



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>



## Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

## Normas de uso

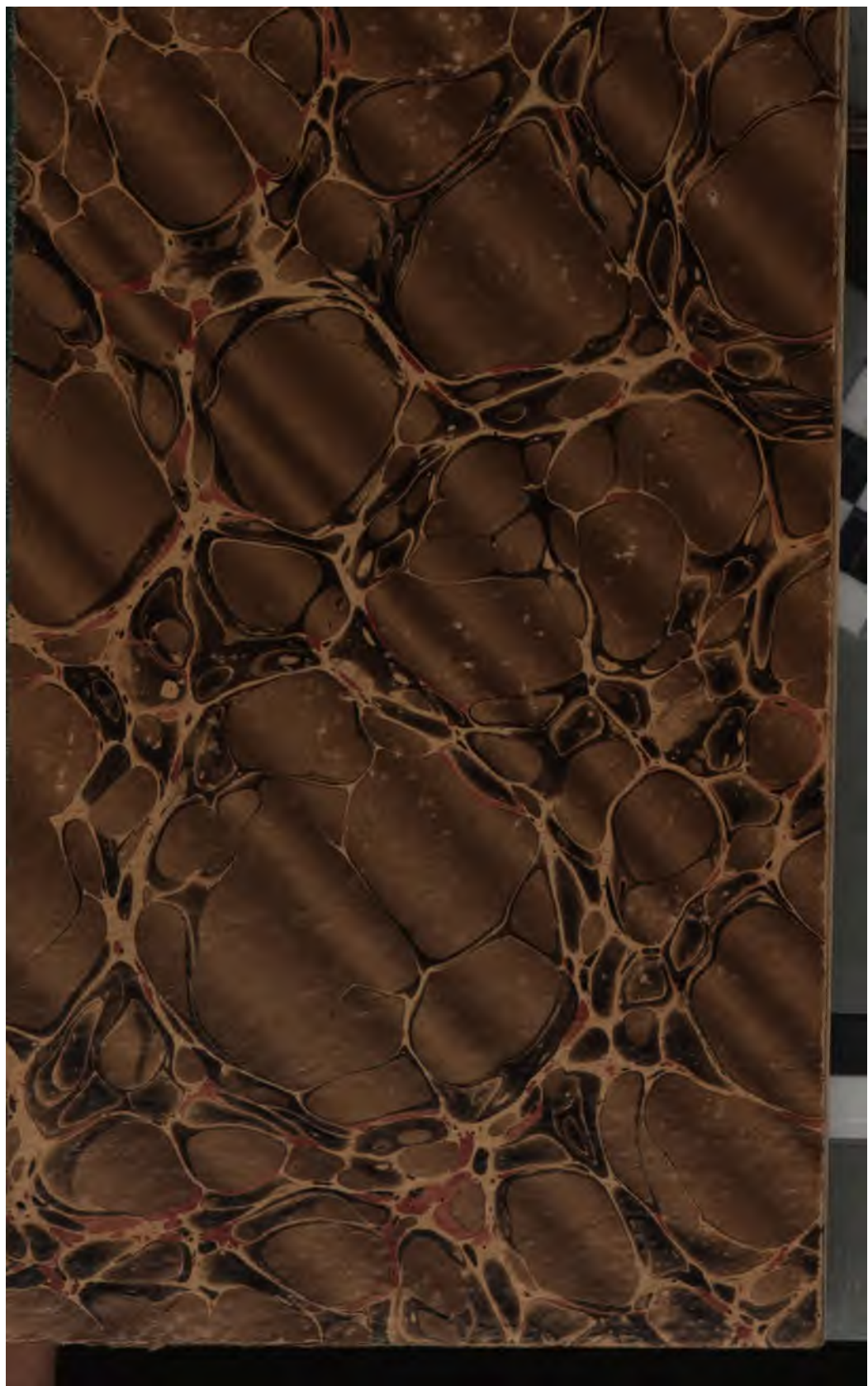
Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

- + *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
- + *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
- + *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
- + *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

## Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página <http://books.google.com>





STANFORD UNIVERSITY LIBRARY



B

**COLECCION**

**DE DOCUMENTOS INÉDITOS**


**PARA LA HISTORIA DE ESPAÑA.**


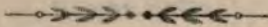


**COLECCION**  
DE  
**DOCUMENTOS INÉDITOS**

PARA  
**LA HISTORIA DE ESPAÑA,**

POR  
**LOS SEÑORES MARQUESSES DE PIDAL Y DE MIRAFLORES Y D. MIGUEL SALVÀ,**  
Individuos de la Academia de la Historia.



  
**TOMO XL.**  


**MADRID.**  
**IMPRESA DE LA VIUDA DE CALERO.**  
Calle de Santa Isabel, núm. 26.

—  
1862.





## CONTINUACION

DE LA

## CORRESPONDENCIA

de D. Juan de Silva con Felipe II, relativa, en su mayor parte, á la expedicion de D. Sebastian al Africa.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 9 de mayo de 1578.*

El maestre de Campo Francisco de Valdés—Nuño Álvarez—Embarco de gente y municiones—Próxima llegada de los alemanes—Ida de algunos soldados andaluces á Lisboa.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Porque estos dias no he tenido audiencia con el rey para hablar un poco despacio sobre esta carta que el de Orange le respondió, dejo de responder al despacho de 27 del pasado que trujo D. Juan de Quiñones, y harélo con Guzman, que despacharé por la posta dentro de tres dias sin duda.

En el particular del maestre de campo Francisco de Valdés dirá D. Juan lo que se ha hecho consigo: lleva al despo-

sado, que parece hombre de buena razon, mas muy pobre. Le hemos hallado desfavorecido de su padre: plegue á Dios que el casamiento subceda á satisfacion del maestro de campo, á quien v. m. ofrecerá de mi parte lo que yo valiere por lo qué merece.

A Nun Alvarez se respondió como se podia adivinar de la substancia que proponia, en quanto á servirse dél en Flándes S. M. Paréceme hombre suficiente y de confianza, por lo que entiendo no sé con que color pueda ir, si de acá no se le ordena, porque solo permision no bastaria para qué pudiese encubrir su comision como conviene. Está bien descontento aquí, porque se tiene por mal gratificado, y no le hace mover la plática de servir á S. M.<sup>d</sup>

El negocio de los castellanos hemos llegado á fin con mucho trabajo mio: espero en Dios que ha de salir bien. Estan determinadas ya muchas causas, y entre ellas las de los Martinez, que entiendo han probado muy honradamente: pienso que dentro de ocho dias se pronunciarán las sentencias. A todos les he dicho que deben á v. m. enteramente su buen despacho.

Hállome muy congojado de ver al rey con tanta priesa que se arde vivo, y estar yo tan desapercibido como quien no ha comenzado nada de lo que ha menester aprestar. Tengo por cierto que ya no difirirá Su M.<sup>d</sup> la merced que espero, y así me salve Dios, que para aderezarme medianamente y tractarme bien allá, que menester otro tanto que pedi; mas no quiero importunar á S. M. sino por la satisfacion entera de lo que he servido, y así no lo hiciera ahora si tuviera alguno otro remedio en el mundo.

Ha despachado el rey los coroneles que traigan la gente á la embarcacion y aquí se dan gran priesa á embarcar municiones y vituallas, de que entiendo que van bien pro-

veidos; pero han esgotado el dinero de manera que no lo pueden encubrir, y comienzan á tratar nuevos partidos con mercaderes naturales y cristianos nuevos con manifiesta extorsion para que presten ó busquen á cambio lo que no tienen, y todavía los aprietan de manera que se entiende les sacarán ciento y treinta mill ducados que les piden.

Espera el rey los alemanes por horas y con razon, porque los tiempos son muy á propósito para traerlos acá si estaban tan á punto como se ha dicho. Todos tememos que en llegando se ha de apresurar de manera que no nos deje resollar, y con razon porque la falta de dinero que parece que le habia de detener le apresura por no gastar lo poco que tiene.

Son aquí venidos veinte ó treinta soldados andaluces de Córdoba y Granada, llamados del rey y pagados en Castilla conforme á los cargos que han tenido. A los que han venido á mí les aconsejo que pidan licencia á S. M., y así lo ofrecen. Con esta envió la lista de algunos. El rey me ha dicho que le han ofrecido de traer alguna gente levantada sin atambor, y que entiende que Su M.<sup>d</sup> no lo prohibirá: que me pide lo escriba, que él tambien lo avisa á D. Cristóbal. Tengo por fin sin dubda que se moverá en el Andalucía mucha gente si Su Maj.<sup>d</sup> lo permite ó no lo estorba. Lo demás llevará Guzman. Nuestro Señor etc. De Lisboa á 9 de mayo de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

La carta va de tres ruines letras, v. m. perdone.

*Sobre de la carta*—Al llustre Señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. Maj. y su secretario de Estado—Madrid.—Pedro Martinez mande v. m. envialle luego.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Su M.<sup>a</sup>,  
fecha en Lisboa á 13 de mayo de 1578.*

Correspondencia del rey D. Sebastian con el príncipe de Orange—Llegada de los alemanes—Noticias sobre el estado de las cosas en Berbería.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo  
nim. 596.*

S. C. R. M.

Recibí la carta de V. M. de 27 del pasado y dije al rey lo que V. M. ha mandado responder á Nun Alvarez, dejando para otra audiencia lo que manda V. M. que le diga sobre la comunicacion con el príncipe de Oranges, porque tengo tramado que me muestren un dia destes la carta que el rey le escribió, cuya respuesta es la que V. M. ha visto y mandádome enviar la copia, y así entraré en la materia con mas fundamento; porque si escribo alguna palabra que se pudiese interpretar (aunque falsamente) en aprobacion de las acciones de Oranges, allí cargaré la mano. Y habiendo escripto con generalidad (como yo creo), entónces me queda mas lugar de apretar el negocio con representarle el desacato que le hace este rebelde levantando á S. M. que aprueba ó no reprueba una causa tan condenada de Dios y del mundo, si bien tengo entendido que están arrepentidos y corridos de haber entrado en estas pláticas.

Lo que ocurre de nuevo es haber llegado al puerto de Cascaes una nave de las que traen los alemanes con algunos dellos, que refiere haberse apartado dos dias há de otras once de su conserva, las cuales se esperan por horas



con el coronel y la gente toda. El rey está contento de su llegada, y *tan apresurado que hoy me ha dicho que partirá dentro de veinte días sin dubda.* No lo tengo por posible; pero entiendo que ganará las horas que pudiere y que partirá ántes de tiempo, con intento de aguardar algun día en la mar y en el cabo de San Vicente á que se junte la armada. Por desengañar á los que dubdan de la brevedad de su partida, dicen sus veedores de hacienda, que hecha una paga al ejército y proveído de municiones y vituallas por cuatro meses, *saldrá el rey de aquí con cuatrocientos mil ducados.* Verdad es que han hecho mucha provision en su tanto, mas lo del dinero no sé como lo podrán cumplir.

Hoy me ha vuelto á decir S. M. que los avisos de Berbería por diversas partes concuerdan en que Meluco está imposibilitado de moverse de Marruecos, y desengañado de tener socorro de Argel. *Está el rey inclinado, y casi resolutó á desembarcar en la playa de Arcila,* una legua de aquella plaza, que está seis ó siete de Alarache con un rio en medio que se habrá de pasar por puente; y aunque por no tener galeras, les parece forzosa esta desembarcacion, juzgando por imposible la del propio rio, no por esto se inclina el rey á la de Arcila, sino por haber mas actos militares, marchando y alojando su campo atravesando rios y dificultades. *Y á este propósito me ha venido á decir Cristóbal de Tavora que supliquemos todos humildemente á V. M. envíe sus galeras,* porque con 16 ó 18 de las nuestras, y cinco ó seis que aquí tienen, podrán desembarcar de golpe en el rio, ganar tiempo y ahorrar peligro; y que no hay otro remedio de quitar al rey el apetito de caminar por tierra con mucho riesgo de su persona y de la empresa; porque faltándole galeras, se funda muy en razon la desembarcacion de Arcila.

Ayer vino á mí un mozuelo español que refiere haber sido renegado desde la jornada de Navarino, donde captivó sirviendo á Ruy Diaz de Mendoza, mayordomo del señor D. Juan, y que vino á poder de Aluchali, y le sirvió familiarmente cinco años, y fué enviado á Marruecos con un despacho suyo á Muley-Melue, y en Tituan encontró á don Antonio de Toledo que venia rescatado á España, y le dió cuenta de cosas importantes al servicio de V. M., y llegado que hubo á Marruecos con su embajada, se vino huyendo á Mazagan, y de allí ha venido aquí y reconciliándose á la Inquisicion, y que pidiendo licencia para irse á la corte de V. M. se la niegan: que me pedia, se la negociase escribiendo á V. M., ó por los medios que me pareciese, y que no sabia por qué le detenian, habiendo dicho aquí todo lo quél sabe en su provecho. Y preguntándole yo qué avisos habia dado al rey, me dijo haberle referido que Aluchali le envió con un despacho á esforzar al Meluco, ofreciendo de bajar en sus socorros con *ciento cincuenta* galeras, y pidiéndole que mandase hacer bastimentos para la armada, y quel Meluco habia echado de sí los turcos que tenia artificiosamente por ver si con esto se contentaria el rey (como publicaba) para dejarle reposar ogaño, y tambien para satisfacer á los moros; pero que el rey de Argel tenia orden de socorrelle con cuatro ó cinco mil turcos, con los cuales volverian los que habia licenciado, y que para este efecto eran salidos de Argel con achaque de su garrama ordinaria. *Que Meluco avisa en Argel y Constantinopla, que V. M. no concurre con el rey en esta empresa, y que siendo esto así, no la teme ni la estima en nada, ántes burla della; y como los avisos deste no son á gusto del rey y le dificultan su deseo, mándale detener aquí porque no lo diga allá. Mi sospecha puede ser vana; pero no hallo otra razon porque le impidan*



su camino, no siendo hombre de servicio. Dijome más, que un don fulano Torrellas, capitan de infantería de V. M., se ha pasado á los turcos y le hacen honra extraordinaria, porque los anima á emprender de venir al reino de Valencia, y que en compañía deste Torrellas fueron cinco ó seis moriscos de Aragon y han vuelto á sus casas, donde están al presente, y que desea en extremo ir á dar estos y otros avisos á V. M.

Suplico humildemente á V. M. sea servido de hacerme la merced que le tengo suplicado, por que cierto verdad que para lo que debo de mi gasto ordinario, he acabado de consumir docientas mill maravedises de patrimonio que tenia y el regimiento de Toledo, y que no me queda otra parte de hacienda de que me pueda valer, y la priesa del rey es tan grande, que no sé cómo pueda llegar á tiempo, aunque V. M. sea servido de resolverlo luego. Nuestro Señor la C. y R. persona de V. M. guarde como la cristianidad ha menester. De Lisboa 15 de mayo de 1578.—De V. M.<sup>4</sup> humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre de la carta.* —A la S. C. R. M.<sup>4</sup> del rey nuestro señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.

---

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Gabriel de Zayas, á 15 de mayo de 1578.*

Estado de penuria en que se encuentra — Muerte de D. Pedro Manuel — El obispo de Pati — El duque de Medinaceli — El rey de Portugal no quiere dejar el gobierno á su tío D. Enrique durante su ausencia — Llegada de los soldados alemanes — Pedro Lopez.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

No se puede dejar de escribir á menudo porque la furia del rey nos da cada dia materia para ello. Por la que escribo á Su M.<sup>d</sup> entenderá v. m. cuales andamos, y si el rey se embarca cuando piensa, no me ha de dar tiempo para hacer una casaca, y maldita sea de Dios la cosa de cuantas son menester yo tengo hecha ni comenzada, ni pensado de donde me pueda venir, porque pendo enteramente de sola la clemencia de Su M.<sup>d</sup> como Guzman dirá mas largo.

Por las nuevas que v. m. me envía del mundo le beso las manos: que de eso viven los embajadores. Sentido he tiernamente la muerte de D. Pedro Manuel, que Dios perdone, lo que tengo por muy cierto conforme á nuestra fée y á sus costumbres.

Grande salto ha dado el obispo de Pati: débelo merecer. Ya el duque de Medina habrá referido largamente su comision y hablado bien en mí: que es cosa muy ordinaria en los hombres de buena sangre alabar las posadas y los mesones.

Yo tuve la culpa de irse sin carta mia el que fué por los alemanes de D. Gaspar, porque pensé que llegara mas



presto el correo, y como Miguel de Mora le detuvo ocho dias, llegó el otro sin son: que por decir verdad Pedro de Alcazoba tuvo cumplimiento conmigo y no se lo quise dificultar, porque me pareció cosa de poca substancia para reparar en ello; advertile solamente que no trujesen hombres de la guarda ni oficiales de Su M.<sup>a</sup>

Guzman lleva carta mia para el arzobispo de Toledo con disculpa de su tardanza y agradecimiento de la merced que le hace. V. m. le perdone si le importunare por mis cosas, que él es hombre activo, y déjame en cruel necesidad. Estoy aconostado á ir muy cevilmente, porque los portugueses son tan desordenados en estas cosas que no hay escudero que no lleve 50 criados, 50 digo sin faltar uno, y bastimento para 200. Yo querriame acomodar con lo menos que pudiese. Vuelvo al rey su honra por haber escripto en la pasada que sacaba con extorsion  $\frac{m}{130}$  ducados á algunos mercaderes desta plaza; porque la verdad es que si los pide resolutamente; pero libráselos con brevedad y seguridad.

Del gobierno de esta provincia no se habla palabra, ni pienso que el rey lo quiere encargar al cardenal, y tambien me dicen que el cardenal no lo aceptára.

*Los alemanes deben ser* entrados, porque ahora me ha dicho Esteban Lercaro que tiene aviso de haber llegado veinte y dos urcas, que no pueden ser otras á mi parecer. Podrá ser que se sepa la verdad ántes de cerrar el pliego para avisar lo cierto.

A *Pedro Lopez* le entró su mujer por la puerta, que se le vino de Flándes sin su orden con dos hermanicas mozas, que eran niñas cuando allá estábamos, y está el pobre hombre por despachar, aunque sacó una respuesta el otro dia, en que le libaban en buena consignacion un cuento de juro, y él viene á contentarse con pedir otras quinientas

mill maravedises en la misma parte, y no es esto la mitad de la deuda; y el otro mayor pedazo acepta donde nunca lo habia querido, porque no se paga, que es en la casa de la India. Será un muy ruin despacho, y aun le tiene en dubda.

Los alemanes son entrados: dicenme que tres mil, y que el coronel se llama Mos de Tanvergue; no tengo hasta agora mas noticia deste particular. El rey me dijo que si le dificultasen el pasar luego en Africa por refrescarse, los mandará alojar en Cascaes, que es un muy buen lugar. Tengo por cierto que no he de tener tiempo de proveerme de nada, y quedo congojadísimo: remediélo Dios como puedé.

Mandaré v. m. enviar el pasaporte de los perfumes y esteras que llevó el arriero, porque se le piden. Guarde y acreciente nuestro Señor la ilustre persona de v. m. como deseo. De Lisboa á 15 de mayo de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M.<sup>d</sup>—Estado—Madrid.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Zayas, fecha en Lisboa á 16 de mayo de 1578.*

Nombramiento de embajadores para Roma y la corte de Madrid — Disposiciones para emprender luego la jornada á Africa — Número de alemanes llegados á Portugal.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Este correo despacha Miguel de Mora (1) á Roma, y con él se envía licencia para venirse á Juan Gomez de Silva, que servia allí de embajador, y acá se ha nombrado el comendador *mayor para Roma*, y *Fernando de Silva para esa corte*. No me place el trueco, aunque Fernando de Silva es honrado caballero, y mas cortesano que el comendador mayor, pero nunca trató negocio, y es portuguesísimo cerrado, que son muy trabajosos y escriben mil impertinencias. Si él tuviera alguna plática del mundo, muy buen arte tenia para todo.

No hay que añadir á lo que llevó Guzman, sino que el rey se arde, y venida la gente que aquí se ha de embarcar no tiene que esperar. Los ministros le dan prisa, porque como tienen poco dinero, quieren mas aventurar á que el rey se vuelva brevemente de allá, que esperar que con la dilacion les venga encima una imposibilidad para no poder partir, porque les cortaria las cabezas, á manera de

(1) Dentro se halla copia del billete de Miguel de Mora, en portugués, que expresa las mutaciones que dice este párrafo.



encarecer segun está fogoso en la materia. Todavía me dicen que sacará los ciento y treinta mil ducados que *últimamente ha pedido. Yo estoy con gran congoja cierto de ver el negocio tan adelante, y hallarme tan imposibilitado, y mayor la tengo de verme obligado á importunar á S. M.*

Los alemanes son osterlines y holandeses y valones, y los menos deben ser alemanes. Dícenme que no llegan á tres mil: unos dicen que faltan trescientos, y otros mas de quinientos. También me afirman que vienen algunos gentiles hombres de los Estados Bajos, tomándolo por expediente de no servir á S. M. ni á los rebeldes: no podrá el rey excusar de desembarcarlos. Díjome que los mandaria alojar en Cascaes, que es muy buen lugar, seis leguas de aquí. No dejarán de darle desgustos los pocos dias que los tuviere en tierra. Sabrosa jornada ha de ser esta, donde se lleva á cuestras la comida y la leña y el carbon; y los portugueses parte de bisonos, parte de vanos, hacen excesos en la provision, en la compañía de criados, en los aderezos y en todo. Nuestro Señor, etc. De Lisboa á 16 de mayo de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—  
Don Juan de Silva.

*Sobre de la carta.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M.<sup>d</sup> y secretario de Estado—  
Madrid.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 16 de mayo de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo n.º 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Olvidábaseme de decir á v. m. que el negocio de los mercaderes castellanos se ha despachado muy á su honra, y particularmente lo que toca á los Martínez y otras familias por quien S. M. intercedió. Sélo todavía en secreto, porque no se han pronunciado las sentencias, pero no hay dubda en ello, ni en que deben á v. m. su buen despacho, porque tuvieron tan fuerte contradiccion, que ha sido necesaria toda la merced que S. M.<sup>d</sup> les ha hecho. Nuestro Señor, etc. De Lisboa á 16 de mayo de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—En Madrid.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 25 de mayo de 1578.*

Recorre D. Sebastian el alojamiento de los alemanes y queda satisfecho de su disciplina—Carácter discolo de los italianos, y escándalo que ha producido—La escasez de numerario es causa de que se apresure la jornada—Puntos de la costa de Africa donde piensa el rey hacer el desembarco—Conveniencia mil veces encarecida de que el gobierno español favorezca á D. Sebastian—Comision dada por este á Lorenzo de Avila para levantar alguna gente en Castilla.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo  
nim. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Miguel de Mora me avisa que despachará hoy un correo. Suele detenerlos tanto despues de tener allá mis cartas que debe llegar sin sazón cuanto escribo por su via, y este pienso que va despachado á Nun Alvarez y no á D. Cristóbal.

*El rey está bueno:* ha tenido la pascua fuera; pero no osa holgar mas dias que los de fiesta, y en uno de ellos llegó á Cascaes á ver los alemanes, que allí los mandó alojar, y parecióronle tan bien que vino contentísimo, y ayer me dijo mil bienes dellos, y entre otras cosas los alabó de modestos, y de estar muy quietamente en el alojamiento, de manera que los mismos de la tierra se hallan muy bien con ellos. *Dice que son dos mill y ochocientos de número. Mas molestia han dado los pocos italianos que aqui están, del papa, cuyos capitanes, que son dos no mas, se han revuelto*



con el coronel, alegando que no les ha querido hacer justicia de dos ó tres soldados corzos, que dicen estos capitanes haber recibido dinero en Roma para matar dos ó tres gentiles hombres seneses de su propia compañía, y que lo querian efectuar aquí. El marqués dice que esto es falso, y acúsalos de grandes desobediencias, y de que mandando llamar al uno dellos vinieron ambos con parte de la gente, y se fueron en casa de un comisario que traen, y desde allí le enviaron á decir que le hablarian en una iglesia, que no querian ir á su casa, ni le conocian por superior. El marqués se fué al rey con las quejas, y los capitanes con las disculpas, y tras ellos un golpe de soldados que se entraron en la sala del rey con las cuerdas encendidas á pesar de la guarda, aunque los alabarderos debieron tener parte de la culpa, que son bisoños. Habiendo el rey oido á ambas partes, mandó prender los capitanes en el castillo que es prision honrada; pero segura y estrecha, y así estan con temor, y uno dellos me ha scripto que ha servido á Su Maj.<sup>d</sup> muchos años de capitan, y ques entretenido del señor D. Juan con veinte escudos en la galera real, y que se perdió en Santo Elmo en Malta, y en la Goleta con Gabrio Cervellon, á fin que interceda por él. No entiendo hasta agora que peligrarán, si bien los acusa gravemente su coronel.

Tambien me ha dicho el rey que le conviene darse gran prisa á partir de aqui por todos respectos, y por razon de interese como siempre á mí me pareció, que la falta de dinero no le habia de forzar á quedarse sino á apresurarle á partir por no caer en este peligro. Hace una cosa durísima: que no nos da embarcacion sino pagándola por nuestros dineros desde el dia que mandó arrestar los navíos, y hay hombre que paga cuatrocientos y quinientos ducados al mes sin tener cuatro mill de renta al año, y así han de quedar



destruidos. Considere v. m. lo que me quedará para comer de la merced que tengo suplicado á Su Maj.<sup>d</sup>, habiendo pagado los fletes y aderezádome. Es cierto questo del flete me tiene con mucho cuidado, porque es gasto que empobrece príncipes.

Piensa el rey que juntará cerca de 600 velas, y entre ellas una gran cantidad de urcas, y son muchos de opinion que si da de golpe en Alarache, le han de dejar la plaza los moros sin hacerle resistencia de momento á la desembarcacion. Y todavía el rey está inclinado á desembarcar en la playa de Arcila, posponiendo hartas dificultades mayores que las que finge temer si desembarca en Alarache: entiéndese que lo hace por marchar un par de dias con su campo. Está deseoso de que D. Cristóbal le despache un correo que allá tiene, y parécele que tarda mucho.

Tambien yo estoy con el cuidado que v. m. puede considerar esperando respuesta de las que tengo escriptas á 22 y último del pasado y á 13 del presente con Guzman. Deseo mucho que hubiese comodidad allá de satisfacer al rey en las cosas que desea, por ser esta ocasion tan extraordinaria que no parece se le puede ofrecer otra semejante en muchos años; y en ninguna otra materia se le puede recompensar lo que en esto le faltáremos, porque este es su propio elemento fuera del cual no vive. Y si Su Maj.<sup>d</sup> considera por menudo las impertinencias y mal modo de proceder que aquí se ha tenido, muy justamente podrá hacerse afuera, y aun quedar enfadado y mohino; mas por su mismo servicio sería yo de opinion que no se considerase agora sino el beneficio de su sobrino y el remedio de esta mocedad que no le pudo impedir; porque de los oficios que para esto se hicieron está este reino tan obligado y agradecido á S. M. que no hablan en otra cosa todas las personas graves y bien intencionadas; y pues

son estos hemos cumplido tan bien, no resta sino tapar la boca á los malignos, mostrándoles que cuando no aprovechó el consejo, no faltó el socorro en lo que buenamente se pudiere dar en tiempos tan dificultosos.

*Almárgen de  
letra de Zayas.*

En vista así, ni  
dura tampoco.

*Id. de Felí-  
pe II.*

Bien está así-  
directa.

*Almárgen de  
letra de Felí-  
pe II.*

Esto me parece  
que no se puede  
sufrir ya. Mostrál-  
do el viernes en  
Consejo, y decid á  
Dalgoso que haga  
despachos para  
que si aportaren  
á hacer esta gente,  
los prentan y ten-  
gan á recaudo has-  
ta que avisen do-  
llo, sin dar á en-  
tender que va de  
acá esta orden, di-  
ciéndoles que sin  
licencia de acá no  
se puede hacer, co-  
mo es la verdad. Y  
envieseme luego á  
firmar.

*Estos soldados castellanos, de que entré  
á r. m. la lista, se han estado aquí entre-  
tenidos del rey conforme á las plazas en que  
han servido á Su Maj.<sup>d</sup>, y aunque el rey me  
dijo muchos dias há que escribia á D. Cristó-  
bal pidiese en su nombre á Su Maj.<sup>d</sup> licencia  
para que levantasen en Castilla alguna gente  
así á la sorda sin arbolar bandera ni tocar  
cajas, nunca despues me ha hablado palabra  
en esto, y agora ha despachado diez de estos  
capitanes y á Lorenzo de Avila, que ellos pi-  
dieron por maestre de campo, con orden que  
le hagan dos mil hombres en el Andalucia, y  
dánse mil ducados á cada capitan, y háuse de  
enviar de aquí navios al Puerto de Santa María  
donde los recojan. De todo esto no se me ha  
dicho palabra de parte del rey. Hoy he llama-  
do á Lorenzo de Avila, y preguntádole si tiene  
licencia de Su Maj.<sup>d</sup>. para aceptar esto; respon-  
de que el rey se la asegura, diciendo que ha  
enviado por ella y que le llegará primero que  
ponga el pié en Granada, y que de esto vaya  
cierto, y que los oficiales del rey le dicen que  
esto á ellos les toca, pues aventuran su dine-  
ro, y que la licencia no les puede faltar por-  
que ya la han pedido, y Su Maj.<sup>d</sup> la conce-  
derá sin dubda. Yo le he dicho que no debie-*



ra haber aceptado y aun venido sin tener la premision de su rey, y que tampoco agora debria volverse, pues si es así que la han pedido no tardará la respuesta, ó darles priesa para que con este se la traigan haciéndole despachar yente y viniente. Con esto se fué de aquí en casa de Miguel de Mora. No sé lo que despues harán los unos ni los otros, porque verdaderamente proceden acaso en todas sus obras. Esto es lo que al presente se ofrece. No he querido escrebir á Su Maj.<sup>d</sup>, porque de aquí podrá v. m. sacar lo que fuese menester comunicarle. Nuestro Señor, etc.—De Lisboa á 25 de mayo de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi señor Gabriel de Zayas, secretario de Su Maj.<sup>d</sup> y de su Consejo de Estado—Madrid.

*Carta autógrafa de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 27 de mayo de 1578.*

Llegada de aventureros castellanos á Portugal—Noticia de lo ejecutado por ciertos franceses en la isla de la Gomera.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Por continuar la buena costumbre de escrebir con todos, lo hago con este, aunque no se ofrece que decir de nuevo. *El rey procede en su resolucion con el fervor posible.* De allá nos vienen soldados aventureros: ahora han llegado de esa corte diez ó doce, y seis dellos dicen que son de los capitanes

nombrados ahora un año. Estotros del Andalucía han partido á buscar gente como tengo escrito, diciéndoles los ministros del rey que se les enviará licencia de Su Maj.<sup>d</sup> para sacarla.

Aquí ha venido nueva de que doce naos francesas dieron sobre la isla de la Gomera y echaron en tierra 2,000 hombres, que la saquearon y mataron trescientas personas, y que ahora ha 15 dias estaban todavía los franceses allí. Tambien se dice que tomaron un navio que venia de nuestras Indias con cuarenta mil ducados. Cosa es que aquí ha dado cuidado por lo que toca á sus islas, y especialmente á la de la Madera. No sé si harán alguna provision segun andan embebidos en Africa. Allá se debe saber ya la verdad de esto; *pero á la ventura he querido escribirlo*. Estoy con grandisimo cuidado hasta tener respuesta de la que tengo escrita, así por lo que toca á negocios, como por mis particulares: que cierto me veo en grande aprieto de tiempo y de dinero, y Guzman llegó en Pascua que es mala saxon de importunar. Dios lo acomode y guarde la ilustre persona de v. m., etc. De Lisboa á 27 de mayo de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al muy Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Zayas, fecha en Lisboa á 1.º de junio de 1578.*

Necesidad de que se le acuda prontamente con algun socorro para la jornada—Discurso de los portugueses respecto de la ayuda que esperan del rey de España—Noticia que circulaba en Lisboa de una victoria alcanzada por D. Juan de Austria cerca de Bruselas—Merced que se dice haber hecho Felipe II á Cristóbal de Tavora.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Este correo despacho para avisar de la resolucion del rey, y porque habiendo 15 dias que Guzman llegó á esa corte, no ha venido respuesta del despacho que llevó, y si no está en el camino con mis armas y otras cosas que habia de enviar, tengo por cierto pasará alguna gran afrenta: que no me atrevo á pensar el peligro de pasarla, porque no hay tierra en el mundo donde con mas vergüenza pudiese acontecer una semejante descomodidad. Suplico á v. m. muy de veras represente á Su Maj.<sup>d</sup> el peligro en que me veo, pues la materia es de honra y no de hombrepreciado sino de ministro suyo: questo es lo que me duele mas que mi particular.

Es el rey tan fogoso que está espantadísimo de lo que se ha detenido este correo. Dijome ayer que era yente y no viniente con una cierta falsedad qué usa cuando está muy sentido. Aquí piensan todos que Su Maj.<sup>d</sup> le ha de ayudar, y que si no lo hace le mueve á ello algun descontentamiento muy fundado de su sobrino, ó estar impedido por la tregua



con el turco. Este es el discurso de los prudentes; advierto dello porque tanto mejor se provea á lo que conviene: que si no está resuelto conviene no dilatarlo un punto, porque ya no vivimos por dias sino por horas.

Háme dicho un castellano, hombre de crédito y de entendimiento, que ha visto una provision que vino aquí de nuestras Indias para las justicias deste reino, que hablando en nombre de S. M.<sup>d</sup> llama yerno á su sobrino, diciendo *el Sermo. rey de Portugal nuestro yerno*. No la he visto; pero han ofrecido mostrármela, y he gustado mucho dello por ver descubierto en las Indias, lo que nunca osé boquear en Portugal, ni S. M.<sup>d</sup> ha permitido que se hable en ello.

Aquí hay cartas de París que refieren que el señor don Juan degolló mill y quinientos caballos sin que escapase hombre, á dos leguas de Bruselas, que se iban á meter en aquella villa. La verdad se sabrá allá; pero siempre es placer oír buenas nuevas aunque no sean ciertas.

Háse publicado en esta corte que el rey ha hecho merced á Cristóbal de Tavora de treinta cuentos en dinero, que aquí montan setenta y cinco mil reis, para los gastos desta jornada. No lo afirmo porque él no me lo ha dicho; pero no hay en Lisboa quien lo dubde: que si es verdad, para Portugal es una brava merced. No ocurre otra cosa de nuevo ni yo tengo cabeza para hablar á propósito mientras me vea en tan manifesto peligro del honor y del gusto. Nuestro Señor, etc. De Lisboa á 1.<sup>o</sup> de junio de 1578.—B. L. M. á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre S.<sup>r</sup> mi S.<sup>r</sup> Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado, etc.—Madrid.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Su Maj.<sup>4</sup>,  
fecha en Lisboa á 1.º de junio de 1578.*

Don Sebastian publica la jornada para el dia 15 de este mes—Grandes aprestos hechos por la nobleza—Dudas acerca de las personas á quienes se confiará el gobierno del reino.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo  
núm 396.*

S. C. R. M.

Aunque todos estos dias he avisado á Zayas de lo que aquí se ha ofrecido para que informe á V. M., he querido despachar este correo en diligencia con aviso del último plazo que el rey ha puesto á su partida á los 15 deste, con tanta resolucion, que lo ha publicado por su boca, advirtiéndole que no lo dice por dar priesa á los que le han de seguir, sino porque sin dubda piensa ganar horas ántes que detenerse alguna; y como la dilacion le acrecienta costa, los propios ministros que le solian detener, le apresuran por la consideracion que otras veces he escripto á V. M. Toda la nobleza deste reino está ya muy en orden, y hacen excesivos gastos impertinentísimos, de manera que un campo de sesenta mil hombres, no llevaria la mitad del bagaje que irá en este. Lleva cada caballero todo el mantenimiento que ha menester durante la jornada, mucha mas gente de la necesaria y tanto de acitron como bizcocho, muchos caballos y muchas tiendas colgadas de sedas con franjas de oro, y esto hacen hombres de un cuento escaso de renta, de donde se vé manifestamente quel humor de los portugueses requiere



enfrenarse con las premáticas y prohibiciones de gastos que tienen en tiempo de paz.

El rey anda muy lozano, vestido de colores y con muchas plumas, que nunca lo habia acostumbrado. Fué S. M. á la procesion de *Corpus Christi* muy gentil hombre; hizose con gran solemnidad, porque concurrieron todas las órdenes: que há muchos años que no se juntaban por tener la precedencia en pleito; mándolo el rey componer sin perjuicio de su derecho, con que hasta la determinacion se precedan alternativamente cada año, precediendo este los dominicos que al presente están en posesion. Dijome en el camino que sentia mucho la dilacion de un correo que allá tiene, y que se espantaba de que V. M. no le hubiese enviado al capitan Aldana. Respondíle generalidades, porque no se le haga nuevo lo que V. M. respondiese á esta y las demás demandas. Está todavía inclinado á desembarcar en aquella playa de Arcila: pienso que se llama Tagadarte. Hále de costar caminar ocho ó nueve leguas con suma descomodidad, cuando no haya otro peligro, y con un soplo de Levante dará consigo en Cádiz á medio desembarcar.

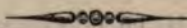
Los tudescos están en su alojamiento quietamente; debe ser hombre cuerdo el que los gobierna, porque hasta agora no ha habido dellos queja alguna, y seiscientos italianos del papa que están aquí, han hecho mil desórdenes y las hacen cada dia.

Yo quedo muy afligido por la importunidad que me ha sido forzado dar á V. M. en esta ocasion, y por tener tan estrecho el tiempo que aunque V. M. sea servido de me hacer merced, no sé como prevalerme della para aderezar lo que he menester. Suplico á V. M. sea servido de resolver ó de mandarme lo que haré en caso que yo me halle tan desapercibido como agora estoy. Dícenme quel señor cardenal

ha llegado hoy á un monasterio media legua desta ciudad, que se viene á despedir del rey. No puedo avisar cosa cierta en lo del gobierno deste reino porque hay diversas opiniones; pero aunque es así quel rey tiene poca satisfaccion del cardenal y el cardenal está tan desgustado que se crée no aceptará el gobierno, todavía me inclino á que la fuerza de la razon los ha de concertar en esto, y que no hará el rey novedad tan señalada como será quitar el gobierno á su tio, ni él tampoco resistirá hasta el cabo, y tambien es verdad que toda esta corte piensa lo contrario.

Acuerdo humilmente á V. M. lo que otras veces he apuntado cerca de ayudar al rey en esta ocasion con las galeras y algun capitan de nombre, porque lo tienen aquí por tan cierto, que no haciéndose quedarán muy desconfiados y sentidos, y yo lo dificulto cuando me hablan en ello porques lo mas seguro en cualquier determinacion de V. M., cuya C. y R. persona Nuestro Señor guarde y prospere como la cristiandad ha menester. De Lisboa á primero de junio de 1578.—De V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre de la carta.*—A la S. C. R. M. del rey Nuestro Señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.



*Copia de carta original de D. Juan de Silvea á S. M.<sup>a</sup>, fecha en Lisboa á 5 de junio de 1578.*

Respuesta dada por D. Sebastian á lo propuesto por su tío el rey de España, sobre ser ó no comprendido en una tregua con el turco—Resolucion tomada por aquel sobre el dia en que ha de salir la armada y el punto de desembarco—Designacion de las personas que han de quedar gobernando el reino—Sobre los soldados castellanos que acudian al servicio de D. Sebastian—Ruega con grande instancia por su ayuda de costa.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo núm. 596.*

S. C. R. M.<sup>a</sup>.

Recibí esta mañana el despacho de V. M. de último del pasado, y sin perder hora de tiempo pedí audiencia al rey: diómela y propúsele lo que V. M. manda en respecto de la tregua con el turco, refiriéndole el estado de esta plática y la ocasion que se le ofrece de ser comprehendido en ella por medio de V. M., aunque yo temia que lo podria dificultar la resolucion que tenia hecha de mover las armas contra Meluco. Respondióme que besaba las manos á V. M. por haberle querido comunicar esta materia ántes de enviar á concluir, lo cual estima quanto es razon, y que primero que se embarque avisará á V. M. de lo que resolviere cerca de procurar entrar en la tregua; que por ser materia de consideracion, no me respondia luego á este punto; *pero que podria escribir á V. M. resolutamente; que por este respeto ni por otro alguno dejará ni suspenderá la jornada de Alarache, ni ha de diferir un hora ni media su embarca-*



*cion y partida; que yo avisase á V. M. que con ayuda de Dios sábado 14 del presente, comerá en la galera, y el lunes siguiente saldrá deste puerto, y el miércoles á 17 comenzará á navegar.* Esta es la respuesta formal que el rey me dió adornada de muchas palabras de cumplimiento, porque sin dubda holgó y estimó que V. M. le mandase comunicar este negocio. Y en quanto á embarcarse á 14 no hay ningun género de dubda, como tengo avisado á V. M. *De Africa le dan priesa sus capitanes, particularmente el de Tánger le facilita el negocio, aunque dice que estos dias han labrado en el fuerte de Alarache con alguna mas priesa; pero que no es cosa de consideracion y todos se lo pintan fácil, no sé si por contentarle ó porque en efecto haya buena dispusicion al presente para ganar y fortificar aquella plaza.*

*Está el rey determinado de desembarcar en la playa de Arcila como tengo escripto, y tiene 14 leguas de camino hasta Alarache, que aun yo habia entendido que eran menos. Propúsele el inconveniente que seria hallarse en tierra, dejando la vitualla en la mar á cortesía del tiempo, pues no tiene en que llevarla para mas de cinco ó seis dias; y preciese tanto de marinero, que á todo halla respuesta. Dice que con Levante y con Poniente, una vez surtos en la costa, se puede ir á Alarache, y que así no hay peligro del tiempo, mas no le podrá excusar de la mayor desórden que quizá se habrá visto. Dijome que yo le desengañase si V. M. recibia pesadumbre de darle al capitan Aldana, y que si no la recibiese, que yo suplicase á V. M. en su nombre, le mandase venir luego, pues há tanto que lo desea y lo pide, y que por no importunar á V. M., no ha pedido algun otro, aunque lo habia bien menester. Yo le satisfice con la necesidad en que V. M. se halla de soldados de nombre; y en quanto á lo*



de Aldana que yo lo escribiera, y creia que siendo posible V. M. lo concederia.

Visité al señor cardenal y preguntéle si le habia pedido el rey que se encargase del gobierno. Respondióme que en el camino le encontró una carta en que S. M. le decia que estaba resuelto en descargarle deste trabajo por sus indisposiciones y de cometerlo á ciertas personas. El cardenal le respondió que recibia muy gran merced porque no tenia fuerzas para llevar esta carga, y á mí me dijo que estaba contentísimo de quel rey le hubiese excusado del trabajo del gobierno y de la disputa de no aceptarle, porque muchos le culparan si lo rehusara. Maravillome mucho por decir verdad, aunque há muchos dias que lo habia oido platicar por cosa cierta; mas es tan extraña que no podia persuadirme á creerlo como escribí á V. M. con el correo pasado. Sola esta conjetura me ha engañado en Portugal, porque no he echado otra á la mejor parte.

El rey me dijo ayer, llamándome para ello, que habia nombrado para el gobierno tres de su Consejo de Estado y al arzobispo desta ciudad (1) mas por el decoro que por la substancia. Los del Consejo son Pedro de Alcazoba, Francisco de Sa y D. Juan Mascareñas (2). Es D. Juan hombre recto y entero; pero valdrá poco para impedir la voluntad de Alcazoba que, por ser veedor de hacienda y reducirse á ella todos los negocios deste reino, hará lo que quisiese sin que los compañeros tengan mano en nada. Díjome el rey juntamente que no lo habia osado cometer al cardenal, porque ha visto por experiencia que ayuda muy mal y aun impide lo que

(1) Era D. Jorge de Almeida.

(2) A estos cuatro gobernadores dió su sello D. Sebastian con la palabra *rey*, para que despachasen en su nombre los negocios.

puede la ejecucion de aquellas cosas que se resuelven contra su parecer; y que esto experimentó cuando fué á Tánger; y que tampoco es hombre que sufriria que los ministros que le habian de ayudar tuviesen autoridad alguna. Díjome que él lo escribiria con este á V. M. y que á mí en particular, no como á embajador, me habia querido descubrir sus motivos.

Verdad es que envié á Zayas la memoria de diez ó doce capitanes y soldados castellanos que habian acudido aquí, que son los que vinieron con aquel Lorenzo de Avila y otros cuatro ó cinco de Córdoba; pero metíla en la carta despues de cerrada y debió caerse (como acontece) al abrirla. Ando haciendo diligencia para enviar la de aquellos y de otros que aquí están: si se pudiese hacer de aquí á la noche, la llevará este, y donde no, irá con el primero. Leí la lista de los que V. M. ha recomendado al señor D. Juan y no me parece que hay ninguno dellos aquí. Tambien lo ando averiguando y escribiré lo que hallare.

*De letra del rey:*

En la misma memoria que envia dice de dos ó tres que son de los de Flándes.

Haré la diligencia que V. M. manda para entender la particularidad de los verdaderos soldados alemanes, que no pienso que pasan de 500, aunque no todos, los demás, ya que no sean alemanes, serán vasallos de V. M.<sup>d</sup>. Yo lo habia querido hacer; mas parecióme muy difícil de averiguar, porque no traen comisario sino el mismo portugués que los fué á conducir, y deste ni de los flamencos que aquí hay

no se puede sacar verdad; pero yo entenderé lo que pudiere.

Torno á suplicar humildemente á V. M. me haga merced de la ayuda de costa que tengo suplicado, porque me veo en tan grande aprieto que no oso pensar la vergüenza que me costará seguir al rey sin ninguna de las cosas necesarias y forzosas, y sin dinero para comer. Nuestro Señor la C. y R. persona de V. M. guarde como la cristiandad ha menester. De Lisboa á 5 de junio 1578.—De V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre de la carta.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor, en manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 5 de junio de 1578.*

Ordena á Lorenzo de Avila que no pase á España á levantar gente para el ejército portugués.—Suma escasez en que se encuentra el capitan Juan de Aldana.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo ním. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

En la carta para S. M.<sup>d</sup> verá v. m. la respuesta del rey con lo demás que ocurre. Siempre me pareció disparate negociar estos soldados castellanos por el término que se hizo: que aunque el rey me habia dicho que lo tenia escrito á D. Cristóbal, despues los despachó sin decirme nada, y entónces llamé á Lorenzo de Avila y le dije que no



me parecia debia ir sin aguardar aquí respuesta de la licencia, y que pidiese á Miguel de Mora que despachase un correo sobre ello, yente y viniente. Salió con esto de mi posada, y dijéronle despues que sin dubda se la enviarian al camino ó á Granada.

Bien extraño es el término del billete de D. Cristóbal para en castellano, mas en portugués aquel *pedir que le parezca bien*, como allí decia, es término ordinario del que ruega, y así pudiera ser que no escandalizara tanto la carta como el billete. Yo callaré mi boca y me comenzaré á armar para las quejas que han de ser finisimas.

*Bien se puede temer cualquier mal subceso desta jornada, si hubiese enemigos al opósito*; mas entienden aquí que no los habrá ni resistencia en el fuerte de Alarache: si así es, acá volverémos, y con brevedad, porque no hay dinero. Yo me hallo en el aprieto que v. m. podrá entender, si considera que me he de embarcar sin armas, sin tiendas ni dineros, ni otra menudencia alguna de cuantas son necesarias. Si pudiera antever que habia de pasar esta necesidad tan vergonzosa, hubiera vendido mis casas de Toledo por acabar de servir á S. M. con todo lo que en este mundo tenia. No quiero hablar mas en esto por no cansar á v. m., sino besarle muchas veces las manos por la que me ha hecho de acordallo tantas veces á S. M.

*Yo doy orden á Guzman que se venga por la posta, y lo deje todo en el estado que lo tuviese. Duéleme mucho que cntre portugueses me acontezca esto: si fuera otra nacion osará quedarme; pero aquí no se puede rehusar la guerra, Dios lo podria remediar con unas tercianas, que las tomaría dobles de buena gana con condicion que no me llevasen.*

He despachado este correo aunque no lleva la resolu-

cion entera de lo que se propuso al rey, por la cual le daré priesa y la enviaré con el primero suyo ó mio.

Atrévime á decir al rey que creía que S. M. le concedería al capitán Aldana: por lo que v. m. me escribe será necesario que parta luego y por la posta.

*Vivo es el rinocerote.* Aviseme v. m. si se permitirá dar alguna puntada como de mio, diciendo: "si acá no le habeis menester allá podría ser que holgasen con él;" mas no querrá esto S. M.<sup>d</sup>, ni v. m. tampoco.

No quiero alargarme, porque cuando advierto el estado en que me hallo, temo de decir disparates.

Entenderé en el negocio de la señora D.<sup>a</sup> Beatriz de Castilla como lo manda, y enviaréle la libranza ántes que me vaya, si puedo. Nuestro Señor, etc. De Lisboa á 5 de junio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre de la carta.*—Al Ilustre S.<sup>r</sup> mi S.<sup>r</sup> Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M., secretario de Estado—Madrid.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva.*

SOBRE. . } *Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Za-*  
*yas, del Consejo de S. M.<sup>d</sup> y su secretario de*  
*Estado. — Madrid. — Fecha á 5 de junio*  
*de 1578.*

Retráctase de lo que escribió anteriormente sobre la merced hecha á Cristóbal de Tavora — Buenas prendas del coronel de los alemanes.

*Archivo general de Simancas. — Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Retráctome de lo que escribí á v. m. de la que se había hecho á Cristóbal de Tavora, aunque no lo afirmé del todo, porque fué burla fundada en cierta ocasion verisímil, y la verdad es que el rey tiene muy poco dinero; pero todavía la embajada de Luis de Silva le costó xxix<sup>o</sup> ducados justos, que fué caro embajador aunque honrado.

Contentáronme tanto las buenas partes del coronel destes alemanes que refier eel capitan Periche, que me duele en el alma que haya prevaricado á la postre. Avíseme v. m. si converná al servicio de S. M.<sup>d</sup> que yo me deje comunicar dél, y le persuada, como de mio, que torne á hacer lo que debe. N. S., etc., á 5 de junio. — Besa las manos á v. m. su servidor — Don Juan de Silva.



*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 5 de junio de 1578.*

Dinero que se le ha pedido para el flete de los navíos—Propone el medio de marchar á Africa, separado de la armada portuguesa.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo ním. 396*

ILUSTRE SEÑOR.

Esta es ya tercera para hacer saber á v. m. que en este punto me vienen á pedir quinientos ducados que he de pagar mañana de solo fletes de navíos, pagando solos dos meses, y de un par de carros de bueyes, y á este paso, todo va sin tener un real. He estado por pedir licencia para irme por tierra al Puerto de Santa María y atravesar desde allí y determinarme sin orden de S. M.; sino que habiendo el rey de hacer jornadas por tierra dentro en Africa, no puedo con honra tomar este expediente. Si S. Maj.<sup>d</sup> no me lo mandase con algun achaque del servicio del rey, que yo no hallo por cierto, si allá se hallase, seria grandísima merced mandármelo ó mandarme ir á esa corte para enviarme de allí á Alarache con color que yo fuese á informar de lo de aquí, para que de allá se enviase conmigo algun parecer sobre la jornada, cierto era redimirme el honor y la vida. V. m. lo mire, y hallándose corte, me despache á toda furia un correo. Nuestro Señor etc. De Lisboa á 5 de junio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

Desde allá podría irme á ser huesped de Cristóbal de Tavora ó tomar algun otro medio conveniente.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á S. M.<sup>d</sup>, á VIII de junio de 1578.*

Determina D. Sebastian ser comprendido en la tregua con el turco, aun quando apunta algunos inconvenientes sobre el particular—Nuño Alvarez Pereira.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>

El rey me mandó llamar ayer y me dijo en la materia de la tregua con el turco, que estaba resuelto de pedir á V. M.<sup>d</sup>, mandase tractar que él fuese comprendido en la dicha tregua, y que me enviaria la respuesta en escrito, como lo ha hecho, por la cual verá V. M. quanto ha estimado la cuenta que se le dió deste negocio; y habria respondido bien si no especificára aquel punto de que el turco no pueda dar socorro á enemigos suyos, porque deben querer guerrear en Africa á su salvo. Y diciéndole yo esto ayer, me respondió que tambien seria dura cosa, y contra toda igualdad, como se ofrece, que el turco durante la tregua pudiese hinchar la Africa de turcos, y que acabada se hallasen los moros con tanto poder que dicsen que hacer á España, aunque no creia que V. M.<sup>d</sup>, por asegurar sus cosas en Levante, se descuidase de las de Africa, tan importantes quanto lo es mas España: que todo esto es lo que sobre este particular ha pasado.

Nun Alvarez Pereira vuelve con comision de efectuar las cosas á que vino: que yo por acá he entendido y avisado al contador Garnica de lo que me ha parecido convenir.

Está el rey resolutísimo en lo mismo que tengo avisado



á V. M. con los pasados cerca de su embarcacion y partida, y yo con el trabajo y perplejidad que tambien he avisado, sintiendo mas que todo importunar á V. M., cuya C. y R. persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester. De Lisboa á 8 de junio 1578.—D. V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—  
Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> el rey nuestro señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Gabriel de Zayas, á 8 de junio de 1578.*

Tregua con el turco—Próxima partida de la armada—Estrechez en que se encuentra—Autoriza á Alonso de Távira para que durante la jornada tenga correspondencia con el secretario Zayas.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo ním. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Vuelve Nun Alvarez á buscar dinero, de que hay aqui gran necesidad, porque temo le falte al rey en poniendo los piés en Africa.

No hay que añadir á lo que estos dias he avisado, porque la embarcacion y partida será á 14 y 17, como tengo escripto, á lo menos en la embarcacion no hay dubda ni sospecha della, y tambien pienso que el partir será lo mismo.

Respóndese al particular de la tregua lo que v. m. verá por ese apuntamiento: pésame que lo hayan tomado mas de véras de lo que pensé, porque nunca creí que el rey la



acepatra, y despues quejaránse si Su M.<sup>d</sup> la hace sin comprehenderlos en ella, proponiendo aquel puntillo de atar las manos al turco. Y en quanto á pensar que se pudiera mover el rey á suspender la jornada por no quedar excluso de la tregua, no tengo que decir habiendo escripto tantas veces la resolucion del rey á quien conoce su humor.

El sábado que viene nos embarcamos, y es hoy domingo, y hay en medio 5 dias, y juro como hombre de bien que no tengo apercebido ni hecho nada de quanto es menester para una jornada. ni he tenido en Madrid ni en Lisboa crédito para sacar una vara de tafetan sin dinero, ni dinero para compralla, y parto para la guerra, embajador de S. M., sin armas y sin tiendas, porque deben estar en Madrid ó donde no llegarán acá sin dinero, ni otra cosa de cuantas son necesarias, y va la honra en no quedar en casa. Quédame esperanza de morirme en estos seis dias. Aseguro á v. m. *que si Dios me diese voto en materias de Estado, que no diese el mio á hombre pobre para embajador ni otro ministerio en ausencia de su príncipe, aunque fuese tan suficiente como se puede pintar, quanto mas faltándole lo uno y lo otro como á mi.*

Lo que ocurriese que screibir de aquí escrebirá Alonso de Tavira, criado mio, como ha djas que avisé á v. m., y hacerlo ha con cuidado y suficientemente, y así podrá tener v. m. con él la correspondencia necesaria al servicio de S. M.<sup>d</sup> Nuestro señor etc. De Lisboa á 8 de junio de 1578. Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi Señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su M.<sup>d</sup> de Estado—Madrid.

*Carta original de D. Juan de Silva á S. M.<sup>a</sup>, fecha en Lisboa á 15 de junio de 1578.*

Embarco del rey D. Sebastian y dia en que piensa hacerse á la vela—Cuestion de preferencia entre varios señores—Peligrosa enfermedad del coronel de los alemanes—Prisiones hechas en Andalucía de varios capitanes que fueron á hacer gente para la expedicion de Africa—Llegada á Lisboa de nuevos soldados castellanos—Punto de la costa á donde trata de dirigirse el rey.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 396.*

S. C. R. M.

Todos estos dias he avisado á V. M.<sup>a</sup> de la determinacion del rey cerca de su embarcacion y partida, y de lo demás que se ha ofrecido. Lo que ocurre al presente es haberse embarcado el mismo dia que habia propuesto, que fué ayer sábado 14 deste sin pasar de la hora que tenia declarada, porque comió en galera. Fué por la mañana á la iglesia mayor acompañado de toda la nobleza que le sigue. Vistiéronse muy lucidamente todos de color, muy llenos de telas y plumas; fué el rey muy gentil hombre con un vestido pardo bordado; oyó misa solene y asistió despues á la bendicion de su estandarte, y habiéndole recibido de rodillas de mano del arzobispo, le entregó á su alférez mayor que le llevó delante de S. M.<sup>a</sup> hasta la marina, y á los lados del estandarte fuimos D. Antonio y yo. Acompañéle hasta dejalle en la galera, y allí le pedí licencia para volver en tierra hasta el dia que partiese. Diómela diciéndome que sin dubda se haria á la vela á los 17 ó 18, y así le dejé con el mayor alborozo que he visto. Embarcáronse



tras él muchos caballeros que tenían sus bateles á punto porquel rey los viese , y iban todos tan en órden que no se puede encarecer ni creer de su hacienda y aun de su locura. No le acompañó el duque de Berganza , porque de cuatro dias á esta parte está doliente y con peligro.

Háse altercado estos dias entre D. Antonio y el duque sobre la precedencia , pareciéndole á cada uno serle tan debida que no ha sido posible concertarlos , y queriendo el rey declarar que por esta jornada se suspendiese la determinacion , y que entre ellos y el de Averó no hubiese lugar señalado , quedaron quejosísimos cada cual de no ganar el pleito , y ambos de quel rey les metiese al de Averó en la competencia , con quien no les parecia que tenían ninguna. Yo visité á D. Antonio , que se halló mal dispuesto un dia destos pasados , y díjome que muy de propósito me informaría desta materia para que la escribiese á V. M.<sup>d</sup> , y qué también lo haria pidiendo socorro. Pasé con él lijeramente divirtiéndole de la plática , porque no enfade á V. M.<sup>d</sup> con ella. Tiene á mi parecer al rey de su parte , y ganada posesion pacífica con el duque D. Teodosio , padre deste. No sé si querrá S. M.<sup>d</sup> esperar un dia ó dos para ver como se encamina la disposicion del duque , y justamente le haria esta merced , porque le viene á servir con grande voluntad y excesivo gasto.

*Tambien está doliente para morir el coronel de los alemanes* , que tampoco seria mal considerado aguardar su muerte ó mejoría , porque su gente está bien alborotada y divisa para elegir cabeza , y el coronel es hombre de tan buenas prendas , que lástima verle desviado del servicio de V. M.<sup>d</sup> si lo está.

Todos estos impedimentos y otros que no escribo , no han de bastar á detener la partida del rey cinco ó seis dias,



segun está deseoso de arrancar. *Dijome que tenia aviso que en el Andalucía se habian preso algunos de los capitanes que de aquí fueron á traerle gente, y que lo sentia mas porque pensarian que habia dejado de hacer el oficio que debe con V. M.<sup>d</sup> no pidiendo su consentimiento, que por la falta que la gente le hará, y que imaginaba que los corregidores lo hubiesen hecho sin orden. Ayudéselo á creer diciéndole que cosa era muy ordinaria atravesarse las justicias y la gente de guerra, aun cuando se iba á levantar con patentes de V. M.<sup>d</sup> y banderas arboladas, cuanto mas haciéndose así á la sorda y sin licencia: que si yo fuera corregidor hiciera lo mismo, y así lo habia dicho á Lorenzo de Avila cuando de aquí partió.*

*Venido han estos dias buen golpe de castellanos á la esfilada, y muchos dellos me corro yo que hayan venido, por ques vieja gente. No han faltado desórdenes entre ellos y los portugueses, que no los hospedan muy sabrosamente, y siempre llevan lo peor los pobres castellanos. Tambien han venido hombres particulares especialmente de Córdoba.*

Han hecho su juramento las personas á quien se ha cometido el gobierno. Mucho siente el pueblo que no les dejen al señor cardenal, el cual pienso ques ido á Eborá, ó anda por aquí cerca, despedido ya del rey, tres ó cuatro dias ántes que se embarcase.

Tambien se siente en su razon que entre los nombrados no haya quedado el conde de Portalegre, que por su persona y cargo fuera muy acepto, y así fué señalado; pero desbaratáronselo.

*Todavía piensa el rey poner la proa en aquella playa de Tagadarte como tengo avisado: todos se lo contradicen, juzgando que podrá desembarcar sin resistencia en el propio rio de Alarache, ó media legua de allí. Responde que*

para ir mejor navegado le conviene dir á Tagaarte, porque si no le pareciere desembarcar con cualquier tiempo, puede ir á Alarache. Tambien tiene esperanza de haber el cabo de Aguer por medio del Xarife á quien entiende se entregará; y si hubiese estas dos plazas este verano, no habria hecho la jornada en balde.

*Cada dia me pregunta si verná el capitan Aldana, y tiene razon, por ques lástima de ver moverse un campo sin haber hombre en él que entienda cómo se ha de ordenar; hay gran estrechez de dinero, tanta, que si Nun Alvarez Pereira no efectúa lo que allá tracta, se han de ver en trabajo; y podria ser que volviesen ántes de tiempo por este respecto.*

Yo quedo con poca salud y tan afligido y avergonzado de mis descomodidades, que la he descado acabar de perder, porque me sirviese de disculpa de quedarme, y de achaque para no importunar á V. M.<sup>d</sup>; pero hasta agora no llega la dolencia á este punto. Héme visto casi determinado de irme al Puerto de Santa María y aderezarme allí para atravesar en pudiendo; y últimamente no lo osé hacer sin licencia de V. M.<sup>d</sup>.

*El rey me ha mandado hacer ofrecimientos de dinero en secreto y en público. He respondido lo que entendí que debia, así en estimar la merced como en no aceptarla. Dícenme que lo sintió; pero no lo echo de ver ni me lo ha mostrado hasta agora.*

Guarde y prospere N. S. la C. y R. persona de V. M.<sup>d</sup> como la cristiandad há menester. — De Lisboa á 15 de junio de 1578.—D. V. M.<sup>d</sup> humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.* — A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor.—En manos del secretario Gabriel de Zayas.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Zayas, á 16  
de junio de 1578.*

Bando en que se manda embarcar á todas las personas que han de ir en la expedicion á fin de navegar el día 18.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Somos á 16 y Miguel de Mora no acaba de despachar el correo. Si se detuviere, cada día escribiré lo que ocurriere de nuevo. Hoy se ha echado un riguroso bando para que de aquí á mañana nos embarquemos todos, porque á los 18 hemos de navegar. No sería pequeña comodidad dilatarlo tres ó cuatro dias; pero del humor del rey mal se puede esperar.

Con esta va un billete de Cristóbal de Tavora y copia de mi respuesta: si no parciere á propósito, disculpa tengo por ser caso nuevo. Hállome hoy de mejor disposicion: sería merced de Dios mejorar de estos achaques, porque no hay fuerzas para contrastar descomodidad y falta de salud si vienen juntas. Nuestro Señor etc. De Lisboa á 16 de junio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi Señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su M.<sup>d</sup> y secretario de Estado—Madrid.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva al rey, fecha en Lisboa á 24 de junio de 1578.*

Salida de la armada—Paso del Xarife de Ceuta á Tánger—Desabrimiento entre dos señores portugueses, y vanos medios que se han empleado para su avenencia—Agradece al rey la ayuda de costa con que le ha socorrido.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 396.*

S. C. R. M.

Aunque el rey se embarcó á 14 del presente, como primero habia dicho, no ha podido arrancar de aquí hasta hoy dia de San Juan, porque todos estos dias ha tenido el tiempo contrario. Hoy piensa S. M. echar fuera parte de la armada y salir tras ella, y aunque para esto sean menester dos dias, le contamos ya por partido. Saldrá de aquí un gran número de navíos que no señalo, porque dicen tantos que parece increíble; pero ocupa tanto la demasia y exceso de estos caballeros que todo se puede creer. El rey no se ha desembarcado sino á oír misa las fiestas, y duerme siempre vestido. De sus aperebimientos no tengo que decir de nuevo, sino que cuanto mas se acerca la jornada tanto mas me maravillo del poco recabdo con que se emprende; y no hago cuenta del número de la gente, que por ventura es bastante, ni me atemoriza tanto la cualidad della con ser todos bisonos, porque vienen á ser estos defectos tolerables, considerando la falta de gobierno que llevamos. Placerá á Dios cegar ó impositivar los enemigos, que de aquí pende enteramente la salud de esta armada.

Disculpóseme el rey ayer de haber escrito á D. Francisco de Vargas que pasase al Xarife de Ceuta á Tánger ántes de enviarle órden de V. M. para ello, con decir que tan ordinaria cosa y de tan poco ó ningun rodeo venir las galeras de V. M. por la costa de Berbería como por la nuestra, y que atraviesan siempre el Estrecho sin órden de V. M.<sup>d</sup> cuando quiera que el capitan de Ceuta se lo pide; y asimismo les dan en aquella plaza sin su órden la gente y navíos que hay en ella para cualquier efecto, y que juntamente lo escribió á D. *Cristóbal*, que nunca Dios quiera quél pretenda ayuda de V. M. sino por los medios debidos. Tambien me habló en los capitanes que están presos, representando quejas; pero muy humildes y de muy diferente estilo del suyo. Y en cuanto á no haber pedido las galeras ni los capitanes que deseaba abiertamente, yo he sido la causa sin dubda ninguna, porque se lo he dificultado tanto que no lo ha osado pedir; y he seguido este camino por no justificarle la queja si lo pidiera y no se le pudiera conceder. En lo que resta suplico á V. M. humildemente considere que todo el placer y comodidad que se pudiere hacer al rey será muy aprobado y estimado, y que de lo contrario fundarán tantas quejas que den á V. M. mucha molestia con ellas.

*Cristóbal de Tavora* hubo un desabrimiento con D. Antonio habrá tres ó cuatro dias sobre un criado del dicho D. Antonio, quél habia recibido creyendo que no tenia dueño, y D. Antonio quiso poner en él las manos por cierta descortesia bien grande, de lo cual se quejó este hombre á *Cristóbal de Tavora*, diciendo que como á criado suyo se le habio hecho el agravio; y la verdad es quél tenia dos amos sin que el uno supiese del otro; y aunque D. Antonio hizo descargo desto por un recabdo al rey y á *Cristóbal de*



Tavora, todavía le envió el rey á llamar á su galera con color de le decir que se apercibiese para partir dende á tres dias, y á la salida tornó D. Antonio á disculparse de lo pasado y dióle S. Maj.<sup>d</sup> una grave reprehension mucho para sentir; porque por decir la verdad no tenia culpa ninguna. Salió de la popa y encontró á Cristóbal de Tavora y díjole: “No me hable V. E. pues me ha tratado así á mi criado;” D. Antonio le respondió: “Si no estuviéramos en la galera del rey mi señor, respondiera á eso.” Y replicó Cristóbal de Tavora: “Yo tambien hablára de otra manera si no estuviéramos aquí.” Volvió D. Antonio al rey y díjole: “Señor, Cristóbal de Tavora me ha dicho que no le hable,” y el rey le respondió: “Ternía mucha razon de decíroslo;” y con esto se fué tan afligido y afrentado, que determinó de partirse por la posta para V. M.<sup>d</sup>, y de ahí á donde su fortuna le llevase. Estorbáronselo aquella noche, y tornó á tomar acuerdo de acompañar al rey en esta jornada, sin verle, sino en las ocasiones forzosas, y mandóme dar cuenta deste caso para lo escrebir á V. M.<sup>d</sup>, y aun no sé si él lo ha hecho sin mí. Halléle afligidísimo y no fué posible quitarle. Hablé al rey acordándole del inconveniente que era partir sin acomodar este negocio: entendiólo y cometido al duque de Avero, que no pudo acabar nada con D. Antonio. Despues me lo cometió á mí y aceptélo, por excusar alguna gran importunidad á V. M. Habléle muy apretadamente representándole de cuanto mayor inconveniente le seria traer bando y competencia con un caballero sencillo que perdonarle una descortesía hecha por mano del rey, como él decia, y que si el rey le llamase y satisficiese podría perdonar á Cristóbal de Tavora; que yo trabajaria cuanto me fuese posible que la satisfaccion fuese de manera que entendiese el mundo que S. M. estaba arrepentido y desengaña-



do. Nunca le pude mover, y así lo dije al rey, que ha estado determinado de mandarle castigar de nuevo por atajar inconvenientes, y aun no sé si ha pensado dejarle en prision, siendo realmente así que ninguna culpa ni descuido cometió. De anoche acá ha dado alguna muestra de ablandarse, tan flaca que no lo escribo por cosa firme; mas no estoy fuera de esperanza que se podrá componer, porque tambien el rey se ablanda á hacer de su parte alguna buena demonstracion; y así pienso que le irá á hablar á su propio navio. Deseo mucho que se acomode por el bien de D. Antonio y por excusar á V. M. estas pesadumbres. Yo soy estrecho amigo de Cristóbal de Tavora por lo que le hallo pronto al servicio de V. M. y tambien por mis particulares; mas no puedo negar que hizo una gran liviandad sin causa ninguna, y, por decirlo todo, pienso que el rey se lo persuadió. Placerá á Dios acomodarlo.

Beso á V. M. humildemente los piés y las manos por la merced tan grande que ha sido servido de hacerme de la ayuda de costa, porque es cierto verdad que estoy tan pobre que para apercibirme cuando vine aquí y despues para entretenerme, he vendido todo el patrimonio que tenia y el regimiento de Toledo; porque aunque el salario de V. M. es competente y me ha sido muy bien pagado, no truje el primero año mas de la mitad porque lo tomé anticipado, y así no he podido sustentarme sin vender lo que tenia y empeñarme en seis mil ducados de deuda suelta, por haberse juntado el gasto de mi casamiento y costa que me acrecentó sin haber recibido ningun docte. Plegue á Dios, Señor, que á la vuelta desta jornada yo pueda continuar este servicio mientras V. M. fuere dello servido, porque no es otro mi deseo sino gastar la vida sirviendo á V. M.<sup>d</sup> actualmente; mas temo mis imposibilidades, y desde agora las he

querido descubrir á V. M., porque no hiciera lo que debo si las callara hasta caer de golpe. Confieso que me quedan ducientos mill maravedís de juro en Sevilla ; pero como importa mas lo que debo, no he podido conforme á mi conciencia dejarlos de guardar para el cumplimiento de mi alma. Y perdone V. M. por amor de Dios estas menudencias que mi desdicha me ha obligado á referir tan particularmente. Nuestro Señor la C. y R. persona de V. M.<sup>d</sup> guarde como la cristiandad ha menester. De Lisboa á 24 de junio de 1578.—D. V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor—En manos del secretario Zayas.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Lisboa á 24 de junio de 1578.*

Escribe sobre varios puntos que se tratan en la carta precedente, dirigida á Felipe II.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Recebi muy gran merced con la carta que v. m. me escribió á xvii, por entender las que me ha hecho en lo de mi ayuda de costa, y así le suplico bese á su Maj.<sup>d</sup> los piés en mi nombre por ella, que la he tenido por grandísima merced. Plega á Dios me queden fuerzas para servirle toda mi vida y me dé ocasion para vivir en su tierra y morir en



su servicio: que cuando su Maj.<sup>d</sup> quiera no perder un siervo inútil, acá ninguna dificultad habrá para restituirme á su servicio.

No tengo de nuevo que decir á v. m. porque la carta de su Maj.<sup>d</sup> contiene todas las menudencias que aquí ocurren, y este particular de D. Antonio no se puede encarecer cuanto ha sido fuerza de razon, y ha mostrado que se procede apasionadamente en sus cosas. Encargo á v. m. que no se entienda que estoy de esta opinion contra Cristóbal de Tavora, á quien realmente debo mucho, si no debiese mas á la razon y al servicio S. M. por la sangre que con él tiene D. Antonio.

Embarraréme hoy desacomodadísimo, sin armas y sin dinero, mas espero en Dios algun milagro.

Suplico á v. m. no nos olvide en esta ocasion: que por Sevilla habrá mucha comodidad de escrebirme, y así pienso enviar allí mis despachos de ordinario.

Fernando de Silva partirá luego. Es honrado caballero. No se como negociará: que portugueses bisoños son intolerables. Va creyendo que D. Juan de Borja escrebió ó dijo dél que habia aquí hablado mal de nuestras cosas á la vuelta de sus comisiones. Témele y niégalo muy de veras. Yo le he desengañado cuanto he podido, y v. m. lo hará si es así que lo levantan á D. Juan (como otras cosas) por lo que toca al amigo y por desengañar á este.

El duque de Berganza está todavía con calentura: ha enviado por su hijo mayor (1), que debe ser de x años, para enviarle en su lugar. Su madre no le ha querido dar, y sin embargo dello torna el duque á enviar por él. Tambien escapó Tamberg que es un muy honrado hombre, y afirman-

(1) Don Teodosio duque de Barcelos.



me, y él lo dice muy confiadamente, que no ha prevaricado del servicio de S. M., si bien se retiró forzosamente á la postre, y que no ha cometido otra culpa que esta neutralidad forzosa, y que por salir della se ha divertido por acá, y así ha pensado, porque no puede acompañar al rey, seguirle por tierra, y trataba sin ningun escrúpulo de irse á embarcar á Cádiz ó á Gibraltar. Todavía no le he osado comunicar sin licencia. V. m. me avise con el primero si lo podré hacer.

El rey va un poco mudado de opinion en lo del desembarcar por las imposibilidades de caminar por tierra; aunque no se persuade del todo de ir de golpe á Alarache; pero tengo por sin duda que le ha de ser forzoso. Nuestro Señor, etc. De Lisboa á 24 de junio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi Señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj. y su secretario de Estado—Madrid.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva al rey, fecha en Cádiz á 29 de junio de 1578.*

Refiere haberse hecho á la vela D. Sebastian el dia 25 con direccion á Alarache — S. M. desea que crucen las galeras castellanas por el Estrecho, mientras dura la empresa de Berbería — Buen recibimiento y hospedaje hecho á los portugueses por el corregidor y cabildo de Cádiz.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

S. C. R. M.

Muy largo escribí á V. M.<sup>d</sup> á 24 de este lo que entonces ocurría con un correo del rey que no sé cuanto se detuvo despues de tener mi despacho, porque nunca parten cuando dicen ni cerca de ello.

A 25 en la tarde se hizo S. Maj.<sup>d</sup> á la vela, y en dos dias y medio ha llegado á esta bahía de Cádiz. Trujo el tiempo en popa; pero mas largo de lo que deseabamos, y así pasó dos noches bien trabajosas entrándose mucha mar en la galera. Hoy me ha dicho que estará aquí dos ó tres dias aguardando á juntar su armada: que si fuera tan gallarda como es aparente, pudiéramos ir confiados de cualquier empresa; pero conociéndola bien, mas se ha de confiar en la ignorancia ó imposibilidad de los enemigos que en las fuerzas que llevamos.

*Ha mudado de acuerdo en la desembarcacion de Arcila en que estaba tan resuelto, porque no puede moverse un paso por tierra, y tiene por sin duda que los moros no le aguardarán en Alarache, y los de aquí así lo dicen. Piensa*



á lo menos reconocerle y desembarcar en él si no se lo impiden; y conociendo resistencia, pasar á un lado ó á otro: que en ambas partes crée que terná playa donde desembarcar. Díjome tambien hoy que ha sabido que las galeras de V. M. ha dos dias que se fueron del Puerto de Santa María á Cartagena y que ha de escrebir á D. Cristóbal que suplique á V. M.<sup>d</sup> en su nombre las mande andar por este Estrecho, asegurándole mientras él estuviere en Africa, pues se hace en defensa de los mismos vasallos de V. M.<sup>d</sup>, y díjomelo con algun sentimiento que yo procuré ablandar como suelo. Tambien me preguntó *por el capitan Aldana, creyendo* que le hallaría aquí. Yo le dije que ha llegado S. M.<sup>d</sup> con tanta mas presteza que se entendió: que no se debia espantar de no hallarle, y que si allá se le ha dicho á D. Cristóbal que ha de venir, que no es posible que tarde. Así ando sobrellevándole como puedo. Grande es su apetito deste navegar y guerrear: Dios le encamine los medios. Yo terné cuidado de avisar á V. Maj.<sup>d</sup> menudamente de todo lo que hubiere por via de Sevilla cuando las cosas no sean de eualidad que demanden correo propio.

*En este lugar se ha hecho bien lo que toca á hospedar y acomodar los portugueses, y el corregidor con el cabildo fueron á besar la mano al rey y á ofrecer de servirle. El duque de Medinasidonia se halla siete leguas de aquí; hánle despachado un correo con el aviso de la llegada del rey, porque así lo habia ordenado, para le venir á besar las manos. Si viniere trabajaré de encaminarle para que haga este cumplimiento con la decencia y autoridad que es justo. G. N. S. la C. R. P. de V. Maj.<sup>d</sup> como la cristianidad ha menester. De Cádiz á xxix de junio de 1578. De V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa — Don Juan de Silva.*



*Sobre de la carta.* — A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Cádiz á 29 de junio de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Hallámonos en Cádiz con una gran armada en número de velas y mayor en cualidad, pues trae en el cuerpo un rey con toda la nobleza de su reino. Por lo demás no es tanto de estimar. Sentido está el rey de no tener nuestras galeras en su servicio, y de que Aldana no se ha venido: que lo uno y lo otro habia bien menester. Yo lo disculpo cuanto puedo, y cuando no es posible no lo disputo sino ciérrome. De mí sé decir á v. m. que me hallo en calzas y en jubon y sin criados, armas ni tiendas, y con cinco ó seis huéspedes ordinarios, y sin un poco de esperanza que traia de hallar aquí algo desto. De nuevo no se ofrece mas de lo que escribo á Su M.<sup>d</sup> Estas cartas envío á Sevilla creyendo que de allí se embarquen con brevedad. N. S., etc. De Cádiz á 29 de junio.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi Señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Cádiz á 1.º de julio de 1578.*

Grato acogimiento hecho al rey de Portugal por el duque de Medinasidonia—Contesta á otros particulares apuntados en cartas anteriores.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Dos dias ha que escribí á su M. el viaje de su sobrino de Lisboa á Cádiz, mas repetirelo en esta porque podrá llegar ántes. Partió el rey de Lisboa á 25 deste despues de comer, y á 27 con sol llegó á esta bahía de Cádiz. Trujo mucha mar para venir en galera, y asi entró en la suya harta agua por la proa y aun por los costados. Aquí ha determinado de aguardar el resto de su armada, porque no le son llegados los tres mil hombres que estaban para embarcarse en el Algarbè, y de ayer acá le ha entrado un Levante con que no podrán venir los de Algarbe ni el salir de aquí. Los marineros dicen que no parece durable. Hay hermosa cosa de navíos si no viniesen cargados de mermelada.

El duque de Medinasidonia que despacha este correo vino de 7 leguas de aquí donde estaba en su pesquería, á besar las manos al rey, por la posta con pocos criados, y esta mañana lo ha hecho. Holgó el rey mucho dello y hizo le muy cortés y grato acogimiento, y con tanto se volvió. Consultóme la venida, habiendo, por decir la verdad, dicho á un factor del rey de Portugal que había de venir; pero aunque no estuviera prendado, se la aprobara yo en la forma



que la hizo, por parecerme cosa debida. Vinose á aprear á mi posada, y allí estuvo un día y la mitad de otro. Acompañéle á besar las manos al rey. En la misma audiencia se despidió y se fué en comiendo.

El rey ha deseado ver en la playa desde su bergantín un juego de cañas al uso de Xerez para despues de mañana, y no habiendo mas de un dia en medio, se ofrecen algunos de aquel lugar á hacerlo, y así creo que se hará. Yo he holgado de ello porque muero por embebecelle con niñerías, para que no se nos queje de que no le ayudamos. Háme dicho que las galeras de su Maj.<sup>d</sup> debrian andar en el Estrecho mientras él está en Berbería, porque el paso estuviese seguro, y que así lo ha de escrebir: razon parece hacerles algun placer sin mirar en los descuidos que cometen entre año. Dios nos vuelva aquí con brevedad y con salud, y para esperar esto deseo yo lo que cualquier cobarde, ques no ver enemigos de sustancia sino gritas detras de buena trinchea, y fortificar á Alarache, y salir ya de esta fatiga, que aunque se ganase toda la Africa la compramos todos caro.

De mí no tengo que decir á v. m. sino que me hallo con gran descomodidad de todo y con huéspedes y ocupaciones, y no me ha llegado Guzman ni las tiendas que esperaba y pensé hallar aquí: terrible jornada ha sido esta. Dios la enderece, y guarde la llustre persona de v. m. con el acrecentamiento que desea. De Cádiz á 1.º de julio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Posdata autógrafa de Silva.*

El rey pide á Aldana y cada dia me acusa la dilacion. Hoy he dicho que tengo por sin duda que está doliente.



V. m. lo acuerde ó nos provea de excusa legitima. Soy tan recatado en hacer nada sin comision que pienso que excedo en esto de la voluntad de S. M.<sup>d</sup> Los de esta ciudad me han pedido escriba á los corregidores de Xerez y del Puerto que no impidan que se traiga aquí á vender pan y otras virtuallas los dias que esta armada estuviere aquí, pues ha de ser por poco: nó es razon dejar de darles de comer por su dinero, y así pienso escrebirlo con toda limitacion.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi Señor D. Gabriel de Zayas, del Consejo de su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silca al rey, fecha en Cádiz á 6 de julio de 1578.*

Tregua con el turco—Arriba al puerto de Cádiz una fuerza de tres mil soldados, destinada á la expedicion—Presencia D. Sebastian desde su galera una corrida de toros y un juego de cañas, con que le obsequia el duque de Medinasidonia—Número de velas y soldados de la armada—Orden que deberá guardarse en el desembarco—Este, segun el pensamiento del rey, se verificará el dia 11—Alégrase al recibir la noticia de que va á servirle en la empresa el capitán Aldana.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo n.º 596.*

S. C. R. M.

He recibido el duplicado del despacho que V. Maj.<sup>d</sup> me envió á Lisboa de último del pasado, habiéndose el rey le-

vado de esta bahia y metidose dos leguas á la mar para proseguir su viaje; pero no ha podido arrancar de aquí hasta echar fuera algunos navíos gruesos, y en esto ha gastado la tarde con intento de navegar mañana sin duda. Pasé luego á su galera y propúsele la materia de la tregua con el turco por los términos que V. Maj.<sup>d</sup> manda, *sin llegar á ponerle* en consideracion que deje su jornada, como cosa imposible de persuadir. Antes le dije que si el turco le queria comprehender, entraria con mas reputacion y mejor partido que V. Maj.<sup>d</sup>, porque entraba con ganancia, si Dios le dá este puerto que pretende, y hacia la tregua con las armas en la mano. Respondióme que era materia para pensarla muy despacio, porque V. Maj.<sup>d</sup> no respondia á la objecion que él ha hecho diciendo que Meluco henchirá la Africa de turcos durante la tregua, y fabricará los fundamentos de una guerra mas peligrosa que la que ahora hace la armada. Respondíle que no debia dejar de resolverse por esta consideracion que á mi parecer tocaba mas á disputar si conviene á V. Maj. la tregua que á impedir que él procure entrar en ella, pues no se libra del peligro que apunta con quedar fuera, así que no tiene que mirar sino á los convenientes ó inconvenientes que se le siguen de ser ó dejar de ser *comprendido, supuesto que V. Maj.<sup>d</sup> la ha de efectuar por su parte.* Con esta sola razon se dejó llevar y conoció quanto le cumple sujetarse sin condicion á las mismas de V. Maj.<sup>d</sup>, y responde *que debajo dellas entrará en la tregua;* y besa las manos á V. Maj.<sup>d</sup> por el cuidado con que lo trata. Supliquéle me lo mandase dar en escrito y ofrecíomelo. En cierta manera me ha pesado de pedírselo por que suele hacer los escritos intrincados; pero como la materia es de tanta cualidad, no quiero que me pueda algun dia alegar que no le entendi.



*Almárgen de  
letra de Zayas.*

No ha llegado.

*Id de letra  
del rey.*

Yo la di ayer á  
Mateo Vazquez  
que os la enviase,  
y yo la abrí.

Escrito he á V. Maj.<sup>d</sup> por la via de Sevilla y despues á Zayas con un correo del duque de Medinasidonia lo que aquí se ha ofrecido despues que el rey llegó. Lo que ocurre de nuevo es haberse detenido hasta ahora esperando tres mil hombres que le habian de llegar de Algarve, y llegaron ayer estando su M.<sup>d</sup> en la plaza embozado á ver una fiesta de toros y juego de cañas que el duque le mandó hacer, por haber deseado ver desde la galera en la playa el juego de rostro á rostro que se acostumbra en Xerez; y aunque lo pidió el mártes en la tarde se pudo hacer la fiesta el sábado tan solene como se hace en la cofte de V. Maj.<sup>d</sup>. Muy sobre acuerdo el duque vino embozado á dar calor á la fiesta, y tuvo muy bien aderezadas las ventanas del rey. Mandóle su Maj. llamar cuando se volvia á embarcar, y acompañóle hasta la marina, y argradecióle mucho lo que aquí le ha servido. El lugar ha estado muy bien proveido y no han sucedido desórdenes, aunque no han dejado los portugueses de dar ocasiones para ello.

Avisado he á V. Maj. del número de gente que llevamos poco mas ó menos, que á mi cuenta serán diez y siete ó diez y ocho mil hombres. Los navíos son muchos; piensa el rey que lleva seiscientas velas. Creo que no se engaña; pero la mayor parte es de bajeles pequeños de poca importancia, y la falta de galeras lo descompone todo. No vienen mas de



*cinco harto inútiles*, y lo que peor es traemos muy poca órden, así en el viaje como mientras se está en los puertos. En este nos han reconocido los moros á su placer y tomado un par de navios á la cola de la armada con treinta ó cuarenta hombres, y lo que parece increíble, estará el rey en esta bahía tan abierta sin guardia ninguna á la mar, expuesto á cualquier accidente, y á que un par de galeones le tocasen arma en su galera, *en tanto que me pareció pedir* á este corregidor de Cádiz que enviase algunos bergantines desta ciudad á hacer la guardia al rey cada noche. Así se hizo, y se han enviado cuatro todas estas noches.

*El rey* esta resuelto en desembarcar una legua de Alarache detras de un castillejo que llaman de Ginoveses. La plaza es estrecha y sujeta á una montañuela que se va levantando muy cerca de la mar. Demás desto si el tiempo no es muy pintado, se desembarcará con gran dificultad; pero hálo escogido hallando en toda otra desembarcacion mayores inconvenientes, porque no lleva recaudo para caminar por tierra en ninguna manera.

*Háse ordenado que los alemanes desembarquen* los primeros, y con ellos los quinientos arcabuceros italianos del marqués de Leuster, al cual pienso que licenciará el rey en alojándose sobre Alarache, para que continúe su viaje. Tras estos desembarcará un tercio de portugueses y luego la persona del rey con sus fidalgos, y luego el resto de la retaguardia. Esta es la cuenta que nosotros hacemos: los moros harán la suya. Lo que se puede discurrir es que si los enemigos nos conocen harán poco en impedirnos el efecto, y aun fácilmente podrian hacer alguno que nos costase caro; porque como tengo avisado diversas veces es grandísima lástima ver ir al rey sin hombre que entienda lo que vamos á hacer, y así parece el ganar imposible y el

perder cierto, porque dependemos totalmente de milagro: Dios lo haga.

*Navegarémos mañana para Tánger* y desde allí se irá al efecto sin dilacion alguna. Piensa el rey con ayuda de Dios desembarcar á los xi. He creido poder despachar hoy este correo, y ahora pienso que habrá de llegar á Tánger porque el rey no ha enviado sus cartas.

No ha podido el rey acabar de aquietar á D. Antonio, porque su Maj.<sup>d</sup> no quiso llegar á hacer las demonstraciones que habia ofrecido, aunque hizo algunas, ni yo habré podido excusar las pesadumbres á V. Maj.<sup>d</sup> habiendo, segun me han dicho en Cádiz, enviado D. Antonio un gentil hombre suyo á dar cuenta á V. Maj.<sup>d</sup> de estas niñerías. Siempre trabajaré por acomodarlos, y no es tan bravo don Antonio, que si el rey hubiera querido hacer de su parte lo que habia parecido justo, no lo hubiera acomodado con facilidad.

Dijome Su Maj.<sup>d</sup> *que si fuese posible' enviar algun golpe de galeras que anduviesen en este Estrecho*, le haria V. M.<sup>d</sup> grande buena obra, porque no se atrevan estos cosasios que andan por aquí; que no las ha osado pedir por no enfadar mas á V. M.<sup>d</sup> con esta materia. Su gente habla mas suelto, pareciéndoles cosa durísima faltar las galeras de hacer escolta á la persona del rey y á la seguridad de esta armada, haciéndola ellos con las suyas tan fácilmente á cuantos navíos vienen de las Indias de V. M.<sup>d</sup>. Escribolo como pasa, para que V. M., habiéndolo entendido, pueda proveer con la brevedad que se requiere lo que convenga á su servicio.

Holgó el rey de entender que ha de venir Aldana aunque no le haya de servir en la desembarcacion que era muy necesario; pero siempre aseguro yo que llegará en sazón,



segun vamos necesitados de oficiales. Guarde Nuestro Señor la C. y R. persona de V. Maj.<sup>d</sup> como la cristiandad ha menester. De galera sobre Cádiz á 6 de julio á la media noche 1578.—De V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. Maj.<sup>d</sup> del rey nuestro señor—  
En manos del secretario Gabriel de Zayas.

*En la carpeta de este documento se lee lo siguiente:*  
El correo partió á 7 de mañana. Recibida á xi por la mañana.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Cádiz á 7 de julio de 1578.*

Papel escrito por D. Sebastian tocante á la tregua con el turco.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
nüm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

A tres cartas de v. m. de 1.º y dos del presente responderé en pocos ringlones porque escribo navegando, y así he escrito todo ese proceso á S. Maj.<sup>d</sup> puesto de rodillas y con ruin recaudo. No se espante v. m. de los borrones ni de las impertinencias.

El rey envió *ese escrito* (1) que aquí va en el particular de la tregua. Ha sido maravilla que se haya resuelto con tanta brevedad, y respondido en pocas palabras, porque yo

(1) No está.



sé que tuvo ayer ordenada una brava oracion; mas alabóme á v. m. de haberle confutado sus silogismos y héchole resolver en dos horas, mostrándole su daño de quedar excluso.

La cifra no truje; y en partiendo entendí que habia hecho necesidad: que no se puede llamar descuido porque la hice sobre acuerdo. Es bien verdad que no fio de mí y menos de quien me escribe, que nos baste tenerla para entender lo que se nos escribiere. Todavía me la envíe v. m. con el primero y orden de echar el despacho en la mar, si topare enemigos, que así lo haré yo; y con esto se puede escrebir en romance.

Beso la mano á v. m. por la cédula mil veces. No se ha podido combalachar. En Lisboa no hay quien dé un real sobre ella: irá á Sevilla y verémos lo que allí se puede hacer. No tengo mas tiempo. N. S., etc. De galera á dos leguas de Cádiz navegando para Tánger, desviados del cuerpo de la armada. Dios nos asegure. A 7 de julio por la mañana, 1578.—Besa la mano á v. m.—Don Juan.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.

*Copia de minuta de despacho de S. M. á Don Juan de Silva, á 8 de julio de 1578.*

A D. Juan de Silva, del Pardo á 8 de julio de 1578.

Sobre las galeras castellanas que deben proteger la expedicion—Perdon otorgado á los capitanes que fueron á levantar gente á Granada y Sevilla—Apruébase la conducta de D. Antonio, que sigue al rey en la jornada á pesar de su disgusto con Cristóbal de Tavora—Pasa el capitan Aldana al servicio de D. Sebastian.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

Por la carta que me escribistes desde Lisboa, á 24 del pasado, entendí la partida del rey de aquel puerto, y por la de 29 su llegada á Cádiz y la determinacion con que quedaba de proseguir su viaje y empresa, yendo derecho á Alarache, que era lo que mas le convenia, por ser tan notorios los inconvenientes que de caminar por tierra se pudieran seguir. Dareisle á entender lo mucho que yo he holgado de lo uno y lo otro, y lo que holgaré siempre de sus buenos sucesos, para lo cual será muy bien el escribirme á menudo por la via que decis mientras durare la jornada.

En lo que el rey os ha hablado de las galeras que deseaba anduviesen por el Estrecho, asegurándole mientras estuviere en Africa, hasta agora no me ha dicho cosa ninguna D. Cristóbal de Mora: si lo hiciere, se verá lo que conuerná responder y se os avisará dello.

Los capitanes que se prendieron en Granada y en Sevilla merecian ejemplar castigo por haberse atrevido á tra-



tar de levantar gente en estos reinos sin mi licencia; mas por respecto del rey he tenido por bien de perdonarlos y mandarles dar libertad: asi se lo podreis decir y huelgo que, como escribís, haya entendido que no se guardó en esto el término que se debia, ni tampoco en lo que se escribió á D. Francisco de Vargas: que en fin la razon tiené en si tanta fuerza que ella de suyo se da á conoser.

Por la dicha vuestra earta de 24 habia entendido las palabras de desgusto que pasaban entre D. Antonio mi primo y Cristóbal de Tavora, y el sentimiento que dello mostró el rey á D. Antonio, y á lo cinco del presente vino aqui un criado suyo llamado Francisco de Texeyra con carta de xvi del pasado, que me lo refirió mas en particular. Háme pesado dello por todos respectos; pero con todo eso le respondo que me ha parecido muy bien el seguir y servir al rey en esa jornada, pues con esto se debe esperar tornar á ganar su gracia fácilmente, pues, segun dice, no tuvo culpa que mereciese tanto rigor. Preguntóse á este su criado si queria que yo hiciese algun oficio con el rey, y respondió que no era menester, ni pretendia otra cosa mas de darme cuenta de lo que habia pasado, y á la verdad me pareció ser esto lo que mas le conviene, y conforme á ello le hablareis si os pareciere que es menester, sobre presupuesto que cuanto menos se meneare negocio de tanto enfado, será lo mejor.

Por cierto tengo que habrá llegado allá alguno de los dos correos que os mandé despachar por diversas vias á último del pasado, y que en conformidad de lo que allí se escribia, habreis dicho al rey la causa por que no habia partido el capitan Francisco de Aldana. Agora va con este despacho y orden de servirle como á mí mismo. Y respondo á una carta suya que me dió D. Cristóbal de Mora avi-



sándome de su partida y de la forma de gobierno que dejaba en Portugal. Vos le porneis con el rey y le favorecereis en lo que ocurriere como á persona de quien yo tengo satisfacion por lo bien que me ha servido. Del Pardo á viii de julio de 1578.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al rey, fecha en Arcila á 15 de julio de 1578.*

Llegada de D. Sebastian á Tánger—Su entrevista con el Xarife—Noticias sobre el Moluco—Comienza á sentirse falta de recursos, en el ejército expedicionario—Pasa el rey á Arcilla.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
nim. 596.*

S. C. R. M.

A 7 de este avisé á V. M.<sup>d</sup> desde Cádiz de todo lo que hasta aquel punto se ofrecia. A los 8 llegó el rey á Tánger desviándose de su armada á la boca del Estrecho, y mandóla ir la vuelta del cabo de Espartell, y que allí aguardase. A los 9 por la mañana vino el Xarife á ver al rey á su galera: salió Su Maj.<sup>d</sup> de la popa á recebille á la escala: yo me hallé presente, y advertí que el Xarife no hizo al rey reconocimiento alguno de inferioridad. Abrazóle echándole el brazo por el cuello con semblante de tanta arrogancia como si él fuera el que hacia el socorro, y no el que le pide. Tambien noté que no lo hizo de bárbaro, porque se vió muy claro que estaba muy en sí y traia contados los pasos y las palabras. Estuvo un poco con el rey á solas, y

Su Maj.<sup>4</sup> salió con él hasta la escala, donde le habia recibido, y volviere el Xarife á su alojamiento que está junto á la muralla de Tánger, donde estaba bien pobremente. Salió el rey luego en tierra y á la tarde le fué á visitar. No quiso recibir al rey en su tienda; no sé por qué respecto, aunque él dijo que por comedimiento. Esperóle á caballo y fueron paseando por el campo, y escaramuzó con sus alcaides, guardando siempre gravedad en todo, porque tomaba la mano derecha, remediándolo con llamar de cuando en cuando un alcaide, y así quedaba el rey en medio el tiempo que se negociaba. A la vuelta se quedó en su tienda sin dar un paso mas.

En Tánger hallamos diversos avisos de los enemigos. Por Ceuta avisan que el Meluco estaba en Zale con no pequeñas fuerzas para oponerse al rey. Acá dicen que esto es falso, y que se halla en Marruecos imposibilitado por el presente de hacer cosa de momento, y que en Alarache no habrá resistencia así en la fuerza como en la desembarcacion que está acordado se haga en la parte que avisé, y por la órden que va con esta (1), la cual me envió Su Maj.<sup>4</sup> en Tánger; pero si así fuere que hallisemos el lugar desamparado, desembarcará el rey en el propio río.

El alcaide que gobernaba esta comarca por Meluco se ha metido en Alcuzar con un buen golpe de gente bastante á inquietarnos. Las aldeas circunvecinas destas plazas se han levantado por el Xarife: esto es lo que posee de sus reinos. Placera á Dios que la imposibilidad de su enemigo nos dé lugar á ocupar este puerto, y la del rey no nos deje pensar en caminar la tierra adentro, porque ya se comienza á sentir falta de todo. Si Dios nos ha de dar buen suceso, este

(1) Al margen dice: No vino.

parece que será el camino, porque nuestras fuerzas y consejo y la ayuda de este moro no prometen cosa buena.

A los XI en la noche partió el rey de Tánger, y al día siguiente vino á Arcila. Trujo consigo al Xarife embarcado en otra galera; luego salió en tierra, y aun me dicen que al campo. No puedo entender á qué propósito conservan esta plaza, que por la mar ni por la tierra les trae utilidad alguna. Hoy estaremos aquí todo el día esperando que lleguen los navios gruesos que ayer tuvieron tiempo escaso. Parece que esta noche se levará el rey para desembarcar mañana, si bien el tiempo está todavía al Poniente, que si no fuese muy calmoso no le dejara desembarcar, porque ha menester Levante. Diez y ocho días ha que andamos barloventeando por no haber querido Su Maj.<sup>d</sup> esperar tres ó cuatro en Lisboa para arrancar con su armada junta: que si de allí la sacara entera, en cuatro días pudiera ser en Alarache. Como desembarquemos con ayuda de Dios avisare á V. Maj.<sup>d</sup> del subceso con mas discurso, cuya C. y R. persona N. S. guarde como la cristiandad ha menester. De galera sobre Arcila á 13 de julio de 1578.

*Añadido de letra de Silva.*

Escrita esta llegó el correo que V. M.<sup>d</sup> me mandó despachar á Lisboa con el despacho á cuyo duplicado respondí á 7 deste, y así no tengo que responder á lo que trujo. Llévole conmigo para avisar de lo que hubiese desde donde el rey se alojase en tomando tierra—D. V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.



*Copia de párrafos de carta de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Arcilla á 13 de julio de 1578.*

Da cuenta de haber recibido las armas y tiendas que se le habían enviado — Falta de salud en la armada.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Van estas cartas á Sevilla, y porque contienen poca substancia, no pido al asistente que las envíe mas apriesa que con el ordinario. Ni tengo que decir á v. m. fuera de lo que escribo á Su Maj.<sup>d</sup>.

No ha llegado el correo que fué á Lisboa, y Guzman adoleció en llegando allí de un accidente agudo con que quedaba cuando me escribieron, y así no ha podido traer ni enviar lo que trujo de esa corte; mas por la via del Puerto de Santa María me llegaron las tiendas y las armas despues de embarcado, con que me consuelo de mill descomodidades.

Llevamos salud, bendito Dios, aunque en la armada llevan los soldados tan mal recabdo que será imposible conservarla, y así comienzan á morir algunos. Tambien creo que morirá el dinero presto, porque ya debe andar al cabo ó poco menos. Esto nos ha de valer para no caminar hácia Marruecos.

De galera en Arcilla á 13 de julio 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.

*Carta original de D. Juan de Silva á S. M.<sup>d</sup>, fecha en el campo junto á Arcila, á 25 de julio de 1578.*

Muda su parecer D. Sebastian de desembarcar en Alarache—Embarazos que deberán encontrarse caminando por tierra—Armas y rebatos con que inquietan los moros enemigos el alojamiento cristiano—Arrojo de D. Sebastian—Falta de provisiones en el ejército portugués—Escasez de dinero—Sufrimiento y disciplina de los soldados españoles—Mueren muchos de los alemanes.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>.

Avisé á V. M.<sup>d</sup> muy por menudo, á 15 del presente, de la llegada del rey á esta frontera de Arcila, y de todo cuanto hasta aquel punto yo supe inquirir. El despacho fué por via del duque de Medinasidonia ó del asistente de Sevilla: no dubdo que habrá llegado por uno destos dos caminos, y así no duplicaré palabra de lo que entónces escrebí, confesando un error que hice por olvido, porque dije que enviaba la órden que el rey habia dado para la desembarcacion, y despues la hallé acá. No la he enviado porque luego se mudó aquel acuerdo, como en esta referiré particularmente, y aunque pensaba, y lo escrebí á V. M.<sup>d</sup>, detener este correo hasta que el rey llegase á Alarache, le he querido despachar de aquí por haber gastado tanto tiempo sin moverse deste lugar que será justo dar á V. M.<sup>d</sup> noticia de lo que pasa.

Llegados aquí á los 12 con mucho trabajo y descomodidad, comenzó el rey á detenerse porque la armada no se acabó de juntar en aquellos dos dias, y cuando ya llegó, no traia que beber, y en hacer la aguada se gastaron otros dos



ó tres, en los cuales mudó el rey la resolución que tenía hecha de ir por mar ó desembarcar una legua de Alarache, porque halla menores dificultades de caminar por tierra, presupuesto que hasta agora tiene entendido que en Alcázar no hay mas que mill y cuatrocientos caballos de Meluco, y en Alarache cuatrocientos ó quinientos tiradores, y así piensa hallar en ambos lugares desocupada la posada; y si bien fuese esto como lo pinta, (que yo lo dubdo mucho) no puede negar grandísima dificultad en caminar por tierra por el poco recabdo que trujo para este efecto, y por la descomodidad del camino, que en el primer alojamiento á dos leguas de aquí, casi no hay gota de agua, ni otro dia se hallará hasta la noche, que ya se alcanzará el rio donde se ha de alojar, y en otros dos ó tres se llegará á Alcázar, pasando la ribera por la puente que está á una ó dos leguas de la ciudad. Y preguntando yo á Su M.<sup>d</sup> lo que piensa hacer hallándola rota, dice que no es inconveniente, porque en aquella parte se vadea el rio á la cinta. De Alcázar á Alarache hay cuatro leguas, de manera que por bien que camine no llegará de aquí en menos de cinco ó seis alojamientos. Hânle llegado del Algarbe algunos carros de búeyes, y muchos veníamos apercebidos desto; pero los carros son muy ruines, y el camino tambien, y por mucho que nos desembaracemos, habiendo de llevar á cuestras la comida de todos estos dias y la bebida para uno ó dos, no sé como ha de ser posible llegar allá, y así nos ha costado ordenar esto quince dias de tiempo que aquí se habrán gastado en beneficio del enemigo, partiendo el rey á 26 como dice, aunque yo pienso que no arrancará hasta los 28.

Luego que se entretuvo aquí, comenzó á desembarcar gente sin orden, y en determinando ir por tierra, se les permitió sacar los caballos y alojáronse todos en campaña



junto á la tierra donde estaban sin guardia ninguna, aunque era ya desembarcada la mayor parte del ejército. Tocóse una arma una noche sin propósito, como acontece, y salió el rey del lugar; mandó cerrar las puertas porque no saliesen los caballeros que alojaban dentro, y fuera hallamos una confusion extraña, sin que hombre supiese lo que habia de hacer ni dónde habia de acudir, de manera que si realmente hubiera enemigos, pudieran hacer á su salvo un gran estrago. Otro dia determinó el rey alojar fuera, y así hemos estado ocho ó diez dias. Todavía se hace con mas cuidado la guardia de noche; pero de dia no escapamos de los rebatos, que nos han tocado tres, y siempre el rey sale bien adelante. El último fué á 23 por la mañana que corrieron dos mill caballos, segun el rey dice, y si son tantos es mas fuerza que la que habia en Alcázar, de donde se infiere que se han reforzado estas plazas que pretendemos ganar, y teníamos por cierto estaban desapercibidas. Mataron cuatro ó cinco mozos del Xarife; tomaron otros tantos de los nuestros, y con esto nos volvimos. Dende á media hora nos tocaron otra vez arma, y diciendo al rey que un capitán suyo de caballos estaba envuelto con los moros, tornó á salir en calzas y en jubon, y así le seguimos muchos. Comenzó á salir fuera al galope; debiéronse juntar seiscientos ó setecientos caballos; envió delante á D. Duarte de Meneses con 200 caballos de Tánger; ordenóle que recogiese los que andaban en la escaramuza y que no se empeñase sino á su ventaja, que Su M.<sup>d</sup> le iria haciendo espaldas; y si pelease seria con los moros tan presto como él. Desta manera nos fuimos prendando de poco en poco hasta hallarnos casi cuatro leguas de nuestro alojamiento, sin un arcabucero, muy mal armados y muy desalentados los caballos y las personas. Todavía se recogió en salvo nuestra gente que andaba con los moros, y

volvimos á las cuatro de la tarde al alojamiento. Yo dije al rey por el camino todo lo que entendí que convenia á su servicio, hasta aventurar á que pensase que lo decia de miedo. Siempre me respondió quél no iba á pelear, ni tras los moros, sino á socorrer á D. Duarte que le tenia empeñado, y con esto caminábamos adelante. Hélo querido escrebir tan menudamente porque entienda V. M.<sup>d</sup> de fundamento lo que aquí pasa. No tiene el rey soldado con quien se aconseje, ni hay consejo de guerra ni hombre que sepa hacer un escuadron fuera de ocho ó diez soldados castellanos que aquí traen entretenidos. La gente muere de hambre porque hay muy pocas vituallas y provéense con demasiada regla, y la mar no las ha dejado desembarcar estos dias. Tambien debe de haber poco dinero, y así no han querido que vengan mill y quinientos hombres que los capitanes presos habian juntado, y ellos y esta gente están en el Puerto de Santa María despues que V. M.<sup>d</sup> los mandó soltar, y permitió que viniesen. Yo decia á sus ministros que se podia alabar el rey de que era el primer príncipe que desechaba españoles estando con las armas en la mano; pero la carestía de dinero le ha forzado á no servirse de esta gente, que habia bien menester. Aquí hay mill y seiscientos en ocho banderas de ques maestre de campo D. Alonso de Aguilar, y es la mejor gente deste campo, por que con tener algunos oficiales pláticos y haber entre ellos algunos soldados que tambien lo son, de la guerra de Granada y de aquellas fronteras, estan tan bien disciplinados que no parecen bisoños, y sufren el trabajo y la hambre que ha sido mucha, mas paciente y alegremente que los portugueses, y no hay entre ellos un doliente. Los alemanes se van casi deshaciendo, porque faltan ya pocos menos de la mitad, de dolencia que les ha sobrevenido de la hambre y sed que han pasado sobre los navios. *Llevará el rey de aquí*



*diez mill infantes y mill caballos.* Paréceme á mí que no quedarán en la armada otros dos ó tres mill. Estas son las fuerzas con que sin ningún consejo ni noticia de la guerra, nos vamos á meter en el corazon de Africa. Placerá á Dios hacer dos pares de milagros por este príncipe á quien doctó de excelentes virtudes, si esta inclinacion tan vehemente que tiene á las armas la quisiese sujetar á la razon ó á la necesidad.

Dicen que el enemigo está imposibilitado de contrastar á esta plaza, y que por este medio podrá el rey conseguir su intento de ocupar aquel puerto y hacer en él un fuerte, aunque tambien en esto hay mill dificultades, presupuesto el tiempo que han gastado y la falta que tienen de todo.

*De letra del rey.*

Bien será despachar este correo para quél haga este oficio.

Advierto humildemente á V. M.<sup>d</sup> que será bien despachar un correo en llegando este, á saber del rey como se ha hallado en la navegacion y en la campaña, con todos los cumplimientos que caben en este sujeto, porque notan ya que no se haya hecho, y siempre soy de parecer que quanto mas inconsideradamente proceden con V. M.<sup>d</sup>, tanto menos se les dé á entender que se mira en ellos; porque de mayor á menor no hay otra satisfacion, sino vencer de cortesía por no dar en competencia.

No se ofrece otra cosa de que avisar á V. M., cuya C. y R. persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad lo ha menester. Del campo junto á Arcila á 25 de julio de 1578.



—D. V. M.<sup>d</sup> humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor, en manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al rey, fecha en el campo junto á Arcila á 25 de julio de 1578.*

Noticias recibidas en el campo cristiano acerca del Moluco—Número de soldados con que cuenta D. Sebastian para emprender el camino de Alcázar.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 396.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>.

Cerrada la que va con esta, he sabido que vino aquí anoche un judío de Tetuan, el cual refiere que el Meluc está de esta parte de Zale, con un grueso campo. Dice el judío que tiene setenta mill hombres. Los ministros del rey confiesan que está Meluc donde el judío dice, y niegan las fuerzas que le atribuyen, diciendo que tiene solo tres mill caballos útiles y diez ó doce mill hombres de pié, y no todos de provecho. Los que vinieron á correr estotro dia están en Alcázar: son dos mil caballos justos. Tambien me han dicho que ofrece este judío medios de concordia, tales que si son verdaderos, podría el rey haber ganado reputacion y provecho, porque dice que en Alcázar tiene poder uno de los alcaldes *de Meluc para dar al rey á Tituan y Alarache y al cabo de Aguer* ántes que las cosas lleguen á mas rotura, y que el Meluc tie-

ne hecha tregua con V. M. sin duda ninguna, y está seguro de que V. Maj.<sup>d</sup> no ha de ayudar á su sobrino.

El rey anda de ayer acá bien congojado, y recátase de mí creyendo que se me podrá encubrir esto. Sus ministros determinan de entretener la plática de acuerdo con aquel alcaide por medio del judío, pidiéndole los recabdos que tiene para efectuar lo que envia á decir, y esto sin que el rey lo sepa sino por via del capitan de Tánger que aquí tenemos por maestro de campo general, porque el rey no ha de consentir que se escuche plática de concordia como el año pasado la excluyó, cuando se la propuse de parte de V. M.<sup>d</sup> por medio de aquel capitan Cabreta.

Esto es todo lo que hay aquí y la resolucion de caminar está fija: solo altera el miedo que dejaremos los navíos solos y llevaremos la gente toda, que *por las listas son diez y seis mill infantes bisonos y mal gobernados*; y de aquí podemos bajar lo que sabemos que suele menguar el número: de la gente pagada *ternemos mill caballos, porque ellos dicen mill y ducientos y una compañía de Cristóbal de Tavora, de otros seiscientos infantes aventureros*. Con estas fuerzas entraremos despues de mañana en el camiuo de Alcázar y de Alarache. Dará Dios mejor subceso que muestra la razon.

Suplico á V. M. que habiendo de despachar correo á saber del rey en llegando este, me mande avisar de lo que debo responder á lo que aquí me dicen cerca de tener V. M.<sup>d</sup> asegurado al Meluc. Lo que yo responderé entre tanto es que no lo sé ni lo creo, y que si con algun color hablaba en ello este judío, seria por haber barruntado ó sabido Meluc que el turco tractaba tregua con V. M., cuya C. y R. persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester. Del campo junto á Arcila á xxv de julio de 1578.—De V. M. humilde



vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*— A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor — En manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en el campo junto á Arcila á 25 de junio de 1578.*

Alojamiento del Moluco á dos jornadas de Alcázar—Fuerzas de que dispone—El capitán Aldana—Embárcase el hijo del Xarife para Mazagan.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
n.º 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Por las cartas para Su Maj.<sup>d</sup> verá v. m. todo cuanto de aquí hay que avisar; y si algo hay que añadir es para acrecentar el temor del peligro que se espera en éste camino, porque todavía afirman que el Meluc está á dos jornadas de Alcázar, y hay quien dice que trae 50,000 caballos, que tales cuales fueren es sobrada fuerza contra la poca nuestra, y no hay que pensar que el rey se mudará de lo que tiene acordado.

Aldana me da cuidado porque fuera hombre útil, y temo no le haya acontecido algun desastre en la mar, y si fuese esclavo podriale *costar caro el viaje que hizo á Fez ahora un año.*

No llevamos gente de tanta confianza como nuestros bi-



soños castellanos que realmente están ya pláticos. Si Su M.<sup>d</sup> hubiese de levantar gente al fin de esta jornada, podría servirse destes embarcándolos, en acabando lo de aquí, á donde fuere servido: que *á buen seguro que sería la misma gente y pocos menos de dos mil hombres.*

Ha tres dias que llegó aquí Guzman de Lisboa con la cédula de Su Maj.<sup>d</sup> que mañana envió á trapazar á Sevilla. Suplico á v. m. se quiera informar si es menester otra que mande cumplir aquella como la armada llegue, porque así me lo han dicho los mercaderes de Lisboa, y en este caso me la ha de hacer v. m. de suplicar á Su Maj.<sup>d</sup> la mande dar, y deje á D. Cristóbal á quien yo pido la envíe á Sevilla.

Aquí se halla D. Enrique de Portugal. *V. m. podrá escribirle cuando mandare.*

Olvidaseme de avisar que el duque de Berganza quedó doliente, y envió en su lugar con toda su casa á su hijo mayor, que debe ser de nueve años, muy bonito en extremo; y trae unos ayos tan puntuales que le sacan á cada rebato, y fué al último con el rey á su lado cuatro leguas, que tantas me afirman despues acá que anduvimos, y no pequeñas; tambien salen armados un par de obispos de Coimbra y Porto, y Fernando de Silva, el clérigo, y *son mas armigeros que los fronteros de Tánger.*

Aviseme v. m. cómo me he de gobernar en esta jornada de Monzon para dar buen recabdo á los despachos. Nuestro Señor etc. Del campo junto á Arcila á 25 de julio de 1578.

*Añadido de letra de Silva.*

El hijo del Xarife se embarca hoy para Mazagan: llévale Martin Correa de Silva, caballero honrado y plático destas

fronteras: llevará 200 soldados.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor D. Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.

*Copia de párrafos de carta original de D. Juan de Silva al rey, fecha del campo junto á Arcila á 26 de julio de 1578.*

Muestras de gratitud en D. Sebastian por haber mandado su tío el rey de España que anden por el Estrecho sus galeras—Indecision de aquel sobre el concierto con el Moluco.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 596.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>

Habiendo escripto á V. M.<sup>d</sup> dos cartas bien largas, y cerrado el pliego, llegó un correo de D. Cristóbal que trujo la de V. M. de 15 del presente, y en un capítulo della se acusa otra que V. M.<sup>d</sup> me escribió con el capitán Aldana el cual no ha llegado ni sabemos nuevas dél, y está el rey tan desproveido de hombres pláticos, que fuera de importancia su venida para este camino que emprende de aquí á Alarache.

Llegó muy á tiempo esta carta con los cumplimientos que V. M. me manda hacer con el rey, que ya los pedía yo en las que agora escribo, porque acá se esperaban. Hélos hecho, y el rey besa las manos á V. M. por el cuidado que le da su empresa, que espera en Dios sacar dél brevemente á V. M. con muy buen subceso; y contentóse mucho de que

las galeras vengan al Estrecho. Tambien le di la copia de los capitulos que escribe D. Bernardino de Mendoza, y en la plática me vino á cuento acordarle cuan bien le estaria hacer un buen concierto con Meluc si le diese lo que pretende ganar, y tanto mas si fuese verdad lo que aquel judío dicen que propone. No me lo pudo negar; pero dice que desde Alcázar se entenderá mejor el camino que se debe llevar. Sospecho que le aprietan sus ministros encareciéndole el peligro á que se pone, y así anda cuidadoso; pero en ninguna manera mudará de acuerdo de ir á Alarache por Alcázar.

Mandóme el rey escrebir á V. M. lo que pasó el día que salió á los moros como tengo escripto largo, y cierto tiene razon, porque perdonándole lo que aventuró, mostró aquel día grande esfuerzo y un ánimo muy firme y sosegado.

Desde Alarache, si Dios allá nos lleva, avisaré á V. M. en particular como lo manda. Guarde y prospere N. S. la católica y real persona de V. Maj.<sup>a</sup> como la cristiandad ha menester. De este campo junto á Arcila á xxvi de julio de 1578.—D. V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva al rey, fecha en Arcila á 27 de julio de 1578.*

Fuerza de todas armas de que dispone el Moluco—Estado deplorable del ejército cristiano—Temores de grandes desastres—El capitán Aldana.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
nim. 596.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>

El rey me ha mandado detener este correo hasta hoy, y en este poco tiempo se ofrecen las novedades que agora diré. Vino ayer un renegado francés que ha andado en esta tierra nueve años, y dijo al rey que el día ántes había partido del campo de Meluc, que está dos leguas de Alcázar, y él propio se halla en persona allí. Refiere que trae 17 mil caballos, muy buena gente, y nueve ó diez mil tiradores; los siete mill de ellos arcabuceros, y que está de ánimo gallardo braveando de dar al rey la batalla; que tiene 54 piezas de artillería y la comarca á su devocion, y mucha gente presta, que no quiere inchir en su campo hasta que la haya menester. Publicóse esto ayer, y puso grandísimo terror á esta gente, entendiendo que el rey no habia de mudar acuerdo ni camino, porque no tiene otro sino buscar á Meluc ó volver á Portugal. Mandóme llamar, y dijome estas nuevas, persuadiéndome que las tuviese por falsas, cuanto á la fuerza del enemigo, y que aquel francés debia ser espía suya. Yo le repliqué lo que me pareció, diciéndole en

suma que mirase muy bien como salia de aquí, porque cosa era verisímil que Meluc tuviese toda aquella gente, pues habia tenido confianza para ausentarse de Marruecos y venir á esta parte tan apartada, y que con ella y con mucha menos le podría impedir el camino de Alarache sin obligarse á la jornada, entreteniéndonos el tiempo para matarnos de hambre, pues no llevamos de comer sino para cinco ó seis días; y aunque le sentí con el cuidado que es razon que tenga de verse en el aprieto que se halla, tambien me pareció que estaba resuelto en su primera determinacion de partir mañana la vuelta de Alcázar donde le esperan los enemigos. Y me ha tornado á decir que mañana entrará en su caminó, y que son venidos unos moros de confianza que le aseguran que Meluc tiene solo cinco mil tiradores y de nueve á diez mil caballos muy ruines, que no son fuerzas para dalle la batalla ni para impedille el camino; que llevará de 15 á 14 mil infantes en cuatro escuadrones, y el bagaje en medio, y la caballería incorporada entre los dos escuadrones de vanguardia, por ser poca; que en el tercio de castellanos meterá los aventureros portugueses de Cristóbal de Tavora, y con los alemanés la arcabuceria italiana por mangas, que serán 500 arcabuceros, y de los otros cuatro tercios de portugueses hará los otros dos escuadrones; que esperá en Dios habrá victoria, y que tampoco hay otra cosa que escoger *porque no vino para volverse.*

No puedo encarecer á V. M.<sup>d</sup> las dificultades que nos cercan; mas bien se dejan considerár viendo que somos pocos, bisoños, desobedientes, mal gobernados, sin cabeza superior sino el rey, el cual con su gran ánimo ha quitado á su ejército el que tenia y hinchídole de miedo, porque creyendo que se arrisca con temeridad, y que no tiene ministro que le contradiga ni tenga autoridad para ello, hánse



imaginado todos que los lleva á degollar. Pésame de no poder escribir á V. M.<sup>d</sup> alguna esperanza que no se funde en milagro, y quisiera detener este correo hasta avisar del subceso de este camino; mas no me ha parecido razon dejar de avisar á V. M.<sup>d</sup> como vamos, y dándonos Dios victoria ó lugar de ir á Alarache, desde allí despacharé sin perder hora de tiempo.

El capitan Aldana está en el Puerto de Santa María: esperámosle por horas. No ha tenido tiempo de venir y tiene bien peligroso el pasaje, porque no atraviesa barco que los moros no le pesquen. N. S. la C. y R. persona de V. M.<sup>d</sup> guarde como la cristiandad ha menester. Del campo de Portugal junto á Arcila á 27 de julio de 1578.—D. V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey Nuestro Señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta autógrafa de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en el campo de Arcila á 27 de julio de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

El rey escribe á Su Maj. dentro de ese pliego para el prior en recomendacion de D. Gonzalo Chacon, que le viene á servir en esta jornada, y ántes de tres dias se lo podria tener bien merecido. Suplico á v. m. dé recaudo á esas cartas, y en caso que el prior tuviese algun impedimento, le



abra y envíe á Su Maj.<sup>d</sup> la carta. No tengo mas que decir sino que es obra pia ayudar á este pobre caballero, y que estas son las que hacen al caso. N. S., etc. Del campo á 17 de julio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre Señor mi Señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Gabriel de Zayas, á 27 de julio de 1578.*

Próxima partida del ejército de D. Sebastian hácia Alcázar—La población berberisca se mantiene en favor del Moluco.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Larga historia tiene v. m. que leer en las cartas que escribo á Su M.<sup>d</sup>. En esta no tengo que añadir ni aun tiempo para ello. Mañana partimos sin duda *y en dos alojamientos*: el primero de dos leguas casi sin agua, y el segundo de cuatro alcanzamos á la puente de Alcázar. Otro dia, si aquella noche nos dejan reposar los enemigos, les pegaremos la batalla, si la quisieren, y placera á Dios dar al rey una gran victoria. De salud, bendito Dios, me va bien. Mis armas llegaron y un buen caballo tengo, y así tuviera grande contentamiento si este campo fuera de nuestro amo, ó, ya que no le es, si llevara la provision y concierto que demanda la persona de un rey con toda la substancia de su reino.

No se ha pasado un solo hombre al Xarife , á lo ménos no son seis , y vienen solos. Todavía espero en Dios que hemos de quebrar la cabeza á este moro , y avisar muy presto de algun buen suceso. Nuestro Señor, etc. Del campo cabe Arcila á 27 de julio de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su M. y su secretario de Estado.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Gabriel de Zayas, á 27 de julio de 1578.*

El Xarife aconseja á D. Sebastian que no mueva su campo por el grande peligro que amenaza—Desaciertos y penuria en el ejército cristiano.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Para dar remate á la resolucion que el rey ha tomado de ir á buscar al Maluc , acabo de saber que el propio Xarife le ha enviado á pedir que no se mueva , protestándole el peligro , y que se atrinche en este alojamiento , lo cual no le ha movido poco ni mucho , y así partimos tan faltos de todo que despiden los soldados castellanos que vienen del Andalucía por no tener armas que darles por pocos que sean en número , y dos mil dejamos en el puerto de Santa María , y no hay otra nacion en este campo que vaya tan alegre á buscar el peligro ; y para bisoños como he dicho son excelentes , y faltan pocos para dos mill. Aldana se nos que-

da en el Puerto por atravesar con alguna seguridad, y tiene razon, porque le iria mal si le pescasen: hácenos harta falta. Nuestro Señor etc. De Arcila á 27 de julio de 1578.

—Besa las manos á v. m. su servidor—D. Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo y su secretario de Estado.—Madrid.

*Carta autógrafa de D. Juan de Silva á S. M.<sup>d</sup>, fecha en Alcázar á 4 de octubre de 1578.*

Da cuenta de la herida que recibió en la batalla de Alcázar y de su prision en una mazmorra—Consigue su libertad—Ruega al rey le permita ir á curarse á Sevilla.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

S. C. R. M.

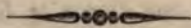
Por el último despacho mio que envié desde Arcila entenderia V. M.<sup>d</sup> quanto conforme á razon sucedió el miserable caso de la rota y pérdida del rey, que Dios tenga en su gloria, del cual ni de otro género de negocio particular no puedo hablar en esta, porque he estado despues acá metido en una mazmorra, herido de muerte de un arcabuzazo en un brazo, que me dieron al fin de la batalla, y fui llevado á Alarache, donde he estado como digo; mas la grandeza de V. M.<sup>d</sup> basta á remediar con su sombra mayores miserias, y así fué que deseando un Andrea Corzo (de quien entiendo tiene V. M.<sup>d</sup> noticia) hallar cualquiera ocasion de servir á V. M.<sup>d</sup>, le pareció pedir al rey merced del embajador para enviarme libre, y aunque el rey se lo



concedió por escrito, lo tornó á revocar, diciendo que mas queria hacer presente de mí á V. M.<sup>d</sup> en su nombre, y para esto me mandaba llevar á Fez. Pero vista mi disposicion me dejaron en Alcázar, curado y tratado medianamente, como acá se puede, y á lo último se me ha enviado carta de libertad, pagando todavía cuatro mil escudos, que el rey dice se han dar á mi primer dueño.

Tambien los pagó el Corzo para servir á V. M.<sup>d</sup>; y habiendo de ir el dicho Corzo con negocios á esa corte, pienso que dentro en quince dias podremos atravesar á Castilla. Yo suplico á V. M.<sup>d</sup> me dé licencia para me curar en Sevilla, porque aunque tengo mejoría, no me promete salud, sino dilacion para buscarla donde haya médicos y medicinas, que con todo buen recabdo, será mi particular salvar la vida.—Dios la dé á V. M. y le guarde como la cristianidad ha menester.—De Alcázar á 4 de octubre de 1578.—De V. M.<sup>d</sup> humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro Señor.



*Copia de carta de D. Juan de Silva á Zayas, fecha en Alcazarquivir á 4 de octubre de 1578.*

Le habla del estado de su salud — El doctor Guevara.

*Archivo general de Simancas. — Estado, legajo núm. 396.*

ILUSTRE SEÑOR.

Plugo á Nuestro Señor castigar aquel rey mancebo y orgulloso en la propia forma que su tio y cuantos bien le querian se lo habian adivinado, y no me faltó á mí un pedazo deste espíritu, como por mis últimas cartas v. m. veria; y por la que agora escribo á Su Maj.<sup>d</sup>, verá la generalidad de lo que despues acá por mí ha pasado. Sabe Nuestro Señor que si algun cuidado humano me ha dado pena despues que estoy así doliente, ha sido no hallarme en esta ocasion vuelto con alas á Portugal, porque me parecia que pudiera ser embajador de servicio en esta ocasion. No lo ha querido Dios: yo quedo mejor y con el intento que digo de pasarme á curar á Sevilla, llevando empero en mi compañía *el mejor médico de España, que es el doctor Guevara*, que hallé aquí en Alcázar, de manera que atravesando á tierra política, donde no nos falten medicinas y compañía de cirujanos, se habrá hecho por el cuerpo mas que meresce. V. m. me consuele con sus car-

*Almárgen de letra de Zayas.*

Era muy estimado de la reina y debió ir sirviendo al rey.

*Sigue de letra de Felipe II.*

En Guadalupe le vi y es castellano.

tas, y entienda que no le digo encarescimiento, porque estoy flaquísimo, y el brazo de muy mala manera, aunque, como he dicho, mejor buen pedazo. Debo la vida á la grandeza del rey nuestro señor *magnum et venerabile nomen gentibus*; y así le tiene entre estos bárbaros, como si no lo fuesen. Y aquel Andrea Corzo debe ser hombre honrado, pues no miró mas que al nombre del embajador del rey de España para desembolsar cuatro mill ducados, y gastar conmigo quanto yo quiero y he habido menester, que son otros muchos. No tengo mas que decir á v. m., ni mi cabeza, aunque quisiese, me da lugar: que tal estoy que á D. Cristóbal no escribo, con quien suplico á v. m. me disculpe, mostrándole esta carta, y con el primero le satisfaré cumplidamente. Guarde N. S., etc.—De Alcazarquivir á 4 de octubre de 1578.

*No tiene firma ni sobre, hallándose con la autógrafa que D. Juan de Silva dirige al rey con la misma fecha.*



*Copia de carta original de D. Juan de Silva al rey sobre la entrega del cuerpo del rey D. Sebastian para ser transportado á Castilla, fecha en Ceuta á 11 de diciembre de 1578.*

Muley Hamete hace merced á Felipe II del cuerpo de D. Sebastian—Es entregado con toda solemnidad en Ceuta—Representase la conveniencia de que el rey procure el rescate de los portugueses cautivos.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
nüm. 596.*

S. C. R. M.

Hallé aquí en Ceuta una carta de V. M.<sup>d</sup> de los 20 de octubre, con la cual he recebido tan gran merced y favor que bastará para darme la salud que he menester para servir á V. M.<sup>d</sup>, que por esto la deseo, y estimo la libertad que Dios me ha dado. Yo no pude partir cuando escribí á V. M. porque hasta agora se detuvieron los recabdos de mi libertad por diversos respectos. Últimamente llegó Andrea Corzo á Alcazarquivir con orden de traer el cuerpo del rey, que haya gloria, á esta frontera, el cual habia Muley Hamete concedido á V. M. para que le pasásemos en Castilla, y de allí dispusiese dél V. M. como fuere servido. Llegado un fraile que llevaba una carta de V. M. pidiendo se diese por rescate á los portugueses, respondió que le tenia concedido á V. M., y que de la misma manera le hubiera dado si fuera vivo y le tuviera en prision, y que pues V. M. le pedia para Portugal, Andrea Corzo le trujese á una des-

tas fronteras, donde solenemente le entregase al fraile y al capitán della, refiriendo en el auto de la entrega que se concedía á petición de V. M. Guardóse la misma orden, y así se entregó ayer, tomando por testimonio lo que he dicho. Parecióme acompañar este cuerpo, como quiera que el mío estuviese, y así me hice traer en hombros de moros por estas sierras: que de otra manera no pude venir, porque mis heridas aun no lo sufren; mas espero en Dios que hecha cierta diligencia en mi cura en llegando á España, quedaré en disposición de ir á servir á V. M. sin mas dilación.

Todos estos caballeros portugueses entienden que si V. M.<sup>d</sup> les hiciera merced de algun favor con este rey moro, se harán los negocios de su rescate con mucha ventaja y facilidad en la comodidad de las pagas y en todo lo demás. Bien creo que han de importunar á V. M.; mas en lo que se les pudiere hacer placer, no será fuera de propósito por buen respecto aunque se atravesase alguna dificultad.

Yo saldré de aquí cuan presto pueda para ir la vuelta de Sevilla, de donde avisaré á V. M. de lo que me ocurriere.

Hallé en este lugar la nueva cierta de los trabajos que Nuestro Señor ha sido servido de dar á V. M. estos meses pasados: él sea bendito y dé á V. M.<sup>d</sup> el consuelo y descanso que puede con tan larga vida como la cristiandad ha menester—Nuestro Señor, etc. De Cepta á xi de diciembre de 1578.—De V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la Sacra Católica Real Majestad del rey nuestro señor —En manos del secretario Zayas.



*Copia del testimonio que se cita en la carta anterior.*

Nos Dom Lionis Pereira capitão e guovernador de Cepta, frei Roque, e dom Rodrigo de Meneses que abaxo firmamos nosos nomes, damos fé e verdadeiro testemunho que Andre Guaspar Corço nos entregou o corpo do rey dom Sebastiao nosso señor (que Ds aja) quarta feyra dez dezembro deste presente anno de mil e quinhentos e setenta e oito, a porta destacidade as dez oras da manhã, dicendo as palauras seguintes en á dita entrega. Eu Andre Guaspar Corço entreguo ó corpo da Majestade do rey D. Sebastiao rey que foy de Portugal (que Ds aja), ao muito reverendopadre frey Roque, e a os senhores Dom Lionis Pereira, capitão e guovernador desta cidade de Cepta, e a Dom Rodrigo de Meneses por mandado del rey Muley Hamete, ó qual auia concedido a dito real Corpo, para que ó levase em presente a Chatólica Majestade con tanta liberalidade con quanta afirmou per juramento em sua ley que ficera ó mesmo se otuiera vivo emprisaõ. Echeguada hua carta da Chatólica Majestade, e outra da Majestade del rey de Portugal em que lhe pedião o quijesc resquatar para ó levar a Portugal, nos mandou que o nao levasse á Castella (como primeiro m'avia mandado) se nao que ó trouxese a esta fronteira de Cepta e em elhas ó entreguase solenemente (como ao presente ó entreguo) tomado por testemunho que ó dito Muley Hamete á concedido e presentado livre e graciosamente sem nenhum interesse este real Corpo a Majestade do rey de Portugal, a intercesão e peticao da Majestade Chatólica del rey Dom Filipe, o quill. depois de ser entregue, se trouxe com muita solenidade ao Moesteiro da Sanctissima Trindade onde hora está. Feita en Cepta a dez de decembro de



MDLXXVIII.—Don Lionis Pereira—Don Rodrigo Meneses  
—Fr. Roque do Spiritu Sancto.

Los que abaiso e atrás assinamos vamos acompanhando ó dito real corpo, semos presentes a entrega delle e como testemunhas assinamos no mesmo dia e anno. Do Dr.<sup>te</sup> de Caste blr.<sup>co</sup> do Urge=Dom Miguel Dous.<sup>ros</sup>=Avis Casar.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva al rey, fecha en Gibraltar á último de diciembre de 1578.*

Pide algun socorro para salir del miserable estado en que se halla—Recomienda la persona y negocios de Andrea Corzo, que le favoreció con dinero en Berbería—Pláticas sobre la sucesion á la corona de Portugal, movidas entre los hidalgos de aquel reino que vuelven de la expedicion.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Guerra moderna, legajo ním. 596.*

S. C. R. M.

Desde Ceupta escribi á V. M. á xi deste, y allí me detuve hasta la vispera de Navidad que atravesé aquí á Gibraltar (por ser imposible haber pasado ántes) y héme detenido hasta hoy porque el tiempo y las heridas de mi brazo no me han dado lugar para partirme, aunque, bendito Dios, la mejoría se continúa siempre; mas en tanto mal mejorase muy despacio. Mañana sin duda saldré de esta ciudad, y así me hallarán en la de Sevilla los mandamien-

los de V. M., aunque por cierto respecto no voy camino derecho; mas la dilacion será muy poca.

Yo he tenido tan ruin fortuna despues que vine á Portugal, que no he podido excusar de importunar á V. M. por ayudas de costa; pero no lo he hecho ántes de haber vendido y empeñado todo mi patrimonio, y cargádome de seis mil ducados de deuda suelta, sobre los cuales he de hacer forzosamente nuevos gastos para rehacer lo que perdí en la batalla, porque son cosas forzosas, como plata, caballos y otros muebles. Y aunque el rey de Fez me concedió la libertad liberalmente sin que pagase algun rescate, ha pagado Andrea Corzo por mí dos mil ducados en presentes de alcaldes y en mantenerme estos meses y traerme hasta aquí: que por razon de mis enfermedades se hace todo á mucha costa y así me hallo inhabilitado para volver á Portugal sin algun golpe de dinero, porque mucha parte de mi deuda se debe á captivos que no pueden esperar; los cuales me prestaron su hacienda para la jornada, por no haber podido cobrar los quatro mill ducados de que V. M.<sup>d</sup> me hizo merced entónces, y de los dos mil de ellos me corren cambios. Atento á esto suplico humildemente á V. M.<sup>d</sup> sea servido de me hacer merced de dos mil ducados para pagar al Corzo, y de mandar se me paguen los quatro ántes que el cambio me los consuma. Y la resolucion desto esperaré en Sevilla, y el Corzo hará lo mismo porque allí prometí pagalle, y váse en mi compañía. No dudo de la elemencia de V. M. me hará esta merced, acordándose que, sobre lo que tenía servido, salgo desta jornada con un brazo hecho pedazos y un sobrino muerto, y muchos criados captivos, con obligacion de rescatarlos, como lo voy haciendo; y así Dios me dé vida y salud para servir á V. M.<sup>d</sup>: que no basta esto para cumplir lo que debo en Lisboa sin



rehacer nada de lo que perdí en la batalla, y el remedio que para prevalerme dello puedo yo tener, será mandármelo V. M. pagar luego y junto.

Háme dicho Andrea Corzo que le avisan de Valencia que se le han secrestado ciertos bienes so color de decir que se halló el día de la batalla en el campo de los moros, y que confiando de su inocencia (porque esto es falso) y de lo que ha servido á V. M. le ha dado poca pena, y piensa desde Sevilla ir á esa corte con cartas del rey de Fez para V. M., y no sé si también llevará algunos negocios en comisión. Asimismo le aseguró mucho mostrarle yo un capítulo de la carta que V. M.<sup>d</sup> me mandó escribir á 20 de octubre en que le hace V. M. favor de agradecerle lo que ha hecho por mí. El no se halló en la batalla, porque dos ó tres días ántes cuando el Meluco se resolvió de combatir, viendo que se moría (que esto le hizo tomar aquella resolución) le envió á la Mamora con los demás cristianos mercaderes, sin dejar en el campo cristiano ninguno que no fuese esclavo, sino un cirujano francés que le curaba. Y estos me han afirmado todos por cosa notoria, y á lo que yo he podido entender del Corzo es aficionadísimo al servicio de V. M.

De las cosas de Portugal no tengo noticia alguna. Suplico á V. M. mande que se me envíe á Sevilla una relación sumaria del estado en que se halla al presente y de lo que ha pasado estos meses.

A Pedro de Alcazova he escripto condoliéndome de sus trabajos, porque deja en Africa dos hijos y un hierno muertos, y en Lisboa padece los que V. M. habrá entendido. Escríbele por consolarle: que entendia yo le pesaria á V. M. de sus adversidades, y le haria el favor que hubiese lugar, bien es verdad que no nos lo merece desde que volvió de Madrid, porque para enderezar sus cosas nos cargó siem-



pre cuanto pudo, y encaminó la perdicion de su amo por no le imposibilitar los medios de pasar en Africa; pero en este tiempo, y estando tan afligido, no me pareció tener cuenta sino con su miseria, considerando tambien que en cualquier estado puede ser de provecho por su grande inteligencia de las cosas de aquel reino en que excede á todos los demás ministros.

Estos fidalgos que vienen con comision de tractar el rescate de los que quedan en Fez, y los demás que se hallaban en Ceuta me quebraban cada dia la cabeza con meterme en pláticas de la subcesion de Portugal. Yo les respondia, rogándoles dejásemos aquella materia para quien mejor la entendiese, porque yo no tenia salud para digerir negocio tan grave, ni me entendia de pleitos, y así temia decir alguna impertinencia que dañase al derecho de V. M. si Dios se lo da. Y tan de veras he tomado de no hablar en esto vulgarmente, que he enviado órden á Lisboa á mi mujer y á mis criados que no confieran entre sí, ni admitan que de fuera se les proponga esta materia por ningun caso.

Estos portugueses reconocen á V. M. por parte muy principal, y dicen que el derecho está entre V. M. y la duquesa de Berganza, la cual prefieren á los hijos del príncipe de Parma, diciendo que les ha ganado la anterioridad por haber muerto la princesa ántes que el rey. En D. Antonio no hablan á propósito. Tras esto rabian de pensar que se puede incorporar aquel reino en estos, y dicen lo que suelen. Es gente de tan poco asiento y tan llevada de sus particulares intereses que no se puede hacer discurso firme en cosa que dependa en su deliberacion.

Luis de Silva pasó por aquí esta Pascua rescatado en particular, porque un alcaide de Alcázar hubo licencia ó se atrevió sin ella á rescatarle y enviarle. Es honrado caballe-

ro y de sustancia. Pidióme mucho que testificase á V. M. lo que sabia de cómo él se ha gobernado en las cosas pasadas, y es así que siempre aventuró la gracia del rey por decirle libremente lo que convenia á su servicio y en la misma jornada hasta el postrer punto; y en el último consejo que el rey se resolvió de combatir, lo contradijo gallardamente, y oyó palabras ásperas de su amo. Díjome que no habia de satisfacer en Portugal á nadie: que solo pretendia que V. M. lo quedase. No ocurre otra cosa de que avisar á V. M. cuya C. y R. persona Nuestro Señor guarde como la cristiandad ha menester. De Gibraltar á postrero de diciembre de 1578. — De V. M. humilde vassallo y criado que sus muy reales manos besa — Don Juan de Silva.

*Sobre.* — A la S. C. R. M. del rey nuestro señor, en manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Gabriel de Zayas, á 31 de diciembre de 1578.*

Se propone pasar á Sevilla — Pide con instancia que se le envíen recursos — Da cuenta del mal estado de su herida — Encarece los servicios prestados en Berbería por Andrea Corzo.

*Archivo general de Simancas. — Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Escribí á v. m. tan largo desde Ceupta y tan pesadamente que ahora querria enmendarme. Y tambien estoy para partir en este punto la vuelta del Puerto y de San Lúcar, porque no ha podido llegar aquí una litera del duque



que me lleve por el camino derecho á Sevilla. Vóila á encontrar diez leguas , y llévanme en una silla de dueña. En San Lúcar estaré dos ó tres dias , y pasaré á Sevilla sin detenerme , donde no tengo que aguardar sino la orden de S. M.<sup>a</sup> y las respuestas de esos particulares del dinero. Suplico á v. m. lo represente como ello es: que no me sane Dios ni me dé bien si yo lo encarco. Y si S. M.<sup>a</sup> fuere servido , si me hubiese de hacer merced en la consulta , de mandarlo declarar luego de manera que yo saliese destas necesidades tan urgentes , podriáanse excusar esos dos mill ducados que pido de nuevo para el Corzo ; y la mayor merced será resolverlo luego , porque yo no me detenga allí en Sevilla y falte á su servicio.

Aquí en Gibraltar me ha dado el brazo lugar á levantarme algun rato del dia. Tengo en él siete heridas que los cirujanos han hecho necesariamente , porque en todas aquellas partes se apostemó por los trabajos y mala cura que pasé en los primeros cuarenta dias. Cuatro heridas de estas van ya con parches y casi cerradas ; tres que están en la propia junta del codo son tan rebeldes que dos dellas muy pequeñas resisten de manera á la medicina que ha dos meses que ningun remedio basta á sanallas ; otra que está en la sangradura lleva camino de sanar en quince dias ; mas aquellas dos que digo me entretienen y dan tanta pena y dolor que temo que hasta el buen tiempo no se han de querer cerrar , y que sea menester algun poco de sudor ó de fuego para sanarlas , porque no me quede cosa por probar en la cirujía. El brazo con la mano está totalmente inútil y perdido ; mas no habiendo niervo ninguno lesó ni hueso principal roto del todo , mucha esperanza me dan que con las medicinas que al verano se hicieren , de cosas blandas y lenientes , cobraré entera salud. Dios lo haga , porque con un



brazo menos la vida será desconsolada; mas confio en su misericordia que si no diere remedio dará paciencia. Todo este mal no me impide el caminar en litera, ni me impedirá hacer los negocios en Portugal, porque en mi casa negociaré desde la cama, y para ir á palacio me haré llevar en silla ó en litera: ántes un tullido persuade mas que dos sanos, mayormente habiendo de negociar con teatinos.

Suplico á v. m. me responda luego á Sevilla avisándome del recibo deste pliego, y mándeme avisar de las cosas del mundo un poco por extenso, porque vengo tan bárbaro que no me hallo entre gente racional.

Hé hallado aquí un corregidor vizcaino muy honrado caballero y hombre sin dubda de mucho provecho, para que S. M.<sup>d</sup> lo ocupe mejor que en Gibraltar. Aviso á v. m. dello por hacer lo que debo, para que en la ocasion haga memoria dél.

Pienso que maltractan á Andrea Corzo en Valencia injustamente, y es hombre de quien se pueden recibir servicios de importancia en las cosas de Berberia en tanto que aun se le podrian disimular culpas por la conveniencia, quanto mas dejarle de castigar cuando no solamente no las tiene; pero aun ha hecho servicios de importancia. V. m. lo acuerde á S. M.<sup>d</sup> para que lo mande remediar. Desde Sevilla enviaré los recabdos que Garnica pide para pagarme los quatro mill ducados: que por enviarlos ántes que no me pagaban mas de dos, no he hecho diligencia para hasta saber la voluntad de S. M.<sup>d</sup> en lo que le suplico de que se paguen todos quatro. Nuestro Señor, etc. De Gibraltar á último de diciembre de 1578.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M.<sup>d</sup> y su secretario de Estado.—Calde-

ron B. L. M. á v. m. y no escribe por estar de partida.  
Madrid.

*Copia de carta original de D. Juan de Silea á Gabriel de Zayas, á 6 de enero de 1579.*

Su próxima partida á Sevilla—Pide dos mil ducados para satisfacer su deuda á Andrea Corzo.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Desde Gibraltar escribí á v. m. muy largo. Lo que despues tengo que decir es haber partido de allí á último del mes pasado, y llegado aquí á Sant Lúcar á cuatro del presente, mal parado de mi brazo: que aunque vine en una silla de manos la mitad del camino, y el resto en una carroza, del movimiento y de haberme cesado del todo unas cámaras que traía desde el principio de mi enfermedad, corrió tanto humor al brazo que se inflamó y hinchó de manera que me puso gran miedo; mas, bendito Dios, con el reposo de tres dias y la merced que me han hecho en esta casa, he vuelto á mejorar muy apriesa.

Despues de mañana partiré para Sevilla por el rio, y allí esperaré respuesta de S. M.<sup>d</sup> de los particulares que escribí desde Gibraltar. Plegue á Dios que se resuelva en los que me tocan, porque de otra manera no me podré mover de Sevilla ni me acogerán en Lisboa.

Tengo por sin dubda será llegado aquel despacho, porque el corregidor de Gibraltar despachaba á las 20 el pro-

pio dia; mas por lo que puede acontecer, repetiré aqui que lo que suplicaba á S. M.<sup>d</sup> es que me haga merced de dos mill ducados para pagar á Andrea Corzo que ha gastado conmigo en cohechos de alcaldes en Berbería, y en mantenerme y traerme hasta aquí, y de mandarme pagar los cuatro mill de que me hizo merced para aderezarme; y prometo á v. m. que me costó mas de seis por la descomodidad con que lo hice, y que no haré con cuatro lo que perdí en la batalla; mas la merced cumplida de S. M.<sup>d</sup> en mi órden la espero, y entretanto no quiero que me ayude sino á no mendigar, por lo que conviene á su servicio.

El duque podrá ser que escriba que me deterná aquí, porque aun no le he dicho cuando he de partir; pero sin dubda saldré de aquí á dos dias. Y con tanto no tengo que añadir sino solo suplicar á v. m. me mande remitir la que vá con esta á Toledo para Juan Gomez de Silva. Guarde Nuestro Señor etc. De Sant Lúcar, dia de los reyes de 1579.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.—Tiene una rúbrica.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su M.<sup>d</sup> y su secretario de Estado—Madrid.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Sevilla á 11 de enero de 1579.*

Avisa su mejoría y que piensa ver lo mas notable de Sevilla.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Guerra moderna, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Hállome en Sevilla con mejoría de como salí de San Lúcar. Dejé en aquella casa la mayor alegría que en mi vida ví, y con grande razon, porque les ha dado Dios una sola cosa que les faltaba. Vine aquí por el agua por temor de los golpes del coche, que me tractaron muy mal desde Gibraltar allí. Espero resolucion de S. M.<sup>a</sup> de lo que desde Gibraltar le envié á suplicar, y entretanto estaré aquí en rehenes con grandísimo trabajo y desasosiego de ánimo.

Envié hoy el médico que traia del rey de Portugal, porque le hacia falta, y es hombre insigne; y esto me pone mas deseo de llegar á mi casa, porque no querria entrar en otras manos al cabo de tantos trabajos: que cierto me han oprimido mucho y enflaquecido las fuerzas del ánimo tanto como las del cuerpo. Entretanto pienso entretenerme viendo las particularidades desta gran ciudad, que deben ser notables. Y agora no tengo mas que decir sino suplicar á v. m. me responda á las que de Gibraltar y Sant Lúcar tengo escritas. Nuestro Señor etc. De Sevilla á xi de enero de 1579.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de S. M. y su secretario de Estado—Madrid.

*Carta original de D. Juan de Silva á S. M.<sup>d</sup>, fecha en Sevilla á 29 de enero de 1579.*

Alivio notable en su herida—Amistad que desea el nuevo rey de Marruecos con Felipe II—Rescate de los cautivos—Prision de Luis de Silva, ordenada por el rey de Portugal D. Enrique.

*Archivo general de Simancas.—Estado legajo núm. 396.*

S. C. R. M.

He recibido tan gran merced con mandarme V. M.<sup>d</sup> que le vaya á besar la mano y á tomar orden del modo que me he de gobernar en Portugal, que bastará para darme salud, aunque de aquí parta sin ella; y así me resuelvo de partir á 8 del que viene como quiera que me halle, y partiera luego si no hubiera comenzado la cura de dos ó tres llagas que me han quedado abiertas en el brazo, de las cuales he mejorado mucho; y aunque todos los médicos juzgaban que no sanarían hasta el fin del verano, tengo esperanza que sanarán agora, de lo cual me desempeñaré dentro destes ocho dias que tomo de plazo, y de una manera ó de otra podré partir cuando digo, en litera, que mas apriesa no será posible.

Si V. M.<sup>d</sup> me mandase despachar este correo, tiempo terná de llegar, y cuando no venga, eso mismo tomaré por respuesta para partir á los mismos ocho del que viene. En el despacho que envié de Ceupta y se ha perdido, avisaba á V. M.<sup>d</sup> de lo que agora avisa el rey de Portugal cerca del cuerpo del rey, que haya gloria; y porque V. M.<sup>d</sup> lo en-



tienda mas en particular, envio el duplicado de la carta que entónces escribí, por la cual se entenderá quanto desea el Xarife (1) el amistad de V. M.<sup>d</sup> por dos respectos: el principal por el temor que tiene de los turcos, y el segundo por continuar la confederacion que tractaba el Meluco su hermano con V. M.<sup>d</sup>; y esta debe ser á lo que entiendo la comision que lleva Andrea Corzo, el cual no ha partido por cierta indisposicion que ha tenido, y ahora quiere ir conmigo; mas yo trabajaré de enviálle ántes y por la posta, y entretanto se podrá responder al rey que habiendo V. M.<sup>d</sup> entendido por aviso mio quel Corzo trae carta del Xarife para V. M.<sup>d</sup> sobre la propia materia de haber entregado liberalmente el cuerpo del rey para echar cargo en todas partes, V. M.<sup>d</sup> difiere de escribir al Xarife hasta ver su carta y oír al Corzo, para hacer tanto mas acertadamente lo quel rey pide y lo que conviene á los captivos.

Paréceme gran error quel rey no apruebe el concierto de los ochenta caballeros, y que dello no puede sacarse otro fructo que dificultar la salida destes y el rescate de los demás, porquel Xarife hizo este concierto á peticion dellos propios sin hacerles molestia ni vejacion para que se rescatasen, y sin sacar condicion alguna de aprobacion del rey; y si se rescataron caro, ellos mismos tuvieron la culpa haciéndose malos oficios los unos á los otros por intereses particulares. Y viendo ahora el Xarife que no le sale cierto lo que le prometieron, se ha de indignar tan de veras que lo sientan. Lo que les convenia era aprobar el concierto con que en los que restan, que deben ser muchos, se hiciese alguna baja: que pienso vernia en ello el Xarife, y compu-

(1) Era este Muley Hamet, heredero de Fez y Marruecos por muerte de su hermano el Moluco.



tándolo despues todo junto, repartir por órden del rey á cada uno lo que buenamente pudiere pagar.

Con mucha razon ha considerado V. M.<sup>d</sup> que si al Xarife se le escriben muchas cartas de ruegos, les podrá perder el respecto. Y porque en esta materia se ofrecen consideraciones de importancia por ambas partes, parece que V. M.<sup>d</sup> debia excusar por ahora de dar mas cartas á particulares con alguna respuesta suave, porque cargando el Xarife á V. M.<sup>d</sup> enteramente la liberalidad del cuerpo del rey y mi libertad, no será razon cargarle tanto la mano con cartas sueltas, y especialmente pudiendo resultar de la comision de Andrea Corzo, que V. M.<sup>d</sup> enviase allá á él ó á otro, y en este caso se les podrá ayudar de una vez con mas efecto y menos molestia del Xarife.

Tengo por cierto como arriba digo que lo que este moro quiere de V. M.<sup>d</sup> es efectuar lo que su hermano tractaba, y parécele tan comun entre V. M.<sup>d</sup> y él la necesidad de concordarse porque no entren los turcos en sus reinos tan vecinos á estos, que haciendo de su parte lo que su hermano prometia, V. M.<sup>d</sup> holgará de tener su amistad; mas queriendo apretar á querer pedirle puertos ó cosa semejante, tengo por sin dubda que no lo concederá, porque de miedo de sus moros que tomarán muy mal que dé sus puertos á cristianos, dejará de hacer la paz quel miedo de los turcos le hace desear. Y en quanto á la observancia de lo que prometiere, no se puede regular sino con la necesidad que tuviere de cumplirlo, y esta debe ser regla general en todo lo que se tracta con los moros, de la qual solo el Meluco se pudiera exceptar, que tenia valor y condicion para tractar con él tan confidentemente como con un príncipe cristiano. Y quando de lo que Andrea Corzo propusiere no se saque sustancia para hacer la paz con este, se puede considerar

que seria muy á propósito que V. M.<sup>d</sup> hiciese el verano que viene la empresa de Alarache, ques tan importante quanto se puede encarecer, y fácil á las fuerzas de V. M.<sup>d</sup> si con ellas no se ha de acudir á otras necesidades forzosas; y en este caso tambien parece dura cosa escrebir al Xarife tan estrecha y amigablemente como lo pide el Serenísimó rey de Portugal, que se debria contentar con que V. M.<sup>d</sup> le escriba muchos agradecimientos por lo que hasta agora ha hecho, rogándole con generalidad que tambien en lo que resta muestre su real ánimo.

Escribióme Zayas quel rey habia mandado prender á Luis de Silva, y que se le hace cargo de no haber protestado al rey, que haya gloria, los peligros que se le aparejaban. Yo hago cierto á V. M.<sup>d</sup> lo que escrebi de Gibraltar porque lo toqué con la mano, y estando el capitán Aldana el dia de la batalla de opinion que se combatiese, aunque hasta entónces lo habia contradicho, pareciéndole que hasta aquel punto hubo lugar de retirarse, y que ya no le habia, todavia Luis de Silva insistió mucho en quel rey se retirase, tanto quel rey se enojó y le dijo: “eso entiende mejor Aldana que vos.” Y aunque ahora S. M.<sup>d</sup> prende á los que no hicieron demasías en contradecir la jornada, tampoco él las hizo, porque cuando el rey le dió cuenta della, casi se la aprobó; y quedándole despues escrúpulo, le envió un escripto bien flojo, el cual me mostró, apuntándole quatro ó cinco inconvenientes. . . . (1); así que no se debria espantar que un caballero particular no hiciese mas viva resistencia á su rey de la quél propio le hacia; y será muy justo que V. M.<sup>d</sup> favorezca á Luis de Silva, y quel duque de Osuna lo tracte con calor.

(1) Faltan algunas palabras por estar roto el papel.



Nuestro Señor la C. y R. persona de V. M.<sup>d</sup> guarde como la cristiandad ha menester—De Sevilla á 29 de enero de 1579—De V. M. humilde vasallo y criado que sus muy reales manos besa—Don Juan de Silva.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor—En manos del secretario Gabriel de Zayas.

*Copia de carta de D. Juan de Silva al secretario Zayas, fecha en Sevilla á 29 de enero de 1579.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 596.*

ILUSTRE SEÑOR.

Hállome con mucha priesa y con deuda de satisfacer á tres cartas de v. m. de 17, 18, 25 del presente. Querria responder por órden por acabar mas presto.

Escrebí al duque de Medina lo mal que lo hizo su criado en detener seis dias el despacho sobrescripto á S. M.<sup>d</sup>: los de las albricias le debieron ocupar el tiempo y el sentido.

Holgué en extremo con las cartas de S. M.<sup>d</sup> y de v. m. de los seis de agosto para.... (1) con mis papeles. Ahí envío el duplicado de la que escribí en Ceuta á S. Maj.<sup>d</sup>, porque se entienda en particular la entrega del cuerpo del rey, que haya gloria, que se hizo en aquella plaza, y la razon que tenemos de agradecerlo con palabras al Xarife, pues hizo la liberalidad á nuestra cuenta. Y espántome que el rey de Portugal ni su embajador no hablan palabra

(1) Hay una palabra que no se puede leer.



en ello, siquiera para persuadirnos á escribir con calor al Xarife.

En la carta de S. Maj.<sup>d</sup> satisfago como puedo á lo que se me pregunta acerca de lo que su tio le pide que escriba al Xarife, y tambien digo rasamente lo que entiendo en la prision de Luis de Silva. En la trapaza que se ha levantado de D. Rodrigo Manuel haré las diligencias que me pareciere así con Antonio Manso como con D. Leonis Pereira.

He leído la de 18 y no veo cosa particular á que satisfacer. Comenzaré á responder á esta última, y sea lo primero dar gracias á Dios por la mejoría de Su Maj.<sup>d</sup>: déle Dios la que el mundo há menester, y será la que deseamos.

Beso las manos á v. m. por la que me ha hecho de acordar á Su Maj.<sup>d</sup> mi particular. Con esta va un testimonio de lo que aquí se respondió sobre la cobranza de los cuatro mill ducados. Suplico á v. m. le vea: que por él entenderá el estado del negocio, que es haberse puesto allá impedimento en mandarlos pagar, por que de aquí no inviaron la cédula original con las euales se acostumbran quedar, ó este testimonio que monta tanto, con el que, pareciéndole á Guernica que es bastante, podrá Su Maj.<sup>d</sup> resolver lo que fuere servido.

La relacion de la jornada de la manera que yo la pude aprender, ocuparia bien poco papel, y todavía perdonará v. m. que no vaya con esta, porque me hallo muy cansado y con dolor en el brazo.

*Lo que sigue de letra de Silva.*

Con razon se teme que el rey de Portugal se acabe de golpe segun su poca salud y flaco sugeto. No sé yo que

poder decir en ese caso, por estar tan remoto de las cosas de Portugal, habiéndose mudado todas despues que sali de allí; mas hablando á bulto me parece que Su Maj.<sup>d</sup> debe apresurarse á pedir la declaracion de la sucesion, porque si el rey se muere, harán alguna ó muchas locuras que nos den trabajo y cuidado, y ellos se pierdan, lo que Dios no quiera. Todavía sería yo de opinion que no nos tomase ese caso desarmados, y que con algun buen color estuviesen nuestras galeras y algun golpe de gente vieja muy á punto para hacerles un par de fieros. Tengo por cosa hacedera hombrearlos bravamente con nuestra armada, y no dejarles entrar en Lisboa los navíos que los mantienen, y asi mismo inquietarlos y destruirlos con la misma armada en el Algarve. Muy locos y temosos són: no sé lo que harán; mas paréceme que mostrándoles blandura y liberalidad, y ofreciéndoles la conservacion de sus estilos, y aliviándolos de algunas cargas pesadas que sus mismas leyes les ponen en favor del rey, y viendo cuán poco les puede aprovechar ponerse en contradecir la justicia de un príncipe tan poderoso, que se han de rendir y componer las cosas como la razon lo pide. No puedo hablar en esto sino generalmente; allá lo platicaremos, dándome v. m. mas luz de lo que D. Cristóbal tiene hecho, ó de lo que avisa que se podrá hacer. N. S. etc. De Sevilla á 29 de enero á media noche, 1579. — Besa las manos á v. m. su servidor — Don Juan de Silva.

*Sobre.* — Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas, del Consejo de Su Maj.<sup>d</sup> y su secretario de Estado — Madrid.



*Copia de carta original de D. Juan de Silva á Zayas, fecha en Sevilla á 16 de febrero de 1579.*

Se justifica de su larga permanencia en Sevilla—Da cuenta del estado y curacion de su herida.—Andrea Corzo—Noticias acerca de D. Gonzalo Chacon, del capitán Aldana y de Guzman, criado del mismo Silva, que se hallaron en la batalla de Alcazarquivir—Pragmática de coches.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo núm. 410.*

ILUSTRE SEÑOR.

Estoy corrido de haber dilatado mi partida del tiempo que tan precisamente ofrecí, como si no tuviese la justa y forzosa disculpa que aquí diré.

Estando á punto para partir á los ocho, como habia escrito, sin parar en la dificultad de los tiempos que fueron rigurosísimos, á los siete se me descubrió un hueso, y á punto de salir por aquella llaguilla que tractaba de cerrar, no quedando en ella lugar abierto por donde cupiese una lanteja, y el hueso era tan grande, que parecia imposible caber sino por un gran agujero. Y tractando el día siguiente de dilatar la herida con esponjas y con otros artificios, habiendo en todo dificultad, comenzó el cirujano á tirar dél con la mano, y abrióle camino y salió fuera: es tan ancho como una pulgada y de tres dedos de largo. Fué gran merced de Dios descubrielle y sacalle con poco daño, aunque con mucho dolor. El propio día, por otra llaga que tengo en la sangradura salió otro hueso sin pena ninguna: que-



dóme una gran llaga en el codo que en estos pocos dias se ha cerrado y se puede tener por sana. La de la sangradura tambien parece que se cerrará dentro de cuatro ó cinco dias no habiendo otro hueso, como tengo por cierto que no le hay; *pero de una manera ó de otra me partiré sin duda el jueves 19 deste*, llevando un cirujano francés que truje de Berbería, que pensé licenciar desde aquí; mas por estas revueltas no osaré ir sin él, y es bastante para lo que se ofreciere en el camino. La cura de aquí me ha hecho muy diestramente un italiano llamado Ermes, que yo conocí en esa corte. Y no han parado en esto las mercedes de Dios, sino que estando desconfiado y descuidadísimo *de hallar la pelota, me fui un dia destes á tomar el pulso y halléla* en aquel propio lugar en la parte interior del brazo, entre los músculos, un dedo mas arriba de la coyuntura de la mano. Es cosa admirable que haya caminado desde junto al hombro hasta meterse en este lugar sin haberla sentido partir, ni caminar, ni parar. Está en parte segura para dejarla reposar sin inconveniente, y si saliere mas al cuero sacárselha fácilmente en Lisboa: que hasta entónces no embaraza ni da prisa. Suplico á v. m. presente este descargo á S. M.<sup>a</sup> no le mostrando esta carta, porque es un cuaderno de cirujía.

*No he podido echar de aquí á Andrea Corzo, porque como nunca ha estado en la corte háse atajado de ir á ella sin padrino, y así se va conmigo. Es muy buen hombre: cierto que tiene hechos servicios de importancia y especial el de haber sacado el cuerpo del rey de valde y puramente concedido á S. M.<sup>a</sup>. Tambien nos podrá avisar de las cosas de Africa bien en particular. Todavía me ha pesado de su tardanza, porque no se dilate mucho la respuesta que se habia de dar al rey de Portugal en caso que haya parecido*

conveniente lo que apunté en la pasada. Despues acá he oido por estas calles quel rey no contraviene al concierto que hicieron los ochenta caballeros y habrá hecho muy bien. Yo no pude hablar determinadamente en lo que S. M.<sup>d</sup> habia de responder, y así me pareció interponer aquella dilacion hasta oir á Andrea Corzo, por ser la demanda del rey algo excesiva, y por no saber en que estado se hallan las cosas de Portugal, y el camino que S. M. pretende tomar en ellas: que ya podrian estar en punto que pareciese conveniente hacer aun mas de lo que piden, y *buscar modo de rescatar al duque de Barcelos por cuenta de S. M.<sup>d</sup>*: ya podria ser, si conviniese, hallarle fácil y barato. En todo esto hablo á tiendo, porque hasta llegar ahí voy con una venda en los ojos.

Las cartas que escribí de Ceupta, que no han parecido, trujo Diego de Torres que partió de aquella frontera para Gibraltar, y tomar desde allí el camino de Portugal. Ordenéle que en el punto de aquí las encaminase á v. m. Seguramente sé que tocó en el Puerto y no les debió dar buen recabdo, pues no han parecido, ni él ni ellas han venido: las ha enviado desde Lisboa donde me dicen que ha dias que estaba de camino para esa corte. Si ahí se halla, v. m. le pida razon dellas: que me pesaria se hubiesen perdido, así por el peligro de topar con ellas portuguesas, como por no me haber quedado copia de la que entónces escribí á v. m., como lo hice con la que escribí á S. M.<sup>d</sup>. Entónces satisface á lo que v. m. me ha tornado despues á preguntar de *D. Gonzalo Chacon, Aldana y Guzman*. A D. Gonzalo vi despues de la rota, sano y en buen caballo, caminando á salvarse, y despues que yo le vi, le vieron otros. Desde entónces no se ha sabido de él. De pocos dias acá se ha reforzado una nueva de ques vivo, y aunque se va siempre calentando, yo estoy muy dubdoso dello. *Al capitán Aldana* vi comen-



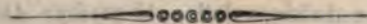
zada la batalla al tiempo que perdimos nuestra artillería. Hablóme desconfiadamente en el subceso, y dicen quentonces habló también al rey. Esto no ví yo. Había peleado hasta entónces muy bien, y dado muestras de gran corazón: despues me dicen que se tornó á engolfar y le mataron. Esta es la comun opinion que hasta agora tengo por cierta. *Guzman fué captivo y llevado á Fez*: súpelo poco ántes que partiese de Alcázar; envíele á rescatar y halláronle á la muerte: diéronmele por 350 escudos. Llegó ántes que yo partiese de Alcázar y héle traído conmigo, y está ya casi bueno del todo.

El que escribió las cartas falsas en nombre de D. Rodrigo Manuel he sabido que está preso en Ceupta. Escrito tengo, enviando aviso de lo que pasa, al capitan, para que le detenga y avise de la maraña. Del Puerto no tengo respuesta de lo que desto sabe Antonio Manso.

De Portugal no tengo cartas dias ha, porque escribí que no me hallaban aquí, y deben de escribir á esa corte. Todavía me da harto cuidado, porque ha mucho que no sé de mi mujer ni de mi hijo.

Háse comenzado á ejecutar aquí la premática de los coches: á mí me toca bien, porque no puedo agora andar á caballo, y así pienso que podré hacer ahí pocos cumplimientos. Nuestro Señor, etc. De Sevilla á 16 de hebrero de 1579.—Besa las manos á v. m. su servidor—Don Juan de Silva.

*Sobre de la carta.*—Al Ilustre señor mi señor Gabriel de Zayas del Consejo de S. M.<sup>d</sup>, secretario de Estado—Madrid. — Suplico á v. m. mande remitir las que van con esta.





## CARTAS

DEL

rey D. Sebastian y D. Cristóbal de Mora, tocantes á la expedicion de Africa, y á los negocios de Portugal, despues de la rota de Alcazarquivir (1).

CARPETA. } *Relacion de carta del príncipe Doranges al rey de Portugal, de Gante á x de enero de 1578— con Nun Alvarez Pereira.—Sacada de latin.*

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo núm. 395.*

De letra de Zayas.

*De manera que segun esto, el rey comenzó la bella correspondencia.*

De letra del rey.

*Y aun con dos cartas, aunque creo que á don Christóbal no le escriben mas que de una.*

Agradescce el favor que el rey le habia hecho con dos cartas que le escribió con Bastian Dacosta, dando á entender que el príncipe le podia complacer en algunas cosas.

Descárgase de que no tiene culpa en lo que muchos le acusan, representando la fidelidad con que, como buen vasallo, ha servido al emperador y al rey nuestros señores, que ha sido de manera que el emperador nunca la tuvo ni S. M.<sup>d</sup> debe tener dubda dello.

(1) Precede á estas cartas el extracto de la que escribió Guillermo de Nassau, príncipe de Orange, al rey D. Sebastian en enero de 1578, y que publicamos por tratarse en ella del socorro que le proporcionó para su expedicion, y del que se habla frecuentemente en la correspondencia del embajador Silva.

Que no obstante esto, le han procurado matar diversas veces, condenado á muerte y privado de su honra y hacienda, teniéndole por indigno de ser vasallo de S. M.<sup>d</sup>.

Que de esto ha sido causa el amor que tiene á su hijo y aquellos países tan maltratados por los ministros del rey, contra el juramento solemne que cerca desto tiene hecho.

Que como fiel vasallo y buen padre no puede dejar por todas vías (aunque sea con peligro de su vida) de ayudar á su patria y procurar la libertad de su hijo.

Que le habia sido de gran consuelo en los trabajos con que se halla, ver que tantos principes cristianos aprobaban su causa, ó á lo menos no la reprobaban, y *entre ellos el rey de Portugal, lo cual le agradece mucho.*

De letra de Zayas.

*Estraño sería esto si fuese así.*

De letra del rey.

*Esto creo salvar en Portugal en cierta manera.*

Que aunque por esta merced le quedaba muy obligado á servir, todavía, viendo que no lo podia hacer como debia, se atrevia ántes á pedirle otra nueva, es á saber, que por la autoridad que tiene acerca de S. M.<sup>d</sup>, procure que, apiadándose de los trabajos de aquellos Países, y allanando todas las revoluciones que en ellos hay, los vuelva y restituya en su antiguo ser y prosperidad.

Que aunque él por sí no lo merezca, espera que el rey holgará de hacer este oficio, habido respecto al trato y comercio que hay entre sus reinos y aquellos Países.

Encomiéndale á su hijo, con deseo de que, pues él en persona no le puede ir á servir por

De letra del rey. la gran carga de negocios que sostiene, lo  
*Bien le gran-* acierte á hacer su hijo en las justas guerras  
*jea.* que solo el rey trae de continuo con los enemigos de la cristiandad.

Que pluguiese á Dios que los monarcas procurasen ántes de componer las cosas de la cristiandad, y resistir á los enemigos della y tratar bien á los fieles súbditos, que de fomentar entre ellos tantas y tan largas guerras civiles.

Que todo esto es indicio de mas mal.

Que si no se engaña (que plegue á Dios se engañe), es de temer que los que han alcanzado tantas victorias de la cristiandad, mas por las disensiones que en ella hay, que por su propio valor, pongan tambien en servidumbre lo demás de la Europa, y que los reyes que no conceden agora á sus fieles súbditos un tolerable estado, vengan á ser forzados de pelear por los suyos con gran daño de toda la cristiandad, y vean los que se han puesto así á otros príncipes cristianos en estos trabajos, la diferencia que hay entre los que quieren mas mandar ásperamente que con blandura y moderacion, como lo pide el oficio de un rey.

Que inclinando el de Portugal á hacer este tan pio oficio acerca de S. M.<sup>d</sup>, merescerá gracia con Dios y perpetua gloria con los hombres.

Que entenderá de Nun Alvarez el oficio que el Doranges habia hecho en lo del pasage



de los soldados para Berbería, que aunque sea poco, lo debe estimar y tener el rey por testimonio de reconocimiento y por piedad, de que estará siempre muy pronto para le servir.

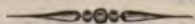
*Copia de otra de carta de D. Cristóbal de Mora á S. M.<sup>d</sup>*

*A S. M.<sup>d</sup> de D. Cristóbal de Mora, á último de*  
 CARPETA. } *enero de 1578.*

*Con dos cartas del rey de Portugal para él.*

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo ním. 597.*

DENTRO.—S. C. R. M.—Con el correo de V. M.<sup>d</sup> que anoche volvió de Portugal, recibí estas dos cartas del rey; por ellas verá V. M.<sup>d</sup> el trato que queremos empezar con Aldana, visto como se ha desbaratado el que teníamos con el conde Anibal; hasta ahora yo no he hablado palabra al duque, porque entendí que no estaba hoy para negociar por el dolor de la gota. Los dias pasados me escribió el rey mandándome que yo hablase á V. M.<sup>d</sup> de su parte en recomendacion del dicho capitan Aldana. Yo le respondí que V. M.<sup>d</sup> le habia hecho merced y le tenia ocupado en cosas de su servicio, que por ahora no habia que tratar deste particular; con todo mandan de nuevo lo que V. M.<sup>d</sup> verá. Con respondelles lo que el duque me ordenare habré cumplido con esta nueva orden.



*Dentro de la copia hay un papel, cuyo epigrafe es: Lo que se ha suplicado á S. M.<sup>d</sup> por parte del S.<sup>mo</sup> rey de Portugal, y es lo siguiente:*

Mil quintales de pólvora.

Que S. M.<sup>d</sup> se sirva de mandar que, mientras el rey estuviere en África, lleven á su campo de todos los puertos de Andalucía pan cocido y otros refrescos y vituallas necesarias.

Que S. M.<sup>d</sup> dé licencia para que el capitan Lorenzo de Avila pueda levantar en estos reinos hasta dos mil hombres, y vaya á servir al rey con ellos en la jornada.

Suplica el rey á S. M.<sup>d</sup> que mande dar licencia al capitan Aldana para que le vaya á servir á dicha jornada.

Pide el rey que S. M.<sup>d</sup> le haga merced de mandar que las galeras que andan en la costa de España en el Estrecho de Gibraltar, vayan á Ceuta para pasar al Xarife desde allí á Tánger.

Pide el rey que S. M.<sup>d</sup> haga favor y merced á Estucle en lo que se le ofreciere, conforme á lo que el dicho Estucle tiene suplicado á S. M.<sup>d</sup> en los negocios.

La prohibicion de los avisos.

*Copia de carta del rey de Portugal á D. Cristóbal de Mora.  
De Lisboa á 5 de hebrero de 1578.*

Remite el papel que escribió el mismo D. Sebastian, desvaneciendo á su juicio las razones con que Felipe II y el duque de Alba contrariaban la empresa de Berbería.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo  
nüm. 393.*

Don Cristóbal de Mora.—Yo el rey os envió mucho á saludar.

Aunque andando á caza en Salvatierra ó sus contornos recibí el papel que el duque de Alba envió al camino á Luis de Silva, que contenia lo mismo que le habia dicho de parte del rey mi tío, añadiendo al fin dél lo que el duque asimismo le dijo como de suyo, y respondi luego á los puntos dél, no envíe ántes mi respuesta, aunque desée que fuese con la misma priesa con que la hice para que fuese luego, por parescerme que, habiendo nombrado embajador, no se debía diferir su partida, y que yendo él por la posta, podría llevar mi respuesta con esta brevedad que yo deseaba mas. Viendo que no ha partido hasta agora, y que donde vos estais (aunque quisiera que os halláredes agora aquí para poder hablaros) no es necesario embajador, determiné de os mandar despachar este correo y escribir con él al duque de Alba, y enviarle mi respuesta para que él la vea y muestre al rey mi tío. Y para que vos la veais primero, y podais hacer el oficio que en esta os diré, os la envío fuera del pliego del duque, á quien os encomiendo que deis luego mi carta, y le digais como le llevais el papel sobre



que en ella le escribo, que me pareció enviaros para que se lo leais, y él pueda sin trabajo (el cual en todo le desca-  
mos mucho excusar) ver lo que responde á otro papel que  
me dió Luis de Silva: que para tornarlo despues á ver si  
quisiere, y mostrarlo al rey mi tío, le quedará, mas questa  
primera vez vos se lo habeis de leer, porque así os lo he  
encomendado que lo hagais en todo caso, y así lo hareis,  
y para esto buscareis al duque en tiempo conveniente; mas  
si lo difiriéredes, y no lo habiendo la primera vez que le ha-  
bláredes para le poder leer entónces todo el papel, volve-  
reis otro dia, de manera que de la primera vez ó de la se-  
gunda, como os pareciere mas á propósito para el duque,  
se lo leais todo; y habiendo hecho esto, se lo dejareis para  
que lo muestre al rey, y entendereis dél lo que en esto de-  
termina hacer, y lo que le pareció de mi respuesta, y si  
quedó persuadido y satisfecho de las razones della en res-  
puesta de las objeciones de su papel: y de todo me avisa-  
reis, tratandó cada punto destos tan particularmente co-  
mo teneis entendido. Me holgaré de que me lo escribais  
siempre todo, y así me avisad de todo lo demás que el du-  
que os dijere y dél pudiéredes entender, y si mostró al rey  
esta mi respuesta, y cuando, y el efecto que hizo en el rey;  
porque holgaré de saber todo esto cuanto es razon. Y  
como si mi resolucion (que con tanta consideracion y dis-  
curso he tomado, y en que estoy tan resuelto y determina-  
do como ella lo pide y me obliga) dependiera de la venida  
deste correo, lo despachareis luego lo mas presto que pu-  
diere ser. Y en la plática que tuviéredes con el duque, le  
direis que huelgo y estimo tanto el justificarme con el rey  
y con él, que tuve para este efecto por tan bien empleado  
como debido el trabajo que he tomado en hacer y escribir  
yo mismo esa mi respuesta, que por este respecto fué para

mi descanso, aunque me ocupé en ella despues de venir cansado del campo y del monte, no del ejercicio dél sino del discurso, para el cual hay alli mejor y mas conviniente tiempo que lo que se ocupa en negocios generales y extraordinarios, y que entendais que estoy tan resuelto y determinado como atrás os digo, y que no espero mas para publicar que voy, que haber llegado al rey mi tio ya mi respuesta, porque sin esto no me pareció deberlo hacer, aunque se pierda tiempo en aprestar la gente y otras cosas, para las cuales conviene mucho no diferirse mas esta mi publicacion. Y de lo que asimismo os respondiére á esto me avisad, y decidle que este correo no va sino á llevarle mi respuesta sin ir á otra cosa alguna á Castilla ni á otra parte. Escrita en Lisboa á 5 de febrero de 1578.—Rey.

*Copia de carta del rey de Portugal á D. Cristóbal de Mora, fecha en Lisboa á 12 de marzo de 1578.*

Le encarga que dé el parabien á Felipe II por una victoria alcanzada en Flándes por las armas españolas—Noticias del Xarife y del Moluco—Grande confianza en el éxito de su expedición—El capitan Francisco Aldana.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 597.*

Don Cristóbal de Mora.—Yo el rey os envio mucho á saludar.

Despues de os haber escripto y respondido á vuestras cartas por el correo que os mandé despachar (que aun no ha vuelto) recibí vuestra carta de 24 del pasado, y despues me dió Miguel de Mora cuenta de otra vuestra de 5 del



presente, que le escribistes. Y lo que en aquellas cartas deis os agradezco tanto como todo lo que siempre veo en las vuestras. Y la primera cosa que en estas os diré, será encomendaros que luego que la recibiereis deis de mi parte al rey mi tío el parabien de la victoria de Flándes, y le digais que della recibí aquel gran contentamiento que debo tener y siempre terné, del próspero subceso que deseo á todas sus cosas, y que con mucha razon se debe alegrar con tan buenas nuevas, y con la esperanza que ellas prometen de tan buen efecto en todo, como espero en N. S. que tenga en lo que desea.

Despues que os escribí la nueva que tuve de estar el Xarife en el campo de Ceuta, que me fué dada en aquel mismo punto en que os la escribí, recibí cartas del Xarife, de grande contentamiento de se ver allí y de lo que esperaba hacer. Tambien tuve despues dos recaudos de Mazagan, conforme á lo que por las cosas pasadas y presentes se puede esperar en las de Berbería para el intento y pretension que en ellas tengo. Vinieron dos moros principales de Marruecos que aquí están: el uno dellos fué alcaide de los espingarderos y ambos dejaron al Meluch y se vinieron al Xarife, y afirman lo mismo que de Maluch se tiene entendido, en favor del partido del Xarife y de mi resolucion, en toda esta materia. El otro recaudo fué que el alcaide de los turcos está en la ciudad de Azamor, por el Maluch: mandó ofrescer á aquella ciudad al capitan de Mazagan y que la daria al Xarife, y esta postrera nueva mandó tener en secreto hasta se proveer en el caso, y parecióme escribíros las todas para que las deis al rey mi tío, y á entender por ellas como Nuestro Señor comienza ya á favorescer y ayudar esta mi empresa, porque sabe lo que á ella me mueve, persuade y obliga. Y tambien dareis cuenta desto al duque

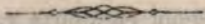


de Alba y le tornareis á visitar de mi parte por su indisposicion, y encomiendo me aviseis cómo se halla: que holgaria fuere mejor de lo que entendí que estaba por lo que escribistes á Miguel de Mora.

Mucho os encomiendo tengais particular cuidado de me escrebir las nuevas que hubiere del mundo: que aunque yo las entienda por otras vias, mucho holgaré de saberlo por vuestras cartas, y particularmente me avisareis de las nuevas del armada del turco, y de las otras que de Constantinopla y de Argel supiéredes con todas las particularidades que dellas pudiéredes entender; y para ello terneis mas inteligencia de la acostumbrada, porque en avisos, todo lo que se hiciere es necesario y no puede haber en ellos diligencia sobrada.

De lo que os escribí sobre el capitán Aldana os encomiendo mucho tengais cuidado.

Y por agora no veo que mas os haya de escribir en cuanto no tengo otras cartas vuestras, porque si esperábades por recaudo de acá como escribistes á Miguel de Mora, ya lo terneis con el correo que al principio desta os digo que os mandé despachar. Y aunque agora habia aquí que decir que esperaba respuesta de lo que ha tantos dias llevó Silva, no digo (supuesta la indisposicion del duque de Alba) sino que cuando la respuesta del rey mi tío y del duque pudieren venir, holgaré mucho de las ver. De Lisboa á xii de marzo de 1578.



*Copia de otra de carta del rey de Portugal á D. Cristóbal de Mora, fecha en Lisboa á 12 de marzo de 1578.*

Pide á Felipe II que le envíe mil y quinientos quintales de pólvora, y le provea de mantenimientos durante la jornada de Africa.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 597.*

Don Cristóbal de Mora.—Yo el rey os envío mucho á saludar.

Sobre presupuesto de haberme declarado como lo tengo escrito, y haber vos hecho sobre esto con el rey mi tío el oficio que os encomendé, y presupuesta la brevedad del tiempo, y presupuesto por mucho mas cierto que puedo hacer mucha cuenta de todo lo que dél debo esperar en la empresa que he declarado que he de hacer, cuyo efecto es tan importante á entrambos como se tiene entendido, me ha parecido no diferir lo que en esta os escribiré, ni dejarlo para tiempo mas cercano á mi partida.

Sobre lo de la pólvora he mandado hacer en diversas partes y por diversas vias, todas las diligencias posibles, y entiéndese que no faltará. Mas porque la pólvora no es menos necesaria para la guerra que el dinero, que es grande encarecimiento, aunque se puede todavía hacer mayor cuando no vale el dinero para haberse la pólvora, no tengo por sobrada prevencion, teniendo presente lo que es razon que anteva para lo de porvenir, encomendaros que pidais de mi parte al rey mi tío, que en caso que hubiere menester, y no la *pudiere haber por otra via, quiera mandar á sus ministros que presten á los míos mil y quinientos quintales*

della, que la volverán en pólvora, ó darán el valor della para que se compre por órden y con asistencia de los ministros del rey mi tío, cuando los míos sin esto no la pudiesen haber, entendiéndose *que este empréstido ó paga de ella se ha de hacer en la Andalucía, así por razon de la brevedad* como por todo lo demás. Y hablareis en esto de manera que se entienda que lo que en esto pretendo es proceder con el rey mi tío por el término que es razon que en todo entre nosotros haya, tanto mas en cosa que él debe tener por tan propia suya como lo es esta, así por ser mia como porque le toca asimismo tanto por otras vías.

Tambien me ha parecido escribiros, que ya desde agora importará mucho á mi servicio, y tambien al del rey mi tío, entenderse en toda la Andalucía lo mucho que holgara de que estando yo en Africa y tan cerca de aquel reino, no me falte la provision de mantenimientos y las demás cosas que de allí hubiere menester. *En todo esto os encomiendo* mucho que hagais todos los buenos oficios que viéredes que semejantes materias requieren, teniendo por muy cierto que se os responderá en ellas por el rey mi tío como es razon y como yo se lo merezco, de lo cual me avisarcis con toda brevedad. Escrita en Lisboa á 12 de marzo de 1578.—Rey.



*Copia de otra de carta del rey de Portugal á D. Cristóbal de Mora, fecha en Lisboa á 1.º de mayo de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 397.*

Don Cristóbal de Mora.—Yo el rey os envío mucho á saludar.

Mandé preguntar á un hombre que está aquí, y ha llegado de Constantinopla y estado en Marruecos, y habla particularmente en las cosas del turco y de Muley Meluch, con muestra de tener entendidas muchas dellas, entre las cuales dice que el maesescuela de Almería da aviso á Muley Meluch de todo lo que pasa en España, de que me ha parecido avisaros para que lo digais al rey mi tío, y él mande hacer en ello la diligencia que bien le pareciere. Asimismo me ha informado que del Peñon y Melilla se llevan avisos á Berbería, y así os encomiendo hableis en ello, para que se cierren estos dos puertos en caso que no se les hubiere dado orden como á los de Andalucía. Mis cartas, que irán con esta para Roma y Francia, tened por muy encomendadas para encaminarlas con el primero á buen recaudo, por que cumple así mucho á mi servicio. Escripita en Lisboa á primero de mayo de 1578 — Rey.

*Copia de carta de D. Cristóbal de Mora sobre los reclutas españoles.*

No tiene fecha; mas por su contexto parece ser del mes de mayo de 1578, y dirigida al secretario Zayas.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 397.*

SEÑOR.

La relacion que S. M. de nuevo manda que le hagamos de todo lo que ha pasado en el particular de los soldados que el rey quiere sacar destos reinos, es la que se sigue, aunque breve, porque como le envio ahora y siempre las cartas originales, no es razon cansalle con largas memorias.

En 7 del pasado me escribió el rey la carta que vá con esta, en la cual venia una cláusula sobre esta materia, cuyo tenor es el que sigue:

“En la materia de los soldados que atrás os digo, no me parece iros (1) otra memoria á mas desta carta, que decir en ella que algunos capitanes y soldados castellanos se ofrecen á servirme en esta jornada, y ajuntar para esto otros, lo cual me pareció admitir por ser pláticos, y tener por cierto que el rey mi tio se tendrá deso por servido; mas con todo me pareció darle desto cuenta por vos, como os encomiendo lo hagais y le pidais de mi parte que se entienda *el contentamiento* que yo sé que él recibirá desto, lo cual tambien comuniqué al embajador D. Juan de Silva.”

(1) Así.

En otra carta de 24 del pasado que tambien va con este, hay otro capitulo sobre el mismo negocio, el cual contiene estas palabras:

“La persona que os escribí que se ofrecia y se obligó á hacer los soldados castellanos, es Lorenzo de Avila, que no pretende para este efecto mas favor que no ser impedido para esta obra de los ministros y justicias del rey mi tio. Y la provision que para esto debeis ya tener alcanzada por lo que os tengo escrito, la enviareis á Granada, porque así cumple á mi servicio, y si fuere menester declarar el número de la gente, podreis decir que hasta dos mil hombres tiene ofrecido Lorenzo de Avila.”

Entrambas estas cartas fueron á S. M.<sup>d</sup>, y con cada una breve relacion de lo que contenian como suelo hacer por no cansalle y v. m. mejor sabe. Y paréceme, si no me engaño, que en lo que toca á los soldados, decia á S. M.<sup>d</sup> en un memorial estas palabras formales: que el rey suplicaba á S. M.<sup>d</sup> que *fuese servido de permitir que el capitan Lorenzo de Avila pudiese levantar en estos reinos hasta dos mil hombres para irle á servir con ellos en la jornada.* Y no me acuerdo que dijese otra palabra, porque las que el rey escribe sobre el caso, S. M.<sup>d</sup> las habia de ver en la carta, y acrecentar las que faltaban es oficio de embajador formado y no de criado y hechura de S. M.<sup>d</sup>, y *usé de este término de permission* porque el rey no pide por sus cartas *otra cosa sino que las justicias no impidan este efecto.*

S. M. no fué servido de responder á esto por algunos dias, ni á lo que toca á las galeras para pasar el Xarife, y así fuimos disimulando con Portugal, como v. m. mejor sabe, y entreteniendo la respuesta, y allá confiados de que esta licencia no podia faltar, mandaron sin ella (y sin razon) partir los capitanes, los cuales llegados á sus casas



no debieron proceder con la prudencia que en tal caso convenia, que fué ocasion para que las justicias echasen mano dellos y los prendiosen, de lo qual siendo el rey avisado, me mandó despachar un correo con la carta que S. M. ha visto, por la qual me manda que le suplique por la breve soltura destes hombres, para que puedan llegar á tiempo que le sean de provecho; y de la llaneza con que escribe sobre esta materia, se echa bien de ver que no hubo en ello malicia.

Esto es lo que me acuerdo haber pasado en este negocio: si por mi negligencia se ha dejado de despachar, podrá S. M. echarme la culpa que fuese servido: que aunque flaco hombre, tengo para llevar todo el peso que pareciere convenir al secretario de nuestro amo.

Muy bien me parece que detengamos el correo como v. m. dice, y así lo trataré con Nuño Alvarez.

*Recuerdos de D. Cristóbal de Mora á Su Maj.<sup>d</sup>, dados en mayo de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

Por carta de Portugal de 7 del presente suplica el rey á V. M. mande enviar orden á las galeras que al presente S. M. trae en la costa de España y en el Estrecho, para que reciban al Xarife que está en el campo de Ceuta, y le traigan á Tánger adonde se quiere pasar por las causas y razones que V. M. verá en la carta que con este se le invia.

Pide el rey licencia para sacar destes reinos al de Portugal treinta pares de mulas y sesenta carretas para servicio del campo.

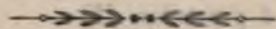
Dice el rey que algunos capitanes y otros soldados particulares naturales destes reinos se le han ofrecido para servirle en esta jornada, y juntamente ofrecen de juntar otros para el mismo efecto. Dice el rey que él lo ha admitido entendiendo que V. M.<sup>a</sup> gustará de ello, como mas largamente ha dicho á D. Juan de Silva.

Espera el rey brevemente por los italianos y alemanes que tiene mandado levantar. Suplica á V. M. mande dar orden que, si tocasen en sus puertos, sean acogidos y bien tratados.

*De letra del rey D. Felipe.*

No se le debe acordar que los alemanes son de mis rebeldes, y lo que se haya escrito á D. Juan de Silva sobre esto. Este papel se vea en Consejo el miércoles, y lo que en todo conuendrá; y la carta volved (1) á D. Cristóbal con la otra.

(1) Esta advertencia parece dirigida al secretario Zayas.



*Recuerdos de D. Cristóbal de Mora á Su Maj.<sup>d</sup>, dados en mayo de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>.

*Las notas marginales son de letra del rey.*

Esto no me toca á mí sino á Su Santidad, y así se lo podreis responder á D. Cristóbal.

Con el correo de Portugal de último del pasado mandó el rey que se dé cuenta á V. M. de las causas que le mueven á detener aquellos italianos que aportaron á Lisboa, como mas en particular se ha dicho á V. M. de palabra, y suplica á V. M. tenga por bien lo que él ha ordenado en este particular; y con esta respuesta pide que se despache luego este correo.

Tambien pide que se de orden para evitar que no se lleven avisos á Monluch por la via del Peñon y de Melilla, porque entiende que es avisado por estos caminos y por otro que á V. M. se dirá de palabra.

En esto se vea el miércoles lo que convendrá con lo demás.

Y suplica á V. M. que le mande responder en lo que toca á los mil quintales de pólvora que los dias *pasados mandó pedir vendidos ó prestados.* (1)

(1) A continuación de la segunda nota marginal escribió el rey las palabras siguientes, que hacen relacion al segundo capítulo de estos recuerdos: “Y esto tambien (a), sabiendo primero de Delgado lo que hay en esto. Y mostralde esa carta que toca al maestre-

(a) Es decir: *Y esto se vea tambien, etc.*



*Recuerdos de D. Cristóbal de Mora, dados en mayo  
de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
n.º 597.*

SEÑOR.

Esta carta del rey recibí con el correo de hoy. Este embajador que nos mudan es verdad que es mas cortesano que el otro; mas es mas desconfiado y sabe menos de negocios, que es lo que suele dar mas pesadumbre. Esta cifra de Londres ó de Frandres que dan á este secretario me envían por gran cosa: de lo uno y de lo otro podrá v. m. advertir á nuestro amo.

Los alemanes me escriben que es muy ruin gente *y que güestan cada mes diez y seis mil ducados*. Mire v. m. si les hará esto dar priesa. *Por el correo que acá tenemos me matan.*

escuela de Almería, de quien se han tenido otras sospechas. Seria mal negocio para un clérigo, y así se mire lo que en ello convenirá; y la carta volved á D. Cristóbal."



*Recuerdos de D. Cristóbal de Mora á Su Maj.<sup>d</sup>, dados en mayo de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

Un capitan aleman se ha concertado y dado fianzas en Portugal de hacer dos compañías para servir al rey en la jornada, y ofrece que han de ser de alemanes y de otros extranjeros destos reinos; para lo qual invia un sargento suyo á esta corte y á otros lugares destos reinos para que junto la gente que hallare destas naciones.

Por cartas de 14 del presente manda el rey que de su parte se suplique á V. M. sea servido de mandar dar al dicho sargento favor y licencia para que pueda con brevedad sacar y levantar esta gente.

*Recuerdos de D. Cristóbal de Mora, dados en mayo de 1578.*

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 397.*

SEÑOR.

El sargento aleman que vino aquí á levantar los extranjeros que pudiese, anda entendiendo en ello secretamente, y no habia vuelto á mi posada desde que le soltaron, por ha-

belle yo reñido la mala orden con que habia venido. Hoy despues que recibí el billete de v. m. le invié á buscar: háme dicho que tendrá prendados para irse con él como ciento y tantos hombres borgoñones y flamencos, y que hallará muchos mas luego que tenga licencia.

Nuño Alvarez Pereira ha estado malo, y con todo eso se despidió de mí el dia de Pascua, y dijo que iba á Medina del Campo á verse con un aleman que llaman Conrado, el cual tiene el contrato de la especeria del rey de Portugal, y le escribió de Vizcaya adonde habia desembarcado viniendo de Flándes, que le fuese á esperar en Medina, y dijome que volveria aquí brevemente para partirse para Portugal. Yo le pregunté si habia concluido el contrato de los docientos mil ducados; respondiome que en ello andaba, y en esta materia se recata mucho, porque de su tierra le han encomendado en ella gran secreto.



*Carta autógrafa de D. Cristóbal de Mora á S. M., fecha en Lisboa á 26 de agosto de 1578.*

Da cuenta de su llegada á la corte de Portugal—El cardenal D. Enrique se encarga del gobierno de aquel reino—Poco sentimiento que ha causado la muerte de D. Sebastian—Comision dada á D. Rodrigo de Meneses para rescatar el cuerpo del rey—Cautivos principales y nuevas que de ellos se han tenido.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 396.*

S. C. R. M.

*Al márgen de letra de Felipe II.*

Parece que le tardó en llegar el despacho.

Yo partí de Casa Rubios miércoles 20 del presente, y los primeros dos días hice poca diligencia, esperando el correo que me habia de traer el despacho de V. M.<sup>d</sup>; luego que le recibí caminé sin parar ningun rato de la noche y pocos de los del dia, pareciéndome que convenia al servicio de V. M.<sup>d</sup> toda la diligencia que se hiciese, porque no faltase aquí quien por horas avisase de lo que pasaba, y así llegué lunes al amanecer, 25 del mismo, y hallé que el señor cardenal era llegado á esta ciudad, y tras él habia venido el duque de Berganza y el conde de Tentugal, y así van concurriendo los demás nobles que habian quedado en esta tierra: unos vienen por saber la parte que les toca deste trabajo, otros por entender como se disponen las cosas.

Dos dias ántes de mi llegada habia S. A.

hecho juntar estos señores y los de su Consejo y otros caballeros, y á los regidores de Lisboa, á los cuales todos juntos hizo una plática que en sustancia contenia dalles á entender como convenia al bien comun y á su servicio que él desde luego recibiese en sí el gobierno destes reinos, con solo el título de gobernador, hasta que otra cosa pareciese convenir, pasando todo esto sin devulgar la muerte del rey, aunque se tiene por cierto que S. A. la sabia.

A esta plática no se respondió otra cosa sino obedecello. Un regidor de Lisboa le dijo que mejor sería que S. A. se jurase luego por rey destes reinos, pues le venia de derecho, y mostrando el señor cardenal desabrimiento desto, respondió que á su tiempo se trataria dello, aunque todos concurren en que á él no le puede dar disgusto el tratalle de estas pláticas por larga espiencia que tienen de ser naturalmente inclinado á mandar y gobernar; y así desde este punto empezó á ejercitar su gobierno, dando siempre muestras de que no tenia por cierta la muerte del rey. Y sobre este caso habia tan diferentes y diversas opiniones, que hombres muy honrados afirmaban estar el rey vivo y en este reino, y daban testigos de cuando le habian visto. Y aunque es ordinaria la facilidad del vulgo en dar crédito á cosas semejantes, en esta provincia predomina mas esta facilidad que en todas las del mundo; y así en este encantamiento se pasaron algunos dias, hasta ayer al amanecer que fué el punto en que entré aquí, *que por señal de todas las campanas se entendió ser muerto el rey y se publicó en toda la tierra.* Antes de esto, ya el cardenal traia su luto y estaba retirado; mas no dejaba de negociar con todos y así lo hace ahora.

El sentimiento de la pérdida del rey es tan poco, que á mí me tiene espantado, y si hasta aquí descaban velle vivo



no era por lo que le amaban, sino por verse libres de los inconvenientes que les podían resultar de su muerte. Ahora no tratan sino de llorar sus hijos y parientes y el rescate que les ha de costar, que será otra segunda perdición deste reino, porque los cautivos *son casi todos los que fueron con el rey*, y así han venido aquí memoriales de los que hasta ahora se han sabido, que son mas de ciento y diez, y de los que han muerto no se tiene certidumbre: entiéndese que han sido pocos ó ninguno, y que fué poco ó nada lo que se peleó; de modo que vendrá á parar el daño en sola la persona del rey que parece juicio de arriba. Cuéntanse grandes disparates que en toda la jornada se cometieron, y de que ya V. M.<sup>d</sup> debe estar cansado segun los que ha oido en este caso.

Hubo caballeros que le hablaron libremente y fueron respondidos con palabras indignas de quien las decía. Entre otros se atrevió hablalle un secretario suyo que llamaban Juan de Castillo, el cual de rodillas le dijo que no les llevase todos á degollar, y que pues habia gana de acabarlos, que delante de sí los mandase degollar y no quisiese que á manos de moros se hiciese esta justicia.

Mandóle ir preso á una nave, y esto le valió la vida, porque no fué con el rey, y está *aquí ahora á donde tambien es llegada casi toda la armada* y su capitán general con ella.

Ayer se tuvo Consejo destado y de allí salió nombrado don Rodrigo de Meneses, criado que fué de la reina que haya gloria, para ir á rescatar el cuerpo del rey, y todos los demás caballeros que pudiese, y para esto tienen los dineros que el rey llevaba para la paga del ejército, que todos se hallaron en el armada y otros muchos de particulares.

El señor cardenal se quiere hacer jurar por rey el jueves,



y mañana se hará por la ciudad una cirimonia que en tal caso se acostumbra, de arrastrar unos pendones y quebrar unos escudos. Con esta resolucion de S. A., y con la nueva de la muerte del rey, me pareció despachar luego este, aunque no tengo hablado hasta ahora al cardenal, porque aunque me ha mandado decir muchas palabras, y que inviará por mí cuando yo quisiere, realmente lo quiere difirir hasta ser rey, así por las cortesias como porque piensa que yo se lo he destorbar: y así sobre mi venida hay grandes juicios y no se pueden persuadir á que vengo solo á visitar. Y por ser llegado de ayer, no podré advertir á V. M.<sup>d</sup> mas particularmente de todo ni con tanta verdad y certidumbre como es razon.

Dentro de tres ó quatro dias despacharé otro correo, y será V. M.<sup>d</sup> advertido de todo lo que entendiere que conviene á su real sirvicio, porque en el cuidado de hacer esto no pienso que nadie me hará ventaja. Aquí me visitan todos los que hay en esta corte, y con ellos he pasado pláticas de que daré cuenta con el otro correo, por podello hacer con mas despacio.

En este punto me vino á visitar Miguel de Moura, secretario del rey, y me dijo como el señor cardenal tenia nombrado al comendador mayor de Christo para ir luego á visitar á V. M.<sup>d</sup>; y como me han visto venir tan apriesa, quieren que vaya él con la misma, y emprendieron á estorbarme que no despachase este correo porque él llevaria las cartas. Partirá brevemente: con el otro avisaré del dia. Guarde Nuestro Señor vida y real estado de V. M. y por muchos años con acrecentamiento de nuevos reinos como sus criados y vasallos deseamos. De Lisboa 26 de agosto.

Bien tienen entendido que no vengo al pésame de la muerte del rey, sino á llorar con ellos sus trabajos y ofrece-

lles mil cosas, en que me podré alargar ahora visto que no está cautivo el rey; y por aseguralles mas desto les diré á todos á lo que V. M.<sup>d</sup> me invia, porque entiendo que será sirvicio de V. M.<sup>d</sup> lo que en esta parte se les dijere como lo diré cuando lo haya hecho.

Tengo por muy fabulosa la relacion que ha venido de los que han cautivado, porque la he visto en muchas manos y siempre diferente; por eso no la inbio á V. M.<sup>d</sup>. *El señor don Antonio está cautivo, segun dicen; tambien lo está Cristóbal de Tavora, y Luis de Silva* quedaba ya rescatado en tres mil y quinientos ducados. El hijo mayor del de Berganza era llevado á Fez con muchos otros prisioneros. De don Juan de Silva no se sabe cosa, ni viene en las relaciones; sospéchase que está preso porque afirman habelle visto tres leguas de donde pasó la batalla y en compañía de otros que son vivos y presos. S. C. R. M. de V. M.<sup>d</sup> hechura y criado que sus reales manos besa.—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.* — A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 2 de setiembre de 1578.*

Recibida á 6 del mismo.—Respondida á 8 de id.

El cardenal D. Enrique es jurado rey—Pláticas habidas entre él y D. Cristóbal—Medidas que se adoptan para reparar algunas vejaciones del reinado anterior—Trátase de pedir al rey que se case á fin de asegurar la paz del Estado—Cómo se halló el cuerpo del rey D. Sebastian y donde se le dió sepultura—Nuevos oficiales de palacio—El duque de Braganza—La duquesa de Aveiro—Falsa noticia de una derrota sufrida por D. Juan de Austria en los Países-Bajos.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 597.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>

En 26 del pasado despaché un correo, y con él escribí á V. M. y advertí de todo aquello que en dos dias pude alcanzar, porque no habia mas que era llegado á esta corte, ni habia visto al señor cardenal, el cual difirió verme hasta que le juraron por rey, por las causas que á V. M. tengo escrito.

A los 28 del pasado fué S. A. alzado por rey, y en este auto se guardó la órden y forma que V. M. verá por la relacion que invió con esta. Yo me hallé rebozado en una tribuna, de donde ví este triste espectáculo, que tal fué él cierto. La gente era poca y todos viejos y llorosos, y el rey mas que todos. Antes de ir á este oficio se informaron si traia yo título de embajador; debian querer que me hallase presente. Luego á otro dia siguiente invió por mí el nuevo rey al con-



de de Sortellá, su guarda mayor y del Consejo de Estado. Hallé á su Alteza acompañado del duque de Berganza y del arzobispo de Lisboa, y de otros pocos caballeros que en esta tierra han quedado, y habiéndole besado las manos le di la carta de V. M. y le dije de su parte que ántes que V. M. supiese la triste nueva que ya habia llegado aquí, me mandó partir en toda diligencia adonde S. A. estuviere y que de parte de V. M. le significase todo lo que en este caso debia sentir quien tan tiernamente amaba á su sobrino, y á todas las cosas de este reino, y ofrescer á su Alteza todo lo que V. M. podia y valia, para reparo y remedio de este daño, y lo que V. M. muy particularmente sentia era el cuidado y congoja que este trabajo habria dado á su Alteza, á quien supplicaba pusiese los ojos en Dios, acordándose de quien era y de su mucha prudencia y virtud, y quisiese moderar el dolor y justo sentimiento que debia tener, por lo que importaba su vida y salud para remedio y reparo de lo que quedaba; y en esta forma le dije las demás palabras que me parecieron convenir conforme á mi instruccion. Y este dia no le hablé de otra cosa porque entendí dél que queria hablásemos despacio en otra audiencia. Y habiéndome oido respondió que de la cristiandad de V. M. y del amor que tenia á su sobrino se podia bien creer todo lo que yo de su parte le habia dicho, y que esta desgracia habia permitido Dios por sus grandes culpas y pecados, y á vueltas de esto otras muchas palabras.

Tambien le visité de parte de la reina nuestra señora por cuya salud y de V. M. y de todas sus Altezas me preguntó muy particularmente, y con esto se acabó esta jornada.

Luego otro dia me envió S. A. á llamar para las tres de la tarde, y vino aquí D. Theotonio para ir conmigo hasta pa-

lacio, haciendo esta demostracion, por mostrar la aficion que siempre dice que tiene al servicio de V. M. S. A. me recibió con muy dulces palabras, y con honra tras ordinaria de la que aquí suelen hacer á los enviados, porque los diferencian mucho de los embajadores, y á mí me hizo la misma cortesía y me dió el mismo asiento; y empezó la plática con decirme que habia querido hablarme despacio, por poder mejor darme á entender el ánimo con que entraba en este nuevo gobierno, que era solo de servir á Dios y quitar todas las ofensas suyas que pudiese, y complacer á V. M. de tal manera en todo lo que fuere en su mano, que V. M. entendiese que le era verdadero hermano, y que cumplia con la voluntad y amor que siempre le habia tenido, y que haciendo estas dos cosas tenia por cierto que Dios le habia de ayudar y favorecer para poder llevar tan pesada carga, como de nuevo se emponia sobre tan flacos hombros como los suyos. Yo le respondí agradeciendo de parte de V. M. todo lo que me decia, y asegurándole que hallaria verdadera correspondencia deste amor en V. M. siempre que se ofresciese, y desta verdad él podia ser buen testigo, pues de todas las cosas de atrás él sabia bien como V. M. habia asistido siempre á todas las que le habian tocado, y que en las presentes se empezaba á echar de ver lo mismo en las provisiones que con tanta diligencia V. M. mandó hacer en los lugares de Africa. Y entónces le dí cuenta de todo lo que en este caso estaba hecho conforme á la orden que traje, y le pedí que me avisase si otra cosa fuese menester para advertir dello á V. M. A todo respondió con muy agradecidas palabras, y de todo lo que con él traté reconocí que está muy puesto en procurar tener á V. M. contento y satisfecho.

Está su Alteza viejo y quebrantado, y oye con harta dificultad lo que se le dice. Es lástima que parezca que puede



durar tan poco príncipe tan cristiano y prudente. Dicen que empezará á tratar de remediar muchos agravios que en este reino se han recebido por causa de esta guerra, y así se entiende que mandará pagar el dinero que se habia tomado á los huérfanos, y que quitará otras imposiciones que por el dicho respecto se habian introducido. Ha pasado provision para que ningun cautivo de los que ahora se perdieron se rescate sin órden suya, porque trata de sacallos todos juntos, entendiendo que costarán de esta manera mas barato.

Es su Alteza aficionado á los padres de la compañía, y por su consejo se ha gobernado en muchas cosas, de las que ha hecho hasta aquí. Muestra amor y buena voluntad al duque de Berganza y á todos sus parientes. Aquí confiesan que tiene su Alteza sesenta y siete años; con todo esto se trata muy de *veras de pedille que se case, y la ciudad de Lisboa* anda concertando de hacelle una plática sobre este particular, y muchos religiosos han hecho ya este oficio; y hoy me mostraron en secreto un largo escrito en que le daban muchas razones á este propósito, y acababan con decir que era forzado el casar, *propter pacem Lusitaniæ*. No sé si le han de rendir; mas mucho le han de apretar, como si en su mano entuviere la dispensacion que por muchas razones debe ser dificultosa de alcanzar en estos tiempos.

Cada dia vienen aquí nuevas de los cautivos que se van descubriendo, y tiénese por cierto que el señor D. Antonio es uno dellos, y que habiéndole conocido un judío le compró por sesenta mil maravedís, y le tenia escondido para salvalle; mas ninguna destas cosas se puede afirmar por las muchas que aquí se dicen con poco fundamento.

Pedro de Alcazoba me dijo que S. A. me habia de hablar sobre escribir á V. M. que les dé favor para rescatar



el cuerpo del rey, el cual fué hallado en el campo y desnudo dos dias despues de la batalla, con un arcabuzazo en el lado izquierdo, y con cinco heridas en la cara y una gran cuchillada en la cabeza. Permitieron los moros, á ruego de los cristianos, que se le diese sepultura, lo cual se hizo poniendo el cuerpo en unas andas viejas, y echándole un poco de tierra y cal, y desta manera fué puesto debajo de tierra en Alcázar en cas de un alcaide.

El nuevo rey ha hecho su camarero mayor á Francisco de Sá, que V. M. conoce, y así se entiende que mudará todos los demás officios de su Casa. Con el primer correo me debe V. M. mandar que dé el parabien del officio al dicho Francisco de Sá, por ser persona que por muchas razones merece este favor.

Yo he dicho á S. A. como despacho este correo con la nueva de su juramento, por lo que sé que V. M.<sup>d</sup> se ha de holgar con ella, y de entender que en tan afligido reino pudo haber tan gran consuelo. Y á este propósito le conté como el rey (que haya gloria) me habia escrito que dijese á V. M. las personas que él habia nombrado para que quedasen gobernando este reino, las cuales habia nombrado porque S. A. no habia querido aceptar, excusándose con sus indisposiciones. Holgóse mucho de saber esto, y en gran secreto me dijo que era cierto que nunca tal le habian hablado, y que me rogaba que desengañase dello á V. M. como se lo prometí.

Con el correo pasado avisé á V. M. que cuando aquí llegué ya no habia gobernador, y así no ha sido menester usar de la carta que para ellos traia; mas viniéndome á visitar todos, les he dicho lo que V. M. me mandaba que hiciese con ellos, y de habello sabido quedan contentos.

Algunos de los que me han visitado han apuntado algu-

nas quejas, de que V. M. no hubiese ayudado á su sobrino con galeras y con gente; y como yo tenia noticia de todo lo que en esto habia pasado, procuré ponellos en razon con suavidad y blandura, porque en todo tiempo es bien no escandalizallos, cuanto mas en este. El rey (que haya gloria) nunca quiso tomar el consejo de V. M., ni esperar que llegase el tiempo en que se le podia dar la gente y galeras que pedia, sino hacer en todo su voluntad contra toda razon y buen discurso, como ellos mejor que nadie sabian y lo habian sufrido y á ratos aprobado.

Estas quejas no me las han dado los mas granados de aquí, ántes los ministros me han dado muchas gracias por lo que V. M. en este caso ha hecho, y por lo que tambien el duque de Alba escribió al rey diversas veces; y particularmente el duque de Berganza y el arzobispo de Lisboa, viniéndome á visitar, me han hablado largo en esta conformidad.

Pedro de Alcazoba tiene concertado conmigo larga audiencia: bien creerá V. M. que por lo ménos irémos falsos entrambos al desafío.

Ayer visité al duque de Berganza dándole la carta de V. M. Le dije todo lo que en esta ocasion se ofrescia, conforme la órden que traigo. El me pidió la carta que traia para su mujer, tomando sobre sí la pena en que yo podia incurrir delante de V. M. por no se la llevar, y así se la di porque llegase mas fresca. Cuando V. M. me mandé volver pasaré por allí á cumplir con este oficio.

La duquesa Daveiro está siete leguas de aquí. En despachando este correo podré en un dia cumplir con esta embajada. Ella no tiene por muerto á su marido, ni se sabe de cierto que lo sea.

El rey me preguntó por nuevas de los Estados, movido

de unas que aquí se levantaron afirmando que el mismo día que el rey fué vencido en Africa, lo había sido el señor don Juan en Flándes. Yo le afirmé que esto era burla, porque al tiempo que yo partí de Madrid, no había tal nueva, y después acá no había podido venir por tierra tan apriesa como decían.

He procurado saber si han venido navíos de fuera, y hallé que era venido uno de Nantes, y ha ocho días que salió de allá y no sabe tal nueva. Guarde Nuestro Señor la vida y el real estado de V. M. acreciente como sus criados y vasallos deseamos. De Lisboa á 2 de setiembre—S. C. R. M. De V. M. humilde criado y vasallo que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.





*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 8 de setiembre de 1578.*

Recibida á 13 del mismo.

Vagas y contradictorias noticias sobre la batalla de Alcazar — Parte del pueblo cree que no murió en ella el rey D. Sebastian — Quejas contra D. Diego de Sosa general que fué de la armada — Discúrrese sobre el modo mas acertado de ajustar el rescate de los cautivos — Pedro de Alcazoba — Nuevas tocantes al capitán Aldana y á D. Juan de Silva — Jorge de Mendoza es nombrado capitán de Tánger — Dispónense en Belen las exequias de D. Sebastian — El rey y sus ministros se recatan de D. Cristóbal de Moura — El comendador mayor de Cristo es enviado con una comision á la corte de España.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 597.*

S. C. R. M.

En 2 del presente despaché á V. M. avisando de como se habia celebrado la jura del rey, y de todo lo que yo habia pasado en las primeras audiencias que tuve con S. A. Despues acá me invió á llamar y me dijo que por el grande amor que tenia á todas las cosas de V. M., que eran unas con las suyas, no podia dejar de sentirse conmigo de unas nuevas que le habian dado de cierto reencuentro que el señor D. Juan habia tenido en 5 del pasado con los rebeldes de los Estados, en el cual habian sido muertos el príncipe de Parma y Mondragon, y el señor D. Juan se habia retirado aprisa, y de los enemigos se entendia haber muerto muchos, y el príncipe de Orange entre ellos. Yo le besé las manos por las palabras que á vueltas desto me dijo, tenien-

do por cierto que en toda ocasion cumpliria S. A. con lo que debia á V. M., principalmente en esta que á todos los principes cristianos tocaba, quando fuese cierta la nueva, la cual yo tenia por muy dudosa, porque acababa de recibir cartas desa corte de 28 del pasado, y habiendo pasado esto á cinco, no podia dejar de saberse ahí, siendo V. M. como es avisado con tanta diligencia de sus ministros. Demás de esto que el señor D. Juan procedia con tanta prudencia que quando algo hubiese pasado, seria muy diferente de lo que contaban los enemigos de Dios y de V. M., que viniendo aquí á tratar dan estas nuevas. Supliquéle que me dijese el fundamento con que las habia sabido: empezó á mascar, y con medias palabras me dió á entender que unos extranjeros lo habian dicho. Pedile que me mandase dar por escrito todo lo que habia entendido del caso: ofrescióme de hacerlo; mas no lo he podido sacar hasta ahora. Hice diligencia con los maestros de dos urcas que habian venido de Ostrelanda: el uno dellos dice que oyó decir que habia habido batalla, y que no sabe en particular lo que pasó. El otro dice que no hubo batalla, mas que el principe de Orange era muerto de enfermedad. Nuevas son diferentes la una de la otra, y no sé qué crédito se les puede dar siendo flamencos los autores dellas.

Háse dado aquí tan mala órden en averiguar el suceso de Africa que hoy dia no se sabe de persona que se hallase con el rey en su muerte, ni particularidad de lo que pasó en la batalla. Solo se sabe que no se cargó arcabuz segunda vez, y que en acabando de disparar el artillería de los enemigos, se vieron los nuestros desbaratados y los mas huidos. Aquí no ha llegado persona conocida, porque son pocos los que escaparon de caupativos, y si alguno ha sido, quiere llegar mas despacio que partió. Solo ha llegado un



caballero, que adrede dejo de nombrar, que era paje de la lanza del rey, y púsose en salvo tan temprano, que le levantan aquí que no dió la lanza á su amo. Cada hora vienen nuevas diferentes unas de otras. Acaban las mujeres de llorar sus maridos muertos, y luego les entran á pedir albricias de que son vivos, y con esto las traen tan fuera de tino, *que dejadas las misas y oraciones, se vuelven á interrogar hechiceras.* Y de esto usan tan públicamente que no sé como lo tomara el arzobispo de Toledo si aquí estuviera. Muchas destas son de opinion que el rey no es muerto, y llevan tras sí harta parte del pueblo. Con brevedad se espera que llegará aquí alguno de muchos cuyo rescate se trata: entónces se podrá enviar á V. M. relacion verdadera.

Del general de la mar hay algunas quejas, porque afirman que si se detuviera dos dias en el rio de Larache, no dejara de salvarse mucha gente que acudió adonde pensó que le hallara; mas él no paró luego que supo la nueva.

El rey tiene los mas dias consejo de Estado, y todo es sobre la órden que se ha de guardar en rescatar los cautivos, y nunca acaban de resolverse. Tratan de sacallos todos juntos (como tengo escrito) por cuenta de S. A. y despues repartir á cada uno lo que pareciere que pueda pagar. Temo que se ha de hacer de manera que han de costar al doble, porque esto va de espacio y la gente dáse tanta priesa á sacar sus cautivos, que todos se quieren vender sin esperar ni obedescer la órden que se ha dado.

*Los que asisten de ordinario á estos Consejos son el duque de Berganza, y los cuatro gobernadores pasados.* Entre todos estos solo Pedro de Alcazoba tiene resolucion y sustancia, mas no alcanza la gracia de S. A., ántes teme que le echará de sus oficios, y querria ganar honra con de-



járselos primero. Y sobre esto me ha dicho que se quiere aconsejar conmigo como amigo. Yo le pienso decir que sufra á este rey pues ha de ser por pocos dias, y que presto vendrá otro que le tratará muy bien.

Luego que llegué procuré *saber del capitan Aldana*. Hánme dicho que llegó un dia ántes de la batalla; que en llegando reconoció que estaban perdidos, y aconsejó al rey que se retirase á un alto y se fortificase en él; mas aprovechó tan poco como lo demás. Tiénenle por muerto; mas aqui es saben estas cosas con el barbarismo y confusion que he dicho.

Al conde de Portalegre y á su nieta, mujer de D. Juan de Silva, visité como V. M. me mandó. Han estimado esta honra y merced en lo que es razon. El sentimiento que tienen de la pérdida de D. Juan es el que se deja considerar. Todavía se cree que es vivo, y cuando con verdad se sepa, su suegro y su mujer tienen por cierto que asistirá V. M. á su libertad, como meresce tan buen criado y tan importante al servicio de V. M.

El rey ha soltado las salinas que se habian tomado á particulares, dando á entender que descarga en esto la conciencia de su sobrino.

*Ha nombrado S. A. por capitan de Tánger á un caballero que llaman Jeorge de Mendoza* en lugar de D. Duárte de Meneses que está cautivo, y manda venir á Pedro de Silva que habia quedado en la dicha plaza, así por estar enfermo como por no tener S. A. aficion á los deste apellido, y halla hartos en este reino que le fomentan este parecer.

Las honras del rey (que haya gloria) se harán por toda esta semana ó principios de la que viene, porque en Belem donde se celebran estos officios, estan ya casi á punto las

cosas necesarias. Está este rey tan ganoso de que todas las tuyas parezcan bien á V. M. , que me parece á mí que luego que V. M. oiga al comendador mayor, me debe mandar despachar un correo para que me pueda congratular con S. A. de su nuevo reino , mientras V. M. no hace este oficio por la forma que mas convenga á su servicio.

Teniendo escrito hasta aquí, recibí la carta de V. M. de dos del presente. La verdadera paga de mi servicio (por grandes que fuesen) seria entender que V. M. tiene satisfaccion dellos. Yo soy llegado aquí de pocos dias , y héme topado con diferentísimo gobierno del pasado , porque habia un rey mochacho y fácil, y con privados de la misma edad y sustancia , y hállome ahora con un rey viejo y recatado , y con ministros de la misma manera , y en tiempo que me cuentan los pasos y las palabras, y todo se les antoja conforme al miedo que tienen de Castilla. En esta ocasion proceden conmigo honrándome mucho y recatándose mucho, porque les parece que soy ladron de casa; y así me ha de tardar algo en buscar caminos ciertos y seguros para entender las cosas y advertir con resolucion á V. M. de todas ellas.

De la comision del comendador mayor no he podido calar que sea mas que visita , y dar cuenta del nuevo reinado; y pienso que ha de pedir favor y no de dineros para lo que toca al rescate del cuerpo del rey. Y de la priesa con que partió se puede inferir que ha de haber poca mas sustancia que esta , ni ellos quieren mover nada , y contentarsehian con que no moviésemos nosotros.

El rey ha estado ausente de aquí estos dos dias de fiesta en un monesterio de dominicos. Vuelve esta noche. Guarde N. S. la vida y el Real estado de V. M. acreciente como sus criados y vasallos deseamos. De Lisboa á 8 de se-



tiembre—S. C. R. M.—De V. M. humilde criado y vasallo que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 21 de setiembre de 1578.*

Muéstrase contento el rey D. Enrique por las felicitaciones de Felipe II—Llamamiento de procuradores para celebrar Córtes en Almeirin—Redencion de los cautivos—Vuelta de D. Diego de Sosa á Portugal, y noticias que da sobre la batalla de Alcazar—Galeotas argelinas en el Algarve—Pedro de Alcazoba piensa retirarse del gobierno—Exequias del rey D. Sebastian.

*Archivo general de Simancas.—Negociado de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.<sup>a</sup>.

Recebí la carta de V. M. de 8 del presente, y era tan conforme lo que V. M. por ella me mandaba á lo que acá se podia desear, que sin detenerme fuí luego al rey, á quien di la que para él venia, y visité en conformidad de lo que se me ordenaba; y luego que él oyó el nuevo término de Majestad, (de que yo hasta aquí no habia usado) mostró tanta satisfaccion, que aunque no le dijéramos otra cosa, le dejáramos contento.

Tambien le agradó mucho la aprobacion que de parte de V. M. se le hizo, de haber recibido la corona deste reino, porque como se habia dado prisa á ponérsela, descaba mu-



cho entender lo que por allá habia parecido. Encarecile mucho el cuidado con que V. M. quedaba de saber de su salud y buena disposicion, y quanto le pedia que tuviese mucha cuenta con la conservacion della. Por todo besa á V. M. las manos, teniendo por muy cierto lo que yo de parte de V. M. le habia dicho, porque el amor que él á V. M. tenia y deseo de complacelle en todas las cosas, no merece menos demonstracion en las tuyas de la que con él se hacia, y encargóme mucho que le ayudase á declarar á V. M.<sup>d</sup> todo lo demás que él en esta parte podia decir. *De la carta que V. M. le escribió y de todo lo que yo le dije*, dió luego cuenta á los de su Consejo, y todos ellos me han dado muchas gracias por este oficio que V. Maj.<sup>d</sup> ha hecho, y por el buen modo y facilidad de que V. M. usó en concedelles la saca.

Dentro de dos dias me mandó llamar el rey para decirme como habia escrito la que va con esta, en respuesta de la de V. M.<sup>d</sup>, y de nuevo con mas pensadas palabras me volvió á referir lo que me habia dicho ántes, y agradesciendo lo que su embajador le habia escrito en lo de la saca, y del buen acogimiento que se le habia hecho, y juntamente me dió cuenta de como *mandaba llamar á Córtes para mediado noviembre*, para tratar en ellas de lo que convenia al bien deste reino, y ver lo que cerca dello apuntasen los procuradores dél, los cuales quiere juntar en Almerin, para donde dice que partirá en fin del que viene. *Es la gente de aquí tan maliciosa, que aunque ve claramente la necesidad que hay en este reino de convocar los estados, y tratar del reparo de los daños presentes y de otros que pueden suceder, que con todo esto afirman que el rey se da prisa, porque saben que le han de pedir que se case y forzalle que lo haga. Tengo por muy cierto que se ha de hacer sobre ello*

*grandes instancias, mas no puedo persuadirme á que se haya de dejar rendir, mas bien se puede temer.*

Siente la gente mucho esta ausencia que el rey quiere hacer, porque les parece que se les aleja el remedio de sus cautivos, cuyo rescate se ha de tratar por sus manos. Y la orden que en esto se ha dado es haber partido el caballero que para esto estaba nombrado (como tengo escrito) al cual ha mandado que resida en Ceuta y allí se ha de formar un Consejo, en que han de entrar él y el capitán de la dicha plaza, y un fraile que se llama fray Roque, y con licencia de los moros ha de venir allí un alcaide de corte que está cautivo, para con parescer de todos estos se elijan personas particulares que entren la tierra adentro á reconocer los cautivos, y á tratar de sus rescates, y las partes han de acudir á Ceuta á negociar por estas manos, por evitar que por darse prisa cada uno á sacar su cautivo, no suba el precio á los demás: que por bajo que sea el de todos, ha de ser para esta tierra bien dificultosa la paga. Manda el rey llevar un galeon con mercaderías, aunque en poca cantidad segun aquí dicen; porque afirman que no lleva mas de treinta mil ducados dellas, y otros tantos lleva por letras D. Rodrigo de Meneses para sacar desos reinos. Debe el rey querer dar á las partes allá estos dineros y mercaderías á precios moderados, porque ha mandado pregonar que nadie sea osado á dar mercaderías ni dineros á cambio para redempcion de cautivos, por quitar los crecidos intereses que en esta ocasion pedian los mercaderes. Y él me ha dicho que este ha sido su intento; mas la gente no recibe su buena voluntad, paresciéndole que esta orden se podrá ejecutar despacio.

Aun estamos aquí, con poca noticia de los que son cautivos y muertos; mas destos debe haber muy pocos



porque cada día van remanesciendo hombres de que no se tenia nueva. La que hay de D. Juan de Silva son grandes indicios de que no es muerto; mas no hay certeza dello ni del lugar en que está, porque aunque dicen que le tienen en Alcázar, han escrito de allí muchos, y no hablan palabra dél.

Don Diego de Sousa, general que fué de la mar en la jornada, ha estado aquí conmigo. Es notable caso oír las cosas que cuenta; y las que él dijo al rey fueron de cuerdo y honrado caballero, y fué respondido con harta aspereza. Dice que Aldana llegó á su armada dos dias despues de partido el rey de Arcila, y que con todo quiso pasar adelante, y llegó al dicho lugar de Arcila, y que siendo el rey avisado de su venida, envió por él cincuenta caballos que le llevaron al campo á donde se echó de ver su llegada, porque empezó el campo á tener otro gesto; mas en ninguna otra cosa fué su consejo obedescido, y dice que no le tiene por muerto. Y cuenta mas: que nunca el rey quiso creer que era tan grande la cantidad de los enemigos como se le habia dicho, hasta que lo vió por los ojos, y en reconociéndolo se resolvió en retirarse y caminó una legua orillas de un rio hácia la marina, y desde allí le hicieron volver algunos caballeros, diciéndole que no era honra suya lo que hacia, y entre estos culpan á Fernando de Silva, el elérigo, á quien V. M.<sup>d</sup> dió de comer en esa corte. Es lástima oír lo que en este caso pasó. Este caballero me rogó que yo diese á entender á V. M. como habia cumplido con su obligacion en la jornada. Será servicio de V. M. que en la primera carta se me mande algo que le pueda decir sobre esto.

Hoy me dijo el rey que en el Algarve habian parecido cinco galeotas de Argel, y que cerca de allí habian tomado



dos ureas de Flándes y hecho dar en tierra otros dos navios ingleses, y que desde el Algarve habian enviado en diligencia aviso al marqués de Santa Cruz.

Cuanto á las nuevas que V. M. quiere saber, de lo que pasé con Pedro de Alcazoba, esta plática se efectuó y la sustancia della fué *darme cuenta como amigo de quejas que tiene del rey*, y que pensaba apartarse con brevedad de su servicio. Aconséjele muy de veras que no lo hiciese, paresciéndome que en el estado en que está no puede hacer daño, y con la rabia cuenta nuevas.

Tambien me habló en el casamiento del rey. Procuré desviarme desta plática, hasta tener orden de V. M. de como debo hablar en ella.

He ido á visitar á la duquesa de Aveiro como V. M. me mandó. Consolóse con este favor y merced quanto es razon, y V. M. la tiene muy grande de hacer estas demonstraciones con gente tan triste y desconsolada. De la vida de su marido no hay mas certeza de la que tengo escrito.

A D. Theotonio di la carta y recaudo de V. M., y responde con las palabras y humildad que debe, y Francisco de Saá hace lo mismo.

Gran merced fué para mí las buenas nuevas de Flándes que V. M. me mandó escribir, porque no querian aquí que fuesen tales. Al rey se las di y mostró holgarse con ellas, y afirma que tiene avisos de que se efectuarán las paces, y el mayor indicio que hay es ver que los mercaderes suben de precio el clavo.

Nuño Alvarez me ha dicho que tiene efectuado el contrato de la pimienta por 32 ducados el quintal con los mismos alemanes.

Habiendo estado el rey ausente dos dias (como tengo escripto en 8 del presente) á la vuelta le fui á visitar y

quiso favorecerme con mostrarme una exposicion que había hecho sobre un psalmo, y otra oracion pidiendo á Dios remedio en las cosas deste reino, quando el rey andaba para irse á Africa. El favor fué grande, mas la escriptura no es tal.

Aquí ha llegado una saetía con siete ú ocho capitanes, y otros oficiales que por orden del duque de Saboya venian á servir en la jornada al rey (que haya gloria). Partieron á 24 de julio de su tierra.

En 19 y 20 del presente se celebraron en Belem las obsequias del S.<sup>mo</sup> rey (que haya gloria). Hizose este aucto con mucha solemnidad, aunque con poca gente. Para asistir en él me mandó llamar el rey, y así le acompañamos, llevándole en medio el duque de Berganza y yo, desde su aposento hasta la cortina á donde se entró el duque porque es este su lugar, mas no tiene ninguno en asentarse, porque no se le dan allí, y yo me fui al que suelen dar. Hubo un sermon bueno á mi parecer; mas los de la tierra quedaron descontentos dél, porque hubo alabanzas del rey (que haya gloria).

El rey fué de aquí viérnes al amanescer, con solo sus criados y familiares: volverá hoy domingo segun dicen. Y por haberme detenido en Belem estos dos dias, no partió hasta hoy este correo.

Ha mostrado satisfaccion de que V. M. me mande detener por ahora. Lo mismo han hecho los demás, y en esto hago lo que V. M. me manda como en todo, aunque al secretario Zayas escribo mas particularmente sobre esta materia por no cansar á V. M. con mis particulares. Nuestro Señor vida y real estado de V. M. guarde y por largos años acreciente, como sus criados y vasallos deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á 21 de setiembre. —

S. C. R. M. De V. M. humilde criado y vasallo que sus reales manos besa — Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.* — A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de carta de original de D. Cristóbal de Moura al rey, fecha en Lisboa á 25 de setiembre de 1578.*

Piensa el rey D. Enrique celebrar en Lisboa las Córtes que convocó para Almeirin — Presente que piensa enviar al Gran Turco el nuevo rey de Fez — Tiene este en su poder seis mil cautivos entre los cuales se cuenta el primogénito del duque de Braganza — Los que residen en Tetuan son mal tratados de sus dueños — Noticias de algunos mas principales — Plática de la ciudad de Lisboa pidiendo al rey que se case, y buen semblante con que fué escuchada — D. Cristóbal de Moura solicita, aunque de una manera embosada, el título de embajador de Portugal.

*Archivo general de Simancas. — Secretaría de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

En 21 del presente escribí á V. M. con correo propio, y ántes lo habia hecho con otro que el rey despachó en 8 del mismo. El último llevó la respuesta de la visita que V. M. me mandó hacer al S.<sup>mo</sup> rey y aviso de la ida de Almeirin, y Córtes que allí se habian de celebrar. Esta tarde yendo á visitar al rey y á saber como estaba de un poco de romadizo que habia tenido, me dijo que pensaba llamarme para darme cuenta como estaba resuelto *de alargar las Córtes hasta pasado Pascua, y que las pensaba hacer aquí,* y esto movido de la necesidad que habia de acudir á otros



negocios importantes, como eran las armadas de la India y Mina y otras partes, y tambien por no traer los procuradores desacomodados en mitad del invierno; mas que no dejará de ir á Almerin, porque así conviene á su salud. Con esta mudanza pensé despachar á V. M. correo: ellos lo hacen y no he podido saber á que va.

Dijome el rey que habia tenido aviso que estaban dos galeras en Tetuan cargando de despojos y cautivos para llevar de presente al turco, y que en toda diligencia habia enviado el mismo aviso al marqués de Santa Cruz.

La redencion de los cautivos es materia que los ocupa mucho, y pienso que la ejecucion ha de ir despacio, porque son muchos y vánlos llevando la tierra adentro. Antes de ayer vino correo con cartas de Tetuan y de Fez adonde escriben que *tiene el Xarife seis mil, de sola su parte, entre estos el hijo mayor del duque de Berganza*, el cual escribe á su padre que le tienen bien tratado y en compañía de otros cinco ó seis caballeros cautivos.

Los de Tetuan escriben que son muy mal tratados, y que los unos y los otros son conocidos de sus amos mejor que en su tierra. Piden que se envíen personas que entren por allá á consolar la gente baja, y dalles alguna limosna y esforzallos en la fée, porque temen que ha de haber mucha flaqueza en esto. De todas estas partes no escriben palabra del señor D. Antonio, ni del duque de Aveiro, ni de D. Juan de Silva, ni de otros muchos que faltan.

Cuando despaché el último correo tenia entendido que los regidores de esta ciudad habian hecho la plática que andaban por hacer al rey sobre su casamiento, y por no haber sabido con verdad la respuesta que les dió, no avisé de ello hasta ahora.

Los regidores fueron oidos con buen semblante, y res-

pondidos que él deseaba dar satisfaccion al reino en todo lo que pudiese, y que si fuese menester se sacrificaria por él; mas que era negocio en que se iria pensando. Por aquí podrá V. M. juzgar si tenia yo razon de temer que le podrian rendir.

Por sin duda tengo que se ha de tratar el negocio de veras, y que han de dar orden en como este reino suplique al papa que se lo mande, y á V. M. que se lo aconseje.

El rey atiende con mucho cuidado á su salud, y come manjares muy apropiados para esforzar naturaleza. Casi de ordinario toma sustancias al principio de las cenas, y á las mañanas una conserva de merabulanos.

Cuando llegué á esta corte, avisé á V. M. que me habian tratado en ella con lá misma cirimonia que á los embajadores, no lo acostumbrando á hacer con los enviados. Hiciéronlo pareciéndoles que habia de estar pocos dias y que así no podia ser ejemplo para adelante, y que me invarian contento. Ahora háles escrito su embajador que V. M. me manda detener por algunos dias, y congójanse de verme en el lugar que me han dado sin título para estar en él conforme á sus costumbres. Y sobre esto me habló Pedro de Alcazoba, dándome á entender que cómo habia de estar aquí un hombre de mis calidades aunque fuese por dos dias, sin título, no habiendo embajador: y no lo dice por lo que me toca, sino porque les parece que con lo que han hecho se contentará V. M., viendo que dan lugar de embajador á quien no lo es, y que esto no les conviene. Héle dicho la obligacion que habia de esperar el desengaño de muerte ó vida de D. Juan, y que pues ha de ser tan breve, que con lá misma brevedad se resolveria V. M. A esto responde que no son ellos obligados á esperar á D. Juan; que aunque sea por dos dias que V. M. dé el título al que aquí es-

tuviere ; que cuando el otro venga podrá tomar su plaza. Sobre esta materia han platicado : si V. M. no lo remedia oirá quejas. Conforme á esto convendrá que V. M. se resuelva con el primer correo sin acordarse de mi particular, porque yo tengo por el mayor favor y merced que puedo recibir, servirse V. Maj.<sup>d</sup> de mí en cualquiera oficio por menor que sea ; mas digo la verdad de lo que pasa como soy obligado. Guarde N. S. vida y real estado de V. M. acreciente como los criados y vasallos de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á 25 de setiembre—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M.<sup>d</sup> del rey nuestro señor.





*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 29 de setiembre de 1578.*

Recibida á 3 de octubre. Respondida á 6 del mismo.

Opiniones varias de los portugueses acerca del derecho de sucesion á aquella corona—Nuevas recibidas en Lisboa, tocantes á D. Juan de Silva—Hácese gente para reforzar las guarniciones de las plazas de Africa—Encuétrase en Arcilla el prior D. Antonio, escapado del cautiverio—Trátase de sacar de Castilla el dinero para el rescate de los cautivos.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo nim. 397.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>

Aunque no traje orden de V. M. para tratar aquí de las materias tocantes á la sucesion deste reino, con todo he ido siempre echando el oido, para que quando me fuese pudiese llevar buena razon de lo que pasaba y informar á V. M. de todo lo que hubiese entendido. Y habiendo V. M. mandado que por ahora me detenga, me ha parecido que conviene no diferir mas lo que desta materia he alcanzado, para que con tiempo se vaya mirando y platicando lo que mas importa al servicio de V. M.

*Quando aquí llegué hallé á esta gente sospechosa y recatada de mi venida, teniendo por cierto que el enviarme V. M. aquí en este tiempo habia sido á fin de exploralles los ánimos y voluntades. Entendido esto fué menester ir procediendo con ellos con mas descuido y blandura, y de manera que se fuesen persuadiendo que yo era amigo y pa-*

riente, y no espía como ellos decian, y así han venido á domesticarse algo mas, y hablar conmigo en la materia, unos en secreto y otros en público.

El derecho de V. M. es juzgado entre ellos diferentemente: unos le tienen por dudoso, diciendo que la duquesa de Berganza es hija de hijo, y representa la persona de su padre, y como tal le toca la herencia.

*Otros afirman que en este reino no han lugar las representaciones por sus leyes y costumbres antiguas, y que acabada la línea del rey D. Juan en su nieto, se ha de volver á la del rey D. Manuel, y buscar el pariente mas cercano, mas viejo y varon, y que todas estas calidades concurren en solo V. M., y que así es su derecho claro: y deste parecer son los mas doctos hombres de esta tierra, y de la misma manera entiendo que lo platican con sus amigos, aunque son pocos los que se osan fiar dellos.*

Otros hay que dicen que el reino está en posesion, por costumbre inmemorial, de poder elegir rey en semejantes casos, y alegan que han adquirido este derecho por tres actos que han hecho desto en diferentes ocasiones, y dicen que el primero fué elegir á D. Alfonso Enriquez, primero rey de Portugal, y otra vez al conde de Boloña, hermano de D. Sancho Capelo, y últimamente á D. Juan, primero deste nombre, maestre de Avis. Todo esto afirman algunos letrados que es de poco fundamento, y que habiendo heredero descendiente de la misma cepa, no puede haber lugar esta costumbre aunque la hubiese.

Otros hay que quieren hacer heredero al señor D. Antonio, hijo del infante D. Luis, y en esto hay las dificultades que se saben. *Ninguna cosa de estas he osado apurar ni tratar dellas sin órden de V. M. por ser la materia tan delicada, y andar como andan todos tan recatados; mas tengo*



por muy cierto que el derecho de V. M. es claro conforme á lo que oyo platicar de las leyes y costumbres deste reino; mas contra todo esto *hay el natural y envejecido odio* que el pueblo tiene con castellanos, y así tengo por cierto que buscarán todos los medios posibles para eximirse de este vassallaje; mas no faltan particulares que entienden el negocio con menos pasion, y otros muchos que la tienen muy grande en defender que no suceda el duque de Berganza en estos reinos, y así por escaparse de lo uno y de lo otro, casi todos apuntan en que seria lo mejor que por bien de paz se pidiese un *hijo á V. M., y que se criase entre ellos con su lengua y costumbres*, aunque del rey no se acaba de entender si vendrá tambien en pedir esto, porque se le conoce muy particular aficion al duque de Berganza y á todas sus cosas (como escrebí luego que llegué) aunque es tan cristiano que se puede tener por cierto que mirará como se arroja, principalmente que si el pueblo entiende que V. M. pone los ojos en el derecho que tiene, no querran consentir que se despeñe: tan cansados y quebrantados estan de las jornadas pasadas. Y así viendo que el rey habia alargado las Córtes (como tengo escripto) adonde ellos principalmente pensaban tratar de la resolucion destas materias, se ha vuelto á juntar esta ciudad y en gran secreto le volvieron á hablar ántes de ayer *con gran ímpetu y cólera, diciéndole que se acordase que era de sesenta y siete años, y que ó se casase ó les diese heredero*, y que dejase la ida de Almerin. Pudrióse mucho el rey de la propuesta, y dijoles que se fuesen con Dios y que le dejasen; que tiempo habia, y que la ida de Almerin no se podia excusar porque convenia á su salud, la cual es bien débil y flaca.

En este estado queda el reino en general. En particular



no osaré meter la mano sin expresa orden de V. M. como he dicho.

La ocasion que á V. M. se ofrece es la mayor que ha venido á España, y pues esto se puede emprender con razon y justicia, bien es que desde ahora se considere lo que convendrá que se haga para adelante, *y advertirme á mí de como debo hablar* en estas materias, en las cuales tiene V. M. muchas comodidades que poder ofrecer de su parte á esta gente, queriéndolos llevar por bien, y cuando otra cosa convenga, la tierra está como se puede imaginar, sin gente, sin presidios, sin armas y sin dinero: y son de manera estos daños que con razon se puede entender que ha de tardar buen rato su remedio.

*Al margen de letra del rey.*

El marqués de Santa + creó lo pudiera hacer mejor que nadie.

El capitán de Arcila escribe al rey que D. Juan de Silva está bueno y cautivo en Larache. Espantado me ha estar tan cerca y no haber avisado; mas otros particulares escriben que está cauplivo y no dicen adonde. Por allá podría V. M. mandar que se hiciese alguna diligencia.

*Aquí hacen gente. Tengo entendido que es para meter en las plazas que tienen en Africa y sacar los españoles que hay en ellas.*

De la Mina han venido nuevas, que se les ha dado una mala mano, porque les han muerto los negros ciento y cincuenta portugueses, y son pocos mas los que tienen en aquel castillo.

Acaba de llegar correo con carta del señor D. Antonio para el rey, el cual queda dentro en Arcila sano y bueno. Allí le trajeron dos moros de á caballo, y á cada uno dellos dió mil escudos, y hasta ahora no se sabe qué órden tuvo en escaparse; mas él llegará presto. Convendra que *V. M. me envíe órden para que le visite en llegando.*

*De letra del rey.*

Bien será.

De otros muchos cautivos ha venido nueva; mas no del duque de Aveyro.

*De letra del rey.*

Acuérdese esto.

Aquí contratan muchos mercaderes sobre la redempcion de los captivos, y ofrecen de sacar de Castilla todo el dinero que fuere menester para éste efecto. Convendrá al servicio de *V. M.* que se atienda á la guarda de los puertos con doblada vigilancia, y si se ha de sacar dinero, sea con licencia de *V. M.*, y agradézcanla los que la pidieran. Guarde *N. S.* vida y real estado de *V. M.* acreciente por largos años como los criados y vasallos de *V. M.* deseamos y la cristiandad ha menester—De Lisboa á 29 de setiembre.—Este correo despacho yente y viniente para advertir de este negocio y de la libertad del señor D. Antonio—*S. C. R. M.* humilde vasallo y criado de *V. M.* que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la *S. C. R. M.* del rey nuestro señor.

*Copia de carta original de D. Crstóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 23 de octubre de 1578.*

Recibida á 27 del mismo.

Pedro de Alcazoba—Sentimiento del rey D. Enrique por la muerte de D. Juan de Austria—Pide el rey de Fez mas de cinco mil ducados por cada cautivo—Sábese en Lisboa que D. Juan de Silva pasa á curarse de sus heridas á Sevilla—Falta de noticias acerca del duque de Aveiro.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

En xix del presente recibí la carta de V. M. de xiii del mismo, y en lo que toca á la visita de Pedro de Alcazoba no me pareció que habia inconveniente, guardando la forma que V. M. me daba, y asimismo en hablar al rey en su favor. Lo uno y lo otro se hizo, y entrambos quedan agradecidos de lo que se les dijo: y en estas cosas nunca se aventura nada cuando se hacen con la modestia y consideracion que V. M. encarga.

La prision pasa adelante y hasta ahora no le han puesto nuevos cargos, y los pasados se pudieran excusar.

A los dos veedores de Hacienda no he dicho nada, conformándome con lo que V. M. sobre ello me manda advertir.

*Al margen de letra de Zayas.*

Deste daré copia á Belgado.

En el particular de Arcila, aunque no habia mucha priesa, me pareció mas seguro hablar al rey tomando ocasion de que habia oido



decir por las calles, que queria soltar esta plaza, y así le supliqué que mirase de cuanta consideracion era la resolucion que se habia de tomar en semejantes materias, y cuanto á él le importaba no resolverse en ninguna sin consejo y parecer de V. M. por el provecho que de tomalle se le podia seguir, y por cumplir tambien con el amor que V. M. le tenia. Llegó á buen tiempo el advertimiento, porque le hallé muy tibio en defender la dicha plaza, dando razones y pretendiendo probar lo poco que conviene sustentalla, y al fin me dió gracias por la memoria que le hacia, y prometió *de no resolverse* sin dar cuenta á V. M. y tomar su parecer.

Habiendo el rey vuelto de nuestra Señora de Luz, me invió á llamar hoy para decirme con mucho encarescimiento lo que habia sentido la muerte del señor D. Juan de Austria, de que su embajador le habia dado noticia. Yo le dije que V. M. no me lo habia escrito, mas que habia entendido por cartas de Madrid la misma nueva, y la razon qué tenia de sentillo era clara, así por lo que tocaba á la cristiandad y bien comun, como por el particular dolor que V. M. habia de recibir desta pérdida.

Quiso saber de mí el dia cierto en que llegaria aquí el duque de Osuna. Yo le aseguré que V. M. le mandaria partir con toda brevedad, y así me mandaba que se lo dijese. Rogóme que se lo sopiese cierto, y así le prometí de despachar correo yente y viniente á solo esto. Suplico á V. M. mande que luego se me responda á este particular, porque el rey muere por irse á Almerín; mas queria recibir primero el duque aquí. Si ha de venir presto, esperalle há, y habiendo de tardar, quiérese partir, y á esté fin me encargó la diligencia.

Aquí han venido muchas cartas de captivos; por ellas se entien de que el rey de Fez pide por cada uno mas de

cinco mil ducados, y así me lo ha dicho el rey; y no me parece que está en permitir que se dé tanto por ellos.

V. M. habrá recibido cartas de D. Juan de Silva. Aquí las tiene su mujer, y por ellas se afirma que está rescata- do en cuatro mil ducados, y de camino para Sevilla adon- de se venia á curar de un brazo que tenia quiebrado. Con todo este trabajo ha sido buena dicha poderse escapar y tan presto.

La nueva de ser vivo el duque de Aveiro no se refuer- za, ni el rey la tiene por cierta, y al presente no hay aquí otra de que poder advertir á V. M. cuya vida y real Estado N. S. guarde y acreciente como sus criados y vasallos deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa xxiii de octubre etc.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de carta de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 23 de octubre de 1578.*

Recibida á 27 del mismo.

Aprueba que el duque de Osuna lleve á Portugal la comision de declarar el derecho de Felipe II á aquella corona — Propone los medios que deben emplearse para interesar en esta pretension la corte, los grandes y el pueblo.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

Recebi la carta de V. M. de xvii del presente, y por ella entendi la resolucion que V. M. ha tomado de declarar por medio del duque de Osuna al S.<sup>mo</sup> rey su tio, el derecho que V. M. tiene á la sucesion destes reinos, despues de sus largos y felices dias.

Este oficio que V. M. quiere hacer, es muy conveniente á su servicio y al provecho y bien comun deste reino, porque dándoles á entender con distincion y claridad la razon y justicia en que V. M. se funda, podrán con tiempo pensar lo que les conviene, sin tener ocasion de precipitarse y resolverse en cosas que despues les podrian costar caro.

Este particular se ha de proponer con la suavidad y blandura que V. M. entiende que conviene, y juntamente con esto, se les debe declarar los trabajos y daños en que por su culpa pueden incurrir, no queriéndose allanar en lo que es razon y justicia; porque crea V. M. que el miedo ha de ser parte principal para obligalles á que hagan vir-



tud; mas este se les ha de poner de tal manera, que ni los escandalice, ni parezca que los tienen en poco; y en cuanto esto se trata con el rey y sus ministros, se pueden ir disponiendo los ánimos de los particulares, con proponelles los provechos y comodidades que de las reales manos de V. M. y en su misma tierra, pueden esperar y recibir.

Estas son muy grandes y para ellos de gran provecho, y sin notable perjuicio de la corona real, como se verá por el memorial que invio aparte. *A mas de proponelles el derecho*, yo sería de parecer que se les pidiese que llamasen á Córtes, y jurasen á V. M. por príncipe, porque esto es lo que conviene á todos, para excusar lo que puede suceder adelante, faltando el rey.

Esta propuesta, aunque ha de ser fundada en tanta razon y justicia como allá entienden todos, y acá los mas si tuviesen libertad para decillo, y con ser el rey de rara cristiandad y virtud, tenga V. M. por cierto que se les ha de hacer muy nueva, áspera y dura. Y aunque tengo entendido que no se han descuidado en hacer mirar el caso, estoy muy desengañado que todo lo que procuran en este negocio es á propósito de defender lo que pretenden, y no de aclarar cuyo es; y así tengo sabido de muy buena parte que el duque de Berganza tiene muchos y muy buenos pareceres de Castilla y de Portugal en su favor, y aunque su persona parece de poco ser y substancia, es en esta tierra de la calidad que se sabe, á la cual se junta la natural inclinacion que todos tienen de huir de castellanos, como tengo advertido, *por lo cual me parecia importante y necesario que con toda disimulacion y destreza se fuesen aplicando á la raya de estos reinos las guardas ordinarias, y juntamente hubiese alguna infantería en partes adonde con disimulacion se pudiese entretener; porque en la edad*

del rey y en su flaca complision y en las ocasiones presentes, de un credo para otro se pueden ofrescer algunas en las cuales convenga que V. M. se dé priesa, y en tal caso aunque quieran traer amigos de fuera, si estamos apercebidos llegaremos mas presto, pues estamos mas cerca. Todo esto conviene para conseguir el mismo intento que V. M. debe tener, siendo quien es, de clemencia y blandura, y para obligar á muchos que se aprovechen della.

Y todo esto puede aconsejar á V. M. como cristiano y caballero, quien tiene tan entendido como yo, y tan platicado la justicia de V. M. y las comodidades y provechos que recibe este reino y toda la cristiandad, de juntarse estas coronas.

Tambien me ha parecido advertir á V. M., que habiendo dado cuenta al rey desta pretension, se debe hacer el mismo oficio con el Sr. D. Antonio, con las palabras y ofrecimientos que en tal caso se requiere, y asimismo con el duque de Berganza, porque no le parezca que por interesado se le guarda este secreto.

Estos dos hombres no son amigos, y han barajado siempre sobre lugares y precedencias. Conservar que no se junten, seria de importancia, y salir con ello no es difícil, cargando V. M. siempre la mano en favorescer al señor don Antonio en lo que se ofresciere en estas materias, pues hay color y razon para ello.

El pueblo ha dado en decir que seria bien casalle con hija del de Berganza, y juntar entrambos derechos. Plática es hasta ahora de poco fundamento. Háme parecido advertir della porque con mas cuidado mande V. M. atender á lo que acabo de decir.

La ciudad de Lisboa es cabeza deste reino. Advierta V. M. si convendria escribille en esta ocasion, porque si



acá pretenden escurecer el derecho de V. M., callarán á los pueblos lo que de presente se pide; y es bien que lo entiendan todos ellos porque miren lo que hacen y lo que les conviene; y habiendo Córtes será menester escrebir á otras ciudades de las principales, y á algunos señores y alcaides de fortalezas.

Y paresciéndole á V. M. que no es ya tiempo de tratar este negocio con máscara, y que será bien escrebir á la ciudad, alargue V. M. la mano en ofrecer todos los favores que se pueden conceder al reino y á sus particulares.

Lo que puedo sospechar de la respuesta que en todos estos pueden dar al duque, es espantarse mucho de que V. M. pretenda ni pueda pretender cosas tan fuera de razon y justicia; y cuando los aprieten, remitirse han á las Córtes, y por no resolverse alargallas han quanto pudieren. Tambien pienso que se excusarán con decir que falta toda la nobleza del reino, cuya presencia es necesaria para la definicion de tan grandes materias. Algunos hay que sospechan que harán al papa juez del caso, mas yo no me persuado á ello.

Hasta ahora no puedo collegir que tengan otra respuesta; mas bien me puedo engañar, pues lo que digo son conjeturas y no certezas.

Por ninguna via entienden hasta ahora que el duque traiga mas que visita, y todos tienen puestos los ojos en las Córtes, paresciéndoles que para esta ocasion reserva V. M. lo que les ha de proponer, y por el mismo caso hay muchos de parecer que el rey hará mal en juntallas, y piensan que con callarnos hemos de dormir todos.

Esto es lo que me ocurre para advertir en esta ocasion conforme á lo que V. M. me manda. Lo demás toca á personas doctas que habrán mirado lo que conviene para la



claridad y corroboracion del derecho, teniendo como tienen tan bien entendido el caso.

De pocos dias á esta parte ha llegado á mi noticia que las justicias que en esta corte se han hecho, no dicen los pregones en nombre del rey, sino *justicia que se manda hacer*, y esta órden se guarda desde que reina el cardenal. Háme parecido extraña cosa tener escrúpulo de hacer justicia y no tenelle de ser rey, cuyo oficio principal es hacella ejecutar y guardar. He querido advertir á V. M. dello por parecerme novedad lo que en esto se hace.

Y aunque en todas estas materias he andado siempre con el recato y miramiento que V. M. por sus cartas ha mandado, tengo entendido de algunos letrados que me han visitado, que V. M. es único heredero de todos los bienes libres que quedaron por fin y muerte *del Serenísimo rey*, y *que desde luego los ha de haber como deudo mas cercano*. Allá se terná esto mejor entendido. Guarde nuestro Señor vida y real estado de V. M. acreciente, como sus criados y vasallos deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á xxiii octubre—S. C. R. Maj.<sup>d</sup>—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de la memoria que se cita en la carta precedente, y que se halla dentro de ella.*

Memoria de las cosas que se pueden proponer en beneficio del reino de Portugal y sus naturales.

En estos reinos hay una ley que se llama Mental, que es como los feudos de Italia, debajo de la cual estan com-

prehendidas casi todas las casas principales deste reino que salieron de la corona y son patrimonio della. Si no son algunas reservadas por particulares privilegios y mercedes de los reyes, todas las demás vienen á la corona en defecto de varon, y las hembras ni los transversales no heredan.

Uno de los mayores beneficios que pueden recibir los particulares de este reino, y con que mas los pueden obligar es, con quitalles la dicha ley, haciéndoles sus casas mayorazgos como los de Castilla.

Y en esto se aventura poco, porque de ordinario suelen los reyes conceder las dichas casas á los hombres principales para sus parientes, aunque no tengan hijos.

Las tenencias que llaman acá alcaiderías mayores de villas y castillos, la mayor parte dellas se dan por una vida, y algunas por dos y por tres, las cuales jamás se quitan á los hijos y descendientes de aquellos que las tienen; mas si se las hiciesen perpetuas seria otro beneficio de grande importancia y de ningun daño para la corona, pues así como así se han de proveer.

Los señores no tienen ninguna jurisdiccion criminal sobre sus vasallos sino de poca substancia, y en lo civil hasta diez ducados, y todo esto con apellacion al rey, y hasta que se confirma no se ejecuta. Cuando se les diese la dicha jurisdiccion (como en Castilla) parece que les obligaria mucho y la justicia tendria mejor ejecucion.

Si los naturales deste reino fuesen admitidos á los officios y beneficios de Castilla, seria una de las cosas que mas les obligasen á rendirse.

Estas se ofrescen ahora, otras se podrán hallar tan convenientes cuando dello se tratase.



*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora á S. M., fecha en Lisboa á 29 de octubre de 1578.*

Recibida á 4 de noviembre.

Alarma que causó en Portugal la noticia de que se mandaban cuatro letrados con el duque de Osuna—Cautivos—Estratagemas de unos moros contra el capitán de Tánger—Pedro de Alcazoba—Trata el rey D. Enrique de interponer sus oficios en favor del duque de Maqueda, desterrado de España.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

Con dos correos que despaché en 19 y 24 del presente respondí á todas las cartas de V. M. Lo que despues acá se ofrece es haber estado el rey hasta ahora retirado por la triste nueva, que le invió su embajador, de la pérdida del príncipe nuestro señor (1). Dios sea bendito y él dé á V. M. el consuelo que en tan grandes trabajos de solas sus manos se puede esperar. Y en esta ocasion me ha dicho el rey todas las palabras que se pueden creer de su cristiandad y del amor que á V. M. tiene. El queda con un poco de romadizo; no ha hecho cama hasta ahora ni tiene calentura, y así no ha querido despachar correo por no alborotar la gente, aunque en su edad y flaqueza cualquiera cosa se debe temer. Quedo con cuidado y no perderé punto de ir avisando, siendo menester; y *quando el mal no pase ade-*

(1) Era D. Fernando, que murió en el monasterio de San Gerónimo de Madrid el día 18 de octubre, ántes de cumplir siete años de edad.



*lante, ha sido bastante para que V. M. me mande que le visite.*

Este correo despachan ellos á Roma: entiendo que es sobre las rentas eclesiásticas que el rey tenia, porque anda tratando de acomodallas; mas en este tiempo todo se puede temer y sospechar, y conforme á esto convendrá prevenir allá lo que importa.

Desa corte han escrito al duque de Berganza que vienen con el duque de Osuna cuatro letrados: no se puede creer de la manera que se ha alborotado la tierra con esta nueva, y por mil caminos han tentado sacarme la verdad dello. He procurado que se desengañen; no creo que lo harán hasta ver el duque, y así convendria que llegase por las causas que tengo escrito y por lo que puede suceder.

Despues que el de Berganza tuvo este aviso, no ha parado de visitar cuantos caballeros hay en la tierra, y de llamar á su casa los letrados que hay en ella. Nunca tanto he temido como ahora que se hiciese alguna declaracion. Sobre todos tengo espías, y aunque se recatan, no dejo de tener avisos, y así si no fuese su trato á oscuras y en secreto, pienso que no perderé la ocasion de hacer cuando convenga el oficio que V. M. me ha mandado. Y con todo creo que no será menester; mas cuando las cosas me obliguen á ello, tenga V. M. por cierto que se procederá con el miramiento que conviene á su servicio.

El comendador mayor de Christus es llegado de anoche, y en amanesciendo fueron á su casa el duque de Berganza y sus tios, y á la una del dia no habian salido de ella. Esta tarde va á besar la mano al rey.

De cautivos no se ha sabido aquí mas de lo que tengo avisado. Cada uno en particular se da gran priesa á salir, aunque el rey trata de que salgan juntos los mas que

puдieren, entendiendo que á esta manera podrán costar mas baratos.

Por cartas del capitán de Tánger se ha sabido de una extratagegma que el alcaide de Alcacer usó con el dicho capitán inviándole un moro, el cual dió aviso que en el campo quedaban otros cincuenta emboscados; y porque le diesen crédito se ofreció á quedar preso, y si no saliese verdad lo que él decia que le matasen por ello. El capitán se alborzó con esta nueva, y poniendo el moro en buen recaudo salió á buscar los otros con la gente que tenia, que era hasta treinta de á caballo, y los emboscados eran doscientas lanzas, que corrieron al capitán hasta las puertas de Tánger, y le mataron hasta siete ó ocho y captivaron otros tantos, y él y los demás se escaparon con harto trabajo. Y luego que se recogió le llegó un recaudo del alcaide de Alcacer diciendo que si tocaba en el moro que tenia preso que le pasaria á cuchillo todos los cristianos que tenia en su poder, y así quedó el dicho capitán con el daño recibido y sin osar vengarse del moro que le engañó.

En el negocio de Pedro de Alcazoba no ha habido mas novedad, y desde que el rey le tiene preso no ha llamado á Consejo.

Don Theotonio me ha dicho que el duque de Maqueda era venido á cumplir su destierro á esta tierra, y quedaba en Villaviciosa, que es un lugar adonde el de Berganza tiene su casa, y que el rey se habia de meter de por medio para que V. M. le perdonase. Cuando dello se trate, verá V. M. lo que á su servicio conviene. Cuya vida y real estado Nuestro Señor guarde como los criados y vasallos de V. M.<sup>d</sup> deseamos y la cristiandad ha menester.—De Lisboa 29 de octubre.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Mora.



*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 10 de noviembre de 1578.*

Recibida á 14 del mismo.—Respondida á 20 de id.

Temores por la vida del rey D. Enrique—Nuevas instancias hechas al mismo por el ayuntamiento de Lisboa, á fin de que contraiga matrimonio—Diligencias del prior D. Antonio para que se le declare el derecho á la sucesion, y probabilidades de que halle favor en el pueblo—Cuestiones sobre precedencias entre el mismo D. Antonio y el duque de Braganza—Desabrimiento del último con el rey por esta causa—Creencia del vulgo de que aun vive el rey D. Sebastian—Háse dado á D. Manuel Pereira la comision de ir á dar el pésame á Felipe II por la muerte del príncipe D. Fernando—Triste situacion de los cautivos—Pedro de Alcazoba.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

Por cartas de Zayas de 28 del pasado entendí haber V. M. recibido las mias de 18 y 23 del mismo. Despues volví á escrebir con un correo que el rey despachó á Roma, y con este advertí á V. M. de la revuelta en que los habia puesto lo que de allá se habia escrito de la venida de los letrados. He procurado que se desengañen, y así parece que estan mas quietos, aunque se van previniendo para responder á lo que toca á los muebles del rey, porque entre ellos es plática clara y llana que son de V. M. (como tengo advertido), y lo mismo les dijo el comendador mayor que se entendia allá; y para esto han mandado hacer en gran secreto un tanteo de lo que algunos dellos importan, y otro



de todas las deudas del rey y reino, porque con ellas se piensan defender de todo lo que se les pidiere, y en esto reciben engaño, porque segun entiendo, las que fueren deudas del reino no estará obligado el patrimonio del rey á ellas, sino el mismo reino, como mas en particular se podrá entender cuando V. M. quiera tratar de ello: y olvidallo no conviene, porque la cantidad pienso que será de importancia.

Tambien escrebí con el mismo como el rey no habia andado bueno de romadizo: queda mejor aunque no osa menearse por ahora, ni partirse para Almerin, deseándolo mucho. Pienso que le han de detener hasta que llegue el duque, por lo que todos sienten que se vaya, y á sus ruegos dellos he dicho que no tardará el duque, por lo cual se resuelve en esperalle y despachalle luego é partirse, y entretanto se ha ido á una casa de campo media legua de aquí.

De mano de Felipe II.

Ojo.

Con esta indisposicion que tuvo se alteró tanto la tierra, que en 50 del pasado volvió el regimiento de esta ciudad á suplicalle que se casase y que les declarase heredero en defecto de sus hijos. Respondióles que él tenia mas cuidado de lo que ellos pensaban, y que se quietasen, porque él se acordaria de lo que pedian aunque no se lo acordasen.

Estos hombres piden que el rey declare heredero, y saben muy bien quien lo es, porque sé yo lo que les han respondido letrados

con quien en particular se aconsejan. Y cada uno calla, y cuando se juntan dan á entender que no saben nada, y quieren que el rey se declare, y así lo que parece ignorancia es malicia.

Piensen hacer fuerza en probar que la eleccion es del pueblo, y para elegir escogerian ántes que el duque de Berganza al señor D. Antonio, el cual hace sus diligencias con todos, públicas y secretas, y tiene ocupados letrados en defender su causa, y algunos dellos han hablado conmigo y dicen que ninguno de los pretendientes tiene derecho claro, sino que todo se funda en colores, y que así se pueden dar buenos á la pretension del señor D. Antonio. Lo que destos engaños se puede temer es la fuerza que tendrán con este hombre para engreille y detenelle en venir en lo que es razon y justicia, y en esta pertinacia ha de hallar gente que le favorezca, á lo menos del pueblo.

El de Berganza no se descuida, (como tengo escrito), y á todo esto calla el rey teniendo ojo á casarse y á tener hijos que apacigüen las pendencias, y así me han afirmado ciertas espías que el correo que fué á Roma en último del pasado, lleva orden de pedir la dispensacion: no lo afirmo.

En los auctos públicos nunca se ajuntan el señor D. Antonio y el de Berganza, por las precedencias; y por este mismo caso no ha llamado el rey á Consejo desde que vino su so-

brino, el cual ha estado muy sentido por la excelencia que se dió al duque; y queriendo el rey remediar este daño, ha hecho una demostracion con la cual queda satisfecho el agraviado, y el de Berganza para ahorcarse. Ha muchos años que el señor D. Antonio pretende que en la capilla le eche agua bendita el capellan mayor, porque se la echaba el tesorero de ella; y sobre este punto tuvimos gran trabajo, cuando V. M. me invió aquí á sus negocios, y nunca se pudo acabar con ellos.

Domínguo á 2 del presente, estando el rey en misa en Sant Francisco y su sobrino con él en la cortina, llegó D. Theotonio, arzobispo de Evora, á echar agua bendita, y luego que el rey la recibió, dijo al arzobispo que la echase á su sobrino. Don Theotonio se turbó bravamente; mas hizo lo que le mandaron, y el señor D. Antonio se echó á sus piés del rey y se los besó.

Ha resultado de este favor quedar el duque mal con su tio D. Theotonio, y peor con el rey y con el otro: y todas estas cosas hacen á nuestro propósito (como tengo escrito) y sobre ellas andan ahora entre todos grandes parlerías y revueltas.

*De letra del rey.*

Será menester responderle algo que pueda mostrar.

Esperaba el rey que este correo trajese respuesta de V. M. sobre la exposicion del psalmo que le invió por mi mano, porque á estas cosas que él escribe de la suya, está tan aficionado como su sobrino (que haya gloria).



Preguntóme las respuestas y desculpé la tardanza con los trabajos presentes.

El pueblo conserva aquí una opinion (de que otras veces tengo advertido) afirmando que el rey es vivo, y que el cuerpo que se enterró en Alcacer no era suyo; y aunque esto tiene tan poco fundamento como otras cosas que aquí se levantan, con todo ha obligado al rey á mandar hacer pesquisa contra las personas que esto afirman, y quiere saber dellas quien les dijo lo que afirman. Y, á la verdad, todos los que fomentan esta opinion son principalmentè los que quieren mal á este rey; y así estas nuevas salen siempre de casa de los que han salido privados del pasado, y de Pedro de Alcazoba. Y ha habido hombres tan engañados en esta materia, que han llegado á decir al rey que mire como se despoja de sus obispados, porque se quedará sin renta cuando el rey parezca: cierto que espanta ver tal barbarismo en gente tan cuerda.

Con todo esto ha repartido el rey entre sus criados todos los vestidos que han quedado de su sobrino, y ha mandado al fiscal de la corona que averigüe las causas que tuvo el rey que haya gloria, para hacer las mercedes que hizo á particulares de diez años á esta parte.

Los que algo valen aquí son teatinos y particularmente el confesor que se llama León Enriquez, y es caballero y aficionado á Berganza.

Don Manuel de Portugal es un caballero honrado y principal. Queda nombrado para ir á visitar á V. M. deste trabajo, y aunque han entendido y alabado mucho la cristiandad con que V. M. le ha pasado, y que no ha permitido en él ninguna demostracion de tristeza, con todo quieren hacer su visita, aunque se van deteniendo y hasta ahora no han dicho cuando despacharán. Este caballero envieron á Flándes cuando murió el emperador nuestro señor: no entiendo que lleva otro negocio.

De cauplivos hay aqui malas nuevas. Ha venido de Fez un judío por orden de todos ellos y dice que el Xarife pide cuatrocientos mil ducados por ochenta caballeros que tiene, y ha mandado que ninguno otro se rescate hasta que salgan los suyos; y para asegurarse desto, invia por todos los que halla y quédase con ellos. Y aunque le ponen miedo con que se le morirán si los detiene, responde que uno solo que quede ha de pagar por todos. Y entre los ochenta que rescata no entra el mayorazgo de Berganza, ni otro que tenga titulo. Tres ó cuatro se han muerto de enfermedad, y es de creer que otros muchos harán lo mismo si dura el cautiverio.

El rey ha hecho inquisidor general al arzobispo de Lisboa, y juntamente le ha dado el abadía de Alcobaza que vale tres cuentos; y esta abadía quiere que ande siempre aneja al dichó oficio. Hále salvado tambien parte



de la pension que tenia sobre su arzobispado, con condicion que dé cada año dos cuentos de maravedís á los padres de la Compañia hasta que acaben un colegio que quieren empezar ahora, y tienen en el mismo lugar otras dos casas de su órden.

Aquí ha llegado un gentil hombre del duque de Parma. Dicen que viene á visitar al rey: hánle aposentado en casa de Ventura de Frias, un mercader castellano.

*De letra del rey.*

Bien se platique hoy y se mire en caso que esto sucediese lo que se debe hacer y prevenir.

En esta carta digo á V. M. que el rey quedaba bueno, y fuera de aquí. Ayer mañana envié á saber dél, y amanesció con muy buena calentura, y túvola todo el dia y toda esta noche. Esta mañana se vino á su casa libre de ella y en mejor disposicion. Cada rebato destes me pone en gran cuidado, mas no llegaré fuera de tiempo, ni querria que se me fuese al otro mundo sin oir primero lo que tengo que decille. En caso que el mal apriete se hará el oficio, y no de otra manera, y de lo que sucediere iré avisando siendo menester.

El mismo dia que llegó me invió á llamar, y pidiéndome primero gran secreto, me dijo que luego que mandó prender á Pedro de Alcazoba, habia dado el dicho Alcazoba gran priesa á su negocio, y que ahora caminaba muy á espacio; que él sospechaba que esto debia ser esperando de V. M. algun favor por mi mano ó del duque de Osuna, y que siendo los delictos tan graves, que sintiria mucho que V. M. se metiese de por medio á estorbar



el castigo; que me rogaba que yo procurase atajar esto por el mejor modo y manera que supiese. Yo le respondí que él tenía mucha razón de tratar con V. M. con tanta amistad y llaneza, dándole cuenta siempre de todo aquello que le pudiese agradar y dar gusto, porque esta manera de trato le tenía V. M. muy bien merecido; que cuanto á Pedro de Alcazoba que desde que yo le había hablado en él, no había entendido que se hubiese hecho otro oficio con V. M. en su favor, y aunque se hubiese hecho, que cuando V. M. entendiese lo que él ahora me significaba, que procuraría desviallo de manera que él no recibiese pesadumbre; mas que toda la merced y favor que con justicia se pudiese usar en este caso, no dejaría V. M. de recibir contentamiento. Por aquí podrá V. M. juzgar cual queda la causa deste preso.

*Al margen de  
letra del rey.*

Menester es mirarse bien.

Estas calenturas dél y su edad son buenos despertadores para mirar lo que adelante conviene, y porque sobre esto tengo escrito largo, no digo ahora mas. Guarde Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. y su real estado acreciente con aumento de nuevos reinos y señoríos, como los criados de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á 10 de noviembre.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Mora.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey,  
fecha en Lisboa á 13 de noviembre de 1578.*

Recibida á 17 en la noche.—Respondida á 20 del mismo.

Conveniencia de que se apresure la ida del duque de Osuna á la corte de Lisboa, y de que se escriban cartas á ciertos personajes de aquel reino.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
nim. 397.*

S. C. R. M.<sup>a</sup>.

En 30 del pasado avisé á V. M. de la indisposicion con que el rey habia andado, y en 10 del presente volví á advertir de la calentura que el dia ántes habia tenido. Después acá ha estado bueno hasta anoche que durmió inquietamente por causa de unas camarillas que le acudieron. Esta mañana se levantó flaco y desabrido, y con el estómago revuelto, y así comió poco y de mala gana, y las cámaras no han cesado aunque son pocas. Acostóse á las tres de la tarde, y ahora que son las cinco volvió á comer de una perdiz. Los médicos dicen que no será nada, y que no tiene calentura. En tan flaco sugeto cualquiera cosa es mucho, y así despachará luego correo, si no se ofreciera este de mercaderes.

En esta ocasion no tengo que decir á V. M. sino lo que tengo advertido, que estoy á punto para lo que sucediere, como ya tengo escrito. Si el mal apretare, usaré de la carta y de las mas diligencias que convinieren, de manera que se les perturbe la pacífica posesion, que es lo que yo puedo hacer, y esté V. M. seguro que no perderé tiempo.



A la venida del duque he dado priesa , y pues viene á visitar de la muerte del rey , que ha tres meses que pasó, seria razon que llegase y vendrá á propósito para todo. Si algo acaesciere entretanto convendrá despacharme luego correo con carta para la ciudad de Lisboa en mi creencia, y solo se les ha de pedir que se detengan en la resolucion de este negocio , hasta entender la justicia de V. M. y voluntad que tiene de hacelles bien y merced á todos. *Y para el Sr. D. Antonio y para el duque de Berganza* no seria malo si allá no pareciere otra cosa , y para *los arzobispos de Lisboa y Evora*. Y de ninguna destas se ha de usar , sino en caso que la vida del rey corra peligro ántes de ser llegado el duque.

Y si V. M. hiciere por allá algunas diligencias , sea con tanto secreto que por ningun caso las entienda el embajador. Y ha sido gran dicha hallar este correo de mercaderes, porque habiendo despachado tres dias há , alborotáralos mucho verme despachar ahora. Las cartas vengan luego , y yo iré avisando de lo que mas hubiere. Guarde nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M. con acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos, como los criados y vasallos de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á 15 de noviembre.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa —Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.



*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 20 de noviembre de 1578.*

Recibida á 25 por la mañana.—Respondida á 20 de diciembre.

Desavenencias entre el duque de Braganza y el prior de Crato—Bienes del rey D. Sebastian que pertenecian de derecho á Felipe II—Cautivos—Sube á millon y medio el despojo de la batalla de Alcazarquivir.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 397.*

S. C. R. M.

En 13 del presente avisé á V. M. de la indisposicion con que el rey quedaba, y en otras cartas ántes habia hecho lo mismo. Y porque V. M. no esté con cuidado me ha parescido despachar este con aviso de que el mal no pasó adelante, y al presente queda bueno, aunque en disposicion muy aparejada para cualquier desgracia, porque el subgeto es flaco y el rey piensa que el remedio deste daño consiste en comer, y á ratos es esto lo que mas le daña. Algunas personas echan de ver que no haya tenido recaudo de V. M. en todos estos achaques, y ántes de ayer yéndole á visitar me preguntó, que cómo no teniamos correo, ni sabiamos nueva de la venida del duque, y á este punto me envia á decir que él estaba resuelto de irse á Almerin, que me avisaba dello para seguille si quisiese. Piensa partir á los 26 del presente, si de aquí allá no hay mudanza, que podria muy bien acaescer. Yo me apercibo para ir tras él conforme á lo que Zayas me escribió de parte de V. M.

Háles parecido que ganan honra con inviar muchas visitas sin que de allá venga ninguna, y así han dado priesa á la partida de D. Manuel, el cual sale hoy de aquí, según ayer me dijo. Va despacio: no tengo entendido que lleve negocio, ni ellos tienen ahora ninguno que á su parecer convenga dar á V. M. parte de él, ántes querrian hacello todo á solas y que nadie les hablase á la mano.

En esta enfermedad que el rey tuvo (aunque breve) se inquietó mucho la gente, y concurrió la mayor parte á casa de letrados á proponer sus argumentos y dudas. Algunos supieron la verdad, porque al parecer de los mas doctos no se puede ella encubrir; mas en mejorando el rey todos vuelven á callar.

Tengo escrito á V. M. la demostración que él hizo con el Sr. D. Antonio, mandándole echar agua bendita por el arzobispo de Evora, y el sentimiento con que dello quedaba el de Berganza, cuyas quejas han podido tanto con el rey que ha revocado la dicha merced y dicho que el arzobispo no le entendió, porque él no le mandaba lo que hizo, y el capellan mayor lo ha notificado al Sr. D. Antonio, y él le respondió que no iria mas los domingos á la capilla, y quedó mas sintido que ántes estaba. Por todo esto podrá V. M. juzgar lo que puede la parte de Berganza con el viejo, y cuanto él lo debe estar, pues en tan poco tiempo hay tanta variedad y mudanzas.

Con el correo que despaché en 10 del presente avisé á V. M. del cuidado que ponian en apercibirse para defender los bienes que tocan á V. M. por haber muerto su sobrino *ab intestato*, y en esta conformidad quedan haciendo en gran secreto una diligencia de que he sido luego avisado, y es que han cometido á un alcalde de corte que haga una pro-



*Al margen de  
letra de Felipe II.*

Bien será que el  
arzobispo se en-  
cargue de hacer  
ver si esto puede  
perjudicar al dere-  
cho de lo del reino  
ó no, y lo que en  
ello se debe hacer.

banza de como el rey hizo testamento y le llevó consigo, y que le andaban buscando, pareciéndoles que se podian defender con esto mientras no parece, y que ansimismo podran cobrar en Sevilla los juros que quedaron de la princesa (que haya gloria); porque tienen aviso que ya no se los pagan. Y para entrambos efectos me afirman que se quieren tambien aprovechar de unas memorias que el rey dejó hechas, queriendo que valgan por testamento. Lo uno y lo otro parece de poca sustancia, y para tener alguna y proceder con mejor término habiánse de hacer las dichas diligencias citada la parte. Los testigos que hasta ahora han tomado han sido el doctor Paulo Alfonso, que es de su Consejo y de la cámara y á Pedro de Alcazoba, y á otro del Consejo que llaman el doctor Barbosa. En esto se queda entendiendo. V. M. se mandará informar del perjuicio que desta diligencia le puede recerer, pues yo no tengo orden para hacer aquí ninguna.

En otra carta he dicho á V. M. que estos bienes no eran de olvidar, porque vendria á ser de alguna importancia; mas tambien me parece que no se debe hablar en ellos hasta hablar en todo, y entretanto se podria ir averiguando los que son, que es negocio que ha menester tiempo.

La gente anda mal contenta del espacio con que se procede en la saca de los cautivos. Quéjanse de que siendo negocio de todos,



quiera el rey hacello á solas sin comunicalles la traza que lleva, y cómo piensa repartir á cada uno lo que le tocara, y sobre esto le hacen muchas pláticas. Y para incitalle á que se dé mas *priesa*, le dijo ántes de ayer un caballero viejo que llaman D. Diego de Castro, que V. M. habia escrito á la marquesa Delch, que dijese de su parte á las señoras deste reino que las ayudaria á rescatar sus maridos. El rey se alborotó y respondió que no era posible, pues su embajador no le habia avisado dello.

Con todo esto no deja de ser de consideracion, si conveniria en este tiempo que V. M. hiciese alguna oferta al mismo rey para este efecto, y que esto se publicase por la tierra, aunque él se enfadase dello. De las licencias que V. M. ha concedido á particulares para sacar dineros dese reino no he dicho nada al rey; mas hélo dicho á todos los demás y estan muy agradecidos, y V. M. hace en esto lo que se puede esperar de su grandeza y cristiandad. Y confiada en esto D.<sup>a</sup> Cecilia de Noroña, mujer de D. Luis de Meneses, alférez mayor deste reino, suplica á V. M. por licencia para sacar seis mil ducados para el rescate de su marido, los cuales van de aquí para volver á salir. El judío que vino á tratar destes negocios, (como tengo escrito), afirma que valió el despojo de la batalla mas de millon y medio, y que los cautivos fueron veinte mill. Guarde N. S. la S. C. R. persona de V. M. con acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos que los criados y vasallos de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á xx de noviembre.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M.—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.

*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 25 de noviembre de 1578.*

Recibida á último del mismo.—Respondida á 20 de diciembre.

Inconvenientes que pueden resultar de la comision del duque de Osuna—Entiéndese que el rey D. Enrique trata de hacer testamento nombrando heredero—A su vista y sin ningun recato proceden en su pretension á la corona el prior D. Antonio y el duque de Braganza.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 597.*

S. C. R. M.

Entendiendo que llegará este correo á tiempo que se trate de despachar el duque de Osuna, y cumpliendo con lo que V. M. manda por su carta de 14 del presente, que recibí en 20 del mismo, me ha parecido que será conveniente á su servicio volver á representar el estado en que están aquí las cosas, y acordar otras que será bien que se miren para que mejor se pueda V. M. aprovechar de la ocasión que tiene entre manos, la cual no se puede errar, pues se ha de atender á ella con la consideracion que merece la calidad de la materia; y teniendo claridad de lo que aquí pasa, y siendo V. M. el que ha de elegir lo que conviene.

Algunos inconvenientes podrán ocurrir á V. M. en esta comision que ha de traer el duque, y entre otros he querido apuntar tres, que conforme á lo que aquí (1) parecen mas principales.

(1) Falta la palabra *ocurre* ó *pasa* ú otra equivalente.



El primero es que habiéndose de proponer luego la pretension que se tiene á la sucesion destes reinos, podria ser ocasion para que el rey se diese mas priesa á casar, como se puede temer.

En este particular él está resuelto, segun se entiende generalmente y lo afirman sus privados; y euando fuese verdad, como se dice, no es negocio tan fácil de acabar como acá piensan, pues está por sacar la dispensacion, y hay muchos letrados que aseguran que no puede el Papa concedella, principalmente faltando quien se la ayude á sacar.

El segundo inconveniente es, que advertidos estos hombres de lo que se pretende, se conspirarán con extranjeros, teniéndolos á punto para valerse dellos cuando convenga.

*De letra de Felipe II*

El rey lo seria si no está bien en el negocio.

*Aquí no hay cabeza ni cabezas* que puedan hacer esto, y las que hay están tan divisas como sabemos, y para traerlos desde luego falta caudal y lugar donde tenellos. Para llamarlos despues llegará mas presto quien estuviere mas cerca.

El tercero y principal es que todos estos hombres que ahora están divididos y apartados, en sabiendo esta nueva, se conformen y conjuren contra V. M. Para poder esto ser, es menester venir en que sea rey uno de ellos, lo cual no se puede creer humanamente conforme al estado de las cosas presentes, porque se dejarán cortar las manos ántes que besallas el uno al otro. Y esto no es solo entre los



dos, porque la mayor parte de los nobles no quiere á ninguno de ellos, sino elegir á quien se les antojare.

Tambien es de consideracion si será mejor conservallos en su division, porque á su tiempo pueda V. M. entrar de por medio con menos resistencia de todos.

Esto no era fuera de propósito; mas al fin se entrará con alguna que es lo que V. M. desea excusar y con razon; mas yo tengo por cierto, conforme á lo que veo, que no se podrá excusar alguna, aunque todo será poco, porque ellos no podrán mas, y con todo esto tengo mucha esperanza que si faltare este rey, no ha de faltar quien siga la opinion de V. M. en su vida, y ahora todos callan hasta ver como se encaminan las cosas.

Estos son los mayores daños que se pueden temer de hablar luego, y no son de menor inconveniente los que se pueden seguir de callar mucho.

Puédese morir el rey muy brevemente, y dejar nombrado heredero. La mayor parte de la gente seguirá á quien él nombrare, así por la opinion que dél tienen, como porque se les ha de representar que miró bien la justicia quien se resolvió en nombrar en aquel punto. Y soy avisado de dos dias á esta parte, que el *rey trata en gran secreto de su testamento, y de buena razon no debe olvidar en él esta materia, y creo que bastará poca causa para excluir á V. M. de su herencia.* Y la mayor sospecha que desto tengo es ver que no tratan de veras de aclarar esta verdad, ni saber de raiz á quien toca este nogocio, y veo al duque de Berganza muy contento gobernando teatinos, por cuyas manos pasa todo.

Demás desto vánse desvergonzando mucho estos pretendores, y tanto que en las barbas del rey hacen sus diligencias, sin perder punto ni tenelle respeto; y amigos del se-

ñor D. Antonio negociaron la semana pasada que los mesteres, que son cuatro mecánicos que representan aquí el estado popular, fuesen al rey y le suplicasen que les diese licencia para ir todos juntos á besar las manos al señor D. Antonio, y dalle el parabien de su venida y libertad de parte de la ciudad. El rey le respondió que por ningun caso lo hiciesen, porque esta cirimonia ne se debia sino á la personal real.

Lo que se pretendió sacar de esta invencion fué dar á entender á la gente que el rey permitia que este señor fuese tratado como príncipe, y él no se contenta con esto, sino con afirmar á ratos que es legítimo; y aunque se burlan los que lo oyen, no deja de llevar tras sí la gente, la cual se va repartiendo entre los que piensan que han de heredar, y echando raices y poniendo su aficion y voluntad en las partes de que esperan ser socorridos, de manera que tengo por cierto que no dejaria de haber trabajo si el rey muriese sin aclarar esta verdad, la cual en su vida parece que se podria plantar con menos tumultos y alborotos, procurando con blandura que se entienda *como en otra tengo escrito*, y por lo menos se saldria con entender con qué justicia piensan defenderse, porque yo no he hallado letrado aquí que me diga que la tienen; mas sé que hay muchos que les dicen lo contrario. Y pienso cierto que ha de ser gran parte para refrenar movimientos, en-

*De letra de Felipe II.*

Será bien ver esta que aquí dice junto con esta cuando esto se haya de resolver.



tender que pone V. M. los ojos en esto, porque no tienen los suyos tan cerrados que no echen de ver que contra esta fuerza no hay ninguna que bastante sea, aunque al presente no dejará de haber gente alborotada y que haga fieros; mas cada día será peor esto, porque vendrán los que faltan y esforzarse han los que hay y ahora estan fatigados y pobres, y por esta razon deseosos de quietud, y mejor dispuestos para recibir lo que se les fuese ofreciendo.

De estas puertas adentro en este estado estan las cosas. Confio en la misericordia de Dios que alumbrará á V. M. de manera que sepa escoger el camino que mas conviene á su servicio y bien destas coronas, porque tan extraño acaescimiento como por esta tierra ha venido, no lo permitió la Divina Providencia sin gran causa.

Tengo por cierto quel rey, que haya gloria, hizo testamento, y que le llevó consigo, y hasta ahora no parece, y por este respecto se procede en la probanza de que tengo dado aviso. Guarde N. S. la S. C. R. persona de V. M. con acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos que los criados y vasallos de V. M. deseamos, y la cristiandad ha menester. De Lisboa 25 de noviembre.—S. C. R. M.—Humilde criado de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.



*Copia de carta de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 25 de noviembre de 1578.*

Recibida á 30 de noviembre.—Respondida á 20 de diciembre.

Deseo del rey de irse á Almeirin y de que llegue ántes el duque de Osuna.

*Archivo general de Simancas.—Secretaria de Estado, legajo núm. 597.*

S. C. R. M.

En 20 del presente despaché con nueva de la mejoría del S.<sup>mo</sup> rey, y al mismo punto recibí con otro las cartas de V. M. de 14 del presente. Llegaron á buen tiempo, porque con su venida se remedió la desconfianza que se pensaba engendrar de tardar tanto esta visita. Yo fui luego al rey, y por acertar mejor lo que V. M. me manda por la misma carta, fui leyendo lo que se me ordenaba que dijese de palabra. *Solo dejé de agradecelle el aposentar al duque de Osuna, porque es costumbre de la tierra, y no conviene que piensen que echan cargo con eso.* A todo me fué respondiendo con la blandura que suele, y particularmente se regaló con el recaudo que venia sobre la exposicion del psalmo. Queda bueno y resuelto de irse á Almerin como tengo escrito, aunque anoche me envió á decir que por causa de las aguas que han sido acá en gran cantidad, se queria detener por toda esta semana. Y si llegase recaudo de que era parti-

*Al margen de letra áe Zayas.*

Por eso le escribió V. M. condicionalmente, si viese que era menester y le pareciese.

*De letra del rey.*

Hizo bien.

do el duque, pienso que le esperaria por no mudar lo que ya tenian aparejado.

No tiene el rey otra cosa de mozo sino el apetito desta jornada, y aquí la tienen por tan desbaratada como la de su sobrino. Quejóseme burlando de que la tardanza del duque le habia detenido. Respondile que no tenia razon, porque yo le habia dicho bien temprano que se podia ir, porque los grandes de Castilla no caminaban tan apriesa como él deseaba.

Habiendo de partirse le seguiré como V. M. manda, y por la merced que para este efecto se me ha hecho, beso á V. M. los piés.

La gente que pensaban enviar á Africa no está hecha, ni es poderoso el rey para levantar dos mil hombres que han de ir ogaño á la India, y córrense de que les acuerden la necesidad de Africa porque se entiende que no son parte para remedialla.

Aquí no hay cosa de nuevo. D. Theotonio se vá á su arzobispado. El rey ha mandado al duque y al señor D. Antonio que no vayan con él por el camino, y esto se ha ordenado, porque no tengan ocasion de reñir sobre lugares.

Este domingo pasado oyó el rey misa en San Francisco, y no fué allá ninguno dellos por lo del agua bendita.

*De letra de  
Zayas.*

Muchos años ha

Quando el rey fuere á Almerin, ha de pasar por Sanctaren, lugar principal de este rei-

que no para allí  
rey, porque tie-  
nen por fe un  
pronóstico que  
dice que ha de  
morir allí un  
rey.

no. Ha mandado que le tengan palio, y allí  
piensa parar dos ó tres dias, segun me  
dijo.

El criado del principe de Parma queda  
despachado para volverse. No se entiende  
que haya traído negocio, mas no ha faltado  
aquí quien le diga que su amo tiene derecho.  
Guarde N. S. la S. C. R. persona de V. M.  
con acrecentamiento de nuevos reinos y se-  
ñorios, que los criados y vasallos de V. M. de-  
seamos y la cristiandad ha menester. De Lis-  
boa á 25 de noviembre.—S. C. R. M.—Hu-  
milde criado y vasallo de V. M. que sus rea-  
les manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro  
señor.



*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora á S. M.<sup>a</sup>, á  
2 de diciembre de 1578.*

Poca satisfaccion de la salud del rey D. Enrique—Refuérzase el partido de Felipe II respecto á la sucesion á la corona de Portugal—Empeño de muchos caballeros y gente principal de que el rey declare heredero—Noticias que han llegado de Fez sobre el rescate de los cautivos—D. Juan de Silva—Pedro de Alcazoba.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 597.*

S. C. R. M.<sup>a</sup>

Recibi las cartas de V. M. de 20 del pasado y las que venian con ellas para esta ciudad y otras personas, y ha sido muy bien tenellas acá para lo que puede suceder. Y en caso que convenga usaré dellas de la manera que V. M. manda.

El rey queda mejor, aunque los médicos no tienen mucha satisfaccion de su salud. Háse mudado de las casas en que estaba, que eran del duque de Berganza, para otras de un caballero que llamaban Martin Alfonso de Soussa. Por ahora no se trata de la ida de Almerin, ni pienso que podrá ser hasta pasado pascua, aunque en poco tiempo suele haber mudanza en todo.

Con el correo que despaché en 25 del pasado avisé á V. M. del estado en que las cosas quedaban, y así se están ahora aunque de *pocos dias á esta parte se va declarando mucho el derecho de V. M.* y la gente habla en esto de ordinario; y ha llegado á tanto, que entre los del Consejo real, se ha porfiado la materia de manera, que D. Juan

Tello, que preside con los oidores de la Cámara, habló á los otros del Consejo riñéndoles porque se metian en materias semejantes sin orden de su amo: y no entiendo que él la tuviese para reprehendellos desto; mas es aficionado á la casa de Berganza.

Caballeros y otra gente principal aprietan mucho á la ciudad para que de ordinario acuda al rey á dalle batería sobre que declare heredero. A la verdad ellos temen que se les muera, y si él lo hace sin allanar esto, prometo á V. M. que no ha de hallar quien le entierre: tan ocupados han de estar los que quedaren, y con todo esto nadie le osa hablar sino en casar, y afirman que lo hará, aunque un médico suyo está mas desconfiado que solia de que esto pueda ser.

Han venido nuevas de Fez. Afirman pasar adelante el rescate de los ochenta y tantos caballeros por cuatrocientos mill ducados, y que cinco ó seis dellos tienen licencia para venir á tratar de la paga. El rey me dijo que no lo tenia por carta; mas aquí hay muchas de particulares que lo dicen.

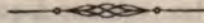
Escriben de Alcacer á 17 del pasado que D. Juan de Silva quedaba mejor, y que partiria presto.

Al rey he dicho de las licencias para sacar dineros, que V. M. habia concedido y concedia cada hora. Mostró satisfacción, como es razon que la tenga de tal obra; mas tambien lo es que eso se haga con la consideracion que se requiere, entendiendo las personas á quien se concede, y lo que han menester para su rescate; porque pedir diez mill ducados para Manuel Quaresma, yo ternia por mejor gobierno dejalle su mujer cautivo que dallos por él, y quando haya buena orden, podrá V. M. satisfacer á todos, y de otra manera obligarán á que se cierre la puerta quando mas convenga abrilla.

V. M. tiene razon de no apretar con mas veras lo que toca á Pedro de Alcazoba; porque siempre será mejor apartado de su amo que á su lado. Sus negocios están puestos en via ordinaria. El dilata quanto puede, esperando mejor tiempo, y en el presente habla de manera que no es mal rato escuchalle.

Al rey mostré la carta que V. M. me escribe sobre la mudanza del capítulo de San Francisco; y demás de haber sido muy buena esta cubierta, para él son materias de mucho gusto todas las que tocan á frailes. Besa á V. M. las manos por la cuenta que le ha querido dar deste negocio, y responde por escripto la que va con esta. Guarde Nuestro Señor la S. C. R. persona de V. M., con acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos que los criados y vasallos de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa á 2 de diciembre. — S. C. R. M. — Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa — Don Cristóbal de Mora.

*Sobre.* — A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.





*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 10 de diciembre de 1578.*

Recibida á 14 en la noche.—Respondida á 20 del mismo.

Enojo del rey D. Enrique contra el prior de Crato por la insolencia con que procede en fundar su derecho á la corona—Desaire hecho por el rey tanto á este como al duque de Braganza—Consejo habido con motivo de sus pretensiones—El de Crato es desterrado de la corte—Concierto sobre el rescate de los ochenta caballeros cautivos, excluyéndose el hijo mayor del duque de Braganza—Noticias de que en la raya de Portugal se aposentan soldados castellanos.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo  
nim. 597.*

S. C. R. M.

Por otras cartas tengo dado aviso á V. M. de la insolencia y demasia con que procedian aquí el duque de Berganza y el señor D. Antonio, procurando cada uno fundar su pretension, y particularmente el dicho D. Antonio con menos consideracion de la que se podia esperar de su entendimiento, afirmaba ser legitimo. Creció la fama deste disparate, y ayudando el de Berganza, llegó á los oidos del rey, el cual llamó á su sobrino y con enojo le reprendió y pidió que le dijese cómo sabia esto que afirmaba. El señor D. Antonio respondió con sequedad que á su tiempo él lo mostraria, y daria cuenta de ello; y así se salió quedando entrambos desabridos.

Luego otro dia le envió el rey á decir con dos oidores de la Cámara y su secretario de Estado, que declarase los

testigos con que pensaba probar lo que decia. El se sintió tanto de esta embajada, que soltó algunas palabras contra su tio delante de los que le trujeron el recaudo; y no contento con esto se fué á los teatinos, y allí afirman que hablo con mas soltura. Y habiendo el rey sabido parte dello, llamó á Consejo Destado, que fué el primero que ha tenido despues que el señor D. Antonio entró en este reino, y no le llamó á él ni al de Berganza; mas llamó á todos los que antiguamente solian entrar que son D. Francisco de Saa, D. Juan Mascareñas, D. Francisco de Faro, el arzobispo de Lisboa, D. Juan Tello de Meneses, el conde de Sortella D. Diego de Sousa, Martin Gonzalez de Cámara. Y metió de nuevo al conde de Portalegre, y al gobernador de Lisboa, y habiéndoles dado cuenta del modo de proceder de su sobrino, resultó de allí que otro dia siguiente fué el gobernador al señor D. Antonio, y de parte del rey le dijo, que so pena del caso mayor, que ellos llaman, saliese de la corte dentro de veinte y cuatro horas, y se fuese al Crato, que es un lugar de treinta leguas de aquí, cabeza del priorato de San Juan, y que no llegase en veinte leguas á la redonda de esta corte sin su expreso mandato. Y aunque replicó tres veces (que tantas fué y vino el gobernador al rey) con todo hubo de cumplir su destierro, y salió de aquí sin despedirse de nadie, lúnes al amanecer 9 del presente.

El rey me invió á llamar luego, y me dió cuenta de lo que habia hecho, movido á volver por la honra de su hermano, y por atajar otros inconvenientes tocantes á su reino, y rodeó harto por no declararme los inconvenientes, y rogóme que yo diese cuenta dello á V. M., aunque él despachaba este correo mandando á su embajador que hiciese el mismo oficio. Yo le respondí que todo lo quél hiciese tendria V. M. por acertado, aunque no dejaria de sentir que



su primo procediese de manera que diese ocasion á que se hiciesen con él semejantes demostraciones, y que á mi parecer el señor D. Antonio no podia hacer mayor ofensa á los huesos de su padre que afirmar que él se hubiese casado con tal mujer, y que de la cristiandad del señor infante se podia tener por cierto que lo declarara en su testamento si lo hubiera hecho. Respondió que él habia cumplido el testamento, y que en él le nombraba hijo natural.

Y volvióse á condoler conmigo de todo lo que sobre este señor habiamos pasado, y cuando V. M. me invió á sus negocios, y cuán á pesar suyo habiamos alcanzado la dispensacion de las órdenes.

El Sr. D. Antonio ha perdido gran reputacion con la gente en quien él fundaba sus vanas esperanzas, y el rey ha hecho una cosa muy cristiana y acertada, y para no faltarle nada, hubiera de hacer otro tanto con el de Berganza, porque estos hombres no hacen aquí otra cosa sino alborotar el vulgo ignorante, y hacer que no se tenga al rey el respeto que se le debe.

A principio deste mes volvió esta ciudad al rey, suplicándole que acabase de concluir su casamiento, y entretanto les hiciese tanta merced y beneficio que les declarase heredero, pues esto no podia impedir los hijos que esperaban que Dios le diese, y tenello hecho los libreria de los trabajos que con razon podian temer adelante, habiendo como habia tantos pretendores, y todos en igual grado de parentesco, aunque en algunos concurrían diferentes calidades, por lo cual le volvian á suplicar que lo mandase mirar todo, y que no los dejase metidos en tanto trabajo y desventura. Respondióles que quanto á su casamiento que ya le tenia dicho que se sacrificaría por todo lo que fuese bien deste reino, y que en lo demás que él no se descuidaba.



Y la ciudad se ha informado de oficio, secretamente, si podían jurar príncipe sin llamar los demás lugares, y han respondido los letrados que todo lo puede hacer el rey, y así tengo por cierto que brevemente ha de tomar resolución en este negocio. Es bien verdad que con todas estas prietas él atiende muy despacio á la visita de los oficiales que sirvieron en tiempo de su sobrino, y no contento con señalar jueces que averiguen estas cosas, él por su persona examina los testiguos, hallándose presente á todos los que se reciben, y en su compañía solo el doctor Barbossa que es de su Cámara, y sirve de escribano de la dicha visita.

Es muy mal recibido de la gente velle ocupado en estas cosas, olvidando las que importan tanto; mas él dice que no las olvida, aunque aquí no se alcanza lo que en ellas hace.

Afirmánme de buena parte que desea hacer justicia en este caso, y no agraviar á nadie; mas bien se le echa de ver que holgará que la tenga el de Berganza.

Aquí ha llegado un moro que llaman Sidi Albacharim: viene de Arcila y es el alcaide que la entregó al rey (que haya gloria.) Escapó de la batalla mal herido. De aquí enviaron por él: no se sabe que le quieren. El rey le esperó acompañado de sus criados y envió por él á un caballero que se llama Diego Lopez de Seguera, y con este moro vino otro que fué gobernador de Miquines, y en la batalla se halló con el Xarife.

Asimismo ha llegado un caballero que se llama Antonio de Mello, el cual dice que huyó de Fez, y que un moro se atrevió á sacalle hasta ponelle en el Peñon por donde vino á salir. Afirma tambien el concierto de los ochenta caballeros; mas dice que no entra en ellos el heredero de Berganza.

*Almárzen de  
letra de Feli-  
pe II.*

No sé tal y debe  
ser los que van á  
Italia: bien será  
avisárselo.

Un portugués foragido que vive en la raya de Castilla, escribió aquí á un caballero que en toda aquella raya iban aposentando soldados; que en su casa habian echado tres, y desto avisaron luego al rey. No sé el efecto que hará en ellos, porque aun ayer llegó la nueva. Guarde N. S. la S. C. R. persona de V. M. con el acrecentamiento de nuevos reinos y señoríos, que los criados y vasallos de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa 10 de diciembre—S. C. R. M. —Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.



*Copia de carta original de D. Cristóbal de Mora al rey, fecha en Lisboa á 29 de diciembre de 1578.*

Recibida á 2 de enero.

Opiniones acerca de la sucesion á la corona entre los letrados, grandeza y pueblo—Trata el rey D. Enrique de nombrar doce personas que confieran sobre este punto—Desabrimiento del mismo con el prior D. Antonio.—Testamento del rey D. Sebastian—El duque de Osuna—Inquietud que causó en Portugal la noticia del alojamiento de soldados castellanos en la raya—Mal estado de la salud del rey—Saca de dineros de Castilla—D. Francisco de Meneses—D. Juan de Silva—Noticias traídas de Africa por Martin Correa—Pesquisas hechas por el rey—Pedro de Alcazoba.

*Archivo general de Simancas.—Secretaría de Estado, legajo núm. 597.*

S. C. R. M.

La carta de V. M. de 20 del presente recibí en 24 del mismo, y aunque en todo tiempo es particular favor y merced tener nuevas de la salud de V. M., en este es la mayor que se me puede hacer, porque en tardando el correo quinze dias, no falta quien afirma que está V. M. sangrado y con calentura: es bien verdad que siempre que he querido saber el fundamento de estas nuevas, hallo que salieron de gente ruin y baja.

Cuanto al modo en que se platica aquí lo que toca á la sucesion de que V. M. quiere tener mas particular noticia, con esta invio aparte una memoria de los puntos en que fundan el derecho de Castilla las personas que toman á su cargo defender esta parte en las pláticas que se ofrecen, y



hay poca ó ninguna que no sea sobre esta materia; y no se juntan dos personas que hablen en otra cosa, ni hay letrado que lea en otro libro sino los que desto tratan, prestándose los unos y los otros todos los que pueden dar alguna luz en este caso. Y de lo que se ha rezumado destas pláticas, ha ido la gente entendiendo que tiene V. M. derecho, y esto es lo que yo escribí los otros dias, porque en los pasados nadie se podia persuadir á ello, y aun ahora lo hacen de mala gana; mas vánse refrenando mas en hablar contra Castilla, y aunque hacen grandes demostraciones de apartarse de mí y de no hablarme á solas, con todo en la blandura y modo de proceder, veo claramente que les parece que puede ser V. M. algun dia rey desta tierra.

Mas como el negocio es tan grande y tan malo de imprimir en los ánimos de todos, es imposible que falten diversas opiniones. *La mas principal que corre al presente en este reino es desear todos que se venga con V. M. en todos los medios que fuere servido á trueque de quedar libres y con rey aparte.*

Entre los nobles no veo ninguno inclinado al de Berganza, sino los que por razon de deudo y de criados son obligados á ello.

El señor D. Antonio tendrá algunos (negociados por su buena diligencia) aunque serán de poca importancia. Pueblo no le ha de faltar, principalmente desta ciudad. *Los hombres mas granados y mas viejos todos están de opinion que se dé á quien tuviere justicia, y conforme á la diversidad destes pareceres son las pláticas y argumentos que se proponen en todos los ayuntamientos y corrillos que se hacen. La culpa de la inquietud con que anda esta gente toda se echa al rey, como otras veces tengo escripto, porque pidiéndoselo todos, importando tanto, no acaba de averi-*

guar esta verdad, ántes parece que se recata de que se sepa y entienda; porque los días pasados se resolvió esta ciudad con gran secreto en mandar que el caso se estudiase, y estando los letrados ya nombrados, supo el rey lo que pasaba y mandó, que por ahora no se tratase de ello, porque él tenía cuidado de hacer que se mirase lo que convenia: y tengo yo por cierto que hasta ahora no se ha dado puntada en esto, y sólo de personas que lo habían de estudiar si se mandara. Háme pesado mucho de que se estorbase esto que la ciudad hacia, *porque soy de opinion que una de las mas principales cosas que han de hacer á V. M. rey pacífico desta tierra es quererse allanar la gente á saber la verdad deste derecho, porque la lealtad que profesan les obligará á seguir lo que es justicia; mas cierran los ojos y déjanse estar esperando que el rey les diga en que ley han de morir.*

Visitando ante ayer á D. Juan Mascarenhas, que es del Consejo de Estado y veedor de la Hacienda, me habló claro en la materia, diciendo que él no era de los melindrosos, y que no se había de apartar de mí, porque lo que *deseaba era que fuese el reino de quien tuviese justicia, y que así había de ser, y que lo mismo había dicho al rey, y que le había hallado deste parecer.* Como ví la puerta abierta no tardé en entrarme por ella, y respondíle que él hablaba como quien era, y que esto mismo debían hacer todos los que tales fuesen, si no era los que tenían pasión tan clara que se apartaban de mí, y que de la cristiandad de su amo tenía yo por cierto lo que me afirmaba, porque no era de tan poca importancia un reino entero, que un rey de su edad y de tan rara virtud y conciencia lo quisiese, sino para quien Dios quiso que lo heredase por leyes tan claras y tan llanas como las que en romance había en esta tierra; y á



este modo y sin declararnos mas, turó la plática un rato, y *afirmóme que de su opinion era tambien el confesor del rey;* y al despedir, me animó mucho contra las murmuraciones de esta tierra, diciendo que las tuviese en poco porque en las ocasiones presentes podia servir mucho á V. M. y hacer bien á los demás.

Este hombre es el que V. M. vió en Guadalupe, y de los mas validos de su amo, y así por lo que con él pasé, como por pláticas que de otras partes he sabido, *puedo con razon sospechar que han de pretender poner en juicio este negocio,* y esto á mi parecer en ningun tiempo puede convenir al servicio de V. M., porque no sé yo en qué parte del mundo se hallen jueces tan desapasionados, que quieran ver á V. M. mas poderoso.

Asigurado V. M. en conciencia una vez de su derecho, no se debia poner en duda ni en ajenas manos lo que tanto importa; mas saliendo esta gente á proponer este medio, cuando no les valgan otros que quizás dirán primero si V. M. rehusa claramente de venir en él, podria poner sospecha en su justicia, pareciendo que no la tiene clara quien duda de llegar á la averiguacion della. A lo menos esto se habia de derramar por todo el reino, y será parte para enconar de nuevo los ánimos de todos, por lo cual se debe considerar desde ahora el modo que se ha de tener en prevenir este punto, evitando el escándalo que de no venir en él se puede recibir como está dicho.

*Hánime afirmado que el rey trata de nombrar doce personas,* caballeros y perlados, para efecto de que se trate con ellos las pretensiones de los que se han de oponer. Hasta ahora no han salido: si pasare adelante avisaré en particular de las calidades de cada uno, y de la comision que se les da.



Con el rey hice el oficio que V. M. manda en el particular del Sr. D. Antonio, y tan moderadamente como V. M. me encarga, porque así conviene entendida su condicion y poca quietud. Respondióme que siempre haria por su sobrino lo que pudiese; mas que tenia poca esperanza de velle emendado, y por otras cosas que con él habia pasado tenia larga experiencia de lo que me decia. *No me parece que V. M. debe apretar en favorecer esta causa*; porque el sujeto es el que se sabe, y esta ciudad holgará siempre de velle presente, porque tiene muchos parientes en ella y gente que le ama. Procede con poca cordura, y así tiene mal satisfechos los nobles; mas él pone su esperanza en el pueblo, y no se descuida desde allá en soliciallos á todos. Y porque V. M. mejor entienda sus designios invio con esta las copias de un papel que por buena diligencia saqué de manos de un letrado, á quien otro suyo le habia dado, pidiéndole que escribiese sobre él. Verá V. M. las verdades en que se funda, y cuán poco teme á su tio, habiendo dos dias que le desterró, por decir lo que de nuevo vuelve á afirmar poco há, que no habia acabado de llegar al lugar de su destierro, y por los que pasa va sembrando la doctrina que conviene á su propósito.

*Al margen de letra de Felipe II.*

No sé si fuera malo ó lo será que por algun camino viniese este papel á manos del rey. Puédese advertir á D. Cristóbal para si le pareciere.

*Al margen de letra de Zayas.*

De este capítulo y de lo que en él

*En lo que toca al testamento del rey (que haya gloria) tengo hecho las diligencias posibles, y no he podido saber sino lo que tengo*

se hace mención  
se dió copia á Gar-  
nica.

*Al margen  
de letra de Fe-  
lipe II.*

Bien será ver en  
estas dos cosas lo  
que convendrá, y  
avisésemeló que  
parecerá.

escrito; mas por rodeos he sacado que no nombró heredero, y que mandaba que se vendiesen sus muebles y patrimonio para pagar sus deudas, y dello se hizo la probanza de que tengo dado aviso. Y quanto á esto entiendo que con facilidad se podia aclarar lo que hay en ello, sin que se entienda que V. M. lo sabe, mandando que el receptor de Sevilla embarazase como de suyo los juros que quedaron de la princesa (que haya gloria) diciendo que le muestren recaudos bastantes, porque él no puede pagar sin saber como el rey dispuso de lo que tenia. Ellos han de salir luego á la defensa y mostrarán los recaudos que tuvieren, y de esta manera se podria tomar lengua de lo que hay en este particular. Y en esa corte se trata un pleito ahora entre unos mercaderes y la hacienda del rey, en que se podrá hacer la experiencia que arriba digo, y así lo temen acá como se verá por la copia que con esta invio, de una carta que les escribió el letrado que ahí tienen, que se llama Diego Fernandez.

Del testamento que hizo este rey no puedo sacar luz. *Yo le di cuenta de lo que escribió el corregidor de Gibraltar á V. M. sobre la moneda* que por aquel puerto se intentaba sacar sin licencia. Besa á V. M. las manos por habelle mandado dar razon deste negocio, y ella es tan clara que queda persuadido de que V. M. la tiene en lo que manda, y *con todo me dijo que D. Rodrigo de Meneses* le habia



escrito que de pocos dias á esta parte trataban con mas rigor los que pasaban por aquellos puertos. Yo le respondí que habiendo V. M. concedido con tanta liberalidad quanto él y sus vasallos habian pedido, que no era razon permitir á otros que hurtasen lo que quisiesen.

*Tambien le di cuenta del mal que detuvo al duque de Osuna* y de la brevedad con que pensaba partir. *Respondiome riendo* que mejor seria *no venir para no volver á enfermar en el camino*. Dijele que era bien verdad que entre V. M. y él se podrian excusar los cumplimientos, mas que para con el mundo eran menester todas estas cirimonias, y que entendiesen todos el amor y respecto con que V. M. le trataba, conformándome en esta respuesta con la que Zayas dió allá á su embajador que le tocó el mismo punto, y fué muy bien avisarme dello como lo hizo por su carta. Ellos no desean que el duque no venga, ántes han temido que no ha de venir, y por este rodeo han querido averiguar la verdad. El rey desea que venga, porque no acaba de creer que lo es hasta que todos los reyes del mundo le confirmen, y así se me ha alabado de que envian á lo mismo de Francia y Alemania. La gente tambien desea la venida del duque, porque les parece que quien tardó cinco meses en venir, que ha de traer mas que visita, y con la mano de V. M. quieren averiguar sus quistiones y saber en qué han de parar sus trabajos.



La nueva de los soldados que se hacen en la raya se derramó por toda la tierra, y concurrió mucha gente á saber de mí lo que desto habia. Yo les respondí lo mismo que V. M. me escribe, ni sé como se puede nadie espantar que haga gente quien de ordinario la ha menester para tantas partes. No tengo entendido que haya causado la nueva alteracion en el rey, ni V. M. se debe arrepentir de lo que en esto hiciese, con tal que sea con la disimulacion que conviene, porque las cosas presentes no se han de curar con ensalmo (como otras veces he dicho) mas tambien afirmo á V. M. *que si le vieren poderoso, que ha de haber facilidad en allanarse;* porque entónces se desengañarán de que pueden menos de lo que piensan, y hasta proballo no dejará de correr este error en la tierra.

*Al márgen de letra de Felipe II.*

Para en este caso convendria estar prevenidos desde luego, y así se mire lo que en ello convendrá y se me avise lo que pareciere.

En 17 del presente escribí á Zayas que el rey andaba flaco y con poca gana de comer, y habrá como 10 dias que comiendo públicamente, le temblaron tanto las manos que con entrambas no pudo tener la copa y la derramó por la mesa, y levantándose de ella se fué á echar en la cama, dejando á los circunstantes bien descontentos de su salud, y á mí me obligó el aviso que desto tuve á poner en órden las cartas de V. M. para cerrallas si conviniese. El otro dia estuvo mejor, y así lo queda ahora aunque con mucha flaqueza. *El principal daño que padece es del es-*

*tómag*, que no hace la disistion ordinaria, y así se pasan pocos meses en que no haya calenturillas, gomitos y cámaras, aunque todo esto se procura encubrir al pueblo con mucha diligencia, y principalmente á mí.

Doña Beatriz de Aragon tiene nuevas que su marido viene. Siendo esto verdad, diréle la merced que V. M. le ha hecho, y guardaré la carta en caso que no sea menester aprovecharse della.

*En lo que toca á la saca del dinero* no sé otro remedio sino el que V. M. ahora ha tomado que es detener lo que se pide hasta dar cuenta dello á la persona que aquí estuviere porque informará con verdad de lo que pasa.

Don Francisco de Meneses fué page de la princesa nuestra señora, primera mujer de V. M., y por el servicio que hizo le quedaron treinta mill maravedis de juro de por vida, y ha pocos dias que V. M. le hizo de ellos merced para una hija, como se acordará Zayas. Está cautivo en Fez, y entra en el número de los ochenta. Cerca de cinco mill ducados le vendrán á tocar con los que se han muerto, porque se obligaron los vivos á pagar por los que se muriesen, que fué una terrible condicion, y será parte para que con veneno maten muchos de los que quedan. Merece D. Francisco la merced que V. M. le hiciere; un solo hijo tiene cautivo y aun no está puesto en precio.

*Almárgen de letra de Zayas.*

Destá cantidad se podrá hacer la cédula si V. M. lo tiene por bien.

De D. Juan de Silva no tenemos aquí nuevas ciertas: Dios las envíe buenas. A su mujer y suegro visitaré en teniendo lugar, como V. M. manda, que no he podido hasta ahora por la priesa que el rey me dá al despacho deste correo, paresciéndole que en el gobierno destes frailes consiste el remedio del mundo, y besa á V. M. muchas veces las manos por habelle mandado comunicar las razones que sobre este caso se han enviado á Roma, y hánle parecido muy bien. Añadió otra de que queda muy satisfecho, como se verá en su respuesta que en escrito envió.

Anteayer llegó aquí *Martin Correa de Silva*, que estaba por capitán en Mazagan. Cuenta muchas lástimas de la perdición pasada. *Entiende que es muerta mucha gente en la batalla y fuera della*, y lo mismo confirman otros avisos; mas el rey no acaba de saber cosa cierta. Ha traído consigo á un hijo del Xarife que murió con el rey, y aquí le han comenzado á llamar Alteza. Es de edad de 14 ó 15 años; aun no ha ido al rey, ni se entiende de qué provecho pueda ser este ni otros moros que aquí tiene.

Particulares: tienen cartas de Fez: por ellas se afirma estar aquella ciudad muy enferma, y que hay día de 50 ó 60 muertos. Si es verdad poca esperanza puede haber de los que están por allá.

El rey procede aquí en sus pesquisas, y contra Pedro de Alcazoba hace buena dili-



gencia: no sabemos lo que saldrá. Don Francisco Pereira suplica á V. M. lo que se verá por su carta. Está viejo y pobre y es castellano, aunque tan secretamente que no lo siente la tierra.

Despues de escrita esta me avisó el secretario del rey, que por cartas de Ceuta de 9 del presente, se entendia que D. Juan de Silva llegaria allí aquel mismo dia: ha sido muy buena nueva. Las que aquí andaban eran muy ruines, y porque no tenian fundamento no las escribia. Guarde N. S. la S. C. R. persona de V. M. con el acrecentamiento de nuevos reinos y señorios, que los criados y vasallos de V. M. deseamos y la cristiandad ha menester.—De Lisboa á 29 de diciembre.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. M. del rey nuestro señor.



*Carta autógrafa de D. Cristóbal de Mora á Su Maj.<sup>d</sup>, fecha en Lisboa á 21 de enero de 1579.*

Está acordada la celebracion de Córtes en Lisboa—El obispo de la Guardia—Fray Hernando del Castillo.

*Archivo general de Simancas.—Estado, legajo núm. 398.*

S. C. R. M.<sup>d</sup>

Dos cartas de V. M.<sup>d</sup> de 21 del pasado recibí en 17 del presente, y quanto á los avisos de aquí que V. M.<sup>d</sup> ha tenido por el duque de Medinasidonia y de otras partes, de muchos dellos tenia yo dado particular noticia en las cartas pasadas. Y por responder á estos con mas claridad y distincion, en el mismo papel que se me invió, voy poniendo en la márgen la verdad de lo que pasa.

Con el criado que vino aquí del duque hizo D. Antonio mas ruido del que fuera menester, y delante dél procuró visitas; y sin esto él tenia hartas como es costumbre en esta tierra, mas no de la manera que allá se representó, ni este séquito fué causa principal para echalle de aquí como allí dicen.

Quando á las Córtes que están convocadas, desde el principio dí á V. M.<sup>d</sup> aviso dello por dos veces, la primera que se harian en Almerin á principio de diciembre, y luego escribí que las dejaban para despues de Pascoa de flores y las querian celebrar en Lisboa: y en esto no ha habido novedad, aunque hubo personas que aconsejaron al rey que las difiriese, de que tambien dí aviso. Y en lo que toca á si conviene por parte de V. M.<sup>d</sup> diferillas ó estorballas, ma-

teria es de consideracion, y no dejaria de haber trabajo en salir con ello, entendiendo todos que les conviene tratar dellas como ahora lo entienden, porque en ellas piensan acabar lo que tanto les importa, que es saber lo que ha de ser de todos.

Hay harta duda en pensar que pueda ser esto perjudicial para V. M.<sup>d</sup>, porque no está esta gente en estado que pueda resolverse en precipitarse, y cuando lo miren despacio, no es el derecho de V. M.<sup>d</sup> tan obscuro que le puedan excluir tan á su salvo; mas el mejor parecer que en esto se puede dar ha de ser despues que el duque haya hablado, porque de la respuesta y de todas las demás demostraciones se podrá entender con qué ánimo quieren juntar las Córtes y lo que piensan tratar en ellas, y luego se verá lo que conviene mas al servicio de V. M.<sup>d</sup>, y si será mejor dalles priesa ó deferillas. La nueva que V. M.<sup>d</sup> tuvo de los herejes que se inviaban á este reino por orden del de Orange dió al rey. El besa á V. M.<sup>d</sup> las manos por el aviso, entendiendo quanto importa prevenir estas cosas con tiempo.

La carta para el obispo, capellan mayor, y la de Antonio Dagama se han dado, y entrambos responderán como es razon, aunque con grandes temores de las manos en que han de ir á parar estas cartas; mas las que van por esta via no tienen ningun peligro.

Cuanto al obispo de la Guardia, él se va á su obispado dentro de pocos dias. Es persona de muy poco entendimiento; con todo esto le ganáramos si se detuviera, aunque ha inclinado todos los que pudo contra V. M., y para estos officios tiene el diablo ministros en todas partes; mas como son obras suyas no há Dios de permitir que permanezcan.

El padre Fray Hernando (1) llegó aquí á los 18 del pre-

...

(1) Fray Hernando del Castillo, mandado á Portugal con la co-



sente. Su venida ha sido para mí de gran consuelo, porque há cinco meses que vivo sin tener persona confidente con quien hablar ni tomar consejo. En llegando le informé de todo lo que era á propósito de la materia que venia á tratar, y todas las que corren aquí entenderá él mejor en poco tiempo. Mostróme las razones en que pensaba fundar la defensa del negocio, y todas son claras y llanas, y se tocan con la mano. Por su carta verá V. M. lo que tiene hecho, y de su relacion se podrá entender que halló en el rey y en el reino lo mismo que yo tengo dicho.

Y quanto al punto que el rey le dijo que si no se casaba que le apretarian porque declarase heredero, y qué le parecería desto á V. M., cuya respuesta el padre difirió, y con razon, y debe consultalla á V. M. ahora, á mí me parece que no se le debe responder al rey ahora á este particular, sino disimular porque á él se le olvidará lo que preguntó, y no conviene juntar la declaracion de heredero con el oficio que hace Fray Hernando, porque luego le ternan por sospechoso. Y por esto pedia yo que llegase algunos dias ántes del duque como se hizo.

Esperando estoy como se ha de tomar su venida, porque luego andará la grita. Ayer me dijeron que dician que venia á declarar al rey que no tenia el reino con buena conciencia, y aun puede venir tiempo que no seria malo dicille algo desto al oido.

Con esta invio un escrito del doctor Gama sobre la duda si puede el rey nombrar uno de los pretendientes. Por ella verá V. M. lo que dice, y aunque el rey tiene confianza de su vida, la gente no tiene tanta, y así son muchos los

mision de hacer ver al rey D. Enrique los inconvenientes que se seguirian de su casamiento.

que me hablan para adelante. Dios lo encamine y guarde la S. C. R. persona de V. M. como los criados y vasallos descamos y la cristiandad ha menester. De Lisboa 21 de enero.—S. C. R. M.—Humilde criado y vasallo de V. M. que sus reales manos besa—Don Cristóbal de Moura.

*Sobre.*—A la S. C. R. Maj.<sup>d</sup> del rey nuestro señor.

*Dentro de esta carta hay el escrito siguiente.*

Avisos de Lisboa por cartas del 16 de diciembre de 1578 para particulares (1).

1.º

Cuanto á esto Su Maj. tuvo aviso dello luego que pasó.

1.º

Que al señor D. Antonio habian llevado preso por mandado del rey á su priorato de San Juan, y que en la causa dello ha habido muchas circunstancias, y que una dellas el que el señor D. Antonio y otras personas por él hacian mucha fuerza en publicar y dar á entender á todo el mundo

2.º

Cuanto á decir que es legitimo y que tenia recaudos dello, tambien advertí yo

2.º

Que es legitimo, mostrando la razon desto con recaudos y escripturas aparentes

(1) Las respuestas marginales son escritas por D. Cristóbal de Moura, segun advierte el mismo al principio de la carta que precede.

de lo mismo y de cuan poco fundamento eran los que pensaba presentar en prueba desto, como se vió por lo que el rey su tio envió á decir á su M. con su embajador y conmigo, y como se verá por el testamento del infante su padre, y como se ha visto en habelle precedido siempre D. Duarte, hijo de infante mas mozo. Y en toda su vida nunca se le acordó ser legitimo, sino ahora; y así es esta materia tan ridícula que nadie habla en ella de veras.

5.º

Es verdad que buscó papeles y juntó letrados como tengo escrito.

4.º

Y tambien advertí que sobornaba voluntades con  
Tomo XL.

en que prueban que su padre no tuvo el priorato de San Juan en título, sino en encomienda, sin obligacion de los votos que para esto fuera menester si le tuviera en título, y que conforme á esto se pudo casar y se casó con su madre.

5.º

Otra es que sin licencia ni voluntad del rey habia tenido mano para sacar de sus archivos algunas escrituras, y hacia juntar algunos letrados para que les viesen y tratasen del particular y pretension que tiene acerca de la sucesion.

4.º

Otra es que andaban allegando y sobornando volunta-



tras ordinarias cortesias y promesas, y los dos frailes no solo son sus privados sino sus primeros hermanos.

## 5.º

Estas dos personas que dice aquí que fueron al rey no pasó desta manera, sino como yo lo escribí en manos de Zayas, cuando los jurados de esta ciudad pidieron licencia al rey para ir á dalle el parabien de su venida; mas él declaraba todas estas cosas á su propósito, principalmente delante del criado del duque de Medinasionia á quien él queria mostrar todas estas grandezas.

des, para lo qual traia por instrumento á dos frailes muy favorecidos y aficionados suyos.

## 5.º

Otra es que dos hombres principales de parte del regimiento de la ciudad de Lisboa fueron al rey y le hicieron un largo razonamiento, representándole el estado de las cosas presentes, y el trabajo y peligro con que el tiempo parecia que los amenazaba, y la obligacion que su M.<sup>d</sup> tenia de desear y procurar el reparo de todo aquello, para el cual les parecia que seria único remedio besar la mano al señor D. Antonio por su príncipe y sucesor en este reino; y que pues se entendia que habia tanta razon y justicia y necesidad para ello, suplicaban á su Alteza les diese licencia para que con su gracia y voluntad lo pudiesen hacer.

6.º

Tambien yo advertí del colloquio que habia pasado con su tío, aunque no tan particularmente como aquí lo dice.

6.º

Que el rey habia respondido esto muy indinado con decirles solamente que se le quitasen de delante. Que despues habia hablado el señor don Antonio al rey, y que lo que se habia podido saber de la plática era que se habia acabado con decir el rey algo desentonadamente: “al fin, D. Antonio, vuestras cosas siempre fueron sin tiempo y sin razon”, y que él le habia respondido: “sí señor, siempre fueron sin tiempo en los ojos de V. A.”

7.º

Es verdad que los judíos de Lisboa sintieron su destierro, y estos le ofrecieron cantidad de dineros; mas los nobles están de la manera que tengo escrito, y si no me engañan, no creo que tendrá S. M. en ellos menos parte que D. Antonio.

7.º

Que luego sucedió el mandarle ir preso á su priorato, con mucho sentimiento de sus aficionados, que de cuatro partes del reino deben de ser mas de las tres, y que la otra que no le quiere le jurarian de mejor gana por rey que no á S. M., porque cierto es lo que mas temen y aborrecen esto, y que contradirán todos en general.

8.º

Quien de esta manera habla conoce esta tierra por relacion de D. Antonio, y el tiempo mostrará que ni están para guerra ni la quieren.

8.º

Que aunque al principio parecia que el suceso de la jornada los tenia tan asombrados y tan fuera de sí, que no parecia tener aliento para hacer contradiccion á ninguna cosa de las que en aquella sazón se les pudiera ofrecer, agora parece que se han restituido á su primer estado, de manera que no hay en todo Portugal quien piense la potencia de S. M. que baste á hacerle señor de aquel reino, aunque con ella traiga la razon y justicia muy sobrada de su parte.

10.

De esta opinion tengo dado aviso, y tiranías pasadas no son buenos ejemplos para adquirir derecho en las cosas presentes.

10.

Que han introducido en el vulgo una opinion que está muy recibida dél, y es que en el caso que agora se les ofrece, pueden hacer eleccion de rey en la persona que ellos quisieren, trayendo por ejemplo desto algunas cosas pasadas.



11.

El rey (que haya gloria) instituyó en todo su reino esta milicia, y así se guarda ahora, sin haber novedad en ello, y no es de tanta importancia como se representa.

11.

Que toman con mucho cuidado las muestras de su milicia, haciéndolos armar y ejercitar y castigar á los que faltan en las reglas y ordenaciones della con mas rigor y continuacion que hasta aquí.

12.

Estas banderas están repartidas aquí por parroquias. Avisaré en particular del estado en que al presente se hallan.

12.

Que hay en la ciudad de Lisboa 27 banderas de á 500 hombres cada una.

15.

De las diligencias que ha hecho el de Berganza, tengo dado aviso, y de lo poco que aquí le aman.

El mandalle salir fué burla, y el mismo rey me lo dijo. Es verdad que se publicó esta nueva en la tierra; y todas las que se contienen en este memorial bien parece que se dieron por boca de D. Antonio.

15.

Que el duque de Berganza habia hecho tambien sus conventiculos de letrados para averiguar el derecho que S. M. puede tener á la sucesion de aquel reino, en el cual parece que ternia poca parte si se hubiese de llevar por votos; al cual tambien se habia dicho que le mandó el rey salir de la corte quando á D. Antonio; pero que todavía se está en ella.

DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

CONQUISTA DE PORTUGAL

POR FELIPE II.

---

*Carta de S. M. para los Estados de Portugal, condoliéndose de la muerte del rey D. Sebastian, y avisando del derecho que tiene á la sucesion de aquel reino.*

(14 de marzo de 1579.)

(*Real Academia de la Historia. — Jesuitas, tomo 130 de*

**PAPELES VARIOS.**)

---

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Spanha, de las dos Cecilias, de Hierusalem, etc.

Muy magnificos y bien amados nuestros. Aunque he ordenado á D. Cristóbal de Mora, que os diga algunas cosas de mi parte que del sabreis, he querido que ahora las entendais por carta mia, y deciros que no hay nadie en este mundo que tanto haya sentido la pérdida del serenísimo rey mi sobrino y de su gente, y las razones que hay

para tener tan justo sentimiento son fáciles de entender; pues perdí hijo y amigo que tan tiernamente amaba. Y en esta misma cuenta tenia y tengo á cuantos con él se perdieron, porque á todos los de ese reino estimo y quiero como á los míos propios. Y bien creo que son notorias las muchas y grandes diligencias que hice para estorbar la jornada, así por mí propia persona en Guadalupe, como ántes y despues por ministros míos, de lo que son buenos testigos muchas personas principales de ese reino. Mas por no renovar dolor tan grande, dejémoslo, que no tiene remedio, poniendo los ojos en el verdadero consuelo que es haber sido este trabajo enviado por mano de Dios y permitido por su alta providencia. Y ansimismo se puede tener por consuelo particular de su mano, haber hallado ese reino para su gobierno en tan trabajoso y miserable tiempo un tan cristiano y prudente príncipe como el serenísimo rey mi tío, de cuyas raras virtudes y grande ejemplo se debe y puede con razon esperar que porná las cosas presentes en tal estado y sosiego, que en ellas se proceda con la suavidad y blandura que yo deseo, por el amor que á todos tengo y en particular por las grandes prendas de amistad y deudo que siempre ha habido entre esa corona y esta, y entre mí y los señores reis de ese reino, por ser todos de una misma sangre yo y mis hijos, nietos del serenísimo rey D. Manuel y haberme criado la emperatriz mi señora en este amor y amistad. Y por todas estas causas y razones tengo tanto respecto al serenísimo rey mi tío, y tanta obligacion á desear que su vida sea larga y dichosa, como nosotros mismos. Mas estando las cosas de la sucesion de ese reino en el estado que todos sabeis, he querido con mucha consideracion y maduro consejo saber el derecho que Dios fué servido darme por sus ocultos juicios; y habiendo mandado mirar



este negocio en mis reinos y fuera dellos por personas de mucha sciencia y consciencia, hallan todos que la herencia de los dichos reinos me viene á mi de derecho sin duda ninguna, ni haber persona de las que hoy viven, que con razon y justicia en manera alguna me lo pueda contradicir por muchas y claras razones, y particularmente entre otras por ser varon y mas viejo en dias, como es notorio y sabido. Y habiendo deliberado de dar cuenta desto al serenísimo rey mi tio con el amor y comedimiento debido le he pedido muy afectuosamente tenga por bien de lo declarar así desde luego, como es obligado por descargo de su conciencia, y por lo que debe á la razon y justicia, y asimismo por lo que conviene á la conservacion, paz y sosiego, aumento y prosperidad de esos reinos y de todos los naturales dellos, que es lo que principalmente se debe por entrambos procurar y prevenir, pues allen de lo dicho depende y se sigue de ello el efecto de mayor importancia, que es lo que toca al servicio de Dios Nuestro Señor, y á la seguridad y acrecentamiento de nuestra santa fe católica. He querido hacer el mismo oficio con esa ciudad, teniendo respecto á la lealtal que siempre ha profesado, y á ser cabeza de esos reinos, sinificando juntamente que no es rey extranjero el que os ha de heredar, sino tan natural como está dicho, pues soy nieto y hijo de vuestros principes naturales y de su misma sangre, y seré tan padre de cada uno como todos lo vereis cuando fuese Dios servido. Mas desde agora os he querido rogar, que con vuestra mucha prudencia y larga experiencia vais mirando y apuntando todas aquellas cosas en que yo os puedo hacer honra y favor, no solo en conservar vuestros privilegios y libertades, pero en aumento de todos ellos y de cada uno en particular. Y lo mismo quiero que sepan todas las demás ciudades de

ese reino, y así os ruego que se lo deis á entender, pues es justo que nadie ignore el amor y voluntad que á todos tengo; y tambien lo será que en reconocimiento dello os conformeis con lo que Dios es servido, á cuyos juicios y determinaciones nadie puede resistir ni dejar de tener por mejor lo que él ordena. Y así confiando que esa ciudad y las demás harán á su tiempo lo que son obligadas, no me queda por ahora que decir mas sino que demás de lo que he sentido el trabajo pasado, en particular me ha dolido mucho la pérdida de tanta nobleza y gente de ese reino que causó esta jornada; y así os ruego y encargo que mireis todo lo que yo pudiere hacer por las personas que quedaron en captiverio, y me advirtais dello. Y aunque por mi parte se han hecho y van haciendo todas las diligencias necesarias, holgaré de entender vuestro parecer, porque en todo se haga lo que conviene á sus libertades. Y estad ciertos que cuanto os tocare trataré siempre con amor de padre, el cual conoceréis mas particularmente por las obras, llegada la ocasion que se pueda hacer prueba dellas, como os dirá D. Cristóbal de Mora á quien me remito. De Madrid á 14 de marzo de 79.—Yo el rey.—Antonio Perez.

---

#### Recuerdos del reino de Portugal á su pueblo (1).

Receloso de los términos en que estoy, y de otros peores á que no queria venir, os hago estos recuerdos.

Mi pueblo: El principio de saber acertar en todo es el

(1) Al respaldo de la última hoja de este documento, que tambien está en portugués, se lee: "Recuerdos necios y perniciosos hechos en Portugal sobre la sucesion de aquel reino."



temor de Dios, sin odio, afición ni interés, y luego tras esto regir mas por lo que la experiencia nos enseña y nos ha mostrado, que por razones temporales y aparentes.

Acuérdeseos que no me quiteis á quien me diere la justicia, porque pelear sin ella contra Dios (aunque alguna vez prevaleció) fué para mayores daños.

Acuérdeseos de un celo grande de union y conformidad, tratando todos del bien comun: que por aquí queda mas seguro el particular de cada uno.

Acuérdeseos que huyais parcialidades y bandos, cuyo fruto son guerras civiles, ruina general de todos.

Acuérdeseos que en este tiempo no os quiten puntos pasiones ni promesas del derecho, camino que se requiere para llegar al fin que Dios y razon mostraren que se debe pretender.

Acuérdeseos que si por fallestimiento deste mi buen rey D. Enrique quedo en términos que con justicia me podais dar, que este á quien me diéredes, me merezca.

Acuérdeseos que siendo Dios sumo sabidor de todo, una de las grandes amenazas que hace á los reinos que le ofenden, es que los pasará á gente extraña.

Acuérdeseos que si con buena consciencia me podeis defender y conservar, allí verdad que lo hagais: que esta es la mejor justicia y que mas os cumple.

Acuérdeseos que para que me hayais de defender, no os espanten imposibilidades ni miedos; porque como no tuviéredes á Dios contra vos, el poder de los hombres mas depende dél que dellos. Confia en su bondad, y acuérdenseos victorias pasadas tan fuera de razon humana. Y porque de Castilla como de reino mas vecino me debo recelar, con mas razon os daré las que para agora hoy mejor que nunca me podreis defender.



Acuérdeseos del tiempo de D. Fernando mi rey, y ruégoos mucho que veais lo que dél anda escrito, y vereis cuan aperreados andábades entónces, y cuantas veces vencidos, con la ciudad de Braga quemada, Lisboa assolada y yo penetrado de enemigos con tanta afrenta é ignominia, que llegaron mis naturales á no poder andar por los mis caminos hasta en tiempo de paz, sin salvo conducto de gente extraña.

Acuérdeseos que en este mesmo tiempo estaba Castilla llena de armas, de capitanes y gente valerosa acostumbrada á vencer, ejercitados por el rey D. Enrique, príncipe tan excelente y usado en la guerra.

Acuérdeseos que por muerte deste rey D. Enrique quedó su hijo D. Juan rey pacífico de los reinos de Castilla, Leon, y Galicia, que por su voluntad le obedescian sin violencia ninguna, llenos de la gente que digo, contra quien no teniades manos ni ojos.

Acuérdeseos que no teniendo D. Fernando mi rey mas hijos que á D.<sup>a</sup> Beatriz, la casó con este rey de Castilla su yerno, y contra lo que estaba asentado se levantó el pueblo de Lisboa, tomando por gobernador y defensor á don Juan Maestre Davis, pretendiendo conservar libertad, estando vosotros en aquel tiempo tan pusilánimes, que mas trabajo tuvo D. Nuño Alvarez en haceros pelear, del que despues tuvo en vencer.

Acuérdeseos que solo este pueblo con el do Porto y Evora y otros muy pocos, teniendo yo contra mí los mas y todos mis mayores, que me querian entregar á Castilla por sus pretensiones, que no venian con el juramento que tenian hecho, me hizo Dios merced de me ayudar dándome tantas victorias, las cuales se remataron con la de Aljubarrota, en que seis mill y tantos de vosotros tan aperreados

y mal armados vencistes con grande estrago treinta y tantos mill de vuestros enemigos, en los cuales entraban ayudas de Francia, y la mayor parte de mis principales, y la flor de la nobleza de Castilla tan ejercitada y valerosa como he dicho.

Acuérdeseos que para lo que os cumple, pondereis bien estas mercedes de Nuestro Señor, y quien entónçes érades y quien eran vuestros enemigos, y lo que sucedió, y que el mismo Dios que entónçes teníades teneis agora, que nunca falta ni faltará con otro D. Nuño Alvarez ó otra pursela (*sic*) de Francia en tiempos (al parecer humano) tan perdidos y tan agenos deste medio, lo cual por su bondad no hay en los presentes si os quisiéredes unir y dejar bandos, tratando del bien comun, por el estado en que estan las cosas que os acordaré.

Acuérdeseos que agora no estais como en aquel tiempo, tan flacos, tan desarmados, ni tan pocos; mas ántes por el contrario si vosotros quisierdes, y á respecto del comun de Castilla con muchas mas armas y mucho mas ejercicio dellas, pues ha diez años que lo teneis en las vuestras ordenanzas con ochenta ó cien mill arcabuceros que con el uso deste tiempo me tiene tan diferente de Castilla, que no habiendo hoy en toda ella banderas ni arcabuces ni quien los sepa tirar, en mí no hay aldea en que falten una docena dellos.

Acuérdeseos que los sus soldados viejos es gente de guarnicion con que os ponen miedo (si lo son): que son solamente algunos de las guarniciones de los Estados de Italia y Flándes. Y si los quitáran de allá para contra mí, á otro dia los perderian de todo punto. Y por vosotros lo juzgad si arriscaríades lo que es tan cierto por lo tan dudoso, por mas que fuese lo dudoso, siendo allende desto mi tierra por su naturaleza muy aparejada á la defension.



Acuérdeseos que tambien Castilla no está como en aquel tiempo que estaba sola sin estar con ella unidos aquellos tres reinos que tuviese obligacion de sustentar, y que agora aliende de Aragon y Navarra (que aun tiene rey) tiene á Cicilia y las demás islas, Nápoles y Milan, Flándes, Holanda, Gelandá y los demás.

Acuérdeseos que todos estos reinos y Estados que se le juntaran y os asombran, enflaquecen mucho mas de lo que ayudan; porque por estar tan apartados los unos de los otros, se gastaria mas en los sustentar de lo que ellos rentan: y por experiencia se vé quanto mas se saca de Castilla para ellos, que dellos para Castilla.

Acuérdeseos que están todos estos Estados tan oprimidos y escandalizados de la soberbia y mal tratamiento desta gente, que ninguna cosa desean como ocasion que les dé manera como echar de sí yugo tan insufrible; y así se dice que ántes quieren ser gobernados por turcos que por castellanos.

Acuérdeseos que pueden estos Estados fuera de sí tan poco, que cuando Cicilia, Nápoles y los mas marítimos se pudieren defender del turco y de sus armadas (cuyas fronteras son), tendrán bien que hacer. Y buena muestra dieron desto los cercos de Malta y la Goleta, y el socorro que se le dió: que con ser Malta tan importante, juntándose lo de acá con lo de allá, fué socorrida como se vió, y la Goleta se la tomaron sin la poder socorrer, estando entrambas tan cerca.

Acuérdeseos cuan fácil fué al príncipe de Orange levantarse con los Estados de Holanda y Gelandá, de los cuales era gobernador, y tomallo Flándes á él por defensor, y levantarse sin poderse hasta hoy dar remedio en ello, ni parece que lo habrá tan presto; porque aquella gente tiene por



mas tolerables los trabajos de la guerra, que los descansos de la paz, en tal subjecion. Agora mirar si por este respecto los subjetos se le levantan, qué razon habrá para se le sujetar los libres.

Acuérdeseos cuando os dijeren que es esto así, por cuan lejos y favorecidos son aquellos Estados, cuantos trabajos dieron ayer en el corazon de Castilla los moros de Granada, sin armas, sin rey ni cabeza, y cuan malos fueron de deshacer.

Acuérdeseos que la guerra que se tuviere conmigo ha de alterar todos estos reinos y Estados, comenzando de Aragon hasta todos los otros, y la fuerza desunida es como pared sin barro, que con bullirle con una sola piedra, se deshace toda y mas estando todos tan prontos á procurar libertad, para lo cual bastará cualquier ejemplo.

Acuérdeseos, que como esta gente es de condicion tan soberbia y arrogante, que Francia, Inglaterra y toda Italia han de favorecer cuánto en ellos fuere, que no se haga señora de mí por lo que les va, que es tanto como á nosotros mesmos. De Africa no trato, porque menos poderoso estaba mi buen rey D. Juan el primero, y desechó la ayuda del rey de Granada contra esta gente, por ser de moros, confiando mas en la de Dios que no le faltó.

Acuérdeseos que aliende de todas estas razones, preguntéis y queráis saber de las gentes destos Estados subjetos como son tratados y regidos, y si os dijeren que con modo insufrible, ved quanto os cumple, estando yo libre, conservarme así; porque peor tratamiento sin comparacion ha de ser el vuestro, porque estotras naciones son vencidas y debeladas por ellos, y no tienen de que se vengar, y de vos tienen aun fresca la queja de la muerte de sus abuelos, y pideles esta memoria vengarse, lo cual está cierto hacer te-

niéndoos en subjecion, como lo habrá experimentado quien ya andó entrellos.

Acuérdeseos que en tiempo del mi buen rey D. Alonso el quinto, en las guerras que tuvo con esta gente, cuán cerca estuvo de ser señor della si tuviera consejo, y aun así en la batalla de Castro que mandó, siendo tan desigual, quedó el campo por vuestro: y con quedar nosotros tan mal desta guerra, se tuvo el rey D. Fernando por bien librado en que le dejásemos.

Acuérdeseos que despues de ser este rey D. Fernando monarca, quanto le fué en quebrar las paces conmigo en el aprieto que lo puso el mi buen rey D. Juan el segundo; y acuérdeseos el consejo que en esto le envió la señora doña Beatriz su tia, el cual os ruego que veais, para que se corran con el parescer desta mujer algunos portugueses que piensan que son hombres.

Acuérdeseos cuantas veces me ha Dios librado del ajuntamiento y subjecion desta gente, en que de todo punto estuve entregado y mezclado, sin parecer á juicio humano que habia remedio. Pues si este señor me libró entónces por su bondad ¿quién os dijo que no será agora lo mesmo para no me procurar libertad, que es lo mejor de la vida, estando yo agora mas para esto que nunca?

Acuérdeseos que cuando el rey D. Juan de Castilla vino segunda vez contra mi, que mandó la cámara de Lisboa llamar teólogos para saber qué habia en mí que fuese digno de enmienda, ó qué harian para tener á Dios propicio, y sabido lo hicieron, y hecho sucedió lo que agora sucederá si vosotros hiciéredes lo mesmo, y quisiéredes llevar adelante todo esto.

Acuérdeseos que la pérdida de agora de Africa no me disminuyó nada del poder para todo lo que fuere necesario:



porque bien veis que quitado el mi rey, no me quedaron allá mas que los cabellos de la cabeza y las uñas de los piés, y que lo mas del cuerpo me quedó entero y sano, que es el que siempre peleó, de que fuera buen testigo el mi buen rey D. Juan II.

Acuérdenseos mis mayores: que no os cieguen pretensiones para dejar de hacer conmigo lo que sois obligados, engañándoos con ellas y con vuestros intentos, que como son fuera de lo que deben, pagan como pagaron á los que pensaron que se ganaban en los tiempos del mi buen rey don Juan I, y en los de agora del rey D. Sebastian mi señor.

Acuérdenseos y ruégoos mucho que os gobernéis por lo que la experiencia ha mostrado, como ya os he dicho, y no por razones temporales y aparentes, que siempre son interesadas y sospechosas; y por esto falsas y engañosas.

Acuérdenseos mas el buen tratamiento con que os trataron siempre los mis reyes, y la veneracion con que sois respetados hasta de sus justicias, tan lejos y tan diferente de lo que se usa en Castilla. Y si me mezclardes con ella, caireis en un piélagos á donde os sumireis sin ser mas vistos ni oídos.

Acuérdenseos que no os confieis ni os engañen con tratos ni seguranzas, por mas cautelas que lleven; porque para conseguir, todo se promete, y despues de alcanzado no faltan derechos que lo desmanchen (1) sin apelacion ni agravio, porque no hay entónces para quien.

Acuérdenseos á todos juntamente el tiento y blandura de justicia de mis reyes, la moderacion en la ejecucion della, que es mas amenaza de hijos que castigo de vasallos.

(1) Esta palabra es la misma que se halla en el documento en portugués, que significa *desvirtuen*, ó *enflaquezcan* ó *destruyan*.



Acuérdeseos si me entregais á Castilla, la soledad que habeis de tener deste gobierno y de vuestro rey propio y natural que siempre os oia y lo hallábades cerca para todo; y que para remedio de los agravios que os hiciera el gobernador que se pusiere en mí, habeis de ir á buscar un rey extraño tan lejos y por ventura tan poco amigo.

Acuérdeseos aquella opinion con que me teneis tan extendido (siendo tan pocos) en Africa, de querer que acontezca en vuestros tiempos lo que nuestros abuelos tanto á costa de su sangre no quisieron que aconteciese en los suyos.

Acuérdeseos que cuando los trabajos llegasen á extremo, no llegarán á mas que hasta morir peleando por mí que os crié, y por vos y por vuestra libertad que será mucho mejor y mas honrado, que vida en subjecion infame: que el yugo las hace de todo punto insufrible, viendo la mudanza de la justicia, de los derechos, pedidos, imposiciones y otras cosas de que haceis burla, que sola la experiencia enseña. Y no imagineis otras bienaventuranzas; porque si en el nuestro propio y tan buen reino hallais quejas y fastidios. ¿Qué hará en el ageno y tan diferente?

Acuérdeseos de algunas limas sordas que me dicen que andan entre vosotros, y cuan dulce cosa son promesas y dádivas, y cuan fácil es creer cada uno lo que desea, y que hay negociós en que no se han de oir razones, que nunca faltaron hasta contra Dios y su fe.

Acuérdeseos que solo por respectó de la misma fe, no conviene ajuntarme con Castilla, porque permitiendo pecados como lo permitieron en Alemaña, Inglaterra y Francia, que vengan á haber en España las heregías que hay en aquellas partes, si toda fuere de una cabeza, y esa cual no debe, ¿á dónde se acogerán los católicos á quien Dios hicierre merced de conservar en la fe? pues vemos los trabajos

que los de aquellos reinos padescen, y en particular los de Inglaterra por faltalles este remedio.

Acuérdeseos que para defender vuestra justicia y de la persona cuya sucesion ha de ser juzgada por derecho, es necesario reformar luego vuestas órdenes tan necesarias, y que parece que Dios ordenó estos años atras para estos tiempos, especialmente en la rayas, y así hacer que se vayan luego á ellas los alcaides mayores y otras personas pláticas en la guerra, y que se aparejen á toda furia los galeones y galeras para los accidentes ordinarios y extraordinarios. Y juntamente cumple mucho enviar personas fieles á Francia, Alemania, Venecia, Inglaterra y á los príncipes de Italia, dándoles cuenta del trabajo en que estoy y de quanto les va á ellos en me ayudar en él; y estas mismas personas puedan hacer venir destas partes muchas armas y municiones, que ya debian estar aquí muchos dias ha por via de contratacion con mercaderes, como se hacia los años atrás. Y quien dijere que para estas cosas y otras desta calidad que se ofrescieren no hay dinero, ó es muy ignorante ó muy sospechoso á la patria, ó es lo uno y lo otro, y parece que bebe en alguna fuente contaminada, porque ¿para cuándo quiere el mi buen rey D. Enrique las alfandigas y el patrimonio de su corona, sino para vender parte della para conservalla toda?

No sé que mas os acuerde sino que sucediendo casos para que sea necesario consejo, que no lo tomeis de vuestras aficiones, odios ó intereses, ni de personas tocadas destas pasiones, sino de Dios y de quien él manda acá en la tierra confieis vuestras almas, para que yendo por este camino digais en él: *Prope est dominus omnibus invocantibus eum in veritate*. El os la muestre en todo con que no salgais en nada de su voluntad divina, amen.



*Traslado del Breve apostólico sobre la legitimidad del señor  
D. Antonio y sobrescrito del Breve.*

Al carísimo en Cristo hijo nuestro Henrique Ilustre rey de Portugal y  
de los Algarbes, cardenal de la Santa Iglesia Romana, etc.

**GREGORIO PAPA XIII.**

Carísimo en Cristo hijo nuestro: salud y bendición apostólica.  
Por causas urgentes que movén nuestro ánimo, *motu proprio*  
y de cierta ciencia *ac de apostolicæ potestatis plenitudine*.

Cometemos por las presentes á V. M. y le mandamos que  
siendo para eso llamado el amado hijo noble varón D. Anto-  
nio, prior del priorado del Crato, del hospital de Sant Joan  
de Hyerusalén *nullius dioecesis*, hijo (según se dice) de don  
Luis, infante de Portugal, de buena memoria, con mucho  
cuidado y diligencia procureis de le obligar y mandar pri-  
mero que todo que dentro en algun peremptorio término  
(que según vuestro arbitrio le asignádes) especifique delante  
vos, ó otro ó otros (que para eso hubiéredes por bien de de-  
putar) los nombres y cognombres de los testigos, y presente  
cualesquier documentos de que entiende usar para la prue-  
ba de su legitimidad que pretiende, y de la existencia del  
matrimonio que somos informados que él ahora poco há em-  
pezó á afirmar y jactarse que hubo y fué contratado entre  
el dicho infante D. Luis y una muger particular, madre  
del D. Antonio, ya difunta, y enquirais diligentemente so-  
bre la fama y costumbres de los dichos testigos, contra los  
cuales, por la linaje real del dicho infante D. Luis y por su  
singular prudencia y circunspeccion, y por lo comun dicho



y reputacion de todos sobre el defeto del nacimiento del dicho D. Antonio de mujer soltera y baja, y condicion indigna del todo del dicho infante D. Luis, hay suspecciones grandes de cuecho y corrupcion; y aquellos testigos solamente que entendiéredes serán circunspectos *et exceptionis* mayores (lo que una tan gravísima cosa como esta requiere) no retardeis de los admitir para dar sobre las dichas cosas verdadero testimonio, y de los perfectamente examinar, y la causa y causas del dicho pretenso matrimonio, ó de su validad ó invalidad y de la legitimidad ó ilegitimidad susodicha, que el dicho D. Antonio sobre las cosas susodichas ó por ocasion dél las mueve ó entienda mover ó por cualquier modo podria pretender juntamente con sus incidencias, dependencias, emergencias, annexas y connexas, aunque sea *sumarie, simpliciter et de plano* y sin estrépito y figura de juicio, mirada solamente la verdad del caso. Y aunque sea *ex officio* y á instancia de nadie, procediendo por el modo semejante por vos mismo, ó por otro ó por otros que para eso hubiéredes por bien de deputar, no retardeis de, por la nuestra autoridad, los oír y conocer, y como mas derecho fuera decidir y determinar con debido fin. Porque Nos por la apostólica autoridad y forma de las presentes letras, os concedemos y damos plena, libre y total facultad, poder y autoridad de requerir al dicho D. Antonio y á todos los mas y cada uno, que comun ó divisamente pensaren en el caso tener interés, y que en el decreto del requerimiento que por vigor de las presentes fuere decernida, se hubieren de nombrar *quatenus opus fuerit*, aunque sea por edicto público, constando sumaria y extrajudicialmente que ellos se esconden ó alias no pueden ser facilmente hallados, y de proceder *ad ulteriora* sin embargo de su contumacia, y pronunciar sentencia aunque la lite no sea contestada; y

ansi aquellos testigos de los susodichos que por dicha se dejaren corromper, engañar ó sobornar por cualquiera via como al mismo D. Antonio (si por alguna via presumiere atentar) ó en esa cosa ó en cualesquier otros excesos y delitos fuere hallado digno de culpa, de los hacer punir con penas debidas de suspension y privacion del dicho priorado y de otros cualesquier bienes y beneficios eclesiásticos por él adquiridos y poseidos, y aunque sean penas corporales segun requiere la culpa y graveza del delicto y exceso, sin incurrir por eso en censura alguna, ó pena, ó mácula de irregularidad. Y en caso que dentro en el término susodicho ninguna cosa él probare que baste para íntegra y real existencia del dicho verdadero y legítimo matrimonio, os concedemos y damos íntegro poder y autoridad de le poner perpetuo silencio sobre los dichos matrimonio y legitimidad que pretiende, y sus dependencias, y de lo declarar (segun mas derecho fuere) por no legítimo, y que fué y es incapaz de legítima herencia y sucesion, y de inhibir cuantas veces fuese necesario (aunque sea con sentencias, censuras, tambien penas pecuniarias que segun vuestro arbitrio se hubiera de poner) á el dicho D. Antonio y á cualesquier conservadores y jocos, aunque sean auditores del sacro palacio, y á los nuestros nuncios y legados *de latere*, y cualesquier personas otras que de cualquier autoridad y poder usen, delante los cuales la causa del dicho pretendido matrimonio y legitimidad, aunque sea en la primera ó otra cualquier instancia penda ó fuere cometida, y de abocaros la dicha causa en cualquier estado y término que ella fuere hallada, aunque en ella sea concluido, y traerla otra vez á exámen judicial y examinar los testigos presentados y los sus dichos tantas cuantas veces os pareciere, y volver á mirar todos los autos y decretos de los jocos; y



todo lo que por vos mismo ó por otro ó otros que por vos, como dicho es, se eligieren en las dichas cosas y sobre las dichas cosas en cada una dellas fuere mandado, estatuido y ordenado, y fuere segun derecho sentenciado, decidido y pronunciado, quitados los impedimentos de toda la tardanza y dilacion, podais dalla á su debida ejecucion. E ansimismo os damos poder de hacer, decir, decidir y ejecutar todas las otras cosas y cada una dellas que en las dichas cosas y acerca dellas por cualquiera vía fueren necesarias y oportunas, y que no seais obligado á exhibir las presentes letras, ni á dar el traslado dellas. Y aunque el dicho don Antonio por razon del privilegio de la órden clerical y del dicho hospital á Nos y á la Sede apostólica sea mediata ó inmediatamente sujeto, lo cometemos en todo y por todo á la jurisdiccion y poder de V. M., sin embargo de la constitucion del Papa Bonifacio VIII de buena memoria nuestro antecesor, hecha sobre una dieta y en el concilio general de dos dietas, y otras generales ó especiales constituciones y ordenaciones apostólicas hechas en los concilios provinciales, sinodales y universales, y los estatutos del mismo hospital de Sant Joan de Hierusalen, aunque sean con yuramiento, confirmacion apostólica ó con cualquiera otra firmeza confirmados, y las costumbres, estabilimentos, usos y naturalezas, y los privilegios, indultos, libertades, inmunidades y letras apostólicas al dicho hospital y al maestro del que por tiempo fuere, y á los conventos, priores, comendatarios, preceptores, hermanos y personas, y al mismo D. Antonio y á la órden clerical debajo de cualesquier tenores y formas: y tambien con cualesquier cláusulas derogatorias y otras mas eficaces y desacostumbradas, y decretos irritantes, y de otros *in genere ó in specie* tambien por los semejantes *motu, scientia et potestatis*



*plenitudine*, ó alias por cualquier otra via son concedidos, y tambien una y muchas veces aprobados y invocados. Las cuales cosas aunque dellas y de todas sus formas se hubiera de hacer mencion ó cualquier otra declaracion especial, especifica, expresa y individua, y *de verbo ad verbum*, y no por cláusulas generales que signifiquen y importen lo mismo, ó para eso se hubiera de guardar otra alguna exquisita forma, habiendo los dichos tenores en las presentes por suficientemente expresos, como si de *verbo ad verbum* fueran insertos sin de todo dejar nada, y habiendo por guardada la forma en ellos dada, quedando ellas en su vigor, por esta vez solamente especial y expresamente derogamos sin embargo de cualesquier cosa que haya en contrario, ó si al dicho D. Antonio ó cualquier comun ó divisamente por la misma Sede sea concedido que no puedan ser interdictos, suspensos ó excomulgados por letras apostólicas, que no hagan plena y expresa mencion y de *verbo ad verbum* del dicho indulto. Dado en Roma junto á Sant Pedro á los cuatro dias de hebrero de MDLXXIX, del nuestro pontificado anno séptimo—Jó: Bap: Canobius.

---

#### Traslado de la sentencia del Sr. D. Antonio.

Vistos estos autos, el Breve de *motu proprio* del muy santo P. Gregorio XIII nuestro señor, presidente al presente en la iglesia de Dios, por el cual nos comete el conocimiento de la causa del pretense matrimonio entre el infante don Luis mi hermano, que Dios perdone, y D.<sup>a</sup> Violante, madre de D. Antonio mi sobrino, hijo del dicho infante, y su

legitimidad, por decir que eran casados y él nacido de legítimo matrimonio, y la forma en que Su Santidad nos manda que procedamos en la dicha causa; y que sumariamente, sin orden ni estrépido, ni figura de juicio, atenta solamente la verdad del caso *etiam ex officio*, y como conforme al dicho Breve manda citar las partes á que tocaba y podia perjudicar, que fueron las mismas que lo son en la causa de la sucesion destes reinos, que tambien se trata ante Nos como rey dellos, mandamos notificar al dicho don Antonio que en cierto término nombrase los testigos, y ofreciese todos los documentos y probanzas de que se esperaba ayudar, á lo cual satisfizo. Y entre los testigos que nombró fueron cuatro que dijo eran de vista presentes en el pretense matrimonio, es á saber; Sebastian Blas, Luis de Pina, Antonio Cárlos y Guiomar Gomes su mujer, y así fueron ofrecidos por su parte documentos descrituras que mandamos acumular á los autos. Y fueron preguntados los dichos testigos y otros muchos que por su parte fueron presentados para el caso del pretense matrimonio, y por las preguntas que presentó para probar su legitimidad. Y visto el grande número dellas y sus dichos y cualidades de la causa, y lo que por los dichos documentos y papeles constó, y la forma del Breve, hubimos por excusado y no necesario preguntarse mas testigos y hacerse otras diligencias que por parte del dicho D. Antonio y de D.<sup>a</sup> Catalina mi sobrina, una de las partes adversas se requería, por constar bastante la verdad sin ellas. Y mandamos dar los nombres de los testigos á las partes, y viniendo con contradichos por parte de la dicha D.<sup>a</sup> Catalina, no las admitimos por no ser de admitir, y hubimos por excusado y desnecesario dar copia á las partes para allegar en definitiva.

Vistos los dichos autos, cualidad de la causa, la forma



del Breve, tomando asesores los letrados y prelados infrascriptos, y de su parecer y consejo. Vistos y examinados con ellos los autos y escritos deste proceso, y como por todos ellos no se prueba el pretense matrimonio entre el dicho infante y la dicha D.<sup>a</sup> Violante, por palabras de presente ni de futuro, ni por otra via alguna, por no haber mas que el dicho de la dicha Guiomar Gomes, hermana de la dicha D.<sup>a</sup> Violante, que certifica y depone de palabras de presente, y su marido Antonio Cárlos, aunque dice quel infante dijo á D.<sup>a</sup> Violante que prometia á Dios de no haber otra mujer, no dice que ella dijese las mismas palabras ni otras algunas, y Luis de Piña y Sebastian Blas testigos que fueron presentes y abonados por el dicho D. Antonio, dicen que tal cosa ninguno no vieron, ni tales palabras oyeron, ántes afirman ser sobornados para que dijessen lo que no sabian, y aunque prometieron de lo decir y dieron deso escritos, siendo preguntados con juramento, dijeron la verdad y lo que queda declarado por lo que el dicho y deposicion de la dicha Guiomar Gomes demás de ser singular y de persona tan conjunta y interesada, es muy sospechoso de falsedad, y lo mismo el de Antonio Cárlos su marido, demás de no concluir en su dicho, encuéntrase uno con otro y con los demás en muchas cosas, y todo lo demás que se allega y prueba en favor del pretense matrimonio y legitimidad, no basta ni concluye aunque no hubiera tal desigualdad en que no hay proporcion alguna; y la llamada sentencia por parte del dicho D. Antonio ofrecida, de un aserto soez de la órden de Sant Juan es manifestamente nulla, así por ser dada por persona privada y sin jurisdiccion en tal caso, ni constar de comision ni poder que tuviese de quien se lo podia dar, demás de contener en sí manifiestos errores, tomando fundamento de los



autos que en ellos no hay, y ser dada sin ser las partes á que tocaba oidas, y sin legitimo contraditor, pendiendo ya la causa de la sucesion destes reinos, cuya dependencia y incidencia es la de la legitimidad, y ser hecho todo el proceso y publicada la sentencia en término de siete dias, por lo que queda entendido ser todo nullo y maquinado, y muéstrase por el propio original del testamento del infante que fué visto declarar en él, que el dicho D. Antonio es su hijo natural, y como de tal tratarlo en todas las partes del dicho testamento y codecillo que en él habla, y en la parte que así lo nombra por hijo natural, no estar testado el dicho testamento ni sospechoso como se quiere decir.

Lo que todo visto con lo demás que de los autos consta, y las notorias razones y urgentísimas presunciones que hay para no se poder presumir el tal matrimonio, y la disposicion del derecho en tales casos.

Pronunciamos y declaramos entre el dicho infante y la dicha D.<sup>a</sup> Violante no se probar matrimonio de presente ni de futuro, ni nunca lo haber, ántes haber muy violenta presuncion de ser todo maquinacion y falsedad. Y pronunciamos del dicho D. Antonio mi sobrino por no legitimo, ántes ilegítimo; y sobre el dicho pretenso matrimonio y legitimidad, conforme al Breve, le ponemos perpetuo silencio.

Y por quanto tambien Nos viene cometido por Su Santidad el castigo de los testigos que en este caso hallásemos culpados, visto lo que por estos autos se muestra contra Antonio Cárlos y Guiomar Gomes su mujer, mandamos que sean presos y que de la prision se defiendan de las culpas que contra ellos hay. Y quanto á don Antonio, mi sobrino, queda á Nos reservado poder proceder contra él como fuere justicia, y por el modo que nos pare-

cierre conforme al dicho Breve—Rey—Los asesores firmaron en el original secreto, etc.

*Poder de S. M. el rey D. Felipe II para el licenciado Rodrigo Vazquez de Arce y Dr. Luis de Molina, enviándolos por sus embajadores en Portugal en el año 1579.*

Don Felipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Nápoles, Sicilia, Hierusalem, de las Indias, Islas é Tierra firme del mar Océano, etc., archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, etc., conde de Abspurg, de Flándes y de Tirol, etc. Por quanto habiendo entendido que el Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique de Portugal, nuestro muy caro y muy amado tío, trataba de hacer declaracion de sucesor en los reinos de aquella corona para despues de sus dias, le escribimos y enviamos á pedir y rogar por medio del duque de Osuna, conde de Ureña, nuestro primo, y de D. Cristóbal de Mora, nuestro gentil-hombre de la cámara y nuestro embajador, que no dando lugar ni á pleito ni contienda de juicio (pues la notoriedad de nuestra justicia no lo permitia) tuviese por bien de declarar que me pertenesce á mí llana y derecha-mente la sucesion de los dichos reinos, y dar orden que yo fuese admitido, recibido y jurado desde luego por sucesor y príncipe heredero dellos como la razon lo pide. Y porque aunque los dichos duque y D. Cristóbal de Mora hicieron la diligencia que les ordenamos con el cumplimiento que se requeria, hasta agora el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey no ha tomado en este particular la resolucion que esperábamos, para que la pueda tomar con mas brevedad y claridad, y venir con entera satisfaccion en lo que tan justamente se le ha propues-



to y pedido de nuestra parte , nos ha parecido enviar personas de letras, que con fundamento dellas y por todas vias, le informen , enteren y satisfagan de nuestra justa pretension.

Y confiando de vos el licenciado Rodrigo Vazquez Arce y doctor Luis de Molina de mi Consejo, como de personas cuya prudencia tenemos conocida , y tan probado el celo, amor y cuidado con que siempre nos habeis servido, y estando asegurado que en esto hareis lo mismo , tan acertadamente como la importancia del negocio lo requiere, habemos acordado de os elegir y nombrar como por la presente os elegimos y nombramos por nuestros embajadores y procuradores, para que como tales vais á comparecer y comparezcáis extrajudicialmente ante el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey de Portugal nuestro tio , y en su presencia y de las personas que él señalare ó en la forma que fuere mas á su gusto y lo quisiere y ordenare, con que como está dicho sea extrajudicialmente, le informéis y entereis muy en particular de las razones que por conveniencia y derecho, hacen manifiesta nuestra pretension á la sucesion de los reinos de aquella corona , para que entendidas , tenga por bien de condescender en ella y cumplir con su obligacion, conforme al lugar y estado en que Dios le ha puesto , proveyendo y declarando de manera que yo consiga pacíficamente el efecto de lo que tan manifiestamente me pertenesce. Y aunque confiamos que el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey, correspondiendo á su gran cristiandad y á lo que le merece mi voluntad, ha de venir en esto como se lo pedimos, pues es tan justo, todavía por si acaso por algun *motivo* (4) lo quisiese dilatar, siendo como esto seria en daño y perjuicio de nuestro derecho, os damos poder y facultad á ambos juntamente y á cada uno de vos

(4) Hemos suplido la palabra *motivo*, que falta en el documento.



*in solidum*, para que podais requerir, protestar, decir y hacer extrajudicialmente todo lo que convenga á la conservacion de nuestro derecho, y á la utilidad y beneficio de nuestras cosas y estado, y las diligencias y oficios que en cualquier manera viéredes ser necesarios, así con el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey nuestro lio y Córtes que al presente se celebran en aquel reino y brazos dellas, como con la ciudad de Lisboa y las otras ciudades, villas y lugares de Portugal, y otras cualesquier personas particulares, naturales ó forasteros, del dicho reino, de cualquier estado y condicion que sean, que para todo ello y sus incidencias y dependencias os damos y concedemos poder, facultad y comision general y especial cuan cumplido se requiere, á fin y efecto que como embajadores y procuradores nuestros, podais hacer y hagais cerca de aqueste negocio todo lo que yo mismo haria y podria hacer estando presente, aunque las cosas sean tales que requieran mas especial poder de lo que en este se declara; prometiendo y asegurando en nuestra fé y palabra real que habrémos y tendrémos por agradable y firme, todo lo que por vos los dichos nuestros embajadores y procuradores, ó por cualquier de vos en razon de lo susodicho, se dijere y hiciere en virtud deste nuestro poder, por el cual no entendemos revocar, en manera alguna, el que tenemos dado á los susodichos duque de Osuna y don Cristóbal de Mora. Y este va firmado de nuestra mano, sellado con nuestro sello y refrendado de nuestro secretario destado. Fecho en el monasterio de Nuestra Señora de Esperanza á xxviii dias del mes de mayo del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill é quinientos y setenta y nueve.—Yo el Rey.—Yo Gabriel de Zayas secretario de su católica magestad, lo fice escrebir por su mandado, etc.

*Instrucción del rey nuestro señor para el licenciado Rodrigo Vazquez y doctor Luis de Molina, para lo de Portugal.*

(28 de mayo de 1579.)

EL REY.

Lo que vos el licenciado Rodrigo Vazquez Arce y el doctor Luis de Molina del mi Consejo habeis de hacer en Portugal, donde os envió por mis embajadores.

Ya sabeis como habiendo fallecido el rey D. Sebastian de Portugal mi sobrino, que Dios haya, en la jornada de guerra que fué á hacer contra moros en Africa, y sucedido en la corona de aquellos reinos el Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio, y siendo como es muy averiguado que me pertenece á mí la sucesion dellos por las razones que sabeis, como personas de mi Consejo de tantas letras y prudencia, que por mi órden lo habeis bien mirado y estudiado, escribí y envié á pedir al dicho Ser.<sup>mo</sup> rey mi tio, por medio del duque de Osuna, conde de Ureña, nuestro primo, y de D. Cristóbal de Mora gentil-hombre de mi cámara y mi embajador, que me declarase y hiciese jurar por su heredero y sucesor, persuadiéndole á ello familiar, suave y privadamente por el término y con las razones que les inuíamos á mandar, le propusiesen tales que esperábamos se hubieran dejado convencer, y que viniera en nuestra justa demanda; pero ninguna de las que le dijeron, ni los oficios y diligencias que hicieron fueron parte para le atraer á ello, porque (segun se tiene entendido) está aficionado á la duquesa de Braganza mi prima, y pretende ser juez, y como tal sentenciar esta causa, y que yo me someta á su juicio, que



ni me conviene ni he de dar lugar á ello en manera alguna, y así por lo que derogaria á mi auctoridad, como por no poner en aventura mi notoria justicia y el manifiesto derecho y accion que tengo á la sucesion de los dichos reinos por ser varon, y el mayor de dias y mas idóneo para el gobierno, que ninguno de los que llaman pretendores; y así he acordado de os enviar á aquel reino por mis embajadores, para que como ministros míos tan prudentes y de quien yo tanto confío, hagais capaz y deis á entender al rey mi razon y justicia, de manera que guardándomela venga en lo que se pretende, que es en efecto hacerme declarar y jurar desde luego por su legitimo é inmediato sucesor. Y en la ejecucion y cumplimiento desto habeis de guardar la órden que se sigue.

Llegados que seais á Lisboa, comunicareis con los dichos duque de Osuna y D. Cristóbal de Mora, mi embajador, esta instruccion y todo lo demás que cerca de lo que en ella se contiene y apunta llevais entendido de mi intencion. Y habiéndose conferido y resuelto lo que se ha de hacer y decir, y concertado que haya D. Cristóbal el dia y hora en que el rey os querrá dar audiencia, iréis á ella en compañía del duque y del dicho mi embajador, y dado que se le haya una carta que le escribo de mi mano en creencia de los cuatro, y comenzando la plática el duque, que os la remitirá luego para que la prosigais como se le ha advertido, direis al rey de mi parte lo que os pareciere ser á propósito para le significar lo mucho que le amo y estimo, y lo que deseo su salud y contentamiento, y lo que dél espero y confío. Y hecho este cumplimiento le direis:

Que porque yo os envío allí para le informar así á él como á las personas con quien quisiere que lo trateis en su presencia ó fuera della, de la justicia que tengo á la suce-



sion de los reinos de aquella corona, le pedis y suplicais tenga por bien de os señalar dia y hora en que hagais este oficio, que esperais le será agradable y de tanto momento, que se excusará todo género de pleito y contienda y causa de que se continúe y augmente de mas en mas el estrecho amor, deudo y buena voluntad que entre nosotros hay.

Si viniere en querer ser informado (como se puede esperar por ser tan justo), procedereis en el negocio de la manera y por el término que sabeis que conviene, y en la conclusion de la plática le direis: que pues de lo que ha oido resulta tan evidentemente la inteligencia de mi notoria justicia, tenga por bien de me nombrar y declarar por su sucesor y príncipe heredero de aquella corona, y como tal me mande jurar desde luego por los de aquellos reinos, á fin que cese la pesadumbre que le deben haber dado los que se llaman pretendores, y los súbditos asimismo se aquieten con tenerlo entendido desde agora que se seguirá el sosiego, contento y universal beneficio que en todas maneras y para todos efectos se deja considerar; y que si para mayor satisfacion quisiere y lo mandare, se podrá ver y comprobar en su presencia por los libros todo lo que se le hubiere referido. Pero que si por no se cansar tanto, quisiere nombrar personas á quien se pueda dar particular noticia de mi derecho y evidente justicia, lo cumplireis como lo ordenare, á fin que tanto mejor y con mas fundamento se puede resolver en lo que se pretende, sin dar lugar á que haya sobre ello pleito ni juicio; pues yo no tengo de entrar en él en manera alguna ni con ninguno de los que llaman pretensorse.

Y si para su mayor inteligencia y satisfaccion quisiere que le deis por escrito lo que le hubiéredes dicho de palabra y él os lo pidiere. le podreis dar la informacion que llevais

ordenada, á fin que tanto mejor le conste de la verdad, llaneza y sinceridad con que en este negocio se procede por nuestra parte; pero si él no lo pidiere, no se lo habeis de dar ni ofrecer por escrito.

Si acaso dijese lo que otra vez ha apuntado, que holgara de ser informado cuando fuere tiempo, que será euando la causa esté para se determinar, le respondereis: que él sabe bien que entre personas reales y negocios tan grandes y de tanta importancia, no se ha de proceder en forma de juicio y pleito formado, sino solamente sabida la verdad del hecho como deste se sabe, y habiendo oido y entendido el derecho, proveer y dar la orden que conforme á él más convenga, como yo lo espero de su mucha rectitud y cristiandad.

Y si replicare que todavía quiere mas forma de juicio, procuraréis de le desviar deste intento con perderle y suplicarle con buenas palabras tenga por bien de oir y entender lo que llevais en comision, que entendido, somos cierto conocerá que no es justo se trate de juicio ni de pleito, ni que él lo permita, siendo tan gran cristiano y la notoriedad de mi derecho tan manifiesta.

Y si por ventura se quisiere excusar con decir que, permitiendo ser informado de mi derecho por la orden que se le pide, haria agravio á los otros pretendores que tiene citados, le podreis responder que no se pretende en esto especialidad, y que así podrá guardar la misma orden con los otros pretendores si lo pidieren: que desta manera no ternán de que se agraviar.

Si con lo que está referido no se quisiere dejar persuadir en la primera propuesta, no habrá para qué le apretar más ni pasar adelante por entónces, sino suspender la plática y despediros dél con el acatamiento que se debe. Y pasados



dos ó tres dias volvereis asimismo en compañía del duque y del dicho mi embajador, y en presencia de ambos le diréis:

Que en ninguna manera le querriades ser molestos; pero que tampoco podeis dejar de le representar lo que llevais á cargo, que es darle á entender que yo no he de conseguir el derecho que tengo á la sucesion de aquellos reinos con demandas y respuestas por medio de procuradores, ni en el mundo tal se ha usado ni visto en una tal causa con semejante persona que la mia, á quien no se puede pedir mayor llaneza que la que yo he querido usar, enviando á mostrarle mi razon y manifiesta justicia con personas de mi consejo, que lo hago solo por cumplir su voluntad y por afectuoso deseo que tengo de le complacer y dar contentamiento, correspondiendo á las prendas del amor y deudo que entre nosotros hay; y que debe considerar que estas mismas harian que pareciese mal á todo el mundo, que habiendo yo hecho los oficios que saben para le querer informar de mi derecho en tan justa pretension, no lo quisiera oir y entender de personas de mi Consejo, que para solo este efecto le envio.

Quando esto no bastase, le diréis por lo último al desví que diere en su respuesta:

Que advierta que á ningun hombre del mundo (aunque sea enemigo) se le deniega el querer ser informado, ni se le restringe el tiempo ni forma de la audiencia, ántes seria cosa muy extraordinaria y muy mirada, y que en esta parte tiene muy grande obligacion á condescender y venir en lo que se le pide, pues mi intencion y voluntad va enderezada sola y sencillamente á le representar y dar satisfaccion de la razon y justicia que tengo en lo que pretendo y le invio á pedir, que es lo último de obligacion que á mí



me podia tocar, y lo que él de suyo habia de procurar cuando no se le pidiera y ofreciera de mi parte.

Estas y otras razones que en conformidad dellas y para el mismo fin le sabreis decir, se le pondrán delante por una parte, y por otra los grandes inconvenientes y daños que de no querer ser informado y entender y guardarme mi justicia se podrian seguir, y las obligaciones que tiene para excusarlos por el estado en que Dios le ha puesto, y por las prendas de amor y deudo tan cercano que hay de por medio, confirmado con tantos vinculos y la buena voluntad con que yo siempre he deseado y procurado complacerle y darle contentamiento: que todo esto se remite á vuestra prudencia para que lo dispongais y reguleis conforme á la entrada que el rey diere á la propuesta, estando advertidos que todo lo que en este negocio se hiciere y tratare, lo habeis de hacer y tratar extrajudicialmente; porque como lo llevais entendido, no es mi intencion ni conviene que ante el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey mi tio se forme juicio ni se haga acto judicial, ni consentir en él en manera alguna.

No bastando lo que está referido, ni los officios que en conformidad dello habeis de hacer con el rey mi tio para le traer á la razon, habida su licencia, se pedirá audiencia á los procuradores de las Córtes que representan el reino, y yendo á ellos en compañía del duque y de D. Cristóbal de Mora, les hareis relacion de todo lo que se hubiere pasado con el rey, y de las justificaciones que con él se hubieren hecho de mi parte, y de los medios que se habian propuesto, y de como no ha querido venir en lo que tan justa y comedidamente se le pedía encareciendo el agravio de ello, y cuan extraordinaria y mal pareciente cosa seria en todo el mundo, con lo demás que á este fin os pareciere convenir, pidiendo y rogándoles lo representen al rey de manera que

no dé lugar á semejante novedad por los inconvenientes que della se podrian seguir : que para les hablar en esto y en lo que mas convenga , les escribimos á todos juntos la carta que con esta se os dará en creencia del duque y vuestra, y del dicho D. Cristóbal de Mora nuestro embajador , y otras sendas á cada uno de los tres brazos de por sí en la misma conformidad , á fin que en virtud dellas se les pueda hablar y pedir lo que paresciere convenir.

Si ni los unos ni los otros quisieren venir en lo justo, será bien que los dos, juntamente con D. Cristóbal de Mora, habéis y deis cuenta de lo mismo á cada una de las personas que van en una memoria , para las cuales llevais cartas en creencia de los tres, de que se usará segun y cuando allá pareciere que se debe hacer : que á estos particulares no ha de ir el duque.

Si hecho ó no por los brazos y procuradores de las Cortes el oficio que está referido , y con las personas particulares que se ha dicho, no aprovechar para que el rey quiera oír y ser informado, y hacerle capaz de nuestra justicia, hareis los requerimientos y protestas necesarios con relacion de las justificaciones que hubieren precedido, protestando cerca de todo ello lo que á nuestro servicio y á la conservacion de nuestro derecho y beneficio de nuestras cosas pareciere convenir : que para esto y lo que mas puede ocurrir llevais poder mio tan cumplido como se requiere y habeis visto.

Habiendo tenido por bien el rey de oiros y ser informado, no será menester tocar en los derechos presentes que contra él tenemos, pues es muy verisimil que esto no le ha de mover á venir en lo que se le pide, ántes le podria irritar para lo contrario. Pero será bien que al fin de toda la propuesta le digais que, aunque yo tenia otro fundamento y



razones para justificar lo que se le pide, ha parecido no le cansar mas con referirlas, pues la que le habreis dicho lo muestran con tanta evidencia que esperais verná en ello con la voluntad que le merece la nuestra.

Si por ventura con todos estos oficios, comedimientos y diligencias no se quisiere el rey satisfacer ni dar lugar á que se hable á los procuradores y brazos de las Córtes, sino que habiéndoos oido, digese que ha entendido lo que le habeis propuesto, y que dejádoselo por escripto os podeis venir que él hará lo que fuere justo, le replicaréis que me avisaréis dello; pues no podeis partir de allí sin mi orden, como quiero que lo hagais.

Tambien podria ser que el rey quisiera entretener y alargar el negocio sin declararlo mientras viviere, que para lo que á mí toca seria de mucho perjuicio; y así habeis de mirar y platicar con los dichos duques de Osuna y D. Cristóbal de Mora mi embajador lo que en cualquiera destes casos otros á que allá se podrán ofrecer en el trato y discurso del negocio, y avisarme dello y de lo que á todos cuatro pareciere, para que yo pueda ordenar lo que se hubiere de hacer.

Entre las otras cartas habemos escripto sendas á don Antonio mi primo y al duque de Braganza que, como sabeis, son de los que se llaman pretendores. Mirarásé allá si se debe usar dellas, y cuándo y cómo, y harásé como mas convenga, pues son en creencia.

Si ocurriere alguna particularidad que convenga escribirsenos en cifra, se podrá hacer por la que tiene el dicho nuestro embajador.

Al licenciado Guardiola, fiscal de nuestro Consejo de la Hacienda, que por orden nuestra fué y ha algunos dias que está en Lisboa y tiene estudiada esta materia como sabeis,



se comunicará della en todo ó en parte lo que á los cuatro pareciere.

Fecha en el monesterio de Nuestra Señora de Esperanza á xxviii dias del mes de mayo de mill é quinientos y setenta y nueve. — Yo el rey—Por mandado de S. M.—Gabriel de Zayas.

#### Recopilacion del derecho del rey nuestro señor al reino de Portugal.

Habiendo sucedido en la corona de los reinos de Portugal por muerte del Ser.<sup>mo</sup> rey D. Sebastian nuestro sobrino, el Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio, por ser y haberse hallado en aquella sazón el pariente más propincuo, varon, legítimo de la sangre y descendencia real, quisimos entender luego el derecho que nos pertenecía á la corona y sucesion de los dichos reinos, muriendo sin hijos el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey nuestro tio, como descendiente legítimo que somos por línea recta legítima de la sangre de los reyes de Portugal, y particularmente del rey D. Manuel nuestro aguelo, que es la que de presente se continúa.

Y para ello mandamos á los mas insignes letrados de nuestros reinos y fuera dellos que lo estudiasen y confiriesen unos con otros, con sólo deseo de averiguar la verdad y justicia deste negocio, encargándoles la consciencia sobre ello, como la cualidad del negocio lo requiere. Los cuales, habiéndolo hecho y juntamente visto y examinado con madura deliberacion y cuidado el derecho de los que podian concurrir y pretender la sucesion de los dichos reinos, fueron de parecer, sin discrepar ninguno, que nos pertenece la dicha sucesion derecha y legítimamente en el dicho caso, conforme á derecho natural, divino y humano,

y á la costumbre universal usada y guardada en los mismos reinos sin contradiccion alguna.

Porque presupuesto que segun derecho de las gentes, recibido de comun consentimiento de todos y de casi todas las naciones del mundo, los reinos se defieren por sucesion, y particularmente los de Portugal, como lo afirman todas sus historias, y lo determinó Bonifacio VIII por una su decretal, de aquí se sigue que la sucesion de los dichos reinos no se defiere como herencia á heredero legítimo por título y derecho hereditario, sino, como derecho público, al futuro sucesor por título y derecho de sangre, y no en herencia del defuncto, sino en patrimonio propio suyo, el cual puede aceptar como tal y repudiar la herencia. Y aunque puede ser privado, siendo indigno ó incapaz del dicho derecho y gobernacion pública; pero no puede ser desheredado del reino, porque no le recibe del defuncto, sino de la naturaleza y derecho de las gentes que se lo dieron desde el primer consentimiento con que quisieron tener un rey, eligiéndole de una familia para que se fuese continuando perpetuamente por todos los de ella, sucediendo uno á otro hasta que se acabase toda. Y esto procede sin duda alguna por razon natural y civil, y por auctoridad de doctores recibidos, sin hacer al caso los que sintieron lo contrario, porque equivocan en los términos, ó porque hablan en otros muy diferentes de la sucesion de los reinos, y porque particular é individualmente lo determinó así el dicho Bonifacio VIII quanto á los de Portugal, lo cual solo basta sin ser necesaria otra razon ni fundamento para que nos pertenezca ciertamente la sucesion de la corona de los dichos reinos; y así lo confiesan los demás que pretenden la misma, presupuesto por verdadero, como lo es este fundamento.



Especialmente porque la regla y orden de suceder en todos los reinos que se defieren por sucesion es, que siempre sucede el pariente mas cercano de la sangre entre los descendientes, el primogénito porque es el primero que hereda y sucede en la sangre de sus padres, y todos sus descendientes por esta orden de primogénito en primogénito, y muriendo el poseedor sin hijos ni descendientes, el pariente mas propincuo de la sangre, que se hallare al tiempo de su muerte, y entre muchos de un grado el varon ántes que la hembra, y el mayor de dias entre los de un mismo sexo, como se prueba por ley divina y natural confirmada por las de las Doce tablas, y por costumbre universal guardada en todas las tierras y partes del mundo donde el reino se defiere á uno por sucesion. Y así lo determinó y certifica por ley particular el Sr. rey D. Alonso nuestro progenitor, llamado el Sabio, y el dicho Bonifacio VIII quanto á los de Portugal, en los cuales está recibido y se ha guardado en todos los casos que han sucedido en este tiempo, como se lee en sus crónicas propias, sin que en esto se pueda poner duda alguna que sea legítima y razonable. Porque aunque los señores reyes D. Juan el primero y D. Alonso su nieto, de Portugal, declararon y confirmaron en sus testamentos la dicha regla quanto á los descendientes; pero no por esto se infiere que la alteraron ni mudaron quanto á los transversales; ántes por no haber hablado en lo que á ellos toca, fueron vistos confirmar y dejar en su fuerza la dicha regla, como está confirmada por la dicha decretal de Bonifacio VIII; porque hablando en la sucesion del dicho reino de Portugal dice, que la dicha regla es derecho y costumbre de aquel reino, de la cual testifican las dichas crónicas, en quanto, contando la sucesion de sus reyes siempre que han faltado descendientes del poseedor, dicen que sea



defirido entre los de la linea colateral, al pariente mas propinquo de la sangre al tiempo de su muerte. Y desta manera se defirió últimamente al Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio, por haber muerto sin hijos el Ser.<sup>mo</sup> rey D. Sebastian nuestro sobrino, y no haber otro de la sangre que al tiempo de su fallecimiento fuese mas cercano varon mayor, legitimo.

Confirme á esta regla, la cual nos confiesan todos los que de presente concurren, y pretenden la sucesion de los dichos reinos de Portugal, no hay cosa que sea tan notoria y cierta como es, que nos pertenecen por derecho y justicia, hallándonos como soy el pariente mas cercano de la sangre y descendencia de los dichos reyes, y entre los que concurren en nuestro mismo é igual grado, varon mayor legitimo.

Atento lo cual como es cierto y sin duda, que la dicha regla y órden de suceder nos admite y dá derecho propio, verdadero y legitimo, mediante el cual nos pertenesce la dicha sucesion por haber muerto sin hijos el dicho serenísimo rey D. Enrique nuestro tio, de la misma manera es tan cierto y sin duda que excluimos á todos los demás que concurren igualmente en nuestro grado, y con mayor razon á los que son mas apartados y remotos, sin que los unos ni los otros tengan derecho ni razon, ni color de oponerse á la dicha sucesion en nuestro perjuicio.

El Sr. D. Antonio nuestro primo se excluye (1), porque la dicha razon y regla de suceder le excluye expresamente como á menor en dias, aunque fuera legitimo; y por no serlo, tiene menos fundamento de oponerse á nuestro derecho y legitima pretension, en lo cual no hay ni se puede poner

(1) Añadimos la palabra *se excluye* que falta en el original.

duda. Porque en vida del infante D. Luis su padre y nuestro tío, fué tratado dél y de todos habido y tenido y comunemente reputado por ilegítimo, lo cual se ha continuado despues de su muerte de tal manera y tan sin contradicion suya ni de nadie, que no heredó ni pretendió heredar las tierras y estado que vacó por muerte del dicho infante su padre, siendo de tanta cualidad é importancia, ni obtuvo en las pretensiones de precedencia con el infante D. Duarte nuestro tío, y con el duque de Braganza; ántes en todas ha sido y fué tratado por ilegítimo, habiéndolo él consentido y pasado por ello, demás de haberlo confesado expresamente cuando pidió y alcanzó de nuestro muy Sancto Padre dispensacion de su ilegitimidad para poderse ordenar de órden sacro. Todo lo cual teniéndole legítimamente constituido en cuasi posesion de ilegítimo, lo confirmó y declaró por tal por su sentencia el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey D. Henrique nuestro tío, con breve especial que para'ello tuvo de nuestro muy Santo Padre Gregorio XIII, con cláusula *appellatione remota etiam non frivola*. La cual dicha sentencia se ha de tener por verdad sin dar lugar á la pretension que todavía tiene de insistir cerca de su legitimidad, especialmente no tiniendo como no tiene para ello justo ni colorado fundamento, sino por solo perturbar la paz y tranquilidad pública de aquellos reinos, quiriendo poner en manifiesto peligro la de toda la cristiandad.

Y aunque por alguna razon pudiese y debiese ser oido (que negamos), no debe ser parte para impedir y suspender nuestro legítimo y verdadero derecho, así porque siendo como somos mayor en dias que él, el ser legítimo no le puede dar mas derecho quanto á la sucesion y caso presente, que el que tiene siendo como es ilegítimo.

Y porque aunque le diera algun derecho, que asimismo negamos, no es justo ni conveniente que nuestro derecho



legítimo y cierto se suspenda en nuestro perjuicio y del gobierno público de los dichos reinos, por derecho tan incierto y dudoso como el que depende de la legitimidad del dicho D. Antonio, que requiere tan larga discusion y conocimiento de causa.

El Ser.<sup>mo</sup> Manuel Filiberto nuestro primo se excluye; porque aunque es varon y está en nuestro mismo grado; pero es menor de dias, y fué tambien menor la Ser.<sup>ma</sup> infanta D.<sup>na</sup> Beatriz su madre nuestra tia, que la emperatriz mi señora y madre.

El Sr. Rainuncio Farnesio, hijo del príncipe de Parma y princesa D.<sup>na</sup> María nuestra prima se excluye, porque está en un grado mas remoto del nuestro, y conforme á la dicha regla y órden ha de pertenecer la sucesion al mas propincuo, sin atender á las personas de los padres y agüelos de quien descenden, aunque fueran mas propincuos si fueran vivos en esta sazón; de cuya exclusion nadie duda, por estar en cuarto grado, en el cual no hay ni se admite representacion ni otro derecho de cualquier manera que esta sucesion se quiera considerar.

La S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Catalina se excluye asimismo; porque ahora el reino se defiera por derecho público propio del futuro sucesor, por título y derecho de sangre, conforme á la opinion verdadera y recibida, ahora se defiera como herencia por derecho y título hereditario, conforme á la otra opinion, siempre en entrambos casos es cierto que la regla y órden de suceder es, que en el caso presente se defiera al mas cercano de la sangre al tiempo de la muerte del último poseedor, y concurriendo muchos de un mismo grado, al mayor de dias y al varon legítimo primero que á la hembra; porque esta regla nunca se varía, ántes es siempre una misma, de la cual siendo lo que necesariamente se sigue que la dicha su-



cesion se defiere considerando solas las personas y derecho de cada uno de los que la pretenden, sin atender ni considerar las de nuestros padres, se convence claramente que no solo no puede pretender la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina que tiene derecho de suceder y excluarnos; pero no hay cosa tan cierta como es todo lo contrario, por ser como es hembra y menor de dias.

Y no puede decir ni pretender que el infante D. Duarte su padre haya sido primogénito y obtenido derecho alguno de primogenitura, quanto al caso y sucesion presente, respecto de la emperatriz mi señora, que por ser hembra se debió reducir al segundo grado, y tener por segundo genita respecto del dicho D. Duarte; porque en la línea colateral y sucesion del reino no hay otro derecho, ni se puede considerar conforme á la dicha regla, sino el de la propinquidad en la sangre, á solo el tiempo y punto que se defiere la sucesion, para que suceda el que en aquel mismo y no en otro se halla, y fuere real y verdaderamente el mas cercano del último poseedor. Y por esta causa el dicho infante D. Duarte nunca tuvo en su vida derecho quanto á esta sucesion que pudiese transmitir en la dicha S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina ni en otro de sus hijos y descendientes; porque si tuvo alguno fué condicional, si fuese vivo al tiempo que se defiere la sucesion del reino por haber muerto el poseedor sin hijos; y por haber muerto ántes deste tiempo el dicho infante, se extinguió y acabó en su persona sin poderle transmitir en sus hijos ni descendientes. Lo cual procede y es verdad con mayor razon en este caso que en otro ninguno, porque no se puede tratar en él de conjetura de voluntad mediante la cual se haya podido hacer transmisible el dicho derecho condicional, que de su propia naturaleza es intransmisible.

Mayormente que debiendo valer conforme á la dicha regla solo la consideracion de la propincuidad en el grado y sangre , no puede valer la de la primogenitura y representacion que mediante ella se induce. Porque lo que la representacion puede hacer y hace es que el hijo se ponga en el lugar y grado que su padre tuvo ; pero atento que el dicho D. Duarte no tuvo lugar ni grado quanto á esta sucesion, si no es hallándose vivo cuando se defiere , mediante el cual se incluyese á sí y á sus descendientes, y excluyese á los demás y los suyos, no puede la dicha S.<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Catalina por representacion ponerse en el lugar y grado que su padre no tuvo para nuestra exclusion, y así no tuvo derecho que representándole ahora le aproveche ni nos dañe. Lo cual es tan cierto , que no se puede poner duda en ello por haberse guardado desde las leyes de las XII Tablas, que hasta de presente estan promulgadas y se guardan y platican : que cuando la sucesion se defiere al mas cercano de la sangre al tiempo de la muerte del último poseedor, nunca pueda haber ni haya lugar representacion ni otra ficcion, mediante la cual se admita el mas remoto, y excluya al que propria y naturalmente fuere en aquella sazón mas cercano de la sangre.

Lo cual procede en este caso con entera y mayor seguridad que en otro ninguno, porque no se sucede mediante voluntad ni disposicion, sino mediante la dicha regla natural y verdadera derivada del primero consentimiento y voluntad del pueblo, que inspirado por la voluntad divina eligió rey y cabeza de una familia, y quiso que se derivase de uno en otro, por razon de la propincuidad en la sangre natural y verdadera, por ser lo que mas convino á la segura conservacion y mejor gobierno del pueblo, que era lo que principalmente atendió, y no al interés y beneficio particular de ninguno de la dicha familia.



Y dado caso que en esto se pudiera poner duda, y quiésemos confesar á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina que esta sucesion se defiende por titulo y derecho hereditario, como á heredero en herencia legitima, aun en este caso que es el mayor que se puede considerar en su favor, es verdad manifiesta que ha de suceder cada uno por su persona y no por derecho ni representacion de la de su padre. Lo cual está determinado así por las leyes expresas de juriscultos y decisiones imperiales que se mandan guardar en las determinaciones de las causas en los reinos de Portugal, por leyes propias y particulares suyas, quando los casos que se ofrecen no están determinados por ellas, principalmente por que la intencion de todas las leyes de aquellos reinos, ha sido excluir indistintamente el derecho de suceder por representacion, no queriendo que la haya sino en solos dos casos que tiene determinados; y no siendo este ninguno dellos, la regla es, que no la ha de haber, sino que cada uno ha de suceder por su persona y derecho.

Y por concluirse de todo lo procedente segura y ciertamente, que todos los que concurrimos en un mismo grado, habemos de medir y regular nuestros derechos del proprio de la persona de cada uno, y no de la de nuestros padres, se infiere y sigue con la misma seguridad y certidumbre que no puede aprovechar á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina la cualidad de varon que tuvo su padre, ni perjudicarnos la de hembra de la emperatriz mi señora y madre, y que la cualidad de varon que concurre en nuestra persona, es suficiente para excluir á la dicha S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina desta sucesion, y la de mayor edad para excluir á los otros varones que son menores. Porque la opinion que dice que el varon descendiente de hembra no se reputa por varon, se entiende y procede quando ha de suceder, ó excluir á otro, mediante



el derecho y cualidad de su padre; y no procede ni ha lugar cuando se defiere la sucesion mediante el derecho y cualidad que tiene cada uno en su persona, y esto está tan determinado en nuestro favor en los mismos y mas fuertes términos, que no recibe duda ni contradiccion.

La cristianísima reina de Francia se excluye; porque presupuesto que por razón de estar acabada del todo la descendencia legitima de los reyes de Portugal, el pueblo eligió al rey D. Juan el primero, nuestro progenitor, y se ha derivado y continuado la sucesion de los dichos reinos en todos sus descendientes hasta el estado presente, sin que la dicha cristianísima reina ni sus progenitores, de quien dice que descende, lo hayan contradicho ni se hayan opuesto á la dicha sucesion, siendo de la cualidad é importancia que es, se infiere y siguen dos cosas principales: la una que no es posible ni verisimil que haya omitido tanto tiempo el derecho que ahora pretende, si la dicha cristianísima reina y sus progenitores hobieran tenido alguno. La otra que en caso que le tuviesen, no se puede ni debe tener por de consideracion para alterar de presente la orden de suceder que se ha continuado entré tantos descendientes del dicho rey D. Juan, sino que, como si no hubiese la dicha pretension, debemos ser admitido y recibido como el mas cercano de la dicha descendencia y sangre, reservando á la dicha cristianísima reina cualquiera derecho que contra Nos pretenda.

Principalmente porque siendo muy larga y prolija la discusion y exámen deste derecho que pretende la dicha Cristianísima reina de Francia, no se debe suspender el nuestro en perjuicio del gobierno y conveniencia pública del dicho reino, no solo no alterándose (como no se altera) la orden de suceder que se ha guardado defiriéndose á los

dichos descendientes de tanto tiempo á esta parte; ántes conservándose la misma y no dando lugar á que haya tan gran novedad como seria tratar del dicho derecho para hacer injustos poseedores á todos los que han sucedido desde el rey D. Alonso, de quien la dicha cristianísima reina pretende que descende.

Ultimamente, por que si se hobiera de dar lugar á deducir el dicho derecho, con muy mayor razon pudiéramos habernos prevalido para su exclusion y del de todos los pretendores, de otros mas justos, legítimos y ciertos que nos pertenescen como á rey y señor de la corona de los reinos de Castilla y Leon, de los cuales habiéndose dismembrado la de Portugal por concesion en feudo, no se pudo libertar en nuestro perjuicio y de la dicha corona y sucesores en ella, á la cual se devolvió legítimamente cuando por haberse acabado la descendencia legítima de los que podian y debian suceder en el dicho feudo, se hizo la eleccion del dicho rey D. Juan, y cuando se dió por libre el dicho feudo, que es mucho tiempo ántes que pudiese pertenescer á los progenitores de la dicha cristianísima reina de Francia el derecho que pretende, no con esperanza de conseguirlo, sino de solo suspender y divertir el nuestro, por los fines y respetos que la pueden haber movido á esto.

La eleccion que pretende tener en ese caso el pueblo de Portugal se excluye con mayor razon; porque si quisiere fundar en la eleccion pasada del dicho rey D. Juan el primero, dejando de tratar si la hizo en caso justo y permitido ó no, por sola la razon en que entónces se fundó, se convence que ahora no la tiene atento que lo que pretendió para que valiese la eleccion del dicho rey D. Juan, fué que era acabada toda la descendencia y sangre legítima de los reyes de Portugal. De manera que si hubiera alguna, ni el pueblo



eligiera, ni la elección valiera. Porque es cosa en que nadie ha puesto duda hasta hoy, que cuando el reino se defiere por sucesion, pertenesce al mas propincuo de la sangre, aunque haya uno solo y esté en el milésimo grado. Y pues ahora concurren tantos en grado tan conocido y propincuo, síguese que no hay razon ni causa para pretender justamente que el pueblo puede elegir, sino para suspender mas tiempo con este color nuestro derecho y resistirle por mas individuos medios á costa de los públicos daños á que se da lugar.

Lo cual por nos entendido, y quedando como estamos muy certificado del derecho y justicia con que nos pertenesce la sucesion de los dichos reinos de Portugal, y habiéndolo consultado todo con nuestro Consejo de Estado, pareció que luego debiamos prevenir de lo mismo al dicho Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio, para cumplir con el cuidado con que atendemos y procuramos siempre la paz y tranquilidad pública, la seguridad y aumento de la cristiandad, y el remedio de los daños que pueden recrescer y se deben temer, especialmente dando lugar á otras pretensiones que no pueden fundarse en razon ni justicia, sino en solo deseo de reinar á costa del sosiego público, paz y contentamiento de los naturales de los dichos reinos, y pérdida comun dellos y destos.

Para esto enviamos primero á D. Cristóbal de Mora, gentil-hombre de nuestra cámara, con título de embajador; porque, por concurrir en su persona las cualidades que conoscemos para hacer justa confianza della en negocio tan importante, la eligimos particularmente, porque siendo natural de aquellos reinos, pudiese el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio, hacer la misma confianza con mayor seguridad que de otro, en todo aquello que le habia de



representar de nuestra parte, que demás de certificarle el verdadero fundamento de nuestra justicia y derecho, habia de ser pedirle que reconociéndole su Alteza por tal, como esperábamos de su gran cristiandad y rectitud, y del sancto celo y amor que tenia de procurar la conservacion de la cristiandad, y el aumento de la paz y quietud de sus reinos y vasallos, tuviese asimismo por bien de declararnos por legítimo sucesor dellos, para despues de sus largos y felices dias, haciéndonos jurar por tal, y por su príncipe legítimo heredero.

Y por quanto el dicho Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio iba dilatando el cumplimiento de cosa tan importante contra nuestra esperanza y pública conveniencia, con deseo de atajar los desasosiegos públicos que ya se descubrian en el pueblo, con acuerdo y parecer del dicho nuestro Consejo de Estado, enviamos para lo mismo al duque de Osuna nuestro vasallo, uno de los principales grandes de nuestros reinos, y con él al licenciado Guardiola, nuestro abogado fiscal, para que representando el duque las urgentes razones de conveniencia pública, y el licenciado Guardiola las de justicia, procurase que su Alteza tomase la misma resolucion que le habiamos pedido por D. Cristóbal de Mora, con la brevedad que negocio tan importante requeria, para la conservacion de la paz y tranquilidad de la cristiandad, y particularmente de los dichos reinos.

Y por no dejar nada de lo que de nuestra parte habemos podido encaminar y hacer para que se alcanzase tan justo y necesario fin, tuvimos por bien de enviar últimamente al licenciado Rodrigo Vazquez y doctor Molina, de nuestro Consejo, por ser personas de tantas letras y buenas partes, para que como mas particularmente informados de nuestra justicia y derecho, hiciesen evidente demos-

tracion dello no sólo al dicho Ser.<sup>mo</sup> rey D. Enrique nuestro tio; pero á las Córtes de aquellos reinos que á la sazón estaban juntos, y á todos los naturales y vasallos dellos que lo quisiesen entender y saber, para que certificados de la notoria justicia con que procedemos, como tan leales pueblos y vasallos, nos pidiesen y recibiesen por sucesor y principe legitimo heredero, como lo somos por naturaleza y derecho.

Y aunque las continuas y graves enfermedades que á la sazón ocurrieron en la persona del dicho Ser.<sup>mo</sup> rey don Enrique nuestro tio, fueron causa de alguna dilacion en oírlos, y no pequeña, para que no tomase la breve resolucion que tomara en nuestro favor, como tan cierto de nuestro derecho y justicia; y como siempre quiso que lo entendiésemos de su ánimo é intencion (y no podia ser menos, pues le obligaba á hacerlo Dios, naturaleza, razon y derecho); pero últimamente habiendo oído á los dichos nuestros embajadores, quiso que todos entendiesen y supiesen lo mismo, y que solamente suspendia su final declaracion por hacer bien á los dichos sus reinos y vasallos, dándoles lugar y tiempo para que nos pudiesen pedir las mercedes y beneficios que les conviniesen, y habemos siempre tenido intencion de hacerles, con que puedan vivir con mayor paz, tranquilidad, contentamiento y alivio, ántes teniendo mas medios para acrescentarse de nuevo, que no queriendo ser causa de estrecharlos, mirando por nuestro particular aprovechamiento. Y esperando que los pueblos y vasallos se condujesen á recibir tanto y tan importante bien, fué Dios servido de llevarle para sí, de que habemos tenido el natural sentimiento á que nos tenia obligado su persona, y haberle amado como á verdadero padre.

Despues del cual, y porque por haber muerto sin des-



endencia legitima nos hallamos verdadero rey y señor natural de la corona de los dichos reinos, por ser como somos el pariente mas propincuo de la sangre y descendencia real, de los que quedamos al tiempo de su fin y muerte, y entre los que concurrimos en igual grado el mayor varon legitimo, habemos procurado de nuevo que los pueblos y vassallos de los dichos reinos lo quieran entender, y que nos reconocgan y reciban conforme á su antigua y natural lealtad; pues nadie sabe mejor que ellos cuan obligados estan á hacerlo por justicia, derecho y naturaleza, y á no resistirnos ofendiendo y quebrantando todo esto con tanto daño suyo y peligro de la cristiandad.

Para atajar todo esto y que no les haga dar lugar á ello la natural passion y ceguedad con que viven, no pudiendo (como no podemos) hacer otra cosa para cumplir con la natural obligacion que tenemos de no consentir que usurpen á Nos y á los sucesores en nuestra corona lo que nos pertenesce y es tan proprio della, habemos usado de todos los medios de paz que han convenido y habemos podido, dándoles tiempo competente para deliberar quanto conviene á la paz y tranquilidad pública, recibirnos como á su rey y señor natural, provocándolos con diversas gracias y beneficios, los cuales no han tenido jamás ni pueden alcanzar por otra mano que por la nuestra. Y juntamente los habemos certificado que rehusando ó dilatando el recibirnos, no podemos dejar de entrar con el poder que tenemos á tomar la posesion de los dichos reinos, como naturalmente propios de nuestra corona, con ánimo de recibir con especial favor debajo de nuestra real proteccion y clemencia á todos los obedientes, y de allanar y sujetar á los que contra la fidelidad que nos deben, nos resistieren de hecho la dicha posesion.



Hasta que viendo que nuestra benignidad y clemencia los ha hecho mas insolentes, y que como tales persisten en la natural pasion con que contra derecho, razon y justicia nos contradicen y dejan de recibir, ha parecido al dicho nuestro Consejo de Estado que sin perder mas tiempo debíamos mandar ordenar nuestro ejército, como lo mandamos y cometimos al duque de Alba, y que juntamente partiese nuestra real persona, como partimos de la villa de Madrid, donde residia, para allanar y sujetar con el ejército los rebeldes, y recibir con la clemencia de nuestra persona á los que quisieren ponerse debajo de su proteccion, y no caer en nuestra indignacion.

Y porque ya habemos llegado al postrero término, no pudiendo (como no podemos ni conviene) esperar otro ninguno, con acuerdo y parecer de los mas insignes prelados y otras muy graves personas, teólogos y juristas de nuestros reinos, que nos han aconsejado y certificado que podemos entrar y aprehender la dicha posesion por nuestra propia autoridad y poder, sin esperar otro juicio ni sentencia por pertenecernos los dichos reinos por natural y legitima sucesion, y ser como somos libres y que no reconocemos superior en lo temporal, habemos determinado de entrar luego á continuar la dicha posesion con el ejército y poder que para ello habemos juntado, ántes de lo cual habemos tenido por bien de publicar este escrito de la justificacion con que habemos procedido y procedemos, con protestacion que ánte todas cosas hacemos á Dios Nuestro Señor, por cuya criatura nos confesamos y tenemos, que nuestro deseo ni intencion no ha sido ni es acrescentar reinos y señorios, usurpando ni tiranizando los que á otros pertenescieren por derecho y legitima sucesion; sino no perder ni consentir que nos usurpen ni tiranicen los que

pertenescen á nuestra corona por naturaleza, justicia y derecho.

Y para mayor justificacion de nuestra causa, certificamos por nuestra real palabra, que si los pueblos y vasallos de dichos reinos ocurrieren á nuestra clemencia y quisieren reconocernos y recibirnos de paz, y jurarnos por su rey y señor natural, que los recibiremos y admitiremos como si desta manera nos hubieran recibido y jurado desde el principio, y que no nos acordaremos jamás de ninguno de los medios con que nos han puesto en el estado presente, provocándonos á que usemos del poder que tenemos, y del rigor y severidad de que justamente podemos y debemos usar.

Y por estar satisfechos que lo que hacemos es con tanta razon y justicia, y que procedemos en ello con entera seguridad y satisfacion de nuestra real consciencia, todos los daños públicos, violencias, muertes, y sangre que se derramare por causa de la dicha resistencia, quedará á cuenta y cargo de los que de hecho y contra derecho la hacen, como rebeldes á su rey y señor natural.

Nuevas de Lisboa á 21 de junio de 1579 años.

Que el Sr. D. Antonio habia venido á la corte y jurado solenemente en presencia de S. A. como lo habian hecho todos los estados y el duque de Berganza, y al otro dia S. A. le mandó notificar un Breve del Papa, por el cual le comete la averiguacion de su legitimidad, y en virtud del dicho Breve le mandó que dentro en dos dias presentase an-



te S. A. los testigos que tenia que hobiesen visto casar solenemente al infante D. Luis su padre con su madre, y la dispensacion que para ello tenia, siendo como era prior de San Joan, porque S. A. los queria examinar, con lo cual sintiende se acabará de desengañar el dicho Sr. D. Antonio, y que no habrá las dilaciones que pretendia, tratando el negocio ante su jôez conservador y despues quererlo llevar á Roma, para que en el interin morièse S. A. y quedase todo por averiguar y él pudiese con sus amigos meter la cosa á baraja, etc.

Despues de haber jurado el Sr. D. Antonio, mandó S. A. llamar al conde de Tentugal y el comendador mayor de Cristus, y les mandó jurar lo mismo. Todos los demás grandes y señores principales habian jurado juntos como definidores que fueron del estado de la nobleza. Estotros dos parece que como tan llegados á la casa de Berganza no fueron electos definidores.

Así mas, se avisa como habian llegado el licenciado Rodrigo Vazquez y Molina, que habian sido muy bien recibidos de S. A. y de todo el reino, y que S. A. les habia ya dado audiencia y mandado que por no perder tiempo tratasen luego del negocio, y que habia S. A. señalado por estrados su palacio real y un dia en la semana para hacer audiencia á las partes el dicho señor, que es el jueves, etc.

---

**Sentencia del rey contra D. Antonio, expulsándole del reino.**

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Portugal y de los Algarves, daquende y de allende del mar, en Africa



señor de Guinea y de la conquista, navegacion y comercio de Ethiopia, Arabia, Persia y de la India, etc. Hago saber á cuantos esta mi carta de sentencia vieren, que habiéndome yo mandado á D. Antonio mi sobrino por justas causas y respetos que para eso tuve, y por lo que convenia al bien público y quietud de mis reinos y vasallos, que se volviese al Crato á do ántes estaba por mi mandado, y que no estuviere en pueblo donde quedase menos de treinta leguas de la corte, y que partiese luego en el dia siguiente, y que le daba ocho dias para dentro en ellos llegar al Crato, él desobedeciéndome y teniendo poca cuenta con mis mandados y con su obligacion, se no foé al Crato ni en muchos mas dias que le señalé se apartó de la corte las dichas treinta leguas, y por muchas veces sin mi licencia entró en la ciudad de Lisboa y en otros pueblos dentro de la dicha distancia, tratando cosas mucho contra mi servicio y contra la quietud y sosiego de mis reinos, prometiéndome villas y haciendo otras promesas á personas principales y á caballeros para que tomaran su voz; y procurando que las personas del pueblo hiciesen lo mismo, yendo contra el juramento que delante mí hizo, y contra lo que estaba determinado en las Córtes. Y enviando yo por dos veces D. Duarte de Castel-blanco del mi Consejo y meirino mayor de mis reinos, que le notificase algunas cosas que cumplian á mi servicio y á bien y sosiego de mis vasallos, él se absentó y escondió para la dicha notificacion le no ser hecha, mostrándose desobediente y contumaz en cumplir mis mandados, y empidiendo lo que cumplia á mi servicio y quietud de mis reinos. Y aunque de todas estas cosas yo tenia bastante y cierta informacion, todavia le mandé citar por mi carta de editos, con cierto término para venir dar descargo dellas, como á todos es notorio, lo que él no hizo, y es pasado el

diclio término. Y porque por los dichos casos es digno de graves penas, y yo tengo obligacion de mi consciencia de proveer en esto de manera que cesen los inconvenientes y daños que podrian seguirse luego á eso si no acudise con el castigo debido y necesario, para que se haga lo que conviene á la quietud y á sosiego de mis vasallos, procediendo yo ahora de mi real poder y conforme á lo que por derecho me es permitido como su rey y señor que soy, privo al dicho D. Antonio de todas las jurisdicciones, preeminencias, honras, prerogativas, rentas, asentamientos, gages, privilegios, libertades, gracias y cualesquier otras mercedes que de mi y de los reis mis antecesores tiene, y mando que seya riscado de mis libros y que no le acudan mas con cosa alguna, y lo he por no natural y por desnatural de mis reinos; y no podrá usar ni gozar en cosa alguna de los privilegios, libertades, inmunidades, gracias, exemptiones, honras y franquesas de que usan y gozan los naturales; y mando que no le sean guardadas, ántes seya habido como si en estos reinos no naciera. Y asi he por no natural y por desnatural á todo y cualquier de mis súbditos y vasallos y naturales, que con él estuviere ó para él se fuere de la publicacion desta sentencia adelante, ó por cualquiera manera le sirviere, ó en cualquiera parte que él estuviere le acompañare. Y por el mesmo modo he por desnaturales todos aquellos que le enviaren cualesquier recaudos ó le escribieren cartas, ó le dieren ó prestaren dinero ó cualquiera otra cosa; porque á todos y cada uno dellos he por rebeldes y desobedientes, y que pierdan todas sus haciendas, la quarta parte para quien los acusare, valiendo la hacienda hasta diez mill ducados y da hí abajo; y valiendo mas, habrán solamente la quarta parte de los dichos diez mil ducados, y lo mas será para la corona de mis reinos,



demás de las otras mas penas en que encurren por derecho los rebeldes y desobedientes á los mandados de su rey y señor. Y mando al dicho D. Antonio, que en término de quince dias, se salga de mis reinos y señoríos, por así convenir al bien y quietud dellos y de mis vasallos; y no le cumpliendo así, procederé contra él como me pareciere que cumple al servicio de Dios y mio y al sosiego de mis reinos. Y para á todos ser notorio y se cumplir y guardar enteramente esta mi carta de sentencia, mando que se publique en mi chancellería mayor, y en las chancellerías de las casas de la suplicacion y del civil. Y mando á todas mis justicias y oficiales, que en todo la cumplan y hagan cumplir, y den la ejecucion conforme á lo que se en ella contiene. Y mando al chanciller mayor que con el traslado della pase cartas en mi nombre y sob mi sello y su señal, para se enviaren luego á los corregidores de las comarcas y á donde mas foere necesario. Y por firmeza de todo lo que dicho es, mandé pasar esta carta de sentencia por mí firmada y pasada por mi chancillería.—Lope Soarez la hizo en Almeirin á veinte y tres de noviembre, anno del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mil y quinientos y setenta y nueve, etc.

**Habla que hizo el obispo de Leyria á los pueblos en 15 de enero de 80.**

Manda el rey nuestro señor decir á vuestras mercedes que demás de las incomodidades é inconvenientes que habia para hacer agora Córtes, viendo como el negocio de que quiere tratar en ellas es de tanta sustancia como vuestras mercedes verán, le pareció pasar por todo y concluir lo mas brevemente que ser pudiere.



Tanto que el rey nuestro señor empezó á reinar, le requirió luego el rey de Castilla su sobrino, que le declarase por su sucesor, porque tenia sabido y visto por parecer de todos los letrados de sus reinos y de otras partes, que á él pertenecia esta sucesion y que era muy claro su derecho, por lo que no habia necesidad de más que declarallo el rey nuestro señor, á lo que el rey nuestro señor siempre respondió, que era necesario mirar muy bien el derecho é oír tambien las otras partes que pretendian la misma sucesion. Con esto entretuvo el rey nuestro señor el negocio hasta le poder mirar y entender lo que el derecho en esto disponia. Y porque ya tiene visto y cuan dudoso está principalmente entre el rey de Castilla su sobrino, y la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina su sobrina, duquesa de Bargaña; y viendo tambien que declarándose esto por manera de determinacion de justicia, de cualquiera manera que se juzgue se puede seguir á estos reinos grandes inconvenientes, trabajos y peligros, vuestras mercedes bien están viendo y pueden considerar y mas que. . . . (1) desde luego, que aunque en las otras cosas podria haber mas. . . . y poderen ser ó no ser, parece al rey nuestro señor, que no hay cosa de. . . . remedio para todo se quietar, que llevar este negocio por manera. . . . cuando Dios le llevase para sí primero que al rey de Castilla su sobrino, porque en este caso se podria tratar y proveer de todo. . . . cumpliese mas á estos reinos, y satisfacer á la parte que pareciere tener mas justicia que las otras, aunque ha en ella la duda quel rey nuestro señor tiene, lo que obliga mas á llevar este negocio por esta manera y á se concluir lo mas en breve que ser podiere; porque como

(1) Estos puntos y los que vienen á continuacion indican que hay algunas palabras que no pueden leerse por estar roto el papel.

vuestras mercedes ven, vá en ello tanto como destas razones y de las mas que en ellas pueden inferir, deben ponderar. E por la materia ser tan grande y de tanta eualidad é importancia, la quiso el rey nuestro señor comunicar á vuestras mercedes para con su parecer ordenar lo que mas servicio de Nuestro Señor fuere y bien de su reino. Y les encomienda mucho que con toda la quietud del ánimo y respecto solamente puesto en lo que mas servicio de Dios y bien del rey fuere, traten este negocio y platiquen muy quietamente, y respondan luego al rey nuestro señor con su parecer.

*A continuacion de este documento se lee lo siguiente:*

De Almeirin á 22 de enero de 80.

Que habiendo S. A. comunicado á los tres Estados lo arriba contenido, ha habido en cada uno dellos grandes alteraciones y controversias, principalmente en el de los pueblos, los cuales todos dicen, que pues la cosa está en duda, les toca la elecion, y quieren sea el sucesor natural, de la cual opinion hasta hora no se habian mudado un punto, ni quieren deferir á otra ninguna cosa. En el Estado de los nobles hay diferentes opiniones: algunos siguen la parte de S. M., y los mas la del sucesor natural, y lo mismo hay en el Estado eclesiástico. Y vánse poniendo las cosas de manera que se teme mucho alguna grande revuelta entrellos, y lo que mas le promete es la poca salud con que S. A. queda y esperanza de su vida; porque faltando en este tiempo, todo queda en el aire. Nuestro Señor por su infinita misericordia lo guie todo como mas conviene á su servicio é bien de la cristiandad.

Por cartas de duque de Medinasidonia y tambien del du-



que de Barcelos, escritas en Tetuan á 12 de enero de 80, sintiendo como habia llegado allí á los 7, bueno, y con él los 80 caballeros cautivos, y que el marqués de Santa Cruz habia enviado tres galeras para pasarlo, y que á la una se le quebró el árbol en el camino y se volvió, y así lo hicieron las otras despues de haber llegado á Tetuan, paresciéndoles que no vendria segura la persona del duque. Quedaban para partir otras seis galeras de Cadis, en que pasaria el duque.

Hoy ha venido correo de Gibraltar, despachado del corregidor á S. M., con aviso de como el duque de Barcelos habia desembarcado allí á los veinte y uno deste, y que venia muy bueno, y así me lo dijo á mi el mismo correo que lo habia visto. Dicen que vá dallí á S. Lúcar, donde el de Medinasidonia le aguarda con gran recibimiento y le regalará por todos sus lugares que hay dallí hasta la raya de Portugal (1).

Tercero recaudo que dió D. Antonio Piñeyro, obispo de Leyria, á los pueblos, en Santarem á 27 de enero de 80.

Manda el rey nuestro señor decir á vs. ms., que vido el papel que los del primer banco dieron á S. A. de parte de todos los que aquí están juntos, y que huelga tanto de hacer merced á sus pueblos y les favorecer en todo, que ha por bien que vs. ms. no hagan definidores, pues les así parece, en lo que S. A. tiene mucho respecto á la satisfaccion que vs. ms. dello reciben, aunque para se resolver mas

(1) Véase el tomo VII, fol. 243 al 257



brevemente la materia destas Córtes, trataba S. A. de los definidores. E tambien ha el rey nuestro señor por bien de oír vs. ms. en la eleccion, por lo mismo de holgar de en todo le hacer merced y favor. Y aun quando la ciudad de Lisboa requirió esto á S. A., le dió tiempo para venir con los pareceres y papeles que pretendian presentar, y le pasó el término que para ello S. A. le señaló y otro mucho mas tiempo, y despues le escribió S. A. tres veces sobre el mismo caso sin la ciudad satisfacer. Mas, sin embargo de todo esto, quiere S. A. oír el reino; é porque las cosas están en términos de se deber tomar con gran brevedad determinacion en la materia de la sucesion, poniendo S. A. los ojos en todo y considerando lo que le en tal caso y tiempo debe ser presente, da dos dias á vs. ms. para que dentro en ellos presenten los dichos pareceres y papeles, entendiendo que este término es bastante, pues todo lo que vs. ms. en esto pueden alegar, tiene ya la ciudad de Lisboa hecho estudiar y comunicado con algunos de los principales pueblos del reino, para se ayudar de todas las enformaciones, escrituras y estudio que en esto podria haber. E así dice el rey nuestro señor, que á lo mas que vs. ms. dicen en su papel, le mandará responder quando le pareciere. Y puesto que S. A. tenia ya dicho por sí mismo á los del primer banco su intencion en lo que mandó decir á vs. ms., lo que ellos tendrán referido á todos los que aquí están presentes, le pareció enviárselo también á decir ahora, que la substancia es que su intento no fué ni es declarar su intencion por aun no estar resoluta en el derecho de los pretendientes, sino solamente significar que este derecho es entre ellos muy dudoso.

Lo que dijeron á S. A. en que responde en lo rayado era que concediéndole la eleccion, ellos la dejarian en él

para que elegiese quien quisiese, con tal que fuese portugués, nacido é criado en Portugal, y que dello harian las obligaciones necesarias.

*Se hallan á continuacion las noticias siguientes :*

Lo que mas se avisa de Almeirin á 50 de enero es, que se quedaba tratando de la pretension que los pueblos tienen á les pertenecer la eleccion, y así mismo trataban el nuncio de su Santidad y el arzobispo de Lisboa el negocio de la legitimidad de D. Antonio, por un Breve apostólico, en que les es cometida la causa. Entendiese que hasta que no haya determinacion sobre estos dos artículos, no se tomará en la causa principal.

Que habiendo S. A. entendido las quejas del duque de Berganza é de sus pueblos acerca del segundo recado que de su parte dió el obispo Piñeiro á los pueblos, dijo que no habia mandado decir aquello en aquella forma, y así dió en 27 de enero el tercero recado precedente.

Que S. A. estuvo hasta los 29 muy al cabo; que quedaba mejor alguna cosa, mas no lo era de peligro. Déle Nuestro Señor la vida que conviene para su servicio y bien del reino.

Que habiendo la S.<sup>ra</sup> D.<sup>ña</sup> Catalina duquesa de Berganza entendido la enfermedad de S. A., le vino á vesitar de Villaviciosa á do estaba; llegó á los 29 con una hora de noche; fuese luego apear á palacio á ver S. A.; fué dél bien recibida y con mucho gasajado, y así de muchos señores y caballeros que se hallaron en Almeirin, é de la demás gente, que todos le echaban muchas bendiciones y decian: "Venga norabuena nuestra reina." Salió de su casa con pocos de sus criados por partir de prisa y no querer avisar de su venida, de la cual sabiendo despues algunos vasallos de por



allí cerca, la vinieron alcanzar por el camino, de manera que cuando llegó á Almeirin, traía mas de trescientos de á caballo y mucha otra gente de pie. Está bien vista de todos en la corte: hace mucha cortesía á los hombres y gasajado.

El duque de Barcelos entraba á los 30 de enero en San Lúcar de Barrameda, donde el duque de Medinasidonia le esperaba con grandes fiestas y regocijos. Detenerse ha allí poco, y se irá á vuelta de Portugal.

Que los 80 caballeros cautivos que estaban en Fez, pasaron en compañía del duque de Barcelos en las galeras, y se van á vuelta de Portugal, excepto once ó doce dellos, que por no haberse acabado de cumplir su rescate, quedaron en Tetuan.

Traslado de la carta que los gobernadores enviaron á las ciudades é villas, traducida del portugués en castellano.

(31 de enero de 1580.)

Los gobernadores y defensores destos reinos é señorfos de Portugal hacemos saber á vos joeses y procuradores y ve-readores de la ciudad ó villa de \_\_\_\_\_, etc. Como nuestro señor fué servido de llevar para sí á el rey D. Enrique nuestro señor, de que, aunque por sus muchas y grandes virtudes haya tantas causas de sentimiento, os debe mucho consolar ver que estando en el cielo podrá entecer por el bien destos reinos y conservacion dellos, conforme al celo que siempre tuvo y mostró en su vida, é para esto tenia S. A. que Dios tiene, enviado recado á los procuradores de los pueblos que el dia de mañana, que es lunes, á la tarde se juntasen para les mandar decir, que habia por bien que se le



diesen los papeles de los archivos reales que pedian y tiempo conveniente para que los presentaren. E este mismo intento habemos de proseguir é procurar con mucho cuidado, para que se haga justicia así en estos reinos en la elecion que pretenden, como á los pretendientes de la sucesion. Y para conseguir en estos efetos y conservacion de la justicia, en lo que toca á la elecion é derecho de los pretendientes, os encomendamos que procureis haber en el pueblo mucha paz y concordia, no consintiendo alteracion por liviana que seya; en favor de persona alguna en particular, conforme al asiento tomado en las Córtes pasadas, y á lo que conviene al bien comun. E para bien destas cosas, os encargamos mucho nos hagais los acuerdos que para esto así ser vos pareciesen necesarios. Escrita en Almeirin el postrero de enero de 1580.

El arzobispo.—Diego Lopez de Sosa.—Francisco de Súa.—Don Joan Mascareñas.—Don Joan Tello de Meneses.

Copia de la carta de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina para S. M., escrita en 3 de febrero de 80, traducida de portugués en castellano.

Vine á esta tierra á vesitar á el rey mi señor, cuando supe que sus indisposiciones iban tan adelante, é fué nuestro Señor servido de le llevar para sí tres dias despues que aquí llegué (1). El grande dolor que tengo de tan grande pérdida, me no da lugar para mas que acordar á V. M., que se mo-

(1) Murió el rey D. Enrique en 31 de enero de 1580, dia en que cumplia los 69 años de su edad.

dere en el sentimiento que esta nueva le ha de causar, de manera que no haga mal á su disposicion, porque la confianza que se debe tener de S. A. estar en el cielo, bastará para grande consolacion de quien le amaba en la tierra.

Ordenó S. A. en su testamento que la causa de la sucesion destes reinos se determinase por justicia, é porque para ella se poder hacer á quien la tuviere, importaria mucho saberse que lo ha V. M. así por bien, quise acordar á V. M. cuanta obligacion tiene á no consentir le digan otra cosa, y cuan propio es de V. M. servirse de queste negocio se determine por derecho y órden dello, así por lo que va á la quietud de toda la cristiandad, como por el bien destes reinos. Yo tengo hasta hora procedido por esta misma manera en mi pretension, como V. M. tendrá entendido de sus ministros, y quedo muy confiada en las muchas virtudes y grandeza de ánimo de V. M., que mandará hacer lo mismo en la suya, para que de cualquiera manera que la causa se determinare, quedemos siempre continuando en el amor que tenemos al servicio de V. M., cuya vida, etc.

*Carta del P. Rivadeneira de la compañía de Jesus al arzobispo de Toledo (A), escrita á 16 de febrero de 1580, representando los graves inconvenientes que se seguirian de hacerse la guerra á Portugal.*

ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR.

Locura mia y atrevimiento grande podrá parecer á V. S. I., ver carta mia en negocio tan grave como el que

(1) Gobernaba en este tiempo la iglesia de Toledo el cardenal D. Gaspar de Quiroga, ántes obispo de Cuenca, inquisidor general,



aquí diré; mas el amor saca á los hombres de seso, y el celo de la honra de Dios y del servicio del rey nuestro señor y bien del reino, dán alas para volar aun á los gusanillos de la tierra como yo. Gran mal seria, señor Ilustrísimo, si fuese menester hacer guerra contra Portugal, y ver tomar las armas á cristianos contra cristianos, á católicos contra católicos, á españoles contra españoles, á deudos y amigos contra sus deudos y amigos, y turbarse y revolverse con guerra á aquella parte de la cristiandad que sola en toda ella parece que tiene y conserva la paz, justicia y religion en su puridad, y mantiene la que hay en las demás provincias fuera della. Porque aunque fuere forzoso y necesario venir á esto, en fin seria mal y mal grande, y uno de los mayores castigos y azotes que Dios envia á los reinos para affligirlos y asolarlos. Pero aunque sea tan grande mal el de la guerra, mayor seria ver el estrago que ella hace y las calamidades que trae consigo, y no sacar el fruto que se pretende de la guerra, que es la victoria, y con ella el reino de Portugal, el cual aunque es pequeño y está al presente exhausto y consumido; pero no lo es ni lo está tanto, que no ponga en cuidado este negocio y que no haya de ser largo y dificultoso así por el odio y aborrecimiento tan entrañable que nos tienen los portugueses, que los hará pelear como leones, y con mas valor y esfuerzo aun de lo que suelen, como por las ayudas y socorros que buscarán, y por ventura hallarán en los otros reinos, que tienen odio mortal á S. M. ó por ser único defensor y amparo de nuestra sancta fe católica, ó por

consejero de Estado, etc. Entró en el arzobispado en 1577, fué creado cardenal en 1578 por el papa Gregorio XIII, y murió en Madrid el 20 de octubre de 1594.



ser tan poderoso príncipe como es, temiendo su grandeza, ó teniendo invidia á su felicidad.

De nuestra parte bien veo que habrá mas gente, y mas ejercitada y mas diestra en el pelear; mas temo que le ha de faltar la gallardía y el vigor y gana de hacerlo como conviene se haga, para alcanzar la victoria. Porque demás de ser guerra contra cristianos, amigos y deudos que son, respectos que suelen entibiar y detener los ánimos, y enflaquecer los brazos y embotar las lanzas de los que pelean, veo todo el reino muy afligido y con muy poca gana de cualquiera acrescentamiento de S. M., y menos deste, por parescerles que á los particulares dél, ó es dañoso ó muy poco provechoso; y para decir claro como debo lo que siento, veo los corazones muy trocados de lo que solian en el amor y aficion y deseo de la gloria y honra de su rey, temiéndole primero cada uno metido en sus entrañas, y deseando la vida y la salud de S. M. mas que la propia; lo cual no es así agora, y esto en todos estados; porque los pueblos por las alcabalas, los grandes por parescerles que ya no lo son ni se hace caso dellos, los caballeros por las pocas y cortas mercedes que reciben, los clérigos por el subsidio y excusado y otras cargas que padescen, los per-lados por esto y por los vasallos de las iglesias que se venden; hasta los frailes por la reformation que se ha intentado hacer de algunas religiones, estan amargos, desgustados y alterados contra S. M., de suerte que aunque es rey tan poderoso y tan obedescido y respectado, no es tan bien quisto como solia, ni tan amado ni tan señor de las voluntades y de los corazones de sus súbditos, y de esto se ha de formar el ejército, y estos son los que han de pelear, lo cual harán flojamente si los corazones estuvieron flojos y caidos en el amor de su rey, especialmente paresciendo á

muchos que lo que se ganare en Portugal es acrescentamiento de S. M. y de su real corona, y no de las haciendas ni de las honras de los que han de pelcar, ántes que estas se menoscabarán con este acrescentamiento; porque quanto mayor y mas poderoso fuera S. M., ellos serán menores y valdrán menos y les cabrá menos parte de las mercedes, cuantos mas fueren los en quien ellas se han de emplear, y que ya no tendrán ningun refugio quando le hayan menester, sucediéndoles como suele algun desastre, si se les quita esta guarida que agora tienen de Portugal. Y aunque realmente el mayor bien de todo el reino y de toda la iglesia católica es, que S. M. sea aun mas poderoso de lo que es para defensa y seguridad della y dél; pero como los hombres comunmente tienen cerrados los ojos al bien comun y abiertos á su particular, y se mueven por su propio interese, donde este falta y no hay sobra de amor, parece que faltan tambien las fuerzas y que se caen los brazos, y temo que estarán caidos si S. M. no los levanta con gracias y con favores, y que aunque sean valientes no se menearán con el valor que es menester, pues se hace mal lo que no se hace de corazon; ni basta que haya soldados extranjeros en el ejército, pues el nervo y fuerza dél, han de ser los naturales que en fin son vasallos y de mas esfuerso y vigor. Y para darle á todos y alegría y ánimo á todo el reino, importaria mucho (á mi pobre juicio) hacerle algunas mercedes, tomando ocasion deste nuevo título y acrecentamiento de S. M. y de las Córtes que se lo suplican, quitando ó abajando las alcabalas á los pueblos, y dando de las encomiendas que vacan á los caballeros, y regalando y acariciando á los señores, y á que sirvan todos con mayor gusto y voluntad. A esto ayuda el considerar los peligros que hay en la guerra, y



cuan fácil cosa es perder la vida los principes que andan en ellas, y como quedarían estos reinos y todos los otros desta corona y los demás de la cristiandad, si Dios por nuestros pecados nos quitase á S. M., que sería quitarnos el sol y la luz del mundo, y acabárenos la paz, la justicia y el escudo y único amparo y pilar de nuestra sancta religion, siendo como es el principe nuestro señor tan niño y habiéndose de gobernar estos reinos por tutores, que los ejemplos pasados muestran cuan trabajosas y perjudiciales siempre les han sido. Y solo pensar que puede ser esto, y que todo el bien de la cristiandad está agora colgado de la vida de un hombre mortal, hace perder los pulsos y el juicio á cualquiera hombre cuerdo y amigo del bien comun. Y aunque S. M. como hombre esté sujeto en todo tiempo á los acaescimientos, flaquezas y peligros humanos; pero mayores son estos en tiempo de guerra no solamente de la artillería, acometimientos y conjuraciones de los enemigos, que con la muerte de uno aseguran sus vidas, y por esto la procuran por todas las vias á ellos posibles; pero tambien por las congojas, trabajos y cuidados que los varios y repentinos acaescimientos de la misma guerra traen consigo, y es diferente el peligro que habria estando todo el reino armado y junto, ó desarmado y dividido, desgraciado y descontento de su rey, ó sabroso y contento. Y este contento parece que habria de procurar S. M. en esta sazon, haciéndole mercedes, como arriba dije, por la via que mas fuere servido. Y si pareciere por ventura que este no es tiempo de usar liberalidades por crescer en él con la guerra las necesidades de S. M., aunque veo que es punto dificultoso; pero V. S. I. considerará con su grande prudencia, si es mas lo que con esta suerte de liberalidad y blandura se puede ganar ó lo que se puede perder; pues



usando della se ganan los corazones de todo el reino, y con ellos se asegura la victoria y los reinos y estados de S. M., y haciendo lo contrario se pone todo esto en peligro, si Dios nos hiciese como nuestros pecados merecen, que por un poco de interese que se saca teniendo las alcabalas en su punto y rigor, se dá ocasion á que la guerra sea mas larga y menos segura, y que se haya de gastar en ella mucho mayor cantidad que importa ese interese, y se gastaria si los ánimos de los vasallos de S. M., que han de pelear, estuviesen sabrosos, así porque estándolo ellos pelearian mejor y se echaria aparte mas presto este negocio, como porque los portugueses esperarían ser mas bien tratados viendo que lo son los castellanos, y seria mas fácil traerlos á la obediencia y servicio de S. M., que no hay duda sino que el natural odio que nos tienen y la falta de cordura los pueden atizar y mover á desvergonzarse y hacer guerra; pero tambien podrá ser causa y motivo para ello ver el general descontentamiento que tiene todo el reino de Castilla, por parescerles que no serán ellos mejor tratados, siendo (como piensan) enemigos ó á lo menos extraños, que lo son los amigos y naturales.

En todos los tiempos y lugares todos los grandes capitanes tuvieron siempre gran cuenta de ganar las voluntades de los soldados, y de tener gratos aquellos que los habian de servir en las guerras, y para este fin hicieron cosas que en tiempo de paz no las hicieran; porque en la paz el soldado ha menester al rey, y en la guerra el rey al soldado, y para alcanzar lo que en ella se pretende, que es la victoria, y con ella la paz y tranquilidad de la república, es necesario tenelle contento y alegre, y no menos á los soldados que á los señores que le han de sustentar, y por esto no se tiene tanta cuenta con otros respectos que en tiempo

de paz son de mucho momento y consideracion. Mas porque ya que me ha faltado á mi esta en tratar de materia que puede parecer agena de mi hábito, no me falte en todo tratándola prolijamente, quiero acabar suplicando humildemente á V. S. I. que perdone mi atrevimiento; pues la causa dél ha sido, como dije al principio, el amor y celo del servicio de S. M. y del bien comun, que por ser comun de todos parece que toca á todos el desearle y procurarle, y mas á los que por nuestro hábito y profesion estamos mas obligados á celarle y procurarle mas, dando de mano á cualquier otro respecto propio é interese particular. Y tambien suplico á V. S. I. que si le pareciere que es disparate lo que aqui escribo (que si debe ser) rasgue esta carta y lo encierre en su pecho, y si hubiera cosa que pueda aprovechar, se sirva della por otro mejor estilo que aqui se dice: que la confianza que tengo que V. S. I. me hará esta merced, por la que sin yo merecerlo siempre me hace, me ha dado ánimo para hacer esto y el parecerme que no hay persona en todo el reino á quien yo con mas seguridad y con mayor provecho lo pudiese decir; pues no hay ninguna en todo él que esté mas obligado á mirar por el bien de todos, que el cardenal y arzobispo de Toledo, ni mas por el servicio de S. M., que el que es de su supremo Consejo y ha recibido tantas mercedes de su real mano, ni á procurar que no haya alborotos y desasosiegos en el reino, con los cuales se siembran y crecen las heregias que el que tiene oficio de desarraigarlas, y atajar y prevenir las causas dellas. Nuestro Señor, etc. De Toledo 16 de hebreo 1580.



*Carta autógrafa del secretario Gabriel de Zayas á D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, fecha en Madrid á 21 de febrero de 1580.*

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muy particular favor y merced he recibido con haberme querido tomar V. S. I. por medio para representar á S. M. el deseo que tiene del buen suceso del negocio de Portugal, y de que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y su marido (1) quieran tomar el camino que les conviene, que es echarse en brazos de S. M. y concertarse en lo que toca á su particular; y venia tan á propósito para esto la carta de V. S. I., que la mostré originalmente á S. M., y habiéndola leído con mucho gusto, me mandó que de su parte escribiese á V. S. I. las gracias, y le diese á entender que todo aquello y la oferta que V. S. I. hace de su persona, es conforme á la confianza y seguridad que dél tiene S. M., y que del Sr. D. Rodrigo de Alencastro (2) está tan satisfecho, que tiene por sin dubda que hará cuanto en sí fuere por el servicio y contentamiento de S. M., y que así le parece muy bien que V. S. I. le envíe á llamar para comunicar con él, como de suyo, el medio que se podía tomar para que la señora doña Catalina y el duque se contentasen de algun buen concierto con S. M., que á mi juicio el mayor de todos sería remitirlo á la grandeza de S. M.: que esto y el deudo y el amor que tiene á su prima, y lo que desea el bien y prosperidad de su casa y posteridad, le obligarian á hacer mu-

(1) Los duques de Braganza.

(2) Secretario del duque de Braganza.



cho mas de lo que ellos sabrían pedir, aunque si quisieren señalar partidos, S. M. holgára de oirlos, siendo puestos en razon. Y de una manera ó dé otra es menester diligencia, porque S. M. anda de partida con resolucion de no volver un paso atrás sin ser rey de Portugal, pues se lo ha dado Dios y su derecho; y cuando no bastáran los medios pacíficos, tomara con las armas lo que es suyo, aunque como tan gran cristiano, holgaria en extremo de lo primero, por excusar la miseria que consigo trae la guerra, mayormente entre cristianos tan vecinos, amigos y deudos. Esta es la summa de lo que puedo decir cerca deste particular. V. S. I. lo disporná con su mucha prudencia como viere mas convenir: que S. M. mucha cuenta tiene con aquellos señores, y les escribe muy á menudo regaladamente, y les ha traído su sobrino, digo, al de Barcelos, sin que les cueste un maravedí, teniéndole el Xarife tallado en doscientos mill escudos, porque los mismos portugueses le habian dado á entender que habia de ser rey de Portugal, y ofrecís-dole por él cuarenta mill escudos, que no los tuvo en nada, y todo lo pospuso luego que vió una carta de S. M. en que se le escribió que el dicho de Barcelos era su sobrino y le amaba como á hijo. Y con este mismo respecto ha sido tratado, regalado y festejado desde que tomó puerto en Gibraltar: que me ha parecido apuntarlo con lo demás, para que V. S. I. use dello como le paresciere, que en verdad aquellos señores son obligados á corresponder con mucho agradecimiento á S. M., y (si bien lo miran) harán su negocio. Y si acaso en lo de la ida allá del Sr. D. Rodrigo hubiese de haber dilacion, podría le scribir V. S. I. lo que le ha de decir de palabra, aunque la presencia y comunicacion tendria mas fuerza. Y avisaráme V. S. I. de lo que se acordare y hiciere para que yo lo pueda referir á S. M.

Beso las manos de V. S. I. por el socorro de mi pensión y por el que me ofresce, que lo estimo como si me diese su iglesia; y en verdad que en esta parte no vive engañado V. S. I., porque lo amo y deseo servir summamente, como se conocerá por obras lo que me quisiere mandar V. S. R.<sup>ma</sup>, cuya Ill.<sup>ma</sup> persona y estado nuestro Señor guarde y aumente como puede. De Madrid á 24 de hebrero 1580.—De V. S. I. mas cierto servidor que sus manos besa —Zayas.

*SOBRE.* — *Al Ilustrísimo señor mi señor D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, del Consejo de S. M.*

*Carta autógrafa del secretario Zayas á D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, fecha en Madrid á 24 de febrero de 1580.*

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Teniendo cerrada la que va con esta, me llamó S. M. y entre otros negocios movió la plática de Braganza, y puso en consideracion si seria mejor que V. S. I. como de suyo, se llegase aquí, que lo podria hacer disimuladamente, viniendo hasta el postrer lugar de su diócesis, y decir á sus criados que, pues se halla tan cerca, quiere dar una vuelta por acá para se volver luego: que no hay dubda seria muy á propósito para informar á V. S. I. muy de fundamento, de la substancia deste negocio y de lo que V. S. I. hubiese de tratar con el Sr. D. Rodrigo y por su medio, con los de Braganza, ó si bastaria que V. S. I. le escribiese que partiesen el camino, allegándose todavía hácia acá por ganar tiempo. Mándelo mirar V. S. I.: que la determinacion de lo uno ó lo otro, dijo S. M. que quedase á su



arbitrio. Y porque se gane tiempo envio este despacho con propio yente y viniente á las 20 leguas, con sobrescripto y sello de S. M. La Divina lo encamine como conviene, y guarde y acreciente la Ill.<sup>ma</sup> persona y estado de V. S. como puede. De Madrid á 21 de hebrero 1580.— De V. S. I. mas cierto servidor que sus manos besa—Zayas.

Advierda V. S. I. que tengo de mostrar sus cartas al rey, y que si hubiere alguna particularidad que no conviene que vea, mande que venga aparte.

*Sobre.*— Al Ilustrísimo señor D. Rodrigo de Castro, mi señor obispo de Cuenca, del Consejo de S. M.

*Carta de D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, al comendador mayor de Cristo, fecha en Madrid á 9 de marzo de 1580.*

(9 de marzo de 1580.)

Resolucion de Felipe II de llevar adelante la guerra de Portugal—Preparativos—Males que de esta guerra pueden resultar á la causa del catolicismo—Ruega al comendador que persuada con su consejo á su primo el duque de Braganza, á fin de que se evite el rompimiento—Motivos de gratitud de este para con el Rey de España.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Muchos dias ha que no tengo carta de V. S., aunque de su salud me avisa el señor D. Rodrigo; pero no me contento con esto, ni quiero consentir que este olvido pase tan adelante, especialmente en tiempos tan calimitosos como agora corren, en los cuales es justo nos escribamos y comuniquemos mas á menudo que en otros, pues por tantas par-



tes nos toca el sentillos como es razon , y esto me mueve á hacer estos renglones para obligar á V. S. á que me responda y avise de lo en que puedo ser de provecho acá en la materia que se platica que yo haré lo mismo para lo de allá.

S. M. me mandó venir á esta corte para que me hallare al juramento del príncipe nuestro señor , que se hizo á primero deste , á donde he visto que no se trata sino de guerra y mas guerra , y esta se justifica con haber el rey hecho muchas diligencias en querer saber y averiguar el derecho que tiene á la sucesion de ese reino , y ha tenido muchos paresceres de letrados famosos de Italia , Francia y España , y todos se resuelven en que á él le compete , y es legítimo y verdadero sucesor en él. Y yo he visto algunos dellos y sabídolo de personas harto doctas , que con mucha atencion han estudiado y trabajado el negocio , los cuales asimismo aconsejan al rey que por su propia autoridad tome la posesion dél sin aguardar á otra diligencia ni declaracion alguna ; pues nadie es ni puede ser juez competente para podello declarar , y los teólogos le dicen que está obligado en conciencia á seguir esta empresa por la via que mejor y mas segura le pareciere ; y no lo han dicho á sordo segun las prevenciones y aparejos de guerra que de atrás se han hecho , y la prisa que agora se dan á comenzalla , de que sabe nuestro Señor la pena que yo siento y con mucha razon deben sentir todos los hombres cristianos y celosos del servicio de Dios y bien de la universal república ; porque veo , señor , y se me representan tantos males y daños , que si Dios por su acostumbrada misericordia y infinita bondad (no mirando á nuestros pecados y muchas ofensas que continuamente contra él cometemos) no remedia , temo que este rinconcillo de España (á donde se ha

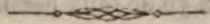
recogido la religion católica) se ha de acabar y perder del todo, y que habemos de venir á estar peores que en Francia, Alemaña y Inglaterra; pues estos de fuerza han de venir á ser personajes en esta tragedia, y forzosamente nos han de pegar la roña que traen consigo.

V. S. sabe que aliende de la obligacion que tengo á desear y procurar el aumento y autoridad de la casa del duque de Berganza por el deudo que con él tengo, me obliga á ello la mucha merced que mi señora la duquesa (que está en el cielo) me hizo estando yo en Villaviciosa, y ni mas ni menos el duque D. Teodosio (que Dios tiene) en Lisboa, y los regalos que continuamente me enviaba siendo yo estudiante en Salamanca, tratándome no menos que como á hijo, con palabras muy dulces y amorosas; y siendo esto así, caeria yo en caso de grande ingratitud (pecado tan aborrecido de Dios y de las gentes) si no me doliesen los trabajos y fatigas del duque su hijo y de su casa, como es razon, los cuales siento como los míos propios: y estos veo van acrescentándose de manera que si no se ataja el pasmo con tiempo, en esta materia de la sucesion dese reino, que se trata, no creo podria tener despues remedio, y agora lo podria haber, si el duque lo procurase con diligencia y cuidado; porque entiendo que S. M. tiene y siempre tuvo mucho amor y aficion á su Excelencia y á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina, y con esta procuró la libertad del duque de Barcelos con tanto cuidado y diligencia como habemos visto, y que no con menos voluntad querrá el aumento y autoridad de su casa; y siendo esto así, obligacion tiene V. S. mas que otro alguno, de aconsejar y poner en razon á su primo, pues tiene tanta autoridad para ello y no menos prudencia y experiencia de negocios grandes, para que guiado por su buen consejo y parecer, acierte en lo



que le está bien y conviene para su acrecentamiento. Y esto suplico á V. S. con toda instancia lo haga con brevedad y con la destreza que suele en todo lo que toma entre manos, y abra V. S. su pecho conmigo sin recelo ni sospecha alguna, y apúnteme los medios y condiciones que le pareciere se deben tratar: que yo como he dicho, haré acá las diligencias que me pareciesen mas convenientes y útiles al negocio, y espero en Dios que por mano de V. S. se ha de acabar este, que es el mas grave y de mayor importancia que jamás ha habido ni puede suceder en estos reinos, de que V. S. ganará gracias con Dios y con el mundo, y será gloria perpetua para su persona. Yo de mi parte emplearé las pocas fuerzas que tengo en lo que acá pudiere, para que el negocio se encamine bien. Plega á nuestro Señor lo guie como mas convenga á su servicio y utilidad de la república cristiana, y no permita tanto mal como se puede esperar si se tomasen las armas entre cristianos amigos y parientes.

Todo lo que he dicho sea para con V. S. solo y entre nosotros, y cuando me escribiere, vengan las cartas en el pliego del Sr. D. Rodrigo: que él me las enviará á Cuenca donde me parto pasado mañana Dios queriendo. A mi señora doña Isabel beso las manos, etc. — En Madrid 9 de marzo 1580.





*Copia de carta del obispo de Cuenca D. Rodrigo de Castro al comendador mayor de Christus, fecha en esta ciudad á 8 de abril de 1580.*

El derecho de Felipe II á la corona de Portugal está fundado en las leyes y en la opinion de doctos letrados—Conveniencia de arreglar las cosas por medio de conciertos—Se ofrece á ser mediador con la duquesa de Braganza—Justifica el dictámen de los teólogos, segun el cual puede el rey de España apoderarse por cualquier camino de la corona de Portugal.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Por la vía del señor D. Rodrigo recibí en 4 del presente la de V. S. de 26 del pasado, y en cualquier tiempo es para mí mucha merced ver cartas de mano de V. S. y saber de la salud de su Ill.<sup>ma</sup> persona. Dios la dé á V. S. muchos años para su servicio como puede y en esta casa se desea. Yo la tengo á él gracias y he pasado bien los trabajos de la cuaresma.

De que V. S. siente (como en su carta significa) las dificultades del tiempo que corre y el daño universal que de las materias que se tratan podria resultar á toda la cristianidad, creo yo muy bien de su mucha virtud y buen celo, y este peligro y daño tan evidente nos debe mover á todos á procurar estorballo y atajallo por todas las vias y medios posibles, aunque sea á costa de vida y hacienda; y es cierto que todo lo pondria yo de muy buena voluntad, si bastase para poder remediar los males que se esperan, lo cual y la obligacion que tengo á procurar y desear el bien y acrescentamiento de la casa del duque, me ha movido á meterme á donde no me llaman, y querria yo ser mucha parte

para poder salir con mi intencion y deseo; mas véolo mal aparejado por la confianza y satisfacion que V. S. dice tiene la señora D.<sup>a</sup> Catalina de su justicia á la sucesion dese reino, habiendo tenido ántes de entrar en este negocio muchos paresceres de hombres muy doctos, que se mandaron consultar en todas partes. Y con verdad puedo certificar á V. S. que me ha costado muchas horas destudio y trabajo querer saber y entender de raiz la verdad desta dificultad, comunicando el negocio de palabra y por escrito con muy famosos letrados y de mucha conciencia, y delante de nuestro Señor digo á V. S. que entiendo que la justicia del rey nuestro señor es tan clara y evidente que á los fundamentos que por ella hacen no sé yo cómo se puede responder, y á los que en contrario se pueden traer (que todos se han visto con mucha atencion) está muy bastantemente satisfecho y respondido. Y al fin, señor, todos los letrados estudiamos por unos mismos libros y acá se han visto tambien los que en ese reino hay que tratan desta materia y la resuelven en lo que he dicho; y asimismo se sabe que el rey D. Enrique, que está en el cielo, lo tenia entendido de la misma manera, y desto hay sin duda mucha probabilidad y certidumbre. Segun esto ya V. S. puede ver cuan fuera de propósito seria tratar del medio que en su carta apunta, que en efecto es querer que se declare pertenecer el derecho de la sucesion á la señora D.<sup>a</sup> Catalina, quedando el reino al duque de Barcelos su hijo, y ántes seria causar indignacion mentar cosa semejante, que hacer provecho al negocio que pretendemos. Yo holgára harto de poderme ver con V. S., y á boca decille mas en particular lo que siento del que tengo por cierto. Se convenceria y allanaria á creer que digo todo lo que hace al caso, sin andar por circunloquios, ni gastar almacén, que no es tiempo dello



sino de abreviar y apretar el tratar de conciertos; y así lo debe V. S. hacer y hablar á esos señores, aconsejándoles lo que les conviene; pues á nadie con razón deben dar mas crédito que á V. S., así por el deudo que tiene con ellos, como por su mucha prudencia y discrecion y experiencia de negocios de cualidad. Y aunque yo estoy lejos de donde S. M. anda, si entendiese que lleva algun camino el poder tratar de medios, iré en su seguimiento, llevando conmigo al señor D. Rodrigo, y entrambos seremos solicitadores de la señora D.<sup>a</sup> Catalina, y esto dependerá de lo que V. S. me avisare, á quien torno á suplicar no lo dilate de manera que andemos en demandas y respuestas ántes de entrar en lo que hace al caso: que yo hasta oír de veras á V. S., no tengo que poder decir.

En lo que toca al parescer que los teólogos han dado á S. M. (1) de que puede y debe en conciencia procurar haber la posesion dese reino (estando enterado del derecho que tiene á él) por el camino que mejor y mas cierto fuere, no es tan sin fundamento como á V. S. le parecee, ni teología tan oscura que no se deja bien entender; pues va fundada en razon natural, presupuesto que en ese reino no puede haber jueces que declaren el derecho de la sucesion, quando les competiera el podello hacer, pues como partes formales serian sospechosos á S. M.; y la misma razon corre en todas las otras naciones fuera destos reinos, las cuales (como V. S. bien sabe) no desean nada el acrescentamiento de S. M., ni le querrian ver con mas poder ni fuerzas de las que tiene, sin tener consideracion á lo mucho que importa que las tenga para conservacion y aumento de la religion cristiana y sosiego universal de la república, y es-

(1) Véase el tomo VII de esta Coleccion, pág. 276.



to solo por ventura bastará (sin el derecho que tiene á ese reino) á procurar lo que los teólogos le ponen tan estrechamente en conciencia. Y crea V. S. que esta es opinion cierta y verdadera y en que todos convienen, y que S. M., siendo tan católico y celoso príncipe de la justicia, como todo el mundo tiene entendido, ha hecho las diligencias que humanamente se han podido hacer, para averiguar esta verdad con las demás que tengo escrito á V. S. en esta materia, y esto le movió á usar de rigor en las cosas de Flándes con tan excesivos gastos, como es notorio, por ver que aquellos Estados se perdian con la heregía que en ellos se iba arraigando, teniendo por cierto (como la experiencia lo mostró) que el usar de blandura con ellos era de poco ó ningun efecto. Y aunque alguna de las mismas razones que he referido, podrá la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina traer por su parte para fundar su pretension, segun el parecer que V. S. me escribe le han dado letrados, es bien considerar los inconvenientes que podrian suceder á ese reino, de haber de venir á las manos, y especialmente á su casa y Estado. Y así por estas razones todas seria lo mas acertado venir á tratar de medios, como he dicho. No quiero alargarme mas, aguardando á lo que V. S. me responda, cuyas manos besa D. Antonio mi hermano, etc.—En Cuenca 8 de abril de 1580.

Del secreto esté V. S. seguro de mi parte, y yo lo estoy tambien del de V. S., porque entiendo lo que importa tenello en estos negocios.

*Carta autógrafa de Zayas á D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, fecha en Guadalupe á 15 de abril de 1580.*

Agradécele de parte del rey sus buenos oficios en la cuestion de Portugal—Teme que este negocio se determine por las armas—Disposiciones del duque de Alba—Partida del rey para Mérida.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Esta mañana me dió un cuñado de Pareja el pliego de V. S. de cinco del presente, y pésame mucho de que haya tardado tanto, habiendo en Madrid tan buen aparejo para la brevedad, pues vienen cada dia y cada hora correos en diligencia. A la hora mostré á S. M. la una de las cartas de V. S. R.<sup>ma</sup> y la del comendador mayor que se debió ordenar con harto estudio y comunicacion de los señores de Braganza, sin embargo que dice lo contrario, aunque á la verdad bien podia proponer lo que apunta para el de Barcelos, sin licencia de sus padres; pues no le reñirian sobrello (aun si dijera que tomásemos una hija para el príncipe nuestro señor, era cosa mas comedida). Pero en fin, señor, á S. M. ha contentado muy mucho la minuta de la respuesta de V. S. I. quitado lo que yo notaré en la márgen, y así será bien que luego la scriba y encamine V. S. por la vía que le pareciere mas á propósito, que de aquí cada dia van y vienen correos á Almería. Y con esto me ha tambien mandado S. M. que de su parte envíe muy muchas gracias á V. S. I. por el trabajo y amor con que se ocupa y adelanta en este negocio, que siendo menester la persona de V. S. R.<sup>ma</sup>, está bien asegurado que verná de buena gana, y con tal confianza mandará llamar á V. S. I.



y yo no perderé la ocasion, segun es mucho lo que debo y deseo servir á V. S.; mas temo que al fin este negocio se ha de determinar por puñadas, pues ni el oficio que se ha hecho por parte de S. M., ni las gracias ni mercedes que el duque de Osuna ofresció al reino, que fueron las que V. S. entenderá por esa copia, han sido para ponerlos en razon, ántes lo han convertido todo en ponzoña, atribuyendo tanta largueza y liberalidad á que es porque conoscemos ser flaca la justicia de S. M. Pero con todo eso se va por el camino de la suavidad hasta donde se pueda llegar, por entera justificacion de S. M.; y el duque de Alba no pierde punto en lo que es menester para en caso que la dureza sea tanta que se convierta en ceguedad. Y S. M. partirá de aquí el lúnes 18 deste para Mérida, y de allí se irá acercando con la oliva en la una mano y la espada en la otra; porque lo que estos mensageros han traído, ha sido todo entretenimiento, con pedir á S. M. que quiera estar á justicia y esperar sentencia, que es tan indecente demanda, cuanto se deja considerar; y así los despachará S. M. un dia destes con la respuesta que conviene, aunque bien tratados y con dones de valor, porque no quede cosa que probar.

La carroza, mulas y cochero son tales que nos han dado la vida á Montano y á mí, y así beso á V. S. I. de nuevo las manos mill veces por la oferta: que muy asegurado estoy que siendo menester, me hará V. S. la merced tan cumplida como siempre, y crea V. S. R.<sup>ma</sup> que le seré agradescido. Dice el cochero que se olvidaron allá los espaldares de la carroza: suplico á V. S. mande á su caballerizo que los envíe á Pareja, que de allí se traerán facilmente, y todo se tratará como es razon.

A Pareja envió recaudo para que desde Madrid vaya



correo yente y viniente con este despacho, para que con él pueda responder V. S. R.<sup>ma</sup>

Bien podrá decir V. S. á quien convenga las gracias que S. M. ha ofrescido á los portugueses; pero no permita V. S. que se saque copia, sino que le guarde debajo de su llave. Y guarde y prospere Nuestro Señor la ilustrísima persona y estado de V. S. en su santo servicio, como puede. — De Guadalupe á 13 de abril 1580. — Besa las manos de V. S. I. su mas servidor — Zayas.

Mande V. S. I. que se me envíe copia desta su minuta, que no he tenido tiempo de sacarla, y está tan buena que no quiero dejarla de tener. Y si V. S. quiere la original del comendador mayor, se la enviaré luego.

Yo tengo aquí la informacion de la señora D.<sup>a</sup> Catalina, impresa; que hartas han derramado. Y si la quiere ver V. S. se la enviaré; mas ha parescido á S. M. que no se la debia pedir V. S. I. sino pasar aquello en olvido, como lo ha notado en la minuta.

*Copia de carta de D. Rodrigo de Castro á S. M., en 18 de mayo de 1580 (1).*

Pide licencia al rey para ir en su seguimiento, y mediar en la cuestion de Portugal, como representante de la duquesa de Braganza.

S. C. R. M.

A todos los criados y vasallos de V. M., y especialmente á los eclesiásticos, es razon nos ponga en cuidado el que

(1) Al señor Castro, obispo de Cuenca, se debe seguramente la conservacion de los documentos que publicamos, pues él mismo los

á V. M. causarán las cosas de Portugal, y aunque por solo esto lo debo yo sentir tanto como el que mas, no deja de hacerme tambien fuerza á ello el deudo que tengo con el duque de Braganza, considerando el peligro en que su persona y casa estará, si la guerra que V. M. tiene comenzada pasa adelante. Esto con lo demás que he dicho y el estar yo tan apartado para poder acudir á esos negocios, me mueve á suplicar á V. M. sea servido de darme licencia que vaya en su seguimiento á tratar de algunos medios, y procurar de poner en razon á la señora D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, para que ellos se pongan en las reales manos de V. M. y les haga V. M. la merced que fuere justo, teniendo consideracion á la sangre que con V. M. tienen y á la antigüedad y autoridad de su casa. Y aunque yo no tenga tanta como el negocio requiere, todavía confio en nuestro Señor me dará su gracia y favor, oyendo las oraciones con que continuamente le suplico no permita tanto mal, como el que se espera si las cosas van todavía en rompimiento. Y si V. M. fuere servido de concedermé la licencia que pido, llevaré en mi compañía á D. Rodrigo Dalencastro mi sobrino que será bien á proposito para lo que se hubiere de tratar, porque se muestra muy agradescido á las mercedes que V. M. siempre le ha hecho, etc.

mandó reunir; segun se dice al principio del código que tenemos á la vista. Los membretes de las cartas y demás papeles, son todos de su puño. El de la presente dice así: "Copia de la carta que es-  
" crebí á S. M. en 18 de mayo de 1580, sobre las cosas de Portu-  
" gal, en el particular de la casa de Braganza."



*Carta autógrafa de Zayas al obispo de Cuenca, fecha en  
Badajoz á 29 de mayo de 1580.*

Duélese de los males que pueden sobrevenir á la casa de Braganza — Disposiciones del duque de Alba para salir á campaña.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Por la respuesta de S. M. verá V. S. R.<sup>ma</sup> como le mostré la carta que venia para mí, y la del señor comendador mayor, que vuelvo á V. S. R. porque tiene mas palabras que substancia, y pudiera y debiera excusar las que scribe del santo rey que está en el cielo. Llégame al alma el riesgo y aventura en que aquellos señores de Braganza ponen sus personas y estado; pues á lo que creo á los ocho del que viene saldrá el duque de Alba en campaña con el ejército que no tardará mucho en llegar á Villaviciosa. No acabo de entender en que se fundan los que imaginan resistir á S. M. en pretension tan llana y tan justa; pues aun cuando no lo fuera tan clara, habian de forzarse á sí mismos viendo la imposibilidad que tienen de resistir á la potencia de un rey tan grande, que aun este nombre le quiere quitar D. Manuel de Portugal y otros de su opinion, que no le llaman sino el enemigo, y otros tirano, y es su benignidad tan grande que certifico á V. S. R. que no hace mas impresion en él que en un ángel. De la informacion de la señora D.<sup>a</sup> Catalina se ha hecho acá el mismo juicio que V. S. R., y se sabe cierto que dos de los letrados que la escribieron han dicho que sin embargo de lo que en ella se ha puesto, entienden ser clara la justicia de S. M. La Divina los alumbre y guarde, y acreciente en su santo servicio



la Ill.<sup>ma</sup> persona y estado de V. S. R.<sup>ma</sup> como puede.—De Badajoz á 29 de mayo 1580.

Pierres hace el deber como muy hombre de bien, y las mulas estan muy buenas, y la carroza ha ganado mucho con las espalderas que llegaron á Mérida; y no sabria encarescer la merced y buena obra que V. S. R. me hizo con ella, porque realmente me ha dado la vida.—De V. S. I. mas cierto y seguro servidor que sus R.<sup>mas</sup> manos besa—Zayas.

*Carta original de Felipe II al obispo de Cuenca, fecha en Badajoz á 29 de mayo de 1580.*

Le dice que no hay necesidad de que acompañe á la corte, mientras no venga á concertos la familia de Braganza.

EL REY.

R.<sup>do</sup> *in Cristo* padre obispo del nuestro Consejo. Recibi vuestra carta de xviii del presente, y Zayas me hizo relacion de la que á él le escribistes y de la del comendador mayor de *Christus* que con ella vino. De vuestro celo y del deseo que teneis de que las cosas de Portugal se encaminen y asienten como se pretende, estoy tan asegurado y satisfecho como lo debo estar, por quien vos sois y por el amor que sé que me teneis, y principalmente por se atravesar en ello el servicio de Dios y el universal beneficio de aquel reino. Y cierto es así, que por las razones que decís ternia yo muy gran contentamiento de que lo que toca á la casa de Braganza se compusiese como les conviene; pero como el tratar desto ha de salir dellos, yo no puedo mas de cer-

tificaros que tengo los brazos abiertos para los recoger y hacer favor y merced en todo lo que hubiere lugar; y faltando este principio, no veo fundamento que requiera vuestra venida por acá. Si adelante lo hubiere, os lo mandaré avisar, teniendo por sin dubda, que en esto y en cualquier otra cosa de mi servicio os empleareis de tan buena gana como siempre lo habeis hecho, y yo de vos lo espero y confio.—De Badajoz á xxix de mayo. M. D. LXXX.—Yo el Rey—Hay una rúbrica.—Por mandado de Su Majestad—Gabriel de Zayas.

*Sobre.*—Por el Rey—Al R.<sup>do</sup> *in Chisto* padre obispo de Cuenca, del su Consejo.

*Nuevas del campo del rey nuestro señor, sacadas de una carta de un criado del conde de Pliego. La fecha de 5 de junio y de Badajoz.*

El conde de Pliego llegó de la Vera donde estaba de aposento á un lugar que se llama Torre de Argaz, dos leguas de Cáceres, y las demás compañías de hombres de armas se mudaron catorce leguas al rededor de Badajoz para estar mas cerca del campo. Mandóme que yo viniese á Badajoz á saber lo que pasaba en el campo, y lo que hay de nuevo es.

El duque de Alba se va una legua de Badajoz á esperar la infantería donde ha de ser el campo, y dos pequeñas de Yéives. A cinco ó á seis deste espérase con brevedad que vendrá á esta ciudad toda la infantería, y luego mandarán cercar mas las guardas, porque se entiende por muy cierto que á quince deste mes ha de estar todo el campo formado. Llamarán toda la caballería de las guardas. A los ocho des-



te que vengan marchando, han de entrar por Badajoz, segun dicen, para que las vea S. M. y reina, y príncipes y infantes, y luego se partirá la reina á Sivilla y príncipe cardenal.

Estan los de Portugal en Córtes resolviéndose en lo que determinarán de hacer: que hay muchos de buen propósito, y S. M. no les da mas de quinze dias y son pasados siete. Dentro de nueve dias se ha de saber la guerra si será cierta; mas con todo esto S. M. no tiene ningun disceuido de mandar poner el campo en forma. Han hecho pozos; llevan cebada al campo y vizcocho; han venido mil carros dello de Sivilla. Hay mas de mil carros de tierra de Castilla.

La artillería está quatro leguas de Badajoz: llevarse ha luego al campo. A D. Alonso Puertocarrero le ha mandado S. M. tenga á cargo la gente de Jerez.

Hase ido por la posta á Cartagena á traer á grande prisa la infantería que ha desembarcado.

Está aquí el obispo de Coimbra y otro embajador tratando cosas de Portugal, y siempre piden largas por ver si acaban los portugueses de resolverse en paz, y S. M. se ha resuelto én el tiempo que he dicho.

S. M. salió el dia de *Corpus Christi* muy de mañana, y anduvo con la procesion y el príncipe cardenal. Holgó mucho con las buenas fiestas que este dia se hicieron, y mas con unas folías de portugueses de Yélves: que oir su dureza es de reir, y no creen questa gente es para contra ellos, diciendo en donaire que S. M. no los quiere, que ellos bien querrian tenerlo por rey.

Al duque de Alburquerque le ha mandado S. M. tenga con toda la gente que da Plasencia y Trujillo y La Vera, y dále por acompañado á D. Luis de la Cueva, al cual hablé

aquí, y me dijo como habia estado malo, y que la carta de S. M. le levantó, y está en Alburquerque.

*Relacion de las compañías de infantería y caballería que llegaron al Real, una legua pequeña de Badajoz, lunes á 13 de junio de 1580.*

Este dia entre las cinco y las seis de la mañana salieron SS. MM. de Badajoz en un coche, y dentro dél con ellos las infantas y príncipe cardenal, y fueron al campo arriba dicho, donde estaba hecho un cadahalso cubierto con ramas y entapizado en el aposento que hacia debajo dél con cueros y tapices. Sentáronse S. M. y reina nuestra señora y cardenal en el tablado en tres sillas, y las infantas delante en almohadas, y allí junto la condesa de Paredes y de Barajas con las damas. Y el duque de Alba se asentó en una silla rasa á un lado del cadahalso, vestido con calzas de terciopelo carmesí con telas, jubon y colete blanco, herreruelo de saya entrapada azul con pasamano de plata, sombrero grande respuntado con muchas plumas y banda de oro y plata. Desde aquí daba órdenes al maese de campo, general y sargentos mayores y barrachel general de campaña, de lo que queria se hiciese.

Las compañías fueron viniendo, y la primera que pasó fué la de doscientos ginetes del reino de Granada que venia en cuatro estandartes, de que es capitan Sancho de Avila, general de aquella costa, y por andar él haciendo su oficio de maese de campo general, pasó con ella D. Pedro Venegas, su teniente. Escaramuzaron un rato con sus lanzas y adargas, que dieron contento ver cuan bien lo hacian.

Tras esta pasó la compañía de arcabuceros de á caba-



llo de D. Martin de Acuña, el cual llevaba vestida una ropilla de tela de oro encarnada con muchos alamares de oro y plata, y sus ropillas de paño amarillo con alamares y pasamanos de oro.

Tras esta compañía comenzaron á pasar las de los hombres de armas, y venian delante de la primera D. Diego de Sandoval, veedor general de las guardas, y él alrededor de ellas con algunos caballeros deudos de D. Diego.

La primera compañía de hombres de armas fué la de D. Alonso de Zúñiga y Córdova, gentilhombre de la cámara, vestida su persona y aderezado el caballo de tela de oro y raso, y los toneletes de los hombres de armas, de terciopelo carmesí con guarnicion de terciopelo azul y blanco.

Luego pasó la del marqués de Priego que llevaba su teniente por quedar él enfermo en Mérida. Eran los toneletes de los hombres de armas de paño negro, guarnescidos de raso negro y blanco.

Tras esta compañía pasó la de D. Luis de Guzman que iba su persona y aderezo del caballo, de tela de oro carmesí bordado de oro. Los toneletes de la gente eran de terciopelo amarillo, guarnecidos de terciopelo negro, buenos caballos y gente á una mano.

Luego pasó la compañía del conde de Buendía. Llevaba una casaca sobre las armas, de terciopelo carmesí bordada de oro, y el aderezo del caballo de lo mismo; los toneletes de la gente, de terciopelo amarillo, guarnicion azul y blanco. Lleva esta compañía buenos penachos.

La compañía de D. Beltran de Castro, hermano del conde de Andrada, pasó luego tras esta, y él con muy lindas y lucidas armas, y sobre ellas sayete de tela de oro, carmesí y blanca. La gente, sayetes de terciopelo morado, la

guarnicion de terciopelo amarillo bordado. Esta fué á una mano la mas lucida compañía de gente y caballos, despues de la de D. Alvaro de Luna.

Luego pasó la compañía de D. García de Mendoza, hermano del marqués de Cañete. Su persona y caballo aderezados de tela de oro y plata, y la gente de terciopelo carmesí guarnecidas (*sic*) de terciopelo blanco.

Tras esta compañía pasó D. Enrique de Bolaños con la suya, aderezada su persona y caballo de tela de oro y negra, y unas cruces grandes rojas sembradas á vueltas; y la gente, tonelete de terciopelo negro con guarnicion de terciopelo amarillo.

Luego pasó el conde de Cifuentes con su compañía, aderezada su persona y caballo de tela de oro ó brocado arcachofado, y él muy lucido. La gente de armas, de terciopelo amarillo, la guarnicion y pasamanos de plata y seda encarnada.

Tras esta compañía pasó la del conde de Pliego, aderezada su persona y caballo de tela de oro y blanco, bordada de negro; y la gente de terciopelo amarillo, guarnicion terciopelo rojo y blanco.

Luego pasó la compañía de D. Fadrique Enriquez, mayordomo de S. M. Iba aderezada su persona y caballo, el cual era el mejor de los del rey, de tela de oro carmesí. Parecia en extremo bien á caballo con su buena disposicion y canas. Los toneletes de la gente eran de terciopelo verde, la guarnicion terciopelo amarillo y carmesí.

La compañía del marqués de Montemayor pasó con su teniente, que iba vestido él y aderezado el caballo de tela de oro y negro, y los toneletes de la gente de terciopelo negro y pasamanos de plata.

El adelantado de Castilla pasó con su compañía, llevan-



do delante dél tres caballos aderezados de respeto: el uno de tela de oro y negro; y el otro de tela de oro y azul, y el otro en que él iba y su persona de lo mismo. Los toneletes de la gente de armas, de terciopelo negro con guarnición de franjas de oro y seda carmesí. Y hase de entender que todas las mas de las compañías que hasta agora y despues pasaron, llevaban un caballo y dos algunas, de respeto, y donde venian los capitanes en persona, traian su teniente junto á ellos, y luego su alferez con el estandarte y sus trompetas, y una docena de arcabuceros de á caballo como es costumbre. Las compañías de hombres de armas y los tenientes y alféreces muy bien aderezados ellos y sus caballos, y sus dos herradores detrás con libreas de paño.

Tras esta compañía entró el tercio de Sicilia y Lombardia, que son siete compañías de soldados viejos, buena gente y bien armada, de que es maese de campo D. Pedro de Sotomayor, que creo es gallego. Pasó él el primero con su compañía, disparando los arcabuceros al tiempo de llegar cerca del tablado, y los capitanes abatiendo las picas y hincando la rodilla en tierra, y los alféreces abatiendo tres veces las banderas. Son capitanes deste tercio, Spina, don Suero de Solís; de arcabuceros Alonso de Vargas, Puebla y Manuel de Vega y otros. Tiene este tercio 4,600 hombres.

Tras este regimiento pasó la compañía de continos de D. Alvaro de Luna, tan en orden y ricamente aderezados, que por solo verlo se pudiera dar por bien empleado el calor y polvo y cansancio de aquel dia. Llevó delante seis caballos de respeto muy bien aderezados de tela de oro y azul, negro y carmesí. Su persona sobre muy ricas armas, sayete de tela de oro y carmesí con muchas bandas labradas en la tela. Todos los continos con muy buenos caballos con

frenos, estribos y espuelas doradas, con penachos en tetera y codera de los caballos, y detras de cada uno un criado á caballo en un rocin, vestidos de paño azul, guarnicion terciopelo amarillo: los sayetes de los continos sobre las armas, de terciopelo azul guarnecidos con pasamanos de oro y seda carmesí.

Luego paso la compañía de hombres de armas de don Bernardino de Velasco, aderezada su persona y caballo de tela de oro y carmesí: la gente de terciopelo negro, los toneletes con pasamanos de oro.

Tras esta compañía pasó la del marqués de Denia, aderezada su persona y caballo de tela de oro y negro, y la gente de terciopelo negro, guarnicion de pasamanos de plata.

Acabada de pasar esta compañía, se fueron SS. MM. á comer: el rey solo, y la reina, infantas y príncipe al (1) juntos. Dió S. M. de comer á la reina, y acrecentáronse en los estados de la cámara, mayordomos y ayudas de cámara, al doble las mesas de lo ordinario, para que comiesen como lo hicieron, los maeses de campo, capitanes y gente particular que quisiese en cada estado. En las tiendas del duque de Alba comieron con él el marqués de Aguilar, el prior y D. Fadrique. D. Pedro de Médicis dió de comer en su tienda á los duques de Osuna y Alburquerque y otros señores.

En acabando de comer SS. MM. sin dormir la siesta se volvieron á subir al tablado, y comenzó á pasar el tercio del maese de campo D. Luis Enriquez, alias Monredondo. Tiene este tercio once compañías de muy buena gente, aunque bisonos. Son capitanes deste regimiento Pedro de

(1) Aquí una palabra abreviada que podria leerse *apuesto*.



Arellano, Francisco de Carvajal, Hernando de Vivanco, Alvaro de Quiñones, y Claudio de Veamonte Serrano.

Acabadas de pasar las compañías deste tercio, entró el de Nápoles que trae á cargo Pedro Gonzalez de Mendoza, hijo del marqués de Mondejar, que agora murió. Entró con su compañía el primero muy galan y brioso, con muy ricas y lucidas armas, y todos los mosqueteros del tercio juntos hicieron una brava salva. Pasaron once compañías deste tercio, de muy buena gente, soldados viejos y bien armados.

Tras el tercio de Nápoles entró el del maese de campo Pedro de Ayala, que tiene doce compañías de buena gente, visoños.

Luego entró D. Francés de Alava, y detrás dél á caballo todos los oficiales de artillería, y tras estos pasaron cuatro compañías de infantería alemana que han venido en guarda de la artillería; y luego entraron seis piezas grandes, cañones de batir, que tiraban cada uno sobre un carro de cuatro ruedas y nueve pares de mulas, y seis medios cañones, que tiraban cada uno cuatro pares de mulas, y otras catorce piezas de campaña, sin otras muchas pequeñas, que llevaban carros de mulas y bueyes. Pasaron luego grande número de carros de mulas y bueyes, cubiertos con encerados, con una bandera de seda pequeña de color, cargados de barriles de pólvora, balas de hierro y otros aderezos y jarcias necesarias al artillería. Y estos carros fueron juntos, que tardaron en pasar casi una hora.

El tercio del maese de campo Gabriel Niño llegó tarde al campo á causa de haber caminado este dia cinco leguas, y aunque él tenia sus compañías á punto y deseaba pasar con ellas por delante de S. M., pareció ser tarde, y entrando en el coche, como fueron, SS. MM. y AA. se volvieron á Badajoz.

Volverá S. M. el juéves 16 deste al campo donde está toda la caballería y infantería puesta en escuadron, y verá entrar la infantería italiana y el resto de la alemana, de que es general D. Pedro de Médicis, que tiene orden para aquel dia de llegar allí, de á donde dentro de pocos dias irá el ejército sobre Yelves, que se ha sabido por nueva cierta han entrado en él cincuenta carros de arcabuces y picas.

*Carta autógrafa de Zayas al obispo de Cuenca, fecha en Badajoz a 17 de junio de 1580.*

Agradece sus oficios con el duque de Braganza, aunque duda de su buen resultado— Remítele dos manifiestos impresos, en justificación del derecho de Felipe II á la corona de Portugal.

ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR.

Aunque recibí mucho favor con la que V. S. I. me escribió á 4 del presente, habrá poco que responder á ella mas de loar la última diligencia que V. S. I. ha hecho con aquellos señores de Braganza, si bien se créa que aprovechará tan poco como las pasadas, y que se pierde tiempo en mas esperas y blanduras, como quiera que ya S. M. se halla tan armado y con tanta costa, que le conviene abreviar, como se hace en cuanto se puede. Dios por su misericordia los alumbré para evitar por su parte los daños que por la de S. M. se han procurado excusar, y guarde y acreciente la Ill. <sup>ma</sup> persona y estado de V. S. R. <sup>ma</sup> como puede. De Badajoz á 17 de junio 1580.

Si V. S. R. <sup>ma</sup> no lo ha hecho, creo seria acertado en-



viar á Portugal copia de la carta que S. M. escribió á V. S. R.<sup>ma</sup>, pues si no me engaño, iba bien á propósito para ello.

Tres cosas han opuesto á S. M. estos dias: la una que no queria estar á justicia ni esperar sentencia: la otra que los gobernadores no pueden entregar el reino por el juramento; y la tercera que tampoco lo podian hacer sin Córtes. Y porque se entendiese por todos el engaño que en esto se recibia y la justificacion de S. M., se han imprimido y derramado dos escriptos que envio con esta á V. S. R.<sup>ma</sup>, porque creo holgará de tenerlos y hálos de leer. V. S. R.<sup>ma</sup> por la órden que van de A. B.

La prensa de que V. S. R.<sup>ma</sup> me hizo merced, es muy pequeña para cartas del rey, y pues tiene el oficial de su mano, suplico á V. S. R.<sup>ma</sup> le mande hacer otra mayor, polida y fuerte, que yo restituiré esta á V. S. porque acá no es de provecho; y bien sé que no le parecerá mal á V. S. R.<sup>ma</sup> esta llaneza.

Besa las manos de V. S. I. su mas servidor —Zayas.

Ya se hizo el protesto á los gobernadores, y Rodrigo Vazquez le iba á hacer á la señora D.<sup>a</sup> Catalina y al duque su marido, y Molina á D. Antonio. Son rigurosos pues se ponen en ellos penas corporales y confiscacion de bienes; pero mas lo serán los soldados y artillería si no quieren abrir los ojos entretanto que hay luz, que será de pocos dias, pues á lo que creo dentro de tres ó cuatro entrará el ejército en Portugal, la mejor gente y mas bien armada que he visto en mi vida, y no sabria encarecer á V. S. R. cuanto lo siente S. M.

*Sobre.*—Al Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> Sr. el obispo de Cuenca mi señor, del Consejo de S. M..

*Proclamacion de D. Antonio, prior de Ocrato, en Santarem  
y Lisboa, á 20 de junio de 1580*

En 20 de junio de 1580 levantaron por rey al señor D. Antonio en la villa de Santarem, llevándole con bandera y pregones hasta la casa del ayuntamiento de la dicha villa, donde haciendo los autos acostumbrados y cerimonias en tal caso, le juraron los dichos regidores, pueblo y algunos caballeros. El alcaide mayor D. P.<sup>o</sup>, continuo y capitán general de aquella villa y su tierra, no le quiso reconocer por rey ni dar las llaves de la fortaleza. Esta nueva se tuvo luego en Setubal donde están los gobernadores y tres estados del reino en Córtes. Háse tomado este negocio por todos muy mal, principalmente el duque de Berganza ha hecho y se espera que haga muchas demostraciones, y que se procederá contra el dicho señor D. Antonio y los de la conjura como contra rebeldes. Y porquel correo que vino á Badajoz con esta nueva partió á los 22 de Setubal, siendo llegada de poco la nueva de Santarem, no se sabe mas particularmente lo que en esto se hace. Parece que con brevedad se resolverán los tres Estados que estan juntos en Córtes, en el camino que deben llevar en las cosas de aquel reino; porque lo al sería tal perdicion dél; pues vemos por una parte entrar S. M. con su ejército, y por otra el dicho señor D. Antonio llamarse rey y hacer parcealidades, (*sic*) á que si no se atajase resolviéndose en un parecer y determinacion, se consumieran unos con los otros. Dios por su misericordia remedie todo como puede, etc.

Que el señor D. Antonio luego que lo levantaron por rey en Santarem, se fué á Almeirin, y mandó llevar todos los bienes muebles que allí quedaron del rey D. Enrique. Vis-



pera de San Juan entró en Lisboa donde se fué á la iglesia mayor y dallí debajo de palio, con mucha clerecía, danzas y fiestas caminó hácia los palacios questán juntos á la mar, en el tercero de los cuales estaba D. Pedro de Acuña (capitan general de la melicia de aquella ciudad y su tierra) con mucha gente, y se fué á él requeriéndole que no quisiese perturbar la ciudad y pueblo que á su cargo tenia, persuadiéndole á esto con muchas palabras. Dicen quel dicho señor D. Antonio se turbó y miró á la gente, preguntándole qué era lo que decian, y todos respondieron quel era su rey, apellidando *real real*, y levantaron una bandera y le llevaron á los palacios donde se quedó. Dicen tomó luego posesion del tesoro, casa de la fatoria de la India y casa de la Aduana. Don Pedro de Acuña y D. Joan Tello, uno de los gobernadores questaban en Belen, y D. Manoel de Portugal, proveedor general de las fortalezas del reino, y Diego Lopez de Siguera, capitan general de las galeras, se metieron en una, y fueron á Setubal á dar cuenta de todo á los gobernadores, etc.

*Copia de carta del obispo de Cuenca á Zayas, fecha en la misma ciudad á 24 de junio de 1580.*

Crée que haria mejores oficios en la cuestion de Portugal encontrándose en la corte — Elogia los manifiestos de la justificacion del rey.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Hoy recibí la de v. m. de 17 deste, y por ella veo ia poca dilacion que puede haber en la prosecucion de la guer-

ra, hallándose S. M. tan armado y con tanta costa, y los portugueses tan rebeldes y obstinados. Dios sabe la pena que dello siento: plega á él no permita pase adelante la ceguedad de aquella tan inconsiderada gente, ni que por su causa paguen justos por pecadores. La copia de la que S. M. me escribió envié á D. Rodrigo de Alencastro para que él tambien la enviase á Portugal, y hasta agora no he tenido aviso si allá la han recibido, ni de otra cosa ninguna; y v. m. crea que como ven que yo estoy tan desviado de S. M., tienen por de poco momento andar conmigo en demandas y respuestas; porque les parecé que es gastar tiempo sin fruto. Y ya en la última dije á v. m. que mi ida ahí seria de importancia para poner en camino aquellos señores de Braganza, siendo S. M. servido que de su parte se empezase á tratar de algun medio, aunque propiamente no pueda tener este nombre sino de merced que S. M. les quiera hacer, y en esto como allí dije, no sé yo que se pueda perder, y seria posible que se excusase la guerra por este camino. Y hasta tener respuesta de v. m., no tengo que decir mas cerca desta materia.

Mucho me han contentado los dos papeles que se han impreso sobre la justificacion de la posesion que S. M. quiere tomar, y las razones que le mueven á no poder venir en lo que los gobernadores le han pedido, y es bien que anden por todas manos, porque cierto son muy substanciales y en pocas palabras se dice todo lo que hay en hecho y en derecho. Y holgaria de saber lo que han respondido al protesto los gobernadores y duques de Braganza y D. Antonio: que tras tanta dilacion y cumplimientos, necesario es usar de rigor, si ellos no toman cou brevedad otra resolucion, que todavia podria ser á tiempo.

Luego que recibí la de v. m. hice llamar al oficial y



le mandé que con brevedad hiciese la prensa mayor y mas fuerte que esotra, y él me ha hecho otra como ella harto linda, y no lo será menos la grande: que estas pequeñas solo son para sellar cartas y pliegos pequeños, y para ello se podrá v. m. servir de la que allá tiene y del que se la dió mejor, etc. En Cuenca 24 de junio 1580.

“*Relacion de lo subcedido en Portugal y en el felicisimo ejército de S. M. desde 27 del pasado hasta los 5 deste, 1580 años.*” (1).

Despues de la última relacion de lo subcedido en Santarem y Lisboa sobre la determinacion de D. Antonio, don Juan Tello, el conde de Vimioso y otros caballeros que estaban con el dicho D. Antonio, se embarcaron en la galea real que estaba en el rio de Lisboa y se vinieron á Setubal donde se hallaban los gobernadores, á los cuales hicieron entender venian huyendo de la tiranía de D. Antonio; pero su intencion era amotinar el pueblo y levantarle por el dicho D. Antonio, como lo hicieron de tal manera, que forzaron á los dichos gobernadores á dejar la villa, y saliéndose de palacio, se fueron mas que de paso á la media noche á embarcar en una caravela. El furor del pueblo creció de tal manera, que con mano armada fueron á la casa de D. Cristóbal de Moura, y quisieron poner las manos en él y el licenciado Rodrigo Vazquez que se hallaba allí, porque el doctor Molina andaba en busca de D. Anto-

(1) En el respaldo de este documento se lee: “*Relacion de lo sucedido al ejército del rey nuestro señor desde 27 de junio hasta 3 de julio de 1580.*”

nio para hacelle un protesto, y aun se crée que si no fuera por el conde de Vimioso, que los dichos Rodrigo Vazquez y D. Cristóbal lo pasáran mal. Los cuales á los 28 del pasado, al hacer de dia, se salieron del lugar y vinieron á Alcazardosal, donde pensaron hallar los dichos gobernadores, con los cuales D. Cristóbal tenia concertada la retirada al lugar aquella noche, como se comenzó á levantar el pueblo, para encaminarlos al ejército de S. M.; pero el miedo pudo tanto con ellos que sin aguardar otra resolucion se encaminaron en la caravela la vuelta del Algarve, y hasta agora no se sabe dellos. A esta hora se sabe que arribaron á Ayamonte los que vinieron en la galera real. Entraron en su acuerdo y resultó dél dar por traidores á los tres gobernadores que se habian ausentado, que son D. Juan Mascarenhas, D. Lope de Sosa y Francisco de Saá; porque el arzobispo de Lisboa quedó en Setubal, y aun algunos quieren decir que se halló en este acuerdo; y asimismo resolvieron quel dicho D. Juan Tello fuese tras los gobernadores con la galera como lo hizo; pero no los pudo alcanzar. La voz del tirano corrió luego á Alcazardosal donde se hallaban los dos embajadores dichos de S. M., y con ellos el obispo capellan mayor, y el obispo Pinheyro y otros caballeros aficionados al servicio de S. M., á los cuales convino dividirse, y así D. Cristóbal y Rodrigo Vazquez tomaron la derrota del campo de S. M., y al pasar por Montemayor no los admitieron, ántes algunos amigos les aconsejaron que no intentasen dentrar dentro, porque corrian peligro. Con los gobernadores se embarcó el alcaide de Setubal don Antonio de Castro, señor de Cascais y otros caballeros muchos. El duque de Berganza que tambien se hallaba en la villa, como vió lo que pasaba, se salió con toda su casa. Dicen algunos que vá á ponerse en las manos de S. M.



El ejército que habia pasado desde el alojamiento de (1) á los 27 delante S. M., la cual con la reina nuestra señora, el príncipe y las señoras infantas salió á vello desde Badajoz, vino aquella noche al alojamiento de la Godina, y otro día á los 28 á Riotorto donde hay un monasterio de frailes de la tercera regla que llaman Nuestra Señora de los Remedios, donde alojó el duque, y por ser la carretería que se trae en tan gran número que pasan de cinco mill carros, fué fuerza hacer alto en aquel alojamiento hasta recoger el carruaje.

Jués 30 caminó el campo desde aquel alojamiento á otro que llaman de la Fuente de la Zapatera, donde se tuvo aviso que D. Antonio habia salido de Lisboa y venido la vuelta de Setubal con cien caballos y dos mil infantes, y los que han tomado la voz por él, echan fama que aguardan socorro de Francia y Inglaterra, con que persuaden los pueblos á hacer lo que hacen. Del alojamiento de la Zapatera se levantó el campo á primero de julio, y caminó dos grandes leguas á otro alojamiento que llaman de la Caraviza, de donde despachó el duque á D. Alvaro de Luna, capitan de los cien continos hombres de armas, á requerir la villa de Estremoz y al alcalde mayor della, llamado D. Juan de Acebedo, hijo del almirante que fué deste reino, porque siempre se entendió que esta villa y el alcaide se armaban á persuasion de D. Diego de Meneses frontero mayor. Los de la villa recogieron bien á D. Alvaro y dijeron que darian la obediencia á S. M.. El alcaide estuvo tan duro que no quiso admitir ninguna plática, ántes recogió al castillo todas las vituallas que pudo y la ropa de todo el lugar, y se puso en defensa, de lo cual avisó D. Al-

(1) Hay un claro.

varo al duque. A los dos dias se levantó el campo de la Caraviza, y vino sobre Estremoz y el duque tomó la vanguardia para reconocer el castillo, habiendo enviado delante al prior y á Sancho de Avila. Llegó su Excelencia á las nueve de la mañana. Estuvo hecho alto entre unos olivares junto al lugar, mirando el sitio del castillo, donde le avisaron que estaba dentro D. Cristóbal de Mora persuadiendo al dicho alcaide, el cual estuvo tan duro, que jamás le cupo en la cabeza cosa de las que D. Cristóbal le dijo; pero dicen que un fraile le tenia tan predicado, que no le daba lugar á oír otra cosa. Y así se salió D. Cristóbal sin acabar nada con él y se vino para el duque. S. Ex.<sup>a</sup> mandó apercebir luego el artillería, habiendo enviado primero al capitan Fratin, ingeniero, á reconocer el dicho castillo, el cual es muy grande y el sitio eminente, aunque no de muchos traveses, edificado á lo antiguo con sus terraplenos y algunos torreones, y dentro una buena casa. Como el alcaide vió que comenzaba ya á llegar la vanguardia de la infantería, porque la caballería toda estaba ya en algunas colinas en torno del dicho castillo, volvió á llamar á D. Cristóbal, habiendo oido un bando que el duque mandó echar en la villa con sus trompetas, que todos los soldados que estaban dentro del castillo se saliesen fuera á pena de ser tenidos por traidores y hacellos pasar á cuchillo. Fué de tanto efecto el oír esto, que comenzaron á hablar alto con el dicho alcaide, desacatándose, y él como vió el negocio de la manera que iba, llamó á D. Juan Maldonado, capitan de la guardia de S. Ex.<sup>a</sup>, que habia ido á hacer echar este bando, que se llegase á hablalle como lo hizo. Hallóle tan desacordado, que no sabia tomar partido, y viéndole desta manera envió á D. Fernando de Toledo, que es cabo de las seis compañías de arcabuceros á caballo, que le enviase hasta veinte



soldados de dos en dos, los cuales entraron en el dicho castillo, y los soldados portuguese estaban tan fuera de sí, que los dejaron entrar, y otros comenzaron á echarse por las murallas. Y luego como D. Fernando de Toledo supo que los veinte soldados habian tomado la puerta, acercóse con cincuenta soldados y entró dentro del castillo, y el alcaide le pidió que le llevase al alojamiento del duque. S. Ex.<sup>a</sup> no lo quiso ver: mandóle prender y dejóse entender que le queria cortar la cabeza. Vino un provincial de la órden de San Francisco con otros frailes á pedille, y despues de haber hecho muy grande instancia, les dijo que suspenderia por entónces la ejecucion, y le mandó llevar preso al castillo de Villaviciosa, donde queda en poder del capitan Gaspar Gomez. Fecha en el alojamiento delante de Estremoz, 3 de julio 1580 años.

*Noticia de la llegada de los tres gobernadores de Portugal á Ayamonte, 1.º de julio de 1580.*

Por carta de Antonio de Zavallos, ministro de S. M. y de la inquisicion de Sivilla, escripta á un oficial de la dicha inquisicion en primero de jullio de 80.

Aquí estamos con una corte formada de personages, en que son los siguientes:

El duque de Medina, el de Pastrana, cuñados, el marqués de Villamanrique su tio, con buen recado de Portugal, para aguar el daño de D. Antonio, que con su poca prudencia é mucha codicia ha tratado de ser rey por fuerza, y así está levantado y apoderado de Lisboa y Santarem y otros lugares comarcanos, y ha escripto á los demás principales del reino, para que le vayan á obedecer. Dios lo remedie cómo mas sea servido.

El conde de Vimioso que fué cautivo en Berbería y vino con el duque de Barcelos á Sevilla, estaba en Setubal con trecientos infantes en guarda y custodia de los gobernadores del reino, por capitan y amparo dellos, el qual haciendo el oficio de mal caballero, trató de prender y matar á los dichos gobernadores, por complacer á D. Antonio; y como ellos se han gobernado cuerdamente acudiendo al bien de su reino en beneficio de S. M. el rey D. Philipe, entendiendo esto y otras cosas semejantes, acordaron de salirse dél en esta manera:

A los 28 de junio llegó á este puerto D. Duarte de Castilblanco, menino mayor de Portugal y veedor de la Hacienda real, buen personage. Vino en una carabela sardinera, el qual parece que escapó su persona y todo el dinero y cosas de valor que habia en su poder, como tesorero que era del tesoro real, y en diez y ocho cofres que trajo consigo, dicen que hay dos millones en dinero. Trajo ansimismo el jaez rico de pedrería, que dicen vale trecientos mill ducados, y un estoque y otras muchas joyas de mucho valor.

A los 29 vinieron en una carabela de armada los personajes siguientes:

Don Juan Maxcarenas, gobernador y presidente de los gobernadores.

Diego Lopez de Sosa, gobernador.

Francisco de Deza, gobernador.

Don Fernando de Llerena, hijo del conde de Olivares.

Don Antonio de Castro, señor de Cascais y del condado de Monsanto.

Don Fernando de Castilblanco, hermano de D. Duarte.

Don Antonio de Castelblanco, señor de Ponelo y su hijo Domingo.

Don Pedro de Meneses, señor del condado de Castañeda.



Diego Lopez de Sigura, general de las galeras.

Luis de Sosa, proveedor de los almacenes del rey. Enrique de Sosa su hermano (1).

Los cuales aportaron á esta villa de Ayamonte, habiendo salido de Setubal huyendo de noche por unas escalas, pidiendo á Dios misericordia, mayormente los tres gobernadores que son viejos, é tuvieron tanta prisa é rebato, que no hubo lugar de traer camisas, y así se las están haciendo aquí para vestirse con lo demás necesario.

El arzobispo de Lisboa, dicen, lo querian traer consigo, y que no se atrevió por su vejez, y que él dijo que se quería meter en un convento de aquella ciudad, que si lo matasen que moriria mártir.

El alzamiento de D. Antonio, dicen, que fué en un lugar pequeño, y que de allí vino á Santaren en que le alzaron por rey y se juntó á la gente que le siguió, y entrellos dos obispos que fueron con él á Lisboa. Y saliendo D. Pedro de Acuña gobernador y capitán de aquella ciudad, para defender la entrada, con siete banderas de infantería, estando en demanda y respuesta sobre la entrada, parece que se pasaron á D. Antonio todos sin quedar sino solo un lacayo con un caballo, el cual, dicen, escapó y no saben dél.

De aquí van hoy ciertos soldados á socorrer el castillo de Setubal, que dicen los gobernadores, le dejaron en poder de unos portugueses, no de mucha confianza.

Llaman los gobernadores por. . . (2) al general de S. M. diciendo, que importára mucho haber estado por aquella costa, y si hubieran ido á Setubal, ni D. Antonio se

(1) De estos señores se habla en el tomo VII de esta coleccion, pág. 309, pero con alguna alteracion de nombres y de títulos.

(2) Aquí hay una palabra que no se puede leer.

alzára, ni ellos desamparáran la tierra, que ha sido muy dañoso.

Hoy se parte de aquí el señor de Cascuisal (*sic*) Real á dar cuenta á S. M. de lo que pasa, y los demás se quedan descansando de su trabajo hasta ver lo que S. M. ordena. Entretanto hacen un buen oficio en su gobierno de la mar y de la tierra, y así traen muchas gentes deste Algarve, el cual les obedecen como de ántes, porque hay dos personajes en ellos que el obispo y D. Duarte de Meneses.

El duque de Medina y estos señores los regalan mucho, como es razon, y así están bien aposentados y entretenidos en esta villa.

*Respuesta de S. M. al duque de Braganza y á la señora doña Catalina, en 2 de julio, 1580.*

Habiendo entendido el rey nuestro Señor lo que de parte de los duque y duquesa de Braganza le propuso Rodrigo Roiz su criado, le ha mandado responder:

Que S. M. ha holgado de entender, que el duque y la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina se hayan desviado con tiempo y seguramente del motin de Setubal, porque le daba cuidado el peligro y desautoridad que allí se les podia haber seguido.

Que S. M. conoce ser así (como de su parte le ha dicho) que en la persecucion del derecho que ha pretendido la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina, han procedido el duque y su Ex.<sup>a</sup> con la templanza que debian, como agora lo refieren.

Que de haber rehusado de concertarse con S. M. han nascido los inconvenientes en que al presente se hallan, y S. M. holgára mas que los hubiesen antevisto, que experimentado á tanta costa de su sosiego y reputacion: que lo



uno y lo otro le da pena por el deudo y amor que tiene á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina.

Que el ofrecimiento de cederle su derecho les agradece mucho, con que entiendan que ninguna necesidad tiene de acomular nuevos derechos al que Dios le ha dado, por ser tan notorio como todo el mundo sabe.

Que por dos causas deseaba S. M. hasta agora se hubieran querido valer de su liberalidad en recompensa de la pretension que han tenido: la primera porque por este medio esperaba de poder excusar de meter las armas en aquel reino y hacer la guerra á sus propios vasallos, que es una de las cosas que mayor pena les han dado jamás; y este bien tan grande que se pudiera sacar del concierto, se ha perdido con su tardanza, pues huella ya el ejército de S. M. el reino.

El segundo fin que S. M. tenia, era el acrecientamiento y prosperidad de su casa, y el beneficio de sus hijos, y excusarles por el contrario la ruina de su estado, y el peligro de perdelle, lo cual tiene todavía remedio, porque S. M. desea tanto su bien, que esto solo basta para que huelgue de hacerles mucha merced.

Que se ha maravillado mucho S. M. de que confiese por su boca que admiten todavía pláticas de D. Antonio, y que traen tratos con un rebelde, que ha cometido tan abominable exceso y delicto; y así les aconseja y advierte por el amor que les tiene, se abstengan totalmente daqui adelante del dicho trato y comunicacion, tan contraria á la fidelidad que deben guardar, y tan indigna de su autoridad y reputacion.

Que no es menos de maravillar, que les hayan metido en la cabeza los procuradores del reino, que harán dejar á D. Antonio el título de rey que se usurpó, como si hubiera

sido su traicion un atrevimiento liviano capaz de arrepentimiento; que acaben dentender que todo ese trato es lenguaje de rebeldes, llano y usado, de que D. Antonio se sirve para engañalle de aqui adelante como hasta agora ha hecho; y asimismo advierta que lo que los procuradores llaman concierto y union á la defesa, es liga y conjuracion formada, y hacerles cómplices del delito de D. Antonio, de que Dios le ha guardado.

Que S. M. huelga de su venida á Alentejo; porque le parece puesto acomodado para ayudar á S. M. como espera que lo hará, y así ordenará de muy buena gana al duque de Alba, que no haga daño en el lugar donde residiere, para lo cual bastaba estar allí su prima sin que se lo pidiera.

Que todavía S. M. dará benigna audiencia á lo que de su parte se le propusiere, con voluntad dispuesta para les hacer en las cosas que se apuntaren la merced y favor que hobiere lugar. Y esta respuesta se da al dicho Rodrigo Roiz por mandado de S. M. En Badajoz á 2 de julio de 1580.— Gabriel de Zayas.

*Nuevas del campo de 5 de julio de 1580.*

Habiéndose dado á S. M. la villa de Estremoz y hecho alto el ejército el domingo á 5 deste al contorno de aquel lugar, vino la justicia y regimiento dél al duque el mismo día por la mañana, y despues de haberles hecho S. E. largo parlamento sobre la intencion y derecho de S. M., se trujo un misal en el cual sobre los santos cuatro Evangelios juraron á S. M. por rey y señor natural, prestando público y solemne pleito homenaje. Hecho este aucto, el duque man-



dó salir del castillo de aquella villa al capitán de su guardia y soldados castellanos que habia dentro y entregarle á un caballero portugués, sobrino de D. Cristóbal de Mora, para que con gente de la tierra le tuviese en guardia. Subióse á la fortaleza, y habiéndole hecho desde abajo ciertas preguntas al uso y costumbre del reino, visto su pleito homenaje con mucha satisfacion de todos, dejó el duque á la justicia y ministros della en sus officios, como los tenian en tiempo del rey D. Enrique y de los gobernadores; confirmóles sus privilegios y exenciones, ofreciéndoles honra y merced de S. M.; mandó soltar los presos que habia en las cárceles del lugar sin instancia de partes, y todos los demás que no lo estuviesen por crimen de traicion. Aquella misma noche envió á ofrecerse á S. M. la villa de Evora Mont, lugar de setecientos vecinos. Poco despues llegó el alcaide del castillo de la misma villa á entregar la fuerza. El duque le recibió muy bien y ordenándole que prestase sacramento de fidelidad á S. M. y pleito homenaje por el castillo, se le volvió á entregar despachándole para este efecto su patente en nombre del rey. A la justicia y oficiales dejó de la misma manera que á los de Estremoz, sin quitar ni alterar ninguna cosa, mostrando con la verdad de los efectos que no solamente quiere S. M. renovar ni acortar ninguna cosa de las que en tiempo de los reyes de Portugal sus predecesores de gloriosa memoria, ha tenido este reino, no embargante la ocasion que se le ha dado de entrar con sus fuerzas á tomar la posesion dél, ántes confirmarles y hacerles mayores mercedes y honras.

Lúnes que fueron 4 deste, el prior se levantó con el ejército de los contornos de Estremoz, llevando en el marchar la misma órden que se tuvo los dias precedentes, aunque los escuadrones respecto del mal camino no podian ha-

cerlo mas que uno en frente de otro. Iba delante una buena cantidad de carros con alguna gente de escolta, porque el embarazo dellos se repartiase en dos partes. Este dia llevó la infantería italiana la vanguardia despues de la caballería que siempre la ha llevado. La batalla son alemanes, la retaguardia los españoles. Camináronse dos leguas muy pequeñas á un alojamiento sobre el rio de Tera, que está á una de Ehora Mont á la parte de Septentrion, donde se detuvo el ejército hasta los 5, que marchando de la misma manera que los pasados, aunque con mas estrechezá y trabajo á causa de los ruines pasos, vino á alojar el campo á Arrayolos, donde fué necesario hacer alto aquel dia y el de los 6 aguardando los carros que con no haberse caminado mas de dos leguas por el aspereza, barrancos y angostura de la estrada, no pudieron allegar hasta el siguiente. A este alojamiento vinieron de diferentes partes algunos portugueses á ver el campo, en el cual se estuvo aquella noche y los dias siguientes en el camino con mucho recato, por pasar el ejército muy cerca de los lugares apestados.

El mismo dia de los 6 por la mañana el duque envió el tercio de infantería española de D. Luis Enríquez delante con algunos gastadores á allanar el camino cuya aspereza es terrible por la dureza de la tierra, colinas y valones que hay en ella, y acompañar alguna parte de los carros que por quel ejército fuese mas expedido, mandó ir delante el dia siguiente. Pocas horas despues desto envió la villa de Montemor el nuevo, tierra de dos mil vecinos, á darse á la obediencia de S. M. Recibiólos el duque muy bien y hizo con ellos todo lo mismo que con los otros lugares de los que vinieron con la embajada. Se entendió como D. Diego de Meneses, que pocos dias ántes metió en aquella



villa por orden de D. Antonio algun número de gente, para defenderla en compañía del conde de Vimioso que asimismo estaba dentro, la habia abandonado á los 5, y sacado la artillería, armas, municiones y soldados que allí tenia, para irse á juntar con D. Antonio, no embargante que á los principios pensaron defender la plaza y se lo predicaban y exhortaban con mucha instancia algunos religiosos de la villa, en lugar de aquietarlos y procurarse excusar el deramamiento de sangre cristiana de una misma nacion, y que se acudiese á S. M. con lo que de derecho divino y humano le toca y no se le puede negar en consciencia. Y no solo en Montemor; pero en Evora, Estremoz y otras partes han hecho lo mismo, alterando los ánimos de los naturales aficionados al rey y á su justicia.

A los 7 se levantó el ejército y con la prevencion pasada, así la artillería como la infantería y carretería caminó con mayor comodidad sin las dificultades que se tuvieron por allegar á los dos alojamientos pasados. La forma del marchar fué la misma que desde el principio de la jornada se ha llevado. Alojóse el ejército á una legua de Evora cerca del monasterio de San Juan de aquella ciudad, y porque en ella y en algunas quinterías vecinas del alojamiento del ejército que no se pudo hacer en otra parte, habia muerto mucha gente, se tuvo muy grande recato de guardias, para que á ninguna persona de Evora ni de aquellos contornos se diese plática. Aquí llegaron muchos vivanderos de Montemor, que está sano, con provisiones de vituallas para el ejército, y aviso al duque de la ciudad de Evora, que tiene de siete á ocho mil vecinos, aunque de presente no debe de haber quinientos en ella, por el mal contagioso, como estaba por S. M. y lo mismo la fortaleza, cuyo alcaide es D. Diego de Castro, del Consejo de Es-

tado de los reyes pasados, y uno de los mas principales caballeros del reino, el cual envió á decir á S. Ex.<sup>a</sup> desde una quintería suya donde está, que podia disponer del castillo en nombre de S. M. como le pareciese. El duque ordenó á D. Enrique de Bolaños, capitán de gente de armas, que fuese á tomar la posesion y el pleito homenajè del alcaldía á D. Diego, á quien le dejó de la misma manera que hasta entónces le habia tenido.

Otro dia 8 deste se levantó el ejército con la misma órden que los pasados, aunque en diversas partes se rompió, no pudiendo llevar mas de una hilera de once soldados por frente, respeto de la estrechez y malos pasos. Camináronse tres leguas castellanas grandes. Llegóse al campo de la Morera á vista de Montemor, de donde se tuvo aviso que el dia precedente habia sacado D. Diego de Meneses poco menos de doscientos carros cargados de pan para las zapas, y mil coseletes, para irse á juntar segun dicen con D. Antonio; y aun otros creen que lleva la derrota de Setubal. Haber hecho este dia el ejército larga y trabajosa jornada, y ser el camino que esta gente lleva llano, por lo cual se juzga y tiene por cierto habrá ganado mucha ventaja, fué causa de no enviar á darles un Santiago. A este alojamiento enviaron la villa de Arredondo y lugares de su jurisdiccion, á darse á S. M. Hizose con ellos lo mismo que con todos los demás. Estos ejemplos se espera facilitará mucho. Lo que queda de hacer de D. Antonio se halla diferentemente. Dizen tiene juntos trece mil hombres: otros lo hacen menos, y que la mayor cantidad es de negros y confesos. Como se vaya juntando el ejército, se entenderá mas claramente la verdad y lo que piensa hacer.

Otro dia vino el ejército al contorno de Montemor, á donde llegó aviso que los Algarves están por S. M., aunque



hasta agora no se tiene por cierto. Toda la tierra en general muestra mucho contentamiento desta jornada, y deseo que lo uno y otro se reduzga á la obediencia y servicio del rey nuestro señor.

Hoy 10 de julio ha llegado á esta villa de Montemor Luis Alvarez Almeyda, caballero portugués del hábito de *Christus*, el cual, quieren decir, envian de Lisboa á S. M. No se sabe qué lleva; pero tiénese por buena señal. Poco despues desto llegó el capitan Luis de Acosta, á quien el duque habia enviado con una compañía de arcabuceros de á caballo á Alcazardosal, qués una fuerza muy importante siete leguas desta villa, para persuadir al alcaide y pueblo acudiese á la obediencia de S. M. La nobleza estuvo un poco dura; pero al fin con las protestaciones que se les hizo, viendo que lo mas del lugar, que debe tener mil y quinientos vecinos, acudia, siguieron su ejemplo. Al alcaide entregaron luego la fuerza. Tomóle el capitan su pleito homenaje para dejalle en ella, como lo hizo.

Habiendo entendido que enviaba D. Antonio en un bergantin seis piezas de artillería por el rio abajo que pasa por aquella villa, para guarnecer con ella una plaza que dicen piensa defender, y que entónces partia del lugar, envió parte de la gente que traia en otro bajel tras ella. Tuvo tan buena mano, que le tomaron todas las piezas, las cuales dejó el capitan en el castillo. Escapósele alguna cantidad de dinero que allí le avisaron se enviaba á D. Antonio, de los lugares de aquella comarca.

---

*Carta autógrafa de Zayas al obispo de Cuenca, fecha á 4 de julio de 1580.*

Le dice que no es necesaria su ida á la corte—Orden dada por Felipe II, para que nadie moleste al duque y duquesa de Braganza, ni se toque el pueblo donde residen—Noticia de la entrega de Estremoz y Moron—Los gobernadores de Portugal en Aya-monte.

ILUSTRÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR.

Con las de V. S. de 19 y 24 del pasado he recibido particular merced, y por agora torno á decir que no hay ocasion ni cosa que requiera la venida de V. S. R.<sup>ma</sup> por acá, ni conviene á su auctoridad mudarse sin gran fundamento. El duque y la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina están en Arroyolos, y han enviado aquí un criado con cierto recaudo, á que S. M. respondiô benignamente, y ha enviado á mandar al duque de Alba, que no toque al pueblo donde aquellos señores estuvieren, ni permitan que se les dé ningun género de molestia, y que tenga mucha cuenta con lo que tocara á la S.<sup>ra</sup> duquesa D.<sup>a</sup> Beatriz.

El ejército va haciendo buenos efectos, porque anteayer se entregó la villa y castillo de Estremoz, y otro tanto hizo á 29 del pasado la villa y castillo de Moron y otras muchas que no son de tanto nombre.

Vista la desvergüenza de D. Antonio, ha mandado S. M. publicar contra él y sus secuaces un edicto, cuya copia va con esta, y dos cartas escritas por un *quidam* á la ciudad de Lisboa y á los gobernadores, que holgará de leerlas V. S., cuya Ilustrísima persona y casa nuestro Señor



guarde y acreciente como puede. De Badajoz á 4 de julio 1580.

Los tres gobernadores, y el merino mayor y otros muchos fidalgos están en Ayamonte, y S. M. los quiere honrar y favorecer como lo merece su lealtad. — Besa las manos de V. S. I. su mas servidor — Zayas.

*Sobre.* — Al Ill.<sup>mo</sup> señor D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, mi señor, del Consejo de S. M. — Cuenca.

*Copia del edicto que se pregonó en Yelves y en los demás lugares ganados de el reino de Portugal.*

Sin fecha (1).

Don Felipe etc. A todos los grandes, duques, marqueses, condes, prelados, corregidores, jueces, breedores, procuradores y mestres, alcaides de los castillos y casas fuertes, fidalgos, caballeros, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos de Portugal, estantes é habitantes en ellos, de cualquier calidad é condicion que sean, salud y gracia. Bien sabeis y debeis saber que por pertenescerme, como me pertenece legitimamente, la subcesion de los dichos reinos por muerte del rey D. Enrique mi tio, que Dios tiene, por ser como soy el pariente mas propinco, varon mayor de dias de cuantos el dicho Serenísimo rey al tiempo que falleció dejó, y por tener entendido que muchos de vosotros como buenos é leales vasallos, con la lealtad, amor y fidelidad que siempre habeis tenido á los reyes de Portugal mis antepasados de gloriosa memoria, me queríades y quereis dar la obe-

(1) Es el edicto que se cita en la carta anterior.

diencia debida y resebir y jurar por vuestro rey y señor natural, como Dios ha sido servido, ca los que no os habeis atrevido ni atreveis á hacedlo, ni teneis libertad para ello, por estar como estais opresos, atemorizados y amedrentados de algunas personas que en gran cargo de sus conciencias y deservicio de Dios nuestro Señor y mio, perturbando la paz y tranquilidad pacífica de esos dichos reinos y de toda la cristiandad, movidos por sus particulares é indibidos fines y respectos os ponen obstáculo é impedimento para que no lo hagais, determiné venir personalmente á tomar y aprehender la justa posesion de los dichos reinos, como por todo derecho divino y humano me es permitido, é á obviar y quitar la opresion y fuerza que los buenos é leales vasallos de dichos mis reinos resciben, para que tengan entera libertad de hacer lo que deben y cumplir con su obligacion como lo desean; y habiendo llegado á esta ciudad de Badajoz donde al presente estoy, que es de los mis reinos de Castilla, habiendo agora nuevamente venido á mi noticia, que D. Antonio, hijo bastardo del infante D. Luis, diciendo ser rey de esos reinos de Portugal, se ha fecho levantar por tal en la villa de Santarem, quebrando las puertas de la Cámara della, tomando por fuerza la bandera real, que estaba en la dicha Cámara, haciéndola alzar en alto, y que mucha gente apellidase é digese á grandes voces: *Real por D. Antonio*, tumultuando y levantando los ánimos de muchos, é compeliéndoles á que levantasen y tomasen su voz, atrevimiento extraño é insolencia y rebelion y tiranía nunca vista ni pensada, digna de grande é ejemplar castigo. Y porque yo, con el ayuda de Dios nuestro Señor, entiendo entrar en esos reinos con grueso y poderoso ejército, lo mas brevemente que se pueda, así á tomar y aprehender la posesion real é autual dellos, como alzar é quitar su fuerza



que á unos buenos é leales vasallos se les hace , é á castigar rigurosamente la tiranía y rebelion tan grande que el dicho D. Antonio y sus allegados y secaces han hecho y cometido, por tanto, por esta mi carta real y patente, sellada con las armas de mi gran sello y firmada de Gabriel de Zayas, mi secretario del Consejo de Estado, que quiero sea fijada en las puertas de cualesquier Cámaras é iglesias y monesterios, y en las plazas y mercados y otros lugares públicos de cualesquier ciudades, villas y lugares de esos nuestros reinos y señoríos, para que dello tengan todos noticia y ninguno pretenda ignorancia, mando á todos é cualesquier Cámaras, universidades é personas particulares, así eclesiásticos como seglares de cualquier estado é condicion que sean, é ninguno ni algunos sean osados de tomar ni levantar la voz de el dicho D. Antonio ni de otra persona, ni lo rescibir, acoger ni defender, ni dar consejo, favor ni ayuda en público ni en secreto, ni directa ni indirectamente, en cualquier manera que sea, ántes procurareis quanto pudiéredes de le resistir y estorbar que no lleve ni pase adelante su insolencia y tiranía hasta que yo entre en esos reinos á le reprimir y castigar. Y en el entretanto prendereis y hareis prender así al dicho D. Antonio como á todos los rebeldes y desleales que le siguen y toman su voz, con apercibimiento, que los que así lo hiciéredes y cumpliéredes, sereis habidos y tenidos por muy buenos y leales vasallos, y como á tales os estimaré, trataré y honraré siempre; é los que hiciéredes lo contrario, siendo legos, serán habidos y tenidos por desleales, rebeldes é traidores á su rey y señor natural, perpetradores del delito y caso mayor, y desde luego por tales los declaro y hé por declarados, y condeno y he por condenados en las penas de muerte é infamia, y perdimiento de los oficios que tienen, y confiscacion de

todos sus bienes, y en las demás penas que por derecho é leyes de esos reinos están establecidas contra los semejantes delincuentes. Y á las personas eclesiásticas y de religion, aunque sean constituidas en dignidad arzobispal ó episcopal, los declaro asimismo por traidores, rebeldes, inobedientes y desleales á su rey y señor natural, y por agenos y extraños de esos mis reinos y señoríos, y haber perdido la naturaleza y temporalidades que en ellos tienen, é incurrido en las otras penas establecidas por derecho, leyes é costumbres de esos dichos reinos contra los prelados é personas eclesiásticas que caen en semejantes delitos á execucion de las cuales dichas penas, mandaré proceder por todo rigor como la calidad y atrocidad del caso lo requiere. Y declaro y mando que la publicacion desta carta en algunos de los lugares de esos dichos reinos, tenga tanta fuerza contra las dichas personas y cada una dellas, como si fuera pregonada y publicada en la manera acostumbrada en las ciudades é villas donde ellos son vecinos y tienen su habitacion, y como si fuera notificada particularmente á cada una de las dichas personas. Dada en la cibdad de Badajoz.

*Nuevas de Badajoz, de 4 de julio de 1580.*

**EN BADAJOZ 4 DE JULIO DE 1580.**

Las nuevas que se ofrecen poder avisar de presente, son estas: que habiendo salido el ejército para caminar á Lisboa, llegó á Estremoz donde se rindió el lugar y no el castillo, porque no quiso el alcaide, que se dice el almirante Acebedo, hasta que vió que su gente se colgaba de las murallas á entregarse; por lo cual el duque le quiso cortar



la cabeza, y á ruegos de gentes mudó propósito y lo envió preso al castillo de Villaviciosa, el cual se habia tomado.

S. M. envió á D. Gerónimo de Mendoza á requerir al obispo de Portalegre que se entregase, y no ha querido hacerlo, por lo cual está acordado que vaya sobre él el duque de Albuquerque con tres mill hombres que tiene en su frontera, y dos mill que habia en Yelves para la guarda de S. M., que es el tercio del maestro de campo D. Pedro de Ayala; y ansimismo se llevará el artillería y cuatrocientos caballos, entre los cuales son los del adelantado de Castilla, que tambien habian quedado en Yelves para el mismo efecto.

Luego quel duque de Berganza entendió que D. Antonio era rey en Lisboa, y queria enviar gente á Setubal con intento de prenderlo á él y á los gobernadores, se salió de allí con toda su casa, y á la primera jornada se le murió de peste una hija. Háse venido retirando del peligro, y escribió á S. M., y lo mismo la duquesa, sendas cartas de creencia con un caballero de su casa, el cual de palabra dijo, que haciéndole S. M. buenos partidos renunciará su derecho, y pidió quel duque de Alba no hiciese daño en sus lugares. Las cartas en el sobre escripto decian: *A o señor rey de Castella meu señor*, cosa que nunca hasta agora habian dicho. A estas cartas se le respondió, que de su derecho no habia necesidad, y que si ellos la tenian de que S. M. les hiciese alguna merced, se la haria siendo llegada á razon, y que mandaria al duque que en el lugar donde ellos estuviesen, no tocase.

Como los gobernadores en Setubal entendieron, que la determinacion de D. Antonio era levantar aquel lugar y prenderlos, se acogieron en una nave y con ellos se vinieron muchos caballeros principales. Es D. Pedro de Mene-

ses señor de Castañeda y D. Duarte de Castellobranco, un hijo del conde de Linares y otros muchos, é con ellos el S.<sup>r</sup> de Cascaes, el cual se vino por no poder defender la fortaleza que tenía ofrecida á S. M., para que su armada pudiese tener entrada al puerto, ques cosa que ha hecho gran falta. Todo nos viene por nuestra dilacion.

Dicen que los gobernadores traen consigo muchas joyas y ricas preseas de los reyes de Portugal, y si son las que se entienden, valen un millon. Presto se sabrá porque ellos vendrán aquí brevemente, que aportaron á Ayamonte y el duque de Medina lo escribió.

Los gobernadores que vinieron son D. Juan Maxcarenas, Francisco de Saa, Diego Lopez de Sosa. Quedáronse allá el arzobispo y D. Juan Tello, los cuales luego pronunciaron por traidores á la patria y los demás. Y los que vinieron con ellos, al tiempo que los gobernadores se hicieron á la vela, fué con tanto rebato y presteza, que hobieron de salir de su casa por una ventana, en camisa y llorando. Hízoles tan buen tiempo que pudieron ponerse en salvo sin ser parté para alcanzallós el conde de Vimioso, á quien dicen que ha hecho D. Antonio condestable, que salió en una galera en su seguimiento.

Al tiempo quel rebato se hizo en Setubal, tomaron la via de Castilla el embajador D. Cristóbal de Mora y el señor Rodrigo Vazquez, y con muchos trabajos y peligros ha querido Dios ponerlos en salvo, y así entrarán aquí mañana.

A la sazón que D. Antonio se levantó rey en Santarem, habia ido allá el Sr. doctor Molina á notificarle cierto protesto, y como se halló en el torbellino, dió la vuelta á Lisboa, que tambien andaba alborotada, y tomó la via de Castilla con mucho riesgo, y aportó á un lugar della que se dice



Cheles, y así estará aquí dentro de dos dias. Vinieron con él solamente D. Joan Riquelme su cuñado y otros dos caballeros, quel uno es D. Pedro de Rivera, natural de Avila, y D. Luis de Córdoba, de Antequera.

S. M. tenia acordado de irse á Yelves y tener allí para su guarda quatro mill hombres y quatrocientos caballos. Suspéndese esta jornada, porque es menester la gente para lo de Portalegre, y sin ella no conviene estar en tierra de gente que no se les enjugan los ojos de llorar por haberse entregado.

El delegado de S. M. (1) habia de entrar ayer en Madrid, que viene á ser juez desta causa. Trae poder para determinarla. Bien holgáramos que, dándole Dios salud, se volviera á su casa dende allí. Porque si sentencia contra nosotros es muy dañoso; y si en nuestro favor, no importa; porque los portugueses en ninguna manera nos darán el reino si no fuere quitándoselo por fuerza, y esto se ha grandeado por nuestra acostumbrada pereza y dilacion. Dios ponga su mano en todo: que muy bien y cierto se van cumpliendo los pronósticos del año de 80.

La fortaleza de Moron se entregó por medio de don Alonso Puertocarrero ques primo hermano del alcaide.

*Nuevas de Badajoz, de 12 de julio de 1580.*

DE BADAJOZ 12 DE JULIO DE 1580.

Lo que se ofrece de nuevo aquí que avisar es, que estando el ejército como una legua de Montemor, vinieron á

(1) Así dice, en lugar de *Su Santidad*. Este legado era el cardenal Alejandro Riario.

él los principales del lugar y lo entregaron á S. M., habiendo primero jurado por rey á D. Antonio. Y escribe el duque que despues de haberse entregado á S. M., llevaron bastimento á Setubal que está por D. Antonio. Dicese que presto los queria desarmar y poner presidio de castellanos. No es maravilla que esto hayan hecho los de Montemor, porque los demás harian mas si viesen la suya.

El ejército estará en Setubal á los quince deste, y asimismo se entiende habrá llegado el armada, porque partió el marqués con ella á los ocho. Llevó cinquenta y seis galeras y cuarenta y ocho naves pequeñas de todas suertes. Habia de salir del puerto luego D. Alonso Bazan con treinta y nueve gruesas y diez galeras, con que llegarán hermosa armada. Escribe el marqués que la lleva muy bastecida y provcida de todo lo necesario.

Invíasele orden para que apreste las naves que le pareciere necesarias, y que invie con ellas su hermano D. Alonso á defender nuestra armada, que viene de Indias; porque hay nuevas que en el puerto de Lisboa están á punto diez galeones y carabelas para salir á tomarla, y hecho esto y puesta en salvo nuestra armada, ha de ir á tomar la suya que viene de la India, que suelen ser hasta cinco naves, que traen de ordinario como dos millones de mercancías y vienen por agosto. Tales andan las cosas como esto; pero no deja de haber buenas esperanzas que ha de tener el suceso que deseamos, como se entenderá por otros capítulos.

Los tres gobernadores que aportaron á Castilla, no han venido aquí, porque pareció convenir que se volviesen á entrar en Portugal, y dende allí mandar á los lugares del reino que se entreguen á S. M.; y así se ordenó que se fuesen al primer lugar que hobiese cerca de Ayamonte,



donde ellos estaban , y que dende allí hiciesen lo dicho , estando con buena guarda de castellanos.

Don Nuño Mascarenas hijo del uno de los gobernadores , sin embargo de saber que su padre estaba acá , se fué á besar la mano á D. Antonio , cosa que ha parecido tan mal , como merecè tal hecho.

Los gobernadores escribieron á S. M. con D. Francisco de Noroña , hijo del conde de Linares , y así se queda aquí por embajador suyo , y se va Hernando de Silva que hacia el oficio , y muy mal hecho , en deservicio de S. M. , aunque él profesaba otra cosa en lo público.

El duque de Medina escribe que se entregó la ciudad de (1) que es en el Algarve , y otra villa , que no sé como se llama , con treinta y tantas aldeas , y lo mismo se entiende hará el Algarve todo.

El conde de Benavente escribe , que tenia tractado con gente de Berganza que le entregasen la fuerza , y entendiéronlo el pueblo , y pusieronla en buen recado.

El legado de S. S. llega aquí á los 19 deste , por lo cual se ordenó que S. M. esté para entónces en Yelves , porque lo halle en posesion ; porque se entiende que viene determinado de ponerse en que cesen las armas ; pero no sé como se podrá acabar esto , ni menos pasar á Yelves con tanta brevedad , porque aun no está hecho el aposento , aunque están allá los aposentadores ; porque para S. M. es menester juntar tres ó cuatro casas , y para esto es necesario tiempo ; pero sí conviene mucho quel legado le halle allí . Pasarése por todo y así nos mudaremos esta semana .

Aquí llegó ayer por la posta un caballero portugués ,

(1) Hay un claro.

que invia D. Antonio á S. M. á tractar medios, de los cuales aun no se sabe; pero presto se entenderá lo que trae. Bien creo que no dejaran de ser llegados á razon, porque entiende D. Antonio cuan poco puede para ponerse á resistir al ejército de mar y tierra. Provea nuestro Señor de paz, que importaba mucho fuese con brevedad, porque está aquí un moro que invió el rey de Fez, sólo por llevar la nueva de que estas cosas están conclusas, para luego emprender otras que convendrian á la cristiandad.

Anoche muy secretamente por una puerta falsa entró D. Joan de Berganza, primo hermano del duque y hijo del conde de Tentubal, á besar la mano á S. M. y tractar medios por parte del duque y duquesa, la cual dice que está muy ofendida y agraviada de que S. M. no la haya estimado mucho su renunciacion, que del reino le ofreció por carta. Y pues agora ha asegundado y por tal mano, es de creer que entran con pié derecho. Hágalo Dios como puede: que segun acuden ambos duques y D. Antonio, con razon puede haber esperanza de que se acabarán estas cosas bien y en breve.

Estos señores del Consejo están ya aquí y sirven en el de Estado. El duque entendió quel armada de mar no llegara á Setubal, y por pensar que á esta causa habia de ser forzoso volver á Santarem, que hay vado para el rio Tajo, se ordenó poner en Estremoz veinte y cinco mill hanegas de harina, porque no faltase la comida. Sin embargo de lo que pasa de la armada, se ha comenzado á llevar, porque, quando en buen hora entre S. M. en Lisboa, será bien tenerla allí, ó para lo que se puede ofrecer cada dia.

El ejército ha pasado por cerca de lugares que tienen peste, y con todo vá sano y muy bastecido, porque los de la tierra acuden con todo refresco. Y no por esto han dejado



de volverse muchos soldados, y para castigarlos se hacen diligencias.

Hoy ha venido nueva que avisa el duque de Alba, que se entregaron Evora y Alcazardosal, de donde se escaparon ciertas gentes en una barca, en que llevaron cuatro piezas de artillería y treinta mill ducados, que todo se llevó á Lisboa para D. Antonio, á quien los dichos dos pueblos habian jurado por rey. Lo mismo volverán á hacer cuando hallen buena ocasion.

Ya está determinado donde han de aguardar aqui al legado, y cometiése al marqués de Auñon aderezarle la casa, y él lo aceptó con que se le haga merced de que él asimismo haya de darle de comer y á toda su gente.

*Relacion de la toma de Setubal por las tropas de Felipe II.*

Habiendo llegado el duque al alojamiento de Agua Alba, sábado 16 deste, y resuelto aquella tarde la órden que el dia siguiente se habia de tener para sitiar á Setubal que está á tres leguas grandes de aquel alojamiento, mandó al prior D. Fernando de Toledo, su hijo, que tomando consigo al maese de campo general Sancho de Avila partiese la mesma noche á las once la vuelta de aquella villa con seis estandartes de hombres de armas y la compañía de continos de D. Alvaro de Luna, tras los cuales ordenó fuesen las tres coronelías de italianos del cargo de D. Pedro de Médicis, y luego los tercios de Nápoles, Lombardía, y D. Gabriel Niño. Con lo restante del ejército quiso quedarse, para partir otro dia á las tres de la mañana en seguimiento del prior, el cual á la hora concertada se levantó del alojamiento, caminando con la gente suelta en la forma dicha, y en-

viando delante algunos caballos para ir reconociendo si el camino estaba seguro. Hizose la jornada con mucha comodidad sin ningun impedimento, dejando un cuarto de legua á la mano derecha el castillo y villa de Palmela, donde D. Antonio tenia alguna guarnicion de gente de guerra. Al amanecer, llegó á presentarse en escuadron con la caballería y un cuerpo de caballeros y gentiles-hombres que le habian seguido, sobre unas colinas y vista de Setubal, y luego mandó á algunos ginetes y arcabuceros de á caballo que, repartiéndose por la campaña, procurasen tomar alguna gente de la tierra para saber el estado en que los de adentro se hallaban. Cogieron un soldado africano y otros seis ó siete hombres, los mas de los cuales hicieron diferentes relaciones por ser mal pláticos; pero lo que en efecto se pudo entender fué, que D. Antonio tenia en Setubal de dos á dos mill y quinientos hombres de guerra para defender la plaza.

Habia hecho alto el prior aguardando que llegase la infantería italiana, y en llegando mandó al Próspero Colona que con quinientos arcabuceros, su coronelía tomase la vuelta de la mano derecha de Setubal, y que procurando ocupar tres casas que están apartadas en hileras á tiro de ballesta una de otra, se apoderase de unos arcos ó conducto de agua que cae en el mismo parage por donde se lleva la que vá á la villa. Ejecutólo luego así, no embargante que del lugar comenzó á salir caballería é infantería con disinio á lo que pareció de impedir esta traza. Y porque á mano izquierda á la parte de Levante iba subiendo á una montaña que está sobre uno de los burgos de la tierra, alguna gente desmandada, para reconocer el ejército, mandó el prior á D. Pedro Gonzalez de Mendoza, que así por excusar esto como por ganar aquel sitio y ir cerrando la villa,



le ocupase con quinientos arcabuceros del tercio de Nápoles, y que no se partiese de allí hasta que otra cosa le mandase. Hizolo así, y al mismo tiempo que ordenó estas cosas para irlos ganando, comenzó á hacer el alojamiento, y mandó á un trompeta que fuese á la villa y dijese á los capitanes y regimiento della, que S. M. enviaba al duque con el ejército á tomar la posesion deste reino que Dios le habia dado y le toca legitimamente de derecho y justicia; que así les pedia de su parte viniesen á la obediencia y que no le perturbasen lo que llanamente le toca y es suyo; porque cuando no lo hiciesen, no podria excusar del rigor; que aprovechándose de las fuerzas que allí tenia, se aparejaba contra los rebeldes é inobedientes, pasádoles á cuchillo y no dejando en el lugar piedra sobre piedra; y que si pidiesen tiempo, que les dijese que no se les daria mas de asentar el campo sobre la tierra. Detuvieron al trompeta mas de dos horas y media: al cabo dellas le enviaron con un capitan inglés que estaba de guarnicion en la tierra, al prior, el cual habló con Sancho de Avila y dijole de parte de la villa, que le pedian les diese tiempo hasta otro dia á las diez para resolverse; porque estaban diferentes el pueblo y los soldados. El prior le respondió, entendiendo queste era medio para entretenir el ejército hasta que les viniese socorro, quel duque no les daria mas tiempo del quel trompeta les habia dicho. Replicó el capitan que pues no se admitia su propuesta, procurarian defenderse; porque tenian gente y recaudo para hacerlo, con lo cual le mandó el prior se volviese al lugar. A esta sazón llegó el duque con lo restante del ejército, en la retaguardia del cual que con la batalla y vanguardia vino, arrimóse al pié de una montaña donde está asentado el castillo y lugar de Palmela. Los carros y bagages caminaban por otro camino mas bajo. Tocó arma la gente de D. Antonio que

desde que pareció á vista de Setubal tocando sus cajas, habia salido fuera de las murallas descubriendo un razonable golpe de gente. Comenzaron á descolgarse algunos de ellos para ver si hallarian en qué hacer daño; pero el recogimiento grande en que venia el ejército y haber acudido algunas compañías á enfrenarlos, fué causa que luego se retiraron. El duque pasó á reconocer la villa y mandó á don Pedro Gonzalez de Mendoza que con los quinientos arcabuceros del tercio de Nápoles que estaba en la montañuela, se mejorase la vuelta de la tierra, para quél pudiese reconocerla mejor, como lo hizo. Y luego mandó á D. Francés de Alava hiciese llevar y plantar el artillería á cien pasos de la muralla, para batir otro dia el lugar. Ejecutólo así, y al hacer de las trincheas, comenzó á jugar un rato el arcabucería de la tierra y la de los soldados questaban fuera; pero no sucedió cosa de momento de la una parte ni de la otra.

Estando las cosas en estos términos, salió de la villa el capitan inglés y otros dos de la tierra, á pedir al duque les diese de término hasta las diez del dia siguiente, y que si no les venia socorro, le ofrecian de rendirse. S. Ex.<sup>a</sup> les respondió que la honra quellos querian ganar, la queria él para S. M. y no para ellos; que se resolviesen luego dar la plaza, donde no que haria lo á que venia. Volviéronse al lugar diciendo que procurarían defenderse. Despues desto á las seis de la tarde salió uno de los vareadores de la villa á decir al duque, que ellos se querian rendir y ser buenos vasallos de S. M.; pero que le suplicaban dejase salir á los soldados con sus armas. S. Ex.<sup>a</sup> les respondió que á ellos les recibia de buena voluntad y les perdonaria lo pasado; pero que los soldados no habian de sacar de la tierra un cuchillo. Volvieron á la villa con esta resolucion, y otro dia al amanecér se entendió, que la gente de D. Antonio



habia desamparado la muralla y se acababan de embarcar en algunos bajeles que tenian en este puerto. Los soldados se arrimaron luego á la muralla con ánimo de entrar en el lugar si no se rendian, y ejecutáranlo si el duque no mandára al prior que los retirára; y aunque con harta dificultad lo hizo, porque fué necesario traer caballería para el efeto. Pusiéronse luego guardias por las puertas de la villa y los burgos, para que naide entrase á hacer daño, con lo cual se remedió el que los de dentro temian.

A esta hora que serian las siete de la mañana, estando el prior en el lugar, tuvo aviso que acababan de allegar á la torre de la Barra, que está á la boca de la entrada del puerto en sitio bien fuerte, cuatro galeras que D. Antonio enviaba de Lisboa con quinientos infantes para socorrer la villa, por lo cual se entendió de cuanta importancia fué la diligencia que se puso en apretar á los de dentro. Hecho esto, el duque envió á decir con un trompeta al castellano de la torre que se rindiese. No respondió ninguna cosa. Quédase tratando de expugnarla.

Los que salieron de Setubal se embarcaron en dos galeones de armada y una urca de Anvers. Quedan arrimados á la torre para estorbar la entrada de la boca del puerto en caso que nuestra armada venga. Esta empresa ha sido tan importante por ser el lugar y puerto la llave deste reino, que no se puede esperar sino que todo lo restante ha de caer muy brevemente, y que se ha de conseguir el fruto que merece la santa y prudentísima intencion de S. M., sin venir á los rigores de que este negocio ha dado muestra.

Despues de escrita esta relacion, ha enviado el castillo y villa de Palmela á dar la obediencia al rey. Han quitado los estandartes de D. Antonio, con que ayer braveó el viento. En su lugar se pondrán los de S. M., cuya justicia y

buena fortuna, mediante la voluntad de Dios, lo favorece todo como se puede desear.

*Nuevas del campo, de 16 de julio de 1580.*

*Rendicion del castillo de Setubal.*

Despues que la villa de Setubal, lugar de tres mil vecinos, cuyo puerto muy capaz para armadas de navios y galeras, y la campaña hermosísima de muchas viñas y frutales, se redujo á la obediencia de S. M., porfiando el alcaide del castillo de la Barra que está á la boca del puerto en defenderse con obstinada determinacion, confiado en el sitio y gente que tenia, y en la fuerza de los galeones que estaban atravesados en la entrada del puerto, no habiendo aprovechado las diligencias quel duque hizo con él para que se rindiese, enviò su Ex.<sup>a</sup> á Próspero Colona con los italianos de su tercio que habian comenzado á probar muy bien, á ponerse sobre el castillo, para comenzar á apretarle hasta que enviase mas recaudo de gente y artillería, que todo era necesario por ser el castillo respecto del sitio muy fuerte. El qual está á lengua del agua de la mar al pié de una montaña grande y áspera sin ningun llano, que dificultaba grandemente la comodidad para plantar artillería, y por el mismo caso no se podia descubrir nuestra gente sin mucho peligro; porque desde el castillo y navios les podian tirar á terrero. Luego como llegó Próspero con los italianos, comenzaron los del castillo á escaramuzar con ellos y á jugar su artillería, de manera que estuvieron algo apretados; pero poco á poco fueron ganando tierra hasta meterse á menos de tiro de piedra del castillo, reparándose con un



peñasco que casi llegaba á frisar con el foso, desde donde escaramuzaban con los de dentro. El Próspero visto lo que pasaba, avisó al duque dello, el cual mandó á D. Francés de Alava que luego caminase con el artillería y algunas banderas de gastadores, para que procurasen aderezar un sitio de la montaña á la mano izquierda del castillo, entre él y la villa, para plantar dos cañones gruesos. Hízolo así usando de mucha diligencia: púsose la batería á ochocientos pasos, que no fué posible por entónces allegarla mas, y aquella misma tarde envió el duque á la montaña los tercios de Nápoles, Sicilia y Lombardía, los cuales al pasar por las murallas de Setubal, donde se habia puesto el estandarte real de S. M. con las armas de Castilla, Leon y los demas reinos de una parte, y las de Portugal á la otra, le hicieron una muy hermosa salva.

Tomóse aquel dia á la justicia y ministros della el juramento y pleito homenaje de fidelidad, dejándolos en sus oficios como á las demás villas. Lo mismo se hizo con los de Palmela. Las mujeres, niños y gran parte de los vecinos de Setubal, que por los temores que la gente de D. Antonio les habia puesto, de desórdenes y crueldad de nuestros soldados, habian abandonado la tierra, comenzaron á volver á ella y meterse dentro de la villa, donde se hallaron las seis piezas de artillería que ganaron los nuestros á los de D. Antonio en Alcazardosal, y despues volvieron ellos á recuperarlas. Los del castillo de la Barra, habiendo descubierto el dia siguiente los tercios y artillería, comenzaron á jugar con la suya en los nuestros, haciendo lo mismo los galeones que estaban á la boca del puerto, procurando impedir que no se plantasen los dos cañones; pero no pudieron salir con su intencion, ántes luego que se acabaron de asentar, respondieron al castillo y galeones, tirando á una parte y á otra, de-

fendiéndose y ofendiendo al enemigo. La cosa anduvo desta manera buen rato, en el cual murieron cuatro hombres de nuestra parte. A las dos horas despues de medió dia pareció el marqués de Santa Cruz con la armada de S. M., que venia toda en ala la vuelta del castillo y boca del puerto, aunque cubierta de una neblina causada de los rayos del sol y humidades de la mar, que fué causa que los galeones no pudiesen descubrirla hasta tenerla tan cerca, que no pudieron hallar medio para determinarse á lo cual les convenia. La artillería del castillo dejó de jugar por un gran rato. Comenzáronse á costar las galeras que venian solas, porque á las naves no las habia hecho tiempo á la parte de tierra, y amainar las velas, representando una muy hermosa vista, aunque áspera para la gente de D. Antonio. Traian el viento en popa tan contrario á los galeones, que esto y haber llegado de la manera que se ha dicho, fué causa que no hiciesen ninguna señal de movimiento; pero como el mayor dellos vió que se iba juntando nuestra armada, dando el juego por perdido, acordó de hacer vela, y con el mismo viento que traian las galeras, venirse á rendir y dar fondo dentro del puerto; mas no pudo hacerlo tan á su salvo, porque los del castillo, viendo que el galeon los desamparaba, comenzaron á tirarle con gran furia, y diéronle cuatro cañonazos, y aunque el uno dellos le abrió un grande agujero en el costado y mató seis hombres, ninguno fué parte para que dejase de seguir su intencion. Luego comenzó nuestra artillería y arcabuceria á jugar, menudeando lo posible. El castillo hacia lo mismo contra las partes que le ofendian. Duró esto hasta que llegó la noche, y la armada se arrimó á la parte de tierra como se ha dicho.

Otro dia al amanecer, los dos cañones nuestros volvieron á hacer su oficio sin perder punto de tiempo, y por ga-



narle mandó D. Francés aderezar un sitio en la montaña, trescientos pasos mas adelante del que entónces tenia el artillería, para plantarles otras dos piezas. La armada volvió á representarse á las seis de la mañana delante el castillo. Los de dentro, visto el daño que de fuera se les hacia, y que no se habia de alzar la mano del negocio hasta acabarle, á la una hora despues del medio dia trataron de rendirse, y lo mismo los galcones que estaban á la boca del puerto, donde se ha hallado gran cantidad de artillería, porque el que trae menos piezas, tiene sesenta.

El Próspero con quien al principio trataron la plática los del castillo, los admitió por órden del duque, el cual concedió al alcaide y soldados, así del castillo como de los galcones, seguridad de las vidas. Entregaron luego los estandartes y la plaza. Nuestra armada que habia estado todo el dia á vista del castillo, entendiendo lo que pasaba, poco despues de puesto el sol, calando los remos, llevando delante los galeones, se acostaron á la fuerza y de boga arrancada entraron en el puerto, haciendo la infantería que venia en las galeras gran salva de arcabucería, á la cual respondieron nuestros soldados italianos y españoles que estaban alojados cerca de donde se plantaron los cañones, uno de los cuales saludó á la armada, la cual, como llegó á dar fondo á un lado del puerto entre el de tierra y bajeles que allí habia, comenzaron los galeones y navíos á saludarla con su artillería. Toda la de las galeras le respondió, de manera que parecia hundirse la villa.

El marqués de S.<sup>ta</sup> Cruz y algunos caballeros que con él venian, saltaron en tierra á besar las manos al duque y al prior, de los cuales fueron muy bien recibidos. Dellos se entendié, que todas las plazas marítimas de la costa deste reino hasta esta que tan importante, quedan por S. M.,

y que han acudido á darle la obediencia con mucho contentamiento. Las naves que faltaban de la armada, acaban de llegar en este punto. Sean dadas infinitas gracias á Dios, que así lo encamina y guía todo, acudiendo con mano tan colmada á la justicia y derecho del rey nuestro Señor. Quedase tratando del camino que habrá de seguir así el ejército, como el armada, y hasta el lunes 24 deste, se créese será fuerza hacer alto en contorno de la villa.

*Carta autógrafa de Zayas al obispo de Cuenca, fecha en Badajoz á 18 de julio de 1580.*

Llega á Badajoz un hijo del conde de Tentugal—Sus pláticas secretas con Felipe II sobre las pretensiones de los duques de Braganza.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Ayer recibí la carta de V. S. R.<sup>ma</sup> de 11 del presente; y pues V. S. gusta de las impresiones de por acá, le envío con esta cuatro copias de un edicto muy propio de la clemencia y benignidad de S. M.<sup>d</sup>.

Es así que ha cinco ó seis dias, que vino aquí el señor D. Juan de Braganza, segundo hijo del conde de Tentugal, y en su compañía el licenciado Lucenay. Su M.<sup>d</sup> les ha dado dos audiencias secretas, porque así las pidieron, y otra la reina nuestra señora de la misma manera, que á no ser de parienta tan cercana como la señora D.<sup>a</sup> Catalina, no se sufría pedirla ni dársela sino muy pública; mas su Majestad, Dios le guarde, tiene tan dispuesta la voluntad para abrazar á aquellos señores, que no quiere mirar con ellos



en ningun género de cerimonia. En correspondencia desto quisiera yo, como se lo he enviado á decir y suplicar, que hicieran llana y entera confianza de S. M.<sup>d</sup>; pero no les ha parecido tomar este camino, sino pedir que lo que se hiciere con ellos sea en recompensa de su derecho, que lo quieren ceder en S. M.<sup>d</sup>; y como acá se entiende que no lo ha menester por ser tan sólido el de S. M., como V. S. R.<sup>ma</sup> sabe, háseles advertido que no hagan fundamento en esto, sino que declaren lo que desean, y con el aviso desto es despachado el señor D. Juan.

Dijose que habia de venir acá el señor D. Rodrigo, y no debe ser así, pues tengo carta suya de xj deste y no hace mencion dello. De mi parte se asegure V. S. Ill.<sup>ma</sup> que adelantaré el negocio con la voluntad que hasta aquí han podido conocer, y conocerán hasta el cabo; pues cuando no hubiera otro respecto, era para mí muy grande obligacion estar de por medio V. S. R.<sup>ma</sup> á quien yo tanto quiero y debo.

Beso las manos de V. S. Ill.<sup>ma</sup> por la memoria de la prensa, que pues agrada á V. S. R.<sup>ma</sup>, estoy bien asegurado debe ser mejor que yo la he sabido pedir; y como he dicho, esta que acá tengo se ha de restituir á V. S. cuya Ill.<sup>ma</sup> persona y estado nuestro Señor guarde y acreciente como puede—De Badajoz á 18 de julio de 1580.—Besa las manos de V. S. Ill.<sup>ma</sup> su mas servidor—Zayas.

La ciudad y puerto de Faro se entregaron á Su M.<sup>d</sup> llanamente á los xii deste.

*Sobre.*—Al Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> señor el obispo de Cuenca mi señor, del Consejo de S. M.—Cuenca.

*Párrafos de carta original de Alonso Zimbron Velarde á Garcia de Pareja, fecha en Badajoz á 5 de agosto de 1580.*

Varias noticias acerca del buen suceso de la guerra, y muy particularmente sobre la toma de Cascaes.

Ya avisé en la pasada como á 30 de jullio habia desembarcado el duque en la playa de Cascaes, que se tuvo por una gran nueva. El alférez Castro á quien el duque despachó á primero de agosto á S. M., que llegó aquí ayer, trae *ad plenum* lo que pasó al desembarcar y lo que sucedió en los dos dias siguientes, que habiéndolo visto en ciertos originales es lo que se sigue.

El sábado por la mañana que se contaron 30 del pasado, amanesció el duque y armada sobre el rio de Lisboa y lugar de Cascaes. Dispararon sendas piezas los castillos de San Juan y la torre de Belem, y habiéndose acostado á obra de las ocho de la mañana al desembarcadero, questá como media legua del dicho Cascaes y es poco capaz para desembarcar, que á causa de ser tan pequeño no cabian sino tres ú quatro esquifes, tardó en desembarcar la infantería hasta las quatro.

Comenzaron á salir del lugar hasta siete ú ocho mill infantes portugueses y quinientos caballos, ruin gente y poco práctica todos. Volvieron las proas de las galeras á tierra y comenzaron á disparar artillería, con que los hicieron irse retirando, y dando lugar á que desembarcase nuestra gente hasta llegar á unas paredes que tenian por trincheas. Fuéronse formando los escuadrones de nuestra gente, y marchando poco á poco hasta una hermita que se llama



Nuestra Señora de Guía, donde el duque y nuestra gente hicieron alto. Y pareciéndole al prior y á Sancho de Avila quel sitio que tenian los enemigos era á propósito para hácerselo dejar, dieron orden al capitan Valdés que con su compañía de arcabuceros del tercio de Nápoles y con algunos mosqueteros, comenzase á trabar la escaramuza con el enemigo; que le irian reforzando y ayudando con mas compañía de arcabuceros y mosqueteros, lo cual no fué menester; porque esta sola se dió tan buena maña que hizo volver huyendo á todos los portugueses á puto el poste, habiendo muerto cuatro ó cinco, y ninguno de los nuestros. Escriben que fué cosa de gran contento ver con cuan buen garbo escaramuzaron los nuestros el poco tiempo que duró. Y al mismo tiempo D. Juan de Vargas, del hábito de San Juan, con unos pocos mosqueteros hizo retirar, ó por mejor decir huir la caballería; y así se fueron y desampararon el lugar. Y el domingo, luego otro dia, fué el duque á él y dió orden que se plantase artillería sobreste castillo de Cascaes, que no se quiso dar, questá cerca del lugar.

Ganáronse dos fuertecillos que habian hecho en la playa con algunas piezas de artillería, para donde no alcanzaba la del castillo, que dejando clavadas estas piezas que digo, desampararon estos fuertecillos, donde dió orden el duque quédase por ahora D. Pero Gonzalez de Mendoza con doscientos soldados, un poco mas adelante de los cuales la vuelta de Lisboa, tornaron á parecer este dicho dia domingo último de julio, algunos enemigos infantes y caballos, y mandó el duque que fuese mas gente á reforzar estos fuertes.

Lunes á primero de agosto se dió muy gran priesa don Francés de Alava y Juan Bautista Antoneli, á plantar la artillería, poniendo muchas pipas y llenándolas de tierra.

Comenzaron á batir con pocas piezas á las cuatro de la tarde de este dia , y del primero tiro derribaron una pieza de artillería que tenian contra la nuestra, con que nos podian mas ofender, y á seis tiros arremetieron al castillo la compañía del maese de campo D. Luis de Enriquez y alguna gente que se le juntó, hasta la primera puerta donde cargó mas gente, que á pedradas hundian los de dentro, los cuales, visto ser perdidos, sacaron bandera de paz y daban voces diciendo, que no querian pelear. Con todo eso no cesaba el artillería y mosquetes de disparar, hasta que abriendo la puerta del castillo, dijo D. Diego de Meneses que estaba dentro, que habia entrado despues de la escaramuza que ellos llaman batalla, que llamasen al cura del lugar, al cual y á D. Antonio, señor de Cascaes, que ha sido siempre de nuestro bando, mandó el duque que entrasen dentro con D. Luis Enriquez y D. Fernando de Toledo. Bunuelo fué tambien con ellos, los cuales entraron y hallaron á D. Diego de Meneses con los demás, el cual dijo á D. Fernando, que hiciese con el duque le diese un bergantín en que se pasase él y cinco fidalgos con el señor D. Antonio, por cuya orden habia venido allí.

Prendiéronle á él y á cuantos con él estaban, y lo que el duque respondió al bergantin que pedia fué, que se confesase luego á la hora, porque le habia de cortar la cabeza, y invióle un fraile con quien lo hiciese, como lo quedaba haciendo, al tiempo que Castro partió. Tiénese, pues, por cierto lo habrá puesto el duque en ejecucion (1) por haber sido este el caudillo principal que han tenido los portugueses, y en quien mas confiaban, y quien mas veces les habia amones-

(1) En la misma plaza de Cascaes le fué cortada la cabeza el dia 2 á las cuatro de la tarde.



tado en diversos lugares, subiéndose en los púlpitos para esto, que se defendiesen del rey D. Felipe; que era tirano y los queria tiranizar, y dicho y hecho otras insolencias.

De la gente que habia en este castillo de Cascaes hizo echar luego el duque ochenta al remo en las galeras, y sentiendo ahorcará al alcaide (1) y á otra media docena de los mas principales y amigos del D. Diego. Vino allí á esta sazón de Lisboa un fraile francisco de mucha gravedad y autoridad á tratar con el duque de parte de Lisboa, de algunos medios y partidos, el cual no le quiso oír, y respondió que no habia para que tratar ya de ningunos partidos, sino darse á S. M. como sus vasallos luego sin esperar á mas, donde no, que él habia ya llegado allí.

Escribe una carta el duque á S. M., significándole el mucho contento con que queda, y diciéndole que hasta hora tenia S. M. por él la justicia de aquel reino, y ya tiene la posesion. La hora de hora, segun buen discurso, deben de haber ya descubierto y aun entrado en los burgos de Lisboa alguna de nuestra gente, mayormente los ginetes corredores. Tiénese esperanza con el primero tener aviso de la llegada sobre Lisboa, y aun casi por cierto que se dará sin resistir, porque van desamparando al D. Antonio muchos de los en quien se fiaba; y dicen amanecen en Lisboa carteles por los cantones en que dicen: *Don Antonio: si vos habes feyto rey, buscay quien pelleje e vos defenda, que noes naom pensamos pellejar.* Y estas y otras cosas que vé, le tienen, á lo que dicen, bien confuso y falto de ánimo, y á todos admirados de ver lo mal que han aprobado en defenderse esta nacion, que tan valientes, decian ellos mismos que

(1) El mismo día 2 de agosto le ahorcaron de las almenas del castillo, donde se ejecutaron otras sentencias.

eran, y han mostrado y descubierto evidentemente, tener la fuerza en la lengua, si ya no son como yo lo creo y tengo para mí, justos juicios de Dios que los quiere castigar con cegarlos, para que se den contra su voluntad y con pérdida de sus honras y casas, á quien les ofrecia tantas honras y mercedes que tan bien les estaba, y no las estimaron ni hicieron cuenta dellas.

Nuestro Señor guarde y acreciente á v. m. como merece y yo le deseo. En Badajoz 5 de agosto 1580. — Besa las manos á v. m. su hermano y obligado servidor—Al.º Zimbron Velarde.

*Carta autógrafa de Zayas al obispo de Cuenca, fecha en 5 de agosto de 1580.*

Llegada de D. Rodrigo de Alencastre á la corte, á tratar con el rey sobre la pretension de los duques de Braganza—Noticias de la guerra.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Ayer recibí juntas dos cartas de V. S. R.<sup>ma</sup>, y pues le agradaron los edictos pasados, yo creo que le contentará mas el que va con esta, pues con él se ha echado el sello á cuanto por parte de S. M.<sup>d</sup> se podría decir en verificación de su derecho.

El Sr. D. Rodrigo llegó y la plática de los señores de Braganza camina lentamente, porque han pedido tantas y tales cosas, que no hay por donde les poder entrar. Dios sabe cuanto yo quisiera que estuviera por acá V. S. I.; pero ya no hay que tratar de la venida.



Tomó el duque á Cascaes y á dos deste hizo cortar la cabeza á D. Diego de Meneses y ahorcar al alcaide de aquella fortaleza y otros cuatro soldados; y echa á galera á todos los demás, porque lo tuvieron bien merecido; y á lo que se puede juzgar, por bien ó por mal se tendrá presto Lisboa con el ayuda de nuestro Señor que guarde y prospere la Ill.<sup>ma</sup> persona y estado de V. S. como puede.—De Badajoz, 5 de agosto 1580.—Besa las manos de V. S. ilustrisima su mas servidor—Zayas.

*Sobre.*—Al Ill.<sup>mo</sup> y R.<sup>mo</sup> señor don Rodrigo de Castro mi señor, obispo de Cuenca, del Consejo de S. M.—Cuenca.

*Carta original de Felipe II al obispo de Cuenca, fecha en Badajoz á 16 de agosto de 1580.*

EL REY.

R.<sup>do</sup> in Christo padre obispo, del mi Consejo: La carta que me escribistes á siete del presente, se me dió anteayer, y he visto la que os escribió el duque de Braganza que se os vuelve con esta, sobre lo que toca á su particular, que os certifico deseo se asiente á su satisfaccion, y tuviérala yo muy grande de que se tratara por vuestro medio, mas podreis excusar el trabajo, porque demás de la dilacion, tengo mucha voluntad de hacer en este negocio quanto fuere justo y razonable, que es lo que se me debe pedir, como vos por vuestra prudencia lo podreis juzgar. De Badajoz á xvj de agosto, MDLxxx<sup>o</sup>.—Yo el Rey—*Hay una rúbrica*—Por mandado de S. M.<sup>d</sup>—Gabriel de Zayas—*Hay una rúbrica.*

*Sobre.*—Por el Rey—Al Rev.<sup>do</sup> in Christo padre don Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, del su Consejo.

*Carta autógrafa de Zayas al obispo de Cuenca, fecha en Badajoz á 17 de agosto de 1580.*

Manifiesta sus deseos de que se concierten los duques de Braganza con el rey, moderándose aquellos en sus pretensiones.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

De muy buena gana diera cuanto tengo por hallarme en presencia de V. S. R.<sup>ma</sup> para le poder decir abiertamente lo que siento de las cosas destes señores de Braganza; porque tengo por muy cierto concurriera con mi opinion V. S. Ill.<sup>ma</sup>; mas con apuntarlo, sé que me entenderá V. S. R.<sup>ma</sup> segun la prudencia y buen juicio de que Dios le ha doctado. Y es señor la substancia: que si no se moderan en lo que piden, temo que tarde ó nunca se llegará al punto que se desea; porque son tantas y tan extraordinarias las cosas, que tengo por sin dubda que si el memorial dellas se pusiera en manos de V. S. R.<sup>ma</sup>, embazara de manera que no supiera de cual echar mano. Lo mismo ha acaescido acá, y así es muy necesario que V. S. R.<sup>ma</sup> aconseje á aquellos señores, que se moderen y pidan cosas hacederas; porque mientras no llegaren á este punto, es fuerza que el negocio vaya mas á la larga de lo que á ellos les conviene. Y esto es lo que S. M. escribe á V. S. R.<sup>ma</sup> por remate de su carta y lo he querido yo declarar un poco mas en esta, aunque como de mio, por las veras con que deseo que este negocio se asiente á satisfaccion de todos. Lo mismo he apuntado al



Sr. D. Rodrigo; y seria yo de opinion que, pues aquellos señores están tan cerca, se llegase á desmenuzar mas esta materia y traerla en punto que se pudiese concluir. Y pues él debe escribir á V. S. Ill.<sup>ma</sup> mas largo, y tambien lo que por acá hay de nuevo, acabaré esta con volver á V. S. R.<sup>ma</sup> su prensa por no perder la comodidad del mensajero. Y guarde y prospere nuestro Señor la Ill.<sup>ma</sup> persona y estado de V. S. R.<sup>ma</sup> en su sancto servicio: que todo lo al es burla. De Badajoz 17 de agosto 1580. — Besa las manos de V. S. Ill.<sup>ma</sup> su mas servidor — Zayas.

*Sobre.* — Al Ill.<sup>mo</sup> Sr. D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca, mi señor.

*Noticias de la toma del castillo de San Juan y otros particulares.*

(Sin fecha.)

(*Debe ser del 20 al 24 de agosto de 1580.*)

El día que se dió el castillo de San Juan (1) entró nuestra armada detrás dél, y se dió una isla que está junto, en que hay un castillo con mucha artillería. Y el marqués de Santa Cruz envió á requerir al general de la armada de Portugal, en que hay nueve galeones y treinta ó cuarenta bajeles pequeños, que se diesen luego á S. M. cuya era la armada. El general le respondió que él tenia la suya por el rey D. Antonio, y no la pensaba dar sino á quien él le ordenase. El mar-

(1) Fué el 12 de agosto. Llamábase su alcaide Tristan Vaez de Vega, quien entregó la fortaleza á condicion de que se le hiciesen las mercedes que le tenia ofrecidas D. Antonio.

qués de Santa Cruz, visto esto, hizo poner en batalla las sesenta galeras que traía nuestra armada, y sacar los cañones en crujía, y quiriéndoles dar la batalla, se fué retirando el armada contraria, hasta que se metió detras de la torre de Belem; que el marqués no la pudo ofender, y envió aviso al duque de lo que pasaba, el cual está muy cerca de Lisboa con su ejército, esperando por momentos que los de la ciudad se confirmen y echen del arrabal ó burgo de Alcántara á D. Antonio, que está en él con ocho ó nueve mill hombres tan ruines que serán fáciles de romper, y el duque se entiende no hacerlo porque Lisboa no se saqué: que si entran en ella hallando alguna resistencia, no será parte el duque, aunque quiera, para que deje de saquearse. Algunos quieren decir que D. Antonio está resuelto de salir en campaña á dar la batalla al duque: que si esto hace, se entiende será para perderse mas presto él y la gente que tiene.

Aquí se espera correo por horas de que Lisboa está por S. M. de una manera ó de otra, para donde se parte esta tarde el legado á reformar las cosas de la iglesia, en que ha habido mucha desórden en estas revueltas, y aun dicen que de Lisboa le envian á llamar para darse á S. M. por su mano. El se salió ayer de aquí á Sant Gabriel, que es el monesterio de Descalzos, cuarto (*sic*) legua de aquí, donde estuvo tres ó cuatro dias cuando llegó, y de allí vino en su mula, vestido de pontifical con su crucero y maceros delante, con sus criados y dos obispos, hasta una puerta de la ciudad, donde en un sitio les esperaba el obispo de aquí, de pontifical, con la cruz y clero y todas las órdenes de frailes, que en recibéndole allí, llegó S. M. acompañado de todos los caballeros castellanos y portugueses que aquí hay, y se recibieron amorosamente y con grandes comedimientos y cumplimientos, rogándole con el lado derecho, el cual dió



el legado á S. M., y juntos vinieron hasta la iglesia mayor, donde S. M. se despidió dél y se fué á palacio, y dejó al duque de Osuna y al conde de Buendía que se apeasen con él en la iglesia y le acompañasen hasta su casa como lo hicieron.

\* La peste ha vuelto á picar de veras en casi todos los lugares de Portugal, á excepcion Lisboa, y por estar el camino derecho tan mal sano, como he dicho, y en los campos muchos animales y cuerpos de hombres muertos de cuando pasó el ejército, se duda si S. M. irá tan presto á Lisboa, á lo menos por este camino. El arzobispo de Sevilla se despidió ayer de S. M. para ir á Lerma á tratar de ciertas cosas tocantes á las armas de los marqueses de Denia, su hermano y tio de quien quedó por testamentario.

Domingo de Zuazo murió el miércoles 16 deste con su habla y juicio muy entero hasta la última boqueada, asistiendo á su cabecera ayudándole á bien morir la señora doña Agustina su mujer, con mucho valor y prudencia. Hizosele muy honrado enterramiento, que era amigo de todos. Dios le tenga en su gloria.

*“Copia de carta escripta por el prior D. Fernando de Toledo á D. Diego de Córdoba, 25 de agosto de 1580.”*

Sobre la entrega de Lisboa.

\* MUY ILUSTRE SEÑOR.

Anoche recibí la carta de v. m. de 19 deste, si mal no me acuerdo, que no es maravilla faltar la memoria en estos

tiempos (1) que escribí á v. m. en mis precedentes: que á Dios gracias ha sido el que humanamente se podia desear, porque creo ha mill años que no se ha visto otro como el de hoy de que quedamos todos con el contentamiento que á v. m., como tan buen contemplativo, puede considerar, habiendo tenido dos victorias juntas en un dia en los burgos de la ciudad la una por mar, y la otra por tierra. El duque mi señor, despues de haber considerado y tanteado muy menudamente el sitio del alojamiento del enemigo, y la parte por donde con mas comodidad podia ofender sin ser ofendido, y dado anoche la órden que se habia de tener en acometerle, esta mañana á las ocho y media mandó á Próspero Colona travase escaramuza por la parte de la mar con su gente, y á los maeses de campo D. Rodrigo Zapata, D. Pedro Gonzalez de Mendoza y D. Pedro de Sotomayor que con la de sus tercios, á la hora que se levantase una bandera blanca, acometiesen por la frente de las trincheas, y á Sancho de Avila que por aquella parte un poco mas abajo acudiese á apretarlos. A mí me ordenó que con toda la caballería tomase la vuelta de un bosque de olivas questá á la mano derecha desta ciudad, y que, como se hubiese roto á D. Antonio, acudiese con toda ella á excusar que no se saquease esta tierra. Comenzaron á trabar la escaramuza, y envié á D. Fernando de Pedro con algunos ginetes y arcabuceros de á caballo, para que diese calor á la infantería, y procurase apretarlos, como lo hizo al mesmo tiempo que los infantes, peleando como se podia desear, diéronles tan buena carga, que desde luego se tuvo por cierta la victoria y comenzaron á desamparar las trincheas. Estando el negocio

(1) Faltan en este lugar algunas palabras, sin las cuales resulta imperfecto el sentido.



en este punto cañoneándose los campos, la armada de mar cerró con la de D. Antonio, y aunque acudió el mayor golpe de su gente por aquella parte, temiendo la llaga que por allí se les podia hacer, apretando por todos los costados, aunque hicieron alguna resistencia y procuraban de rehacerse, volvieron las espaldas la vuelta de Lisboa. Ganóseles toda el artillería y banderas. La armada, aunque hizo alguna resistencia, se rindió siguiendo el ejemplo de tierra. Don Antonio, dicen, se escapó herido en el rostro. Hasta agora no se sabe cosa cierta donde fué. Yo acudí luego con la caballería para defender esta ciudad, cuyos burgos questaban desamparados, comenzaron á saquear nuestros soldados. Enví á decir á la ciudad con un trompeta, que se rindiese á S. M. si querian que procurase salvarles las vidas y ropa. Pidieronme llegase á las puertas para tratar conmigo, y habiéndoles exhortado se rindiesen sin ninguna condicion á la voluntad y clemencia de S. M., lo hicieron. Entré dentro para excusar que no se saquease la tierra. Por la bondad de Dios se ha dado tal orden en esto, que con ser este lugar tan grande, no han entrado en él treinta sóldados desmandados, y para que esta noche no suceda desórden, he quedado dentro desta ciudad, la cual se ha guardado á S. M. y espero en la misericordia de Dios se guardará, como desea y conviene á su servicio y bien destes reinos. Los muertos han sido mas de los que quisiéramos; pero para dos batallas juntas, no creo se podrán hacer de menos sangre. De nuestra parte deben de haber sido los muertos cincuenta ú sesenta. Suplico á v. m. me la haga de dar á S. M. la norabuena destes tres negocios tan importantes, de mi parte, y plega á Dios que vea muchos sucesos conforme á este, de mayores reinos y señoríos, y guarde la muy Illustré persona de v. m. De Lisboa á 25 de agosto 1580.

*De mano propia.*

Regáleme v. m. mucho á Buñuelo, que ha hecho cuanto yo le ordené y podía desear para dar á S. M. muy gran contento. V. m. crea, que tal jornada como esta no la verán hombres nascidos ni por nacer; porque darles dos batallas á un tiempo, una de mar y otra de tierra, no parece que cabe en juicio humano que pueda ser. D. Antonio lleva dos heridas. En Lisboa tuve aviso que se habia curado en un monesterio y quedaba en él. Fué verdad que se curó; pero luego se fué. Háme costado harto trabajo el buscarle, y agora no le dejo de tener en procurar que este lugar no se saqué: que cierto no me parece que he hecho poco servicio á Dios en los monesterios, y á S. M. en que halle esta tierra entera y sana. Y aunque no estoy con poco miedo de que esta noche suceda alguna desgracia, vóile dando la mejor traza que puedo. Y si el duque me envia tres compañías de arcabuceros para rondar por de fuera de la muralla, estaré seguro desto; y así me he quedado esta noche en este lugar para solo esto. V. m. diga á S. M., que es señor del mejor lugar que cubre el sol.—B. l. m. de v. m. su servidor.—El prior D. Fernando de Toledo.

*“Relacion de la facion que hizo Sancho de Avila con don Antonio.”*

(17 á 21 de octubre de 1580.)

A 17 de octubre salió Sancho de Avila con su gente, cinco leguas de Oporto, un lugar que se llama la Ricafa de San-



la María (1). Allí hizo alto dos dias y tomó el castillo de FERIA que aun no habia dado la obediencia á S. M. y estaba con mucho cuidado por hallarse tan cerca del enemigo y faltarle algunas cosas necesarias para la jornada, y lo que mas pesadumbre le daba era de haber de traer las barcas para pasar á Duero desde Avero que es diez leguas del puerto, por no tener algunos recados necesarios. Para traerlos envió al capitan Serrano con treinta ginetes á buscar las barcas y no las halló por llegar un poco tarde, y haberse ya embarcado el conde de FERIA, qués un señor de Portugal de los contrarios, con su gente y casa, en cinco barcas, y volvióse á la noche á el campo y tomó diez y ocho arcabuceros y con una guia fué á Carbonera, porque tuvo nueva que habia ahí una barca qués de pasar gente, y con engaño la tomó fingiendo que era portugués que venia desbalijado y maltratado de los castellanos. Y así descalzo y sin camisa, con un pistolete escondido, habia dejado los soldados que llevaba emboscados y con seña que oyendo el pistolete acudiesen á la marina; y así con esta barca y metiendo los soldados en ella, fué á buscar mas, y halló cumplimiento hasta veinte dellas, y de ahí avisó á Sancho de Avila, que le enviase gente para guardallas, y le envió dos compañías de arcabuceros, la de D. Claudio de Veamonte y de Miguel Benitez, con cincuenta mosqueteros.

A 18 se fué el campo y se fué á poner legua y media del enemigo, y otro dia por la mañana le ganó el burgo y un fuerte, desbaratando mucha gente que estaba en él. Y este dia no consintió que ningun soldado se alojase en el burgo, sino estuvo con mucho cuidado, y á los veinte mandó que las

(1) *Rifana de S. María* le llama Ant. de Herrera en sus *Cinco libros de la Historia de Portugal*.

barcas se pusiesen en órden para embarcarse por la mañana, y que las diez se quedasen para pasar diez compañías de arcabuceros y el tercio de D. Rodrigo Zapata, el cual fué de parecer que no se pasasen de la otra parte por los pocos soldados que eran, y el tiempo ser lluvioso: que mejor sería aguardar á otra coyuntura. Y vista la determinacion de Sancho de Avila, pasó á la otra parte y dió por un lado de los enemigos y fué de los que siguieron mas la victoria.

A los 21, despues de haber puesto las barcas en órden, amaneció Sancho de Avila con toda la gente para embarcarla, y mandó que se embarcasen los que pudiesen, y que hiciesen alto tomando algunos puestos, hasta que se hiciesen manguillas y tomasen el escuadron. Fué el capitán Serrano con diez arcabuceros á reconocer una casa y trinchea, llevando quien le socorriese, Don Fernando de Agreda con los mosqueteros del tercio de Nápoles; y el dicho capitán Serrano envistió con la casa donde habia muchos enemigos, gritando *cierra España*. Ellos dieron á huir: siguiólos un poco, y despues él y D. Fernando de Agreda tomaron una trinchea donde se pusieron de mampuesto, para aguardar que llegase nuestra gente; y luego llegaron las mangas y el escuadron del tercio de Lombardía, y por la otra parte D. Rodrigo con su gente, que tenia ganada la artillería del enemigo, y echó á huir los que estaban de guardia della, y siguió la victoria, y dieron todos á huir y se volvieron á rehacer á la parte de la tierra y en otra montaña, á lo cual al de la sierra envió algunas compañías de arcabuceros, y á la otra gente fué el propio Sancho de Avila y desbarataron á los unos y á los otros con mucha brevedad. Llegáronse á la tierra y della gritaron *paz, paz*, y de otra parte de la tierra nos acañoneaban y arcabuceaban. Los soldados estaban en determinacion de saquear la tierra, y los capitanes lo remedia-



ron, y luego abrieron la puerta y entraron dos capitanes dentro y pusieron guardia, hasta que vino Sancho de Avila y D. Rodrigo Zapata y D. Pedro de Sotomayor, y tomaron la posesion de la tierra en nombre de S. M..

Escapóse D. Antonio; ibale siguiendo nuestra caballería; y el conde de Vinose (1) se habia ido por la mañana en unas andas malo, y el obispo de la Guardia estaba en Braga y habia enviado cuatro mill hombres de socorro un dia ante de la rota á D. Antonio. La gente que ahí pareció hacia bulto hasta ocho ú nueve mill hombres, y todos huyeron.

La gente nuestra eran tres mill, y de estos habian quedado los alemanes de guardia á nuestra artillería y otras compañías guardando el fuerte y las vituallas. Seguia nuestra caballería á D. Antonio. Tomósele en prision un hijo y una hija y algunas cosas de su casa. Tomáronse cinco navíos cargados de azúcar.

Rindióse luego el castillo y las demás trincheas circunvecinas; y van ofreciendo las llaves y obediencia á S. M.

Señaláronse muchos capitanes (2), así en servir como en

(1) Así, en lugar de Vimioso.

(2) Uno de los capitanes que sirvieron en la conquista de Portugal, señalándose el 23 de agosto delante de Lisboa, y posteriormente en la jornada de Oporto, fué sin duda D. Luis de Vargas. En recomendacion de su persona escribió el duque de Alba á Felipe II la siguiente carta, que se conserva original en el archivo de la Torre del Tombo (*Cuerpo cronológico, parte 1.ª, leg. 444, n.º 90.*):

“S. C. R. M.<sup>d</sup> — El capitan D. Luis de Vargas, que esta da á  
 “V. M.<sup>d</sup> se ha servido en esta jornada tan particular y aventajada-  
 “mente, como lo ha hecho en otras donde se ha hallado, haciendo  
 “lo que le ha tocado tan bien y con tanto cuidado, como se podia  
 “esperar de un tan buen caballero; y el dia de la batalla sobre Lis-  
 “boa peleó en el puente, con una manga de arcabuceros que llevaba,  
 “muy particularmente, siguiendo el alcance hasta las puertas de

pelear. Fué negocio de mucha suerte por la mucha gente del enemigo, y la poca de la nuestra. Saqueáronse algunas casas dentro de la ciudad sin poderlo remediar. Ganáronse algunos prisioneros y alojóse la gente en el burgo. Tomáronse tres puertas en que se puso la guarda alemana: quedó muy pacífico.

Por ser las barcas tan pequeñas que no cabian caballos, se pasaron el rio quitadas las sillas, llevándolós sus dueños dende las barcas, de rienda, y ellos á nado. Será este rio de un tiro de arcabuz de ancho.

“*Carta autógrafa de D. Rodrigo de Alencastro al obispo de Cuenca, fecha en Elvas á 26 de diciembre de 1580*” (1).

ILUSTRÍSIMO SEÑOR.

Por hallarme cansado no vá esta de mi mano. Suplico á

„Lisboa, donde fué mucha parte para que no se saquease por la  
 „puerta que él estuvo. Y por no dejar ninguna ocasion de las que  
 „se han ofrecido, fué á Oporto con Sancho de Avila, llevando á su  
 „cargo la arcabuceria de su tercio, y allí me escribe Sancho de  
 „Avila que en lo que se ofreció, sirvió á V. M.<sup>d</sup> con mucho valor  
 „y cuidado. Va á suplicar á V. M.<sup>d</sup> se sirva de hacelle merced en  
 „cierto particular que se le ofrece. No he podido dejar de acompa-  
 „ñarle con esta y suplicallo á V. M.<sup>d</sup> muy encarecidamente, asigu-  
 „rándole que toda la merced que se le hiciere será muy bien em-  
 „pleada en su persona. Y yo por lo que le quiero y he visto servir,  
 „la recibiré por muy propia de V. M.<sup>d</sup>, cuya S. C. R. P. guarde y  
 „acreciente nuestro Señor tan largos años como la cristiandad lo  
 „ha menester. De Lisboa primero de hebrero de 1581.—S. C. R. M.<sup>d</sup>  
 „—Las manos de V. M.<sup>d</sup> besa su vasallo y criado —El duque Dalba  
 „—*Hay una rúbrica.*”

(1) En el respaldo se lee: “Como se hizo el acto de obediencia por D. Rodrigo Dalencastro en nombre de los duques de Berganza al rey nuestro señor.”



V. S.<sup>a</sup> me perdone, y no ser en ella muy largo, por haber tan pocos dias que lo hice. La víspera de Pascua tuve recado de S. M. para se hacer el acto del juramento en recogién-dose de las vísperas. Acompañé á S. M. el cual en el aposento donde suele comer, sentado en una silla arrimado á la pared, y á su lado izquierdo puesto un bufete en el cual puso el obispo capellan mayor un misal abierto y una cruz de plata dorada encima, luego me llegué al dicho bufete y puse de rodillas y Nun Alvarez Pereira S.<sup>o</sup> de Portugal ansimismo, y leyó los poderes, á saber, el del duque de Braganza y de la S.<sup>ra</sup> D. Catalina y duque de Barcelos. Acabado que hubo, empezóse el acto del juramento en nombre del duque, y llegando á las palabras que yo habia de decir y jurar, puse la otra rodilla en el suelo, y las manos entramas sobre el misal y cruz, y llegando al pleito y homenaje, me llegué para S. M. y metí las manos entre las suyas como es costumbre. Acabado, le besé la mano en nombre del dicho duque. S. M. me la dió con abrazarme y hacerme mucho agasajado. Esta misma órden se tuvo despues por la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y duque de Barcelos. Acabado, levantéme y de nuevo le besé la mano por mí, diciendo que ahora lo hacia como era razón y tenia obligacion. Dióme las gracias de todo y del trabajo questo me habia costado; y porque el cardenal príncipe estaba allí junto y no querer detener S. M., no dije mas. Estaban en la pieza muchas personas principales: el marqués de Aguilar, los de la cámara, los tres mayordomos, el conde Francisco de Saá, el obispo capellan mayor, el electo del Algarve y don Luis Manrique, limosnero mayor. Acabado, levantóse S. M., despidiéndose el cardenal. El rey se entró á otro aposento. Quedamos allí acabando de poner los testimonios y firmas. Salimosnos para fuera. Dije á D. Cristóbal avisase á S. M. como le queria decir una palabra. Entré, dile los parabienes

desto juntándole las palabras que me parecieron á propósito, y acordándole cuanta razon tenia S. M. de lo estimar y agradecer el amor y voluntad con que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y los duques hacian esto, que lo gozase muchos años etc. De mí le dije á la postre con quanto gusto viniera á esto y tuviera siempre de servir á S. M. en todo lo que habia podido. Respondió S. M. con muchas palabras, agradecimientos y satisfacciones etc.

Acordé ansimismo á S. M. el deseo que el duque tenia de venir á besarle las manos, y que, pues hasta agora no lo hiciera por no estar hecho este acto, fuese S. M. servido no se dilatase. Díjome que holgaba mucho con eso, y que así lo deseaba: que pasadas estas fiestas podria ser. Volvile (*sic*) que estaba muy bien; que yo hablaria mas despacio con D. Cristóbal para asentar lo que convenia. Respondióme que así le parecia muy bien y lo hiciese. De todo iré avisando á V. S.<sup>a</sup> siempre. Guarde Nuestro Señor la Ill.<sup>ma</sup> persona de V. S.<sup>a</sup>, estado acreciente etc. De Elvas y diciembre 26, 1580.—Muchas y buenas Pascuas y entrada de años dé Dios á V. S.<sup>a</sup> con todo lo demás que yo deseo, y lo mismo al señor D. Hernando y señor D. Antonio, besando á sus Ms. las manos. El confesor me envió aquí la que será con esta para V. S.<sup>a</sup>—Ill.<sup>mo</sup> señor—Besa las manos á V. S.<sup>a</sup> su mas servidor—Don Rodrigo—*Hay una rúbrica.*

*Sobre.*—Al Ill.<sup>mo</sup> señor D. Rodrigo de Castro, obispo de Cuenca etc., mi señor—Cuenca.



*“Relacion de la entrada del duque de Braganza y del de Barcelos su hijo en esta corte á besar las manos á S. M. en 17 de enero 1581 (1).”*

El dia ántes vinieron sus Ex.<sup>as</sup> á hacer noche á un castillo suyo que llaman Villaboyn, una legua de esta corte, y al otro dia comieron á buena hora y partieron cerca de la una. Traia como hasta ducientos de á caballo, todos criados de su casa y en buenos caballos: venian en modo de media posta. Saliéronle á recibir muchos caballeros principales de la corte y señores. Entraron con él veintecuatro lacayos en cuerpo y descaperuzados. Llegó á palacio dadas las tres. Fué tanta la gente, ansí castellanos como portugueses, que acudieron, que con haber mandado el duque á todos los suyos que si no fuesen los caballeros y mozos fidalgos, ningun otro se apease, fué la cosa de manera que no habia poderse revolver. S. M. les estaba aguardando en la cuadra donde suele dar las audiencias, sentado en una silla y con capús vestido. Como entraron los duques por la puerta, levantóse y salió á recibirlos hasta mas de media piesa, que como la gente era tanta, no podia salir mas. Quitóles muy bien la caperuza. Llegó primero el duque de Barcelos á pedirle la mano, y S. M. huyó con ella mucho y le abrazó abajándose y llegándole allí, mostrándole mucho amor. Luego llegó su padre y hizo lo mismo. Acabado, volvió S. M. á su lugar y mandó traer sillas. Llególas un ayuda de cámara y pusieronlas dos caballeros de casa del duque á sus Ex.<sup>as</sup>. A todo esto estaban presentes los grandes que aquí hay y

(1) Esta relacion fué escrita en Lisboa por el secretario del duque de Braganza D. Rodrigo de Alencaster.

mas señores y caballeros, mayordomos y gentiles-hombres de la cámara de S. M. Hizo señas S. M. que despejasen la pieza. Saliéronse todos. Estarian los duques con S. M. espacio de una hora, en la cual pasaron muchas cosas que no son para semejante relacion. Al fin S. M. quedó muy satisfecho de los duques, y ellos mucho mas de S. M. Acabado que hobieron, levantáronse, y S. M. salió con ellos mucho mas adelante de lo que habia salido á recibirlos á la entrada, y con la caperuza en la mano dió al duque de Braganza un recado para la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina su mujer. Salieron con sus Exc.<sup>as</sup> todos aquellos señores y caballeros, por todos los aposentos hasta la postrera sala, despidiendo á unos en una pieza y á otros en otra, porque no habia revolverse. Dallí se fué el duque y su hijo á pié, con toda la gente que le acompañaba, á casa del cardenal príncipe, qués muy cerca. Salió á recibirles á la postrera sala junto á la escalera, con mucha cortesía y comedimiento, y ansí les llevó hasta la cámara, donde se sentaron todos tres en sendas sillas de caderas. Estuvieron allí un rato, aunque no tanto por ser ya tarde y haber de volver sus Exc.<sup>as</sup> á la dicha Villaboyñ donde salieron. Salió el cardenal príncipe con ellos hasta el mismo lugar donde les habia venido á recibir. Envió el duque á visitar al cardenal legado por un caballero de su casa, y desculparse de no verle, por ser el dia que era. Pusiéronse los duques á caballo con todos los que les acompañaban. Serian cuasi las cinco. Era tanta la gente por las calles, ventanas y puertas y aun por el campo por donde entró y salió, que en verdad todo lo henchian. Despidieron sus Ex.<sup>as</sup> á todos los caballeros que habian salido de la ciudad á recibirles y acompañarles, y se fueron á Villaboyñ, donde ya llegaron un poco tarde. Al otro dia fueron á comer á su casa.



*“Relacion del juramento que los perlados y señores del reino de Portugal y los procuradores de Córtes de las ciudades y villas dél, hicieron á S. M., en el convento de Thomar, domingo despues de comer, á los 16 de abril de 1581 años.”*

Salió S. M. de su aposento á las cuatro de la tarde, vestido con una ropa de brocado á manera de sotana, que le llegaba hasta las rodillas, ceñida con manga justa, y encima della otra del mismo brocado, rozagante, á la húngara, con manga de punta y falda muy larga, que le llevaba el conde de Matusinos, camarero mayor. Delante de S. M. salieron todós los caballeros y fidalgos portugueses, ecepto los procuradores de Córtes y perlados que le estaban ya esperando en el cadalso y bancos afuera en sus lugares. Salió D. Jorje de Meneses y Tentubal (*sic*) alferez mayor del reino, con el estandarte real cogido, y en torno dél seis maceros y nueve reyes de armas con sus cotas.

Venia un poco delante de S. M. bien cerca dél, el duque de Berganza, descubierto, con el estoque envainado, muy galan, calzas y jubon de carmesí, capa guarnecida y gorra aderezada con ricos botones de diamantes. Desta manera subió al cadahalso, al cual subian por siete ú ocho gradas, que estaba cubierto con muy ricas alhombbras y colgado en torno dél, y todo lo demás del patio de muy rica tapicería de oro y seda. Sentóse en una silla, que estaba para este efecto, debajo de un dosel de brocado, y ella cubierta de paño de lo mismo con almohada en el asiento y los pies, que todo esto estaba mas eminente que lo llano del cadahalso, dos gradas en alto, encima de la cual subió el duque de Berganza muy cerca del rey, y de la manera que arriba se ha dicho,

quitada la gorra y el estoque en el hombro, y así estuvo todo el tiempo que duró el acto.

El duque de Barcelos su hijo, que venia muy galan con calzas y jubón blanco, bordadas, capotillo de raso negro aforado de tela de oro carmesi, se arrimó á la pared abajo de la grada en que estaba la silla del rey á su mano derecha, él solo; y en aquel mismo lado, desviados á un canto del tablado, se pusieron todos los perlados en pié, descubiertos como lo estuvieron todas las personas que aquí se hallaron.

Al lado izquierdo de S. M., en el paraje que se ha dicho estaba el duque de Barcelos, se puso arrimado á la pared el marqués de Villarreal y junto á él su hijo mayor, y tras él el conde de Castañeyra y luego el de Portalegré D. Juan de Silva con su baston en la mano como mayordomo mayor de Portugal, y como tal dió las órdenes que se ofrecieron dar este dia, y subcesivamente estaban los demás títulos deste reino, cuyos nombres van en la relacion que será con esta, ecepto el conde de Tentubal que cayó enfermo aquí dos ú tres dias há. Los procuradores del reino que son muchos, estaban frente de S. M. puestos por su orden, levantados de los bancos y descubiertas las cabezas el espacio de tiempo que duró esto, desde que S. M. salió y se sentó en la silla. Tocarón los instrumentos, ministriles, trompetas y atabales alternativamente. Los del Consejo y la fidalguía de Portugal estaban á un lado del tablado mas abajo de los títulos.

Sentado que fué S. M. y puéstole bien las faldas que parece le embarazaban como hábito no usado, llegó el camarero mayor y le puso un cetro de oro pequeño en la mano, y sosegada un poco la gente salió de entre los demás obispos el de Lería, Piñeyro, y haciendo la reverencia á S. M. se puso á un canto del tablado, y vuelto á los pro-



curadores y fidalgos, les hizo una breve y bien ordenada plática, diciéndoles la mucha merced que nuestro Señor había hecho á este reino en darles por rey y señor natural dél á S. M. que tan doctado era de tantas y tan buenas partes, y que él como á nieto del rey D. Manuel le venia derechamente la subcesion deste reino cuya paz y quietud había deseado grandemente, y que el fin para que los había mandado juntar, era para que le jurasen la fidelidad y obediencia que como leales vasallos que eran, debian y estaban obligados de hacer á su rey y señor natural, y los naturales deste reino habían hecho á los reyes sus predecesores, y otras muchas cosas á este propósito. Y la plática acabada, se acercaron delante de S. M. los dos procuradores de Córtes de Lisboa, uno de los cuales en voz alta significó á S. M. el contento con que todas las ciudades y villas habían venido á dalle la obediencia y jurarle por su rey y señor natural, y que tenían gran confianza en nuestro Señor, que por su causa este reino había de ser aquí adelante muy dichoso y prosperado, y algunas cosas á este propósito.

En acabando su razonamiento, llegó el repostero mayor y puso muy cerca de S. M. un sitialico pequeño, cubierto con un paño de brocado, y una almohada de lo mismo encima, sobre la cual paso el obispo capellan mayor un libro misal abierto y una cruz de cristal encima, pequeña, y se llegó allí junto con papel y pluma en la mano el secretario de Estado Miguel de Moura. Y llegaron el arzobispo de Braga y primado deste reino, y aun pretende el serlo de las Españas, y los arzobispos de Lisboa y Eborá, y habiéndose hincado de rodillas delante del sitialico que he dicho, se levantó S. M. de su silla, y quitándose la gorra se hincó de rodillas y le tomaron juramento sobre el misal y cruz de que guardaria los privilegios y fueros deste reino,

y volviéndose á sentar, se fueron los arzobispos á su lugar. Y allegó el duque de Berganza y se hincó de rodillas y puso las manos sobre la cruz y el libro misal, y hincándose de rodillas besó las manos á S. M., el cual se la dió y abrazó con la otra levantándose un poco de la silla. Tras él llegó su hijo el duque de Barcelos y hizo lo mismo, y luego el marqués de Villareal y con los demás títulos por su orden, y acabado que hubieron, comenzaron á llegar los perlados, y el primero fué el arzobispo de Braga y luego el de Lisboa y los demás por su orden, y en acabandollegaron los del Consejo de Estado y otros Consejos, que fué el primero el conde de Matusinos y tras él D. Cristóbal de Mora, á quien ha hecho S. M. veedor de la facenda. Acabados los del Consejo, vinieron los fidalgos principales, que los que destos reinos vinieron galanes fueron solos D. Rodrigo de Alencastro, y el marichal su sobrino, y el comendador mayor de *Christus*, é así todos los demás venian con vestidos llanos.

En acabando los fidalgos y alcaides mayores de castillos, comenzó á llamar por un papel un rey de armas á las ciudades y villas, y primero á la de Lisboa y dende que comenzó á jurar el duque de Berganza que fué el primero hasta que acabaron todos, estuvieron dos secretarios escribiendo los nombres de cuantos iban jurando. Y las palabras y solemnidad del juramento que todos habian de hacer, les leyó en un papel al principio el secretario Miguel de Mora, por cuya causa no hubo necesidad de decirlo á cada uno de por sí, sino tan solamente hacian salva con la mano en su boca y la ponian encima de la cruz y libro y iban á besar la del rey.

Acabado que hobieron todos de jurar, el secretario Miguel de Mora dijo en alta voz, que S. M. aceptaba el jura-



mento y pleito homenaje, que todos le habian hecho, y un rey de armas el mas antiguo dijo en voz alta por tres veces *oid, oid, oid*; y el alférez mayor que dende el principio habia estado con el estandarte real en la mano, frontero del rey y en medio del cadahalso dijo en voz alta: *Real, Real, Real por el muy alto y muy poderoso señor el rey D. Felipe nuestro señor*. Y á este tiempo los reyes de armas y todos los procuradores de Córtes levantaron la voz diciendo: *Real, Real* muchas veces. Y habiéndose tocado todos los instrumentos, bajó el dicho D. Jorje alférez mayor del cadahalso con el estandarte en la mano, y tornó á decir lo que la vez primera, á quien los reyes de armas y procuradores respondieron lo que ántes.

A este tiempo se levantó S. M. de su silla y bajó las gradas del cadahalso para subir otras por donde se entra á un patio que está ántes de entrar en la iglesia, donde le estaban esperando todos los obispos que eran doce ú trece vestidos de pontifical, en torno de un sitial donde se tornó á hincar de rodillas y le recibieron cantando la capilla el *Te Deum laudamus* con mucha música, y en procesion se entraron en la iglesia, y habiendo dicho una oracion el de Braga, se volvió el rey acompañado de todos á su cámara; y á la salida de la iglesia, en el patio, tornó el alférez mayor á decir tercera vez lo que habia dicho las dos primeras.

Este dia no tuvieron asiento los grandes de Castilla, ni lugar señalado, ni ningun gentil-hombre de cámara, ni mayordomos: cada uno estuvo donde pudo. El príncipe cardenal y algunos grandes, y otros caballeros, estuvieron en unas ventanas de su cuarto, que caen sobre el patio donde se hizo este acto que se acabó á las siete de la tarde.

*“Relacion de los señores y prelados y procuradores de las ciudades y villas llamadas al juramento deste reino de Portugal, y Córtes que S. M. ha de tener en la villa de Thomar en el convento de la órden de Christus, que el juramento fué á 16 de abril de 1581.”*

## SEÑORES.

Duque de Berganza.  
 Duque de Barcelos, su hijo.  
 Duque de Avero, por poder de su hija heredera.  
 Marqués de Villarreal.  
 Conde de Tentubar.  
 Conde de Castañeira.  
 Conde de Portalegre.  
 Conde de Videgueira.  
 Conde de Linares.  
 Baron Dalvito.

## ARZOBISPOS Y OBISPOS.

Arzobispo de Lisboa.  
 Arzobispo de Eborá.  
 Arzobispo de Braga.  
 Obispo de Coimbra.  
 Obispo de Portalegre.  
 Obispo do Porto.  
 Obispo de Lamego.  
 Obispo de Viseo.  
 Obispo de Miranda.  
 Obispo de Elvas.



## LOS DEL CONSEJO DE ESTADO.

Obispo, capellan mayor.

Obispo de Leiria, nuevo presidente del Consejo de Justicia y nuevo oficio creado por S. M. en este reino.

Conde de Matusinos.

Pedro de Alcazar.

Don Cristóbal de Mora.

Miguel de Mora.

## FIDALGOS, SS. DE VASALLOS Y ALCALDES MAYORES.

Don Francisco de Castelobranco.

El meriño mayor.

Don Diego de Sousa.

Don Duarte de Meneses.

El comendador mayor de *Christus*.

Don Luis de Alencastro.

Don Juan de Alencastro.

Don Luis de Mora.

Fernando de Silveira, clavero.

Fernando de Silva, que fué último embajador en Castilla.

Don Nuño Mascareñas.

Fernando de Silva, capitán mayor de Belem.

Martin Correa de Silva, que murió aquí junto con el obispo de Oporto.

Don Antonio de Castro, señor de Cascaes.

Don Rodrigo de Alencastro.

Don Pedro de Meneses.

Juan Ruiz de Sá.

Alfonso de Alburquerque.  
 Pantaleon de Sá.  
 Lorenzo de Brito.  
 Bernardino de Tavora, repostero mayor.  
 Don Jorge de Meneses, alférez mayor.  
 Don Antonio de Lima.  
 Don Fernando de Meneses y de Noroña.  
 Don Miguel de Noroña.  
 Don Fernando de Castro.  
 Manuel de Melo, montero mayor.  
 Ruy Tellez de Silva.  
 Antonio de Melo, alcaide mayor de Elvas.  
 Francisco Tavares.  
 Don Antonio de Castelobranque.  
 Don Joan Vasconcellos.  
 Don Francisco de Sá.  
 Dionisio Lopez de Sequeira, general del armada.  
 Tristan Vaez de Vega, alcaide de S.<sup>t</sup> Jean.  
 Don Antonio de Almeyda.  
 Don Pedro de Almeyda.  
 Don Joan de Castro, que fué capellan mayor.  
 Don Francisco Manuel.  
 Don Juan de Almeyda.  
 Rui Mendez de Basconcelos.  
 Francisco de Sousa de Meneses.  
 Don Martín Suarez.  
 Don Alvaro de Meneses.  
 Don Enrique Enriquez.  
 Francisco de Miranda.  
 Damian Borges.  
 Simon de Miranda.  
 Juan de Melo, portero mayor.



Rui Barreto Rolni.  
 Don Manuel de Castelbranque.  
 Pero Quedes.  
 Don Francisco de Castelbranque.  
 Juan Mendez de Basconcelos.  
 Basqueanos Corte Real.  
 Nun Alvarez Percira , secretario del reino.  
 Chanciller mayor.  
 Oficiales de chancillerfa.  
 Desembargadores de Pazo.  
 Escribanos de cámara.  
 Doctor Antonio Toscano.  
 Escribanos de mesa de conciencia.  
 Obispo , limosnero mayor (1).

*“Relacion de los actos de la proposicion de las Córtes que á S. M. hicieron los procuradores del reino de Portugal en el convento de Thomar, á 20 de abril de 1581, y del juramento hecho al príncipe D. Diego nuestro señor en el dicho convento á 23 dél.”*

En el dicho dia 20 de abril, que fué juéves, salió S. M. de su aposento acompañado de muchos caballeros portugueses y algunos castellanos, vestido con una ropa larga á manera de solana hasta en piés, de tela de plata rasa, ceñida con un tafetan blanco, y encima una ropa rozagante, brocado de plata y amarillo, alcachofado, aforrado en la dicha tela de plata,

(1) Omitimos los nombres de las 94 ciudades y villas del reino que vienen á continuacion, cuyos procuradores prestaron juramento de fidelidad á Felipe II.

lisa, con manga de punta y falda bien larga que llevaba el conde de Matusinos, camarero mayor, y encima desta ropa llevaba S. M. el tuson de eslabones, y el cetro de oro en la mano, y gorra de terciopelo negro. Llevaba el estoque en vainado D. Miguel de Noroña, guarda mayor, á quien S. M. nombró este dia por copero mayor para este efecto, por estar enfermo D. Luis de Alencastro á quien le tocaba por ser su oficio. Iban en torno dél los maceros y nueve reyes de armas, y detrás de S. M. cubiertos los duques de Berganza y Barcelos, galanes, vestidos á la castellana, y tras ellos los de la cámara y la guarda de los archeros.

En esta forma llegó S. M. á una gran sala que van edificando los frailes en este convento, para capitulo, y á causa de no estar tejada, se cubrió el cielo, á manera de tejado, de colgaduras de telas de oro y terciopelo verde y carmesí á piernas, y las vertientes de tapicerías ricas de la historia de Tobías, y las paredes hasta el suelo de diferentes tapicerías de oro y seda de la historia del descubrimiento que hizo el rey D. Manuel, de la India, y los capitanes y hombres señalados que en ella se hallaron, tan curiosa y por tan buena orden puesto, que era bien para ver. En la pared frontera desta gran pieza que mira á la puerta por dó se entra, estaba hecho un tablado de cinco gradas, en alto, y encima dél un teatro cuadrado de dos gradas cubierto de muy ricas alhombrias de la India, y encima una silla grande, mas que ordinaria, cubierta con un paño de brocado, y al pié della dos almohadas, debajo de un muy rico dosel de relieves de bordaduras de oro y plata sobre terciopelo carmesí, y chapería menuda de oro y plata de martillo, el cual y todo lo dicho de la sala, con otras muchas tapicerías y joyas de servicio, quedaron en la recámara de los antecesores de S. M. reyes de Portugal. Estaba cubierto el suelo desta sala,



de juncos verdes, y en ella treinta y ocho bancos puestos en su órden por-dos hileras, á manera de bancos de galera, y la crugia por medio, y otros muchos en torno de la pieza, arrimados á las paredes, todos cubiertos de tapetes de arameles de colores, en los cuales estuvieron sentados los prelados, señores de vasallos, fidalgos y procuradores de Córtes por su órden, esperando á que S. M. entrase, y los ministros y algunos del Consejo lo estuvieron en las gradas mas altas del tablado.

Luego que S. M. entró en la dicha sala, se levantaron en pié y descubrieron las cabezas todos los que en ella estaban, y en la forma dicha. Llegó al tablado mirando á todas partes con rostro alegre, y sentado que fué en su silla, hizo señal que hiciesen lo mismo á los duque de Berganza y Barcelos, en dos sillas rasas de terciopelo carmesí, que para este efecto habia en la cuarta grada de lo alto, á mano derecha del rey en el tablado, que teniéndose consideracion á esto se hizo un poco mas ancho cuanto cupiesen las dos sillas. El camarero mayor se puso detrás de la silla de S. M. arremado á ella, y el conde de Portalegre, mayordomo mayor con su baston, á la mano izquierda, en el tablado, y en lo bajo dél los perlados por su órden á la mano derecha, y los títulos á la izquierda, sentados en sus bancos; y lo mismo mandó S. M. hiciesen todos tres Estados del reino. Y sosegados que fueron, subió el obispo Pineyro encima del tablado, á la mano derecha de S. M., el cual hizo la siguiente plática en voz alta, que por todos se pudo entender.

“Entre todos los remedios que el Espiritu Sancto reveló á la iglesia católica por su asistencia regida y gobernada, y por experiencia ella siempre halló ser mas provechosos para la extirpacion de las heregías y quietacion de las alteraciones, y peligrosas novedades que en ella se levantaron, y para re-

formacion de los abusos que con el tiempo fueron entrando, fué siempre muy principal la congregacion legitima de los concilios universales para autoridad de los papas, cabezas y pastores universales, della. Y puesto que el ayuntamiento de todos los Estados del reino en Córtes, mandadas juntar por autoridad y mandados de los reyes, supremos cabezas en todo lo temporal de sus reinos, no tenga cierta asistencia del Espíritu Sancto y privilegio en prerrogativa de su direccion, para no poder errar en sus decretos y determinaciones para el bien comun y buen regimiento de los reinos, como consta por revelacion divina son concedidos á los concilios universales legitíamente congregados para el bien comun de toda la iglesia; con todo se debe y puede esperar de la bondad de Nuestro Señor Dios, y de la especial providencia que siempre ha mostrado tener en el progreso, órden y subcesion temporal de los reinos, que ayuntándose los Estados dellos por mandado de su rey y señor natural, para consultar y tratar lo que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, conservacion y aumento de nuestra sancta fe, paz y quietud y bien público de los mismos reinos, asistirá el favor y gracia del Espíritu Sancto á estas Córtes, para se conseguir del ayuntamiento dellas los efectos para que principalmente el rey nuestro señor os mandó llamar á ellas, y lo que pretende con nuestro parecer proveer y ordenar; porque, como la intencion de S. M. fué siempre tratar los naturales destes sus reinos mas como á hijos que como á vasallos, conformándose con el ejemplo de los reyes sus predecesores, que para remediar las necesidades de sus reinos llamaron á Córtes, en las cuales espera de vuestra prudencia y lealtad, que le informareis de lo que conviene al bien comun dellos, con la sinceridad y respeto debido al servicio de nuestro Señor y suyo, y al bien público y universal de los dichos sus reinos, á



los cuales S. M. dió muy cierta esperanza de las grandes mercedes y beneficios que les desea hacer con el amplísimo y benignísimo perdon que mandó publicar ántes destas Córtes, remitiendo las penas á los que inducidos, engañados ó compelidos, ofendieron la paz pública, ó perturbaron su justa posesion de ligitima subcesion dellos, como de la carta de perdon que con general consolacion de todos se vió, y por la publicacion della es notorio; porquè quanto mayor fué este tan gran beneficio y fruto propio de su natural clemencia, tanto mas confirmó en los corazones de todos los naturales destes reinos sus vasallos, la grandeza del amor y benignidad con que siempre holgara de acrecentar las mercedes, honras y favores, conforme á la lealtad y obidiencia con que tiene por muy cierto que siempre procederán en su servicio y de los reyes sus legítimos subcesores.”

*Respuesta de la ciudad de Lisboa por uno de los procuradores della, llamado Jorje de Aguiar.*

“Muy alto y muy poderoso rey nuestro señor. La vuestra siempre leal ciudad de Lisboa, en su nombre y de los pueblos destes reinos de Portugal, ofrece á V. M. la su antigua y firme lealtad, amor y obediencia, con que siempre los portugueses sus vasallos y naturales sirvieron á los reyes destes reinos de gloriosa memoria, vuestros predecesores, y por la merced que nos hizo en nos mandar llamar á estas Córtes y querer comunicar con nosotros las cosas que en ellas se han de tratar del servicio de Dios Nuestro Señor é de V. M., é bien comun destes sus reinos. Con el debido acatamiento besamos las reales manos de V. M., entendiendo las muchas y grandes mercedes que siempre nos hará y por

las que agora recibimos, con general consolacion de todos, del perdon amplísimo que V. M. mandó publicar; y tenemos por muy cierto que no será menor el amor y afición de V. M. para estos sus vasallos, de lo que siempre será en ellos la pronta obediencia, lealtad y fidelidad, para todas las cosas del servicio de V. M. y de los reyes sus subcesores."

En acabando su razon el procurador de Córtes de Lisboa, subieron él y su compañero al teatro, y hincándose de rodillas pusieron á S. M. en su mano un papel en que se contiene las cosas que el reino pide, el cual dió S. M. al secretario Miguel de Mora, y con esto se acabó este acto y el rey se levantó de la silla y se volvió á su aposento en la forma que salió.

El príncipe cardenal estuvo este dia viendo este acto retirado desde una puerta de una escalera que sale á esta sala, bien lejos del tablado, y los señores y caballeros castellanos no tuvieron lugar, y cada uno estuvo donde pudo.

Las cosas mas sustanciales que este reino pide á S. M., me dicen son: que tenga por bien de estar en este reino diez años: que no es mala peticion para los castellanos que en él estamos si se hubiera de conceder; que saque la gente de guerra del reino; que quite cierto derecho y impuscion que el rey D. Sebastian puso diez y seis años ha, por término de cinco años, que fué que se pagase uno por ciento de todas las mercaderías que se embarcasen en Lisboa, para la fábrica del castillo de Sant Juan, hasta hacer número de treinta mill ducados, y pasan de trescientos mill lo que esto ha valido, y otras cosas de mas importancia.

Los ecebtados en el perdon general de que el obispo Pineyro hizo mencion en su plática, que S. M. con su clemencia habia mandado publicar, son los siguientes, que á estos no perdona por andar en compañía de D. Antonio.



Don Antonio prior de Ocrato.  
 Don Francisco (1), conde de Vimioso.  
 Don Manuel de Portugal.  
 Don Pedro de Meneses.  
 Don Francisco de Meneses.  
 Manuel de Silva.  
 Diego Botello, hijo de Pedro Botello.  
 Don Antonio Pereira.  
 Don Gerónimo Coliño.  
 Don Jorge de Meneses.  
 Don Antonio de Meneses, su hermano.  
 Antonio Nuñez Barreto.  
 Juan Ruiz de Sossa.  
 Duarte de Lémos.  
 Antonio de Sossa.  
 Duarte de Castro.  
 Antonio de Brito Pimentel.  
 Pedro Lopez Guiraon.  
 Amador de Quirós.  
 Juan Gonzalez da Câmara.  
 Antonio de Silva de Acebedo.  
 Manuel Mendez.  
 Manuel de Acosta.  
 Jorge de Amaral.  
 Antonio Barracho.  
 Arias Gonzalvez.  
 Gabriel Barracho.  
 Pedro Barba de Leva.  
 Manuel de Fonseca.  
 Manuel de Pejas.

(1) Llamábase *D. Francisco de Portugal*.

Juan Bocarro.  
 Pedro de Oliveyra.  
 Juan Francisco de Acosta.  
 Febos Nuñez.

*De los de aquí abajo, son eclesiásticos y religiosos.*

Don Juan de Portugal, obispo de La Guarda.  
 Don Alfonso Enriquez.  
 Juan Rodriguez de Vasconcelos.  
 Simon Giron Mascarenas, dean de Eborá.  
 Antonio de Quirós.  
 Fray Manuel de Acosta.  
 Fray Estéban de Leytam.  
 Fray Luis de Sotomayor.  
 Fray Nicolás Diez.  
 Fray Antonio de Sena, orden de Santo Domingo.  
 Fray Etor Pinto.  
 Fray Damian Machado.  
 Fray Andrés, prior de San Marcos.  
 Fray Grestino.  
 Fray Miguel de los Santos.  
 Fray..... (1) de San Francisco.  
 Don Lorenzo, de la congregacion de Santa Cruz.  
 Fray Estéban Pineyro de Arno.

Domingo 25 deste se hizo el juramento del príncipe don Diego nuestro señor, y salió S. M. de su aposento á las cuatro de la tarde y en la forma arriba dicha. Entró en la sala grande, donde el jueves se hizo la proposicion, en que estaban todos los tres Estados, en sus puestos y lugares que

(1) El nombre de este religioso no se lee con claridad.



aquel dia , ecepto que los veedores de Facenda y del Consejo estuvieron con los fidalgos en sus bancos, y no en las gradas.

Iba S. M. con vestido de raja, llano, corto, gorra de ...<sup>(1)</sup> y botas justas, y un poco adelante bien cerca dél, el duque de Berganza con el estoque en la mano, envainado, vestido de pardo y capa guarnecida, y su hijo de encarnado y cubierto. Habiéndose S. M. sentado en su silla en el teatro, debajo del dosel, se puso junto á él en pié y descubierta, á su mano derecha, el de Berganza con el estoque en alto, y así estuvo casi tres horas que duró este acto. Mandó S. M. cubrir y asentar al de Barcelos su hijo, en una silla rasa, en la grada mas alta del teatro, á la mano derecha; y hizo señal por dos veces que se asentase el reino, y habiéndolo hecho y sosegádose, subió el obispo Pineyro en el teatro. A un canto dél, y hecha la reverencia debida á S. M., comenzó un razonamiento tan al propósito y bien ordenado como convenia y él suele hacer, que en sustancia dió á entender como con el tiempo los primeros hombres vinieron á descubrir y hallar cuan necesaria, provechosa y conveniente cosa les era el vivir políticamente juntos en pueblos debajo de gobernacion, á que llamaron repúblicas, eligiendo los mas sabios y valerosos dellas, para que los gobernasen y mantuviesen en paz y justicia; y viendo por experiencia con el discurso del tiempo los daños é inconvenientes tan notables que se seguian en las repúblicas en algunas elecciones desordenadas que se hacian, tuvieron por mas acertado que la subcesion de los reinos y señorfos se fuese transfiriendo y pasando de padres á hijos legítimos, ó á falta en los mas cercanos deudos del último poseedor, los cua-

(1) Hay una palabra que no se puede leer.

les con el amor que sus hijos tienen, procuran de ensanchar y engrandecer sus reinos para dejarlos á sus subcesores, y á estos reyes y señores dieron de su voluntad su obediencia, y para mayor confirmacion desto, lo aprobaron y ratificaron con vínculo y fuerza de juramento, y no solo á ellos sino tambien á sus hijos y legítimos subcesores, para despues de sus dias. Y en este reino ha sido siempre esta costumbre usada y guárdada, la cual quiriendo S. M. llevar adelante, habia querido se juntasen aquí para que jurasen por su rey y señor natural, al muy alto y muy excelente señor el príncipe D. Diego, su hijo legítimo y de la reina doña Ana, que es en gloria, el cual aunque niño, es tan bien inclinado y de tantas señales y muestras de virtud, que se tiene ó puede tener cierta esperanza que ha de parecer y imitar á los reyes y emperadores donde deciede, particularmente á su padre que de tantas virtudes heroicas es dotado; y otras cosas á este propósito en estremo bien dichas.

Acabado que hubo, se levantaron en pié los procuradores de Córtes de Lisboa, y uno dellos que se llama Jorge de Aguiar en voz alta significó la mucha voluntad con que todo el reino estaba de jurar por su rey y señor natural dél al muy alto y excelente señor el príncipe D. Diego, despues de los muy largos y bienaventurados dias de S. M., y el contento que todos tenían de la buena relacion, que de su entendimiento, discrecion y buena inclinacion respecto de su edad les habian hecho, y cosas á este propósito, que acabadas de decir, trujeron el repostero y capellan mayor el sitial, libro misal y cruz para el juramento, que pusieron al lado izquierdo cerca de S. M.. Y el primero que llegó á hacer pleito homenaje y jurar, fué el duque de Barcelos, habiendo ántes leído en voz alta el secretario Miguel de Mora



el juramento que habian de hacer en esta forma: “Todos los tres Estados que aquí estais presentes ¿jurais y haceis pleito homenaje por Dios y la cruz y los Santos Evangelios, en que poneis vuestras manos, de tener y recibir, y de que tendreis y recibireis por vuestro rey y señor natural de Portugal, alende, aquende mar, en Africa, de la India, Etiopia, Persia, Guinea y conquista de navegaciones, despues de los bienaventurados dias del muy alto y muy poderoso señor el rey D. Felipe nuestro señor, al muy alto y muy excelente señor el príncipe D. Diego nuestro señor, su hijo, y de la muy alta y muy poderosa la reina D.<sup>a</sup> Ana que sea en gloria? Y en señal desto besareis á S. M. en su nombre la mano.”

Llegó como se ha dicho el duque de Barcelos, é hincado de rodillas junto al sitial, puesta su mano en el misal y cruz, le fué refiriendo el secretario Miguel de Mora lo arriba contenido, y él diciendo todo lo que el secretario. Llegó á S. M. y metió sus manos en las suyas y besóle la derecha, y el rey le abrazó con mucho amor y quitó la gorra; y lo mismo hizo el marqués de Villarreal que juró tras él y sucesivamente los titulos, y luego los del Consejo, alcaldes mayores y señores de castillos, y tras ellos los procuradores de Córtes por su antigüedad. Y en acabando el reino, llegaron los arzobispos y obispos, y el último fué el de Berganza, para cuyo efecto dió el estoque al mariscal su sobrino, que como mozo fidalgo que no ciñe espada, estaba en cuerpo vestido de pardo, el cual le tuvo una grada mas abajo del duque, el tiempo que tardó en jurar, que en acabando le tornó á tomar. Y hecho esto, el secretario Miguel de Mora dijo en voz alta que S. M. recibia y aceptaba el juramento que en nombre del príncipe su hijo le habian hecho; y luego se levantó el rey, y en la forma que salió, se tornó á su aposento, que eran muy cerca de las siete.

*Copia de algunos párrafos de carta escrita en Tomar á 22  
de mayo de 1581 (1).*

A D. Cristóbal de Mora ha hecho S. M. veedor de la Hacienda y á Pedro Dalcazoba. El merino mayor se ha tomado mucho desto, por estar muy desavenido de muchos años á esta parte con el dicho Pedro Dalcazoba; é así ha escrito á S. M. que en ninguna manera servirá su oficio con tal compañero. Algunos quieren decir tenia promesa de S. M. de que no meteria á Pedro Dalcazoba en la hacienda. Está el merino mayor en Almerin aguardando S. M. poco gustoso.

Al obispo de Leyria D. Antonio Pinheyro ha S. M. proveido de rigor de la Casa de Solicitud. Dicen que aceptó, y que ahora se arrepiente viéndose mal de desposicion y muchos años de edad, é haber de trabajar mucho. No sabemos en qué parará.

La Isla Tercera está hasta ahora por dar la obediencia á S. M.. Dicen que está allí un corregidor diabólico y muy apasionado por D. Antonio, que tiene revuelto todo y puesta la tierra en armas é en son de se defender, y meter ayudas de gente de fuera. Tiene S. M. enviado allá á Ambrosio Dagiar por gobernador de las Islas todas, con muchos poderes y poca gente. Ahora dicen irá una armada mejor proveida de todo. Quiera Dios que todo venga á bien. E por la India se intiene irá en octubre armada con gente, porque en marzo, por las incomodidades del tiempo, fué poca.

Han venido dos breves de Su Santidad cometidos al Nuncio questaba en Castilla, y en su ausencia al obispo cape-

(1) No se dice quien escribió esta carta, ni á quien fué dirigida.



llan mayor D. Jorge Datayde. En uno dellos le comete que conosca, averigüe y proceda contra D. Antonio, clérigo portugués de órdenes sacros y prior de Crato, por las culpas y delitos que ha cometido en este su levantamiento, é privacion del dicho priorato, y beneficios y mas rentas eclesiásticas y patrimonio, etc. E por el otro Breve le comete la causa del obispo de la Guarda y mas personas eclesiásticas que fueron en este levantamiento y seguieron á D. Antonio; y que de la misma manera proceda contra ellos, salvo que en lo que toca al obispo no haga mas de sustanciar el proceso y ponerlo en términos de sentenciarse, y así lo remita á Su Santidad. El dicho capellan mayor aceptó los dicho breves, y por sus muchas ocupaciones los cometi6 al doctor Antonio Toscano, deputado de la conciencia y juez de las órdenes, el cual mand6 ya poner sus edictos y procede judicialmente en las dichas causas.

Las novedades (*sic*) van perdidas por falta del agua: no llovi6 ha dos meses ni lleva camino de lo hacer, puesto que ya ahora har6 poco provecho. La peste la habr6 bravamente en la ciudad Doportó y otros lugares del reino. Parece que aun la justicia devina no est6 satisfecha de nuestra manera de proceder. Dios nos valga por su infinita misericordia.

S. M. ha mandado quitar todas las guarniciones de las fortalezas del duque, y entregárselas á satisfacion de su Exc.<sup>a</sup>, y poner todo lo de sus tierras en el estado que ántes destas revueltas estaban y corrían.

Tiene S. M. acabado de responder á todos los capítulos de C6rtes que los tres Estados presentaron. No ha dado aun por escrito Miguel de Mora la respuesta. Si la diere á tiempo que pueda ir con esta, ir6, y si no con el primero. Concédeles todo lo que el duque de Oñuna tenia ofrecido, y

casi las mas cosas que pretendian, é quanto al casamiento responde que les da muchas gracias por el acuerdo é todo lo demás que en ese particular dicen; y que quando lo hubiere de hacer, que no será sin comunicárselos, é que en todo lo que hubiere lugar holgará siempre darles satisfacion. Esto es en sustancia casi lo que les responde segun lo refirieron algunos de los á quien se dieron los recados; y quanto á sus particulares y despachos, dicen que van bien respondidos algunos y contentos. Quiera Dios componerlo todo en bien, paz y amor.

S. M. se ha detenido aquí para despedir todo lo tocante á estas Córtes no sin mucho trabajo y calor, que en este lugar hace grandísimo. Dicen que pasado el dia del Corpus se partirá para bajo, haciendo el camino por Almeirim y Santarem, á donde se detendrá poco, y pasará á Almada por aguardar allí á ver si podrá entrar en Lisboa, que aunque está buena ha dias, loores á Dios, es para temer habiendo tanto tiempo que padece deste mal. Pasará tambien á Cintra, que será mas á propósito para el tiempo y calores que hacen.

*“Relacion de la entrada que hizo S. M. en Lisboa el dia de Sant Pedro, que se contaron 29 de junio 1581.”*

S. M. se embarcó en Almada en la galera capitana de España, que ya se llama Real, el dia de Sant Pedro á las dos horas de la tarde, con los caballeros de su Casa y otras personas principales que allí se hallaron. Hicieron gran salva de artillería y arcabuceria las galeras de aquella escuadra que estaban juntas con su capitana, y muchos bajeles de alto bordo, que en el puerto se hallaron. Tambien jugó á



este tiempo la artillería del castillo de Lisboa, y la arcabucería de la infantería española que en él está no cesó un gran rato de tiempo. La galera real y las demás en su compañía muy adornadas de flámulas y gallardetes con mucha música de ministriles y cheremías. Partieron al remo con la boga alentada, y atravesaban el río que tendrá por aquella parte una legua de ancho, hasta llegar á la puente de madera que la ciudad tenia hecha, donde S. M. se habia de desembarcar. Al pasar la Real por cerca de las naos y otros bajeles del puerto, disparaban toda su artillería. Llegó la galera Real á dar con la popa en la puente, y por ella con mucha música se desembarcó S. M., el príncipe cardenal y los demás titulados y caballeros que con él venian.

S. M. venia vestido de negro, llano, con herreruelo largo de raxa, sombrero de burato. Volvióse á disparar la artillería y á jugar la alcabucería del castillo, de las galeras y de todos los demás bajeles del puerto, que eran muchos. Pasó S. M. toda la puente á pié, hasta entrar por un arco que al cabo della se habia hecho, donde estaba á la puerta que mira á la mar su efigie, y estaba armado, y á los dos lados, los dioses de mar y tierra, mostrando entregársele como á señor de la mayor parte; y por la que mira á la ciudad, tenia otras figuras al propósito. Dende este arco hasta llegar á otro de la ciudad, que llaman la puerta de la Mar, quéstará cient pasos de la puente que se ha dicho, habia de trecho á trecho pirámides y basas sobre los cuales estaban Alfonso de Alburquerque, portugués valeroso, que fué el primero que descubrió la India, armado con toneletes de terciopelo verde, y luego sucesivamente por ambos lados todos los reyes de las provincias de la India, Guínea, Etiopia y Persia, donde los reyes de Portugal tienen casti-

llos y comercio, de bulto, al vivo de su color y hábito, con cosas en las manos de lo que cada tierra produce.

A la entrada deste arco que se ha dicho estaba junto á la puente, recibieron á S. M. el corregidor, vereadores y oficiales de la cámara de Lisboa, vestidos de ropas largas de raso negro aforradas de raso morado, jubones y calzas del mismo raso morado, con cadenas de oro y gorras aderezadas. Hicieron el parlamento acostumbrado que duró un poco de tiempo, acabado el cual comenzó S. M. á caminar debajo de un palio de brocado, aforrado de raso amarillo, con ocho varas que llevaban los oficiales ya dichos. Era harto menos rico el palio de lo que á ciudad de tanto zumbido parece convenia. Iba S. M. tan solamente á caballo, y todos los demás caballeros castellanos y portugueses adelante, y en torno dél á pié: que dicen es costumbre entrar así en Lisboa. El príncipe cardenal se fué en desembarcando á una ventana de palacio que cae sobre la *Rua nova* por donde S. M. pasó, y los grandes de Castilla se fueron los unos con él, y otros á otras partes, porque no era decente ir en el acompañamiento yendo á pié.

Entró S. M. por la puerta que se dijo se llama de la Mar, donde habia otro arco triunfal con una mujer hermosa, de bulto, que significaba Lisboa, con la mano extendida, convidando á S. M. entrase en la ciudad donde le amaban y deseaban. Sabe Dios si dice verdad en los versos que contienen esto, y en otros que habia á este propósito en todas las bocas de las calles por donde S. M. fué á la Seu ó iglesia mayor y á palacio, en que habia arcos. Estaban las calles galanas, aunque no ricamente aderezadas, con colchas y alcatifas de la India: parecia bien á la vista. Habia en medio de la *Rua nova*, que es una grande y espaciosa calle de oficiales y mercaderes con portales de ambas partes, una es-



tátua mayor que cuerpo de hombre, sobre una basa, con un peso grande dorado en la mano, que significaba la justicia, con un verso abajo en toscano, que decia, que echada de los hombres por no gustar della, se habia subido al cielo, y agora con la buena venida de S. M., bajaba alegrement; porque entendia tener seguridad debajo de su guarda y amparo.

Hubo muchas danzas y folimes no muy ricamente vestidos, que iban delante de S. M., el cual muy poco á poco, mirando con rostro alegre á las ventanas que estaban bien llenas de mujeres hermosas, que las hay aquí, llegó á palacio casi al poner del sol, con ser cuando se embarcó las tres.

“*Memorial que dió D. Rodrigo de Alencastro á S. M. en Lisboa de 1582 (1).*”

Por haber pasado tanto tiempo despues que V. M. comenzó á tomar la posesion deste reino y haber hecho tantas mercedes á personas particulares despues de las que generalmente V. M. hizo, parece que ya V. M. no podrá dilatar el responder á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque con las que esperan. Y porque no faltará quien deseé y procure que V. M. no use con ellos de su real liberalidad ni les gratifique como merecen, apuntando para esto razones que parezcan aparentes, me pareció que servia á V. M. y cumplia con la obligacion que tengo á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, con traer á la memoria á V. M. juntamente las razones que por diversas veces signifiqué á V. M. y hay así por la parte dellos, como de la de V. M. para hacerles las

(1) Así, sin data de dia ni de mes.

mercedes que pretenden y otras muy mayores, respondiendo á lo que pueden decir los que las quieren impedir y estorbar por sus fines y respectos particulares, fingiendo que los mueve el celo que tienen al servicio de V. M.

Primeramente acuerdo á V. M. el amor que la infanta D.<sup>a</sup> Isabel y el señor D. Duarte y la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Maria (todo el tiempo que vivieron), y la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque siempre tuvieron á V. M. y á su servicio, aun en vida del rey D. Sebastian, y ántes de imaginarse que V. M. vernia á ser rey de Portugal.

Despues de suceder el rey D. Enrique y comenzarse á tratar la causa de su sucesion, procedieron en ella y en todas sus dependencias con tanta quietud y moderacion, que no se hallará persona en Portugal con quien tratasen ni otra alguna por su órden, cosa grande ni pequeña contra razon á fin de quererse hacer reyes, ni en los ayuntamientos que por tres veces hubo de Córtes, ni por otra ninguna via, ántes hay muchas personas graves, religiosos y de autoridad, que muchas veces oyeron decir á la Señora doña Catalina y al duque, que con escrúpulo de solo pecado venial no procurarian ser reyes de todo el mundo, quanto mas de Portugal.

Estando el rey D. Enrique tanto tiempo resuelto en dar sentencia en la causa de la sucesion por la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina (como saben los ministros de V. M. que entónces asistian á las cosas deste reino), se vino á persuadir que convenia procurar concierto entrela y V. M., por no poder dar sentencia en la causa de la sucesion, por depender de la legitimidad de D. Antonio, sobre la cual el papa le habia inhibido. Y enviando su Alteza á tratar deste concierto con la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque, por el padre Jorge Serrano y por el doctor Paulo Alfonso, y con ser el primero cap.<sup>o</sup>



dél, que el príncipe nuestro señor casaría con una de sus hijas, enviándole á decir que trataba esto de consentimiento y por orden de V. M., respondieron á su Alteza con la modestia que se puede ver por sus cartas, ofreciendo otros medios de concierto, y al cabo resolviéndose en que cuando á su Alteza no le pareciesen convenientes, tratase este con los estados del reino, para que viniendo ellos con él, se pudiese mejor efectuar.

En las Córtes en que su Alteza trató deste negocio, se hubieron estos SS. con la quietud y templanza que se sabe, habiendo entónces muchas ocasiones para poder hacer lo contrario.

Muerto el rey D. Enrique, esperaron todos que la señora D.<sup>a</sup> Catalina se levantase por reina de Portugal, por estar entónces su justicia en la causa de la sucesion, muy acreditada con los mensajes quel rey D. Enrique envió á los Estados por el obispo D. Antonio Piñeiro, y por estar D. Antonio dado (por sentencia del mismo rey) por extraño del reino, y no ser tiempo para poder el ejército y armadas de V. M. entrar en el reino, ni ser los gobernadores rescibidos y estar el pueblo tan mal contento dellos, como se sabe, y muy aficionado á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina en aquella conyuntura, en la cual el duque se hallaba con cerca de dos mill hombres de pié y de á caballo, que habian ido á acompañar á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina á Almeyrin (con que fácilmente pudiera prender á los gobernadores y á D. Antonio, y hacerse obedecer por rey) lo hizo todo al contrario, acordándose del juramento que tenia hecho de esperar sentencia en la causa, y obedecer á los gobernadores y á quien fuese declarado por rey por sentencia de los jueces eligidos en las Córtes que se hicieron en Lisboa.

En la propia noche que el rey D. Enrique murió, es-

cribieron estos señores á V. M. dándole aviso de su fallecimiento, y certificando á V. M. que su intencion no era otra mas que tratar de su justicia por medios justos y razonables, y esperar sentencia, suplicando á V. M. fuese servido de hacer lo mismo, trayéndole á la memoria las razones que para ello tenia como rey tan católico y santo; y en la mesma noche se envió el duque á ofrescer al duque de Osuna y á D. Cristóbal de Mora, y despues hizo el mesmo ofrescimiento al licenciado Rodrigo Vazquez y al doctor Luis de Molina, ministros de V. M., para asegurarlos de los alborotos y perturbaciones que se esperaban y podria haber. Y la mesma noche hizo aquietar y asegurar los gobernadores, y no paró hasta hacellos reconocer y obedecer muy quietamente por todos los tres Estados, mandando hacer sobrello todos los oficios necesarios como es notorio, así con ellos como con esta cibdad de Lisboa, sin jamás tratar de otra cosa que de paz y quietud, y defension del reino, y de que se tratase de la justicia de la señora D.<sup>a</sup> Catalina por modos lícitos, conforme á lo que habia jurado y estaba asentado en las Córtes desta cibdad.

Enviando V. M. á ofrescer por veces á estos señores por el duque de Osuna y por D. Cristóbal de Mora el mesmo concierto que el rey D. Enrique les habia tratado, y diciéndole ellos de parte de V. M. que pidiesen lo que quisiesen, ó les diesen licencia para representar de parte de V. M. partidos y condiciones, ellos no quisieron venir en ello, respondiendo siempre con la modestia y acatamiento que á V. M. se debe, por entender que no podian en aquel tiempo hacer otra cosa sin quebrar el juramento hecho en las dichas Córtes.

Y por la mesma razon enviándole D. Antonio á pedir entónces por muchas veces y por medio de muchos caballe-



ros y religiosos y otras personas, que fuesen amigos y se uniesen y juntasen entrambos para defender el reino y resistir á V. M., y desbaratar los gobernadores, y levantar por reina á la señora D.<sup>a</sup> Catalina, no solamente no vinieron en ello, mas ni quisieron dar oídos á ello ni permitir que entrase el dicho D. Antonio en su casa como muchas veces lo quiso hacer, ántes guardaron siempre muy cumplidamente lo que el rey D. Enrique mandó por la sentencia que contra él pronunció, asegurando á los gobernadores de lo que podían temer de D. Antonio, y acompañándolos continuamente.

Estando ellos en Setubal, y queriendo la señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque partirse para allá, vinieron los procuradores de Córtes que estaban en Santaren juntos, á Almerin, á donde estaban la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque, á persuadirlos á que se viniesen con D. Antonio y se hiciesen defensores del reino para resistir á V. M., y nunca lo pudieron acabar con ellos, ántes se fueron luego de Almeirin para Setubal, á donde ya estaban los gobernadores para acompañarlos y mostrar en todo que no querían otra cosa sino paz y la quietud del reino, y procurar con ella se le guardase su justicia.

Y yéndose para Setubal supieron como la cibdad de Elvas habia tomado, y otros lugares, la voz por V. M., y en llegando á Setubal entendieron como en Santaren habian alzado por rey á D. António, y ninguna destas novedades los hicieron alterar ni descomponer en cosa alguna por obras ni por palabras, ántes se determinó el duque de venir á esta cibdad de Lisboa para defender la entrada á D. Antonio, y esto no como pretensor de la sucesion, sino como vasallo de la corona de Portugal, que D. Antonio usurpaba; y para esto se fué á ofrescer personalmente á los go-

bernadores, para que ó ellos se fuesen á resistir, y que él los acompañaria, ó le diesen comision para ir á hacerlo en su nombre. Y por no haber ellos querido venir en ninguna destas cosas, y no comenzase por esta via guerra civil, dejó de venir á Lisboa, y todavía escribió muchas cartas á D. Juan Telo gobernador y á D. Pedro de Acuña capitán mayor desta cibdad, y á D. Manuel de Portugal que entónces entendia en la fortificacion della, y á Martin Gonzalez de Cámara y á otros caballeros que estaban acá, y mandó hacer muchos oficios y instancias con la cámara de la cibdad y comun della, animándolos é que se defendiesen de D. Antonio y le resistiesen cómo eran obligados.

Estando las cosas en estos términos, les fué el licenciado Rodrigo Vazquez á notificar á Setubal de parte de V. M. como rey destes reinos, no siendo aun entónces V. M. reconocido por tal, y estando pendiente la causa de la sucesion, que le fuese á dar la obediencia etc.; y pensando el pueblo que se descompornian en la respuesta, la dieron (como V. M. sabe) con toda modestia, guardando en todo el decoro que á V. M. se debía.

Siendo ya D. Antonio entrado y obedescido en esta cibdad, vino á la Señora D.<sup>a</sup> Catalina un caballero muy principal (el qual es hoy vivo y dejó de nombrallo por no le hacer daño, estando aun en Setubal) á persuadirle que favoreciese la parte de D. Antonio, ofreciéndole que ella gobernaria el reino y que él no se casaria, y juraria luego al duque de Barcelos por príncipe, y haria todo lo demás que ella quisiese; y sin embargo de ver la Señora D.<sup>a</sup> Catalina el peligro en que estaba por tener allí á sus hijas, á donde D. Antonio podia venir en una noche con la gente que le seguia, le respondió que él era tirano y se habia levantado contra razon y justicia y contra el juramento que habia he-



cho, y la fé y lealtad que debia á su patria; que no le queria seguir ni favorecer, ántes por todas las vias que pudiese, le habia de resistir si no dejase el nombre de rey que tenia usurpado, con otras palabras de que D. Antonio se sintió mucho.

Estando aun en la misma villa de Setubal, supieron que un capitan de V. M. le habia tomado la fortaleza de Villaviciosa, habiéndole dado entrada en ella un criado suyo, sin haberse la fortaleza puesto en defensa, ni ellos hacer movimiento de guerra, procediendo solamente por el órden que los gobernadores le daban. Y habiendo los soldados robado mas de veinte mill ducados, de piezas que tenian en la dicha fortaleza, no se hallará que dijese palabra ninguna contra el servicio de V. M.; ántes lo sufrieron todo con mucha moderacion y prudencia.

Habian hasta entónces procedido con ellos los gobernadores de manera, que les hacian creer que trataban de defender el reino de V. M., y hacer que se diese sentencia en la causa como lo habian jurado; porque sobre esto se dieron muchas provisiones y escribieron á las Cámaras de todas las cibdades y villas del reino las cartas que V. M. habrá visto, enviaron capitanes generales y fronterizos mayores á las comarcas, y encomendaron á los prelados y religiosos que hiciesen predicar defension; y así se predicó por todo el reino por su mandado. Despacharon embajadores al Papa y al rey de Francia y á la reina de Ingalaterra, y á los mas príncipes cristianos y á los infieles, y enviaron á V. M. al obispo de Coimbra y al montero mayor. Y todas estas cosas comunicaron á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, haciéndoles entender que no habian de obedecer sino al que fuese declarado por rey por sentencia, y que habian de morir resistiendo á quien pretendiese lo contrario, haciendo

ellos por otras vias y en secreto todo lo que V. M. sabe. Y entendiendo la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque en Setubal claramente sus intentos, por ver que no quisieron venir á impedir la entrada de D. Antonio en esta cibdad, ni se movieron con las nuevas que tenian de los lugares que habian tomado la voz de V. M., pensó el pueblo que aquellos señores se satisfaciesen del engaño de los gobernadores, y tomasen dellos la venganza que merecian por habellos traído á aquel estado; y no solamente no lo hicieron así, mas en el mesmo dia questo se entendió claramente, se confesaron y comulgaron poniendo los ojos en Dios solamente y no en lo que el mundo pensaba; y luego determinaron de irse al servicio de V. M., persuadiéndose que ya estaban libres de la obligacion del juramento que tenian hecho en las Córtes desta cibdad; pues los gobernadores no querian resistir á D. Antonio y desistian de la defension que habian mandado predicar por los púlpitos, y no era ya posible darse sentencia en la sucesion, estando D. Antonio levantado y comenzando V. M. á entrar en el reino con su ejército, y tomando la posesion dél. Y entendiendo estos señores que ya en aquella sazón no estaban obligados á tomar á su cuenta lo que por el dicho juramento se habia prometido, y que necesariamente convenia ó obedescer á V. M. para enflaquecer de todo punto á D. Antonio, justificando la voz de V. M., ó seguir al mesmo D. Antonio, y que con esto podria su tiranía prevalescer, uniéndose todo el reino en un cuerpo, puesto que entendieron podian seguir sin escrúpulo cualquiera destes caminos que quisiesen y se pudieran tambien levantar sin ofensa de Dios ni de la justicia, como los propios letrados ministros de V. M. confesaron en la mesa de los gobernadores, con todo eso viendo que tambien estaba en su mano poder hacer lo contrario, el celo del ser-



vicio de V. M. y el amor de su patria que esperaban ver bien aventurada, siendo V. M. señor della, fueron causa de resolverse á salir luego de aquella villa, y irse á la de Portel, para enviar de allí á ofrescer á V. M. una cesion y renunciacion de su derecho.

Sabiendo los procuradores de los pueblos que estaban en Setubal llamados para las Córtes que allí habian determinado hacer los gobernadores, que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque se querian ir del lugar, y entendiendo que se iban al servicio de V. M., fueron todos juntos á su casa, y hincados de rodillas, con las manos levantadas y con muchas lágrimas les pidieron que no se fuesen, prometiéndoles que se vernian luego á esta cibdad y harian con D. Antonio que desistiese de lo que tenia comenzado, y viniese en todo lo que ellos quisiesen. Y no solamente les pudieron persuadir esto, mas ántes viendo la instancia que les hacian, determinaron de partirse luego otro dia, sin embargo de que era domingo; y así lo hicieron. Y porque los gobernadores se sustentaban solo con la autoridad de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y del duque, en el mismo dia que ellos se salieron de Setubal y fueron á dormir á Alcazar do Sal, en ese mismo se amotinó el pueblo contra ellos para matallos, y huyeron para el Algarve; y sabiéndolo la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque otro dia, estando todavía en Alcazar, despacharon un criado suyo con cartas para V. M. haciéndole saber la intencion con que se iban á Portel, y que desde allí la enviarian mas particularmente á declarar á V. M.

Salidos estos señores de Setubal, llegó D. Antonio á aquella villa, y desde allí fueron el padre fray Damian, comisario de Sant Francisco y un Cristóbal Monteiro á hablar á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque á Portel (á donde ya estaban), ofresciéndole todo lo que quisiesen, y pidiéndoles que

se viniesen , etc. ; y como entendieron lo que estos querian, despidieron luego al fray Damian , y mandó el duque notificar por un ministro de justicia al Cristóbal Monteiro , que dentro de dos horas se saliese de Portel , y así lo hizo .

Desde Portel enviaron la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque á D. Juan de Braganza y al licenciado Alfonso de Lucena su secretario , habiéndome ya enviado á llamar por la posta en diligencia á Madrid , pidiéndome que luego viniese á Badajoz, para que juntos hiciésemos en su nombre lo que tenian ofrescido á V. M.

En todo este tiempo escribió por muchas veces el duque á las Cámaras y capitanes de sus lugares, mandándoles expresamente que por todas las vías y con todas sus fuerzas resistiesen á D. Antonio y no le obedesciesen por ser tirano , y dándoles claramente á entender que él estaba y queria que todos sus vasallos estuviesen en el servicio de V. M. : y así se vió bien que en ningun lugar de los suyos se tomó la voz por D. Antonio sino en Barcelos, por pasar él por aquella villa, cuando iba huyendo do Porto, y por ser salidos en aquel tiempo della el capitan y alcaide mayor de aquella villa, y los otros ministros de justicia por miedo de que no los matase, por haber sido ellos en ayuda y defensa do Porto y de la ciudad de Braga, para estorbar que no tomasen la voz por D. Antonio, y en Oren los de D. Antonio la hicieron tomar por fuerza, por estar en la comarca de Extremadura cerca de Santaren que estaba levantada por él.

De Portel se fueron aquellos señores para la villa de Monzaraes , y estando en ella vino allí un Nicolás Rodriguez con otra nueva embajada de D. Antonio; y porque tenian entendido que él animaba la gente de esta cibdad con decilles que el duque se habia de juntar con él y otras cosas semejantes á este propósito, no solamente no quisieron oír al



dicho Nicolás Rodríguez, mas ni consentir que entrase en el lugar, y esto sintió tanto D. Antonio, que luego mandó tomar para sí todas las rentas que el duque tiene en esta cibdad y su comarca, y con gente de guerra envió á tomar la recámara del duque y de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina, que tenían en Oren, haciendo á sus criados muchas injurias y afrentas; y aunque la mayor parte della se cobró, con todo eso se perdieron muchas cosas.

La S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque querian que cuando ellos diesen la obediencia á V. M., tomasen juntamente sus lugares la voz por V. M., y por la dilacion que hubo en recibírsela V. M., enviaron á pedir que entretanto enviase á mandar á los condes de Benavente y Monterey, que por su mandado asistian á la frontera de las villas que el duque tiene en aquella comarca de Tras los montes, que no obligasen á sus vasallos á tomar la voz de V. M., sino cuando aquellos señores se lo mandasen. Y ordenándolo V. M. así á los dichos condes, (segun los ministros de V. M. me lo significaron de su parte) ellos hicieron todo lo contrario, y no solamente hicieron tomar la voz sin orden del duque, mas aun le tomaron sus fortalezas y prendieron los oficiales de justicia que estaban puestos por el duque, y pusieron otros en nombre de V. M., privándolo de sus rentas y jurisdiccion, cometiendo tantos excesos como V. M. tiene entendido por las muchas veces que el duque se quejó dellos á V. M. sufriéndolos con tanta paciencia, como V. M. sabe.

No fué V. M. servido de aceptar la renunciacion que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina le envió á ofrescer del derecho que pretendia tener á la sucesion destes reinos, por las razones que de parte de V. M. se nos dieron en Badajoz. Y como la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque entendieron la forma de la obediencia y homenaje de que V. M. se tenia por mejor

servido, y de la nueva manera della y nunca en este reino usado lo que de parte de V. M. se pretendia, luego me enviaron sus cartas patentes de poderes para yo en su nombre dar á V. M. la dicha obediencia y homenaje en nombre de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y del duque, y del duque de Barcelos su hijo, como la dí en las reales manos de V. M.; y luego el duque mandó se hiciesen en todas sus tierras autos solenes de levantamiento de rey por V. M. en estos reinos; y no se contentaron con esto, sino que personalmente los duques fueron á besar la mano á V. M. por su rey y señor á la cibdad de Elvas, y allí certificó el duque á V. M. largamente cuan bueno y leal vasallo habia de tener en él siempre, y lo mesmo entendió tambien V. M. dél y de la Señora D. Catalina, cuando le quiso hacer merced de querrela ir á ver al castillo de Vilaboin.

Envió V. M. á llamar á Córtes á la villa de Thomar para se jurar y hacer jurar en ellas al principe nuestro señor, á donde los duques vinieron en persona, estando su hacienda tan desbaratada. Ellos y los que somos de su casa festejamos mas aquellos actos que todos los otros portugueses que allí se hallaron, haciendo el duque en ellos el oficio de condestable y todo lo demás con el gusto y contento de que V. M. es testigo, y sufriendo en el mesmo tiempo con mucha paciencia, las muchas descortesías que los condes de Benavente y Montereý y sus vasallos con su favor le hacian en sus tierras (de que a un entónces estaba desposeido) por servir á V. M. en ello.

Allí en Thomar fué V. M. servido de hacer al duque de la órden del Tuson, y él holgó de lo aceptar por servir y dar contento á V. M. y mostralle el gusto que tiene de verse por todas las vias obligado al servicio de V. M.

De la mesma villa de Thomar escribió V. M. al provee-



dor de la comarca de Miranda, que fuese á la cibdad de Braganza y á los mas lugares de que el duque estaba desposeido, y le restituyese enteramente en todo aquello en que tenia posesion ántes de haber tomado ellos la voz por V. M. y le hiciese desembarazar las fortalezas y sacar dellas la gente que tenian de guarnicion etc.; y enviando el duque esta carta de V. M. al dicho proveedor y requiriéndosele que hiciese luego esta diligencia por la órden que en la carta se le daba, tenia él otra secreta la cual siguió contra lo que V. M. le mandó escrebir por la dicha carta que se dió al duque, dejando quedar en sus fortalezas presidios de capitanes y soldados, haciendo eleccion de los oficiales del concejo, quebrando tambien en esto los privilegios y jurisdiccion del duque con grande disminucion de su autoridad y reputacion. Y por no haber V. M. mandado proveer en esto hasta agora, sin embargo de se haber suplicado por muchas veces por parte del duque lo mandase remediar, crecieron tanto los desafueros de los ministros que los condes tenian puestos en aquellos lugares, y el descomediamento y desacato de los propios moradores dellos, que con verdad se puede afirmar á V. M. sirvió todo esto de grande prueba del sufrimiento del duque y del mucho respecto que tiene al servicio de V. M.; pues se vió que no llegaron á mas que á quejarse con toda modestia á V. M., suplicándole mandase remediar todas estas cosas y encomendando siempre por sus cartas á las Cámaras de los mismos lugares y á los criados y vasallos obedientes que en ellos tienen, que hiciesen lo mesmo, y que con toda paz y quietud tractasen del servicio de V. M., teniendo muchas ocasiones para con razon poder mandar tomar satisfaccion de los ministros de los condes, si no antepusieran el servicio de V. M. á todo.

En el tiempo que parecia que mas crecian estos agravios, y en que V. M. menos acudia á las quejas del duque y á los recuerdos que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina le hacia de sí y de sus pretensiones, en este mismo quisieron ellos que en toda parte se entendiese cuan firmes y constantes estaban en el amor que á V. M. tienen y á su servicio; y queriendo obligarse á ello mas, pidieron á V. M. les hiciese merced de ser padrino del hijo que les nació, al cual pusieron el nombre de V. M.: y crea V. M. que este fué el principal fin que les movió á pedirle esta merced, y no el de la honra della, puesto que la tienen por muy grande, porque esta nunca ellos quisieron de los reyes pasados ni se les acordara agora de pedilla á V. M., si en ello no tuvieran juntamente el respeto que digo.

Estas cosas sumariamente referidas, són las que la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque han hecho por el servicio de V. M., y hay en ellas tantas menudencias y circunstancias que considerar, que fuera cansar mucho á V. M. si aquí las quisiera particularizar; y por ser así y saberlas V. M. estimar como es razon, me contento con solo acordar á V. M. la grande moderacion y quietud con que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque procedieron siempre en sus cosas y están al presente sin memoria alguna de la pretension que tuvieron mas que para servir á V. M. y esperar las mercedes que merecen á V. M. destas obras y servicios, las cuales nadie puede tan bien entender como V. M.

Acuerdo mas á V. M. cuan grandes males padesció este reino con el levantamiento de D. Antonio, y quanto mayores los pudiera padecer, y quanto deservicio de V. M. se siguiera y á cuan grandes perturbaciones se aventurara España y toda la cristiandad, si así como el duque dió la obediencia á V. M., se viniera á meter en esta ciudad



uniéndose con D. Antonio como muchas veces fué requerido, aprobando su levantamiento. Así que cuando la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque no hicieran mas en estas cosas de no hacer ninguna contra el servicio de V. M., seguramente y con verdad se puede afirmar, que solo en esto hicieron mas y merecieron mayores mercedes y honras á V. M. que todo el reino en general y todos los particulares dél; porque siendo el reino de V. M. (como lo es de derecho) no tiene V. M. obligacion alguna á los que se lo entregaron, pues ellos la tenian de lo hacer so pena de no cumplir con la de su lealtad.

Con ser esto verdad muy cierta, no faltarán por ventura portugueses que, pidiendo y esperando que V. M. les haga mercedes grandes, meresciendo ellos por quien son que aun el nombre no les sepa V. M., digan que no debe V. M. hacer las mercedes á la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, que le piden, y que cuando se les debiese, no convenia hacérselas para el buen gobierno, porque no quedasen en Portugal mas poderosos de lo que son; pero la malicia desta gente se convence claramente por razon y por la experiencia, porque cuanto á la obligacion de las mercedes V. M. juzgue si la tiene por los servicios que he referido; y si todo el reino junto se los ha hecho tan grandes como la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque, y si se debe esperar de tal príncipe como V. M. que los deje de satisfacer con galardón equivalente á ellos; pues siendo el mejor gobierno de todos el del cielo, una de las mas principales cosas en que consiste, es en galardonar á los buenos y castigar á los que no lo son. Y si V. M. está haciendo merced á los que se concertaron por precios limitados con los ministros de V. M., movidos mas por sus intereses particulares, que por el amor que tienen al servicio de V. M., los que les son de tan poco momento

en este reino así por sus personas, parientes, y casas y vasallos con que puedan servir á V. M. que aun quando de su firmeza se pudiera tener seguridad seria de muy poca importancia todo lo que en su servicio pueden hacer, de los cuales en todas las ocasiones que el tiempo les puede ofrecer, harán lo de que mas provecho pensaron sacar, y que en el levantamiento de D. Antonio, si tenian ánimo y posibilidad para servir á V. M. lo hubieran de mostrar con obras, y no hicieron otra cosa que huir de los peligros y inconvenientes que el tiempo amenazaba, y irse para Castilla á donde V. M. los sustentó hasta que el duque de Alba entró en esta cibdad de Lisboa, y de muchos dellos se afirma que en el mesmo tiempo que trataban con los ministros de V. M., aceptaban promesas de los corredores de D. Antonio, para asegurarse de lo que á V. M. ó á él pudiese suceder, y no dejaron tambien de ofrecerse á la Señora D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, en los cuales no hallaron la mesma correspondencia por tener escrúpulo en usar de otros medios que de los ordinarios de la justicia; y siendo así ¿ como se puede creer ni esperar de V. M., que á la S.<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, de quien recibió tan grandes servicios sin ningun pacto ni concierto de interese, en tiempo que tenian libertad y poder para seguir el camino que quisieren, haya V. M. de faltar á las grandes esperanzas que tiene de su mucha rectitud y real condicion?

Cuanto á las demás conveniencias de buen gobierno, supuesta la virtud y prudencia de la S.<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y del duque, con que siempre procedieron en las cosas pasadas ántes de obligallos V. M. con beneficios y favores, bien se puede entender como se han de haber en las que están por venir, haciéndoles V. M. las mercedes que esperan y merecen acrecentándoles con esto nuevas obligaciones.



La mesma confianza puede V. M. tener de los parientes de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y del duque que asistieron con él, y de sus amigos, criados y vasallos; pues nunca faltaron á lo que debian á Dios y á su obligacion (sin interese ni aficion, ni otro respecto alguno podellos desviar un punto de lo que eran obligados) los cuales, quando fué tiempo y razon, vinieron (como debian) al servicio de V. M. sin poner los ojos en otra ninguna otra cosa, por donde V. M. podrá ver claramente, que ningun interese puede haber que los desvie de su servicio, los cuales son muchos, y aliados por parentesco con la mejor y mas principal nobleza deste reino. Y supuesto que es forzoso que V. M. confie su servicio en este reino de quien se pueda con mas seguridad prometer que cumplirá con él como es razon, considere V. M. con su mucha prudencia, si de toda la gente que hay en él, lo puede hacer con mas razon que de los que de la manera dicha procedieron en todos los tiempos y desasosiegos pasados.

Aunque V. M. haga merced á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque, de mucho mas de lo que ellos pretenden, no por eso quedarán poderosos, de manera que puedan deservir á V. M., quando viniesen á dar en tan grande desatino como seria errar en el servicio y lealtad que deben á V. M., pues vemos que D. Antonio levantado y obedescido por rey, no se pudo conservar quatro meses, con no haber V. M. aun entrado en el reino. Así que no hay que recelar en esta parte, y mucho menos viendo que no solamente no piden estos señores mercedes de tierras, rentas ni jurisdicciones con que queden poderosos; mas ántes estas son las de que hacen menos caso, y toda la fuerza de su pretension consiste en pedir á V. M. que le haga merced de casarse con su hija, y está claro que la intencion de quien esto desea y pre-

tende es de unirse y obligarse mas al servicio de V. M., de manera que ninguna cosa del mundo les pueda hacer tornar atrás en él.

Poca parte es el duque y poca seria (aunque fuese mucho mas poderoso) para deservir á V. M.; pero para hacelle grandes servicios en Portugal, ninguno tiene tanto poder como él. No hay cosa hoy en el mundo que pueda dar cuidado á V. M. en las de Portugal ni que mas necesario sea acaballas del todo para quedar el mas quieto y sosegado reino de todos los que á V. M. obedescen, sino es D. Antonio; pues procura alborotar los extranjeros, y hace todo lo mas que puede (como V. M. sabe) en su deservicio, y á este puede el duque con facilidad resistir debajo del nombre y bandera de V. M. juntando para ello sus parientes, criados y vasallos, á los que por otras vias son celosos del servicio de V. M., y de ninguno se puede fiar que lo haga con tanta lealtad como el duque; pues aliende de la sangre que tiene con V. M. y de las preeminencias de su persona y casa, á ninguno va tanto en que D. Antonio sea destruido como á él, del cual se resintió mas D. Antonio que de otra ninguna persona; y está claro que, siendo mas poderoso, lo podrá mucho mejor hacer, y mucho mejor lo harán él y los suyos, si V. M. los obligare á ello, con la particular merced del casamiento que se pretende; porque de los apasionados de D. Antonio que ántes y despues de su levantamiento lo siguieron, y tienen aun agora los estómagos estragados, sin acabar de perder la esperanza de que ha de tener mejoría en sus trabajos, bien vé V. M. que no hay que fiar, y de cuan livianas ocasiones echarán mano cada vez que pudiesen, para deservir á V. M. como lo hicieron en los tiempos pasados.

Si los portugueses tuvieren reina portuguesa y con la



esperanza de las mercedes y favores que esperan haber por su mano, ningun estado tiene V. M. que tanto le sirva y ame, como los de Portugal, y de ningun otro puede V. M. con mas seguridad confiar su servicio. No se les acordará mas de D. Antonio, ni habrá memoria dél ni de cosa con que V. M. pueda ser deservido. La S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina, el duque, sus hijos y los que dellos dependen, sus criados, sus amigos y sus vasallos acrescentarán esta nueva y tan grande obligacion á las que tienen de servir á V. M. y quedarán con ella de manera que pueda V. M. confiar de cada uno dellos, la defension de Portugal y de mucho mayores cosas.

Las naciones extranjeras que por informacion de los forajidos deste reino, quieren calumniar la posesion que V. M. tomó desta corona, viendo que V. M. se casa con hija de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina, cesarán de sus calumnias y entenderán que es imposible inquietar este reino por ninguna via, teniendo rey natural dél, con que los ánimos de todos los vasallos de V. M. han de quedar unidos y quietos para siempre.

Considere V. M. los grandes males que este reino ha padescido con la guerra y alteraciones pasadas, y los trabajos que hoy dia padescen los pueblos con las guarniciones y opresion de los soldados, y la obligacion que V. M. tiene, como su rey y señor, de restituillos á su antigua libertad y quietud, para que en tiempo de V. M. sean mas favorecidos y gobernados con mas paz y justicia que en el de los reyes pasados sus antecesores; pues es V. M. tanto mayor señor y tanto mas poderoso que ellos, y es justo que deste mayor poder resulten mayores bienes á los vasallos de V. M. especialmente á los portugueses, que siempre fueron tratados con amor por los reyes pasados, y con amor

los debe V. M. obligar á su servicio, haciéndoles muchas mercedes para que lo amen; porque ni miedo, ni castigo, ni la necesidad y deseo de verse libres de las opresiones que agora tienen, ni otra cosa ninguna, sino amor y favor de V. M., ha de bastar para servir y obedescer á V. M. con la lealtad con que siempre sirvieron á sus reyes. Y siendo esto así está claro que ninguna cosa puede haber agora conque todo este reino se consuele y alegre mas, y con que se compensen todos los trabajos y daños del tiempo, que con este casamiento, con el cual los naturales dél entenderán que V. M. queda nuevamente obligado á hacelles grandes mercedes, y que tendrán quien procure y alcance de V. M. la satisfaccion que los buenos merecen por sus servicios, y para los que erraron, perdon de sus culpas y favor de V. M., con que tengan ánimo para le servir y merecer que los tenga por buenos y leales.

Bien debe V. M. saber cuántos ánimos dañados hay hoy en día en todo este reino; y quien le hablare verdad, le dirá que no es posible reducirlos ni confirmallos en la verdadera lealtad que deben tener á V. M. sino con este remedio general de que todos se pueden valer y asegurar; porque los otros de que V. M. quisiere usar, ó serán particulares con que no se puede acudir á todos, ó serán violentos ó temporales, y estos no son bastantes para adquirir amor perpetuo, y voluntaria obediencia de los vasallos cual conviene que sea la de todos los de V. M., y mucho mas la de los portugueses. Esto dicen todos los buenos deste reino y esto desean; y ni los demás hallan razones con que estorballo, y si hubiere alguno que diga lo contrario, no será por entender que es contra el servicio de V. M., ni contra el bien comun, sino por algun respecto particular suyo, de que V. M. no debe hacer caso. Estas razones eran bas-



tantes para tener esperanza que V. M. nos hiciese esta merced, por lo que conviene á su servicio solamente, quanto mas habiendo todas las que he referido y otras que apuntaré adelante.

El Papa y los príncipes cristianos que no tienen particular respecto que les mueva á tener otro deseo, aprueban y piden á V. M. que venga en este casamiento, y lo mesmo le pidieron los tres Estados en las Córtes de Thomar, y esto desean todos los que pretenden la quietud deste reino. Y la satisfaccion que V. M. dará á todos es de tanta importancia y consideracion, que no parece hay necesidad de traer otras razones, para pedir á V. M. se resuelva en este negocio.

Para la salud y vida de V. M. (de la cual depende la paz y quietud del mundo) importa tanto el casarse V. M., que no hay para que traer razones sobrello, y no hay hoy en la cristiandad persona con quien V. M. lo pueda hacer si no son las hijas de la S.<sup>ta</sup> D.<sup>a</sup> Catalina, á las cuales ningunas princessas hacen ventaja en sangre; pues son visnietas del rey D. Manuel, abuelo de V. M., y por su padre revisnietas de una hermana legítima del mesmo rey D. Manuel, y á entrambas dotó Dios de tantas perfecciones y gracias naturales, especialmente á la mayor, que en la edad que tiene, no se puede encarecer su prudencia, que parece habella criado Dios para reina de todo el mundo, y tan conforme en la condicion á lo que V. M. puede desear, que no podrá V. M. (si este negocio se efectúa) dejar de vivir con mucho contento y satisfaccion toda la vida.

Dará nuestro Señor á V. M. tantos años de vida, como la cristiandad ha menester; mas quando fuere servido de llevarle para sí, no puede V. M. dejar en mejor estado las

cosas de sus Estados y el servicio del príncipe nuestro señor (y especialmente en este reino) que quedándole la hija de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina con quien V. M. se casare en lugar de madre, y la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque y todos sus hijos con nuevas y tan grandes obligaciones de morir por su servicio, aliende de las que á ello tienen por ser sus vasallos.

Con mucha razon se puede y debe traer á V. M. á la memoria, la poca edad del príncipe nuestro señor, y tambien la del infante, y que así por esto como por sus indisposiciones y delicadeza, y no saber lo que Dios será servido de ordenar, y por ver cuantos hijos y nietos del rey don Manuel y del rey D. Juan llevó ántes de tiempo nuestro Señor para sí, conviene que V. M. se case, para que haya muchos príncipes de la sangre de V. M., y no permita Dios, por nuestros pecados, que nos falten en algun tiempo. Hablo con V. M. con este atrevimiento y confianza, porque sabe que los príncipes tambien están sujetos á esta ley natural, como todos los hombres, y que todo lo desta vida se ha de acabar, y por esta causa me he atrevido á tractar destas cosas con V. M. por estos términos.

No dé crédito V. M. á gente perdida y mal intencionada, que dice será esto de gran inconveniente, porque puede V. M. tener hijos deste matrimonio, y questos pretenderán despues suceder en este reino, y que así dará V. M. ocasion á que el príncipe nuestro señor sea deservido y inquietado. Y aunque á la ignorancia y mal celo desta gente se pudiera excusar de responder, pues no hay razon alguna jurídica para poderse pretender esto, cuando aun así fuese, que pensasen podria acontecer, con criarse en Castilla los infantes que deste matrimonio naciesen, quedaria quitado este inconveniente con mucha facilidad.

A los estados deste reino mandó V. M. ofrescer grandes



mercedes, privilegios y libertades por el duque de Osuna, despues de fallecido el rey D. Enrique, si se allanasen á obedescer á V. M., y reconocello por rey y señor voluntariamente, y no aceptaron entonces estas ofertas, ántes estuvieron en términos de no lo querer oír, y hubo en ello las descortesías que sabe el duque de Osuna y D. Cristóbal de Mora, y sin embargo de todo, V. M. les cumplió y concedió todo lo que les habia ofrescido, y nuevamente les hizo otras mercedes en las Córtes de Thomar y otras muchas hizo y va haciendo cada dia á los particulares, aun á algunos que siguieron á D. Antonio y desirvieron mucho á V. M.

Conforme á esto, pues, de parte de V. M. se ofrescieron á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y al duque mayores mercedes de las que agora piden, así por el rey D. Enrique, como por el duque de Osuna y D. Cristóbal de Mora, con cartas de creencia de V. M., las cuales ellos nunca desecharon, mas solamente se fueron entreteniendo hasta el tiempo en que entendieron las podian aceptar, y hacer con buena conciencia y honra suya lo que V. M. deseaba. Y pues nunca siguieron á D. Antonio, ántes hicieron mucho servicio á V. M., por ningun caso les puede V. M. negar las mercedes que entónces les ofresció, y hacérselas agora mucho mayores; pues hay tantas causas de nuevo para debello así hacer.

Y porque la primera que se le ofresció era lo del casamiento del príncipe nuestro señor con una hija de la señora doña Catalina, el cual ahora no se puede efectuar por no tener Su Alteza aun edad cumplida, y pues Dios fué servido de llevar para sí á la reina nuestra señora, séalo V. M. de comutar la merced que entonces ofresció, en esta que agora la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque le piden, que tendrán por mucho mayor.

Bien pienso que quanto V. M. mas considerase estas razones, tanta mas confianza debe tener la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque de ver lo que desean, por ser tan claras; pero con todo eso veo, que ha mas de un año y medio que V. M. comenzó á tomar la posesion deste reino, y que tratándose en todo este tiempo deste negocio ó del casamiento del príncipe nuestro señor, en el cual habia menos conveniencias, y pudiera traer algunos inconvenientes que en este no hay, por lo qual ya agora no puede haber en estas materias cosa que no esté tratada y considerada de manera que sea necesario tomar V. M. nuevo tiempo para tratar della. Y por ser esto así, considere V. M. que no es cosa justa que despues de haber pasado tanto tiempo, comience la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina de nuevo á esperar por las mercedes que la gente entendiò que era razon que V. M. le hiciese en el propio tiempo en que fué servido de tomar la posesion deste reino, que entrambos pretendian por justicia.

Todas las demás mercedes que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque pretenden, son pequeñas para las que el mundo espera que V. M. haga á una su prima hermana, y á un vasallo tal como el duque, en tiempo que V. M. las hace muy grandes á cuantos se las piden, aunque para esto no hubiera otra ninguna razon, quanto mas habiendo todas las que arriba tengo referidas, y aliende de aquellas, los grandes gastos que el duque hizo en servicio deste reino, que pasaron de quinientos mill ducados, despues que heredó su casa, poniéndose en órden para pasar á Africa con el rey D. Sebastian, inviando mucha gente á su costa para la jornada del señor D. Duarte, y agora en la que el mesmo rey hizo en Africa, en que el duque de Barcelos su hijo fué captivo, y sus criados y vasallos muertos, y perdida grande parte de su hacienda, de que hasta agora no ha tenido satisfa-



cion ni mercedes algunas, siendo estos servicios de cualidad que siempre los reyes de Portugal acostumbraron á gratificar.

*Lo que la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Catalina me manda que de nuevo diga á V. M. (1) sobre sus negocios, para tratallo con el rey nuestro señor, es lo siguiente :*

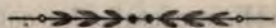
Que demás de las razones referidas en el memorial que á V. M. di de los muchos y grandes servicios que la señora D.<sup>a</sup> Catalina y el duque han hecho á S. M. en la adquisicion deste reino, y las que al presente le hacen y piensan adelante hacer en la pacificacion y sosiego dél, bastaria haber S. M. sucedido en esta corona como nieto del rey don Manuel, para que hallando en él á la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y á sus hijos, nietos asimesmo del dicho rey, sin haber otros para por solo este respecto, hacelles muy grandes mercedes, honrándolos y acrescentando su casa conforme á esta obligacion.

Y aunque el no haber S. M. hasta agora respondido á las muchas cartas que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina le ha escrito sobreste particular, pudiera causalle desconfianza, paresciéndole que no tiene S. M. la memoria de sus negocios que ella le meresce, pues por via de su confesor (por quien se las envió) lo pudiera haber hecho con el secreto y recato que se quiere, y fiar della que lo guardará como la cualidad dellos lo piden, todavía confia de la gran cristiandad de S. M.

(1) Se lee al márgen, escrito de la misma letra:—“Para la emperatriz.” Era D.<sup>a</sup> Maria, reina de Ungría, hermana de Felipe II, sobre cuya venida á España se trata en el tom. VII. de esta Coleccion, pág. 550.

y de su mucha razon y justicia que tiene en todo lo que pretende, no dilatará mas el declararle su voluntad por la forma y manera que á S. M. mejor pareciere, para consuelo de la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina.

Que la S.<sup>ra</sup> D.<sup>a</sup> Catalina y el duque y todo este reino entienden que la resolucion de sus negocios depende de la buena llegada de V. M. á estos reinos, y pues Nuestro Señor ha sido servido de traerle con bien, le suplica acuerde á S. M. que, pues ha dos años que tomó la posesion dellos, no dilate mas el respondelle á sus pretensiones, las cuales espera ternán agora el fin que se desea por mano de V. M., de la cual siempre reconocerá esta merced.





## ENRIQUE IV DE CASTILLA,

siendo todavía príncipe de Asturias.

*Copia de un testimonio de poder y mandamiento del príncipe D. Enrique, durante la opresion de su padre, disponiendo que los que manejaban la hacienda del rey, acudan á él y á las personas que nombrare, para emplearlas en la libertad de su padre. Dada en Avila á 20 de abril de 1444.*

*Archivo general de Simancas. — Diversos de Castilla, legajo ním. 4.*

Este es traslado de una carta de nuestro señor el príncipe D. Enrique, fijo primogénito heredero del muy alto é muy esclarecido nuestro rey é señor, escripta en papel é firmada de su nombre, é sellada con su sello, segund que por ella parescia, su tenor de la cual es este que se sigue.

Don Enrique por la gracia de Dios príncipe de Asturias, fijo primogénito heredero del muy alto é muy esclarecido príncipe muy poderoso, mi señor é padre el rey D. Juan de Castilla é de Leon. A los concejos, corregidores, jueces, alguaciles, merinos, regidores, jurados, caballeros é escuderos é omes buenos, é otros oficiales é personas cualesquier de todas é cualesquier cibdades, é villas, é logares, é arzo-

bispados, é obispados, é merindades, é sacadas é partidos así realengos como abadengos, é de órdenes, de behetrias é de señoríos, é otros cualesquier de los regnos é señoríos del dicho rey mi señor, é á los tesoreros de las casas de las monedas del dicho rey mi señor, é á otros cualesquier sus tesoreros, é recabdadores, é arrendadores mayores é menores, é mayordomos, é fasedores é fieles, é cojedores, é deganos de las rentas de las sus alcabalas é monedas, é pedidos, é tercias, é diezmos, é medios diezmos, é almoxarifadgos, é aduanas, é servicios, é montadgos é martiniegas, é empréstidos é infurciones, é yantares, é escribanías, é de otros pechos é derechos del dicho rey mi señor, de los años pasados, é de cada uno é cualquier dellos deste año presente de la data desta mi carta é del año primero que verná de mill é cuatrocientos é cuarenta é cinco años, é á otras cualesquier personas que las dichas rentas, é pechos é derechos, é pedidos é empréstidos, é cualquier cosa dello habedes cogido é recabdado, ó cogieren ó recabdaren por el dicho rey mi señor, é en su nombre é por otras personas cualesquier, en renta ó en fieldad, ó en otra manera cualquier, ó que alguna cosa dellas ó por razon dellas debedes, ó debierdes, ó habedes, ó ovierdes á dar é pagar en cualquier manera á las aljamas de los judíos é moros de los dichos regnos é señoríos, é á cada uno ó cualquier de vos á quien esta mi carta fuere mostrada ó el traslado della, signado de escribano público, salud é gracia.

Bien creo que sabedes, segund lo fasta aquí pasado, las cosas que son cometidas de muchos dias á esta parte por algunos de aquellos que estan cerca de la persona del dicho rey mi señor, é por otros que son de su lianza é opinion, así en el tener como tienen opresa su persona, é en non le ser guardada aquella preeminencia é obediencia que á



su real estado es debida por sus súbditos é naturales, é segund pertenesce á verdadero rey é señor de los regnos de Castilla é de Leon, é cabeza dellos, *como teniendo tomadas é ocupadas muchas de las sus cibdades, é villas, é logares, é fortalezas,* é las rentas, é pechos é derechos pertenescientes á su corona real, é procurando é trabajando por tomar é ocupar otras muchas de sus cibdades é de las mas principales de sus regnos, é haciendo é procurando otros muchos insoltos é cosas en perjuicio é menosprecio del dicho rey mi señor é de la su corona real, de que á su señoría é á mí viene mucho deservicio, é á los sus súbditos é naturales grant deshonor é dapno.

E porque á mí, como á fijo del dicho rey mi señor é primogénito heredero en estos dichos regnos, é como mas conjunto á él que otra persona alguna, á quien juraron é tomaron é obedecieron por rey é señor, é besaron la mano para despues de los dias del dicho rey mi señor todos los Estados de los dichos regnos, pertenesce mas que á otro despues del dicho rey mi señor, de procurar é trabajar por todas mis fuerzas é con la mucha fusia que su señoría tiene, é yo asimismo en los buenos é leales sus súbditos é naturales, que habiendo aquel dolor é sentimiento que la razon quiere porqué sea libre de la dicha opresion en que así está, é le sea guardada aquella preeminencia é obediencia que á su real estado es debida, é esté é persevere en ella, é pueda andar libremente por sus regnos é señoríos á los regir, é administrar, é gobernar, é mandar como verdadero rey é señor, é segund que lo ficieron el señor rey D. Enrique su padre mi abuelo, é los otros señores reyes de gloriosa memoria sus progenitores, á lo cual mediante Dios é con su ayuda, é de los duques, condes, é perlados, é maestros, é grandes, é caballeros destos dichos regnos é de las cibdades, é vi-

llas é logares dellos, é de los buenos é leales vasallos, súbditos é naturales del dicho rey mi señor é míos, que son é querrán ser en esta tan justa entencion é propósito, soy dispuesto de facer é continuar, é para lo así ejecutar é llegar á debido efecto, el dicho rey mi señor *me otorgó para en todos sus regnos é señoríos tan cumplido é bastante poder como lo él tiene é á su alteza pertenesec tener como verdadero rey é señor destos dichos regnos é señoríos*, é otrosí me mandó dar é dió una su carta firmada de su nombre é sellada con su sello, por la cual entre otras cosas manda que yo pueda mandar tomar todos los mrs. que á su alteza son ó serán debidos en estos dichos sus regnos, de sus alcabalas, é pedidos, é monedas, é de cualesquier otros sus pechos, rentas é derechos, segund que mas largamente por la dicha su carta se contiene, la cual ó su traslado signado de escribano público, sacado con abtoridad de juez, vos será mostrado.

E porque demás de lo así fecho é cometido en deservicio del dicho rey mi señor, como de suso se face mencion, á mi noticia es venido é aun soy cierto é certificado, que algunos de los dichos grandes, é caballeros é otras personas que están cerca de su señoría é con ellos confederados, é de su non debida entencion han insistido é trabajado por tal manera como el dicho rey mi señor diese sus cartas para vosotros é para algunos de vos, ó para otras personas singulares, por do vos mandase é enviase mandar que les prestádes é ficiédes prestar ciertas cuantías de mrs. diciendo su merced estar en gran necesidad, é otras cosas de que en las dichas sus cartas se face mencion; é non seyendo como non son para su servicio los tales mrs., mas ántes para los que así cerca de su señoría están é tienen opresa su persona como dicho es, é por sostener é levar adelante su



mal propósito, é ellos é aquellos que ellos quieren, resciben los tales mrs.; é asimesmo como los contadores mayores del dicho rey mi señor, despues de su opresion, librasen á los que así tienen opresa su persona é á sus confederados é de su opinion, las cuantías de mrs. que tienen del dicho rey mi señor, ó que les su señoría mande dar, aunque contra su voluntad, en los lugares, é oficiales, é personas, é rentas mas ciertas é mejor paradas que ellos quieren, non consenten nin permiten, ni dan lugar á que los grandes, é perlados, é condes, é caballeros é escuderos é otras personas que son en servicio del dicho rey mi señor é mio, é á las cibdades, é villas, é logares, é castillos de las fronteras que se ganaron con muchos gastos é derramamientos de mucha sangre, é muertes de omes é gentes de los principales destos regnos, que sean ni puedan ser librados ni pagados los mrs. que han de haber, como ni en aquellos lugares é comarcas do les solian ser en los tiempos pasados, é lo que les ha seido librado é libran es en otras partes é en tales rentas, é logares, é personas do non se pueden haber ni cobrar, é aun por defendimiento de algunos de los que así están cerca del dicho rey mi señor, les non quieren pasar ni sellar los chancelleres del dicho rey mi señor los libramientos que les dellos son fechos, sin haber primeramente dellos cédula ó mandamiento para ello, por tal manera que los que así tienen opresa la persona del dicho rey mi señor, é los que los siguen sean bien pagados de lo que así son librados, é yo non lo sea así en aquellos que son á servicio del dicho rey mi señor é mio, ante podredes saber é vos certifico ser así que me son debidos mas de quatro cuentos de mrs. de lo que tengo de haber del dicho rey mi señor, segund que por sus libros parece, é que por causa de las cosas que así son pasadas en estos dichos sus reinos

non me han seido librados, como ni en aquellos lugares que los haber pudiese, ni los he podido fasta aquí cobrar, lo qual todo é otras muchas é non debidas cosas facen é cometen á fin de apartar del servicio del dicho rey mi señor é mio, á aquellos que, como buenos é leales vasallos é súbditos dél, é movidos con la grant lealtad que en ellos han, son é entienden ser conmigo en esta tan justa demanda por mí tomada, é por los traer así, é á su injusto propósito, é porque yo non tome, ni haya, nin cobre nin pueda haber nin cobrar mrs. algunos de las rentas, é pechos, é derechos del dicho rey mi señor para prosecucion de la deliberacion de su persona, é desista é cesse de lo así facer é continuar.

E porque si esto así pasase, al dicho rey mi señor é á mí se seguiria dende é por cabsa dello mucho é grant deservicio á los dichos sus regnos, grandes é imparables dapnos é males, é á mí pertenesce como é segund, é por lo que dicho es, de proveer en ello é sobre ello, por ende por esta mi carta ó por el dicho su traslado signado como dicho es, vos mando á todos é á cada uno de vos, que agora ni de aquí adelante vosotros ni algunos de vos non dedes, ni pagueades, ni apremiedes, nin mandedes que otras personas algunas den ni paguen á alguno ni algunos de los infantes, duques, condes, perlados, ricos-omes, maestros, priores, caballeros é escuderos, nin otras personas de los regnos é señoríos del dicho señor rey ni de fuera dellos, aunque sean constituidos en dignidad real é de cualquier otra dignidad, preheminencia ó condicion que sean, ninguna ni algunas cuantías de mrs. de los que así en vosotros ó en cualquier de vos son ó sean librados ó mandados dar é pagar á los tales ni á alguno dellos, ó que han ó hayan de haber por otros cualesquier recabdos ó en otra cualquier manera; é puesto que los tales libramientos ó otros cualesquier recab-



dos sean aceptados por aquel ó aquellos en quien son ó fueren fechos, ó los ovieren de dar é pagar en otra qualquier manera, aunque sea fecho comienzo de pago dello, nin pagueades los empréstidos que por el dicho rey mi señor ni por cartas libradas dél ó de los dichos sus contadores mayores ni de otros cualesquier vos son echados, demandados ó mandados pagar, salvo á aquellos grandes, é perlados, é caballeros é personas que yo por mis cartas firmadas de mi nombre é selladas con mi sello vos enviare decir de parte del dicho rey mi señor, que son ó fueren en su servicio, é excetos los mrs., é pan, é paño, é vino é otras cosas que por el dicho rey mi señor ó por sus oficiales que se ha librado ó librare á los monesterios ó iglesias, segund fasta aquí se ha acostumbrado, é las limosnas que ha fecho ó quisiere facer, por quanto la entencion del dicho rey mi señor é mia non es que á las dichas iglesias é monesterios sea puesto impedimento alguno, ni en las limosnas que ha fecho é quisiere facer, mas ántes que por reverencia de Nuestro Señor sean pagadas entera é complidamente, é que con todos los otros mrs., é pan, é vino, é ganados, é aceites, é con todas las otras cosas de las dichas rentas, pechos é derechos del dicho rey mi señor, que recudades é fagades recudir á mí en nombre del dicho rey mi señor, é aquellas personas que vos yo enviare mandar de su parte é de la mia, por mis cartas firmadas de mi nombre é selladas con mi sello, é non á otra persona alguna, por quanto yo entiendo é quiero mandar tomar los dichos mrs. é todas las otras cosas de suso declaradas, por virtud de los poderes que para ello tengo del dicho rey mi señor, é como su fijo primogénito, heredero en los dichos sus regnos, para los gastos é cosas que son nescesarias de se facer para su deliberacion. E si de otra guisa lo pagardes, ser ciertos que vos non

será resebido en cuenta é lo pagaredes otra vez , é el dicho rey mi señor vos mandará penar por ello é prender vuestros cuerpos é prender vuestros bienes.

E yo asimisino é otrosí por esta dicha mi carta ó por el dicho su traslado, signado como dicho es, mando é defiendo á todas é cualesquier justicias é oficiales del dicho rey mi señor ó de las dichas cibdades, é villas, é logares, é tierras de los dichos sus regnos é señorios, é á todas otras cualesquier personas sus súbditos é naturales, de cualquier estado, condicion, preheminencia, dignidad que sean, é á cada uno dellos que contra el tenor é forma de lo en esta mi carta contenido, ni de parte dello, vos non apremien á pagar cosa alguna de lo que dicho es, ni vos prender nin prendan por ello vuestros cuerpos, ni bienes, ni de vuestros fiadores, ántes que vos defiendan é amparen en manera que lo non paguedes, lo cual mando á vosotros é á ellos é á cada uno de vos defiendan é amparen en manera que lo non paguedes, lo cual mando á vosotros é á ellos, é á cada uno de vos é dellos, que fagades é cumplades, é fagan é cumplan así non embargante cualesquier mandamientos, libramientos, cartas é premias que sobre ello é parte dello son dadas ó fechas, ó se dieren ó libraren ó ficieren por el dicho rey mi señor, é por los dichos sus contadores mayores, é mayordomo, ó contador, é despensero de la su casa, é otros sus oficiales é justicias, é por los señores de las tales cibdades é villas é logares, ó por cualquier dellos, ó por otras cualesquier personas en cualquier manera, é cualesquier penas que sobre todo, ó cosa, ó parte dello scan puestas: ca yo de parte del dicho rey mi señor vos absuelvo é les absuelvo, é do por quitos dellas é lo do todo por ninguno cómo fecho é mandado contra voluntad é en deservicio del dicho rey mi señor, é los unos nin los otros non faga -



des nin fagan endeal por alguna manera, sopena de la merced del dicho señor rey é mia, é de privacion de los oficios, é de confiscacion de los bienes de los que lo contrario ficiédes ó ficiéren, é de perder é haber perdido cualesquier mrs. así de tierras como de juro de heredad, é de merced, é racion, é quitacion, é otros cualesquier mrs. que del dicho señor rey é de mí habedes en cualquier manera.

E porque de lo susodicho non pueda ser pretendido ignorancia, mando á vos los dichos concejos é justicias, é oficiales, é á cada uno de vos que lo fagades así apregonar públicamente por las plazas é mercados acostumbrados de las cibdades é villas, cabezas de los arzobispados é obispados é merindades, é sacadas, é por otras cualesquier do fuere pedido. E si en algunas de las dichas cibdades é villas é logares esta mi carta se non pudiere é non consintiere por alguna ó algunas persona ó personas publicar ó apregonar, que sea pregonada é publicada en las cibdades é villas é logares mas cercanos; é quel concejo, é alcaldes, é justicias é oficiales donde así fuere apregonado, lo notifiquen é fagan saber á las tales cibdades é villas é logares comarcanos do non fuere dado lugar á se pregonar é publicar, porque pueda venir é venga á noticia de todos é non puedan alegar inorancia, lo qual mando que se faga é cumpla así so las penas susodichas, so las cuales mando á cualquier escribano público que para esto fuere llamado, que dé dello testimonio signado con su signo, sin dineros. Dada en la cibdat de Avila, veinte dias de abril, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo, de mill é cuatrocientos é cuarenta é cuatro años. — Yo el príncipe — Yo Francisco Ramirez de Toledo, secretario del príncipe nuestro señor, la fis escribir por su mandado — Registrada.

Fecho é sacado fué este dicho traslado de la dicha car-

ta del dicho señor príncipe, oreginal, en la muy noble cibdad de Búrgos á dos dias del mes de mayo, año del nacimiento del Nuestro Señor Jesucristo, de mill é cuatrocientos é cuarenta é cuatro años: testigos que estaban presentes é vieron é oyeron leer é concertar este dicho traslado con la dicha carta del dicho señor príncipe, oreginal. — Juan Sanchez Pintado é Diego Sanchez, vecinos de Alfaro, é Diego de Angulo é Pedro Arama, vecinos de la dicha cibdad — *(Siguen las enmiendas)*.

E yo Diego García de Búrgos, escribano público de nuestro señor el rey, en la dicha cibdat, é su escribano é notario público en la su corte é en todos los sus regnos é señoríos, saqué este dicho traslado de la dicha carta del dicho señor príncipe, oreginal, é lo lei é concerté ante los dichos testigos. E es cierto, é por ende fis aquí este mio signo á tal *(le hay)* en testimonio de verdad — Diego García.

*Copia del testimonio de la sentencia de divorcio entre el príncipe D. Enrique y la infanta doña Blanca, año 1453.*

*Archivo general de Simancas.—Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.º*

“En la noble cibdat de Segovia, viérnes veinte é siete dias del mes de julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill é cuatrocientos é cincuenta é tres años. Antel honrado varon D. Gonzalo Gomes, bachiller en decretos, chantre de la iglesia de Segovia, juez é vicario general en todo el obispado por el reverendo in Christo padre é señor D. Luis de Cuña, por la gracia de Dios é de la santa iglesia de Roma, obispo de Segovia, dentro en la di-



cha iglesia *sedendo pro tribunali*, é en presencia de mi el notario é testigos infrascriptos, pareció presente el noble caballero Diego de Saldana, guarda del muy alto é muy poderoso señor nuestro señor el príncipe, é su procurador, é en su nombre segund se mostró, presentó al dicho señor vicario un público instrumento signado de escribano público, sellado con el sello de la muy magnífica é noble señora la princesa D.<sup>a</sup> Blanca, infante de Navarra, é firmado de su nombre é mano, segund *prima facie* parecía, el tenor del cual es este que se sigue.

Conoscida cosa sea á todos cuantos la presente vieren como yo la princesa D.<sup>a</sup> Blanca, infante de Navarra, fija del muy alto é esclarecido príncipe rey D. Johan de Navarra mi señor é padre, por quanto por el licenciado Alfonso Lopez de la Fuente, como procurador del muy alto é poderoso é ilustre señor D. Enrique, príncipe de Asturias, fijo primogénito heredero del muy alto é muy poderoso é esclarecido rey D. Johan de Castilla é de Leon, fué movido é tractado pleito é causa de divorcio del matrimonio contraido entrel dicho señor príncipe D. Enrique é mí, contra mí, é contra Pero Sanchez de Matabuena, mi secretario é procurador, antel reverendo padre D. Luis de Cuña, administrador de la iglesia é obispado de Segovia, en el qual dicho pleito é causa el dicho administrador dió é pronunció entre el dicho señor príncipe é mí sentencia de divorcio del dicho matrimonio entre nosotros contraido, segund me es notificado por el dicho Pero Sanchez de Matabuena mi procurador, é como el dicho Pero Sanchez mi procurador habia consentido en la dicha sentencia, en mi nombre, al tiempo que se pronunció, é lo habia pedido por testimonio, por la qual sentencia el dicho reverendo administrador sentenció é pronunció en que dijo, es á saber:

Fallamos que la intencion del dicho señor príncipe es enteramente probada, así por la confesion de la dicha señora princessa, é juramentos, é declaraciones por los dichos señores príncipe é princessa fechos, con los afirmadores é conjuradores de sus juramentos como por los dichos é deposiciones de las dichas matronas é inquisicion fecha por la dicha persona eclesiástica por nuestro mandado, como por los testigos é probanzas por parte del dicho señor príncipe presentados, es á saber: que el dicho señor príncipe há mas de doce años que contrajo matrimonio con la dicha señora princessa, é que durante el dicho tiempo cohabitaron é continuaron en uno como marido é mujer, segund los semejantes príncipes acostumbran cohabitar por espacio de tres años é mas tiempo, é que el dicho señor príncipe dió obra á la cópula carnal con la dicha señora princessa con todo amor é voluntad, fielmente; pero quel dicho señor non pudo haber su conoscimiento marital, por estar con ella ligado; é que con devotas oraciones é otros remedios procuraron los dichos señores desatar é desfacer el dicho ligamiento, é que despues cohabitó con ella, é que siempre se ha fallado é está ligado con la dicha señora princessa, é que no ha podido ni puede haber conoscimiento della marital, é que la dicha señora princessa está vírgen é incorrupta, é que el dicho señor príncipe es varon potente quanto á otras mujeres, é non ligado, salvo quanto á la dicha señora princessa, é por ende que debemos dar é damos su entencion por bien probada, é fallamos que se prueba el dicho ligamiento del dicho señor príncipe enteramente ser continuo é perpetuo con la dicha señora princessa, é que debemos pronunciar é pronunciamos que el dicho divorció é separacion del dicho matrimonio contraido entre los dichos señores príncipe é princessa, por su parte pedido, que hobo é ha logar de dere-



cho, é que debemos declarar é declaramos que deben ser separados é apartados de en uno los dichos señores príncipe é princesa, é fecho divorcio, é apartamiento, é separacion del dicho matrimonio entrellos contraido; é apartamos é separamos, é facemos divorcio entrellos del matrimonio que en uno contrajeron, por la dicha causa é impedimento del dicho ligamiento; é declaramos el dicho matrimonio de derecho non tener nin estar entre los dichos señores príncipe é princesa, por la dicha causa é impedimento del dicho maleficiamiento é ligamiento, é damos licencia á los dichos señores príncipe é princesa, é á cada uno dellos para que libremente é quando quisieren, el señor príncipe pueda contraer é contraya matrimonio con otra mujer, é la dicha señora princesa con otro, para que el dicho señor pueda ser padre, é la dicha señora princesa madre, é haber é procrear hijos. E por algunas causas que nos mueven, no facemos condepnacion de costas á ninguna de las partes, é así lo pronunciamos é declaramos, é mandamos todo por nuestra sentencia definitiva en estos ó por estos escriptos. E agora porque sea conocido, cierto é sabido, que lo pedido é tractado, é alegado, conocido é consentido por el dicho Pero Sanchez mi procurador en la dicha causa de divorcio, é la dicha sentencia dada por el dicho reverendo administrador entrel dicho señor príncipe é mí, fué todo pedido, alegado, tractado, conocido, consentido por el dicho mi procurador por mi mandamiento especial é de mi voluntad, segund por mí fué dello informado é le yo mandé, é asímesmo que la dicha sentencia de divorcio fué é es dada segund é por la dicha causa de ligamiento en ella contenida, é que la dicha causa como por mí fué declarada, jurada é probada, fué é es verdadera, por la presente conosco é otorgo que apruebo é consiento, é ratifico, é he por rato, firme é gra-

to, estable é valedero, é me place ende de todo lo fecho, pedido é allegado, jurado, probado é procesado por mí é por el dicho mi procurador. E otrosí, en la dicha sentencia del dicho divorcio de entre el dicho señor príncipe é mí suso contenida, é me place é consiento en ella é la apruebo é he por buena, firme, rata é grata, estable é valedera para siempre jamás, é para firmeza, validacion é seguridad de todo ello, é seguridad é guarda del derecho del dicho señor príncipe, en testimonio de verdat de todo ello, otorgué esta carta de mi consentimiento é aprobamiento é placemiento de todo lo fecho por mí é por el dicho mi procurador, é sentencia dada por el dicho reverendo administrador antel escribano é notario de yuso escripto, é firmela de mi nombre, é mandela sellar con mi sello, que fué fecha é otorgada en la villa de Olmedo á veinte é cinco dias del mes de mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Jesucristo de mill é quatrocientos é cincuenta é tres años. Testigos que fueron presentes á todo lo que dicho es é vieron aquí firmar su nombre á la dicha señora princesa, D. García Durbia, su capellan é confesor mayor, é Nuño Ferrandez Cabeza de Vaca, é Bernal Perez Deja, su contador mayor de la dicha señora princesa. Va escripto sobre raído ó dis *Don García Durbia* su (non le empesca)—Blanca.

E yo Martin Ferrandez, escribano público en la dicha villa de Olmedo, é de los fechos é ordenamientos del concejo de la dicha villa, por la dicha señora princesa fui presente en uno con los dichos testigos á esto que dicho es, quando la dicha señora princesa otorgó lo susodicho é firmó en esta carta el dicho su nombre, é por su ruego, é otorgamiento é mandado la fis escribir, segund que ante mí é ante los dichos testigos pasó, é por ende fis aquí este mio signo en testimonio de verdat. Registrada, é presentado el dicho



instrumento, é leído antel dicho vicario por mí el infrascripto notario, luego el dicho Diego de Saldana, en nombre é así como procurador del dicho señor príncipe, dijo que, por cuanto él se entendia aprovechar del dicho instrumento en diversas partes, así en corte romana como en otros lugares, é temia que se podía perder por agua ó por fuego ó robo ó otro caso fortuitu, por ende que pedia é pidió en el dicho nombre al dicho vicario que sacase ó ficiese sacar fielmente del dicho instrumento un traslado, ó dos ó mas, cuantos menester hobiese, é los mandase collacionar é concertar con su original é signar en pública forma por mí el infrascripto notario, á los cuales así por mí sacados, collacionados, corregidos é signados, é á cada uno dellos interpusiese su autoritat é decreto juicial, para que valiesen é ficiessen féé así en juicio como fuera dél, en corte romana é en cualquiera otra parte é lugar del mundo do pareciese, tan enteramente como el dicho instrumento público original faria si fuese presentado. E luego el dicho vicario, leído el dicho instrumento, tomólo en sus manos, é palpólo é examinólo, é dijo que, pues lo veia non roto nin raído, nin cancelado, nin en alguna parte dél sospechoso, ante caresciente de todo vicio, que mandaba é mandó á mí el notario infrascripto que sacase del dicho instrumento un traslado ó dos ó mas, cuantos menester fuesen, é los collacionase é concertase con su orijinal fielmente, é los signase de mi signo, á los cuales é á cada uno dellos así por mí collacionados, concertados é signados, é á cada uno dellos dijo que interponia é interpuso su auctoridad é decreto, para que valiesen é ficiessen féé en la dicha corte romana é en cualesquier otras partes del mundo, así en juicio como fuera dél, do quier que parescen, segund que por la manera que faria el dicho público instrumento original si presentado fuese. E

desto todo en como pasó, el dicho Diego de Saldana en el dicho nombre pidió instrumentos signados, los que menester le fuesen, en pública forma, é á los presentes rogó que fuesen dello testigos, que son estos, Johan Martinez de Burgos, canónigo en la dicha iglesia, é Johan de la Fuente, doncel é criado del dicho señor príncipe, é Hulrric, aleman, criado del señor marqués de Villena.

E yo Johan Garcia de Segovia, canónigo en las iglesias de Palencia é Segovia, notario público por la autoritat apostólica, presente fui en uno con los dichos testigos al auctorizamiento deste público supra inserto instrumento, é á todo lo que dicho es, é á cada una cosa é parte dello; é á petición del dicho Diego de Saldaña, en nombre así como procurador del dicho señor príncipe, é por mandado del dicho vicario é juez, saqué del dicho público instrumento este traslado, el cual collacioné é concerté fielmente con su original, é lo signé de mi signo (*le hay*) é suscripcion acostumbrada para que faga fé, en testimonio de verdat, rogado é requerido — Jo. de Segovia apostolicus notarius (1).

(1) Esta firma está formando parte integrante del signo que se halla al lado izquierdo de la autorizacion.



## DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LOS REINOS DE

## NAVARRA, CASTILLA Y ARAGON,

durante la segunda mitad del siglo XV.

---

*Copia de otra simple de letra del siglo XV, del requerimiento hecho á D. Carlos principe de Viana, pidiéndole la libertad de D. Fernando de Ceresuela, arcediano de Toledo, á quien, yendo de embajador á Roma en 1449, habia puesto preso el señor de Lusa, con toda su comitiva. Fúndase la reclamacion de dicha libertad en los capitulos concertados en 1456 entre el rey D. Juan de Castilla, el rey D. Alfonso de Aragon y el rey D. Juan y D.<sup>a</sup> Blanca de Navarra, para el casamiento del principe D. Enrique con la infanta de Navarra D.<sup>a</sup> Blanca, y la paz asentada entre los dichos señores, que están insertos.*

*Archivo general de Simancas.—Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.*

(Sin fecha. Parece del año 1450.)

MUY ILUSTRE D. CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS PRÍNCIPE DE  
NAVARRA.

Los muy reverendos padres in Christo, arzobispo de Tiro é obispo de Pamplona, é el prior de Sant Johan é

dean de Tudela, é los ricos omes D. Luis de Beamonte, condestable de Navarra, é Mosen Tristan, señor de Lusa, é mosen Pierres de Peralta, é el marichal de Navarra, é el visconde de Rro, é las cibdades é villas de Pamplona, é Estela, é Tudela, é Sanguesa, é Olit, é los Arcos, é Viana, é sant Vicente, é los otros de los tres Estados de Navarra y cada uno de vos. Yo (1) procurador que so en nombre del muy alto é muy esclarecido príncipe é muy poderoso rey é señor mi señor el rey D. Johan de Castilla é de Leon, de la cual procuracion é poder fago luego muestra por ante notario público é testigos que están presentes. Por una carta del dicho señor rey firmada de su nombre é sellada con su sello, de la cual pido serme fecha copia, digo que bien sabedes vos el dicho señor príncipe, é asimesmo lo saben los dichos tres Estados del dicho vuestro reino, é á todos es notorio, que entre el dicho señor rey mi parte é los tres Estados de su reino por sí é por todos sus vasallos, é súbditos é naturales de la una parte, é por el muy ilustre y muy excelente señor rey de Aragon, é por el señor rey de Navarra, padre de vos el dicho señor príncipe, é por la muy ilustre la señora reina de Navarra vuestra madre, cuya ánima Dios haya, é asimesmo por vos el dicho señor príncipe é por los tres Estados de vuestro reino, é especialmente por vos los dichos reverendos padres, perlados y ricos omes, y caballeros, é cibdades, é villas, é logares dese reino de Navarra de la otra, fueron fechos, firmados, é jurados, é votados solepnemente ciertos capítulos de paz perpetua entre todos vosotros y vuestros reinos, é tierras, é señoríos, é vasallos, é súbditos é naturales dellos, segund que mas largamente en los dichos capítulos se contiene, é el tenor de algunos dellos es el siguiente:

(1) Así en el original.



En el nombre de la santa é individua Trinidad, Padre é Fijo é Espíritu Santo. Como procurante el enemigo de la natura humana, grave guerra é comoncion de discordia, é materia de dicension é turbacion haya sido movida entre el muy alto é muy poderoso é muy excelente príncipe é señor D. Johan, por la gracia de Dios rey de Castilla é de Leon de la una parte, é los muy altos é muy excelentes señores D. Alfonso por la mesma gracia rey de Aragon é de Cecilia, é D. Juan rey, é D.<sup>a</sup> Blanca reina de Navarra de la otra parte, considerando los dichos señores que pas es restitucion hereditaria de nuestro señor Jesucristo, á la cual todos los reyes é fieles cristianos son obligados, é mayormente los dichos señores reyes é reina, los cuales son constituidos en tantos é así cereanos vínculos de debdos é consanguinidad é afinidad; por tanto, por servicio de Dios é por bien, é paz, é concordia, é por quitar muchos escándalos é inconvenientes que se podrian seguir é rrecrescer entre los dichos señores reyes é reina, é sus regnos, é señoríos, é por contemplacion al matrimonio de yuso escripto que se ha de facer espirante la gracia del Espíritu Santo, las dichas partes han acordado é son deliberados concordes de facer é firmar, así como por sí é por sus herederos é subcesores firman é facen paz final é concordia perpetua con los apuntamientos y capitulos siguientes.

Primeramente, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes, que con la gracia é bendicion de nuestro señor Dios se hayan de facer é firmar, é se fagan é se firmen dentro de tres dias del dia de los presentes capitulos, desposorios por palabras de presente entre el muy ilustre señor D. Enrique príncipe de Asturias, primogénito en los reinos de Castilla y de Leon, fijo del dicho señor rey de Castilla de su voluntad é consentimiento, é la muy ilus-

tre señora D.<sup>a</sup> Blanca, infanta de Navarra, é fija mayor de los dichos señores rey é reina de Navara, de su voluntad é consentimiento, por procurador é procuradores suficiente ó suficientes de la dicha señora infanta, con el dicho señor príncipe é primogénito, personalmente, é por procurador ó procuradores suficiente ó suficientes del dicho señor príncipe con la dicha señora infanta, personalmente, los cuales procuradores ó procurador del dicho señor príncipe sean enviados á la dicha señora infanta para facer é firmar los dichos desposorios con ella personalmente, segund dicho es, dentro de treinta dias contados del dia de la firma de los presentes capitulos, é los dichos señores príncipe é infanta é procuradores de aquellos juraran é juren, votaran é voten solepnemente á Dios é á los santos cuatro evangelios é á la significancia de la cruz + corporalmente tocada, de tener é observar é cumplir los dichos desposorios é el efeto dellos, los cuales desposorios se hayan á ratificar, corroborar é aun de nuevo facer firmar por los dichos señores príncipe y infanta personalmente, dentro de seis meses contaderos del dia de la firma de los presentes capitulos, con é sub el juramento ó voto sobre dichos; é para esto facer hayan personalmente á convenir é convengan los dichos señores príncipe é infanta en algund lugar de las fronteras de los reinos de Castilla é de Navarra, exleydero por entre amas las partes, é que dentro los dichos seis meses el dicho señor rey de Castilla, quanto mas brevemente podrá, procure y faga con buena fe á todo su leal poder, de haber y obtener de nuestro señor el papa legitima dispensacion sobre el impedimento de debdo de consanguinidad dentro del cuarto grado, en que los dichos señores príncipe é infanta son, en manera que á servicio de Dios los dichos desposorios se puedan facer canónicamente, é se fagan personal-



mente dentro de los dichos seis meses del dia de la dicha firma, contaderos segund que de suso se contiene, el qual matrimonio se haya de asolepnizar é solepnice en faz de madre santa iglesia, é consumir por cópula carnal dentro quatro años continuamente, contaderos del dia de la firma de los presentes capítulos; é los dichos señores rey de Castilla é rey é reina de Navarra é sus procuradores jurarán y juren, votarán y voten solepnemente á Dios y á la significanza de la crus + é á los santos quatro evangelios corporalmente tocados, de tener, observar é con efecto cumplir lo contenido en el presente capítulo quanto en ellos é en su posibilidad es y será, é con todo su leal poder, todo fraude é engaño cesante, curar é procurar con buena fe que los dichos desposorios é matrimonio se solepnicen é celebren, é consuman é hayan su debido efeto sub la pena de los tres millones de coronas de oro infrascripta, la qual por é en nombre de arras é empeños, segund mejor por derecho se puede facer, se ponen, é aquella se obliga é quiere incurrir é ser comiso *ipso jure* contra aquellos ó aquel dellos que el contrario ficiere, ó procurara facer en cualquier manera, é quel dicho señor príncipe haya de dar é dé á la dicha señora infanta en é por arras, cincuenta mill florines de oro de cuño de Aragon, los cuales le haya de asignar y asigne en logar cierto é seguro, é de aquellos la dicha señora infanta pueda testar é le sea guardado aquello que á las otras que han casado con príncipes é primogénitos de Castilla ha sido guardado.

E por quanto el dicho señor príncipe non es en tal edad que segund derecho se pueda obligar por las dichas arras, que el dicho señor rey de Castilla haya por él de facer la dicha obligacion, é obligar al dicho señor príncipe é á sus bienes muebles é raices, habidos é por haber, especialmen-

te las villas é logares del principado de Asturias, é cualesquier dellas por las dichas arras, para en el caso é tiempo que se hayan de pagar, segund derecho é costumbre de Castilla.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes, que por el dicho señor rey de Castilla sean é hayan de ser dadas, dentro los dichos tres dias, por contrabtos suficientes, al dicho señor rey de Navarra, para dotar é dar en dote, é con la dicha señora infanta, las villas de Medina del Campo, Aranda de Duero, Roa, Olmedo é Coca, en el marquesado de Villena, con la cibdad de Chinchilla, é con todas las villas é logares que el dicho señor rey de Castilla en él tiene y posée, é que el dicho señor rey de Navarra, en aquel mismo dia é hora, por sus procuradores haya de dar é dé, por contractos suficientes, las dichas villas, é marquesado, é rentas, é jurisdiccion de aquellas, todo enteramente en é por dote, con la dicha señora infanta, al dicho señor príncipe, é que la dicha donacion en constitucion de dote facederó, segund dicho es, por los dichos procuradores del dicho señor rey de Navarra, se haya de ratificar é ratifique por el dicho señor rey de Navarra personalmente, dentro de cuarenta dias contaderos del dia de la firma de los presentes capítulos, é que los dichos señores reyes de Castilla é de Navarra hayan de ratificar é corroborar, é aun de nuevo facer é firmar, ratifiquen é firmen los dichos contrabtos de donacion y constitucion de la dicha dote é lo contenido en ellos, dentro de cincuenta dias despues que será venida la dicha dispensacion, las cuales dichas villas é marquesado, é la posesion de aquellas hayan de ser entregadas realmente é se entreguen al dicho señor rey de Navarra ó á sus procuradores ó procurador, dentro de cincuenta dias contaderos del dia que los dichos



desposorios serán fechos por los dichos príncipe é infanta personalmente, segund de yuso se contiene, con todas las tierras, é términos, é pertenencias, derechos é rentas ordinarias, así de martiniegas é yantares en escribanías, portadgos é instrucciones, como otros cualesquier pertenecientes al señorío de aquellas en con la juridicion cevil é criminal, alta é baja, mero mixto imperio, para el ejercicio de las cuales juridiciones é imperio, el dicho señor rey de Navarra haya á diputar é dipute personas acebtas al dicho señor rey de Castilla con poder suficiente para recibir é cobrar las dichas rentas é derechos, las cuales dichas rentas ordinarias é derechos enteramente sean para el dicho señor rey de Navarra, é á regir, procurar é gobernar, é administrar las dichas villas é marquesado é juridicion susodicha, en nombre del dicho señor rey de Navarra, é facer todas las otras cosas cerca de aquesto que podria el dicho señor rey de Navarra presente seyendo; pero que principalmente ni por vía de apelacion, é vocacion é suplicacion, recurso ó cualquier otra manera, las cabsas ó personas sujetas á la dicha juridicion non puedan ser sacadas de los reinos é distrito del dicho señor rey de Castilla, é todo esto susodicho se entienda fasta tanto que sea solepnizado el dicho matrimonio en la forma susodicha, quedando todavía las fortalezas é castillos que son en las dichas villas é marquesado, acostumbrados de tener á uso é costumbre de Spaña, en poder é por el dicho señor rey de Castilla, é los alcaldes de aquellos, fagan é hayan de facer el pleito é homenaje al dicho señor rey de Castilla, é estén é se pongan en aquellas á su nuto é voluntad, tanto cuanto las dichas villas é marquesado serán en poder del dicho señor rey de Navarra en la forma susodicha, é despues de solepnizado el dicho matrimonio, segund dicho es, todas las dichas

villas, é marquesado, rentas é derechos, é jurisdicciones, é imperio de aquellas sean para sustentacion del dicho matrimonio, é por consiguiente *ex tunc* las dichas fortalezas estén por el dicho señor príncipe, é pongan alcaides en aquellas, para que las tengan para él, é le fagan pleito é homenaje por ellas, segund la costumbre del reino de Castilla.

Item, que en tanto las dichas villas é marquesado serán en poderio del dicho señor rey de Navarra en la forma susodicha, en fallecimiento é agravio de justicia se pueda recorrer de las personas que haberán seido diputados por el dicho señor rey de Navarra, al ejercicio é administracion de las dichas jurisdiccion é imperio de las dichas villas é marquesado, al dicho señor rey de Castilla, en los casos é segund que se podria haber recurso del dicho señor rey de Navarra, si fuese presente é ejerciente la dicha jurisdiccion.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes, que si la dicha señora infanta fuesse ántes ó despues del dicho matrimonio consumado, sin fijo ó fija, hijos ó hijas, procreados del dicho matrimonio, lo que Dios non quiera, que todas las dichas villas é marquesado, con todo lo sobredicho, tornen al dicho señor rey de Castilla.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes, que el dicho señor rey de Castilla haya de dar é pagar, é dé é pague al dicho señor rey de Navarra é á la dicha señora reina de Navarra, é al señor príncipe D. Carlos su fijo, veinte é un mill é quinientos florines de oro del cuño de Aragon, de mantenimiento cada año, de los cuales veinte é un mill é quinientos florines haya de haber, reseibir é levar el dicho señor rey de Navarra quin-



ce mill florines cada año, é los seis mill é quinientos florines restantes que los haya de haber, é reseibir, é levar la dicha señora reina é el dicho príncipe de Navarra cada un año.

Item, que hayan de ser dados é se dén por el dicho señor rey de Castilla al dicho señor rey de Navarra diez mill florines de oro del dicho cuño de Aragon, de juro de heredad, habederos é reseebideros por el dicho señor rey de Navarra é quien él querrá, perpetualmente cada año, los cuales con los otros dichos veinte é un mill é quinientos florines sean é hayan de ser librados segund la costumbre del regno de Castilla, por tres tercios de cada año, en los logares do querrá el dicho señor rey de Navarra donde los hayan ciertos é bien parados, los cuales hayan de correr é corran del dia de la firma de los presentes capítulos en que estos dichos treinta é un mill é quinientos florines de oro se hayan de librar segun la costumbre del regno, por el dicho señor rey de Castilla á los dichos señores rey é reina é príncipe de Navarra á cada uno lo que dicho es, en florines, ó en doblas, ó en coronas, ó en otra qualquier moneda de oro, ó en plata, ó en qualquier moneda de plata, haciendo justa estimacion é compensacion de los prescios que valdrán las dichas monedas de oro é de plata, ó de la dicha plata en que será pagado lo sobredicho al justo prescio que valdrán los dichos florines allí donde se pagarán, los cuales se hayan de librar ó libren por los dichos tres tercios de cada año, segund la costumbre del regno, como dicho es, señaladamente en las alcabalas de las villas de Medina del Campo, é Olmedo, é Coca, é Roa, é Aranda, é en las alcabalas de las dichas villas é logares del dicho marquesado, que serán dadas en la dicha dote ó en qualquier de las dichas rentas donde quepan é los hayan ciertos é bien parados; é si allí non copieren, en otros logares donde quepan

é los hayan asimesmo ciertos é bien parados, que por los dichos señores rey é reina é príncipe de Navarra serán elegidos.

E por mas seguridad que sean ciertos é bien parados é se pagarán en la manera que dicha es, que por el dicho señor rey de Castilla se haya de mandar é mande poner un arca en cada una de las dichas villas é logares para cada renta, tanto que non sea de menos valor de veinte mill mrs. ó en las que dellas bastare, en que se pongan todos los mrs. que rentaren las dichas alcabalas, é que tenga una llave de la dicha arca el arrendador ó recabrador, ó arrendadores, é fieles, é cojedores de las dichas rentas, é otra llave el recabrador, ó receptor, ó ministro quel dicho señor rey de Navarra pusiere con su poder bastante para rescibir los dichos maravedís, é que la dicha arca non se abra ni se pueda tomar della mrs. algunos fasta ser cumplido cada tercio, é en fin de cada tercio que se abra, é de los mrs. que en ella se fallaren, se pagaren los florines que así en aquella renta ó rentas fueren librados á los dichos receptores ó recabadores de los dichos señores rey é reina é príncipe de Navarra, dando de aquellos albalacs ó cartas de pago, é los otros recabdos que serán menester de lo que, segund dicho es, hobieren rescebido; é si mas mrs. se fallaren de lo que montara aquello que así fuere librado en la tal renta ó rentas, que lo pueda tomar el dicho recabrador, arrendador, é arrendadores, fieles é cojedores que por el dicho señor rey de Castilla fueren de la dicha renta ó rentas.

E porque mejor se puedan haber los dichos florines que, segund dicho es, serán librados, ó en otra moneda de oro ó plata, ó moneda de plata en que hayan de ser pagados en respecto cada uno de su valor, segund dicho es, quel dicho señor rey de Castilla mande poner personas fieles que ten-



gan los cambios de las dichas villas, é que otra persona alguna non troque moneda de oro é plata salvo en los dichos cambios, nin aquel ó aquellos que los dichos cambios tovierén non la den á otra persona salvo á los arrendadores ó recabdadores, é fieles é cojedores que así hobieren de dar los dichos florines ó otra moneda de oro ó de plata que así montare en la dicha paga é libramientos, é que las tales personas que así tovierén los dichos cambios, den la dicha moneda de oro, ó de plata, ó plata por el precio que la tomaren.

Otrosí, quel dicho señor rey de Castilla non pueda mandar nin permitirá tomar nin tome los dichos mrs. de las dichas arcas, en moneda de oro é plata, nin plata de los dichos cambios, fasta tanto que las dichas pagas ó libramientos sean cumplidos como dicho es, é que si los dichos recabdador ó recabdadores, arrendador ó arrendadores, é fieles, é cojedores é otras personas que así hobieren de cojer las dichas rentas, é los dichos cambiadores que así hobieren de tener los dichos cambios non tovierén é cumplierén lo que dicho es, quel dicho señor rey de Castilla sea tenuto é obligado de dar para ello bastantes provisiones, para que sean constreñidos é apremiados de lo tener, é guardar é cumplir en la forma sobre dicha; é en tal caso si lo non ficie, ó las dichas rentas non los rentasen, tanto que non sea por fraude ó engaño ó encubierta del dicho receptor del dicho señor rey de Navarra, quel dicho señor rey de Castilla dará é pagará los dichos florines, ó lo que así restare ó fincare por pagar en florines ó en otra moneda de oro ó de plata ó en plata, en la forma que dicha es, del dia que sobre ello fuere requerido fasta veinte dias primeros siguientes, so pena solamente del doblo por cada vezada quel contrario fará, para lo qual obligan é queden obligados sus derechos é bienes.

E porque lo que montare en este presente año ó en el año venidero de mill é quatrocientos é treinta é siete años podria ser el dicho señor rey de Castilla non lo podria mandar librar é pagar por la forma susodicha por razon del arrendamiento que está fecho por masa juntamente de las rentas, que en este tiempo el dicho señor rey de Castilla pague é mande pagar los dichos florines en la forma é término susodichos, ó los libre en las dichas rentas en la forma susodicha.

Item, es apuntado, convenido é concertado entre é por las dichas partes que el dicho señor rey de Castilla haya de dar, é pagar, é librar, é dé, é pague, é libre al dicho señor infante D. Enrique, quince mill florines de oro del cuño de Aragon, de mantenimiento, cada año, é mas cinco mill florines del dicho cuño de juro de heredad cada año perpetuamente, é á la señora infanta D.<sup>na</sup> Catalina su mujer otros quince mill florines del dicho oro é cuño, de mantenimiento cada año, habederos por la dicha señora infanta fasta tanto que sean dados ciento é cincuenta mill florines del dicho cuño, de los cuales le hayan de ser comprados bienes dotales en el reino ó regnos é logares, é en aquellos heredamientos que el dicho señor rey de Castilla quisiere. E como hobiere é rescibiere la dicha señora infanta los dichos ciento é cincuenta mill florines para de que le sean comprados los dichos bienes dotales, que cese de rescibir los dichos quince mill florines anuales sobredichos; é que falleciendo la dicha señora infanta sin fijos, torne la dicha dote al dicho señor rey de Castilla, solamente que pueda testar por su ánima aquello que á ella é asemblantes della está en razon é pertenesce; é que así los dichos treinta mill florines de mantenimiento, como los dichos cinco mill florines de juro de heredad, hayan de ser pagados é librados, é se pa-



guen é libren segund que de los otros florines habederos por los dichos señores rey é reina é príncipe de Navarra es mencionado.

Otrosí, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que en lo del maestradgo de Santiago no se faga inovacion, salvo quanto el condestable será administrador, dar las encomiendas é hábitos por la bula del papa.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que el dicho señor rey de Castilla haya de dar, é librar é pagar, é dé, é pague, é libre al señor infante D. Pedro de Aragon é de Secilia, cinco mill florines de oro del cuño de Aragon, de mantenimiento, cada año, los cuales haya de librar é pagar el dicho señor rey de Castilla al dicho señor infante en la forma é segund que de suso se contiene en los veinte é un mill é quinientos florines de mantenimiento, que han de ser dados é librados á los dichos señores rey é reina é príncipe de Navarra en la forma susodicha.

E porque las dichas contías de florines ó en otra moneda de oro ó de plata ó plata en que los montare, se puedan sacar de los regnos é señoríos del dicho señor rey de Castilla, el dicho señor rey de Castilla removerá é quitará, é de presente remueve é quita quanto á esto cualesquier prohibiciones é velamentos fechos é facederos por el dicho señor rey de Castilla é sus predecesores é sucesores, de sacar moneda de oro é de plata é plata de sus regnos é señoríos, é dará é otorgará *nunc pro tunc* con el presente capítulo, libera é espresa licencia á los dichos señores rey y reina é príncipe de Navarra é infantes é infanta, é á los ministros de aquellos que serán para esto diputados, para sacar de los dichos regnos é señoríos del dicho señor rey de Castilla los

dichos florines, é lo que montare en las otras cuantias de mrs. quel dicho señor rey de Navarra hobiere de haber de las rentas é derechos de las dichas villas é marquesado, durante el tiempo que así las ha de tener segun dicho es.

Item, es apuntado, convenido, é concordado entre é por las dichas partes, que por mayor firmeza de la dicha paz é concordia las dichas partes fagán é firmen, así como firman é facen paz é concordia perpetua para siempre, sobre cualesquier guerras, quemas, robos, tomas, fuerzas é daños de una parte á otra, fechos en cualquier manera é por cualquier razon, así que no pueda ser demandado lo que por ocasion de la dicha guerra fué tomado por alguna de las dichas partes, es á saber, sin voluntad del dicho señor rey de Castilla, lo que fué tomado en sus regnos é señorios; é sin voluntad del dicho señor rey de Aragon, lo que fué tomado en sus regnos é señorios; é sin voluntad de los dichos señores rey é reina de Navarra, lo que fué tomado en sus regnos é señorios, salvo las villas é logares é fortalezas tomadas en las fronteras de los dichos señores rey é reina durante la dicha guerra, las cuales es acordado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que hayan á ser é sean restituidas é tornadas con sus términos é pertenencias, dentro de sesenta dias contaderos de la firma de los presentes capitulos, es á saber: Monrreal, Torralba, Trasmos, Leitenigo y Suarcas, Sotechera, Xalante, Palazuelos, Teresaxara é Xarafuel, Caudete é la Fuente de la Figuera, con sus castillos é fortalezas, los cuales fueron tomados de los regnos de Aragon, é han de ser restituidos é tornados con sus términos é pertenencias al dicho señor rey de Aragon é á sus regnos é señorios, súbditos é naturales.

Item, la villa de Deza é sus aldeas é Ahuela, Círiz é Boronia con sus castillos é fortalezas, los cuales fueron to-



mados de los regnos de Castilla, é han de ser restituidos é tornados con sus términos é pertenencias, al dicho señor rey de Castilla é á sus regnos é señoríos, súbditos é naturales.

Item, la villa de la Guardia con sus aldeas, el castillo de Asatarugenburando, Gorite, Colono, Toro, Castello, Araciel con sus castillos é fortalezas, é los términos de Sargagunda, los cuales fueron tomados del reino de Navarra, é han de ser tornados é restituidos con sus términos é pertenencias á los dichos señores rey é reina de Navarra é á su reino é señoríos, súbditos é naturales, segund dicho es.

Otrosí, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que en lo que fué tomado durante la dicha guerra á las iglesias, é al maestre de Calatrava, é á su órden, de una parte á otra, quedé su derecho á salvo, é que todas las dichas restituciones se hayan de hacer é se fagan segund que estaban é se poseian ántes de la guerra, por los dichos señores rey é reina é sus regnos, cibdades, é villas é logares, súbditos é naturales; pero que los términos contentnesos entre Alfaro é Corella é los lugares comarcanos, que queden con Alfaro en la manera que está amojonado por los diputados, ecebito lo que estaba término indubitado de Araciel, que era de Navarra ántes de la guerra, salvo si por los dichos señores rey de Castilla é rey é reina de Navarra concordantemente otra cosa fuese ordenado.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que la villa de Briones, la cual es del dicho señor rey de Navarra é ha poseido é retenido en el dicho regno de Castilla, ántes de la dicha guerra é durante aquella, é posée, é tiene de presente como á cosa suya patrimonial, quedé con la señoría inferior é rentas ordinarias con é por el dicho señor rey de Navarra; empero quedando la dicha villa en é del regno de sitio y territorio de

Castilla, é queden todo á salvo al dicho señor rey de Castilla la señoría soberana con los derechos acostumbrados, é á cada uno de los dichos señores reyes queden á salvo é integro en la dicha villa é fortaleza, términos é pertenencias de aquella, todo lo que en ella habia é le pertenecia, é en la forma que lo habia é le pertenecia ante de la dicha guerra.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes, que los dichos señores reyes de Aragon é de Navarra, é el dicho señor D. Carlos, príncipe é primogénito de Navarra, é los señores infantes D. Enrique é don Pedro de Aragon é de Secilia, é la señora infanta de Castilla D.<sup>a</sup> Catalina, mujer del dicho señor infante D. Enrique, non puedan entrar nin entren en los regnos é señorios de Castilla sin voluntad del dicho señor rey de Castilla, é quel dicho señor rey de Castilla é el señor D. Enrique, príncipe é primogénito de Castilla, non puedan entrar ni entren en los regnos é señorios de Aragon é de Navarra sin voluntad del dicho señor rey de Aragon, en sus regnos é señorios, é sin voluntad de los dichos señores rey é reina de Navarra en su regno é señorios.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes, que D. Diego Gomes de Sandoval, conde de Castro (1), non pueda entrar ni entre en los regnos é

(1) Este caballero, natural de Castilla, ya figuraba en 1429 como amigo del rey de Navarra, en la guerra que este sostenia contra D. Juan II de Castilla. Penetró asimismo en 1439 en el territorio de este último príncipe, acompañando al monarca navarro y á su hermano el infante D. Enrique de Aragon, en ocasion que venian á favorecer á los enemigos de D. Alvaro de Luna; y cuando seis años despues fueron estos derrotados en Olmedo por las armas del condestable, fué uno de los prisioneros el conde de Castro que militaba en el ejército navarro.



señoríos de Castilla sin licencia del dicho señor rey de Castilla; é que Fadrique de Luna non pueda entrar nin entre en los regnos de Aragon é de Secilia sin licencia del dicho señor rey de Aragon é de Secilia; é que á Dofre Navarro non pueda entrar nin entre en el reino é señoríos de Navarra, sin licencia de los dichos señores rey é reina de Navarra; é si ficieren lo contrario, que pueda ser procedido contra ellos é contra cualquier ó cualesquier dellos que el contrario ficiere segund se fallare por justicia.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que los aragoneses é naturales de los regnos é señoríos de Aragon é de Secilia; é los navarros é naturales del regno é señoríos de Navarra que durante la dicha guerra han seguido é estado con el dicho señor rey de Castilla, é los castellanos ó los naturales de los regnos é señoríos de Castilla que durante la dicha guerra asimesmo han seguido é estado con los dichos señores reyes é reina de Navarra é infantes é infanta, puedan libremente entrar y salir é conversar en los dichos regnos é señoríos de Castilla é de Aragon é de Navarra.

Item, és apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que sean revocados, casados é anullados, é se revoquen, é casen, é anullen todos procesos, si fechos se han por los dichos señores reyes é reina é sus comisarios é oficiales por ocasion de la dicha guerra contra los susodichos ó alguno dellos, reposándolos en aquel pristino é íntegro estado, quanto es á los honores é famas que eran ántes de la dicha guerra, sin restitucion de sus bienes.

Item, es apuntado, convenido é concordado entre é por las dichas partes que los dichos señores rey de Navarra é infantes é infanta non puedan dar nin den acostamiento nin merced á los castellanos estantes é habientes casas ó habi-

taciones en Castilla , ni aquellos puedan tomar ni tomen de su merced en los dichos regnos de Castilla.

Item , es apuntado , convenido é concordado entre é por las dichas partes que los dichos señores reyes é reina , é infantes é infanta non fagan nin puedan facer tratos con algunas personas en perjuicio los unos de los otros ni los moverán ; é si les serán movidos por otros , los notificarán aquellos á quien serán movidos á los otros de quien será perjuicio lo mas prestamente que podrán , cesando todo fraude é engaño.

Item , es apuntado , convenido é concordado entre é por las dichas partes que en el proceso , si alguno por el dicho señor rey de Castilla se face ó es fecho contra el dicho conde de Castro , se sobresea en la sentencia condepnatoria , é quanto á lo que toca á los bienes de aquel , que faga el dicho señor rey de Castilla lo que será su merced é se fallare por justicia.

Item , es apuntado , convenido é concordado entre é por las dichas partes que se fagan é firmen , é hayan de ser firmadas é fechas entre é por los señores reyes é reina , infantes é infanta , ligas , amistanzas , inteligencias , confederaciones , segund entre los que quieren ser amigos de amigos é enemigos de enemigos se acostumbra , con las penas de yuso escriptas en esto contra todos los principes é personas del mundo , excebtas por cada una de las dichas partes dos personas de fuera de sus regnos é señoríos , conviene á saber , por el dicho señor rey de Castilla é toda su parte , dos personas tan solamente , é por los dichos señores reyes é reina , é toda su parte otras dos personas tan solamente ; por manera que todos sean quatro personas , las cuales hayan de ser nombradas é notificadas , é se nombren é notifiquen por la una parte á la otra dentro seis meses contaderos de



la firma de los presentes capítulos. El papa queda obmiso, porque no es necesario el papa acbtar en ligas como se haya de guardar, seyendo vicario de Jesucristo.

Item, es apuntado, convenido ó concordado entre é por las dichas partes que los dichos señores reyes de Castilla é de Aragon, rey é reina de Navarra, é los dichos señores infante D. Enrique é infanta D.<sup>a</sup> Catalina su mujer, é el dicho señor infante D. Pedro, hayan por sí é por sus herederos é subcesores de facer é prestar, é fagan é presten por sí personalmente é por sus procuradores suficientes, dentro los tiempos limitados, juramento á Dios é á los santos cuatro evangelios corporalmente tocados, é á la senal de la Cruz é voto solepne á la casa santa de Jerusalem, é pleito é homenaje, una, é dos ó tres veces, de tener, guardar, é servir, é complir, é facer complir, é servir, é guardar, é tener por todos sus servidores, súbditos, vasallos é naturales, los presentes capítulos é contrabto de paz é concordia, é los contractos de las ligas é confederaciones, é otros que de aquellos han de infurtir é proceder, é todas é cada una cosas en aquellas é en cualquier dellas contenidas, fielmente, é toda fraude é engaño cesantes; é que la una de las dichas partes á la otra, ni la otra á la otra *ad invicem é visicim*, non fagan nin farán facer, nin consentirán, nin permitirán ser fecho perpetuamente mal, daño, injuria ni ofensa en las personas nin en los bienes de los dichos señores reyes é reina, é infantes é infanta nuestros hijos, servidores, súbditos, vasallos é naturales de aquellos *singula singulis referendo*, tácimente nin expresa, directamente nin indirecta, públicamente nin ascondida, por sí nin por interpósitas personas, nin por arte, fraude é otra cualquier machinacion ó engaño que decir nin pensar se pueda; ántes cualquier dellos que sentirá ó sabrá, que por otro ó otros

quieran ser fecho, lo notificará á aquel ó aquellos cuyo interese será, en la forma é segund que en los dichos capítulos se contiene en esto, sopena de perjuros é quebrantadores de votos, é pleitos, é homenajes, é de paz, é de tres millones de coronas de oro para la parte obidiente, la cual *ipso jure* le sea aplicada, la cual pena demandada, ó non pagada, ó non graciosamente remitida, non menos quedo todavía la dicha paz é concordia en su fuerza é valor. E aun á mayor cabtela é por mayor firmeza ó seguridad, los prelados, varones, nobles, é caballeros, gentiles omes, cibdades é villas de los dichos regnos é señorios, nombraderos por las dichas partes en igual número dentro de noventa dias de la firma de los presentes capítulos é contracto de paz, é concordia contaderos, hayan de jurar é votar, é voten, é juren de tener, é guardar, ó facer guardar, é cumplir á los dichos señores reyes é reina por sí é por sus herederos é subcesores, regnos, señorios, servidores, súbditos, vasallos é naturales, con todo su leal poder, la dicha paz é concordia, é todas, é cada una cosa en los presentes capítulos contenidas, é de no ayudar, ni dar favor, ni ayuda directamente ni indirecta, público ni ascondido, á los quebrantadores de la dicha paz é concordia, é de lo contenido en los dichos capítulos ó de cualquier cosa ó parte dello. Los cuales perlados, varones, nobles, caballeros, gentiles omes, cibdades é villas, los dichos señores reyes é reina hayan de facer prestar, é facer realmente el dicho juramento é voto, dentro el dicho tiempo de noventa dias, é que *nunc tunc*, é contra los dichos señores rey é reina, absuelvan é remuevan así como absuelven é remueven, é relievan é quitan á los dichos perlados, varones, nobles, caballeros, fijosdalgo, é gentiles omes, é cibdades, é villas de todo juramento, é pleito, é homenaje, é fidelidad, é otro



cualquier vínculo á que les sean tenidos, astritos é obligados, cuanto á esto que non sean tenidos ni puedan ser compellidos de dar favor nin ayuda á los quebrantadores de la dicha paz é concordia, é de las otras cosas contenidas en los dichos capitulos é en cada parte dellos, so las penas susodichas.

Asimesmo sabedes bien vos el dicho señor príncipe de Navarra que el dicho rey de Castilla y de Leon, mi señor, vos envió notificar por sus letras mismas que yendo por mandado del dicho señor rey é como su embajador, con sus letras é instrucciones é poder, á nuestro santo padre Nicolao quinto é á la su corte de Roma, sobre algunas cosas complideras á servicio de Dios é del dicho rey mi señor, é á bien de la cosa pública de sus regnos, el reverendo don Fernando de Ceresuela, arcediado de la iglesia de Toledo é del Consejo de dicho señor rey, é con él otros muchos vasallos é súbditos é naturales del dicho rey mi señor, é pasando por ese vuestro reino de Navarra, é especialmente por tierra del señor de Lusa, en el *mes de octubre del año próximo pasado de mill é cuatrocientos é cuarenta é nueve años*, so la seguridad de la dicha paz é capitulos della, el dicho señor de Lusa, en quebrantamiento de todo ello, seyendo vuestro vasallo, é súbdito é natural, é debiendo guardar la dicha paz así jurada é firmada, é votada como dicho es, prendió los cuerpos así al dicho arcediano como á los que con él iban, é les tomó é robó las joyas, é moneda moneda, é oro é plata, é bajillas, é libros, é ropas, é caballos, é mulas, é asemilas, é hacas, é escrituras, é instrucciones, é poderes, é suplicaciones, é letras de salvo conducto, é todas las otras cosas que consigo levaban, é los tiene hoy presos, é aferrojados, é en graves é crueles prisiones, así como si fueran enemigos de nuestra santa fe católica, é los

hobiera habido de buena é justa guerra, todo esto en gran contumelia é injuria del dicho rey mi señor, é en gran mal é daño, é perjuicio, é yatura de los sobredichos, é contra Dios, é toda razon é justicia, non lo pudiendo nin debiendo facer de derecho, así por razon de la dicha paz é capitulos della firmados, é jurados é votados segund dicho es, como por ir en la dicha embajada é deber ser seguros por todo derecho de las gentes, mayormente seyendo como lo son el dicho arcediano é muchos de los que con él iban, clérigos é de órden sacra, é no habiendo fecho nin cometido en el dicho vuestro regno cosa alguna porque mal ni dapno debiesen resechir; por lo qual el dicho rey mi señor vos envió rogar é requerir por las dichas sus letras, una é dos veces, que guardando la dicha paz é capitulos della por vos el dicho señor principe así jurados é votados, segund que de razon, é derecho, é justicia debedes é sois tenuto é obligado de lo facer, quisiéscdes sobre ello proveer, mandándolo soltar al dicho arcediano é á todos los otros vasallos, é súbditos é naturales del dicho rey mi señor, que con el dicho arcediano é en su compañía iban, é fueron é están presos, como dicho es, por manera que ellos fuesen en su libre poder, é pudiesen ir é continuar la dicha su embajada, é asimismo les mandáseles tornar é restituir, é que les fuesen tornadas é restituidas realmente é con efecto todos los bienes é cosas que les así fueron tomados é robados, como dicho es, lo qual ni cosa alguna dello non habedes fecho nin cumplido, non embargantes las dichas letras é requesiciones. E como quier quel dicho rey mi señor, con grand razon, é derecho é justicia, habria podido dar, proveer é remediar sobre ello al dicho su embajador, é á los otros sus vasallos, é súbditos é naturales que con él é en su compañía iban, por otras vias é remedios á el permisos é convi-



nientes; pero por mas convencer su alteza, acordó de vos enviar por mí requerir á mayor abondamiento otra tercera vez sobre ello. Por ende yo en el dicho nombre, en aquella mejor manera, vía é forma que puedo é se pertenesce, requiero con debida reverencia á vos el dicho señor príncipe, é otrosí requiero eso mesmo á vos los sobredichos reverendos padres, perlados, é ricos-homes é caballeros, é cibdades, é villas, é logares, é tres estados deste regno de Navarra é cada uno de vos, que guardando el juramento, é voto, é pleito, é homenaje por vos é por cada uno de vos fecho é firmado en razon de la dicha paz é de la observacion de los capítulos della, segund que debedes é sois tenudos é obligados de lo facer, proveades luego, sin otra tardanza, en lo susodicho, mandando é faciendo soltar libre, realmente é con efecto, al dicho arcediano, é asimismo á todos los otros clérigos é legos, vasallos é súbditos, é naturales del dicho rey mi señor, que con el dicho arcediano é en su compañía iban, porque libremente é sin impedimento alguno puedan ir, é proseguir é continuar la dicha su embajada; é asimesmo le mandedes é fagades luego tornar é restituir realmente é con efecto todas las instrucciones, é memoriales, é suplicaciones, é letras misivas, é salvo conducto, é poderes, é todas las otras escripturas, é oro, é plata, é moneda monedada, é bagillas de plata, é libros, é ropas, é joyas, é caballos, é mulas, é facas, é acémilas, é otras bestias, é todas las otras cosas é cada una dellas quellos, é á cada uno dellos fueron é son tomadas é robadas en ese vuestro regno, como dicho es, en lo qual faredes lo que debedes é sois obligados é tenudos por el dicho juramento, é voto, é pleito, é homenaje que sobrello fecistes como dicho es; é en otra manera, no lo faciendo nin cumpliendo luego así, yo en el dicho nombre tomo á Dios por

testigo é juez dello, protesto quel dicho rey mi señor libremente é sin cargo alguno de su alteza, pueda mandar proveer é remediar en todo ello por todas aquellas vias é maneras é remedios que á su señoría competen é competer pueden, é que por el mesmo fecho hayades incurrido é incurrades, non lo haciendo ni cumpliendo así, en las penas del perjuro é quebrantamiento del voto, é pleito, é homenaje, é así mismo en las penas pecuniarias contenidas en los capítulos de la dicha paz, é que el dicho rey mi señor las pueda mandar cobrar é se entregar dellas deste vuestro regno de Navarra é de cualesquier cibdades, é villas, é logares, é vasallos, é súbditos, é naturales, é vecinos, é moradores dellas, é de sus bienes donde quier é en cualesquier partes que sean fallados, é que á salvo quede al dicho rey mi señor é á sus regnos, é vasallos, é súbditos, é naturales dellos, é á cada uno dellos en todos tiempos, todas facultades, é derechos é remedios que les competan é competer puedan en cualquier manera, para que puedan usar é usen dellos libremente en todo tiempo é logar, de lo cual todo pido testimonio con dia, é mes, é año, é logar, en manera que faga fe, al notario presente, é asimesmo ruego é llamo por testigos á los que á ellos son presentes.



*Copia de un fragmento de alianza entre el rey de Castilla y el príncipe de Navarra contra el rey de Navarra, celebrada á 8 de setiembre de 1451. (1)*

*Archivo general de Simancas. — Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.º*

Asimesmo que no dará lugar ni consentirá quel al dicho rey de Navarra sea dado ni se dé ningun favor nin ayuda de gentes nin de dineros nin de acogimiento en el dicho regno de Navarra, nin otra ayuda nin favor alguna que sea, nin ser pueda, é en cualquier manera consienta entender é facer obrar é permitir; mas ántes que con todas sus fuerzas bien é verdaderamente la resistirá la entrada, é estada, é apoderamiento que en el dicho regno tenga é quiera facer, é que non le sea recobdido con las dichas rentas, é pechos, é derechos, nin dados nin fechos ningund otro favor nin ayuda; pero quanto toca á la dicha entrada é estada del dicho rey de Navarra en el dicho regno, se entienda que no entre nin esté en él, en manera alguna que venga á los dichos señores rey de Castilla é príncipe, ni á sus regnos, da-

(1) En la guerra entre los reyes de Navarra y Castilla, este penetró en el territorio de aquel, apoderándose de Buradon y poniendo sitio á Estella. No creyéndose el príncipe de Viana con poder bastante para defenderla, ó enojado con su padre por la conducta que con él observaba desde su segundo casamiento, pasó al campo enemigo donde tuvo una larga conferencia con el castellano, el príncipe de Asturias y D. Alvaro de Luna. Fomentada por estos la desconfianza de D. Carlos respecto de su padre, no dudó en celebrar el presente tratado de paz y alianza. En cambio de esta amistad, el rey de Castilla levantó el sitio de Estella y se volvió á su reino.

no nin perjuicio alguno; é si de entrar hobiere en la manera suso limitada, que non pueda traer, nin meter, nin tener en el dicho regno mas de cinquenta cabalgaduras, sin ninguna otra gente de caballo nin de pié; é quel dicho señor príncipe de Navarra haya de tomar tal seguridad que ántes de su entrada quel satisfaga al dicho señor príncipe de Navarra á guardar de lo contenido en estos capítulos.

Otrosí, quel dicho señor príncipe haya de trabajar é procurar, é trabaje, é faga, é procure, así por la vía de la fuerza como en otra cualquier manera quel pueda, que todas é cualesquier gentes del dicho regno de Navarra, así naturales dellos dichos regnos de Castilla como del dicho regno de Navarra, que son de la parte del dicho rey de Navarra, é en su favor é ayuda, salgan é sean echados lo mas brevemente que posible será del dicho regno de Navarra, é que dende en adelante non scan acogidos nin recebados en el dicho regno sin acuerdo é consentimiento del dicho señor rey de Castilla, salvo si aquellos juraren, é prometieren é aseguraren de non fer en dar favor é ayuda al dicho rey de Navarra contra el dicho señor rey de Castilla nin contra el dicho príncipe su hijo, nin contra sus regnos é señoríos, súbditos, é naturales dellos, é exceptos el almirante D. Fadrique (1), el conde de Castro é sus hijos é parientes é principales.

Otrosí, el dicho príncipe de Navarra bien é verdaderamente, sin arte nin cautela alguna, haya de procurar é trabajar, é procure, é trabaje, é faga por todas las vías é

(1) Don Fadrique Enriquez, padre de D.<sup>a</sup> Juana, segunda mujer de D. Juan, rey de Navarra. Esta señora era biznieta de D. Fadrique, maestre de Santiago, hermano bastardo de D. Pedro el Cruel, y á quien este hizo matar en Sevilla.



maneras quél mejor é mas presto lo podrá facer, que la dicha villa de Briones é su fortaleza de quel dicho rey de Navarra se apoderó é está apoderado, sea entregada é restituida realmente é con efeto al dicho señor rey de Castilla, porque él la pueda dar é entregar á Sancho de Londoño, su guarda mayor, é del su Consejo cuya es. E esto haya de facer el dicho señor príncipe, así por via de drecho faciendo procesos jurídicos contra los que tienen é tovieren ocupada la dicha villa é fortaleza, como tomando é ocupando por via de fecho todos los bienes é heredamientos que los dichos ocupadores é tenedores que hoy son é serán, tienen é tovieren, é aquellos non gelos restituyendo fasta que la dicha villa de Briones sea entregada al dicho señor rey de Castilla realmente, como dicho es, é por todas las otras vias é maneras que cumplieren, por donde la dicha villa é fortaleza mejor é mas presto pueda ser é sea entregada realmente al dicho señor rey; pero que puesto que así el dicho señor príncipe de Navarra faga lo sobredicho para que sea entregada la dicha villa de Briones, que por aquesto daño ni perjuicio alguno non se faga, si algund drecho le compete en cualquier manera á la dicha villa de Briones, al dicho señor príncipe.

E que assimismo trabajará é procurará el dicho señor príncipe de Navarra por todas las vias é maneras sobredichas, porque Juan de Padilla, é Alfonso Muños de Castañeda, é Alfonso de Cartajena é el arcediano de Toledo, é todas otras cualesquier personas súbditas é naturales del dicho rey de Castilla, que están presentes en el dicho regno de Navarra, sean sueltos sin rescate alguno, é puestos en salvo en todo su libre poder en el dicho regno de Castilla.

Otrosí, quel dicho señor príncipe de Navarra haya de

celebrar, é celebre, é consuma el matrimonio con la muy illustre princesa D.<sup>a</sup> Leonor, fija del conde de Haro, con la cual por palabras de presente, segund órden de santa iglesia está desposado; el qual dicho matrimonio haya de celebrarse, é consumir, é facer, é faga el dicho casamiento, segund ó en la manera que entrel dicho príncipe é el dicho conde de Haro está apuntado é otorgado por los recabdos é firmezas que sobre ello pasaron, é que ansimesmo sea fecho el matrimonio de D.<sup>a</sup> Ana, fija del conde estable de Navarra con D. Sancho, fijo tercero del dicho conde de Haro.

Otrosí, quel dicho señor príncipe de Navarra non faga ni pueda facer liga nin confederacion, ni otra reconciliacion con el dicho rey de Navarra su padre, por palabra nin por escrito, pública nin ocultamente, sin acuerdo nin consentimiento del dicho señor rey de Castilla é del dicho señor príncipe su hijo.

E quel dicho señor rey de Castilla é el dicho señor príncipe su hijo hayan de dar é den favor é ayuda al dicho señor príncipe de Navarra, para que pueda tomar, é tome, é se apoderar é apodere del dicho su regno de Navarra, é de todas las cibdades, é villas, é logares, é castillos, é fortalezas del que están por el dicho rey de Navarra, é que en él tiene, é posee, é todas las rentas, é pechos, é derechos del dicho regno, é para lo tener é poseer como suodicho es; é que la tal ayuda le haya de facer é faga en esta manera: que en tanto quel dicho señor rey de Castilla é el dicho señor príncipe su hijo bobieren de estar en el dicho regno de Navarra, como agora están, vayan por sus personas á las cibdades, villas é logares del dicho regno de Navarra á las facer dar é entregar al dicho príncipe, ó envíen con él los capitanes é gentes que menester sean;



pero que la estada del dicho señor príncipe rey de Castilla é del dicho señor príncipe su hijo en el dicho regno de Navarra, despues del otorgamiento destes capítulos, sea todo lo mas que buenamente podrán, ó quando se hobieren de partir hayan de dejar é dejen la gente ques acordado, é en tanto que en el dicho regno estovieren é van á los lugares quel dicho príncipe querrá.

E en tanto que así hobieren de estar en el dicho regno de Navarra, el dicho señor príncipe de Navarra haya de facer é faga traer á vender á las gentes que vienen con el dicho señor rey, é con el dicho señor príncipe, las viandas é mantenimientos que les sean menester, por los precios razonables que valian ántes que en el reino entrasen.

E despues que el dicho señor rey de Castilla é el dicho señor príncipe su hijo salgan del dicho regno de Navarra, si el dicho príncipe de Navarra hobiere menester gente para lo sobredicho, que le hayan de dejar é dejen fasta número de seiscientos omes de armas é ginetes, ó dende ayuso los quel dicho príncipe de Navarra querrá, para que le hayan de ayudar é ayuden á se apoderar del dicho regno, é echar dél las gentes sobredichas que en él está, del dicho rey de Navarra, é que son en su favor é ayuda, é para las otras cosas quel querrá en favor de lo que dicho es, pagados segund la costumbre de Castilla.

Otrosí, que así apoderado el dicho señor príncipe de Navarra del dicho su regno, é tomado el remedio dél, é despues que haya mandado derramar é ir del dicho su regno de Navarra las gentes del dicho señor rey de Castilla é del dicho príncipe su hijo, que así han de dejar en su favor si el dicho de Navarra hobiere menester favor é ayuda del dicho señor rey de Castilla para asosegar é allanar el dicho regno, é para la execucion de su justicia, é para

se defender del dicho rey de Navarra é sus adherentes é parciales, si guerra, ó mal ó daño le quiere facer, quel dicho señor rey de Castilla é príncipe su hijo sean tenudos de le enviar, desdel dia que la tal ayuda le fuere enviada demandar, fasta sesenta dias primeros siguientes, número de seiscientos omes de caballo, é dende ayuso los quel dicho príncipe querrá, pagados de sueldo de tres meses segund costumbre de Castilla; é si mas tiempo hobiere de estar, quel dicho príncipe de Navarra los haya de pagar é pague por el tiempo que menester habrá, segund la costumbre de Navarra; é asimismo que si desdel tiempo sobredicho en adelante el dicho señor rey de Castilla é príncipe su fijo hobieren ayuda é favor de algunas gentes del dicho príncipe é regno de Navarra para apacificar é allanar sus regnos, é para la ejecucion de justicia, é para otra ó otras cualesquier persona ó personas de cualquier preminencia é dignidad, é estada ó condicion que sean, que guerra, ó mal ó danyo querrán facer ó fagan al dicho señor rey de Castilla é príncipe su hijo, é á sus regnos, é quel dicho príncipe de Navarra le haya de enviar é envíe desde el dia que la tal ayuda le fuere enviada á demandar, fasta sesenta dias primeros siguientes, número de doscientos omes de armas é ginetes, pagados de sueldo de dos meses; é si por mas tiempo los haya menester, quel dicho señor rey de Castilla los haya de pagar segund la costumbre de los dichos sus regnos; é que así la ayuda quel dicho señor rey é príncipe han de facer al dicho príncipe de Navarra, como la que ha de facer á ellos, se entienda ser fecha é se faga tantas veces quantas demandadas será por las dichas partes.

Otrosí, quel dicho señor rey de Castilla é el dicho señor príncipe su hijo, de aquí adelante no pueda facer nin faga amistad, liga nin confederacion con el dicho rey de Navar-



ra, sin voluntad é consentimiento del dicho príncipe de Navarra su fijo, nin le puedan dar ni den ningund favor nin ayuda de gente, nin de dineros, nin otro favor alguno, que en dar, nin facer, nin obrar consienta para tomar nin apoderar del dicho regno de Navarra nin del regimiento é gobernacion del, nin para facer otro mal ni daño en el dicho regno, de lo qual hayan de ser é sean segurados, é trabajar é procurar bien, é fiel é verdaderamente á todo su real é verdadero poder, que se faga, é guarde, é cumpla, los manificos senores D. Alvaro de Luna, maestre de Santiago, condestable de Castilla, é D. Pero Fernandes de Velasco, conde de Haro, é D. Juan Pacheco, marqués de Villena, sobre lo qual hayan de facer é fagan juramento en forma debida, é pleitos é homenajes.

E por seguridad que las cosas en estos capítulos contenidas se hayan de guardar é cumplir bien é verdaderamente, que entre el dicho rey de Castilla é príncipe su fijo é el dicho príncipe de Navarra se guarden é cumplan que se haya de facer así é faga entrellos juramento solepne á Dios é á Santa María é á la señal de la cruz + é á las palabras de los Santos Evangelios, é pleitos é homenajes, una, é dos é tres veces segund fuero, é uso é costumbre de España, el dicho señor rey de Castilla en las manos de D. Alvaro de Luna, maestre de Santiago, é su condestable de Castilla, é conde de San Estéban; é el dicho señor príncipe don Enrique en las manos de D. Juan Pacheco, marqués de Villena; é el dicho señor príncipe de Navarra, en las manos de D. Luis de Beamonte, su condestable de Navarra, é conde de Leon, que bien, fiel, leal é verdaderamente, sin arte, nin cautela, ficcion, ni simulacion, ni otro engaño é sinrazon alguna ternán é guardarán é cumplirán todo lo en estos capítulos contenido, é cada cosa é parte dello, é

farán é procurarán á todo su real é verdadero poder que sea guardado é cumplido é conservado bien é cumplidamente, en guisa que le non mengüe ende cosa alguna.

Otrosí, el dicho príncipe de Navarra haya de dar é entregar, é dé é entregue desde el dia del otorgamiento destes dichos capitulos, fasta sesenta dias primeros siguientes, las sus villas é fortalezas de Lárraga é Mendavia, que son en el su regno de Navarra, para quel dicho señor rey de Castilla, ó la persona ó personas á quien su merced placrá de las confiar, las tenga en rehenes por seguridad quel dicho señor príncipe de Navarra terná, guardará, cumplirá lo contenido en estos capítulos sobredichos é cada cosa é parte dello, por sí é por el dicho su regno de Navarra, las cuales dichas villas é fortalezas hayan de estar é estén en los dichos rehenes por tiempo de año é medio primero siguiente; é durante el dicho tiempo, el dicho señor rey de Castilla, é aquel ó aquellos que por su merced las hobieren, hayan de levar é lieven todas las rentas, é pechos, é derechos, é tributos pertenecientes al señorio della, para ayuda de la paga del sueldo é de la costa que ha de tener en la guarda dellas, é que la instancia é ejecucion della de las dichas villas esté é se faga por el dicho príncipe de Navarra; pero que como el dicho príncipe de Navarra hobiese á su mano, ó cobraré, ó esten en su poder é á su obediencia las villas é fortalezas de la Guarda é Viana, que en logar de las otras sobredichas, las haya de dar, é dé é entregue al dicho señor rey de Castilla, ó á su cierto mandado, porque las haya de tener é tenga en los dichos rehenes al tiempo sobredicho; é quel dicho señor rey de Castilla haya de entregar é entregue las otras villas é fortalezas que así agora ha de dar en los dichos rehenes, como suso está declarado. E porque las cosas sobredichas é en estos capitulos conteni-



das, principalmente é mejor se puedan facer é otorgar, el dicho señor príncipe de Navarra haya de venir é venga al dicho señor rey de Castilla desde hoy dia miércoles, que es primero dia del presente mes de setiembre, fasta el miércoles primero siguiente en todo el dia, para lo qual el dicho señor rey de Castilla é el dicho príncipe su hijo le hayan de enviar é envien su carta bastante de seguridad é salvo conducto, con juramentos solenpnes é pleito homenaje para el dicho señor príncipe de Navarra é para los que con él venieren; é que si algunas cibdades, villas é lugares, castillos é fortalezas del dicho reino de Navarra fueren ó hayan seido tomadas por los dichos señores rey de Castilla é príncipe su hijo, ó sus capitanes, que así concordados con el dicho señor príncipe de Navarra, é dado á él los dichos rehenes de villas é castillos que han de dar, que aquellos ó aquellas sean tornadas.

Otrosí, quel dicho señor rey de Castilla é el dicho señor príncipe su hijo, despues de estos capítulos fechos é concluidos, hayan de trabajar por quel dicho príncipe de Navarra haya de haber lianzas é confederaciones con el señor rey de Francia, para lo qual hayan de haber la mejor manera que podrán porque se faga.

Lo qual todo sobredicho é en estos capítulos contenido fué jurado por el dicho señor rey de Castilla é príncipe su hijo, é por el dicho señor príncipe de Navarra, á Dios é á Santa María, é á las palabras dellos santos Evangelios, é á esta señal de cruz + corporalmente tocada; é hicieron pleito homenaje una, y dos y tres veces, segund fuero é costumbre de España, el dicho señor rey de Castilla en las manos del dicho D. Alvaro de Luna, maestre de Santiago, su condestable de Castilla; é el dicho príncipe D. Enrique su hijo en las manos del dicho D. Johan Pacheco, marqués de Vi-

llena, que están presentes é lo reciben dellos; é el dicho señor príncipe de Navarra en las manos de D. Luis de Beaumont, su condestable de Navarra, é del lo recibe de lo todo así tener, é guardar, é cumplir bien, é fielmente, é leal é verdaderamente, segund é por la forma é manera que en estos dichos capítulos se contiene, de lo cual otorgaron dos escrituras en un tenor tal, la una como la otra, para é cada una de las partes la suya, é las firmaron de sus nombres é las sellan con sus sellos, que fueron fechas é otorgadas, é juradas, é firmadas por el dicho señor rey de Castilla é príncipe D. Enrique su hijo, en el Real cerca de la villa de la Puente de la Reina, á ocho dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é quatrocientos é cincuenta é un años, é por el dicho señor príncipe de Navarra en la cibdad de Pamplona siete dias del mes de setiembre del dicho año.

*“Traslado de los capítulos de concordia entre los señores rey de Navarra y el príncipe D. Carlos su hijo.”*

Copia de otra simple de letra coetánea, al fin de cuyo epígrafe se halla escrito, de otra letra y tinta, lo que sigue:

*“Año de 1452. De la manera que habian de gobernar el reino.”*

*Archivo general de Simancas.—Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.º*

En el nombre del Salvador nuestro Jesucristo que es rey pio é pacífico. El muy excelente señor el señor D. Johan por la gracia de Dios rey de Navarra de la una parte, é el



muy illustre señor D. Carlos, príncipe de Viana, fillo primogénito del dito señor rey de la parte otra, en é cerca las diferencias, debates, é cuestiones que, procurat (1) el enemigo de humana natura, son seydas entre los ditos señores rey é príncipe, facen é firman la concordia é capítulos infrascriptos, é todas é cada una de las cosas en los dichos capitulos contenidas.

Primeramente, es concordado, avenido é apuntado quel dito señor rey, durante tiempo de la vida de su alteza, sea, como verdaderamente es, señor rey é poderoso del dito regno de Navarra, el cual, durante tiempo de su vida, tenga é possida aquel poderosament en é por la forma é con todas aquellas preeminencias, jurisdicciones, regalías, insignias é superioridades, con las cuales los otros reyes del dito regno, en los tiempos passados han millor tomado é poseido aquel, é que sia intitulado é se intitule del titol acostumbrado, es á saber: rey del dito regno; é que por el dito S. P., durante tiempo de la vida del dito señor rey, non pueda ser puesto impedimento, empacho ó perturbacion alguna de feyto ni de derecho, direte ni indirete, palam ni ocultament, por si ni por interpósita persona, al dito señor rey ni á los oficiales, ministros, procuradores é factores suyos en el dito regno de Navarra, ni en alguna parte de aquel, ni en la propiedat ó posesion de aquel; é quel dito señor príncipe non consintrá ni perimetrá que por persona alguna del dito regno ni de fuera de aquel, sia feito empacho, perturbacion ó question alguna al dito señor rey en el dito regno ni en alguna parte de aquel, ni en la posesion é tenencia de aquel, ni en las ciudades, villas, castillos, fuerzas é logares del dito regno, ni de alguna de aquellas, ántes el dito

(1) Así, en vez de *procurant* ó *procurante*.

príncipe será obediente al dito señor rey como á padre suyo, é como señor é rey del dito regno. E en caso que conteciese por algun rey, príncipe ó señor, ó por otra cualquiera persona ser feita guerra al dito señor rey en el dito regno, ó que quisiese ocupar al dito S. R. alguna ciudad, villa é castillo, fuerza ó lugar del dito regno, ó de tener aquella contra voluntad del dicho señor rey, en el dito caso el dito señor príncipe promete, conviene é se obliga ayudar al dito señor rey é á los suyos con todas sus fuerzas é con todo su poder, bien é lealmente, toda fraude é simulacion cesantes.

Item, es convenido, avenido é apuntado entre los ditos señores rey é príncipe quel dito S. P. despues de los dias naturales del dito señor rey, padre suyo, sea, como verdaderamente debe scyer, rey, señor é propietario del dito regno de Navarra, el qual regno, empues dias del dito su padre, tenga é possida poderosamente, en é por la forma é con todas aquellas preeminencias, jurisdicciones, regalías, insignias é superioridades que los otros reyes del dito regno en los tiempos pasados millor han tomado é poseido aquel, é que apes dias del dito su padre, sia intitulado é se intitule rey é señor del dito regno; é que de present é durant la vida del dito señor rey, padre suyo, el dito señor príncipe non se pueda intitular rey ni señor del dito regno, ni propietario, ántes durante la vida del señor rey se haya de intitular é intitule en la forma siguiente, é no en otra manera alguna, es á saber: *Don Carlos por la gracia de Dios, príncipe de Viana, duque de Nemos* (1), *primogénito del di-*

(1) El título de *duque de Nemours*, así como el de *par de Francia*, no contaba grande antigüedad en el reino de Navarra. Obtúvolos Carlos III el Noble en 1404, de su primo Carlos VI de Francia, mediante su renuncia al título de conde de Evreux.



to señor rey, é apries dias suyos, señor é propietario del dito regno de Navarra; é por causa del dito regno non pueda tomar ni intitularse de otro título alguno. E es convenido, apuntado é concordado que por el dito S. R. non pueda se-  
 yer puesto impedimento, empacho é perturbacion alguna de feyto nin de dreyto, direte nin indirecte, por sí nin por interpósita persona, al dito señor príncipe en la sucesion del dito regno para empues dias del dito scayor rey, su padre, é que no alienará ni transportará el dito regno nin parte de aquel en vida ni en muerte, ántes agora por las horas que el dito caso vendrá, el dito señor rey con todas sus fuerzas é con todo su poder conservará el dito regno por que empues dias suyos succedexa en aquel, é haya é poseya aquel el dito señor príncipe é los habientes causa del empues dias suyos; é que non consintrá ni permctrá que al dito señor príncipe sia feyto empacho, questiou ó turbacion en la sucesion del dito regno; é que si algun rey, príncipe, com-  
 te, ó quoaquiere otra persona de quoaquiere preeminencia ó dignidad que sea, quisiese dar empacho ó pusiese ques-  
 tion al dito señor príncipe en la sucesion del dito regno, quel dito señor rey sia tenido é obligado con todas sus fuer-  
 zas é poder ayudar al dito scayor príncipe.

Item, por dar plena seguridad á las cosas sobredichas, es convenido que dentro tiempo de sesenta dias contaderos del dia que los presentes capitulos serán firmados por entra-  
 mas las ditas partes, los tres Estados del dito regno é legítimamente á Córtes congregados en la villa de Tafalla ó en la villa de Sangüessa, é los singlares que allí serán congregados hayan de prestar é facer sacrament é homenaje de fieldat al dito señor rey, porque durant tiempo de su vida le sian buenos é leales vassallos, sin derogacion de los otros sacramentos al dito señor rey prestados, é al dito se-

nor príncipe para empues dias del dito señor rey en é por la forma que los ditos tres Estados é singlares de aquell han acostumbrado de jurar é facer sacrament é homenaje de fiedat á los senyores reyes que por tiempo han seido del dito regno, así é en tal forma que sean astrictos de obedecer al dito señor rey durant tiempo de su vida, é al dito S. P. empues dias del dito señor rey su padre, é que el dito señor rey é el dito señor príncipe sian tenidos de jurar á los ditos tres Estados todo aquello que los antecesores del dito señor rey, é reyes del dito regno han acostumbrado de jurar cada uno en su caso, es á saber: el dito señor rey de present é durant tiempo de su vida, é el dito señor príncipe empues dias del dito señor rey su padre.

Item, es concordado que todos los castillos é las fuerzas de realenco que son en el dito regno, así aquellas que están sota la obediencia del dito señor rey, como aquellas que son detenidas por el dito señor príncipe ó parciales suyos, é por otras quoalessquiere personas del dito regno ó de fuera de aquel, hayan de venir é vengán en manos é poder del dito señor rey, en las quoaless su señoría haya de poner é ponga alcaides aquellas personas que visto le serán, las quoaless hayan de facer sacrament é homenaje de bien é lealment goardar los ditos castillos é fuerzas por el dito señor rey durant tiempo de su vida, é por el dito señor príncipe despues dias del dito señor rey, padre suyo, los cuales el dito señor rey pueda tirar, renovar é mudar cuantas vegadas querrá; siempre empero los ditos alcaides sian tenidos facer los sobreditos juramentos é homenajes.

Item, es concordado, convenido é apuntado quel dito señor príncipe tenga é posseya de present é durant la vida del dito señor rey, los castillos, fuerzas é lugares siguientes con aquella jurisdicción que los otros senyores de vasallos



en el dito reino en sus lugares han acostumbrado de ejercer, é con dominio, propiedat é posesion de aquellos, es á saber: Olit, la Puert de la Reina, Huart de Valdaraqul, Larraga, Artaxona, Urroz, Aoyz, el Poyo, Lumbier, Ayuar, y Saua la Saca, el lugar de Vera con el ducado de Nemos.

Item, es concordado, convenido é apuntado quel dito S. R., é el dito S. P., partan generalmente todas las rendas del dito regno, deducidos de aquellas todos los cargos que de las ditas rendas son acostumbrados pagar, é el dito señor príncipe en la meitat á él contingent, é prorata de aquella, haya de tomar en compto las rendas de los ditos lugares que de presente tener debe del dito regno, segunt que de part de suso es contenido.

Item, es concordado, convenido é apuntado que, durante tiempo de tres años contaderos del dia que los presentes capítulos serán por los ditos señores rey é príncipe firmados, el dito señor príncipe, en nombre del dito señor rey é por aquel, haya tener, é tenga, é possida la ciudat de Pomplona, é ejerezca é haya de ejercer la juridicion civil é criminal, alta é baja de aquella, é reciba las rendas é emolumentos de aquella, tomándolos en compto é prorata de la dita meitat; é que durant el dito tiempo, por otra persona alguna sino por el dito P., é por las personas que el dito príncipe hi diputará ó diputar hi queirá, non pueda ejercer juridition alguna en la dita ciudat el dito señor rey, é durant el dito tiempo el dito señor rey se abstenga de entrar en ella é en los otros lugares cerrados de parte de suso nombrados, los qualles el dito señor príncipe tener debe; é durante el dito tiempo el dito señor rey por sí ni por otra persona alguna non pueda recibir las rendas de aquella, ni dar empacho ó turbacion al dito señor príncipe en

las ditas cosas é durante los ditos tres años. Asimismo el dito S. P., en nombre del dito señor rey, pueda ejercer la jurisdiccion criminal, alta é baja en los ditos lugares quel dito príncipe de presente tener debe é possedir, é finidos los ditos tres años, asi la dita ciudad de Pomp. con toda la jurisdiccion é rentas de aquella, como la jurisdiccion criminal, mero é misto imperio de los ditos lugares, liberament sia en potestat del dito señor rey; pero si las rentas de la dita ciudad de Pomp. é de las otras tierras susoditas que ha de tener el dito señor príncipe montaran mas de la meitad de todas las otras rentas del regno, que en tal caso sea del dito señor rey lo que mas montara de la dita meitat, en manera que todavía todas las rentas del dito regno sean por egoalles partes distribuidas entre los ditos señores rey é príncipe, deducidos de comuu los cargos como dito es.

Item, por proveir á la seguridad de las personas infrascriptas, es concordado quel dito señor príncipe, ni officiales algunos suyos, durante el dito tiempo de los ditos tres años, non pueda ejercer jurisdiccion alguna civil ni criminal en las personas, familias, casas é bienes de los infrascriptos nin de alguno dellos, nin de las otras personas que por el dito señor rey, ó por procurador ó procuradores suyos nombradas serán, ántes las ditas é infrascriptas personas é otras personas que nombradas serán como dito es, sus casas, familias é bienes, durante el dito tiempo, sean exemptas de la jurisdiccion, poder é señorío del dito señor príncipe; é que la dita jurisdiccion non se haya de ejercer en las ditas personas, casas, familias é bienes por aquel ó aquellos quel dito señor rey diputará por el regimiento ó ejercicio de jurisdiccion del dito regno, durante el dito tiempo, ó por aquellas personas quel dito S. R. que adaquesto spe-



cialmente hi diputará. Las personas son las que se siguen: El obispo de Pamplona, Moss.<sup>r</sup> Pierres de Peralta (1), monsieur Martin de Peralta, Moss.<sup>r</sup> Charles de Chauz, Monsieur Phclipe de Chauz, su fijo, Moss.<sup>r</sup> Leon de Garro, moss. Beltran Dezpelleta, Johan Dezpelleta, merino de Sanguesa, Johan Dezpelleta, fijo de Moss.<sup>r</sup> Beltran Dezpelleta, Johan de Garro, fijo de Moss. Leonel de Garro, el dean de Tudela, el Sr. Darasso, Bertran de la Cava é sus fijos, é las otras personas que por el dito señor ó por su procurador en su nombre nombradas serán, como dito es, la quaal nominacion el dito señor rey haya de facer é faga dentro tiempo de dos meses, que por los ditos señor rey é príncipe los presentes capítulos firmados serán.

Item, es convenido é concordado que, pasados los ditos tres anyos, el dito señor príncipe, en ausencia del dito señor rey del dito regno, haya de ser constituido por el dito señor rey lugarteniente general suyo en el dito regno, é como lugarteniente del dito señor rey, en ausencia de aquel, haya de ejercer la juridiccion civil é criminal, alta é baja, mero é mixto imperio en todo el dito regno, esceptado en las personas, casas, familias, lugares é bienes de los infrascriptos, del quaal dito S. P. se pueda haber rcurso al dito señor rey, donde quiere que su alteza será; é quel dito señor príncipe non pueda mudar los alcaldes de los castillos

(1) Figuraba ya este partidario del rey en el año 1423 como consejero de Carlos el Noble. Dos años despues, cuando tuvieron lugar las desavenencias entre los reyes de Navarra, Aragon y Castilla, motivadas por la prision en que tenia puesto el último á don Enrique infante de Aragon, uno de los jueces árabitos nombrados para ajustar la paz entre aquellos soberanos fué mosen Pierres de Peralta, que debia contar pocos años de edad, pues consta que vivia en 1488.

que en el dito regno por el dito señor rey se tendrán, ni alguno dellos, ni tomar en sí ni en sus manos los ditos castillos ni las potestades de aquellos, ni alguno dellos, ni dar empacho á la custodia de aquellos.

Las personas en las quales el dicho señor príncipe, ni en las casas, familias é bienes de aquellas ejercer non puede ni debe juridicion alguna son las que se siguen: los sobreditos obispo de Pamp., Moss. Pierres de Peralta, mossen Martin de Peralta, mossen Charles de Chauz, mossen Phelipe de Chauz, su hijo, mossen Leon de Garro, mossen Bertran Dezpelleta, Johan Dezpelleta, merino de Sangüesa, Johan Dezpelleta, fijo de mossen Bertran Dezpelleta, Johan de Garro, fijo de mossen Leonel de Garro, el dean de Tudela, el señor Darasso, Bertran de la Caira (1), é sus fijos, é las otras personas que por el dito señor ó por su procurador en su nombre nombradas serán, como dito es, dentro el término de los dos meses suso mencionados.

Item, el dicho señor rey diputará personas, las quales por su alteza ejercescan las ditas juridiciones en las personas, casas, familias é bienes de los sobredichos.

Item, el dicho señor rey revocará, cassará é anullará, é agora de present cassa, revoca é anulla todos é qualesquiere processos é autos, si algunos por el dito señor rey fechos son, contra el dito señor príncipe, ó en perjuicio de aquel ó en derogacion de la sucesion del dicho señor príncipe en el dito regno, ó de otros qualesquier drechos é cosas á él por qualesquiera manera pertenescientes, los quales procesos é actos, si algunos fechos son en tiempo alguno, no se puedan allegar ni de aquellos usar en juicio ni fuera de juicio.

(1) *Cava* se le llama anteriormente.



Item, es concordado que á las personas del noble don Luis de Beaumont, condestable de Navarra, é á los nobles D. Johan de Beaumont, é D. Johan de Cardona, é mossen Johan de Mont Real, tesorero, é á todas otras qualesquiere personas, así eclesiásticas como seglares, que han seido de la obediencia del dito señor príncipe, así á las sobreditas como otras que por el dito señor príncipe nombradas serán, hayan de ser restituidos todos é qualesquiere bienes, sitios, oficios é beneficios, tierras é señoríos que les son seido tomados é ocupados, los quales tenian é poseian en el tiempo de la última diferencia que es seida entre los dichos señores R. é P., excéptado el oficio de la chancellería, é asimesmo á las personas de los ditos obispo de Pamplona, moss. Pierres de Peralta, moss. Martin de Peralta, moss. Chárles de Chauz, moss. Phelipe de Chauz, su fijo, moss. Leonel de Gairo, moss. Bertran Dezpelleta, Johan Dezpelleta, merino de Sanguesa, Johan Dezpelleta, fijo de moss. Bertran Dezpelleta, Johan de Gairo, fijo de moss. de Leonel de Gairo, el dean de Tudela, el señor Darasso, Bertran de la Carra (1) é sus hijos, é las otras personas que por el dito señor é por su procurador en su nombre nombradas serán, como dito es, é á todas otras qualesquiere personas así eclesiásticas como seglares que han seido de la obediencia del dicho señor rey, hayan de seyer restituidos todos é qualesquier bienes, sitios, oficios é beneficios, tierras é señoríos que les son seido tomadas é ocupados, los quales tenian é posseian en el tiempo de la última diferencia que es seida entre los dichos señores rey ó príncipe; pero es acordado que las encomiendas de la órden de Sant

(1) Tambien puede leerse *Caira*, que es como se le nombra arriba.

de moss. Bernat Dezpelleta, fray Chárles de Chauz, Ferrando de Medrano, Diego de Cáceres, Johan Gonzalez, portugués, Fortunyo de Toledo, Ferrando de Angulo, Johan de Cuellar é todos los otros presioneros navarros, aragoneses é castellanos, é otras naciones que son en poder del dito señor príncipe, que son seidos de la obediencia del dito señor rey, é han servido á su senoría, pagadas asimesmo primeramente las espensas que en la detencion de aquellos son seidas feitas.

Item, es concordado que, durante tiempo de tres anyos contaderos continuamente del dia que los presentes capítulos serán por entramas las partes firmados, los castiellos é fuerzas infrascriptos que no son de realeugo, hayan de star é estén en manos é poder del dito señor rey, é haya de poner é ponga el dito señor rey en aquellos los aleaides é goardas que á su alteza bien vistos serán; é finidos los ditos tres anyos, los ditos castillos é fuerzas hayan de seyer liberamente restituidos á los señores de aquellos, á cada uno segunt le pertenesce, por los quoaes castillos é fuerzas los señores de aquellos hayan de facer aquel sagrament é homenaje al dito señor rey, que por los ditos castillos é fuerzas se es acostumbrado de facer á los señores reyes de Navarra que por tiempo han seido.

Los castillos é fuerzas de que de suso se face mencion, son los que se siguen: el palacio é torre de Aracar, que es del tesorero mossen Johan de Mont-Real. Item, el castillo é fuerza de Dicastillo. Item, la fuerza ó cortillo de Allo. Item, la torre é cortillo de Arroniz, que son del condestable. Item, la fortaleza de Mirafuentes, que es de Ferrando de Mirafuentes, maestre dostal del condestable. Item, el cortijo é fuerza de Carcar del tesorero mossen Johan de Mont-Real. Item, la torre é cortijo de Mendavia, del con-



Johan que agora tiene é posseye fray Munio de Paradinas, nuestro criado é servidor, hayan de quedar é queden en él.

Item, así por la majestad del dito señor rey como por el dito señor príncipe, se darán tales é tantos seguros é provisiones, así en comun como en particular, á todas aquellas personas, puebllos é universidades de las ciudades, villas é lugares del dito regno que han seido en la obediencia del dito señor rey é del dito señor príncipe, cuantas necesarias serán, por forma que por causa de las diferencias que son seidas entre los ditos señores rey é príncipe, ni por haber seido obedientes á alguno dellos, non puedan scier en personas ó bienes vexados, molestados, ni inquietados, ántes sten é vivan en seguro.

Item, es concordado que dentro de diez dias continuamente contaderos del día que por los tres Stados del dito regno scrá prestado el dito juramento é homenaje de fieldat al dito señor rey los castillos é fuerzas realencos que están de presente en obediencia del dito príncipe, é las fuerzas é castillos de señorío de part de suso nombradas, serán restituidas é libradas, al dito S. P. las personas del noble D. Lois de Beaumont, condestable de Navarra, D. Luis é D. Cárlos de Beaumont, fillos de aquel, moss. Johan Darthieda, é los dos fillos del dito moss. Johan Dartieda, Johan Dassian, é Lorenz de Santa Maria é otros que son detenidos en poder del dito S. R., primeramente pagadas las espensas que se son feitas en la detencion de aquellos, hayan de seyer libres de la detencion en que son tenidos, é puestos en plena libertat; é dentro el dito tiempo hayan de ser libres é puestos en plena libertat las personas del señor Darasso, del fijo de moss. Leon de Garro (4), del fijo

(4) También puede leerse *Gairo*.

de moss. Bernat Derpelleta, fray Charles de Chauz, Ferrando de Medrano, Diego de Cáceres, Johan Gonzalez, portugués, Fortunyo de Tololo, Ferrando de Angulo, Johan de Cuellar é todos los otros presioneros navarros, aragoneses é castellanos, é otras naciones que son en poder del dito señor príncipe, que son seidos de la obediencia del dito señor rey, é han servido á su senoria, pagadas asimesmo primeramente las espensas que en la detencion de aquellos son seidas feitas.

Item, es concordado que, durante tiempo de tres anyos contaderos continuamente del dia que los presentes capitulos serán por entramas las partes firmados, los castiellos é fuerzas infrascriptos que no son de rcaleugo, hayan de star é estén en manos é poder del dito señor rey, é haya de poner é ponga el dito señor rey en aquellos los aleaides é goardas que á su alteza bien vistos serán; é finidos los ditos tres anyos, los ditos castillos é fuerzas hayan de seyer liberamente restituídos á los señores de aquellos, á cada uno segunt le pertenesce, por los quales castillos é fuerzas los señores de aquellos hayan de faecer aquel sagrament é homenaje al dito señor rey, que por los ditos castillos é fuerzas se es acostumbrado de faecer á los señores reyes de Navarra que por tiempo han seido.

Los castillos é fuerzas de que de suso se face mencion, son los que se siguen: el palacio é torre de Aracar, que es del tesorero mossen Johan de Mont-Real. Item, el castillo é fuerza de Dicastillo. Item, la fuerza ó cortillo de Allo. Item, la torre é cortillo de Arroniz, que son del condestable. Item, la fortaleza de Mirafuentes, que es de Ferrando de Mirafuentes, maestre dostal del condestable. Item, el cortijo é fuerza de Carcar del tesorero mossen Johan de Mont-Real. Item, la torre é cortijo de Mendavia, del con-



destable. Item, el castillo de Montagut, de la mujer del bastart de Beaumont. Item, el castillo de Castejon, de D. Johan de Beaumont. Item, la torre é cortijo de Cadreyta, del fijo de Jaime Diaz. Item, el castillo de Thiebas, de D. Johan de Beaumont. Item, la torre de Yarnoz, que es de Chárles de Yarnoz. Item, la torre de Artheyz, de Phelepe de Calua. Item, la iglesia é fortaleza de Viroz, del príncipe. Item, la iglesia é fortaleza de Aoyz, del príncipe. Item, el cortijo é fuerza de Ayuar, la iglesia é cortijo de Artaxona, el castillo del Puya é el castillo de Larraga, del príncipe. Item, el castillo é cortijo de San Martin, del condestable. Item, la iglesia de Caparrosa, de D. Johan de Cardona. Item, la fuerza de Beltunte, del señor de la Casa.

Item, es convenido quel ducado de Nemox, perteneciente al dito señor rey de Navarra, sea del dito señor príncipe, é de los suyos, é que el ducado de Gandía sea del dito señor rey é de los suyos.

Item, por mayor seguredat de las cosas susoditas, los ditos señores R. é P. suplican al muy excellenté é muy virtuoso señor el S. R. de Aragon é de las dos Sicilias, que sea de su merced querer dar su auctoridad é decreto en la presente concordia; é place á los ditos señores rey é príncipe que la magestat del dito señor rey de Aragon pueda compellir é forzar á cada una de las ditas partes, de tener é complir todas las cosas que en virtud de la present concordia cada una de aquellas tener é complir debe, segunt lo capitulado de parte de suso, suplicando á su alteza quiera tomar tanto cargo por beneficio de las ditas partes tanto conjunctas á su magestad.

Item, los ditos señores rey é príncipe son concordés que de cualesquier diferencias, cuestionés ó debates que entre ellos serán, ó de qualesquiere dubitaciones que por

causa de los presentes capítulos ó ... (1) nacerá, se esté á juicio, imperio, voluntat, é mandamiento del dito señor rey de Aragon, á la juridicion, potestat, juicio, imperio, libera voluntat é mandamiento del qual el dito señor rey de Navarra é el dito señor príncipe insmeten sus personas, dignidades, stados é bienes.

Item, los presentes capítulos é todas las cosas en aquellos contenidas se firmarán por los dichos señores rey é príncipe, é por cada uno dellos, mediant sagrament é homenaje de tener é observar aquellos, é con todas aquellas cláusulas, cautelas, renunciaciones, firmezas é estipulaciones que el notario ó notarios aquellos testificantes dictar lo sabrán, é encara recibirán sentencia de excomunicacion por el perlado ó prelados ordinarios, promulgadera de bien é lealmente tener é cumplir todas las anteditas cosas.

*Copia de una provision original de D. Juan rey de Castilla, para que Juan Hurtado de Mendoza entregue á D. Carlos, príncipe heredero del reino de Navarra, la villa de Astúñiga, etc. Fecha en Valladolid á 16 de agosto de 1453.*

*Archivo general de Simancas. — Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.º*

D. Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaen, de Algarve, de Algecira, é señor de Vizca-

(1) Hay una palabra que no puede leerse.



ya é de Molina. A vos Juan Furtado de Mendoza, mi prestamero mayor de Vizcaya é del mi Consejo, salud é gracia. Bien sabedes en como vos tenedes por mi mandado la villa de Astúñiga é su fortaleza, que es en el regno de Navarra, la cual es mi merced de mandar entregar al muy ilustre, mi muy caro é muy amado sobrino príncipe D. Carlos de Navarra, propietario é heredero del dicho regno de Navarra, por quanto el dicho príncipe me ha de entregar á mí ó á mi cierto mandado, del dia de la data de la presente fasta treinta dias primeros siguientes, ciertas villas é fortalezas que son en el dicho regno de Navarra, las cuales yo he de tener é mandar tener en rehenes, é por seguridad quel dicho príncipe guardará, é fará é cumplirá realmente é con efecto ciertos capítulos firmados é jurados entre mí é él; porque vos mando que, dando é entregando el dicho príncipe á mi cierto mandado dentro del dicho término las dichas villas é castillos, que así por los dichos capítulos él me ha de dar é entregar, dedes é entreguedes á él ó á su cierto mandado esta dicha villa Destúñiga é su fortaleza, libre é desembargadamente, é non fagades endeal por alguna manera sopena de la mi merced é de las penas en que caen aquellos que tienen castillos é fortalezas por su rey é señor, é ge las non entreguen cada que ge las demandan. E mando so pena de la mi merced é de privacion del oficio é de diez mill mrs. para la mi cámara, á cualquier escribano público que para esto fuese llamado, que dé ende al que vos esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo sin dineros, porque yo sepa cómo cumplides mi mandado. Dada en la noble villa de Valladolid diez é seis dias de agosto, año del nascimiento del nuestro Señor Jesucristo de mill é quatrocientos é cinquenta é tres años.— Yo el rey.—Yo el dottor Fernando Diaz de Toledo, oidor é

referendario del rey é su secretario la fice escribir por su mandado.

En la espalda hay un sello con armas reales sobre cera encarnada, y á su lado la firma y rúbrica de *Rodrigo de Villacorta*.

*Copia de otra de letra coetánea, de las capitulaciones hechas entre los reyes de Castilla, Aragon y Navarra.*

Celebradas estas capitulaciones á fines del año 1435, viviendo Juan II de Castilla, fueron aprobadas y ratificadas por su hijo y sucesor D. Enrique, en 27 de julio de 1454.

*Archivo general de Simancas.—Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.º*

“Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen, del Algarve, de Algecira, é señor de Vizcaya é de Molina; é nos dona María por esa mesma gracia reina de Aragon é de las Dos Secilias, mujer del muy illustre D. Alfon rey de Aragon, é de las dichas Dos Secilias, nuestro señor é marido; é yo mosen Ferrer de la Nuzza, justicia de Aragon, por el poder á mí dado por el muy illustre D. Juan, rey de Navarra, como gobernador general del reino de Aragon, é lugar teniente del muy illustre rey D. Alfon de Aragon (1), é en su nombre propio. Por ra-

(1) Desde el año 1435 tenia el rey de Navarra el título de lugarteniente de los reinos de Aragon y Valencia. Dióselo su hermano Alonso el Magnánimo, al tiempo de regresar D. Juan de Italia, á donde había partido con deseo de ayudar á aquel en la guerra que sostenia con la casa de Anjou.



zon que entre el muy alto é muy poderoso D. Johan, rey de Castilla é de Leon, señor é padre de mí el dicho rey don Enrique, é hermano de nos la dicha reina D.<sup>a</sup> María, cuya ánima Dios haya; é nos la dicha reina doña María, é mosen Ferrer de Lanuza en el nombre susodicho, é el muy illustre D. Cárlos, príncipe de Navarra, pasaron é fueron firmados é jurados ciertos capítulos é contrato de sobreseimiento, que son firmados de los nombres del dicho rey don Johan, señor é padre de mí el dicho rey D. Enrique, é de nos la dicha reina D.<sup>a</sup> María, é otrosí de mí el dicho mosen Ferrer de Lanuza, é sellados con nuestros sellos, é signados de notarios públicos, su tenor de los cuales es este que se sigue.

En el nombre de Dios, santa é individua Trinidad, Padre, é Hijo é Espíritu Santo, una esencia divinal que vive é regna para siempre jamás, é á honor é reverencia de la felicísima Virgen gloriosa, nuestra señora Santa María, madre de nuestro Señor Jesucristo, verdadero Dios é verdadero ome, é de todos los santos é santas de la corte celestial.

Por cuanto en tiempo pasado los muy altos é muy excelentes, é muy poderosos príncipes é senores D. Juan, por la gracia de Dios rey de Castilla, é de Leon, ecétera, é D. Alfonso por esa mesma gracia, rey de Aragon é de las dos Secilias, é D. Johan rey de Navarra, é el ínclito príncipe D. Cárlos de Navarra, fijo primogénito heredero del dicho rey D. Juan de Navarra, acatando é considerando que segund la sana dotrina del bien aventurado apóstol Sant Pablo, vaso escogido é doctor de las gentes, por cuya pedricacion nuestro Señor Dios alumbró todo el mundo, la caridad es virtud teológica, é la mayor é mas alta de todas las otras, en la cual el amor é dilecion de Dios é del prójimo consisten é penden la ley é los profetas, é aquella es

perfeccion, é complimiento, é guarda de todo ello; é las leyes de escriptura, é de gracia amonestan que estas sobre todo sean guardadas, de las cuales nasce la unidad de espíritu en vínculo é firmeza de paz é concordia, é segund la santa escriptura é dichos auténticos de los santos, é otrosí de los filósofos é sabios; é así lo muestra la esperiencia, que es maestra eficaz de todas las cosas, la paz, é concordia, é amistad son principales é soberanas, é muy necesarias é provechosas virtudes, é fundamento é sostenimiento de los imperios, regnos, tierras é señoríos, é del ayuntamiento é compañía de los omes, sin las cuales honesta nin bien aventuradamente no pueden vivir ni luengamente durar é permanecer; é nuestro Senor Jesucristo facedor é criador de todas las cosas visibles é non visibles, espirituales é temporales, Redemptor del humanal linaje, é actor de toda paz, cuyos fechos é obras son nuestra instruccion é avisacion é doctrina, é por cuyo enxemplo nos debemos guiar é seguir sus pisadas, verdaderamente es llamado rey pacífico é paz nuestra, é actor della, el qual no es bien servido por los sus fieles, si non en tiempo della, la qual él face en los cielos, é la da é otorga en la tierra á los omes que son de buena voluntad, é aquella es de tan grande é alta excellencia que la sacra escriptura dice quel lugar de la habitacion de Dios es fecho en paz, esta fué mucho deseada é suplicada por los buenos é justos reyes, é prometida, é otorgada é dada por bendicion á los sus santos é amigos, é á aquellos que lo sirviesen é guardasen su ley é mandamientos, é denegada á todos los otros, la qual paz la sacra escriptura con grande eficacia é diligencia, é con toda posibilidad, quiere é manda que sea amada, buscada, é acatada, é proseguida, é habida, é guardada con todos; porque sin aquella non pueden ver á Dios, é tan alta



es la excellencia é dignidad suprema della que nuestro Señor Jesucristo, por dar é facer paz entre Dios é ome, por su infinita clemencia quiso descender é descendió de las muy altas sillas reales, é se homillar é bajar á tomar é tomó carne humana, é sufrir muchos trabajos, é al fin reseibir muerte en quanto ome por salud del humanal linaje, é despues subiendo de la tierra á los cielos la encomendó é mandó é dejó por muy dulce é abundosa, é principal institucion hereditaria á los sus fieles, á la cual singular é precipuadamente los reyes é príncipes, é comunmente todo el pueblo cristiano son obligados, é los que la quieren é guardan son por ella conocidos settadores de la santa doctrina Evangélica, é de las buenas, é rectas é justas obras, lo cual acatando el príncipe de los Apostóles, amonesta al pueblo cristiano que sobre todas cosas la hayan entre sí; é el dicho apóstol Sant Pablo exhorta é amonesta al pueblo ortodoxo é cristiano, que dejadas todas disensiones, con toda solicitud la guarden, porque faciéndolo así, será siempre con ellos nuestro Señor, que es Dios de paz é dileccion, de la cual otrosí dicen los santos, é asimesmo los sabios, que aquella pone amor entre los omes, é es fundamento é perfeccion de todos bienes, é fin é acabamiento é exclusion de todos daños, é males, é discordias, é debates, é discensiones; é es tan alta é illustre é singular virtud, é tan provechosa á la vida de los omes, que con gran razon é derecho debe ser antepuesta á todas las cosas humanas, como reparadora de la generacion humanal é multiplicadora de la subcesion, é estendedora de las facultades, é ensalzadora de las virtudes, é buenas, é loables costumbres, de la cual vienen é se siguen otros muchos, é notables, é singulares beneficios, é por ella las cosas pequeñas son acrescentadas, é por el contrario las muy grandes se deles-

nan é destruyen, é á esta nos amonestan las leyes é derechos positivos, por cuya industria ó moderacion todo el mundo es regido é gobernado; é así los dichos señores é reyes é príncipe, habido respeto é acatamiento á las cosas susodichas, é otrosí acatando é considerando los grandes é muy cercanos debdos de consanguinidad é afinidad que por la gracia de Dios entrellos son, acordaron de facer, é firmar é jurar, segund que ficieron, é juraron é firmaron entre sí, por ellos é por sus regnos, é tierras, é señoríos, é vasallos, é súbditos é naturales dellos, ántes de agora, paz, é amistad é concordia perpetua, de la qual é de los capítulos della largamente se face mencion en las cartas é instrumentos públicos por ellos, sobre ello, fechos é otorgados que son firmados de sus nombres é sellados con sus sellos.

E porque agora de algunos dias despues acá pasados, procurándolo el enemigo de la natura humana, singulares personas han movido alguna manera de guerra é comocion de discordia, é materia de discension é turbacion contra algunos logares, é vasallos, é súbditos, é naturales de los regnos, tierras é señoríos de los dichos señores reyes é príncipe sin licencia, nin mandamiento nin permision dellos, é contra la dicha paz é concordia, é admistad entre ellos fechas, firmadas é juradas; por ende sepan todos cuantos este público instrumento vieren, que los dichos señores reyes é príncipe movidos por las justas causas susodichas, por las cuales hobo seido fecha, é firmada é jurada entre ellos la dicha paz, é concordia é amistad; é queriendo é deseando con cristianísima, fidelísima é sincerísima entencion, é affection, é buena voluntad, que la dicha paz é concordia, é capítulos della por ellos así ya fecha, firmada é jurada inviolablemente é de bien en mejor duren é sean guardados, conservados é continuados entera é complidamente, se-



gund que las leyes divina é humana, é razon natural lo quieren, dittan é mandan; é acatados los grandes bienes que della se siguen, é por dar causa que aquella sea mejor guardada, é non quebrantada nin violada; é deseando estar para evitar excusas, quitar é desviar de medio todas materias de escándalos é inconvenientes, é obstáculos que de lo contrario se podrian seguir, de acuerdo é consentimiento expreso de todas las partes, son deliberados, é concordados é unánimes por espiracion de la gracia del Espiritu Santo, mediante la muy illustre é excelente é virtuosa la senora doña María, reina de Aragon é de las Dos Secilias, hermana del dicho rey nuestro señor, é legitima mujer é consorte del dicho señor rey de Aragon, la cual en estos fechos, por servicio de Dios é bien é honor de todas las partes se ha interpuesto, non derogando ni prejudicando en cosa alguna á la dicha paz, é concordia, é admistad é capítulos della entre ellos firmados é jurados, mas aquellos todavía quedando é premanesciendo en toda su fuerza é vigor, segund é por la forma é manera que en ellos é en cada uno dellos se contiene, acordaron facer é firmar, é é por las presentes facen é firman, é ficiéron é firmaron en sus nombres propios, é por sí é por sus regnos, é tierras, é vasallos, é súbditos é naturales dellos los capítulos siguientes.

Las cosas que fueron apuntadas, concordadas é concluidas con el muy illustre é muy poderoso príncipe, é muy excelente rey é señor el señor rey de Castilla é de Leon, por lo que á su señoría atañe é á sus regnos, é al señor príncipe D. Cárlos, su sobrino é á la parte del regno de Navarra que es en su obediencia; por el noble caballero mossen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon, en nombre é por poder del señor Rey de Navarra, como goberna-

dor general de los regnos de Aragon é Valencia; por el muy illustre príncipe é señor el señor rey de Aragon é de las Dos Secilias, é de sus regnos, é en nombre del dicho señor rey de Navarra é por él é por aquellas gentes é tierras del regno de Navarra que al presente son en su obediencia, é los castillos é fortalezas que por él é por gentes suyas agora están en los dichos regnos de Castilla, non se dejando ni apartando alguna de las partes de las paces perpetuas, firmadas é juradas entre los dichos señores, é sus regnos, é tierras, é señoríos, mas ántes queriendo que aquellas inviolablemente sean observadas é guardadas, é estén en toda su fuerza y vigor, segund é por la forma é manera que en las escripturas que sobrello pasaron se contiene, son las siguientes:

Primeramente, porque cesen todos males é daños, que se faga luego sobreseimiento de guerra entre los dichos muy excellentes señores reyes de Castilla é de Aragon é sus regnos, é el dicho señor rey de Castilla é sus regnos, é el dicho señor rey de Navarra é la parte del regno de Navarra que es á su obediencia, é las fortalezas que por él al presente están en dichos regnos de Castilla; é otrosí entre el dicho rey de Navarra é el príncipe D. Cárlos su fijo, é las tierras del dicho regno de Navarra que están á obediencia de cada uno dellos; é asimismo entre los dichos regnos de Aragon é las tierras del regno de Navarra, que son é están á obediencia del dicho príncipe, el qual dicho sobreseimiento se faga por tiempo de un año que se cuente desde el día de la data de la presente escriptura fasta ser complida, para que dentro del dicho tiempo se pueda entender é platicar entre las dichas partes en las cosas complideras al bien, é paz, é sosiego, é reposo de los dichos señores, é sus regnos, é tierras, é se pueda dar aquella



orden que sea servicio de Dios, é de los dichos señores, é bien é provecho de los dichos sus regnos é tierras.

Lo segundo, que en el tiempo del dicho un año del dicho sobreseimiento, cesen todos actos de guerra de la una parte á la otra, é de la otra á la otra, é de la una á todas, é de todas á la una, é puedan contratar los de los dichos regnos los unos con los otros, é los otros con los otros, entrando é saliendo, é estando libre, é seguramente, é ejerciendo sus mercaderías é todos los otros attos que usaban é acostumbraban, é podian facer en tiempo de toda buena paz é concordia.

Lo tercero, que la villa de Villa Roya con sus castillos é fortalezas, é asimesmo la villa é castillo de Berdejo é Bordenalva é Torno, é otrosí las fortalezas de Arcos é Montuenga, que son del conde de Medinaceli, é el lugar de Villed con su fortaleza, que es de Juan Sanchez de Villed, caballero de la casa del conde de Medinaceli, hayan de estar é estén, por el tiempo del dicho sobreseimiento en manos é poder é tercería de la muy excelente señora reina de Aragon, ó de la persona ó personas que por ella hobieren de tener las dichas fortalezas, las cuales se le hayan de entregar dentro de cuarenta dias primeros siguientes, que se cuentan desde el dia de la data de la presente escriptura en adelante, para que acabando el año del dicho sobreseimiento, la dicha señora reina las haya de dar é entregar realmente é con efeto libres é desembargadas, sin condicion alguna, las dichas villas é fortalezas de Villa Roya é Verdejo, é Bordenalva, é Torno al dicho señor rey de Aragon, ó á la persona ó personas que por él ó por el dicho regno de Aragon las hobiere de resebir; é las dichas fortalezas de Arcos é Montuenga al dicho conde de Medinaceli, ó á quien por él las hobiere de resebir, é el dicho lugar é fortaleza de Villed al

dicho Iohan Sanchez de Villel, cuya es, ó aquel que por él la hobiere de haber; pero que si ántes de cumplido el tiempo del dicho un año, en qualquier parte de las dichas partes se concordare que se hayan de entregar las dichas villas é fortalezas á las personas susodichas, que la dicha senora reina sea tenuda é obligada á lo así luego facer é cumplir.

Lo cuarto, que la villa é fortaleza de Briones, é la fortaleza de la Peña de Alcázar, é las fortalezas de Vosmediano é Xuera hayan de ser é sean entregadas, dentro de los dichos cuarenta dias despues de la data de la presente escritura, por el rey de Navarra, ó por aquel ó aquellos que las tienen, á la dicha señora reina de Aragon, para que las ella tenga ó la persona ó personas que para ello ella deputare por el dicho tiempo del dicho un año del dicho sobreseimiento, en sus manos, é fiedad é terceria, con este pacto é condicion: que si dentro del término del dicho sobreseimiento se egualaren é concordaren el dicho señor rey de Castilla é el rey de Navarra en las diferencias que entre ellos son, que la dicha señora reina haya de dar, é entregar, é dé, é entregue realmente é con efeto la dicha villa de Briones, é su fortaleza, é las dichas fortalezas de la Peña de Alcázar, é Xuera é Vosmediano al dicho señor rey de Castilla ó á su cierto mandado, en tal manera que su señoría sea entregado efetualmente dellas; é que si dentro del dicho término de un año del dicho sobreseimiento los dichos señores Reyes no se concordaren en las dichas diferencias, que la dicha señora reina, pasado el dicho tiempo, haya de entregar la villa de Briones con su fortaleza, é las otras dichas fortalezas realmente é con efeto al dicho rey de Navarra ó á su cierto mandado.

Lo quinto, que dentro del término de los dichos cuarenta dias en que se han de entregar á la dicha señora reina



la villa de Briones con su fortaleza, é las dichas fortalezas de Xuera é Vosmediano, é Peña de Alcázar, se hayan de deputar é deputen por el dicho señor rey de Castilla é por la dicha señora reina de Aragon, persona ó personas que vayan á las dichas villas é fortalezas, para que vean los mantenimientos, é armas é pertrechos que en ellas é en cada una dellas al presente están, é lo pongan todo por escrito por ante escribano público, por manera que faga fé; porque en el caso sobredicho que la dicha señora reina las haya de tornar al dicho rey de Navarra, ge las haya de tornar, é dar é entregar con aquellos mismos bastimentos, é armas, é pertrechos, é otros tales, é tantos é no con mas.

Lo sexto, que la fortaleza de Atienza é las gentes que están ó estovieren en ella hayan de ser comprehendidas en el dicho sobreseimiento, en tal manera que ellos ni alguno dellos non fagan guerra, fuerzas, *frutos (sic)*, quemas, prisiones, nin otros males nin daños en los regnos é señoríos del dicho señor rey de Castilla, ni asimesmo por el dicho rey de Castilla les sea fecho ó mandado facer guerra ni otro mal ni daño; é quel dicho señor rey de Castilla, dentro de doce dias primeros siguientes, contados del dia que por la dicha senora reina sea notificado al dicho señor rey de Castilla, á su señoría ser entregados é ella tenerse por entregada de las dichas fortalezas, mande é faga saber é partir á Lope de Acuña é la otra gente que con él está, del sitio de la dicha villa, é non mandara que otros tornen al dicho sitio; pero quel dicho señor rey de Castilla, si le ploguiere, pueda tener en el padrasto la guarnicion de gentes que bien visto le fuere, los cuales non puedan pelear ni escaramuzar con los de la dicha fortaleza, ni asimesmo los de la dicha fortaleza con ellos, nin puedan facer acto alguno de guerra los unos contra los otros, nin los otros contra los

otros, nin se puedan tomar las dichas fortalezas de Atienza é del padrastro dentro del dicho tiempo.

Item, que las gentes que agora están en la dicha fortaleza ó adelante estovieren, sean en el número que estovieren al tiempo de la data de la presente escriptura, é non mas; pero que si á la dicha senora reina paresciere que para guarda del dicho sobreseimiento conviene que los que así estovieren en la dicha fortaleza ó parte dellos no estén en ella, que los faga salir é ir de la dicha fortaleza é faga venir otros tantos, é non mas, los cuales haya de enviar el dicho rey de Navarra si quisiere, dentro de veinte dias primeros siguientes desde el dia que por la dicha señora reina de Aragon fuere avisado ó requerido, é non despues. E otrosí, si el dicho rey de Navarra entendiere que le cumple quitar de la dicha fortaleza algunos hombres é poner otros en lugar de aquellos, que haya de requerir á la dicha senora reina, la cual sea obligada de mandar salir aquellos quel dicho rey de Navarra dijere, é de facer recibir otros tantos en su lugar en la dicha fortaleza de Atienza, cuales el dicho rey de Navarra quisiere, salvo si fueren tales que la dicha señora reina entendiere que non conviene para guarda del dicho sobreseimiento, é que en el tal caso el dicho rey de Navarra haya de dar otros por la manera sobredicha.

Item, que dentro de los dichos cuarenta dias en que así se han de entregar las fortalezas susodichas, el dicho señor rey de Castilla é la dicha senora reina de Aragon hayan de deputar persona ó personas que vayan á ver los mantenimientos, é armas, é pertrechos que están en la dicha fortaleza de Atienza, é los hayan de poner é pongan por inventario ante escribano público, por manera que faga fée, para que cumplido el dicho año del dicho sobreseimiento non haya mas mantenimientos, ni armas ni pertrechos en la dicha



fortaleza de cuanto agora en ella están en el tiempo de la presente escriptura; é que los testigos sean quien la dicha senora reina mandare; é que la persona é asimismo el escribano por quien pasare el dicho inventario de las sobredichas cosas, las cuales dos personas que son una que vea las cosas, é otra que sea notario ha de enviar el señor rey de Castilla por su parte; é la señora reina envíe allá las personas que le placirá é hayan de facer é fagan juramento, é pleito, é homenaje de lo tener en secreto, é non lo decir nin descubrir, nin rebelar al rey nuestro señor nin á otra persona alguna, non embargante que les fuese mandado por el dicho señor rey, nin cerca dello hobiese bulla del Santo Padre.

Item, que dentro del tiempo del dicho sobreseimiento, las gentes que en el dicho castillo de Atienza están ó estovieren, non puedan facer ni fagan nuevo edificio nin ótro enfortalecimiento alguno en el dicho castillo, nin puedan reparar lo que fasta aquí está caido, salvo refacer lo que se cayere dentro del dicho tiempo del dicho sobreseimiento é non mas; pero si alguno ó algunos de los que están en el dicho castillo repararen alguna cosa en las casas é moradas de dentro de la dicha fortaleza, que por esto non se entienda ser quebrantado el dicho sobreseimiento, mas que la reina lo haya de mandar desfacer, si le pareciere que deba ser desfecho, é si non que sea en su arbitrio de mandar lo que bien le pareciere; é si edificaren ó reficieren en los muros del dicho castillo, é fortaleza, é villa, que se entienda por esto ser quebrantado el dicho sobreseimiento, si el edificio ó reparo fuere de cantidad de una tapia ó mas.

Item, porque los que estovieren en la dicha villa é castillo de Atienza, guarden mejor el dicho sobreseimiento é se quiten de facer dapnos, es acordado entre las dichas partes, que si alguno ó algunos de los que estovieren en el di-

cho castillo ó villa de Atienza, ficiere algund mal ó dapno en los dichos regnos de Castilla, que la dicha señora reina, sabida la verdad por informacion de testigos, la cual informacion ella haya de haber desde el dia que fuere requerida por parte del dicho señor rey de Castilla fasta veinte dias primeros siguientes, sin guardar órden nin otra solepnidad de derecho, sea obligada á requerir al dicho rey de Navarra dentro de quinze dias primeros siguientes, para que dé é pague al dicho señor rey de Castilla, ó á su cierto mandado los dichos dapnos con el tres doblo, los cuales el dicho rey de Navarra haya de pagar, é dé é pague realmente é con efeto dentro de treinta dias primeros siguientes, despues de la dicha requisicion que le así ha de ser fecha por la dicha señora reina; é non cumpliendo el dicho rey de Navarra lo susodicho dentro del dicho término, que la dicha señora reina sea tenuta de dar é entregar, é dé é entregue efetualmente libres é desembargadas la dicha villa é castillo de Briones, é la dicha fortaleza de la Peña de Alcázar al dicho señor rey de Castilla ó á su cierto mandado, por manera que su señoría sea entregado dellas, fasta veinte dias primeros siguientes por pena é postura convenida entre las partes. E asimismo es acordado é convenido entre las dichas partes, que si los que estovieren en la dicha villa é castillo de Atienza, ó algunos dellos salieren de la dicha fortaleza, con tanto que sean de quinze arriba, é tomaren ó tentaren de tomar alguna ó algunas fortalezas, ó villas ó torres de los dichos reinos de Castilla, fasciendo algund acto é actos para las tomar, que por el mismo fecho, sabida la verdad por la forma sobredicha, la dicha señora reina haya de entregar realmente é con efeto al dicho señor rey de Castilla é á su cierto mandado las dichas villas é fortaleza de Briones, é fortaleza de la Peña de Alcázar, dentro del término de



los dichos veinte dias, é haya de facer entregar libre é desembargada la tal villa é fortaleza, ó torre, que así se tomare al dicho señor rey de Castilla ó á su cierto mandado. E otrosí es acordado entre las dichas partes, que si el dicho rey de Navarra, dentro del término de un año del dicho sobreseimiento, entrare en los dichos reinos de Castilla sin espreso consentimiento del dicho señor rey de Castilla, el cual haya de parescer por su letra patente, que asimismo la dicha senora reina haya de dar é entregar por el mesmo fecho, é dé é entregue al dicho señor rey de Castilla ó á su cierto mandado la dicha villa é castillo de Briones, é la dicha fortaleza de la Peña de Alcázar dentro de veinte dias primeros siguientes, sabida la verdad despues que fuere requerida por parte del dicho señor rey de Castilla como dicho es.

Lo sétimo, quel dicho rey de Navarra haya de entregar vivos é sin lision alguna, dentro de cuarenta dias primeros siguientes, los cuales se cuenten desde el dia de la data de la presente escriptura, en poder de la dicha señora reina de Aragon, al condestable de Navarra D. Luis de Beamonte é á sus fijos, é á todos los otros rehenes de personas que fueren falladas en poder del dicho rey de Navarra, ó en poder de otro en su nombre ó por él, é las fortalezas que hayan seido ó fuesen dadas por el dicho príncipe al dicho rey de Navarra ó á los deputados de Aragon, para que los tenga la dicha señora reina en su poder é de su mano, por el tiempo sobredicho de un año del dicho sobreseimiento; pero si dentro del año del dicho sobreseimiento el dicho señor rey de Navarra cobrare los otros rehenes que salieron de su poder, sea obligado á los poner en mano de la dicha senora reina de Aragon, para que estén so aquella manera é condicion que han de estar los rehenes que agora están en po-

der del dicho señor rey de Navarra, dentro del qual dicho término, si se acordaren las diferencias que son entre el dicho rey de Navarra é el dicho príncipe de Navarra, con acuerdo é consentimiento del dicho señor rey de Castilla, que la dicha senora reina haya de dar é entregar, é dé, é entregue libre é desembargadamente los dichos rehenes al dicho príncipe de Navarra; é si non se acordaren en la manera sobredicha dentro del dicho término, que la dicha señora reina los haya de tornar, cumplido el dicho tiempo del dicho un año al dicho rey de Navarra, segund é por la forma é manera que los recibió, é que las fortalezas se tornen al dicho príncipe; é si las rehenes tornaren en el caso de discordia al dicho rey de Navarra, que sean en su poder en la manera que agora están.

Lo octavo, porque la dicha señora reina de Aragon sea mas tenuta é obligada de tener, é guardar é cumplir todo lo contenido en esta dicha escriptura, é cada cosa é parte dello que á ella incumbe de faser segund el tenor é forma desta dicha escriptura, que dentro de tres dias despues de la data della, faga juramento solepne de tener, é guardar, é faser, é cumplir, é ejecutar todas las cosas contenidas en esta escriptura, que así á ella incumbe de faser, é cada cosa é parte dellas bien é verdaderamente pospuesto todo amor, odio é parcialidad.

Lo nono, que dentro de cuarenta dias primeros siguientes despues de la data desta presente escriptura, sean deutados por el dicho señor rey de Castilla dos personas, é asimesmo por el rey de Navarra como logarteniente general del dicho señor rey de Aragon otras dos personas, los cuales sean jueces para ver, é declarar, é decedir, é determinar los daños, tomas, robos, quemas, prisiones é rescates que son fechos por los súbditos é vasallos del rey



de Aragon en las fronteras de los regnos de Castilla; é otrosí por los súbditos é vasallos del dicho señor rey de Castilla en las fronteras de los regnos de Aragon é Valencia, los cuales dichos jueces, dentro de seis meses primeros siguientes contados desde el dia que fueren nombrados fasta ser complidos, hayan de ver, é conocer, é declarar, decidir é determinar las tomas, robos, quemas, prisiones, é rescates é tros danos susodichos en la manera siguiente: el un juez de Castilla será en Monteagudo, é el otro de la parte de Aragon será en Calatayud, é el otro juez de parte de Castilla será en Requena, é el otro de parte de Aragon será en Buñol; é los dos primeros conocerán amos juntamente de los daños fechos en la frontera de Castilla, que confina con el solo regno de Aragon; é en la frontera del dicho regno de Aragon conoscerán los otros dos de los daños fechos en la frontera de Castilla que confina con el regno de Valencia, é en la frontera del dicho regno de Valencia, é procederá en esta manera: los dos jueces que son de una frontera se concordarán entre sí para dia cierto para facer dar pregon cada uno en su frontera, el cual se haya de publicar por todas aquellas tierras comarcanas, en manera que sea creible poder esto venir á noticia en todos aquellos logares donde fueron los daños recibidos, é en el pregon se conterná que todos los danificados parezcan delante dellos para dia ó dias ciertos en logar señalado, onde haya cada uno de declarar los daños que le fueron fechos; é despues desto los dichos jueces se hayan de ayuntar en un logar ó logares en cualquier parte de sus fronteras, onde ellos acordaren que mas lijeramente é mejor puedan facer las pesquisas de los dichos daños, así de un regno como del otro, las cuales hayan de facer ambos juntos, é non uno sin otro; é por esta manera hayan de proceder los otros dos jueces de

las otras fronteras susodichas, las cuales pesquisas acabadas, los dichos jueces las hayan de mostrar con la decision, declaracion é determinacion que sobre ello ficieren, dende en veinte dias primeros siguientes, al señor rey de Castilla é al rey de Navarra, como á logarteniente general del señor rey de Aragon; é que estos jueces que han de hacer las dichas pesquisas, é la decision, é determinacion é declaracion dellas hayan poder é auctoridad para ello é para cada cosa é parte dello, é hayan de proceder é procedan en todo ello sumaria é simplemente é de plano, sin estrépitu é figura de juicio, remota é quita toda apellacion, é suplicacion, é agravio é nullidad é todo otro recurso. E el dicho señor rey de Castilla, desde el dia que le fueren mostradas las dichas pesquisas, é decision é declaracion, é determinacion dellas en forma pública fasta tres meses primeros siguientes, sea obligado de hacer restituir efetualmente la estimacion de todos los daños fechos por la parte de sus regnos á los de los regnos de Aragon é de Valencia, segund que fueren declarados é decisos é determinados los dichos daños por los dichos jueces; é si dentro de los dichos tres meses non los ficiere restituir, que sea obligado á los hacer restituir con el trasdoble.

Otrosí, desde el dia que fueren mostradas las dichas pesquisas, é la declaracion, é decision é determinacion que por virtud dellas los dichos jueces ficieron al dicho rey de Navarra como á logarteniente general de los regnos de Aragon é de Valencia fasta tres meses primeros siguientes, él sea obligado á hacer restituir efectualmente todos los danos fechos en las fronteras de los regnos de Castilla, contando desde Agreda fasta Murcia, los cuales si non ficiere restituir dentro de los dichos tres meses, sea obligado á los pagar con el trasdoble; é lo susodicho todo se entienda de



los danos fechos desde el año que pasó de mill é cuatrocientos é cuarenta años fasta el día de la publicacion del sobredicho sobreseimiento.

Otrosí que los sobredichos quatro jueces ó otros, segun fuere acordado por los dichos señores reyes de Castilla é de Navarra, sean alcaldes é jueces en las dichas fronteras en todo el año del dicho sobreseimiento, para que fagan cumplimiento de justicia de todos los malfechores de los daños que ficieren de la una parte á la otra, é de la otra á la otra, porque mejor sea guardado el dicho sobreseimiento, é estos hayan actoridad é poder cumplido para cumplir é ejecutar la justicia en cualesquier malfechores, é sus bienes, por sola causa de los males é daños que se ficieren dentro del dicho año de unas fronteras á otras, é de otras á otras, é para facer emendar á los dāpnificados de sus dāpnificamientos; é que cada uno de los jueces en su frontera puedan conocer, é conozcan de todo ello, é lo oir, é librar, é determinar, é ejecutar sumaria é simplemente, é de plano, sin estrépitu é figura de juicio, sabida solamente la verdad lo mas brevemente que ser pueda, non dando lugar á dilaciones maliciosas, remota é quitada toda apellacion, é suplicacion, é agravio, é nulidad, é todo otro recurso, de lo que cada uno de los jueces en su frontera ficiere, librare é determinar, é sentenciare, é ejecutar; é que cada uno de los dichos jueces tenga poder en su frontera, é que los unos sean obligados de dar favor é ayda á los otros, é los otros á los otros, *ad invicem et vicisim*, cada que fueren requeridos unos por otros. Otrosí, que los sobredichos jueces han de jurar é juren el uno en poder del otro, é el otro del otro, en forma debida é por ante notario público, que así en el facer de las dichas pesquisas, como en la ejecucion de la justicia contra los malfechores, é en todo lo otro susodicho, á

ellos é á cada uno dellos cometido, procederán é se habrán bien, é fiel é retamente, pospuesta toda afecion é toda otra cosa que pudiese perjudicar á la verdad é á la justicia.

Lo décimo, que por quanto el muy ilustre rey de Francia, á requesta del dicho señor rey de Castilla, fizo pregonar guerra contra el rey de Navarra é sus parciales, é tierras que son á su obidiencia; é segund la hermandad, é lianzas é confederaciones de los reyes, en el sobreseimiento de guerra quel dicho señor rey de Castilla ficiere, el dicho rey de Francia, sus tierras é señoríos é súbditos é naturales han de ser comprehendidos, es apuntado é concordado entre las dichas partes que se faga é cumpla así quanto toca á efeto é por cabsa de la dicha guerra por el dicho rey de Francia pregonada; é quel dicho señor rey de Castilla haya de segurar quel dicho señor rey de Francia non fará, nin mandará, nin consentirá facer males algunos ni daños en la parte del reino de Navarra, que es á obidiencia del dicho rey de Navarra, ni otrosí en el regno de Aragon, por cabsa de las guerras que fasta aquí eran entre los regnos de Castilla é de Aragon é de Navarra.

Lo undécimo, es apuntado é concordado entre las dichas partes que asimismo se faga sobreseimiento de guerra entre el dicho señor rey de Navarra é el dicho príncipe D. Cárlos su hijo, é las tierras del regno de Navarra que están á obediencia del dicho regno de Navarra, é las tierras que están á obediencia del dicho príncipe, por tiempo de un año, que se cuente desde el dia de la data de la presente escritura fasta ser complida, dentro del qual dicho tiempo cesen todos actos de guerra de la una parte á la otra, é de la otra á la otra; é las tierras que están en la obediencia del dicho rey de Navarra, que estén por él en la mane-



ra que agora están, por todo el dicho tiempo del dicho sobreseimiento; é otrosí las tierras que están á la obediencia del dicho príncipe estén por él en la manera que agora están.

— E porque dentro del dicho tiempo se pueda contratar algund bien de paz entre el dicho rey de Navarra é su fijo, es apuntado é concordado entre las dichas partes quel dicho señor rey de Castilla é la dicha senora reina de Aragon, amos á dos juntamente, é non el uno sin el otro, vean en las diferencias que son entre ellos, é lo que por ellos fuere determinado, juzgado, sentenciado é declarado juntamente como dicho es, se haya de guardar é cumplir.

Lo duodécimo, que por quanto en un capítulo suso escripto se contiene que, durante el tiempo del dicho sobreseimiento, puedan contratar los de los dichos regnos unos con otros, é otros con otros, entrando, é saliendo, é estando libre é seguramente ejerciendo sus mercaderías, é todos los otros actos que usaban é acostumbraban, é podían facer en tiempo de toda buena paz é concordia, es apuntado é concordado que non se estienda el sobredicho capítulo, ni se entienda de los criados del dicho rey de Navarra, ni otrosí de las otras personas sus parciales, que han estado é están en los dichos regnos de Aragon é de Navarra, en deservicio del dicho señor rey de Castilla é contra su voluntad, los cuales ni algunos dellos non puedan entrar ni entren en los dichos regnos de Castilla sin licencia é especial mandado del dicho señor rey de Castilla; pero que si entraren alguno ó algunos dellos, que entren á su cargo, é por eso non se entienda ser quebrado el dicho sobreseimiento, salvo si fuese probado que alguno ó algunos de los sobredichos entraron por mandamiento del dicho rey de Navarra; pero si para allegar de su derecho el dicho rey de

Navarra quisiere enviar algund procurador, pueda enviar uno ó dos para proseguir el derecho del dicho rey, si estoviere la dicha senora reina de Aragon á la sazón en estos regnos de Castilla, é el tal procurador ó procuradores puedan entrar seguros, trayendo consigo el procuratorio del dicho rey para la tal causa, é non en otra manera; é el tal procurador ó procuradores gocen de seguridad entrando en estos regnos, estando é tornando; ni por esto se entienda ser quebrantado el dicho sobreseimiento ni incurrir en pena alguna.

Lo tercio décimo, porquel dicho sobreseimiento entre los dichos rey de Navarra é el dicho D. Cárlos su fijo, en las tierras del regno de Navarra, que son so la obediencia de cada uno dellos sea mejor guardado, fué apuntado é concordado que si por el dicho rey de Navarra ó por sus secuaes ó parciales, ó por los de las tierras de su obediencia fuere quebrantado el dicho sobreseimiento, haciendo cualesquier males ó danos al dicho príncipe D. Cárlos, ó á los de su parte, ó á los de las tierras de su obediencia, seyendo esto notificado á la dicha senora reina de Aragon por parte del dicho príncipe D. Cárlos, sea ella obligada á conocer de los dichos males ó daños, é sabida por ella la verdad en la forma susodicha, lo cual deba saber dentro de veinte dias despues de la dicha notificacion fecha por el dicho príncipe, haya de requerir al dicho rey de Navarra que pague al dicho príncipe ó á su cierto mandado los danos que así por él les fueren sentenciados con el trasdoblo, lo cual todo el dicho rey de Navarra sea obligado á pagar efectualmente dentro de treinta dias, despues que por la dicha reina fuere requerido. E si por parte del dicho príncipe D. Cárlos, ó por sus secaces ó parciales, ó por los de las tierras de su obediencia fuere quebrantado el dicho sobre-



scimiento, haciendo algunos males ó danos contra el dicho rey de Navarra, ó contra los suyos, ó contra los de las tierras de su obediencia, sea tenida la dicha reina de hacer cumplimiento de justicia en la manera susodicha, haciendo pagar al dicho príncipe los danos que por su parte fuesen fechos con el trasdoble, en los términos, é plazos é en la forma quel dicho rey de Navarra es obligado á pagar.

Los cuales todos capitulos suso encorporados, é todo lo en ellos é en cada uno dellos contenido, los sobredichos señores reyes de Castilla é de Aragon, é cada uno dellos por sí é por sus regnos, tierras é señoríos, é vasallos, é súbditos é naturales dellos; é asimismo el dicho rey de Navarra, como lugar teniente general del dicho señor rey de Aragon é en su nombre propio; é asimesmo la sobredicha muy alta é muy excelente é muy virtuosa reina é senora D.<sup>a</sup> Maria, reina de Aragon é de las dos Secilias, legítima mujer del dicho señor rey de Aragon, é por lo que á ella pertenesce é tañen los dichos capitulos suso encorporados; é otrosí, el magnífico caballero mosen Ferrer de Lanuza, consejero del dicho señor rey é justicia de Aragon por el poder á él dado por el dicho señor rey de Navarra, por sí é como lugar teniente general del dicho señor rey de Aragon, por virtud de una su carta de poder, escripta en pergamino de cuero, é firmada del nombre del dicho señor rey de Navarra, é sellada con su sello secreto, é signada de notario público, el tenor de la cual va encorporado en fin deste público instrumento, facen é otorgan, é ficeron é otorgaron ante nos los secretarios é notarios públicos é los testigos yuso escriptos, especialmente para ello llamados é rogados; é asimesmo lo han de ratificar, é hacer, é otorgar, é firmar, é jurar por sí mesmos personalmente, los dichos señores reyes de Aragon é de las dos Secilias, é rey

de Navarra, é príncipe D. Cárlos su fijo, é cada uno dellos todos, é cada uno por sí é por sus regnos, tierras é señorios, servidores, é vasallos, é súbditos é naturales dellos é de cada uno dellos, los dichos capítulos suso incorporados, é todo lo en ellos é en cada uno dellos contenido, é cada cosa é parte dellos, segund é por la forma é manera que en ellos é en cada uno dellos se contiene; para lo qual todo lo susodicho en los dichos capítulos contenido, é cada cosa é parte dello así tener, é observar, é guardar é cumplir los dichos señores rey D. Juan de Castilla é de Leon, é reina D.<sup>a</sup> María de Aragon é de las dos Secilias, é asimesmo el dicho señor rey de Castilla, por el dicho príncipe de Navarra, su muy caro é muy amado sobrino, é por poder que dis que del tiene; é otrosí el dicho mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon por él poder á él dado por el dicho señor rey de Navarra en su nombre propio, é como lugar teniente general del dicho señor rey de Aragon, su hermano, é por sí é en su nombre propio é cada uno dellos; é otrosí el dicho justicia en nombre suyo propio, é por lo que á él tane la guarda é conservacion de los dichos capítulos, como uno de los caballeros del dicho regno de Aragon, ficiéron juramento á Dios é Santa María, é á la señal de la cruz + é á las palabras de los Santos Evangelios taniéndolos corporalmente con sus propias manos, é teniendo el libro dellos ante los dichos señores rey D. Juan de Castilla é de Leon é la dicha reina D.<sup>a</sup> María de Aragon é de Secilia, el reverendo padre in Cristo D. Alfonso de Fonseca, obispo de Avila, oidor de la audiencia del dicho señor rey é del su Consejo, é otrosí los dichos señores rey é reina jurando é prometiendo. E juraron é prometieron cada uno dellos en su fée é palabra real, é el dicho justicia de Aragon en ánimas de los dichos señores reyes de Aragon é de Navarra, por el dicho



poder que para ello mostró, é en la suya propia, de tener, é guardar, é observar, é que ellos é los sobredichos é cada uno dellos ternán, observarán, é guardarán, é complirán, é farán guardar, é observar, é complir, é que sean guardados, é tenidos, é observados, é complidos bien, real, leal, entera, fiel é perfetamente sin disminucion ni contradicion alguna por ellos mesmos, é por sus regnos, tierras, é señoríos, servidores é vasallos, súbditos é naturales, é por cada uno dellos de qualquiere estado ó condicion, preheminencia é dignidad que sean, así en general como en especial, é particular é singularmente los sobredichos capítulos suso incorporados, é todas las cosas é cada una dellas en ellos contenidas, en todo é por todo, cada uno lo que á él lane é pertenesce facer, é guardar, é tener é complir segund el tenor é forma de los dichos capítulos suso incorporados, é cada uno dellos, todo esto é cada cosa dello, cesante todo fraude, cautela, engano, ficcion, simulacion é toda otra cosa de qualquier natura, vigor, efeto, qualidad é misterio que en contrario sea ó ser pueda; é que durante tiempo del dicho sobreseimiento, las sobredichas partes, nin alguna dellas, nin otro por ellas, nin una contra otra, nin otra contra otra, nin sus regnos, tierras é señoríos, servidores, vasallos, súbditos é naturales dellos en general, nin en especial, nin particular, nin singularmente non fagan nin mandarán, nin consentirán, ni permitirán facer nin que sea fecha guerra, mal, dano, injuria nin ofensa contra las personas, nin en los bienes, regnos, tierras, señoríos, vasallos, súbditos é naturales de los dichos señores reyes é príncipe, nin de alguno dellos en general nin particular, nin singularmente refiriendo singula singulis, tácita nin expresa, direta nin indireta, pública nin ascondidamente, por sí nin por interpósitas personas, nin por arte, fraude ó otra

cualquier machinacion ó engano que decir ó pensar se pueda, nin darán, nin consentirán, nin permitirán ser (1), nin que sea dado para ello favor nin ayuda, nin consejo, nin esfuerzo; nin receptorán, nin acojerán, nin defenderán en sus casas, é regnos, é tierras é señoríos á los que lo contrario ficieren, é cometieren, ó presumieren de facer, ó dieren para ello favor, ó ayuda, ó consejo, ó consentimiento, ó permission callada ó expresamente ó en otra qualquier manera, ó alguno dellos ántes los entregarán con todo lo que les fuere fallado, para que se faga é sea fecho dellos cumplimiento de justicia, segund el tenor é forma de los dichos capítulos suso encorporados; é que procederán é mandarán que sea procedido contra los tales delinquentes é contra sus bienes, por manera que sea cumplida é ejecutada la justicia en ellos é en sus bienes como contra violadores é quebrantadores de paz, é concordia, é tregua, é seguro fecho, puesto é firmado por su rey é señor natural. Asimesmo farán é guisarán por manera que los dāpnificados, sabida la verdad sin estrépitu é figura de juicio, é sin otra dilacion, hayan cumplida emienda é satisfacion de sus dāpnificamientos; é que darán é farán dar para ello todo favor, é ayuda, é consejo é obra que cumpla todo esto é cada cosa dello, por manera quel dicho sobreseimiento é los capítulos suso encorporados, é todo lo en ellos é en cada uno dellos contenido sea tenido, guardado é observado, é cumplido, bien, é fiel, é perfeta, é real, é legalmente con efecto en todo é por todo, segund que en ellos é en cada uno dellos se contiene; é demás que qualquier de las dichas partes que sabrá ó sentirá que por otro ó otros, aunque sean suyos ó de su parte, quiera ser fecho ó cometido lo

(1) Tal vez *facer*.



contrario, lo notificará á aquel ó aquellos cuyo interese será, luego é lo mas aina é ante que ser podrá, porque lo sepan é se puedan guardar é guarden de resecebir mal nin dano alguno; é otrosí, quel dicho señor rey de Aragon por su persona ratificará el dicho sobreesamiento é capítulos suso en-corporados, é asimesmo este público instrumento é todas las cosas en ellos é en cada uno dellos contenidas, é fará é prestará otro tal juramento por la forma é manera susodi-cha, de lo guardar, é tener, é complir, é observar, é non ir, nin venir, nin pasar, nin consentir, nin permitir ir, nin venir, nin pasar contra ello nin contra cosa alguna nin parte dello, so la pena yuso escripta, é so las mesmas firmezas, é qualidades, é renunciaciones, é cláusulas é vín-culos que en este presente instrumento son é serán conteni-das, lo qual todo firmará de su nombre é lo mandará sellar con su sello, é lo otorgará ante notario público é testigos, en manera que faga fé; é esto fará é cumplirá así dentro de quatro meses primeros siguientes contaderos del dia de la fecha deste presente instrumento público, ó ántes si ántes ser pudiere; é asimesmo dará é entregará el instrumen-to público de la dicha ratificacion al maestrescuola de Si-güenza, embajador del dicho señor rey de Castilla, el qual el dicho señor rey ha enviádo al dicho señor rey de Aragon su primo, ó al procurador quel dicho señor rey de Castilla tiene ó toviere en corte romana; é que la dicha entrega del dicho instrumento se faga dentro de un mes del dia que así se ha de facer la dicha ratificacion; é eso mesmo quel dicho señor rey de Navarra, como lugar teniente general del dicho rey de Aragon, su hermano; é otrosí, por sí mis-mo sea tenuto de facer é faga otra tal ratificacion é jura-mento, é por esta mesma forma é manera que suso es dicho de hoy en veinte dias primeros siguientes, é dé, é entregue

el instrumento della, firmado de su nombre, é sellado con su sello, é signado de notario público, en manerá que haga fé, al dicho justicia de Aragon, porque lo él envíe luego al dicho señor rey de Castilla, é otro tal para el dicho príncipe su fijo, el cual le será entregado por parte del dicho rey de Navarra, dentro de diez dias despues de fecha la dicha ratificacion.

E asimismo el dicho príncipe de Navarra ratificará, é otorgará, é de nuevo firmará é jurará dentro de los dichos veinte dias, por sí é por las cibdades, é villas, é lugares, é tierras, é servidores, é vasallos, é súbditos é naturales dellas que están so su obediencia en el dicho regno de Navarra, el dicho sobreseimiento é todas las otras cosas é cada una dellas contenidas en los dichos capítulos suso encorporados que á él tanen, é pertenescen facer, é complir; é fará, é prestará personalmente é con esas mismas cualidades, é firmezas, é vínculos, é so la pena que adelante en este instrumento será contenida; é desto dará, é fará é otorgará el dicho príncipe de Navarra dos públicos instrumentos de un tenor, firmados de su nombre é sellados con su sello, é signados de notario público: el uno para el dicho señor rey de Castilla, é el otro para el dicho señor rey de Navarra, el cual ha de ser entregado al dicho rey de Navarra dentro de diez dias del dia de la dicha ratificacion. Todo esto é cada cosa é parte dello farán, é firmarán é jurarán de guardar, é complir é tener los sobredichos reyes é príncipe, é cada uno dellos; é farán guardar é observar, é tener, é complir, é que sean tenidos, é guardados, é complidos, é observados por ellos é por sus regnos, é tierras é señoríos, servidores, súbditos, vasallos é naturales dellos, é por cada uno dellos los dichos capítulos suso contenidos, é cada cosa é parte dellos, segund é por la forma é



manera que en ellos é en cada uno dellos, é en este instrumento es é será contenido; é por el dicho señor rey de Castilla es otorgado, firmado é jurado. E todas estas cosas susodichas é cada una dellas prometieron, é se obligaron, é juraron los dichos señores rey de Castilla, é reina de Aragon, é el dicho justicia de Aragon, por poder del dicho señor rey de Navarra como lugarteniente general del dicho señor rey de Aragon, é en su nombre propio é por sí mesmo en lo que á él atane, como suso es dicho. E esa misma obligación, é promision, é juramento han de facer é farán los dichos señores reyes de Aragon é de Navarra, é príncipe su fijo é cada uno dellos, de lo facer, é cumplir, é tener, é guardar, é que lo farán, é cumplirán é ternán, é guardarán perfecta é cumplidamente todo é cada cosa é parte dello como susodicho es, so pena que aquel ó aquellos que lo así non guardaren, é ficieren, é cumplieren, é contra ello ó contra cualquier cosa ó parte dello fueren, ó pararen, ó viniere, ó consintieren, ó permitieren ir, ó venir, ó pasar en todo ó en cualquier cosa ó parte dello, sean por ello perjuros é quebrantadores de paz é concordia, é incurran en pena de un millon de coronas de oro para la parte obidiente, la cual pena, por ese mesmo fecho, é por ese mesmo derecho le sea aplicada, é aquella demandada é non, é pagada, ó non pagada, ó graciosamente remitida, que todavía el sobreseimiento é capitulos soso incorporados, é lo contenido en este público instrumento é cada cosa é parte dello, hayan quedado é queden en su fuerza é vigor; é todas las dichas partes, é cada una dellas, así en general como en especial, é singular é particularmente sean é queden ascritos, é tenudos, é obligados á lo guardar é tener, é cumplir, é observar todo é cada cosa é parte dello, entera ó cumplidamente, segund é por la forma é manera, é

como en los dichos capítulos, é en este instrumento se contiene; é que este contrato haya fuerza é vigor de ley, é sea guardado como ley, é haya aparejada ejecucion como si fuese cosa juzgada por sentencia dada por juez competente é expresamente consintida é pasada en cosa juzgada, é aun á mayor abondamiento é por mayor guarda é firmeza é seguridad, las cuarenta personas representantes la corte general del reino de Aragon, é otrosí, los prelados, barones, nobles, caballeros, gentiles omes, cibdades é villas de los regnos é señoríos de los dichos senores reyes é príncipe que de yuso serán nombrados, hayan de jurar é votar, é voten é juren, é los legos faser é fagan juramento, é voto, é pleito, é homenaje de tener, é guardar é faser, é farán por tal manera que los dichos senores reyes é príncipe, é cada uno dellos por sí é por sus regnos, tierras é señoríos, é servidores, súbditos, vassallos é naturales, é cada uno dellos guarden é cumplan, é guardarán, é complirán, é farán con todo su leal poder que sean guardados é complidos los dichos capítulos suso incorporados, é cada uno dellos, é este público instrumento, é lo en él contenido; é que non ayudarán, nin darán favor, nin ayuda, nin esfuerzo, nin consejo callada nin expresa, pública nin ascondida, directa nin indirectamente á los quebrantadores é violadores de los dichos capítulos é deste instrumento público, nin de lo susodicho, nin de cualquier cosa nin parte dello; á los cuales prelados, barones; nobles, caballeros, gentiles omes, cibdades é villas los dichos senores reyes é príncipe han de faser é farán prestar, é faser, é que fagan é presten personal é realmente el dicho juramento, é voto, é pleito, é homenaje, del dia presente de la firma destes capitulos, é instrumentos fasta sesenta dias primeros siguientes; é que de agora para



entónces los dichos reyes é príncipe, é cada uno dellos absuelvan, é remitan, é relieven, é quiten, é absuelven, é remiten, é relievan, é quitan á los dichos perlados, barones, nobles, caballeros, é fijos dalgo, é gentiles omes, cibdades é villas, de todo juramento, é pleito, é homenaje, é fidelidad, é otro cualquier vínculo á que le sean ascritos, tenidos é obligados, quanto tanen ó taner puede á esto sobredicho; por manera que ellos nin á alguno dellos non sean tenudos nin puedan ser compelidos de dar favor, nin ayuda, nin consejo á los quebrantadores de los dichos capítulos é de lo contenido en este público instrumento, ó de cualquier cosa ó parte dello, so las penas susodichas. Para las cuales cosas todas susodichas é para cada una dellas, así tener, é guardar, é cumplir, é observar, cada uno en lo que á él pertenesce é tañe facer, é guardar, é observar é cumplir, los dichos señores rey de Castilla por sí é por el muy alto é poderoso D. Cárlos, rey de Francia, su muy caro é muy amado hermano, primo é aliado, é asimesmo por el dicho príncipe de Navarra, su muy caro é muy amado sobrino é aliado, en quanto tane al dicho señor rey de Castilla, é otrosí al dicho príncipe de Navarra la guarda é conservacion de los dichos capítulos suso encorporados; é asimesmo la dicha señora reina de Aragon, cada uno en su nombre propio; é otrosí el dicho justicia de Aragon, en nombre del dicho señor rey de Navarra, como lugarteniente general del dicho señor rey de Aragon, su hermano, é en su nombre propio é por sí mesmo, se obligaron; é el dicho señor rey de Aragon se ha de obligar, é asimesmo el dicho señor rey de Navarra; é á ello se obliga el dicho justicia por virtud del dicho poder; é esa mesma obligacion ha de facer el dicho príncipe de Navarra por sí; é quisieron é quieren ser, é que sean obligados expresamente á ello é á

cada cosa dello, todos é cada uno dellos, por sí é por sus regnos, tierras é señoríos, servidores, vasallos, súbditos, é naturales dellos, é por sus bienes, así fiscales como patrimoniales, é otros cualesquier, so las penas, vínculos, firmezas, cláusulas, obligaciones, promisiones é juramentos susodichos; é con esas mismas cualidades é esta mesma obligacion é promision, é por esta mesma forma é manera lo han de facer é otorgar, é farán, é otorgarán; é so ese mesmo juramento, é firmezas, é cualidades é vínculos, personalmente como susodicho es, el dicho señor rey de Aragon por sí, é el dicho señor rey de Navarra, como su lugar-teniente general en sus regnos é por sí mesmo; é el dicho príncipe de Navarra, é cada uno dellos por sí, é por sus regnos, é tierras, é señoríos, servidores, vasallos é naturales dellos é de cada uno dellos renunciando, renunciaron expresamente á todo é cualquier derecho canónico é civil, ley, uso, fuero é costumbre, é privilejo, é rescrito ó otra cualquier cosa de cualquier natura, vigor, efecto, cualidad é misterio que en contrario sea ó ser pueda, de lo susodicho, ó de cualquier cosa ó parte dello, é las leyes que dicen que los derechos prohibitivos non pueden ser renunciados, é que la general renunciacion non vale si non procede lá especial, é que alguno non se entiende renunciar el derecho que non sabe que le compete; é que de su cierta ciencia é propio motu é poderío real absoluto, los dichos señores reyes é reina é príncipe, é cada uno dellos suplian, é suplieron, é suplirán cualesquier defectos é obmisiones, é otras cualesquier cosas, así de sustancia como de solep- nidad, é en otra cualesquier manera necesarias é compli- deras é provechosas de se suplir para validacion ó corrobora- cion é firmeza é observacion de todo lo susodicho é de cada cosa é parte dello; é juraron, é prometieron los di-



chos señores rey de Castilla é reina de Aragon, é otrosí el dicho justicia de Aragon juró é prometió en ánimas de los dichos señores reyes de Aragon é Navarra é en su ánima propia; é así lo jurarán é han de jurar ellos mesmos personalmente, é otrosí el dicho príncipe de Navarra que ellos nin alguno dellos ni otro por ellos, ni por cualquier dellos non pedirán, nin demandarán, ni rescibirán absolucion, nin relajacion, ni dispensacion contra el dicho juramento, ni usarán della caso que les sea otorgada por nuestro Santo Padre, ó por cualquier perlado ó otra persona que para ello haya poder propio motu ó á su postulacion, ó de otro, é aunque todo concurra ayuntada ó apartadamente.

Otrosí, los prelados, barones, nobles, caballeros, fijos dalgo, cibdades, villas é logares que han de jurar, firmar é votar, é facer pleito homenaje de guardar, é tener, é complir los dichos capítulos, é cada uno dellos, é todo lo susodicho é cada cosa dello en la forma é manera susodicha, por parte del dicho señor rey de Castilla son estos: el reverendo padre in Christo don Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, chanciller mayor de Castilla; los reverendos padres obispos de Avila, é Cuenca, é Sigüenza, é Cartajena, é los marqueses de Santillana é Villena; el maestre de Calatrava, los condes de Haro, é Plasencia, é Medinaceli; Ruy Diaz de Mendoza, mayordomo mayor del dicho señor rey, é Juan de Luna, é Juan Ramirez de Arellano, é Carlos de Arellano, é Pedro de Mendoza Mendoza (*sic*), prestamero mayor de Vizcaya, Pero Sarmiento é Juan de Padilla, todos del consejo del dicho señor rey de Castilla, é Pero Fajardo, su adelantado mayor del regno de Murcia; vasallos del dicho señor rey las cibdades de Búrgos, de Murcia, é Cuenca, é Sigüenza, é Soria, é Cartajena, é las villas de Agreda é Molina, é Requena. E

por la parte de los regnos de Aragon han de firmar é jurar los dichos capítulos é todo lo susodicho é cada cosa dello, en la manera que dicha es, los sobredichos cuarenta personas representantes la corte general del reino de Aragon; é otrosí los reverendos padres arzobispo de Zaragoza é obispo de Tarazona; las cibdades de Zaragoza, Valencia é Calatayud, é Daroca, Tarazona, Albarracin, Teruel, Játiva, é Orihuela. E han de jurar por parte del rey de Navarra, mosen Pierres de Peralta, mosen Leon de Garro, é mosen Martin de Peralta, é la cibdad de Tudela, é las villas de Sanguesa, é Estella, Sant Juan de Pié del Puerto, é Tafalla. E por parte del dicho príncipe su fijo han de jurar D. Juan de Beamont é el condestable D. Luis de Beamont, su hermano, é el licenciado de Viana, Johan Martinez de Artieda, la cibdad de Pamplona, é Olit, Lombierre, Lerin.

Item, prometieron los dichos señores rey de Castilla é reina de Aragon, é cada uno dellos como susodicho es, é otrosí el dicho justicia de Aragon en los nombres que de susodicho es, de facer publicar é pregonar el dicho sobreseimiento contenido en los dichos capítulos, en las cibdades é villas suso nombradas del dicho señor rey de Castilla, que son en frontera de los regnos de Aragon de suso nombrados, dentro de cuarenta dias primeros siguientes, contaderos desde el presente dia; é en este mismo término se publicará é pregonará por parte de los dichos senores reyes de Aragon é de Navarra en las dichas cibdades, é villas, é logares de los regnos de Aragon é de Valencia, que son frontera de los regnos de Castilla, suso nombrados; é otrosí, que los dichos senores rey de Navarra é príncipe su fijo, fagan pregonar é publicar el dicho sobreseimiento, cada uno en las cibdades, é villas é logares que por cada uno dellos esté en el dicho regno de Navarra, las cuales suso van nombradas,



á veinte é quatro dias deste mes de diciembre en que estamos de la fecha deste público instrumento. E desto todo en como pasó los dichos señores rey de Castilla é reina de Aragon, en los nombres que de suso é por sí mismo, dijeron que otorgaban é otorgaron ante nos los secretarios é notarios públicos yuso escriptos, recibientes la estipulacion susodicha, como personas públicas, por aquellos á quien tane ó tanner puede un instrumento, é dos é tres é mas, para cada uno de los dichos senores reyes é reina é principe, é para otra cualquier persona é personas que lo quisieren é pidieren, los cuales todos vayan de uno, é ese mesmo tenor. E mandaron é otorgaron que cualesquier dellos que parezca, que vala é faga fe así en juicio como fuera de juicio, bien así como si todos juntamente pareciesen, los cuales los dichos señores rey de Castilla é reina de Aragon firmaron de sus nombres é los mandaron sellar con sus sellos; é mandaron á nos los dichos secretarios é notarios públicos que los signásemos de nuestros signos, é rogaron é mandaron á los que estaban presentes que fuesen de todo ello testigos; é asimismo el dicho justicia los firmó de su nombre é selló con su sello, é rogó á nos los dichos secretarios que los signásemos de nuestros signos, é á los presentes que fuesen dello testigos, que fueron fechos é otorgados, en la noble villa de Valladolid siete dias de diciembre ano del nacimiento de nuestro Senor Jesucristo de mill é quatrocientos é cincuenta é tres años. Testigos que á esto fueron presentes, llamados é rogados, el reverendo padre in Cristo D. Alfonso de Fonseca, obispo de Avila, é los nobles D. Alvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, justicia mayor, é Ruy Dias de Mendoza, mayordomo mayor, é el devoto é honesto religioso D. Frey Gonzalo de Illescas, prior de Guadalupe, é el reverendo D. Alfonso de Madrigal, maestro en teología

é maestre escuela de la iglesia de Salamanca, todos del Consejo del dicho señor rey de Castilla, é mosen Galceran Oliver, tesorero, é mosen Bartolomé Sallent, protonotario, mosen Bencazalba, mayordomo, é mosen Johan de Monboy, é mosen Remon Gilabert, uxer é del Consejo de la dicha señora reina de Aragon, para esto llamados é especialmente rogados. Su tenor del dicho instrumento procuratorio que de suso se face mencion, por virtud del qual el dicho justicia de Aragon fizo é otorgó lo susodicho, es este que se sigue.

Sea á todos cosa magnifiesta que nos D. Johan por la gracia de Dios rey de Navarra, infante é gobernador general de Aragon é de Secilia, duque de Monblanq é de Peñafiel, conde de Ribagorza, señor de la cibdad de Balaguer, lugar teniente general del serenísimo é muy poderoso señor rey de Aragon é de las dos Secilias, nuestro muy caro é muy honrado hermano.

Por dar órden á la buena concordia que, mediant la gracia de nuestro Señor Dios, se debe facer entre el dicho señor rey é nos de la una parte, é el muy esclarecido rey de Castilla é de Leon, nuestro muy caro é muy amado primo de la otra, la cual mucho deseamos, é con todas nuestras fuerzas, de grandes tiempos acá procurado habemos, é mediante la gracia divina creemos obtener no menos en esguart del debdo singular de afinidad é consanguinidad que es entre los dichos reyes é nos, que por otras cabsas semblantes de las cuales, instigant el enemigo de humana natura, en tiempos pasados no se han ofrescido; por aquesto, non pudiendo ser present á las cosas infrascriptas, grantment confiando de la fe, lealtad, prudencia, idoneidad é discrecion de vos el bien amado é devoto consejero del dicho señor rey é nuestro, mosen Ferrer de Lanuza, justicia



de Aragon, é non revocandó los otros procumedres (1) por nos en los nombres infraescriptos, é cada uno dellos constituidos é substituidos agora de nuevo sin algund intervalo, de buen grado é de nuestra cierta ciencia, como lugar teniente general del dicho señor rey nuestro hermano, como rey de Navarra, é en nombre nuestro propio facemos, constituimos, substituímos, creamos é ordenamos cierto, legitimo é especial procurador, nuncio, apor, expeditor, é de los negocios infraescriptos general ministro é procurador, asi que la especialidad non derogue la generalidad, nin generalidad la especialidad, mas la una por la otra sean robaradas é confirmadas, es á saber: á vos el dicho mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon, absente, bien así como si presente fuédeses, para que por nos é en nombre nuestro, como lugar teniente general sobredicho, como rey de Navarra é en nombre nuestro propio, con el dicho rey de Castilla é de Leon, nuestro primo, é el ilustrisimo príncipe de Castilla é de Leon, primogénito fijo suyo, nuestro muy caro é muy amado, é con la persona ó personas por ellos ó el otro dellos deputadas, ó deputadoras, ó habientes dellos ó del otro dellos poder, podades practicar, inhir, contratar, concordar, finar, concluir, firmar é otorgar cualquier tregua, sobreseimiento, concordia entre los dichos reyes, príncipe é nos, é los regnos, é tierras, é súditos suyos é nuestros, ó parte dellos, por aquel tiempo ó tiempos que visto les será, é á la observancia de lo que concordado é contenido habredes, é por razon de aquella cualesquier juramentos, pleitos é homenajes en ánima é en nombre del dicho señor rey nuestro hermano é de nos, facer é prestar, é cualesquier bienes suyos é nuestros en general ó especial obligar é aprometer

(1) Así.

que serán fechas é faredes en los dichos nombres é cualquier dellos, al dicho rey de Castilla é otras personas, cualesquier restitucion ó restituciones de cualesquier villas, castillos é fortalezas, é en cara presoneros que por el dicho señor rey nuestro hermano é por nos se detengan, ó en poder de su alteza ó de nos estén é aquellos é aquellas en poder de terceras persona ó personas poner é prometer, serán puestos é puestas en secuestro é seguridad, ó en otra qualquier manera, con aquellas condiciones, cualidades é por aquellos tiempo ó tiempos que visto vos será, á causa de las dichas cosas ó cualquier de aquellas, cualesquier capítulos, contratos é públicos instrumentos fer facer, firmar é otorgar con aquellas obligaciones generales é especiales, juramentos, é pleitos, é homenajes, renunciaciones, submisiones, estipulaciones, promisiones, retenciones, seguridades, penas, cláusulas é cartelas que convenierdes é concordardes é visto vos será, é á requerir, facer é justar, sean fechos cualesquier protestas é requestas á las persona ó personas que visto vos será, é de aquellos é aquellas é otras cosas tocantes interese del dicho señor rey nuestro hermano é de nos en los dichos nombres, é de los dichos regnos é tierras suyos, é de nos cartas públicas una é muchas fer facer, é requerir, é á disentir é contradecir en lo necesario é á vos visto, é generalmente todas é cada unas otras cosas en é cerca las sobredichas é cualquier dellas nescerias, espicientes é oportunas facer, é libremente ejercer así é segund que buen varon é legítimo procurador á tales é semblantes cosas legitimamente constituido, facer podrian é debrian, é que nos fariamos é facer podriamos, si ende personalmente fuésemos, é aquellas en los dichos nombres é cualquier dellos ficiésemos é otorgásemos; ca nos en é sobre las dichas cosas é cualquier dellas, con las inciden-



cias, dependencias, emergencias dellas, é á aquellas anexas en cualquier manera, las voces, veces é lugar del dicho señor rey, é de nos en los dichos nombres é cualquier dellos á vos el dicho mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon, cometemos con el presente público instrumento con libera é general administracion, plenisima facultad é poder cumplido prometientes en los dichos nombres é cualquier dellos haber por firme, agradable é seguro, agora é todos tiempos, cualquier cosa que por vos el dicho mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon en é cerca las sobredichas cosas é cualquier dellas será convenido é platicado, contratado, fenescido é concluido, otorgado, promeso, jurado, obligado, firmado, fecho, dicho, procurado bien así como si por nos mesmo en los dichos nombres é cualquier dellos convenido, praticado, contratado, fenescido, otorgado, promeso, jurado, obligado, firmado, fecho, dicho, procurado fuese, é aquello non revocar, é estar á derecho é pagar la cosa judgada con todas sus cláusulas, jus, obligacion de los bienes é rentas del dicho señor rey é nuestras. Dada é fechas fueron las dichas cosas en la villa Dexea de los Caballeros á veinte é seis dias del mes de setiembre, año del nascimiento de nuestro Señor Jesucristo de mill é quatrocientos é cinquenta é tres. Señal de nos D. Juan por la gracia de Dios rey de Navarra, infante é gobernador general de Aragon é de Secilia, duque de Nemos, de Monblanq, de Penafiel, conde de Ribagorza é señor de la cibdad de Balaguer, lugar teniente general del serenísimo é muy poderoso señor rey de Aragon é de las dos Secilias, nuestro muy caro é muy honrado hermano, que las sobredichas cosas en los dichos nombres é cualquier dellos otorgamos é firmamos el presente público instrumento de procuracion é poder que nuestro sello en pendiente sellar mandamos. El

Rey Juan. Testigos fueron á las sobredichas cosas é llamados é presentes, los magníficos mosen Guillen de Vich, é mosen Juan de Vosmediano, comendador de Laguna Rota, de la órden de Calatrava, caballeros consellers del dicho señor rey de Navarra. Signo de mí Pedro de Olict de los serenísimos señores reyes de Aragon é Navarra, escribano é notario público de la cibdad de Zaragoza é por auctoridades reales, por todas sus tierras é señoríos, que á las sobredichas cosas é al otorgamiento de aquellas con los testimonios de parte de suso nombrados, presente fué, é aquellas por mandado del dicho señor rey de Navarra de mi propia mano escribí é cerré con esta de raso é emendado en la tricesima nona linea do se lee: *sente publico instrumento de pro dominus rex Navarre mj njbus (A) precontent mandavid michi petro doliet juanes pose firmavit*; á los cuales sobredichos capítulos é contracto é instrumento que de suso face mencion, que así fueron concordados, firmados é jurados por los dichos señores rey de Castilla é de Leon, é reina dona María de Aragon é de Secilia, su hermana, é asimesmo por el dicho justicia de Aragon en nombre é por el dicho poder del dicho señor rey de Navarra, como lugarteniente general del dicho señor rey de Aragon, é en su nombre é propio fué present, é consintiendo á todo ello el honrado dotor D. Pedro de Rutia, en nombre del dicho señor príncipe D. Cárlos de Navarra é como su embajador, en presencia de nos los dichos secretarios é de los testigos susodichos. Yo el Rey—La Reina—Ferrand de Lanuza, justicia de Aragon—Registrada—Rodrigo de Villacorta.

Yo el dotor Ferrando Diaz de Toledo, oidor é referendario del rey muy alto é muy poderoso é muy esclarecido

(1) Así.



nuestro señor D. Johan de Castilla é de Leon é del su consejo, é su secretario é notario público en la su corte é en todos los sus regnos fuí presente ante la real Maj.<sup>d</sup> del dicho señor rey é de la muy alta é muy excelente é virtuosa reina é senora la reina de Aragon é de las Dos Secilias, é en uno con el prudente Pedro de Sames, notario apostólico é secretario del muy alto é muy esclarecido é poderoso el señor D. Alfonso rey de Aragon é de las Dos Secilias, é otrosí por auctoridad que para ello el dicho rey nuestro señor por ante mí le dió, é otrosí con los testigos susodichos al otorgamiento de todas las cosas susodichas é de cada una dellas, segund que así fueron concordadas, concluidas, firmadas, juradas é otorgadas por el dicho señor rey de Castilla é por la dicha senora reina de Aragon, é otrosí por el dicho magnífico caballero mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon, por el poder é procuracion del señor rey D. Johan de Navarra, como lugarteniente general del dicho señor rey de Aragon, su hermano, é en su nombre propio del dicho señor rey de Navarra, é asimismo por el dicho justicia en su nombre propio como suso es dicho, é por mandado é otorgamiento del dicho rey nuestro señor, é asimismo de la dicha señora reina de Aragon su hermana, que lo firmaron de sus nombres con sus manos propias, é lo mandaron sellar con sus sellos; é otrosí á ruego é otorgamiento del dicho justicia de Aragon en los nombres susodichos é por sí mismos, este público instrumento el dicho secretario é yo ficiemos escribir, el cual otrosí va firmado del nombre del dicho justicia de Aragon é sellado con su sello, é va escrito en catorce fojas de papel, é en fin de cada plana va señalado del dicho secretario é de mí, é va escrito entre renglones en la tercera foja ó diz (siguen las enmiendas que hay en cada hoja), é en testimonio de verdad fiz aquí

este mio signo. Fernandus referendarius, doctor et secretarius.

E yo Pedro de Sames, por actoridad apostólica público notario é secretario del serenísimo é potentísimo príncipe é señor el señor rey de Aragon é de las Dos Secilias, é su notario público en todos los sus regnos é señoríos, en uno con el dicho magnífico é prudentísimo dotor Ferrando Diaz de Toledo, oidor é referendario é secretario del dicho señor rey de Castilla é de Leon, é del su Consejo, é los testigos de la parte de suso nombrados, fui presente á las sobredichas cosas, é por mandado é otorgamiento de los dichos serenísimos rey de Castilla é de Leon, é reina de Aragon é de las Dos Secilias, é otrosí por ruego é otorgamiento del dicho magnífico mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon, en los nombres sobredichos que aquí firmaron sus nombres, é lo mandaron sellar con sus sellos; é el dicho dotor Ferrando Diaz de Toledo, secretario é notario susodicho é yo, este público instrumento ficimos escribir en las dichas catorce fojas de papel, en fin de cada una de las cuales va señalado de los acostumbrados senales suyo é mio, é salvado lo emendado segund que en la dicha su senatura está especificado, é por ende puse aquí el dicho mi signo en testimonio de verdad.

E agora por quanto plogo á nuestro Señor de levar para sí al dicho rey D. Juan, señor é padre de mí el dicho rey D. Enrique, é yo subcedí en los regnos é tierras é señoríos del dicho rey D. Juan, como su fijo legitimo, universal heredero, por ende nos el dicho rey don Enrique por nos é por el dicho príncipe de Navarra nuestro muy caro é muy amado primo, é nos la dicha reina D.<sup>a</sup> María por nos; é yo el dicho mosen Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon, en nombre é por el poder suso incorporado que



yo he é tengo del dicho señor rey de Navarra, como gobernador general del regno de Aragon é lugarteniente del dicho rey de Aragon mi señor, aprobamos é retificamos los dichos capitulos é contrato del dicho sobreseimiento que de suso van encorporados é todo lo en ellos é en cada uno dellos contenido, é los facemos é otorgamos de nuevo, é queremos é mandamos que duren é valan, é sean firmes é estables por el tiempo, é segund é en la manera é forma, é con esas mismas cualidades é vínculos, é firmezas, é cláusulas, é juramentos, é provisiones, é so esas mismas penas, é segund é por la manera é forma que en ellos se contiene.

E yo el dicho mosen Ferrer de Lanuza prometo é otorgo que del día del otorgamiento de la presente fasta en sesenta dias primeros siguientes, tracré ó enviaré á vos el dicho señor rey de Castilla instrumento público firmado del nombre del dicho señor rey de Navarra, é sellado con su sello é signado de notario público, de como el dicho señor rey de Navarra, como gobernador general del dicho regno de Aragon, é lugarteniente del dicho señor rey de Aragon é en su nombre propio, aprueba é ratifica todo lo en este instrumento contenido, é cada cosa é parte dello, é lo face é otorga con esas mesmas cualidades é so esas mismas firmezas, é vínculos, é causas, é juramentos, é promisiones, é so esas mismas penas, é segund, é por la forma é manera que en él se contiene, de lo qual nos los dichos rey de Castilla é regna de Aragon, mandamos dar el presente instrumento firmado de nuestros nombres, é sellado con nuestros sellos; é otrosí, yo el dicho mosen Ferrer de Lanuza lo firmé de mi nombre é lo sellé con mi sello, el qual otorgamos antel secretario é notario público é testigos yuso escriptos, que fué fecho é otorgado en la noble villa de

Valladolid veinte é siete dias de jullio, año del nascimiento del nuestro Señor Jesucristo de mil é quatrocientos é cincuenta é quatro años. Testigos que á esto fueron presentes llamados é rogados, los reverendos padres in Cristo D. Fray Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, é D. Iñigo Manrique, obispo de Oviedo, é D. Alon Segura, obispo de Mondoñedo, é los nobles D. Alvaro de Stúñiga, conde de Plasencia, justicia mayor, é don Diego Manrique, conde de Treviño, é el reverendo é devoto é honesto religioso el prior D. Fray Gonzalo de Illescas, todos del Consejo del dicho señor rey, é mosén Galceran Olivet, tesorero, é mosén Bernal Zalua, mayordomo de la dicha señora reina é del su Consejo, para esto llamados é especialmente rogados; é esto susodicho se entienda excepto lo que tañe á las cuestiones que son entre el rey D. Johan de Navarra é el príncipe su fijo, por quanto por la muerte del rey D. Johan de Castilla, que Dios haya, espiró el compromiso de lo susodicho, por lo cual se requiere que sea otorgado de nuevo por las partes á quien tañe.—Yo el rey.—La reina,—Ferrer de Lanuza, justicia de Aragon.—Registrada.



*Copia de otra simple de letra coetánea, de las capitulaciones entre el rey D. Juan de Navarra y el conde y condesa de Foix, sobre la sucesion de aquel reino, con motivo de la desobediencia del príncipe D. Cárlos.*

(3 de diciembre de 1455 y 12 de enero de 1457.)

*Archivo general de Simancas.—Capitulaciones con Aragon y Navarra, legajo núm. 1.º*

En el nombre de nuestro Senior Dios. Sea á todos cuantos este público instrumento verán cosa manifiesta que nos D. Joan por la gracia de Dios, rey de Navarra, infante é gobernador general Daragon é de Sicilia, ducho de Nemos, é de Momblanch, conde de Ribagorza é senior de la ciudat de Balaguer de la una parte, é nos D. Gaston por la mesma gracia conde de Foix, senior de Bearn é conde de Bigorra, é D.<sup>a</sup> Leonor, infanta de Navarra, condesa de Foix, senio-  
ra de Bearn é condesa de Bigorra, muier de nos el dicho conde, fija legítima é natural de nos el dicho rey. Nos la dicha infanta, muier de vos el dicho conde mi senior marido con licencia, autoritat é expreso consentimiento de vos el dicho conde, la cual por el presente contracto nos dades é otorgades, é nos el dicho conde vuestro marido vos la damos é otorgamos por este público instrumento por á facer, otorgar é firmar todo lo contenido en aquel é en cada una cosa é parte dél, con cualesquiere juramentos, obligaciones, vínculos é firmezas que para todo ello con-  
vengan é sean oportunas, de la otra parte otorgamos, confesamos é reconocemos que entre nos el dicho rey é nos el dicho conde fueron fechos, apuntados, concordados, fir-

mados é jurados é con las propias manos de nos dichos rey é conde de nuestros nombres propios firmados é con nuestros sellos sellados estos capítulos, los cuales de paraula á paraula son del tenor sigüient:

Nos D. Johan por la gracia de Dios rey de Navarra, infante é gobernador general Daragon é de Sicilia, duque de Nemos é de Momblanch, conde de Rubagorza é senior de la ciudat de Balaguer de la una parte, é D. Gaston, conde de Foix é de Bigorra de la otra, otorguamos, confesamos é reconocemos la una parte de nos á la otra, é la otra á la otra, *ad invicem et vicisim*, que entre nosotros é cada uno de nos son stados, apuntados é concordados ciertos capítulos, los cuales de paraula á paraula son de la forma é tenor siguiente:

En el nombre de nuestro Señor Dios é de la Virgen Santísima María Madre suya, los capítulos infrascriptos son stados, concordados, firmados é jurados entre el serenissimo príncipe é senior D. Johan por la gracia de Dios rey de Navarra, infante gobernador general Daragon é de Secilia de la una parte, é el illustre y poderoso senior D. Gaston, conde de Foix é de Bigorra, por sí é por la illustre seniora dona Eleonor, infanta de Navarra, condesa de Foix é de Bigorra su mujer, fija legitima é natural é de legitimo matrimonio procreada del dicho senior rey é de la illustrissima seniora dona Blanca, reina de Navarra, de esclarecida memoria de la otra.

Primeramente, como sea notorio en todos los regnos Despania é en otras partes con cuanta inobediencia é ingratitude en estos tiempos passados se es hobido el príncipe D. Cárlos contra el dicho senior rey su padre faciéndole guerra abierta é viniendo con él á batalla campal en propia persona suya é en otras diversas maneras,



de las cuales en su tiempo é lugar, quando se fará el processo de yuso mencionado se habrá la razon que de derecho, justicia é razon haberse debrá, olvidando toda la honra é reverencia paternal é contra disposicion de todo derecho divino, natural é humano, é en grant ofensa de nuestro senior Dios é denigracion de la honra, fama é stado del dicho príncipe, por los cuales escesos é actos por el dicho príncipe conmetidos, legitimamente é jurídica el dicho senior rey poria é puede proceir contra el dicho príncipe, é asimesmo contra la princesa D.<sup>a</sup> Blanca su hermana, así como adheriente á él, é quanto en ella es estado é es dándole todo el favor é ayuda que ha podido é puede contra la voluntat é mandamiento del dicho senior rey su padre, residiendo é stando con el dicho príncipe continuament é participando en la dicha inobediencia paternal, ya sea con muy grant causa é razon el dicho senior rey de present pudiese fácer el proceso é proceder contra los dichos príncipe é princesa; pero por constituirlos en mayor culpa é contumacia, usando en esta parte de clemencia paternal, como fasta aqui siempre lo ha fecho, es apuntado é concordado que si los dichos príncipe é princesa, é cada uno ó qualquiere dellos no se concordarán, é realmente é con efecto no vendrán á verdadera obediencia del dicho senior rey su padre, segunt que pertenesce é conviene facer á buenos é obedientes fijos, á saber es fasta por todo el mes de janero primero viniente del anio mil quatrocientos cinquenta é seis, que en el dicho caso de continent ó ántes si ántes le constara que entienden perseverar en su dicha desobediencia é ingratitut, el dicho senior rey lo haya intimar por sus cartas ó mesajeros al dicho senior conde, el qual haya é sea tenido de enviar los letrado ó letrados que le placirá é visto le será, de ó con conseio del qual ó de los cuales, en

uno con los que por el dicho senior rey fueren para ello diputados, su senioría haya de proceder é proceda á fer el proceso rigurosamente contra los dichos príncipe é princesa, é contra qualquiere é cada uno dellos, como contra ingratos é desobedientes fijos, fasta sentencia difinitiva inclusivamente, privando aquellos é cada uno dellos, é hobiéndolos por privados é desheredados de cualesquiere derechos de sucesion ó otros que agora ó en cualquier tiempo venidero á ellos é á su descendencia é posteridad, ó de qualquiere dellos pertenesciese ó pertenescer pudiese por testamentos, codicillos, donaciones ó otro qualquiere drecho de sucesion, vínculo, institucion ó sustitucion, ó en otra qualquiere manera, así en el regno de Navarra é en la propiedat de aquel ó partida de aquel ducado de Nemos, é otros bienes, nombres, drechos é acciones de la herencia é sucesion de la dicha seniora reina su madre, como del dicho senior rey su padre, el qual proceirá é mandará proceir contra ellos é contra cada uno dellos, por todas las vias é remedios de drecho é de fecho que facer se porá, sin speranza de remision, reconciliacion ó venia alguna. E fecho así é cumplido el dicho processo, é promulgada contra los dichos príncipe é princesa la dicha sentencia en personas é heredamientos, sucesiones é bienes, el dicho senior rey investirá de aquellos é los transferirá en las personas del dicho senior conde, á causa de la dicha seniora infanta su muier, é de la dicha seniora infanta por su derecho propio, como fija legitima é natural del dicho senior rey, é en los fijos de aquellos descendientes, á los cuales pertenesce é debe pervenir la sucesion é herencia del dicho regno de Navarra, ducado de Nemos, é de los otros bienes maternas, bien así como si los dichos príncipe é princesa naturalmente fuesen muertos, como por vigor de la dicha sentencia contra ellos pro-



mulgada civilmente deban seyer habidos é reputados por muertos, é así como miembros abscisos de la casa real de Navarra por tanta ingratitud é desobediencia por ellos cometida, fecho el dicho processo é proferida la dicha sentencia, *ipso iure* sian habidos é fechos por inhábiles, inméritos é insuficientes á la sucesion del dicho regno de Navarra, ducado de Nemos é otros bienes maternales, é aquella sia trasferida en la dicha senora infanta, la qual en su grado fué jurada por los tres stados del dicho rey de Navarra; é pertenezcua á ella en el dicho caso la dicha sucesion, é dallí adelante á los fijos del dicho senior conde é suyos, de legítimo matrimonio procreados, descendientes; el qual proceso haya de ser fecho, é concluido é dada la dicha sentencia daquia por todo el mes de febrero primero veniente del anio sobredicho.

Por quanto empero el Seren.<sup>mo</sup> senior rey de Francia es rey é soberano senior del dicho senior conde de Foix, el qual dicen que non le seria cosa lícita ni honesta de emprender el dicho negocio ni otro alguno que de importancia fuese, sin sabiduría é licencia del dicho senior rey de Francia, del qual en la prosecucion desta causa entiende de ser favorecido é ayudado, por tanto es convenido é concordado entre las dichas partes quel dicho senior conde haya de obtener la voluntat é licencia del dicho senior rey de Francia para proseguir las cosas en los presentes capítulos contenidas, con el dicho senior rey de Navarra concordadas é firmadas, á saber es fasta el quinceno dia de abril primero viniente; é la dicha licencia que obtenido habrá del dicho senior rey de Francia el dicho senior conde por scriptura aucténtica é fefaciente, sea tenido é obligado de intimar é significar al dicho senior rey de Navarra fasta por todo el dicho mes de abril primero viniente, é dallí avant sia tira-

da é remota toda condicion de impediment ó contrario mandamiento que por el dicho senior rey de Francia pudiese ser fecho al dicho senior conde de Foix, é dende en adelante el dicho senior conde, removido todo obstáculo, sia tenido é obligado á la observacion é cumplimiento de todas é cada unas cosas en los presentes capítulos contenidas, que á él acatan é por él se deben guardar é cumplir *iuxta* forma, serie é tenor de aquellos.

E si por ventura el dicho senior rey de Francia non quisiese atorgar la dicha licencia é su consentimiento al dicho senior conde de Foix, la qual cosa versemblantment non se debe presumir, é aquella por parte del dicho senior conde non fuese intimada al dicho senior rey en la forma de parte de suso contenida fasta el quinceño día del mes de mayo primero viniente, que en tal caso el dicho senior rey de Navarra quede en su plena libertat, é los presentes capítulos sean habidos por no fechos, ni de aquellos se pueda haber razon alguna en juicio ni fuera de juicio en quanto é á qualesquiere actos é cosas, que la una de las dichas partes por vigor de aquellos fuese tenida é obligada de facer é cumplir á la otra, é la otra á la otra.

Item, es convenido é concordado entre las dichas partes que no seyendo reducidos los dichos principe é princesa á la obediencia del dicho senior rey su padre, dentro del tiempo de parte de suso especificado é designado, é obtenida la dicha licencia del dicho senior rey de Francia por el dicho senior conde, é aquella significada é intimada al dicho senior rey de Navarra por la forma é manera é en los tiempos para esto de parte de suso en el precedent capítulo statuidos, el dicho senior conde se haya disponer é realmente é con efecto se disponga é ponga por obra con su persona, casa, gentes, é estado á ayudar al dicho senior á cobrar á



su mano é reducir á su obediencia la ciudat de Pamplona é las otras villas é castillos, fuerzas, lugares é tierras que el dicho príncipe D. Cárlos é los rebelles adherientes á él tienen é ternán ocupados é ocupadas en el dicho regno de Navarra, é á conservar aquellos é aquellas en la senioría é subjection del dicho senior rey durante su vida natural, tomando la causa por suya propia, tanto por lamor é affection que ha á la persona, honra, estado del dicho senior rey, quanto por el interés suyo propio é de la dicha senora infanta su mujer é de los fillos dellos descendientes, de que de parte de yuso se face mencion. E por dar órden de ejecucion á los fechos, el dicho senior conde se haya de obligar é se obliga agora para entonce, é entonce por agora válidamente, de seyer é ir personalmente en el dicho regno de Navarra poderosamente, fasta por todo el mes de junio primero viniente del anio sobredicho, con las mas gentes darmas de caballo é de pié que haber é avistar porá, é se ayuntará con el dicho senior rey en el dicho regno donde su alteza mandará é ordenará, por facer la guerra al dicho príncipe D. Cárlos, á propias expensas suyas de las gentes que con el dicho conde irán, é cobrar la dicha ciudat de Pamplona é las otras villas, castillos, fuerzas, é lugares, é tierras que él é los rebeldes que con él son tienen ocupados é ocupadas, é reducir aquellos é aquellas á plena obediencia del dicho senior rey, no dèsiendo ni alzando la mano dello, fasta que enteramente sea todo cobrado é de tanta inobediencia é ingratitud el dicho príncipe repuerte la pena que sus culpas é deméritos merecen (1), é los rebeldes adhe-

(1) Muy de extrañar es que en un documento público se estampasen tales palabras contra el príncipe de Viana, cuyo derecho al trono de Navarra debia ser tan conocido de D. Juan, bien por estar

rientes á él, de la rebellion é otros graves crímenes é enormes delitos que han cometido contra su rey é senior, sean en las personas é bienes punidos é castigados.

Item, es convenido é concordado entre las dichas partes, quel dicho senior conde é las gentes suyas que con él irán al dicho senior rey é regno de Navarra, el dicho senior rey las mande aloiar é recullir en las guarniciones de las tierras que son é serán so la obediencia del dicho senior rey, é dará orden su alteza que sian proveidas las dichas gentes de víveres é vituallas á sus costas, por los mas razonables precios que haber se porán; pero que de las personas é bienes muebles que adquerir é ganar porán de las tierras é bienes de los rebeldes, se puedan aprovechar como es de uso é costumbre en la guerra.

determinado por la ley fundamental del reino, bien por hallarse explícita y solemnemente consignado en el testamento de D.<sup>a</sup> Blanca. No tardó mucho en penetrar el desventurado príncipe las intenciones de aquel, pues á fines de 1442, año en que murió su madre, hizo una formal protesta contra la usurpacion que se le hacia de sus derechos. Insertámosla á continuacion por ser á nuestro juicio documento de grande interés histórico, aun cuando sea sensible ver su contexto frecuentemente interrumpido, así por haberse roto el papel, como por las dificultades de su lectura. — “In Dei nomine, amen. Sepan cuantos este presente público instrumento verán é oirán, en el anyo del nascimiento de nuestro Senyor, mil quatrocientos quarenta dos, XIII dia dei mes de diciembre, en la villa de Olit, en los palacios reales de aqueilla, dentro del oratorio de la capilla de aquellos, el muy alto, muy excelent príncipe, é nuestro muy reduptable é natural senyor el senyor príncipe de Navarra, empues oida la su misa, feitor clamar et venir vant sí los de su muy alto et. . . . Consejo en presencia de Nos los secretario, et notarios et testigos de suso escriptos, dixo et spuso á los dictos de su Consejo et otros que estaban plegados á córtés generales: *Ya sabes como el rey mi senyor é padre,*



Item, es convenido é concordado entre las dichas partes, que el dicho senior rey, durante todo el tiempo de la vida de su alteza, sia como verdaderamente es rey é senior del dicho regno de Navarra é ducado de Nemos, é tenga é posida aquellos pacificamente con todas aquellas preeminencias, jurediccion, rendas, derechos é emolumentos ordinarios é extraordinarios, regalías, insignias é superioridades, con las quales é con los quales los otros reyes del dicho regno en los tiempos pasados han mejor tenido é poseido aquellos.

E en caso que acaeciese por el dicho príncipe don Carlos, ó por otra qualquiere persona de qualquiere grado é preeminencia fuese, ser fecha guerra ó otro impedimento alguno al dicho senior rey en el dicho regno, ó quisiese ocu-

*„apresuradament é inopinada, ha venido en este nuestro regno  
 „de Navarra de los regnos de Castilla, et segunt abemos entendi-  
 „do, no por sola necessitat, mas aun á instancia et persuasion  
 „de algunos naturales nuestros de este regno que, segunt sentimos,  
 „zelando mas causar zizaña et diferencias entre su senyoria et  
 „Nos, que por otro algun buen respecto, le aconseian, quanto en  
 „su senyoria fa por vias indirectas, entienda en derogar et pre-  
 „\* . . . . . nos que somos senyor propietario deste dicto regno en  
 „el dreito en el. . . . . segunt que fasta aquí ha sustentado  
 „ . . . . . de buena memoria madre nuestra et senyora; et  
 „maguer Nos seamos en tiempo que por Nos mesmo podamos et de-  
 „bamos far goardar, et administrar. . . . . regno nuestro  
 „et no otro, somos avisado que el dicto rey mi senyor quiere usar  
 „de los actos reales, asi en convocar córtes como en otros, lo  
 „quoal ser perjudiciable á Nos et nuestro dreito, ninguno ay que  
 „ignore; por ende á vos los dictos del Consejo et los otros nuestros  
 „súbditos naturales, que soes presentes, vos notificamos et decla-  
 „ramos nuestra voluntat et recello es que. . . . . esso Nos por vos  
 „seamos conseiados en manera que al dicto rey mi senyor honesta-  
 „\* ment. . . . . gamos é nuestro. . . . . et propiedat del dic-*

par al dicho senior rey alguna ciudat, villa, castillo, fuerza ó lugar del dicho regno, ó de tener aquel ó aquella contra voluntat del dicho senior rey é durante la vida suya, en el dicho caso el dicho senior conde promete, conviene é se obliga, como heredero é sucesor del dicho regno de Navarra á causa é razon de la dicha senora infanta su mujer, segunt é por la forma que de suso es dicho, ayudar al dicho senior rey con su persona é con todas sus fuerzas é gentes, é con todo su poder, bien é lealmente, todo frau, dolo é simulacion cesantes.

Item, es convenido, apuntado é concordado entre las dichas partes, que, deducidas á efecto é ejecucion las cosas sobredichas é en los presentes capítoles contenidas, el dicho senior conde, á causa de la dicha senora infanta su

*»to regno illeso et non viollado conservemos. E así vos rogamos,  
 »mandamos et requerimos por la naturaleza en quanto soes teni-  
 »ndos. . . . des conseio como regirnos debamos. Por los quales  
 »ovida deliberacion, fue á su proposicion respondido que eillos  
 »quanto podian querian goardar el dreito. . . . del dicto reg-  
 »no á su senyoría illeso et non viollado, reconociéndolo por su  
 »senyor natural; empero por que inconvenientes son puestos en-  
 »tre su senyoría é el senyor rey su padre, que segunt creian po-  
 »co tiempo abia de estar en el dicto regno, su senyoría ficiese sus  
 »protestaciones por instrumento á consinacion. . . . dreito, non  
 »consentiendo en actos algunos que el dicto senyor rey su padre  
 »myentre estoviese en el dicto regno, ante expresament, et en  
 »quanto podian ser perjudiciables, contradiciendo. E por que es-  
 »taban en el acto de la celebracion de las córtes, que luego se ha-  
 »bian de facer; por evitar mas escan. . . . . premisas sus  
 »protestaciones, pues los dos juntament é ensemble habian de te-  
 »ner é celebrar las dictas córtes, les parescia debia disimular. E  
 »luego. . . . . senyor princep paresciéndole ser bueno el  
 »consejo et deliberacion deillos, por consinacion de su dreito, en  
 »la mejor forma et manera que de dreito. . . . . et facer*



muier, é la dicha senora infanta en su propio nombre, é dallí adelante sus fijos dellos descendientes, succesivamente por órden de genitura, todavía empero los masclos profiriendo á las fembras, despues de los dias naturales del dicho senior rey, sian inmediatos reyes é sucesores del dicho regno de Navarra, del ducado de Nemos é otros bienes aneillantes (*sic*) de la sucesion é herencia de la dicha senora reina, é los tengan é posidan poderosament luego apres dias del dicho senior rey, escluos los dichos príncipe é princesa, é cada uno dellos, é otra eualquiere pèrsona, por la forma é con todas aquellas preeminencias, jurediciones, regalías, rendas, é insignias, é superioridades que los otros

»protestacion para empues de non consentir al dicto senyor rey su  
 »padre en ningunos actos que sienten. . . . . de la dic-  
 »ta. . . . . et en quoanto fueren prejudiciables á su senyoria  
 »et al dreito suyo en el. . . . . tradecia et protestar  
 »contradir entendia; segunt que protestó et contradixo por consi-  
 »nacion de su dreito, et de la dicta protestacion. . . . .  
 »en aqueillo en ninguna manera non consentia, non consintió, re-  
 »querió et mandó á my el dicto notario, et secretario retener  
 »instrumento público et. . . . . puesto en forma pública le dar  
 »et delibrar autorizacion del dreito de su senyoria á consello de  
 »sabios, nominada sustancia de. . . . . lo que sobre dicto es.  
 »Presentes fueron en el lugar llamados, rogados et requeridos  
 »por testimonios, et que por talles testimonios. . . . .  
 »dant de Santa María, scuderos, maestre hostal, et cambradine-  
 »ros del dicto senyor príncipe, et de la senyora princesa.—Sig † no  
 »de mí Sancho. . . . . secretario de dicto senyor. . . . . rio  
 »en la su cort. . . . . en todo su regno é en todo lo ant. . . . .  
 »ble en los dictos. . . . . mandamiento. . . . .  
 » . . . . .  
 » . . . . .

—YANGUAS Y MIRANDA.—*Diccionario de Antigüedades de Navarra,*  
 tomo III.

reyes del dicho regno en los tiempos pasados millor han tenido é poseido aquel, é que apres los dias del dicho senior rey, los dichos seniores conde é infanta su muier sean intitulados rey é reina de Navarra, é de allí adelante sus fijos dellos descendientes, servado órden de genitura, é prefiriendo los masclos á las fembras segunt que dicho es.

E es convenido é acordado asimesmo que por el dicho senior rey no pueda ser puesto impedimento, empacho ó perturbacion alguna de fecho ni de drecho, directe nec indirecte, por sí ni por interpósita persona, á los dichos seniores conde é infanta, é á los descendientes dellos, é á cada uno en su grado, tiempo é caso, en la sucesion del dicho regno é ducado de Nemos, é otros bienes provenientes de la dicha senora reina dona Blanca, para apres dias del dicho senior rey; é que del dicho regno é ducado ni otras cosas sobredichas no dispondrá ni transportará aquellas en vida ni en muerte, en los dichos príncipe ni princesa, ni en otras personas algunas, salvo en los dichos conde é infanta, é en sus descendientes en la forma que dicha es; é no admetrá dallí adelante, ni pueda el dicho senior rey admitter los dichos príncipe é princesa á ninguna vénia, perdon ó reconciliacion, caso que ellos ó qualquiere dellos se quisiesen reducir á la obediencia del dicho senior rey su padre; porque por virtud del dicho proceso é sentencia serán hobidos por inhábiles é indignos á la dicha sucesion, é serán habidos por incapaces é por miembros abcisos de la casa real de Navarra, como dicho es. E en caso que otra cosa fuese fecha en contrario por el dicho senior rey, ipso facto sia nulla é de ninguna eficacia é vigor, los dichos pactos é convenciones romanientes en su plena eficacia é vigor.

Item, por dar plena é cumplida seguredat á los dichos



seniores conde é infanta su mujer, por ellos é por sus hijos dellos descendientes, como dicho es, es convenido é acordado que, dentro tiempo de treinta dias ó antes si antes se porá facer, contaderos del dia quel dicho senior conde será llegado en Navarra é ayuntado personalmente con el dicho senior rey, con sus gentes darmas é stado, en la forma sobredicha, el dicho senior rey fará ayuntar los tres stados del dicho regno, de las tierras que á la sazón se fallaran so la obediencia del dicho senior rey legítimamente, á Córtes, congregadas en la ciudat, villa ó lugar que á su alteza visto será, é dará orden con efecto, é fará que los singlares del dicho regno que allí serán congregados, lo harán, ratificarán é aprobarán los actos, proceso é sentencia que por el dicho senior rey serán fechos contra los dichos príncipe é princesa, é prestarán, é farán sacrament é homenage de fieldat, para empues los dias naturales del dicho senior rey, á los dichos seniores conde é infanta, é á sus fillos dellos descendientes, en la forma susodicha, de serles buenos é leales vasallos, é tenerlos por sus reyes é seniores naturales despues dias del dicho senior rey, en é por la forma é manera que los dichos tres Estados é singlares de aquel han acostumbrado de jurar é facer sacrament é homenage de fieldat á los seniores reyes que por tiempo han seido del dicho regno, ó á los que deben succeir en aquel, así é en tal manera que sian astrictos de obedecer á los dichos seniores conde é infanta é á sus descendientes, é haber é tenerlos por reyes seniores naturales suyos despues los dias del dicho senior rey. E asimesmo dará orden el dicho senior rey, é fará que cada, é cuando la dicha ciudat de Pamplona é otras tierras que son detenidas é ocupadas por el dicho príncipe D. Cárlos é rebelles adherientes á él, serán reducidas é tornadas á la obediencia é subiection del dicho senior rey, fa-

rán é prestarán consemblant jurament é homenaje de fidelat á los dichos seniores conde é infanta, é á los descendientes dellos, á cada uno en su caso. Los cuales hayan é sian tenidos de jurar á los dichos tres Estados todas aquellas cosas que los reyes é seniores del dicho regno é los que deben succerir en aquel, han acostumbrado de jurar en los tiempos pasados á cada uno en su caso, tiempo é lugar.

Item, es convenido é concordado por las dichas partes que todos los castillos é todas las fuerzas del realengo que son en el dicho regno, así aquellos que son so la obediencia del dicho senior rey, como aquellas que son detenidas é ocupadas por el dicho príncipe é por los rebelles é parciales suyos é por otras cualesquier personas del dicho regno ó fuera de aquel, hayan de venir é vengan á manos é poder del dicho senior rey, é se hayan á tener é tengan por su alteza é en su nombre durant su vida, é ponga en aquellos é aquellas por alcaides aquellas personas que visto le será; pero que para apres dias del dicho senior rey, los dichos alcaides hayan de tener é tengan los dichos castillos é fuerzas por los dichos seniores conde é infanta é por sus descendientes, por cada uno en su grado é órden en la forma susodicha, é no por otro alguno; los cuales dichos alcaides é personas que tendrán cargo de la guarda é custodia de los dichos castillos, hayan de facer é fagan sacrament é homenaje de bien é lealmente guardar é tener los dichos castillos é fuerzas por el dicho senior rey durant tiempo de su vida, é por los dichos seniores conde é infanta, é por los suyos, despues dias del dicho senior rey, los cuales alcaides el dicho senior rey pueda tirar, é renovar, é mudar quantas veguadas facerlo querrá; empero que los dichos alcaides hayan á facer é fagan consemblantes juramentos é ho-



menajes en la forma próxima dita, á los dichos seniores conde é infanta é á los suyos, cada é cuando tal mutacion se fará.

Item, en caso que los dichos príncipe é princesa se concordasen con el dicho senior rey su padre, é se redujiesen á su obediencia dentro del dicho término statuido de por todo el dicho mes de janero, é despues en qualquiere tiempo advenidero, no tuviesen é guardasen las cosas que entre ellos serán acordadas é tornasen en su primera ingratitude é inobediencia, segunt que el dicho príncipe lo ha fecho otras vegadas ántes de agora, es convenido é concordado entre las dichas partes que en otros consemblantes términos que serán tomados é divisados, el dicho senior rey de Navarra dé, é con consejo é intervencion de los letrados que á ello por el dicho senior conde serán diputados, haya de facer proceso á los dichos príncipe é princesa é dar sentencia contra ellos; é obtenida licencia del dicho senior rey de Francia, el dicho senior conde haya é sea tenido con su persona, casa, gentes é stado, de ayudar al dicho senior rey, é tomar la causa por suya propia, é de no desistir de aquella; é asimesmo por los tres Estados del dicho regno de Navarra é singlares de aquel, é por los alcaldes de los castillos é fuerzas del dicho regno se hayan de facer é prestar los sacramentes é homenajes de suso mencionados á los dichos seniores conde é infanta, é á los suyos, é se hayan á tener, guardar é observar por la una parte á la otra, é por la otra á la otra, todas é cada unas cosas que *ad invicem et vicisim* se són obliguadas de tener, guardar é cumplir por vigor de los presentes capítulos, é todas é cada unas cosas en ellos contenidas, no concordándose los dichos príncipe é princesa con el dicho senior rey su padre dentro del tiempo de parte de suso designado; é asimesmo el dicho se-

nior rey no los pueda dallí adelante admeter á vénia , ni á reconciliacion, ántes los dichos conde é infanta é los suyos, hayan de succedir apries dias del dicho senior rey en el dicho regno de Navarra, é ducado de Nemos, é en toda la herencia é sucesion de la dicha senora reina dona Blanca, é de aquella sean privados é desheredados como ingratísimos é desobedientísimos los dichos príncipe é princesa é cada uno dellos, segunt, é por la forma, é manera, é servadas siempre las calidades é condiciones por las dichas partes é por cada una dellas en los presentes capitoles *singula singulis refferendo* contenidas, habiéndolas aquí por repetidas é especificadas bien, así como si de aquellas é de cada una dellas fuese fecha special mencion é expresa.

Item, por demostrar la amor é benivolencia paternal que el dicho senior rey há á la persona del dicho conde é de la senora infanta su fija, é por la singular confianza que dellos tiene, es convenido é concordado que, cobrada la ciudad de Pamplona é las otras tierras que tiene ocupadas é detenidas el dicho príncipe é los rebelles adherientes á él, é reducidas á plena obediencia del dicho senior rey, seyendo absente su alteza del dicho regno de Navarra, toda hora é quando al dicho senior conde placirá estar é aturar en aquel, el dicho senior rey durante su ausencia, haya é sea tenido crear é constituir en aquel su lugarteniente general en el dicho regno de Navarra, para que en nombre del dicho senior rey en su ausencia, ejercescua la juridition civil é criminal, alta é baja, mero é mixto imperio en todo el dicho regno, del cual se pueda haber recurso al dicho senior rey donde quiere que S. A. será *iuxta* é segunt la forma del poder que por el dicho senior rey será dado é otorguado al dicho senior conde. E asimesmo absent el dicho senior conde del dicho regno de Navarra, fallándose presen-



te la dicha seniora infanta su muier, el dicho senior rey le haya de atorgar la dicha lugartenienza general del regno, en la forma que debe ser fecha é atorgada al dicho senior conde su marido; é que el dicho senior rey no pueda revocar la dicha lugartinienza á los dichos conde é infanta, tanto quanto qualquiere dellos en sus personas en el regno serán, é caso que la revocase, tal revocacion no valga, ántes sea habida por nueva constitucion. E durante el tiempo quel dicho senior conde ó infanta aturaran personalmente en el dicho regno de Navarra con el cargo é regimiento de la dicha lugartenencia, absente el dicho senior rey, su alteza sea tenuta é obligada de asignarles sobre las rendas del dicho regno, para la espensa de su plato é mesa, á respecto de dotce mill florines por anio; en caso empero que por causa de visitar sus tierras, ó en otra manera los dichos conde é condesa fuesen absentes del dicho regno por tiempo de tres ó quatro meses en cada un anio, que aquello no obstante, los dichos dotce mil florines les sean paguados.

Item, es convenido é concordado que los dichos seniores rey é conde é cada uno dellos, por lo que le toqua é pertenesce, hayan á prometer é obligar, é se prometeitan é se obliguen de tener, guardar é cumplir todas é cada unas cosas en los presentes capítulos contenidas, mediante juramentos, pleitos é homenajes, é otras firmezas é seguredades que á conseio de juristas será divisado é ordenado, la substancia é efecto principal de aquellos en cosa alguna no mudada; é que los dichos capítulos é de cada uno dellos sean fechos uno ó diversos contractos é públicos instrumentos con las renunciaciones, stipulaciones, submisiones, obligaciones é otras cláusulas é cautelas necesarias é oportunas á provecho é utilitat de las dichas partes é de cada una de aquellas. Los cuales contractos é públicos instrumentos hayan á

ser é sean subsignados de los nombres de los dichos señores rey é conde, é con sus sellos sellados é signados de notario é notarios públicos.

E porque las cosas sobredichas así apuntadas é concordadas, de que en los presentes capítulos se hace mención, sean ciertas, firmes é valederas, é non vengán en dubdo, é sean observadas é guardadas por cada una de las dichas partes realmente é con efecto, Nos los sobredichos rey de Navarra é conde de Foix é de Bigorra, é cada uno de nos hacemos, firmamos é atorgamos todas las cosas sobredichas é en los sobredichos capítulos contenidas é cada una dellas, é segunt é en la forma é manera que en ellos é en cada uno dellos es hecha mención. E por mayor firmeza é seguridad de todas é cada unas cosas sobredichas, nos las dichas partes é cada una de nos prometemos en nuestras buenas fées, é juramos á Dios é á esta señal de cruz + é á las palabras de los sanctos quatro Evangelios, por nuestras manos drechas corporalmente tocados, é hacemos pleito é homenaje en manos del magnífico Moss.<sup>n</sup> Bernart de Foix, como caballero é hombre fijodalgo que de nos lo recibe, que faremos, guardaremos, cumpliremos, é observaremos, é mandaremos hacer, guardar é cumplir bien é verdadera, real, inviolablemente é con efecto los sobredichos capítulos é todas é cada unas cosas en ellos é en cada uno dellos contenidas, por lo que á cada uno de nos atañe, é incumbe, é pertenesce, cesantes todo frau, dolo, çautela, arte, engañio fittion, simulacion é toda otra cosa de qualquiere natura, vigor, efecto, calidat é misterio que en contrario sea ó ser pueda, é de no ir, venir, pasar ni consentir, ni permeter ir, venir, ni pasar contra ello ni contra cosa alguna ni parte dello, agora ni en algun tiempo, ni por alguna manera, ni causa, razon ni color que sea ó ser pueda, nos ni alguno de



nos, ni otro por nos, ni por cualquiera de nos, é que no demandaremos ni recibremos absolucion ni relajacion, ni dispensacion del dicho juramento, pleito é homenaje, ni usaremos dello en caso que por ptopio motu ó á nuestra peticion, ó de cualquiera de nos ó de otro nos sea atorguado por el Papa ó por otro cualquiera prelado ó persona que poder haya de lo atorguar, de lo cual todo mandamos facer dos escripturas de un tenor, la una para que tengamos nos el dicho rey de Navarra, é la otra nos el dicho conde de Foix é de Bigorra, las cuales firmamos de nuestros nombres, é mandamos sellar con nuestros sellos, porque cualquiera dellas que paresca, valga é faga fée, así como si entramas juntamente fuesen mostradas, dadas, atorguadas.

Fechas é firmadas fueron las dichas cosas en la ciudad de Barcelona á tres dias del mes de diciembre, en el año de la natiuidat de nuestro Senior mil cuatrocientos cincuenta cinco.—El rey Johan.—Gaston.—*De mandato dicti domini Regis.*—A. Nogueras, prothonatarius.—*De mandato dicti domini comitis.*—*Manaldus de Casalibus, conciliarius.*

E como sea stada é es la voluntad de nos los dichos rey é conde, é es de nos la dicha infanta, partes susodichas, é de cada uno é cualquiera de nos que los dichos é de suso insertos capítulos é las cosas en ellos contenidas, con las modificaciones empero, declaraciones, retenciones, salvedades é addiciones en el presente público instrumento de yuso contenidas, é despues de la firma é otorgamiento de aquellos apuntadas, así é segunt en él es declarado é expresado, é no en otra manera, sean esseguidas, cumplidas é servadas eficazmente en aquesta manera, ratificando, confirmando, é de nuevo atorguando aquellos; considerando nos

el dicho rey que en el tiempo en los dichos capítulos contenido hobimos intimado é notificado á vos el dicho conde, lo cual á mayor abundamiento por este público instrumento á vos los dichos conde é infanta, é á cada uno de vos intimamos é notificamos como los dichos principe D. Cárlos é princesa dona Blanca su hermana, ni alguno dellos, no son venidos á nos ni se han concordado con nos, segunt que por los dichos capítulos lo debíamos intimar é notificar, de la cual notificacion é intimacion nos los dichos conde é infanta, é cada uno de nos, somos bien contentos; é asimesmo acatando nos el dicho conde é nos la dicha infanta que habemos habido é obtenido la voluntad é licencia del serenísimo rey de Francia, para facer é proseguir las cosas en los dichos capítulos en este público instrumento incorporados, contenidas, é con vos el dicho senior rey de Navarra, concordadas é firmadas, lo cual de presente nos dichos conde é infanta á vos el dicho senior rey de Navarra, mediante este público instrumento cara á cara intimamos é significamos, porque daqui adelante sea como es é queremos, atorgamos é nos place que sea quitada é remota toda condicion de impedimento ó contrario mandamiento que por el dicho rey de Francia á nos dicho conde é á nos la dicha infanta, ó á cualquiera de nos pudiese ser fecho, en tal manera que aquel en res no contrastant, todo obstáculo removido, seamos segunt que somos é queremos, é nos place ser tenidos é obligados á la observacion é cumplimiento de todas é cada unas cosas en el presente público instrumento, é así é segunt en aquel se contiene en los dichos é suso insertos capítulos, contenidas.

Atendientes encara que el término dentro el cual por nos dicho rey de Navarra habia de ser fecho el proceso é dada sentencia contra los dichos principe D. Cárlos é prin-



cesa D.<sup>a</sup> Blanca su hermana, que segunt en los dichos é de suso insertos capitulos se contiene, era por todo el mes de febrero mas cerqua pasado, por nos los dichos rey é conde fué prorogado primeramente fasta por todo el mes de marzo apres subseguint, é dentro aquel fasta por todo el mes de abril, dentro el qual por semblant fué alargado é prorogado de aquí á el último dia del mes de junio del año de mil quatrocientos cincuenta seis, mas cerqua pasados, para que, dentro el dicho término, el dicho proceso se hobiese de faer, é la dicha sentencia dar segunt que en los dichos é de suso insertos capítulos se contiene, é en el instrumento público de las dichas prorogaciones que sobre aquesta razon pasó, mas largo es contenido; é por quanto el dicho término es pasado, con voluntad empero, consentimiento é beneplácito de nos dichos rey, conde é infanta, é de cada uno de nos, por no haberse ofrecido disposicion para poderse faer el dicho proceso é darse la dicha sentencia; por aquesto es convenido é concordado entre nos las dichas partes que el dicho proceso se faga, é se dé la dicha sentencia contra los dichos príncipe D. Carlos é príncesa D.<sup>a</sup> Blanca, en la forma contenida en los capítulos de suso insertos, es á saber, daquí á el último dia del mes de mayo primero viniente deste presente año, é entendido que la intencion é voluntad así de nos el dicho rey como de nos el dicho conde é de nos la dicha infanta, fué é era al tiempo del apuntamiento é firma de los dichos capítulos de suso insertos, é es agora que, fecho é cumplido el dicho proceso é dada la dicha sentencia, segunt é como en los dichos capítulos se contiene, nos el dicho rey debiésemos investir para despues de nuestros dias, del dicho regno de Navarra é del dicho ducado de Nemos, de qualesquiere otros bienes que en aquellos é en el regno de Francia pertenescian á la dicha reina

dona Blanca, é los trasferir en las personas de vos la dicha infanta por vuestro derecho propio como fija legítima é natural de nos dicho rey, é en vos el dicho conde, por causa é respecto de vos la dicha infanta é en los fijos de vos dicho conde é de vos la dicha infanta descendientes, é non de algunos otros bienes, derechos é acciones paternas de que en los dichos capitulos se facia é face mencion, salvo en la manera é forma que en este contrato de yuso va declarado. Por tanto, declarando é modificando los dichos capitulos de suso insertos, é qualquiere dellos que acerca desto faldan é disponen, por patto special é expreso, habido é concordado entre nos el dicho rey é nos los dichos conde é infanta é cada uno de nos, es apuntado, convenido é concordado que, fecho é cumplido el dicho proceso, é dada é promulgada por nos el dicho rey la dicha sentencia contra los dichos príncipe D. Cárlos é princesa dona Blanca su hermana é cada uno dellos segunt é como en los dichos capitulos é en este público instrumento se contiene, nos el dicho rey hayamos de investir é invistamos para despues de nuestros dias del dicho regno de Navarra é del dicho ducado de Nemos, é de qualquiere otros bienes que en aquellos é en el regno de Francia pertenesca á la dicha reina dona Blanca, é los hayamos de transferir é transferamos en la persona de vos la dicha infanta, por vuestro derecho propio como fija legítima é natural de nos el dicho rey, é por causa de vos la dicha infanta, en la persona de vos el dicho conde é en los fijos de vos dichos conde é infanta descendientes.

E por quanto en el contrato matrimonial, fecho é firmado entre el senior rey D. Cárlos, de buena memoria, é vos el dicho senior rey de Navarra é la senora reina doña Blanca, de santa recordacion, el cinqueno dia del mes



de noviembre del año del nacimiento de nuestro Señor Jhesu Christo mil quatrocientos dezinueue, se contiene un capítulo que es del tenor siguiente:

“Otrosí, fué é ha seido concordado é firmado entre el dicho senior rey de Navarra é el dito Diego Gomez, procurador del dicho senior infante don Joan, que el fijo ó fija mayor que, placiendo á Dios descenderá del dicho matrimonio é heredará el dicho regno de Navarra, haya á heredar todas las tierras, rendas, drechos é seniorios que el dicho senior infante tiene é poseece por mayoradgo, é tendrá é posedecerá en adelante por mayoradgò en los regnos é seniorios de Castilla é de Aragon é en qualquiere dellos, é en qualquiere otra parte...” fué é es apuntado é concordado entre nos el dicho rey é nos los dichos conde é infanta, é cada uno de nos por algunas justas causas é respectos que á ello nos movian é mueven, que vos el dicho senior rey de Navarra podades disponer é ordenar, é disponguades é ordenedes á vuestra libre voluntad, por testamento é última voluntad ó contrato, ó en otra qualquiere manera, de cualesquier vuestros bienes que vos tenedes é poseedes, é vos pertenescen en los regnos é seniorios de Aragon é de Castilla, é en qualquiere otra parte, é tuviéredes é hubiéredes en los dichos regnos de Castilla en imienda equivalencia de las tierras, seniorios, rendas é bienes que teníades ó tenedes en los dichos regnos de Castilla, ó por ellos, en cualesquiere vuestros fijos é fijas, é en quien, é como, é segunt quisiéredes, quedando en los dichos bienes á nos la dicha infanta á salvo la legitima parte que en aquellos nos pertenezcua haber é heredar por sucesion é herencia de vos el dicho senior rey, con la qual dicha legitima parte nos la dicha infanta hayamos de ser, é desde agora para en aquel tiempo nos tenemos por

contenta, non obstante el dicho contrato matrimonial é el dicho capítulo de suso inserto; pero que de los otros bienes que desde hoy dia del atorgamiento deste presente contrato en adelante hobiéredes é adquiriéredes en otra cualquiera manera, reservando é quedando á salvo en los dichos bienes que así hobiéredes, á los fijos é fijas de vos el dicho senior rey, é á cada uno é cualquiera dellos, que tengades la legítima parte que les pertenezca haber ó heredar en aquellos, por razon de la sucesion é herencia de vos el dicho senior rey; é de los otros bienes restantes que así hobiéredes, exceptada la dicha legítima, podades vos el dicho senior rey disponer é ordenar, é dispongades é ordenedes á vuestra libre voluntat, por testamento é última voluntad ó contrato, ó en otra cualquiera manera, en nos la dicha infanta como fija legítima de vos el dicho senior rey, por razon de la legítima parte que nos pertenezca por sucesion é herencia de vos el dicho senior rey, con los cuales dichos bienes así á nos legados por causa de la dicha legítima que nos pertenezca, hayamos de ser é seamos contenta é no hayamos regreso ni recurso alguno á los bienes que por vos el dicho senior rey serán legados á los dichos vuestros fijos ó fijas por legítima, no contrastante el dicho contrato matrimonial de suso calendado, é capítulo en él contenido; pero que en cualquiera de los dichos casos, vos el dicho senior rey, no teniendos fijos ni fijas descendientes dellos ó dellas, podades disponer é ordenar liberament en nos la dicha infanta é en los fijos de nos descendientes. E por quanto por nos los dichos conde é infanta se dice que para validacion de aquesto é de los dichos bienes restantes que daqui adelante vos el dicho senior rey hobiéredes, que por razon de la dicha legítima á nos la dicha infanta hañ de ser lexados como dicho es, será necesaria mayor seguridad de



la contenida en este público instrumento, é por nos el dicho rey, se dice que abastan las firmezas de aquel para ello, por tanto fué é es apuntado é concordado por nos las dichas partes que aquesto quedé á vista é declaracion de dos letrados, uno puesto por nos el dicho rey, é otro por nos los dichos conde é infanta, é que segunt la declaracion de aquellos, se haya de fortificar lo que dichos es; empero sin detrimento de vos el dicho senior rey, salvo la obligacion contenida en este público instrumento é la segoridat de aquella, fallándose por ellos que no basten las firmezas é forma de lo susodicho é de aqueste presente público instrumento, la qual dicha segoridat, en la forma que por ellos fuere declarada, atorgamos desde agora para entonce por corroboracion é firmeza de todo ello, é queremos que sea puesto é asentado en este público instrumento, el qual nos las dichas partes atorgaremos é firmaremos de nuevo en la manera que, como dicho es, será declarado por los dichos dos letrados juntamente, los quales letrados sean exleidos uno por cada una de nos las dichas partes, é enviados á la villa de Sangnuesa daquia el ohenno dia de marzo primero viniente deste presente año.

¶ E porque asimesmo en el dicho contracto matrimonial se contiene que vos el dicho senior rey recibistes é hobistes de recibir é cobrar la summa de trecientos xixanta un mil cient dotze florines, seis solos, ocho drenchos (1) jaques en dote é casamiento con la dicha seniora reina doña Blanca, é ansimesmo que firmastes á aquella xixanta mil florines doro Daragon en ó por aumento de la dicha dote, é para la restitucion de las dichas summas obligastes todas vuestras villas, lugares, tierras, seniorios, réndas é bienes que tenia-

(1) Parece que debería decir *dincros*.

des é poseyades, tuviédeses é posciédeses en los dichos regnos é en qualquiere otra parte, segunt que esto mas largamente en el dicho contrato matrimonial se contiene, por tanto por algunas justas razones é causas que á ello á nos los dichos conde é infanta mueven, fué é es apuntado é concordado que nos la dicha infanta hayamos de dar, segunt é como por el presente público instrumento damos, á vos el dicho senior rey é á vuestros herederos é sucesores universales, singulares é mixtos, é á los habientes causa de vos ó dellos, é á vuestros bienes e sus bienes dellos é de cada uno dellos por libres é quitos de las dichas sumas de florines é de dineros, así de la dicha dote como del dicho aumento de aquella, especificadas é declaradas en el dicho contrato matrimonial, é de las obligaciones é hipotecas de todo ello é de cada una cosa é parte dello, é de qualquiere drecho é action que por la dicha razon, ó en otra qualquiere manera competa é competir pueda á nos dicha infanta como fija legitima de la dicha senora reina dona Blanca, ó en otra qualquiere manera que vos el dicho senior rey é vuestros herederos é sucesores, é los habientes causa ó drecho de vos ó dellos; é prometemos é nos obligamos por pacto special é expreso entre nos é vos el dicho senior rey habido é concordado, de no demandar á vos ni á los dichos vuestros herederos é sucesores, ni á alguno dellos, las dichas sumas de florines é dineros, ni cosa alguna, ni parte dellos, ni traer vos en pleito en iudicio ni fuera de iudicio agora ni en algun tiempo, ni por alguna manera ó razon que sea ó ser pueda.

E otrosí, es apuntado é concordado entre nos las dichas partes que los dichos capitulos de suso encorporados se hayan de entender é entiendan é declaren segunt el tenor é forma destes dichos pactos é apuntamientos, é deste público



instrumento, las cosas en él contenidas é no en otra manera, todas é cada unas otras cosas en los dichos é de suso incorporados capitulos, ó cada uno de aquellos contenidos, stantes é romanientes en su plena eficacia é valor; é que nos los dichos conde é infanta, é asimesmo los tres Estados del regno de Navarra, universidades é singlares dél, á vos el dicho senior rey, de aquel hayamos é hayan de tener é haber, hayamos é tengamos por rey verdadero, segunt que sodes durant vuestra vida, é aprobar, é loar é mirar lo en el cuarto capítulo de suso encorporado contenido, segunt que en él se contiene; é que nos dichos conde é infanta, ni alguno de nos, durant la vida de vos el dicho senior rey, no podamos ni nos sea lícito ni permiso intitularnos ni nos intitulemos ni nombremos propietario ni propietaria del dicho regno de Navarra é ducado de Nemos, ni de alguno dellos:

E otrosí, es convenido é concordado entre nos el dicho rey é nos los dichos conde é infanta, é cada uno de nos que, para entender en la defension de las tierras que están é starán á la obediencia de vos el dicho senior rey, é entender en la recuperacion de las otras que están fuera vuestra obediencia detenidas por los rebelles en el dicho regno de Navarra, nos el dicho conde vendremos al dicho regno é seremos en aquel daquia el último dia del dicho mes de mayo primero viniente deste presente é infrascripto anio, salvant legítimo impediment, el qual legítimo impediment sea solamente entendido por indisposicion de nuestra persona tal que manifestament se comprehendiese no haber podido ni poder venir; é que vendremos quanto mas ántes podremos, é traeremos con nos, ó en caso del dicho impediment, enviaremos aquel poder é gentes que nos viniendo en persona debemos traer, é que entendremos é continuaremos de entender, sin levantar la

mano, con nuestra persona, gentes é stado en aquello, é segunt que en el segundo capítulo de los de suso encorporados es fecha mencion.

E otrosí fué é es concordado entre nos las dichas partes que si nos el dicho rey de Navarra no ficiéremos é cumpliéremos el dicho proceso contra los dichos príncipe é princesa daquia por todo el dicho mes de mayo como de susodicho es, ó nos el dicho rey no viniéremos é fuéremos en persona en el dicho regno de Navarra, el dicho último dia de dicho mes de mayo primero vinient, salvant legitimo impediment, el qual legitimo impediment sea solament entendido por indisposicion de nuestra persona, tal que manifestamente se comprendiesé no haber podido ni poder venir, ó nos el dicho conde no viniéremos en persona con la dicha gente é poder nuestro, é fuéremos en el dicho regno de Navarra daquia el último dia de mayo primero viniente, ó en su dicho caso de indisposicion de nuestra persona no hobiéremos enviado las dichas gentes nuestras é stado, é no fueren en el dicho regno, que en cada uno destos dichos casos los dichos capítulos de suso insertos é este público instrumento é todo lo en él contenido sean nullos é ningunos, é de ningun valor é effecto, así como si no fuesen fechos, atorgados, firmados ni jurados.

E por quanto la intencion é voluntat deliberada, así de nos el dicho rey como de nos el dicho conde, é de nos la dicha infanta, é de cada uno de nos haya seido é es que este presente público instrumento é todo lo en él contenido, é cada una cosa é parte dello, segunt é como é en la manera é forma que de suso es declarado é especificado é en él se contiene, se haya de tener, guardar, cumplir é observar, é se tenga, guarde, observe é cumpla perpetua, inviolablement para siempre jamás, así por nos el dicho rey como por



nos el dicho conde, é por nos la dicha infanta é por cada uno de nos.

Por tanto, nos el dicho rey, é nos el dicho conde, é nos la dicha infanta, por nos é por virtud de la dicha licencia, auctoritat é expreso consentimiento á nos la dicha infanta dado é atorgado por el dicho conde nuestro senior marido, como dicho es, de nuestras propias, libres, agradables, é espontáneas voluntades, é ciertas sciencias, é de cada uno de nos facemos, contratamos, firmamos é otorgamos los dichos capítulos é apuntamientos suso incorporados, con las dichas empero addiciones, supletones, modificaciones, é apuntamientos á los dichos capítulos fechos é fechas, é el presente público instrumentó é las cosas en aquel contenidas, segunt é como é en la manera é forma que de parte de suso va declarado é especificado.

E nos el dicho rey é nos los dichos conde é infanta é cada uno de nos prometemos, queremos é nos obligamos por firme é solempne stipulacion en poder é manos del notario público infrascripto, como pública é auténtica persona por aquel ó aquellos de qui es ó puede ser interés legitimamente stiplan é recibient la dicha suplicación, é en cara iuramos á nuestro senior Dios é á este senial de cruz + é á las palabras de los santos quatro Evangelios con nuestras manos drechas corporalmente toquados, estantes en manos é poder del dicho é infrascripto notario, é facemos é prestamos pleito é homenaje, nos el dicho rey en manos del magnifico mosen Bernart de Bearne, como caballero é hombre fijo dalgo, é nos el dicho conde en manos del magnifico mosen Pierres de Peralta, como caballero é hombre fijo dalgo que de nos é de cada uno de nos lo reciben, como dicho es, que tendremos, guardaremos, cumpliremos, é observaremos, é faremos tener, guardar, observar é cumplir bien, verdadera,

real, inviolablement é con efetto, el presente público instrumento, é con las qualidades, modificaciones, addiciones, declaraciones, retenciones é otras cosas en aquel contenidas é expresadas, los dichos de suso insertos capitulos, é todas é cada unas cosas en aquellos é en este público instrumento contenidas é expresadas, en bien, llana, fiel é simplemente, cesantes todo frau, dolo, cautela, arte, enganio, fittion, ó simulacion, é toda otra cosa de qualquiere natura, vigor, effeto, qualitat ó misterio que en contrario sea ó ser pueda; é de no ir, venir, ni pasar, ni consentir, ni permeter ir, venir, ni pasar contra ello, ni contra cosa alguna ni parte dello agora ni en algun tiempo ni por alguna manera, ni causa, razon, ni color que sea ó ser pueda; é que nos ni alguno de nos, ni otri por nos ni por qualquiere de nos no demandaremos ni demandará, nin recibremos, nin recibrá absolucion, nin relajacion, ni dispensacion, ni conmutacion del dicho juramento, ni usaremos dello en caso que por proprio motu ó á nuestra peticion, ó de qualquiere de nos ó de otro por nos sea atorgado por el papa ó por otro qualquiere prelado ó persona que poder haya de lo atorgar con qualesquiere palabras derogatorias, é aunque todo concurra conjunta ó apartadamente. E para tener, cumplir é servir todas é cada unas cosas susodichas é cada una é qualquiere de aquellas en este público instrumento contenidas, nos el dicho rey é nos los dichos conde é infanta, é cada uno é qualquiere de nos obligamos nuestros bienes é rentas, é de cada uno de nos, así fiscales como patrimoniales, muebles é raices, é otras qualesquiere donde quiere que sean, é renunciamos toda excepcion de frau, dolo, enganio é de ignorancia de fecho é de derecho, é qualquier otra cosa de que nos dichos rey é conde é infanta, é qualquiere de nos, nos pudiésemos ayudar é aprovechar contra este público ins-



trumento é lo contenido en él é cada cosa é parte dello, é todos derechos canónicos, civiles é municipales, privilegios, fueros, rescriptos, stillos, costumbres, fazanias de que nos pudiésemos, é qualquiere de nos se pudiese ayudar é aprovechar, é en especial á la ley ó derecho que dice que ninguno parece renunciar el derecho que no sabe pertenecerle, é á la ley ó derecho que dice que la general renunciacion que hombre faga no vale si no precede la special; car nos el dicho rey, é nos el dicho conde é infanta, é cada uno de nos, seyendo ciertos é certificados por hombres letrados, sabios en derecho de todo ello é de cada una cosa é parte dello, é de los auxilios de todo ello é de cada una cosa é parte della, deliberadamente é de nuestra cierta sciencia é de cada uno de nos por pacto special é expreso entre nos habido é concordado, lo renunciarnos é partimos de nos é de cada uno é qualquiere de nos, é mandamos é *requerimos á Pedro Doliet (1) notario público infrascripto, que de todas las susodichas cosas testifique é faga dos ó mas semblantes públicos instrumentos, é los libre á nos el dicho rey é á nos los dichos conde é infanta. Fecho, otorgado, firmado, jurado é votado fué todo lo que dicho es, é cada cosa é parte dello, en la villa de Stella á doce dias del mes de janeiro (2) en el año de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo 1457.—Testigos fueron á las sobredichas cosas presentes clamados é rogados, é qui por tales testigos se otorgaron, son á saber; los nobles é magnificos mosy (3)*

(1) Puede leerse Dolier.

Todo lo de bastardilla es de diferente letra, y desde *querimos, á los libre*, está sobre raspado.

(2) Puede leerse janer.

(3) No se ha podido leer el nombre.

de Peralta, chancellor mayor de Navarra, mosy Ramires (1) despes Camarlench, conselleros del dicho senor rey de Navarra, é mosy (2) de casa de dicho S. conde. — *Por bajo de tinta diferente dice*— P. Dolier.

(1) Puede leerse Ramiro ó Ramon.

(2) No ha podido leerse el nombre.

FIN DEL TOMO CUARENTA.



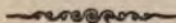


# ÍNDICE

## DE LO CONTENIDO EN ESTE TOMO.



	<i>Páginas.</i>
Cartas del rey D. Sebastian y D. Cristóbal de Mora, tocantes á la expedicion de Africa y á los negocios de Portugal, despues de la rota de Alcazarquivir. . . . .	115
Contiuuacion de la correspondencia de D. Juan de Silva con Felipe II, relativa, en su mayor parte, á la expedicion de D. Sebastian al Africa . . . . .	5
Documentos relativos á la conquista de Portugal por Felipe II . . . . .	230
Id. relativos á Enrique IV de Castilla, siendo todavía príncipe de Asturias. . . . .	435
Id. relativos á los reinos de Navarra, Castilla y Aragon, durante la segunda mitad del siglo XV. . . . .	451











Sale por entregas mensuales de 96 páginas. Se suscribe en la librería de Sanchez, calle de Carretas, núm. 3, á 8 rs. cada una.

Stacks

Stanford University Libraries



3 6105 025 456 125

CECIL H. GREEN LIBRARY  
STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES  
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6063  
(650) 723-1493  
grncirc@stanford.edu

All books are subject to recall.

DATE DUE

FEB 24 2005  
APR 02 2005



